UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES EN EL ORIGEN Y EN LA EVOLUCIÓN DE LA COFRADÍA DE PESCADORES GALLEGA. ESTUDIO DE CASOS

MARÍA SALOMÉ TABOADA MELLA

Santiago de Compostela, 2004

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES EN EL ORIGEN Y EN LA EVOLUCIÓN DE LA COFRADÍA DE PESCADORES GALLEGA. ESTUDIO DE CASOS

Tesis que para la obtención del grado de doctor presenta la licenciada Dª María Salomé Taboada Mella. Realizada en el Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Santiago de Compostela bajo la dirección de la Profesora Dra. Dª Susana Gago Rodríguez, Profesora Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Santiago de Compostela.

A Regina Mella Lareo, mi madre

AGRADECIMIENTOS

Deseo dejar constancia de mi agradecimiento a la profesora dra. Dª Susana Gago Rodríguez, directora de este trabajo, cuya ayuda –personal y profesional–, consejo y seguimiento continuo han hecho posible su realización.

Asimismo, quiero agradecer la colaboración de Ana María Cereijo Quinteiro y de muchos otros amigos –especialmente a Pilar Torréns, a Vicente Sanjurjo, a Ana Gude y a Fernando Vázquez-Portomeñe–, así como a mis compañeros de la E.U. de Relaciones Laborales por sus ánimos y apoyo constantes.

Debo destacar también la amabilidad en el trato por parte del personal de las cofradías de pescadores gallegas, su accesibilidad y su predisposición a facilitar toda la información requerida.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES EN EL ORIGEN Y EN LA EVOLUCIÓN DE LA COFRADÍA DE PESCADORES GALLEGA. ESTUDIO DE CASOS

Vº Bº

Fdo.: María Salomé Taboada Mella
Doctoranda

Fdo.: Susana Gago Rodríguez
Directora

ÍNDICE

ÍNDICE

ABREVIATURAS 1

INTRODUCCIÓN 5

Capítulo 1. ESCENARIO DE LA INVESTIGACIÓN: LA TEORÍA INSTITUCIONAL APLICADA AL ESTUDIO DE LAS COFRADÍAS DE PESCADORES 11
1.1. Introducción 13
1.2. La teoría institucional en el análisis organizacional 20
1.3. Metodología de la investigación 25
1.3.1. Estudio de casos 27
1.3.2. Diseño de la investigación 41

Capítulo 2. CONTEXTO INSTITUCIONAL: DEL ISOMORFISMO TÉCNICO A LA LEGITIMACIÓN INSTITUCIONAL 51
2.1. Introducción 53
2.2. La cofradía de pescadores como corporación gremial 60
2.2.1. Las primeras cofradías: su origen privado 64
2.2.2. Gremios y cofradías: finalidades originales 71
2.2.3. Hermandades de cofradías. La intervención de la iglesia en su constitución 75
2.2.4. Estructura y funcionamiento de las cofradías: una organización formal 79
2.2.5. Intervención del Estado en el desarrollo evolutivo de las cofradías de pescadores a partir del siglo XII 95
2.3. La cofradía de pescadores frente al corporativismo tradicional 101
2.3.1. Las sociedades de socorros mutuos 104
2.3.2. Los pósitos marítimos de pescadores 110
2.4. La contabilidad de la cofradía en el corporativismo gremial y tradicional 119
2.5. El corporativismo dirigista y la cofradía de pescadores 127
2.5.1. La cofradía de pescadores como administración corporativa 129
2.5.2. Las cofradías sindicales de pescadores 133
2.5.3. Las cofradías de pescadores en el proceso preconstitucional 144
2.6. La contabilidad de la cofradía en el corporativismo dirigista 155

Capítulo 3. ANÁLISIS DEL PROCESO ISOMÓRFICO INSTITUCIONAL EN LA COFRADÍA DE PESCADORES GALLEGA DE FINES DEL SIGLO XX HASTA LA ACTUALIDAD 167
3.1. Introducción 169
3.2. Corporativismo tecnocrático o neocorporativismo 177
3.3. La coerción normativa de los poderes públicos 189

3.4. El mimetismo de la estructura formal de la cofradía de pescadores gremial 203
3.4.1. Precisa delimitación de las funciones a acometer por la entidad 213
3.4.2. Condiciones de acceso y requisitos de permanencia perfectamente delimitados 236
3.4.3. Impecable estructura organizativa y estamental (fuertemente jerarquizadas) 242
3.4.4. Formación de entidades organizativas superiores: las federaciones 260
3.5. El isomorfismo normativo en el ejercicio económico-administrativo y contable 266
3.5.1. Elaboración de un presupuesto anual, legitimador social de la ejecución de la actividad pública 275
3.5.2. Contabilidad, auditoría y rendición de cuentas bajo criterios de la empresa privada: la racionalidad en aras de la legitimación 279
3.5.3. Incremento y diversificación de los recursos obtenidos, evidencia de capacidad y provecho en la gestión para la legitimación 308
3.5.4. Procedimientos de control interno, garantía de coherencia y eficiencia en el ejercicio de la actividad para la legitimación 317
3.6. Resultado del análisis de casos: conclusiones 331

ANEXO: ENTREVISTA FORMULADA 341

BIBLIOGRAFÍA 379

ABREVIATURAS

ABREVIATURAS

a.C.- Antes de Cristo.
AECA- Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas.
AP-Administración pública.
ASEPUC- Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad.
CA- Comunidad autónoma.
CC- Consello de Contas.
CCA- Consulta y colaboración con la Administración.
CE- Constitución española.
CEE- Comunidad Económica Europea.
CNS- Central Nacional Sindicalista.
d.C.- Después de Cristo.
DIPS- Defensa de los intereses de los profesionales del sector.
FROM- Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos.
IG- Intervención General.
IRPF- Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
ISM- Instituto Social de la Marina.
IVA- Impuesto sobre el valor añadido.
JONS- Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista.
LGP- Ley General Presupuestaria.
LJCA- Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
LOFAGE- Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
OCP- Organización y comercialización de la producción.
ONG- Organización no gubernamental.
OPP- Organización de productores de la pesca.
PERMEX- Permisos de explotación.
PyG- Pérdidas y ganancias.

RD- Real decreto.
SS- Seguridad Social.
SACE- Servicios de auditoría y consulting de empresas.
SIP- Sistema de información pesquera.
SO- Sección de orientación.
SOP- Sección de organización de la producción.
SPSS- Statistical Product and Service Solutions.
TAC- Total admisible de capturas.
TD- Thick Description.
TTCC- Tasas de cotización.

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

En este trabajo se pretende aplicar la teoría institucional en el análisis organizacional al caso concreto de las cofradías de pescadores gallegas. Se trata de corporaciones cuya existencia es previa a la propia formación del Estado y que surgen como asociaciones privadas de marineros y pescadores en defensa de unos intereses comunes. En su evolución histórica son objeto de múltiples y variadas intervenciones por parte de los poderes públicos –que logran superar–, conformándose como organizaciones perfectamente legitimadas bajo la apariencia de ser consecuencia de la autoridad pública, hasta el punto de centralizar la actividad pesquera gallega en todos sus ámbitos.

Este proceso de formalización organizacional es el resultado de un isomorfismo competitivo, racional, motivado por la búsqueda de la eficiencia de la organización, y de un posterior isomorfismo institucional provocado por la necesidad de supervivencia frente a la progresiva y cada vez más intensa intervención estatal, determinante de su existencia. Asimismo, los factores de isomorfismo institucional que han sustentado y justificado la configuración de las cofradías de pescadores gallegas actuales son diversos, motivo por el cual

es necesario concretarlos y analizar su influencia. Para ello, el estudio se divide en tres bloques.

En el capítulo 1 se delimita el escenario de la investigación, es decir, se describe el objeto de estudio de la teoría institucional desde sus inicios hasta la actualidad –como justificación de su elección– y se selecciona la metodología que se va a utilizar –que, en primer lugar, se expone en términos teóricos para mostrar posteriormente el fundamento de su empleo–.

Con respecto a la teoría institucional se definen dos corrientes: el viejo y el nuevo institucionalismo, cuyo análisis deriva en la consideración de que son dos etapas de una misma teoría y en cuyo desarrollo –enriquecimiento y mejora– intervienen todas las ciencias sociales. Sobre la base de que existe connivencia doctrinal respecto de lo que se considera institución –formal e informal–, la doctrina actual se centra en cómo afecta a las organizaciones. Se observan dos posicionamientos: 1) las instituciones intervienen en la organización de un modo racional –se adoptan como consecuencia de una elección de los sujetos que pretenden la maximización de sus resultados–, y 2) las instituciones se adoptan como consecuencia de una acción reproductiva del orden social. El interés de la investigación se focaliza, entonces, en el análisis de ambas posiciones doctrinales, soporte que va a permitir determinar cómo y porqué se han incorporado o adoptado elementos institucionales por parte de las cofradías de pescadores.

La teoría institucional no cuenta con una metodología concreta de análisis. Powell (1999) afirma que los estudios empíricos realizados hasta el momento han generado un institucionalismo restringido, porque considera opuestos los sectores técnicos (impulsados por el mercado) y los sectores institucionalizados. Las organizaciones institucionalizadas son manipuladoras, puesto que sus prácticas y estructuras organizacionales se vinculan a resultados y a políticas, y se visualiza a las organizaciones desde un punto de vista estático, restringido y socializado y por ello adolecen de una comprensión total

de las fuentes de heterogeneidad en los ambientes institucionales y de los procesos que dan lugar al cambio institucional.

En este trabajo se pretende definir a qué sector pertenece la cofradía de pescadores a lo largo del tiempo –si realmente pertenece a un sector concreto o si, por la evolución histórica, se ha correspondido con uno u otro, y así contrastar la oposición o compatibilidad de ambos sectores–. Por ello, se determinan cuáles son las prácticas y estructuras adoptadas durante su existencia y el empleo de mecanismos competitivos y/o institucionalizadores. En aras de disponer de fuentes heterogéneas de datos, se adopta como metodología de investigación el método del caso, pues permite realizar una investigación empírica de un fenómeno contemporáneo en su contexto real, en el que la recogida de los datos combina diferentes fuentes (oficiales, no oficiales, históricas, contemporáneas...) y en el cual el análisis y la compilación de esos datos se realiza por distintos procedimientos (cualitativos, cuantitativos o ambos). La triangulación de los investigadores y de la información (personas, espacios y tiempos) actuará como garantía de validez y objetividad de las conclusiones. Todo ello va a servir para ofrecer una visión dinámica, abierta y global de la cofradía de pescadores.

En el capítulo 2 se observa y demuestra un paralelismo casi absoluto entre la evolución histórica de las cofradías y la transformación isomórfica experimentada por las organizaciones, descrita por los autores institucionalistas. Con base en la información recopilada por medio de la metodología antes descrita, se periodifican, además, los datos relativos a la evolución histórica de las cofradías de pescadores sobre la clasificación de las etapas evolutivas del corporativismo descritas por Alegret (1990). También se definen los sectores de actividad que determinan los diferentes tipos de isomorfismo que justifican la existencia de organizaciones formales según la doctrina –Scott (1999), Meyer y Rowan (1999) o DiMaggio y Powell (1993, 1999), entre otros–, así como los diferentes tipos de cambio institucional (Jepperson, 1999) y los procesos de transformación (Tolbert y Zucker, 1996).

La información obtenida se contrasta con la teoría de Jepperson y Meyer (1999), fundamentalmente, sobre el mantenimiento del orden público y la construcción de organizaciones formales.

Así, probamos que de un isomorfismo técnico –garantía de eficiencia– que configura la estructura formal de la cofradía gremial, adoptan cambios en su evolución histórica que conducen a un isomorfismo institucional que las legitima. Lo mismo sucede con el ámbito contable.

En el capítulo 3 mostramos que aunque las organizaciones formales modernas se homogenizan formalmente adaptando sus estructuras a las pautas que las fuerzas isomórficas institucionales (Estado-nación, organizaciones formales y profesiones) establecen (por coerción, mimetismo y normativación), la intensi-dad con que cada una de ellas influye en aquéllas es diferente. Por ello, es necesario delimitar cuáles son las que intervienen en el proceso isomórfico institucional de las cofradías de pescadores actuales, su intensidad y las consecuencias que de ello se derivan. Así, los poderes públicos de un modo coercitivo-legislativo regulan todos los ámbitos de la vida de la cofradía del siglo XXI. La estructura formal gremial se mimetiza –se conserva con escasos cambios a lo largo de la historia como garantía de su eficiencia–, y los profesionales intervienen en la normalización de los procesos contables internos y externos –se trata de implantar procedimientos y estructuras económico-administrativas y contables probadas con éxito en organizaciones de similares características a las de las cofradías de pescadores, sin considerar si son efectivas o no–.

Para finalizar, se define el grado de isomorfismo alcanzado por la organización –la cofradía de pescadores– según el logrado por su campo organizacional, lo cual permite compendiar y demostrar las conclusiones obtenidas a lo largo del estudio.

Capítulo 1

ESCENARIO DE LA INVESTIGACIÓN: LA TEORÍA INSTITUCIONAL APLICADA AL ESTUDIO DE LAS COFRADÍAS DE PESCADORES

Capítulo 1

ESCENARIO DE LA INVESTIGACIÓN: LA TEORÍA INSTITUCIONAL APLICADA AL ESTUDIO DE LAS COFRADÍAS DE PESCADORES

1.1. INTRODUCCIÓN

> "*Si el nuevo institucionalismo tiene un significado levemente diferente en el contexto de cada una de estas disciplinas alternativas... el nuevo institucionalismo no es uno, sino muchos* (…) *si asignásemos una variable clave a cada una de las ciencias sociales, la que correspondería a la historia sería el tiempo; (...) a la sociología podría ser «lo colectivo»; (...) la «elección» es la que correspondería a las ciencias económicas, (...) y a la ciencia política sería «el poder»*".
>
> Goodin (2003, pp. 14, 16, 20, 25 y 31)

La teoría institucional, según Scapens (1994), trata de dar una explicación científica de la producción y reproducción del orden social a las decisiones humanas, al proceso de subjetivización y objetivización de la realidad y al hecho de que la resolución de los conflictos que se produzcan implique la adopción de un orden mediante su control. En materia de organizaciones[1]

[1] Definidas por Burky y Perry (1998, p. 11) como "*entidades compuestas por individuos que actúan colectivamente en busca de un conjunto de objetivos*", y por North (1981, p. 5) como "*grupos de individuos limitados por algún propósito común para lograr objetivos (políticos, sociales, económicos, educativos)*".

pretende demostrar que éstas no actúan de modo autónomo sino por su integración en un marco institucional más amplio, generándose entre ellos una reciprocidad (Meyer y Rowan, 1977).

En su estudio evolutivo, DiMaggio y Powell (1991) discriminan entre viejo y nuevo institucionalismo, desarrollo en el que cada una de las disciplinas que conforman las ciencias sociales cuentan con una tradición importante, ocupándose cada cual de determinados aspectos ligeramente distintos del fenómeno y considerando a las instituciones sociales como soluciones a los problemas que cada disciplina sostiene como centrales.

En el campo de las finanzas públicas europeas –y con más fuerza en el campo de la economía norteamericana en general– surge a finales del siglo XIX y a principios del siglo XX[2] un posicionamiento doctrinal que se opone de forma radical a los supuestos y a la metodología[3] empleados por las teorías económicas clásica y neoclásica en el análisis de la realidad socioeconómica, que toma como base presuposiciones de naturaleza filosófica tales como la concepción individualista de la realidad: el individuo es la unidad de análisis y éste es racional por lo que está preparado para elegir libremente, se relaciona libremente en el mercado en donde el orden y los patrones son consecuencia de esas inte-racciones, no lo prefiguran. La institución "*es una forma de pensamiento o acción permanente o prevalente, encadenada («embedded») en los hábitos del grupo o costumbres de la gente*" (Hamilton, 1932, p. 84), de "*hábitos de pensamiento comunes a los hombres en general*" (Veblen, 1919, p. 239). Observan al universo como algo dado; el conocimiento es pura imagen de la realidad exterior y puede ser representada de un modo cuantitativo, pues la rigen leyes mecánicas, no existiendo, además, problemas de información. Domina la consideración de la posibilidad de un equilibrio óptimo entre la oferta y la demanda generado por la "mano invisible"; el mercado, el individuo,

[2] Que Hodgson (1994) ubica tras la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) y Senés Llamas (2002) en torno a los años treinta, siendo Veblen el primero que asigna a esta corriente doctrinal el calificativo de teoría institucional.

[3] Descrita por Caballero (2002) como descriptiva, sistémica, antiformalista, holista, conductista e individualista. En este sentido, Rutherford (1994) considera que las diferencias metodológicas entre el viejo y el nuevo institucionalismo se puede resumir en el formalismo, el individualismo y la inducción del primero frente al antiformalismo, el holismo y la deducción del segundo.

buscan maximizar sus beneficios.

Según Weintraub (1979), la búsqueda de fundamentos micro sirve para explicar fenómenos macro en la economía y en otros ámbitos, reduciendo la conducta social a la interacción de preferencias individuales en situaciones de escasez; su dispositivo analítico fundamental es la maximización restringida y el concepto resolutivo el equilibrio. Se centran, en definitiva, en "*cuestiones microanalíticas que comparaban la eficiencia de las distintas formas genéricas alternativas de gobierno y argumentando la economización de los costes de transacción*"[4] (Willamson, 1991, p. 269). "*Los institucionalistas de entonces entendieron que el modelo de conducta humana que justificara el comportamiento económico necesitaba de una nueva psicología que tuviera en cuenta tanto los aspectos racionales como los irracionales y sobre todo bajo la consideración de las cambiantes instituciones sociales*" (Senés y Llamas 2002, p. 108). Así, los pioneros en el estudio del papel de las instituciones en la economía[5] pretenden determinar las formas mediante las cuales la acción colectiva puede ser encarnada institucionalmente y así limitar la elección individual (Commons, 1931 y 1934). El hábito de los sujetos, la propensión a adoptar un comportamiento previo no reflexivo es la base de la condición humana, de sus creencias, el concepto central en el sustento y formación de las instituciones; el hábito es inherente a la habilidad cognitiva del ser humano[6] y se aprende o supera dentro de las instituciones. Cuando se transforma en común al grupo o a la cultura o sociedad se convierte en costumbre; los individuos forman las instituciones, y sus preferencias y fines se modelan en

[4] Coase (1937), en su obra *Nature of the Firm*, cuestiona el motivo por el que las transacciones económicas realizadas por las empresas tienen que atender a las reglas y mecanismos jerárquicos de ejecución establecidos según su estructura de gobierno y, al mismo tiempo, se someten a los dictados del mercado en materia de precios. La respuesta está en los costes de transacción, teoría que posteriormente es desarrollada por Williamson (1985), para el que el eje central son los derechos de propiedad; su ausencia genera oportunismo, falta de credibilidad; la existencia de organizaciones y contratos reduce los costes de transacción, las cargas que implica el cambio sin garantías.

[5] Pragmatistas intelectuales tales como Thorstein Veblen, John Commons y Wesley Mitchell o Clarence Ayres y Selznick, entre otros, quienes, aún teniendo visiones diferentes –así, Veblen se centra en la intervención de las instituciones en la historia, y Commons y Mitchell en los obstáculos que las instituciones representan en la evolución/reforma legislativa (Pinto, 1994), y que Caballero (2002) considera que continúan en la actualidad Warren Samuels, Allan Schmid y Geoffrey Hodgson, entre otros–, constituyen el viejo institucionalismo. Ese viejo institucionalismo se abandona en torno a los años sesenta (Commons, 1959), siendo Coase (1960) el que empieza a sentar las bases del actual.

[6] El hábito cognitivo es anterior al razonamiento, a la comunicación, a la elección o a la acción del ser humano.

función de las condiciones socioeconómicas en las que se insertan, de manera que son al mismo tiempo productoras –de instituciones– y producto –de las condiciones imperantes– (Hodgson, 1998). Los hábitos de los individuos refuerzan a las instituciones y a la inversa (lo cual constituye un sistema de *feedback*) puesto que, mediante el enfrentamiento entre ambos, las instituciones proveen un marco cognitivo que les permite interpretar las experiencias, los hábitos intelectuales y las rutinas para transformar esa información en comportamiento útil (Hodgson, Warren y Tool, 1994). Así, las instituciones definen el stock de conocimientos de que ha de disponer la sociedad y este volumen de conocimientos se transmite mediante la cultura, ayudando las instituciones a transmitirlos a los nuevos miembros del grupo y promoviendo los medios cognitivos por medio de los cuales la información recibida puede ser interpretada y comprendida (Hodgson, 1988). El campo más importante en sus análisis se centra en cómo las instituciones crean y controlan la vida económica, en el intento de demostrar que el libre mercado no representa la realidad institucional de cualquier economía, pues en la práctica se haya dominada por autores poseedores del poder necesario para variar los efectos del mercado.

En el campo de la historia, la historia tradicional se refiere a las instituciones políticas, a su formación, a su reforma, que narra de forma inevitablemente personificada (los estados, las monarquías...). Se trata sobre todo de una visión formal y legal centrada en la mayor parte de los casos en el estudio de regímenes políticos y constituciones y en el estudio descriptivo de diferentes estructuras organizativas legales y políticas, lo que limita la posibilidad de efectuar investigaciones comparativas que abran paso a una teoría explicativa. No obstante, en el siglo XX la historia política cede su protagonismo a la historia social[7]. Surge entonces el "nuevo institucionalismo" (Romero, 1999). En este nuevo giro, las instituciones sociales ocupan un lugar destacado y se amplían (se incluye a la Iglesia, a la familia, al mercado laboral...); también se analizan los organismos del Estado (funcionamiento de las entidades de asistencia social, oficinas de salud pública y obras públicas...), agregándose a todo ello un nuevo enfoque: las estructuras sociales influyen

[7] Pasando a concebirse como "*la historia de la vida cotidiana*" (Goodin, 2003, p. 15).

sobre la vida privada de las personas y en las entidades que conforman. Los historiadores institucionalistas se centran en aspectos tales como la contribución histórica a la conciencia colectiva, la organización como movilización y fosilización de tendencias, el funcionamiento de las instituciones sociales..., pero lo hacen centrándose en casos específicos, no conciben la generalización[8].

Por lo que respecta a la sociología, ésta se limita inicialmente a catalogar de un modo estandarizado a las instituciones. Los clásicos de la sociología moderna (tales como Marx, Weber...) le añaden sus correspondientes estratos teóricos centrando su preocupación en los modos en que las instituciones colectivas subsumen y subordinan al individuo, mecanismos destinados a lograr el control social sobre la voluntad humana. A mediados del siglo XX, autores como Wrong (1961), Homans (1964) o Goffman (1970) reaccionan frente a este institucionalismo clásico demasiado fundamentado en la modelación de la voluntad humana por las estructuras sociales colectivas (la familia, las profesiones, el Estado, la Iglesia, la Universidad...), requiriendo la devolución del papel del individuo. El nuevo institucionalismo avanza en este sentido, centrándose en el análisis de cómo afecta a las preferencias y posibilidades de los sujetos por el hecho de encontrarse inmersos en las entidades colectivas. Destaca el papel de las instituciones como eje central del proceso reproductor de la sociedad y en el proceso de socialización como mecanismo generador de patrones, hábitos, valores, roles y normas. Enfatizan los valores cognitivos, siendo las instituciones los marcos de referencia cultural de los individuos, de manera que éstos no sólo actúan sobre criterios racionales (limitados) sino fundamentalmente sobre patrones conductuales, roles, agencias, procesos de socialización. En esta relación se genera una interacción ente ambos. Como señala Rivas Leone (2003, p. 41), "*el neoinstitucionalismo sociológico dará mucha importancia al estudio del ambiente y de los entornos culturales, sociales y políticos a través de los cuales los distintos actores y agencias intervienen y se desempeñan, teniendo así relaciones muy cercanas y estrechas entre los*

[8] Por ello, según Goodin (2003, p. 16), "*la contribución particularmente histórica al institucionalismo, clásico o nuevo, radica en la fijación de esta disciplina con el pasado (...). En la medida en que aspire a ser una ciencia social, la historia es simplemente el estudio de la forma en que el pasado moldea el presente y el futuro*".

individuos (ciudadanos) y las agencias (organizaciones) den-tro de un determinado sistema social y político".

Al igual que las otras disciplinas, en materia politológica el institucionalismo clásico se centra básicamente en el estudio descriptivo de diferentes estruc-turas organizativas legales y políticas, lo que limita la posibilidad de efectuar investigaciones comparativas que abran paso a una teoría explicativa. De ahí que, por oposición, surja el paradigma conductista (en torno a los años cincuenta-setenta); el enfoque conductista de la ciencia política dirige su atención hacia los grupos de individuos[9]. Mandueño (1999, p. 23) destaca el hecho de que el neoinstitucionalismo abandona conceptos homogeneizadores de clases tales como modernidad y tradición y se centra en factores diferenciadores tales como análisis corporativos, redes políticas que alían grupos económicos y burocracia estatal..., y considera a "*la cultura como la generadora de las insti-tuciones, pues supone que éstas conforman el conjunto de normas y tradiciones que tienen su origen en las rutinas organizacionales*". Combina las consideraciones del institucionalismo económico y sociológico en el campo estrictamente correspondiente a la ciencia política[10].

[9] Considera que los análisis se deben dirigir hacia la "distribución del poder, las actitudes y el comportamiento político" en lugar de hacia las características formales de las instituciones. De este modo se puede entender mucho mejor la política y se pueden interpretar los resultados obtenidos por ella. No obstante, según Romero (1999), el conductismo olvida el análisis del motivo de la existencia de comportamientos, actitudes políticas y reparto de recursos en países diferentes, del porqué de que ante políticas y preferencias similares la influencia de aquéllas es desigual en contextos distintos. El deseo de encontrar una explicación a los divergentes procesos evolutivos de las instituciones pertenecientes a diferentes países ante iguales retos, tratar de averiguar el porqué de que los sujetos requieren cosas diferentes en países distintos, contribuyen al nuevo institucionalismo.

[10] El nuevo institucionalismo se centra en el estudio del Estado como institución (su organización, sus departamentos...) que en el sentido más amplio se ha venido a denominar "aparato del Estado" (Goodin, 2003). "*El neoinstitucionalismo politológico retoma el papel desarrollado por el Estado como principal agencia productora de leyes, de estabilidad y de integración política en la sociedad. Asimismo, y paralelo a la importancia que tiene el Estado, están los partidos políticos, grupos económicos, ONG y el Parlamento, como integradores del orden y estabilidad de los sistemas políticos*" (Rivas Leone, 2003, p. 42). Las instituciones (el parlamentarismo bicameral, el control judicial...), en este sentido, ofrecen la mejor solución inducida por la estructura. También en materia de burocracia estatal toman la teoría de la elección pública, considerando que la cuestión fundamental es asegurar que los deseos de "los causantes" sean realizados por sus agentes y, como el mejor modo de lograrlo depende de un complicado cálculo de costos comparativos de supervisión internos y externos, que pueda minimizar por medio de la institucionalización de ciertas actividades. En todo

Por todo ello consideramos que, como afirma Caballero (2002, p. 8), "*los nuevos institucionalistas consideran al viejo institucionalismo como un ejercicio de descripción de las instituciones en el cual éstas no son sometidas a análisis riguroso y aceptan como reto propio el proceder a tales análisis a través del trabajo aplicado (...) y es que este nuevo institucionalismo no emerge de las filas del viejo, sino que se constituye gracias a un conjunto de aportaciones que destacan la relevancia de los aspectos institucionales y organizacionales, y que proceden de distintas áreas científicas como la escuela de los derechos de propiedad, la nueva historia económica, la nueva organización industrial, la economía de los costes de transacción, los nuevos sistemas económicos comparados y el área de derecho y economía*" . Tal es así que algunas de las premisas básicas del viejo institucionalismo se siguen sosteniendo en la actualidad: Arrow y Hahn (1971) siguen considerando que en supuestos ideales la "mano invisible" da los resultados que se le atribuyen; Field (1984) trata de explicar el origen de las instituciones bajo la existencia precedente de individuos racionales, presuponiéndose, por lo tanto, su interacción en un marco social que lo gobierna, reglas, normas sociales y culturales; e incluso Bruno Tréret (2000, p. 2) va más allá, considerando que en ciertos aspectos existe un regreso a los inicios del institucionalismo pues "*más allá de sus diferencias, los nuevos institucionalismos comparten también características comunes que los ubican en trayectorias de evolución convergentes hacia lo que comienza a llamarse «holismo-individualismo». En este movimiento son llevados a redescubrir progresivamente las virtudes del institucionalismo de los orígenes, o sea el de los fundadores de la economía institucionalista americana*".

Con todo, podemos afirmar que la "*nueva teoría institucional parte de los estudios realizados por Coase (1937 y 1960), de los estudios históricos de*

---

caso, de lo que se ocupa la política es de la capacidad de un sujeto o de un colectivo para controlar las acciones o elecciones de los demás y obtener los resultados deseados a nivel individual, independientemente de lo que haga o elija cualquier otro sujeto. En este tema, las instituciones desarrollan un importante papel, de modo que poseer un puesto en ellas puede facilitarle al individuo el control de los demás y provocar para ello que no accedan a los recursos para poder institucionalizarlos.

North (1981), de los jurídicos y económicos (Posner y Schmidt, 1992) y de los económicos centrados en la organización (Alchian y Demsetz, 1972; Nelson y Winter, 1982; Grossman y Hart, 1986)" (Rodríguez de Rivera, 1999, p. 1). Es decir, el nuevo institucionalismo "*se inspira en una larga saga de teóricos de la ciencia política, de la sociología o de la economía*" (Romero, 1999, p. 8), resultado del encuentro entre la historia y la teoría de las organizaciones (Rhodes, 1997) y significa, según Rivas Leone (2003, p. 38), "*la expresión más directa de la ruptura disciplinar tradicional entre la economía, la sociología, la historia y la ciencia política en una visión o enfoque «transdisciplinario»*". En palabras de March y Olsen (1993, p. 36), el nuevo institucionalismo es "*una propuesta o búsqueda de ideas alternativas que simplifiquen las sutilezas del saber empírico de un modo teóricamente útil*", apartándose de posiciones teóricas sustentadas por bases técnicas y orientándose hacia el estudio analítico de los entornos institucionales o mundos normativos constituidos por la sociedad, en los que se encuentran las instituciones (Zucker, 1989).

1.2. LA TEORÍA INSTITUCIONAL EN EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

> "*Las organizaciones como instituciones son el medio y el resultado de procesos y estructuras económicas, psicológicas, sociológicas, políticas, naturales, etc.*".
>
> Quattrone (2004, p. 18)

En todos los casos, la teoría institucional entraña el análisis de las instituciones, y ello hace necesario que se determine qué es una institución y su significado como unidad de análisis (Scapens, 1994). En este sentido, Hall y Taylor (1996) afirman que en su evolución todos los paradigmas del nuevo institucionalismo convergen en cierto modo en la definición de institución. Así, el institucionalismo histórico y el institucionalismo sociológico conciben a las instituciones como entidades que favorecen los comportamientos y las estrategias volcadas hacia el futuro, y el institucionalismo económico sostiene que la institución es la que permite que las transacciones entre sujetos se lleven a cabo[11].

[11] Contradicen, por lo tanto, a Bruno Tréret (2000) quien afirma que a los institucionalistas se les ha

Las instituciones son "*las reglas del juego en una sociedad o, más formalmente, son las limitaciones*[12] *ideadas por el hombre que dan forma a la inte-racción humana*" (North, 1993, p. 13); son las reglas de actuación canalizadoras de conductas, expectativas y reglas sociales (Pritzl, 2000) que "*constituyen una guía para la interacción humana*" (North, 1993, p. 14); son "*estructuras cognoscitivas, normativas y regulativas, y actividades que suministran estabilidad y significado al comportamiento social*" (Scott, 1995, p. 33), por lo que sus portadores son la cultura; son estructuras y rutinas que operan a diferentes niveles jurisdiccionales (Scott, 1987). No obstante, "*las instituciones deben ser reconceptualizadas como si fueran simultáneamente materiales e ideales, sistemas de signos y símbolos, racionales y transracionales. Las instituciones son patrones supraorganizacionales de la actividad humana por los cuales los individuos y las organizaciones producen y reproducen su subsistencia material y organizan el tiempo y el espacio. También son sistemas simbólicos, maneras de ordenar la realidad y, por tanto, dan significado a la experiencia de tiempo y espacio*" (Friedland y Alford, 1999, p. 307).

Por todo ello, Guío (2000, p. 3) determina que "*las instituciones pueden ser formales –leyes u organizaciones– pero pueden también existir informalmente como producto de la repetición y las costumbres*", es decir, reglas formales e informales[13] que diseñan el comportamiento de individuos y organizaciones y los mecanismos necesarios para garantizarlos (Burky y Perry, 1998). Así, los comportamientos individuales y sus capacidades influyen en el nacimiento de las instituciones y viceversa (Scapens, 1994) pues, como advierte Vanberg

---

reprochado su incapacidad de definir de un modo positivo lo que es una institución, aunque sea porque, como señala Goodin (2003), ello responde a que cada una de las disciplinas y subdisciplinas vinculadas al estudio de las instituciones se concentra en diferentes tipos de instituciones y, según esto, selecciona diferentes características como rasgos definitorios de aquéllas.

[12] "*Restricciones efectuadas por los hombres*" (North, 1990, p. 3).

[13] Alaya (1999) puntualiza que son instituciones formales las normas escritas (leyes y reglamentos) creadas por los hombres a efectos de garantizar una coordinación económica, social y política, que se hacen cumplir de forma obligada por medio del poder coercitivo. Las instituciones informales son reglas no escritas, normas consuetudinarias, producto de conductas, valores, ideas y costumbres, que no ejercen ningún poder o fuerza exógena que garantice su acatamiento, y cuyo incumplimiento únicamente genera sanciones morales, privadas.

(1994), la dualidad comportamiento racional-seguimiento de reglas es incompatible, se trata de una incoherencia. El seguimiento de una regla no consiste en responder completamente a las particularidades que implica cada elección. El propio término "elección" presupone total libertad frente a un comportamiento programado. No obstante, existen reglas que sitúan al individuo frente a singularidades diferentes y le llevan a resultados también diversos.

Las instituciones se hayan incorporadas a las organizaciones, siendo la más importante de ellas el Estado y, en este sentido, las instituciones hacen que las estructuras permanezcan, pero éstas son determinadas por los agentes que componen las organizaciones. Estos agentes tratan de que estas reglas perduren si les resultan beneficiosas, y tratan de modificarlas si con ello pueden obtener ventajas. De este modo, la permanencia de las instituciones y su transformación es viable en tanto en cuanto que instituciones y organizaciones son entes distintos (North, 1990). La modificación de las normas se considera resultado de la interconexión de organizaciones o de individuos que deciden utilizar sus recursos en la acción de ejercer presión sobre el Estado o sobre otros grupos que, si se internaliza, constituyen un hábito (institución informal). Las instituciones son intrínsecamente políticas, porque se ocupan de la asignación por la autoridad de recursos y de poder. Es más, las organizaciones luchan por ejercer influencia política en las instituciones y dejan huella de sus éxitos y fracasos en el marco institucional. Por consiguiente, las instituciones no pueden ser neutras en el sentido de desprenderse de las organizaciones políticas que las rodean. La percepción de mejoras por parte de los agentes decisores genera un cambio en el marco institucional existente. Por lo tanto, podemos afirmar que "*el marco institucional delimita, por un lado, las elecciones con las que cuentan los individuos y, por otro, las restricciones que éstos enfrentan en su relación con los otros. Las instituciones facilitan la interacción entre las personas ayudándoles a dar forma a las expectativas que pueden mantener en sus relaciones*" (Guío, 2000, p. 3).

Esta interrelación da lugar a que las instituciones experimenten un lento proceso de evolución. Según Romero (1999), surgen en este punto dos corrientes doctrinales:

a) Neoinstitucionalistas económicos que aceptan la elección racional[14], para los cuales las instituciones son importantes como elementos del contexto estratégico, ya que imponen restricciones al comportamiento basado en el interés personal, es decir, definen o restringen las estrategias que los actores políticos adoptan en la lucha por alcanzar sus objetivos.

Las instituciones, una vez constituidas las organizaciones, determinan la asignación de los recursos organizacionales a diferentes fines por medio del dictado de pautas de actuación y por la motivación de agentes económicos y políticos a invertir sus recursos en actividades concretas[15]. "*Los teóricos de la elección racional derivan las disposiciones organizacionales –ya sea el partido, el Estado, la familia o la empresa– de la racionalidad de los individuos que actúan en el intercambio, cada uno de los cuales procura maximizar su utilidad intercambiando recursos escasos, por lo general materiales. Las estructuras organizacionales –como los parlamentos, las municipalidades o las empresas– se analizan como escenarios en los que estos recursos escasos se producen y se asignan, o como si estuvieran estructurados por los límites funcionales de intercambio, como la racionalidad limitada y la dificultad para ganarse la confianza de extraños*" (Friedland y Alford, 1999, p. 295).

La influencia de las instituciones genera estabilidad dado que, al reducir el campo de elección de los individuos, la evolución se va a producir a medida que éstos observan que pueden mejorar su situación mediante un cambio en sus hábitos o costumbres, de forma que unos hábitos y costumbres se conservan

[14] Aunque pretenden acotarla indicando que ésta es útil cuando la racionalidad de los actores es limitada. Puntualiza que "*la teoría de la elección racional puede ser una herramienta muy útil –argumentan los neoinstitucionalistas que la defienden– para explicar el comportamiento de los actores tanto en la política como en otros ámbitos de las relaciones sociales, lo mismo que en las relaciones económicas, siempre y cuando la identidad de los actores y sus objetivos estén establecidos y las reglas de interacción sean precisas y conocidas por los agentes interactivos. De acuerdo con el nuevo institucionalismo económico, la primera acotación que es necesario introducir en la teoría de la elección racional para hacerla útil en el análisis político es que la racionalidad de los actores es limitada (...) tanto por el entorno como por la capacidad de medir y conocer dicho entorno*" (Romero, 1999, pp. 11-12).

[15] Se manifiesta una clara tendencia al intervencionismo económico y político en el sentido de que el marco institucional define la existencia de organizaciones por medio de la existencia de incentivos.

mientras que otros se abandonan (Hodgson, 1998). Además están los costos de transacción, que sí cuestan, puesto que "*los recursos que dedican los grupos humanos para poder alcanzar una mayor predictibilidad del medio ambiente son parte de los costos de transacción del intercambio social. Se trata de costos derivados de deficiencias y asimetrías en la información que poseen las organizaciones sobre el entorno en que se desarrollan*" (Romero, 1999, p. 13).

En este sentido, las instituciones reducen los costos de transacción e incrementan la eficiencia, de ahí que se originen los procesos conscientes de cambio institucional. Las corporaciones se derivan del hecho de que los costes de transacción que se originan de cualquier transformación son elevados y, como contrapartida, la incertidumbre que rodea la eficacia de una nueva estructura es también elevada. Del mismo modo, la promoción de bienes públicos adopta como mecanismo, como vía, el acogimiento de estructuras públicas ya conocidas (Williamson, 1975).

b) Neoinstitucionalistas –más cercanos a las corrientes sociológicas e históricas–, opuestos a la teoría de la elección racional, para los que las instituciones no sólo son el contexto sino que desarrollan un papel mucho más importante en la determinación de la política.

Las normas, creencias y "elementos cognoscitivos" en función de los cuales se rige una institución raramente se cuestionan, únicamente se abandonan cuando tienen lugar acontecimientos de cierta trascendencia (Powell, 1991), dando lugar al estancamiento o la progresión de la sociedad dependiendo de si son o no suficientes para resolver los problemas (North, 1994).

Las transformaciones de las normas generan cambios lentos y graduales en la sociedad debido probablemente a la resistencia que presentan las instituciones informales. En este sentido, los cambios los forjan dos tipos de factores:

- Exógenos (tales como las guerras, las catástrofes naturales y similares), por medio de los cuales ni el individuo ni el Estado pueden lograr generar un cambio institucional.

- Endógenos, derivados de modificaciones operadas en el aprendizaje de los agentes que intervienen en el cambio de normas y comportamientos.

Así es que, aunque tanto el institucionalismo económico como el sociológico toman a las instituciones como producto humano, para los primeros es resultado de una acción intencional mientras que para los segundos no es necesariamente así sino que son patrones sociales que representan un proceso de reproducción (DiMaggio y Powell, 1991).

Por ello, la teoría institucional se ocupa de los aspectos organizativos y de los valores, normas y actitudes en el conflicto de intereses que surge entre la misión de la organización. Los intereses de los grupos están directamente vinculados a las influencias, a las coaliciones, a los valores enfrentados y a las estructuras de poder (Selznick, 1957). Esta teoría se centra en las consecuencias que las diferentes estructuras institucionales producen a nivel distributivo y en los conflictos generados por el cambio institucional. El cambio es una de las dinámicas de la organización en su enfrentamiento a diferentes valores e intereses (Selznick, 1949). Por ello, DiMaggio y Powell (1983) definen la institucionalización como proceso limitador externo a la acción humana que hace que las organizaciones se asemejen entre ellas debido a que se tienen que enfrentar a las mismas limitaciones, haciendo que los actores organizacionales tomen sus decisiones de un modo racional construyendo un ambiente que minora su habilidad para cambiar en el futuro. La institucionalización así entendida se convierte en una restricción obligatoria; no obstante, Powell (1999) considera que cada tipo de restricción es a su vez un modo de autorización.

Meyer y Rowan (1977, 1992 y 1999); Dowling y Pfeffer (1975); Hannan y Freemman (1977 y 1989); Scott (1987, 1995 y 1999); Meyer, Scott y Deal (1983); DiMaggio y Powell (1983, 1991, 1997 y 1999); Tolbert y Zucker (1996); Núñez, Gutiérrez y Carmona (2003); Fernández (1999); Gutiérrez y Torrado (2000) o Scapens (1994), entre otros, resaltan, en este tipo de análisis del contexto institucional en el que se insertan las organizaciones, el modo en que adoptan estructuras formales generadoras de eficiencia y cómo se adaptan a los requisitos establecidos por el Estado, por las asociaciones profesionales y de negocios y a los condicionantes socioculturales (creencias...) a efectos de

recibir apoyo y legitimidad, siendo ello el objeto de su interés frente a la eficiencia.

1.3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

> "*La teoría institucional, como la han desarrollado y aplicado los sociólogos en el análisis de las organizaciones, ha crecido rápidamente en la última década. Ha habido un desarrollo y una diferenciación teórica suficientes, de modo que se hacen más necesarios y valiosos los esfuerzos para evaluar y consolidar las contribuciones anteriores –para proporcionar una base firme a los desarrollos actuales y futuros–*".
>
> Scott (1999, p. 216)

Tolbert y Zucker (1996) consideran una contradicción la escasa institucionalización de la teoría institucional en el sentido de que carece de variables estándar y de una metodología de investigación aceptada. No obstante, los institucionalistas no son unos simples recolectores de datos, puesto que todo análisis empírico presupone la existencia previa de una serie de conceptos y de una teoría. Como advierten Quattrone y Hopper (2004, p. 10), "*las discusiones derivadas de estudios empíricos no se pueden disociar de la teoría que los sostiene. Las teorías se pueden considerar como un orden establecido de aserciones acerca de un comportamiento o estructura genérica asumida para sostener una serie de casos específicos. Esto acentúa la generalización y la abstracción: una afirmación es una teoría cuando establece un marco para ordenar y representar casos*". En este sentido, el institucionalismo intenta facilitar un amplio abanico de guías teóricas y metodológicas que se centran en unas pautas comunes –tales como la identificación de "tipos ideales"– y a pesar de que ninguna de ellas sea considerada general, son, no obstante, descripciones abstractas de situaciones y fenómenos o personas que definen las características generales sobre las que se centrará lo teórico como elemento esencial de la explicación. Por ello, como señala Hodgson (2003, p. 902), aunque "*el institucionalismo no cuenta con un núcleo teórico sistemático (...) no busca una teoría general de todos (...) sí requiere un marco coherente de análisis y una metodología factible*",

metodología que, según Rivas Leone (2003, p. 40), debe tener "*un carácter institucional-descriptivo, formal-legal e histórico-comparativo; utiliza técnicas del historiador, del jurista y del sociólogo; e intenta explicar la relación que se establece entre las diversas estructuras y la democracia, entre los individuos, el Estado y la sociedad*".

El marco de este análisis es la cofradía de pescadores –el papel que las instituciones desempeñan en su origen y en su evolución–, en la pretensión de identificar "el tipo ideal" de la corporación para trabajar sobre él (determinar cómo, porqué y para qué las instituciones han formado parte de su existencia), pero obtenido sobre una base descriptiva de situaciones concretas, de fenómenos, y de personas que la configuran, sobre lo teórico y lo empírico. En el desarrollo teórico se pretende, en primer lugar, un estudio institucional-descriptivo, histórico desde el inicio de la cofradía hasta principios del siglo XX; y, en segundo lugar, un análisis formal-legal, jurídico, desde principios del siglo XX hasta finales de esa misma centuria. En lo empírico, se trata de realizar una exploración histórico-comparativa, sociológica, desde finales del siglo XX hasta la actualidad. Por ello, se elige como metodología el *estudio del caso* que, además de ser factible con la investigación que se realiza, presenta numerosas ventajas para ésta, como a continuación se pasa a exponer. Tal es así que, Van de Ven y Poole (1990) afirman que el estudio de casos constituye la estrategia de investigación más adecuada para explicar los procesos de cambio en las organizaciones[16].

[16] Bonache (1999) afirma que en la literatura de la organización se han desarrollado todo tipo de estudios de caso:

- Descriptivos, para analizar cómo tiene lugar un fenómeno organizativo dentro de su contexto real.
- Exploratorios, cuando tienen como finalidad familiarizarse con una situación acerca de la cual no existe un marco teórico bien definido.
- Ilustrativos, si se exponen las prácticas de gestión en las unidades empresariales más competitivas.
- Explicativos, cuya pretensión es la de determinar las causas o el porqué de un fenómeno organizativo determinado.
- Y, finalmente, históricos, que son un tipo de estudios con una gran tradición en el campo de las ciencias sociales, aunque utiliza técnicas diferentes a los anteriores.

1.3.1. Estudio de casos

> "*Los casos son también una estrategia de investigación. Así entendidos, son una herramienta muy utilizada en la literatura de la organización. Como muestra de ello, podemos señalar que es ésta la metodología adoptada en más del 50 por 100 de los 204 estudios empíricos revisados por Grunow (1995) en su análisis sobre estrategias de investigación en organización de empresas (...) de hecho, algunos de los trabajos empíricos más citados en los textos y manuales de organización pueden ser encuadernados bajo esta denominación. Pensemos, por ejemplo, en los estudios que realizó Elton Mayo (1933) en la Western Electric Company y que darían lugar a la escuela de las relaciones humanas; en los trabajos de Lawrence y Lorsch (1967), que tendieron las bases de la teoría de la contingencia; en los estudios de Mintzberg (1973) sobre la naturaleza del trabajo directivo; o en los análisis de Hamel y Prahalad (1995) en torno a la competencia basada en capacidades*".
>
> Bonache (1999, pp. 123-124)[17]

La metodología de investigación seleccionada es el estudio de casos, definida por Yin (1994, p. 12) como "*investigación empírica que estudia un fenómeno contemporáneo dentro de su contexto real*"; pues, cuando los límites entre el objeto de estudio y el contexto no están claramente diferenciados y "*el investigador tiene poco control sobre los acontecimientos*" (Yin, 1989, p. 13), el método del caso constituye la metodología idónea a utilizar, dado que emplea estrategias de recogida y análisis de los datos (Yin, 1994) que logran separar el fenómeno de su contexto, y así entenderlo y explicarlo[18]. Debido a que la investigación del estudio del caso hace frente a una situación en la que hay más variables de interés que puntos de referencia, se utilizan múltiples fuentes de información[19] –que convergen mediante la triangulación[20]– y se

[17] En el caso estrictamente español, Blanco Dopico y Aibar Guzmán (2003, p. 17) afirman que el estudio de casos es objeto de 31 de los 41 trabajos empíricos presentados en los tres últimos congresos de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) y de los tres últimos encuentros de la Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad (ASEPUC), especificando que "*dichos estudios han estado orientados y han tenido su base argumentativa en desarrollos teóricos, destacando especialmente el recurso a las premisas de la teoría de contingencias y de la teoría institucional*".

[18] Idéntica afirmación realizan Wimmer y Dominick (1994) al señalar que esta metodología constituye el mejor instrumento a emplear cuando el investigador intenta interpretar o detallar un fenómeno, motivo por el cual Orlikowski y Baroudi (1991) lo califican como el método de investigación más utilizado en los sistemas informativos.

[19] Según Wimmer y Dominick (1994), se deben emplear tantas fuentes de datos como posible sea investigar sistemáticamente a los individuos, grupos, organizaciones o acontecimientos.

anticipa el desarrollo teórico como propiedad, lo que permite al investigador dirigir la recogida y el análisis de los datos.

Merriam (1988) define a esta metodología de un modo similar, señalando que:

- Se centra en un programa o fenómeno.
- El resultado final es una descripción detallada de ese programa o fenómeno.
- El estudio genera nuevas interpretaciones, nuevas perspectivas y una exploración innovadora del asunto.
- Utiliza el razonamiento inductivo a efectos de lograr el descubrimiento de nuevas relaciones en el objeto de estudio.

La obtención de una teoría formulada desde el estudio de casos ha de estar previamente estructurada o diseñada. Por ello, Eisenhardt (1989) señala las fases en las que se ha de desarrollar la investigación:

[20] Para Santos Guerra (1995, p. 1), "e*l carácter disperso, fragmentario y a veces contradictorio de los datos exige la aplicación de procesos de contraste para analizar las discrepancias y las coincidencias de las explicaciones. No se trata de eliminar las discrepancias cuanto de comprenderlas y explicarlas… la triangulación permite depurar los datos y conferirles una mayor calidad y un mayor valor*".

- Definición de la investigación o de las posibles proposiciones a verificar[21].
- Selección de casos mediante el empleo de razonamientos teóricos que los justifiquen (Glaser y Strauss, 1967) atendiendo a condicionamientos prácticos (viabilidad del estudio, disponibilidad de los datos...).
- Establecimiento de los instrumentos a utilizar para la recopilación de los datos[22].
- Constituir una conexión entre la recopilación y el análisis de los datos[23].
- Análisis de los datos[24].
- Verificación y generación de conclusiones −fase imprescindible para construir una buena teoría, porque permite validar las diferentes tendencias encontradas[25], redefinir las proposiciones del estudio o reconstruir las relaciones construidas entre las variables relevantes del estudio−.
- Comparación de las semejanzas y contradicciones de la literatura consultada con los resultados obtenidos[26].
- Y, finalmente, búsqueda de conclusiones generales.

[21] El investigador necesita centrarse en un tema concreto, debe de recopilar datos que le permitan contrastar las proposiciones ensayadas. La investigación ha de ser flexible, lo cual implica que a lo mejor las variables iniciales se modifiquen o incluso se incorporen algunas nuevas.

[22] Es conveniente realizar una compilación utilizando diferentes métodos (cualitativos, cuantitativos, o ambos) de modo que así se logren comprobar de un modo más sólido las proposiciones y se garantice la objetividad en la investigación; es decir, resulta interesante realizar una triangulización de los datos.

[23] De un modo generalmente automático, el investigador, a medida que va obteniendo los datos, va sacando sus propias conclusiones, va realizando análisis automáticos de éstos, hecho que flexibiliza el proceso de su obtención (Eisenhardt, 1989). Como ya hemos señalado, es conveniente realizar una compilación utilizando diferentes métodos (cualitativos, cuantitativos, o ambos) de modo que así se logren comprobar de un modo más sólido las proposiciones y se garantice la objetividad en la investigación; es decir, resulta interesante realizar una triangulización de los datos.

[24] Constituye el núcleo teórico de la investigación y por ello la fase más compleja. En este punto hay que distinguir dos posibilidades: el análisis de un caso y el análisis de casos múltiple. En el análisis del caso (*within-site*) se describe cada caso particular, destacándose sobre todo los aspectos relevantes. El objetivo fundamental es el de familiarizarse con los datos antes de continuar con las siguientes fases de la investigación. Cada investigador procede de una forma diferente. En el análisis de casos diferentes (*cross-site*) se procesa la información de cada caso particular, realizando comparaciones entre todos ellos.

[25] La validación realizada caso por caso permite que se incremente la confianza en la validez de las proposiciones. Los datos cualitativos son fundamentales para la comprensión de la posibilidad o imposibilidad del mantenimiento de las relaciones o tendencias sostenidas, permitiendo al investigador explicar mejor la situación.

[26] Esto permite al investigador incrementar su grado de confianza en los resultados extraídos, incrementar la validez interna de la teoría y de su capacidad de generalización.

En la misma línea se encuentra Yin (1994) al advertir que en un estudio de caso se necesita establecer el diseño implícito de la investigación o secuencia lógica que liga los datos derivados de la investigación con los temas originarios del análisis y con sus resultados. Se trata de un plan de acción que se inicia con un conjunto de cuestiones que hay que responder, precedido de la recopilación de datos y del análisis de éstos, y que se concluye con las respuestas a esas preguntas originarias. El plan de investigación indica, no es otra cosa que la línea conductora o esquema que hay que seguir desde que se inicia el estudio hasta que se extraen las conclusiones. Por ello, enumera cinco componentes esenciales de un plan de investigación acorde con el método del caso (Yin, 1993):

- Las cuestiones a estudiar.
- Las proposiciones establecidas en el estudio.
- Las unidades de ensayo de la investigación.
- El establecimiento de una ligazón entre la lógica que media entre los datos y las proposiciones.
- La determinación de los criterios que permitirán interpretar los resultados.

Además, subraya la importancia de articular una visión teórica con los colofones del estudio, estableciendo el objeto u objetos que hay que analizar y el método adecuado para la compilación de la información, y todo ello coadyuvando de forma unánime a las observaciones recogidas en el informe final.

En este procedimiento, el investigador ha de definir el objeto u objetos de estudio: las cuestiones a estudiar. De acuerdo con los objetivos que persiga (representar un determinado contexto y/o confirmar una teoría o forjar una teoría[27]) y con el uso que haga de él, el método del caso puede revestir diferentes modalidades, aunque generalmente se diferencian dos:

[27] Es decir, el término "estudio del caso" cuenta con varias acepciones: puede ser utilizado para describir una unidad de análisis o para definir un método de investigación, como es este el caso.

- El estudio del caso como parte del proceso de investigación, no como método principal de la investigación. Se trata de estudios descriptivos, ilustrativos, experimentales y exploratorios (Scapens, 1990) que se suelen utilizar como tales en algún aspecto en las primeras fases del estudio. En este momento, el método del caso es útil a la investigación.
- El estudio del caso como método principal de la investigación, explicativo de un determinado comportamiento o de un hecho concreto (Scapens, 1990). El método del caso es, entonces, esencial en la investigación.

Una vez establecidas las proposiciones en el estudio, la conexión entre ellas y las cuestiones que hay que estudiar radican en lo hechos. Las proposiciones indican el alcance y la dirección de la tesis y ellas dirigen la búsqueda de los datos relevantes para dar respuesta a las cuestiones establecidas, y que son el objeto de la investigación.

Con respecto a las unidades de ensayo de una investigación, Hellevik (1984 y 1991) las define como quién o cuál es el sujeto que hay que analizar; Yin (1994) propone clasificar a los estudios de caso en función del número de casos o unidades de análisis, por lo que el método de investigación se centra en la dinámica de uno o de varios de ellos; Stake (1994) diferencia casos intrínsecos o únicos (cuyo objeto es captar la singularidad del caso en sí, probando relaciones y sondeándolo en relación con diferentes temas) de casos instrumentales (empleados para comprender un fenómenos o las relaciones dentro de éstos); lo mismo hace Ragin (1987) al distinguir entre *case-oriented comparative me-thods* y *variable oriented approach*.

En cuanto al análisis de los datos, Miles y Huberman (1991) entienden que éste se compone de tres flujos concomitantes: la condensación de los datos, la presentación de los datos y la elaboración/verificación de las conclusiones.

Es decir, reunida la información, el investigador ha de darle sentido a los

datos, pudiendo presentarlos básicamente de dos formas diferentes:

- De forma holística, tratando de ofrecer unas conclusiones globales.
- A través de su codificación, a efectos de lograr su estructuración y sistematización en categorías diferentes[28], con peculiaridades específicas, que serán las que configuren las variables importantes en el estudio[29].

La codificación se realiza con el fin de poder organizar el importante volumen de datos brutos que intervienen en el estudio del caso de forma que, una vez traducidos a un número de variables más pequeño, se puedan obtener e interpretar más fácilmente los resultados. Los datos brutos obtenidos por medio de las entrevistas realizadas, mediante su codificación, se seleccionan, simplifican, abstraen y transforman sobre la base de la estructura conceptual y de las cuestiones y proposiciones teóricas formuladas por el investigador.

La presentación de los datos alude al medio espacial o formato que va a ser utilizado para exponer la información adquirida en cada uno de los casos analizados de un modo sistemático. En el proceso de presentación se efectúa un análisis de los datos obtenidos (*within-site*), de la información referida a cada caso, utilizando para ello formatos o procedimientos formales. Esto es:

- En los trabajos de carácter cuantitativo el estudio se efectúa por medio de técnicas estadísticas –normalmente usando paquetes estadísticos, tales como el SPSS o el BMD– que permiten al investigador evaluar gran cantidad de datos con facilidad, mostrarlos, analizarlos y observar aquellos aspectos en los que se necesita un estudio más detallado, efectuar comparaciones entre diferentes conjuntos o agrupaciones de datos e interpretar de un modo directo los resultados logrados.

[28] Merriam (1988) realiza una propuesta en la que se contienen siete categorías para la organización y presentación de los datos: el papel de los participantes, el análisis de la red de intercambios formales e informales entre los grupos, histórico, temático, los recursos, ritual y simbolismo, casualidades críticas que desafían o refuerzan las creencias fundamentales, prácticas y valores.

[29] Pues "*los datos cualitativos pueden ser condensados y transformados en múltiples modos: por simple selección, mediante resumen o paráfrasis, mediante integración en una configuración más amplia, etc. A veces es interesante convertir los datos cualitativos en cifras o en grados de intensidad... pero no siempre es conveniente*" (Miles y Huberman, 1991, p. 35).

- Los análisis cualitativos emplean instrumentos de análisis riguroso adaptados a las características de la información, utilizando tablas resumen, cuadros, matrices, figuras..., muy útiles para el desarrollo de los análisis *within-site* (estudio de cada caso, de modo individual) y *cross-site* (comparación de los resultados obtenidos). "*La forma más frecuente de presentación de los datos cualitativos es tradicionalmente el texto narrativo*" que, según Faust (1982, p. 35), es difícil de manipular pues "*supera las capacidades humanas de tratamiento de la información estimulando la inclinación a la esquematización*". Para ello, Miles y Huberman (1981, p. 36) proponen "*matrices, gráficos, diagramas y cuadros (...) concebidos para reunir la información y organizarla bajo una forma compacta inmediatamente accesible que permita al analista abrazar mediante un solo golpe de ojo la situación, sacar conclusiones justificadas o pasar, de ser necesario, a una etapa ulterior del análisis*".

Según Eisenhardt (1989, p. 142), para poder verificar las proposiciones formuladas en el estudio y generar las correspondientes conclusiones es necesaria la utilización de los pertinentes procedimientos o métodos, añadiendo que "*el proceso de verificación es similar a la contrastación de las hipótesis en la investigación tradicional. La diferencia más importante en cada proposición es examinada dentro de cada caso, no para el agregado de casos. Cada caso es como un experimento y, a su vez, un caso múltiple es análogo a realizar múltiples experimentos*". Por ello, la elaboración/verificación de las conclusiones se inicia con la recopilación de los datos pues "*el analista cualitativo comienza a decidir el sentido de las cosas anotando las regularidades, los «patterns», las explicaciones, las configuraciones posibles, los flujos de causalidad y las proporciones*" (Yin, 1994, p. 37). No es suficiente la elaboración de las conclusiones sino que es necesario, además, verificarlas y esto "*puede ser tan breve como un presentimiento fugitivo que atraviesa el espíritu del analista mientras redacta, seguido de un retorno rápido a las notas de campo; o bien rigurosa y elaborada, afirmada mediante largas discusiones entre colegas con vistas a desarrollar un «consenso intersubjetivo» o mediante un trabajo profundizado de reproducción de un resultado en otro conjunto diferente de datos. En síntesis, las significaciones que emergen de los datos deben ser testadas en cuanto a su plausibilidad, su*

solidez, su confirmabilidad, en una palabra, su validez. De lo contrario, nos encontramos con relatos interesantes, cuya validez y utilidad ignoramos". Es más, para Yin (1994, p. 12) la calidad del diseño de la investigación depende del cumplimiento de cuatro "pruebas" comúnmente utilizadas en la investigación empírica:

- Validez de la construcción o credibilidad,
- Validez interna,
- Validez externa,
- Confiabilidad o fiabilidad;

y, para garantizar la consecución de estos requisitos sugiere, además, las tácticas que se pueden emplear.

Como garantía de la *validez de la construcción* propone el establecimiento de una serie de medidas de actuación adecuadas al objeto de estudio. Los investigadores pueden utilizar una gran variedad de métodos, algunos de los cuales −los más comunes− incluyen entrevistas, estudios de campo, análisis de protocolos[30] y observaciones del entrevistado, pudiendo decantarse por un solo método o elegir un método multimodal, teniendo la posibilidad de optar, según haya sido la elección del investigador, entre una o varias fuentes de datos. No obstante, la fiabilidad y la validez de los datos se ve beneficiada al utilizar varias fuentes, puesto que así es más probable que los estudios de casos sean más exactos y convincentes. La recogida de datos de orígenes distintos proporciona diferentes medidas sobre el mismo fenómeno, que permiten conformar al in-vestigador una cadena de evidencias, o "líneas convergentes de investigación", la triangulación de los datos.

Gallart (1992), al analizar las formas posibles que puede adoptar una combinación de métodos, señala como primera opción la utilización de distintos métodos dentro de un mismo enfoque (cualitativo o cuantitativo); como segunda opción, un estudio cualitativo (para generalizar conceptos e

[30] Transcripciones de lo que los entrevistados expresan como sus experiencias. Algunos investigadores basan exclusivamente sus estudios en este análisis, como en el caso de Flower y Hayes (1981).

hipótesis y buscar buenos indicadores) seguido de un estudio cuantitativo (búsqueda de una buena muestra y de una buena encuesta); y como tercera opción, la inversa de la anterior; la cuarta opción –triangulación metodológica[31] en sentido estricto– sería aquélla que, utilizando diferentes métodos de estudio de la realidad, no usa uno como soporte del otro sino que ambos se retroalimentan a lo largo de todo el proceso en una labor de ida y vuelta entre la construcción de los datos y el trabajo con los conceptos.

Es decir, la investigación puede adquirir forma cualitativa, cuantitativa o ambas[32], siendo las diferencias más significativas entre ellas las que se presentan en la tabla 1.

Tabla 1.- Factores básicos de diferenciación entre la investigación cualitativa y cuantitativa

INVESTIGACIÓN CUALITATIVA	INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA
PROPÓSITO	
Explicar y obtener conocimiento profundo de un fenómeno a través de datos externos narrativos	Explicar y predecir y/o controlar fenómenos a través de un enfoque de obtención de datos numéricos
DISEÑO Y MÉTODO	
Flexible, se especifica en términos generales en el desarrollo del estudio. Puede haber intervención y el mínimo de distracción. Histórica, etnográfica[33] y estudio de casos	Estructurada, inflexible, específica en detalles en el desarrollo del estudio. Involucra, intervención, manipulación y control. Puede ser descriptiva, correlacional, causal-comparativa y experimental
ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
Recolección de documentos, observación participativa, entrevistas informales y no estructuradas, notas de campo detalladas y extensas	Observación no participativa, entrevistas formales y semiestructuradas, administración de test y cuestionarios
INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	
Conclusiones tentativas y revisiones se van dando sobre la marcha del estudio, generalizaciones especulativas o simplemente no se dan	Las conclusiones y generalizaciones se formulan al concluir el estudio y se expresan con un grado predeterminado de certeza

[31] Al que Eming (1971) denomina "método del racimo de uvas", y McClintock, Brannon y Maynard (1979) "método del racimo del caso".

[32] Uno de los principios básicos de la investigación es obtener los datos y la información directamente de la persona o del sujeto/objeto de la investigación, existiendo diferentes modos de obtener esa información según sea el tipo de investigación realizada y sus objetivos.

[33] Para Fetterman (1989, p. 11) "*el etnógrafo escribe acerca de la rutina de la vida diaria de las personas, describe al grupo y su cultura*".

TENDENCIAS
Estudios más estructurados. Incremento en la aplicación de las dos estrategias de investigación en un mismo estudio

FUENTE: Gay (1991, pp. 214-215).

Según Bonache (1999, p. 126), la metodología cuantitativa "*se basa en el positivismo, según el cual existe una variedad objetiva en torno a las organizaciones que se revela a través del método científico*". La metodología cualitativa asume que "*la realidad se construye socialmente y que tendría como referente teórico fundamental la «etnografía». Literalmente, esta expresión significa descripción desde el punto de vista de los nativos; en vez de imponer el marco de referencia propio a la situación, el etnógrafo intenta entender la forma en que los nativos ven las cosas. En el caso de la teoría de la organización, los nativos son los miembros de la organización*".

Los dos enfoques (cualitativo y cuantitativo) ofrecen lo mismo: una "información valiosa", radicando la variante en su contenido y en el modo en cómo ésta se usa. Pocovi (1999, p. 2) considera que "*la investigación cualitativa nos permite rescatar de la persona (cliente/consumidor) su experiencia, su sentir, su opinión con respecto a lo que se investiga, conocer sus hábitos, costumbres, cultura, maneras de pensar y proceder, y para ello la metodología etnográfica nos ofrece una gran riqueza en el método*". Es decir, se utilizan los diferentes métodos de investigación dependiendo de las situaciones de partida. Así, cuando la investigación se centra en las preguntas ¿cómo? y ¿por qué?, "*la mejor estrategia de investigación será utilizar estudios experimentales, históricos y estudio de casos*" y, cuando se quiere responder a cuestiones tales como ¿quién?, ¿qué?, ¿dónde?, ¿cuánto? y ¿cuándo?, "*las encuestas y el análisis documental serían una buena estrategia?*" (Yin, 1994, p. 6).

Lee (1998, pp. 5, 11 y 14) simplifica las diferencias ente ambos sistemas metodológicos aduciendo que las divergencias se refieren únicamente a "*investigación con números versus investigación sin números. La investigación cuali-tativa se caracteriza por el carácter inductivo, generador de teoría,*

subjetivo y no positivista de sus procesos mientras que la investigación cualitativa se caracteriza por el carácter deductivo, testador de teoría, objetivo y positivista de sus procesos". Por lo que sugiere que "*es aconsejable la hibridación de la investigación cualitativa y cuantitativa*", formulando una serie de estrategias para lograrlo:

- Diseño en dos fases: el estudio cuantitativo irá precedido de un estudio cualitativo o viceversa.
- Diseño dominante/dominado (*dominan-less*, *dominant design*): dentro del estudio cualitativo se diseña un componente cuantitativo pequeño o a la inversa.
- Diseño de metodología mixta (*mised-methodology design*): según el cual dentro de un estudio individual pueden aplicarse múltiples técnicas, cualitativas o cuantitativas. Por medio de la selección de múltiples técnicas, el investigador crea un conjunto de actividades complementarias de recogida de datos que compensa las debilidades de las tácticas individuales. "*La información así colectada se espera que sea descriptivamente rica (y gracias a ello, informativa) y cuantitativamente significativa*".

No obstante, como advierte Arias Valencia (2000, pp. 2-3), los métodos cuantitativo y cualitativo "*no son la verdad, constituyen solamente herramientas, procedimientos, instrumentos y modos, facilitan su entendimiento; en este sentido, se tratará la triangulación metodológica como procedimiento de investigación*", añadiendo que "*se asume convencionalmente*[34] *que la triangulación es el uso de diferentes métodos en el estudio de un mismo objeto. Esta es la definición genérica, pero es solamente una forma de estrategia. Es conveniente concebir la triangulación envolviendo variedades de datos, investigaciones y teorías, así como metodologías*".

La combinación puede ser interpretada de varias maneras. Según Denzin (1978), existen los siguientes tipos de triangulación:

- Triangulación de los investigadores, que consiste en el análisis de un aspecto

[34] La triangulación se suele describir como una combinación de métodos cualitativos y cuantitativos que aportan una visión diferente sobre un aspecto determinado de la realidad, lo que permite realizar una ubicación precisa de ésta en un contexto dado.

de la realidad por parte de diferentes observadores. Ello aporta confiabilidad a los resultados porque sus observaciones están referidas al mismo caso de estudio.

- Triangulación de la información o de los datos, que puede realizarse de tres formas posibles:
  - Triangulación de las personas, es decir, acceder a informaciones ofrecidas por diferentes sujetos sobre un mismo escenario.
  - Triangulación de espacios, que consiste en analizar el hecho en cuestión desde diferentes entornos.
  - Triangulación de tiempos (estudios diacrónicos), según la cual se realiza un diagnóstico en un determinado momento seguido de otros posteriores.

  Santos Guerra (1995) añade en este punto, la triangulación de opiniones de agentes internos y externos, porque resulta interesante recabar las opiniones de aquellos agentes que no participan en el proceso. Este tipo de contraste puede establecerse a la recogida de los datos, a la interpretación de éstos, a las relaciones con los participantes, etc., pues permite rectificar y reconducir el trabajo.
- Triangulación metodológica, entendida generalmente como eclecticismo metodológico, consiste en que las debilidades de un solo método han de ser compensadas con la utilización de otro método. Brewer y Hunter (1990) señalan a este respecto que los diferentes métodos padecen imperfecciones o debilidades y que la investigación multimetodológica utiliza como estrategia atacar el problema mediante la utilización de un arsenal de métodos sin superponer debilidades, agregando ventajas complementarias.

  El punto fuerte de la triangulación metodológica (en sentido amplio, como multimétodo) es que permite al investigador tener más confianza en los resultados logrados. Si los diferentes métodos nos llevan al mismo punto o llegan a las mismas conclusiones, la validez de las interpretaciones se ve fortalecida por medio de un mayor grado de comprensión de la realidad objeto de análisis. Para Santos Guerra (1995, p. 1), "*los procesos de triangulación facilitan el contraste y la depuración de los datos. No es preciso esperar al final de la exploración para comenzar la triangulación de la misma manera que no es imprescindible suspender la recogida de los datos para que se produzca la comprensión. La progresiva espiral del*

discernimiento se va realizando desde la negociación y se va desarrollando en un proceso continuo de reflexión".

Con respecto a la recogida de informaciones de varias fuentes, Yin (1994) diferencia entre dos tipos: primarias y secundarias. Considera que las fuentes primarias son las oficiales (libros y documentos publicados, legislación…), garantía de la confiabilidad de los datos. Es más, si los datos son "clasificados", la garantía de confiabilidad que otorgan es mucho mayor que si no lo son, puesto que estos últimos se elaboran para el "público". Las fuentes secundarias constituyen información "de segunda mano", información sujeta a interpretaciones, por lo que es mayor garantía de confiabilidad tomar los datos procedentes de autores (libros, artículos…) que confían en métodos científicos.

Para garantía de la *validez interna*, Yin (1989 y 1994, p. 33) propone el análisis *time-series*, es decir, comparar el resultado del análisis con los procedentes de estudios anteriores sobre el mismo campo, además del análisis de concordancia existente con el modelo establecido y el real (el resultado), es decir, construir un patrón que permita predecir el resultado del análisis que se prueba con el patrón real. Se trata de establecer una relación causa-efecto.

Para garantía de la *validez externa*, Yin (1989 y 1994) propone la réplica, es decir, se ha de probar que los resultados obtenidos son susceptibles de generalización, pudiendo implementarse fuera de los límites del caso y se ha de establecer para ello un ámbito en el que los resultados se puedan generalizar.

Como garantía de la *confiabilidad o fiabilidad*, el procedimiento seguido en el análisis de los datos se ha de poder utilizar por otro investigador y con ello obtener los mismos resultados. Esto se podrá asegurar empleando un protocolo de estudio y/o una base de datos para el análisis. La utilización de diferentes fuentes de información, además de ser garantía para la validez de la construcción, favorece la validez y confiabilidad de caso pues la triangulación de los datos constituye una ventaja principal de esta metodología (Yin, 1989).

A modo de conclusión con respecto a la descripción de la metodología empleada, sólo resta decir que la utilización del método de casos en la

investigación encuentra críticas y alabanzas.

Así, los defensores del método del caso alegan que facilita una información con un grado de detalle mucho mayor acerca del caso objeto de estudio que la que se obtendría mediante el empleo de un método estadístico, además de que, según Crossley (1983), mientras que los métodos estadísticos estudian situaciones en las que la conducta es homogénea y rutinaria, los estudios del caso desencadenan una mayor creatividad, innovación y contexto. Otra de las ventajas que presenta esta metodología es la flexibilidad, debido a que los diferentes planes del proyecto pueden cargar las tintas en la exploración en lugar de utilizarlo como regla o predicción. Los investigadores cuentan con una mayor libertad a la hora de dirigirse y detectar los problemas. Su formato flexible permite al investigador formular cuestiones más amplias e ir estrechando su enfoque hasta lograr focalizar los resultados concretos pretendidos. Además, el contexto particular en el que se desarrolla la investigación puede contribuir a dar una cara más humana a los resultados obtenidos. El énfasis en el contexto puede favorecer al establecimiento de un puente entre lo abstracto de toda investigación y la práctica concreta, que permite a los investigadores cotejar sus observaciones de primera mano con los resultados cuantitativos derivados de otros métodos de investigación.

Los detractores del método del caso alegan que las conclusiones que derivan son difíciles de generalizar pues los datos obtenidos por este medio son únicamente aplicables a un contexto específico (Deutch, 1996). Ellram (1996) critica las subjetividad inherente del método del caso, la elevada inversión que hay que realizar y ciertas consideraciones éticas. El problema de validez de las conclusiones constituye para los críticos una de las limitaciones del estudio del caso, puesto que en el análisis se introducen los condicionantes derivados de la subjetividad del investigador.

No obstante, todos estos obstáculos se pueden evitar, como se ha demostrado tras el estudio de Yin (1994), mediante la utilización de una metodología y de un lenguaje común, de métodos sistemáticos de análisis y de métodos explícitos de verificación y validación de las conclusiones. La

ambigüedad que se atribuye al método del caso se puede aminorar vigilando la rigurosidad en la recopilación y análisis de los datos y en la obtención de los resultados. Reduciendo la subjetividad se puede lograr que los mismos datos puedan ser utilizados por diferentes investigadores. Además, Merriam (1985) añade una serie de medidas tendentes a contrarrestar los ataques de los factores que puedan influir en la validez y fiabilidad de los resultados logrados en la investigación por medio del método del caso. Estas medidas son las siguientes:

- Dilatar los procedimientos de recogida de los datos, pues esto favorecerá la exactitud de los resultados proveyendo al investigador de más información para que pueda formular sus razonamientos.
- Emplear el proceso de triangulación ampliando los frentes de obtención de la información que hay que utilizar en el desarrollo del estudio.
- Corroborar la veracidad de los resultados obtenidos por parte del sujeto o sujetos analizados.
- Adjuntar la información utilizada durante la investigación.
- Someter los resultados a la consideración de otros investigadores.

1.3.2. Diseño de la investigación

> "*Un diseño de investigación no es otra cosa que el plan o metodología que se adopta con el fin de resolver el problema de investigación previamente definido. En su desarrollo, el investigador se propondrá como objetivo la maximización de la validación externa, por ejemplo, sujeta a ciertas restricciones relativas a la validación interna (...). En general, la comprensión de una investigación es más sencilla cuando se utilizan procedimientos normalizados, es decir, cuando se sigue una metodología estándar, ya aplicada anteriormente*".
>
> López García (1995, p. 1048)

El motivo por el que en este trabajo se emplea el método del caso propuesto por Yin (1989 y 1994) obedece a que, siguiendo a Scapens (1996), la investigación se ajusta, por un lado, al prototipo exploratorio –en la medida en que se ha pretendido la indagación en los hechos históricos que afectan a las

cofradías en todos los tiempos– y, por otro, al explicatorio –a efectos de determinar el porqué y el cómo esos condicionantes influyen en la realidad actual–. En este sentido, el investigador se ha involucrado directamente en el fenómeno objeto de estudio, teniendo en cuenta la influencia que las instituciones formales e informales ejercen sobre las cofradías. En la parte empírica se han tomado en consideración las propias interpretaciones que los sujetos entrevistados tienen acerca de la realidad social, cuestión que Scapens y Roberts (1993) consideran importantes en el uso de esta metodología. Igualmente, el investigador ha tratado de mantener un enfoque abierto según el que poder acceder a determinados aspectos que no se hayan tratado o que se hayan tratado por encima.

La cuestión que hay que estudiar no es otra que comparar las estructuras organizacionales de las diferentes cofradías de pescadores a lo largo del tiempo y sus correspondientes contabilidades a efectos de determinar cómo en la actualidad éstas están delimitadas por aquéllas y, a su vez, como factores internos y externos, racionales y legitimadores, influyen y/o determinan –y van a seguir influyendo y/o determinando– la materia contable.

Se establecen como unidades de ensayo la totalidad de las cofradías de pescadores gallegas. El investigador desarrolla lo que Yin (1994) describe como “caso crítico”, es decir, prueba si las formulaciones teóricas son explicadas por las variables seleccionadas o describe, si es el caso, explicaciones más relevantes al fenómeno.

El investigador considera que la hibridación aporta un interesante desarrollo a las técnicas de triangulación más clásicas, garantía de la validez de la construcción, por lo que en el estudio realizado a las unidades de ensayo se emplean diferentes fuentes de información (primarias y secundarias) y distintas metodo-logías de recogida de datos (mixta).

Por una parte, se utiliza una metodología cualitativa. Se pretende lograr un conocimiento profundo de la situación de las cofradías de pescadores gallegas,

de manera que así se puede, si es el caso, resolver el problema o los problemas de interpretación de la realidad actual[35], y obtener datos en los que se incluyan las apreciaciones personales de los entrevistados y sus vivencias y percepciones, que contribuirán a que el investigador forje una opinión subjetiva.

El conocimiento previo al momento de iniciar el estudio acerca de unidades de análisis se limita exclusivamente a las informaciones ofrecidas al respecto por los medios de información públicos, por lo cual, en la tarea de "descubrimiento" de las cofradías, se emplean fuentes primarias y secundarias y se establece como punto de partida en la recopilación de la información el origen de las cofradías de pescadores.

Con respecto a las fuentes de información primarias, partimos del estudio de la normativa (comunitaria, estatal y autonómica) existente sobre la materia, en función de la cual se obtiene un mejor conocimiento de su evolución y de sus peculiaridades desde el punto de vista legal. Paralelamente, se lleva a cabo una recopilación de estudios "institucionales" realizados hasta la fecha en materia de cofradías de pescadores:

- La Xunta de Galicia –en particular la Consellería de Agricultura, Pesca e Marisqueo– facilita una relación detallada de todas las cofradías gallegas que incluye información pormenorizada de éstas.
- El Consello de Contas donde, además de obtener importante información verbal, es posible un examen de las cuentas anuales.
- La Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, que permite el acceso a una abundante documentación acerca del funcionamiento interno de las cofradías españolas: estatutos, contabilidades completas, informes, circulares, etc.

Al mismo tiempo, se procede al estudio de información "secundaria" (libros, revistas…) y se realiza una entrevista informal a una de las cofradías de

[35] Como sería el caso de la investigación-acción, defendida por Kemmis y McTaggart (1988a y 1988b).

pescadores gallegas.

Así, tomando como base todos esos datos "cualitativos" se elabora un primer boceto de estudio. Se pretende conocer mejor la historia de las cofradías de pescadores (su pasado), sus aspectos organizativos y de funcionamiento, así como sus sistemas de información. Esa información ha de provenir de las propias cofradías. Para ello se elaboran una serie de preguntas que, formuladas en entrevistas personales a directivos y materializadas en una serie de respuestas que, completadas con los resultados de la observación personal y de la información recopilada, han de permitir conocer mejor la realidad de las cofradías. En la medida de lo posible, las preguntas diseñadas tratan de tipificar los factores más relevantes que intervienen. Se trata de lograr una comprensión lo más completa posible de la situación en la que se encuentran las cofradías de pescadores, de llegar a ese nivel de aproximación comprensiva a través de un proceso de descripción espesa –*thick description (TD)*, en palabras de Bardovi-Hir-ling (1997)–, que requiere una involucración directa en la cofradía, en las circunstancias en las que desarrolla su actividad, en las características del personal que conforma el alma de la entidad y en la naturaleza de la comunidad en la que se ubica. La observación personal realizada se ha regido por estos parámetros. Se trata del diseño de un entrenamiento del trabajo de campo como una forma válida para contrastar el plan de trabajo en la práctica, que permite obtener una información para detectar y corregir posibles problemas, así como para completar el procedimiento.

En el estudio realizado por la Consellería de Pesca, Marisqueo e Acuicultura de la Xunta de Galicia se incluye una relación de todas las cofradías de pescadores gallegas. Asimismo, en el *Libro blanco sobre la gestión de las cofradías de pescadores de Galicia* (1994) también aparece recogido un listado de todas las cofradías existentes en Galicia. El objetivo de esta tesis doctoral es analizar todas las cofradías gallegas: sesenta y dos. Se piensa que la persona más adecuada para conocer el funcionamiento así como las necesidades informativas de las cofradías es el secretario. Ésta es la persona que hay que entrevistar. Se le explica que los resultados que se van a obtener en el estudio servirán de base para comprender la situación actual de la cofradía de

pescadores en todos los ámbitos, especialmente en el contable, en el interés de contribuir a que éste se adaptase en la medida de lo posible a las necesidades reales de la corporación. Esta idea se transmite a todos los entrevistados para motivarlos a invertir su tiempo, su labor y otros recursos en un proyecto que "les pertenece".

Para llevar a cabo el estudio piloto, de entre todas las cofradías gallegas se elige una al azar. Se contacta telefónicamente con la persona a entrevistar: su secretario. Se le indica el objeto de la entrevista: conocer mejor la realidad económica-social de la cofradía, haciendo una especial referencia a la dimensión informativa. El entrevistado se muestra muy receptivo acerca de la entrevista y manifiesta su disponibilidad para facilitar información. La entrevista se desarrolla durante más de cinco horas durante las cuales el entrevistado explica, de un modo extremadamente detallado, el funcionamiento de la cofradía, proporcionando todo tipo de documentos (desde facturas hasta archivos oficiales). Asimismo, permite al entrevistador participar en las tareas de venta en lonja. Incluso, el entrevistado explica al entrevistador el uso y manejo de los diferentes útiles y de las diferentes técnicas de pesca y marisqueo.

En el uso de la metodología cuantitativa se pretende obtener una información objetiva, estadísticamente fiable y fácil de comprender por la mayoría de los usuarios (un cuadro estadístico, un diagrama de barras, una gráfica de pastel, un histograma). Para ello se diseña la entrevista que se va a realizar a todas las cofradías de pescadores gallegas, que se realiza respetando un patrón protocolario idéntico para cada una de las cofradías analizadas, garantía de la transferibilidad y, por lo tanto, de validez externa de los datos.

Una vez revisado el protocolo, a la luz de los resultados del caso piloto, surgen posibles modificaciones. Por ejemplo, aunque en un principio la entrevista se había diseñado como una lista de temas a tratar, como puntos a discutir, se observa que algunos temas se pueden presentar como preguntas semi-estruc-turadas (el primer bloque). Las preguntas abiertas originan una cierta dificultad para los entrevistados en la concreción de las respuestas. Por ello se ofrece a cada pregunta un listado de las posibles contestaciones –seleccionadas de la legislación aplicable y de un estudio realizado por Price

Waterhouse-Servicios de Auditoría y Consulting de Empresas (SACE)[36]– de forma que sólo deben señalar las que les resultan más adecuadas, aunque al final de cada tema se ofrece un espacio para realizar las apreciaciones personales y los comentarios que estimen oportunos. Como este punto se confirma posteriormente al realizar las entrevistas, se procede a esa reforma.

Las cuestiones de la entrevista (apéndice 1) quedan estructuradas en dos partes, divididas en 48 cuadros temáticos (cada uno de los cuales está compuesto por varias preguntas), y un anexo:

- El primer bloque (cuadros del 1 al 22) se desglosa en:
  - Preguntas de carácter general (cuadros del 1 al 13[37] y del 17 al 22[38]).
  - Cuestiones relacionadas con la gestión de la lonja (cuadro 14)[39].
  - Materias a responder por aquellas cofradías que cuenten con almacén de existencias para facilitar a los asociados la realización de su actividad (cuadros 15 y 16[40]).
- El segundo bloque[41] de temas a tratar se refiere a cuestiones puntuales relacionadas con el contenido y aplicación del Plan contable de las cofradías de pescadores de Galicia (cuadros del 23 al 48).
- En el anexo se efectúan una serie de preguntas básicas tendentes al establecimiento de un sistema de contabilidad de costes.

Para el desarrollo de las entrevistas se determina previamente:

---

[36] Materializado en el ya citado *Libro blanco sobre la gestión de las cofradías de pescadores de Galicia* (1994).

[37] Historia de la cofradía, delimitación de su ámbito territorial, estatutos, composición, volumen de ventas (de pescado y/o marisco), autorizaciones y concesiones, relación con la Administración y con las federaciones nacional y provincial, recursos propios, subvenciones y otras ayudas concedidas por las Administraciones central o autonómica, política interna de actuación, actividades remuneradas y no remuneradas desarrolladas, patrimonio adscrito y recibido en cesión/adscripción, análisis del presupuesto y su control interno y externo.

[38] Control de inversiones en activos fijos, de tesorería, liquidación de nóminas y seguros sociales, contabilidad en términos generales y cuentas anuales y otros estados contables.

[39] Control de la gestión de lonja.

[40] Control de la gestión de lonja y de la compra de materiales (materias primas y otros aprovisionamientos) y venta de productos.

[41] Dirigido a aquellas cofradías que en la primera parte del cuestionario admitiesen llevar contabilidad conforme al plan contable; se refiere exclusivamente a la aplicación práctica de éste y al análisis detallado de todos sus componentes.

- Cómo contactar.
- Cómo evitar ciertos problemas que pudieran surgir (por ejemplo, la carencia de tiempo por parte de los potenciales entrevistados, las reticencias a facilitar información por desconfianza o por temor a no saber responder a determinadas cuestiones, etc.).
- Y, finalmente, cómo desarrollar la entrevista.

Tomando como base el citado estudio de la Xunta de Galicia (1994), se establece contacto telefónico con todos los secretarios para evaluar su disponibilidad para la entrevista. Con anterioridad a la visita se les hace llegar una carta explicando el objetivo del estudio y adjuntando una copia de los temas a tratar para que conozcan de antemano el contenido de este estudio. En esa carta se les propone la fijación de una cita, en la fecha y hora que consideren más conveniente, advirtiéndoles de que la duración de la entrevista será de al menos dos horas.

En los casos en los que no sea posible la realización personal de las entrevistas debido a la negativa de los potenciales entrevistados, se intenta obtener la información por correo o por fax, para lo cual se dispone de personal auxiliar. Siendo conscientes de que esto podría implicar importantes limitaciones, este personal recibe una formación específica para llevar a cabo esta tarea con las garantías de calidad y confiabilidad necesarias. Para ello, se les entrega el plan de trabajo con instrucciones detalladas sobre cómo llevar a cabo la entrevista. El equipo auxiliar de investigación recaba información de 9 cofradías, que posteriormente se utiliza como documentación adicional para la triangulización de los datos y que no se presenta como resultados del estudio de campo.

Los estudios de campo abarcan un total de 48 cofradías (un 78% del total de las cofradías gallegas). Inicialmente son bastantes las cofradías que alegan no disponer de tiempo para atender una entrevista (23) mientras que otras aceptan desde un primer momento (39). De las 23 que se muestran reacias a mantener la entrevista, la mayor parte de ellas, tras haberlas citado en varias ocasiones,

finalmente acceden (18). Se da el extremo de que, después de haberles dado cita en diferentes ocasiones, algunas cofradías no llegan a atender nunca el requerimiento (5). También se produce la situación contraria: cofradías que aceptaron desde un principio y que fijaron fecha y hora (que por sistema siempre se confirma el día anterior) no pudieron atender al entrevistador (18), dando una justificación y ofreciéndose para una nueva reunión, que algunos respetan (11) y otros no (7), aunque finalmente se obtiene una respuesta positiva ante la insistencia del entrevistador (tabla 2).

Tabla 2.- Desarrollo de las entrevistas realizadas personalmente

COFRADÍAS VISITADAS PERSONALMENTE		
1. Accedieron en un primer momento		39
1.a. Se entrevistaron en una primera cita:	21	
1.b. Se entrevistaron tras una segunda cita:	11	
1.c. Fueron necesarias más de dos citas:	7	
2. No accedieron en un primer momento		23
2.a. Se entrevistaron tras una segunda cita:	16	
2.b. Fueron necesarias más de dos citas:	2	
2.c. No aceptaron en ninguna ocasión:	5	

FUENTE: Elaboración propia.

En todos los casos a los entrevistados se les garantiza –de forma verbal y por escrito– la confidencialidad de los datos proporcionados tanto a nivel individual como colectivo, asegurándoles que sólo se va a publicar la información agregada obtenida de las respuestas de todas las cofradías.

El proceso de obtención de los datos se realiza del siguiente modo:

- Las entrevistas se celebran en la propia cofradía, siendo normalmente el interlocutor el secretario y/o el patrón mayor[42].
- Se utilizan los listados de preguntas previamente enviados; además, como se ha indicado, se solicita la opinión personal de quien contesta acerca de cada cuestión tratada.
- En la mayor parte de los casos y para garantizar la veracidad de los datos se fomenta la discusión desde todos los puntos de vista posibles de las distintas

[42] En algunos casos, aún habiendo citado al secretario, se persona el patrón mayor, quien, bien sólo

cuestiones que se tratan. También se establecen preguntas de control para detectar contradicciones y aclarar así cuál es la respuesta realmente válida[43].

o bien en conjunto con el secretario, responde a las preguntas.

[43] Así,

- A efectos de comprobar la paridad de los sectores de actividad en los órganos de gobierno, tal y como indica en la legislación que se ha de respetar, se les pregunta previamente cuál es el número de afiliados y el número de miembros del cabildo y de la junta general (cuadro 3).
- Se pide información sobre la pertenencia a la federación provincial sobre otras cofradías vecinas a cada una de las cofradías entrevistadas (cuadro 4).
- Se solicita que respondan sí/no a diferentes cuestiones y al mismo tiempo se les pide que justifiquen la respuesta (qué/cómo/cuáles...) –en caso de que esta sea afirmativa–; asimismo, se señalan diferentes opciones de respuesta, algunas de ellas incompatibles con la legislación aplicable. Así, sucede en materia de recursos (cuadro 6), subvenciones (cuadro 7), política interna de actuación (cuadro 8), actividades remuneradas realizadas (cuadro 9); de presupuestos (cuadro 12), control de gastos, de la gestión económico-financiera y de presupuestos ejercida por la Xunta de Galicia, por el Consello de Contas y por los órganos internos de gobierno (cuadro 13), control de gestión de la lonja (cuadro 14), de compra y venta de materiales y suministros (cuadros 15 y 16), control de inversiones en activos fijos materiales, reformas o mejoras de éstos y bajas por venta o por terminación de su vida útil (cuadro 17), y control de tesorería, cobros y pagos (cuadros 18 y 19); de libros y metodología contable (cuadro 21) y cuentas anuales y estados contables intermedios (cuadro 22).
- Se solicita que indiquen separadamente con qué elementos de activo (bienes y derechos) y de pasivo (deudas con terceros y neto) cuentan a efectos de saber si distinguen activos, pasivos, gastos e ingresos (cuadro 11).
- En el desarrollo del plan contable (cuadros 23 a 48), a aquellas entidades que afirman seguirlo se les desglosa por partes el contenido de dicho plan a efectos de comprobar que cumplen las normas de valoración y los principios contables y que conocen su contenido.

Esto favorece la objetividad en la recogida de los datos y permite la construcción de explicaciones individuales dentro de cada caso, y comparativas entre ellas actuando, entonces, en beneficio de la validación interna de la investigación.

Los datos obtenidos se condensan de las dos maneras posibles: de forma holística (mediante las conclusiones globales que se presentan como hipótesis, así como sus desarrollos teóricos y prácticos; incluso en varias ocasiones se transcriben las opiniones de los entrevistados de manera textual) y codificados (los datos obtenidos en las entrevistas se codifican atendiendo al tipo de respuesta emitida para cada opción posible –0, sí, 1, no, 2, ns/nc...–, presentándose los resultados en forma de cantidad numérica global o en forma de porcentaje). En el anexo/apéndice ofrecemos los datos brutos, los factores utilizados para la obtención de la información, que después resumimos en diferentes niveles que conforman la estructura de la codificación.

Para la presentación de los datos cuantitativos se utiliza el paquete estadístico SPSS. Los datos cualitativos se ofrecen de forma individualizada (análisis *within-site*) y comparativa (*cross-site*) en forma de cuadros resumen, diagramas, gráficos..., que se incluyen a lo largo del trabajo.

Capítulo 2

CONTEXTO INSTITUCIONAL: DEL ISOMORFISMO TÉCNICO A LA LEGITIMACIÓN INSTITUCIONAL

Capítulo 2

CONTEXTO INSTITUCIONAL: DEL ISOMORFIRMO TÉCNICO A LA LEGITIMACIÓN INSTITUCIONAL

2.1. INTRODUCCIÓN

> "*Las instituciones centrales del occidente capitalista contemporáneo –el mercado capitalista, el Estado burocrático, la democracia, el núcleo familiar y la religión cristiana– conforman las preferencias individuales y los intereses organizacionales, así como las posibilidades de conducta por medio de las cuales pueden obtenerlos. Estas instituciones son potencialmente contradictorias y por tanto ponen múltiples lógicas a disposición de los individuos y de las organizaciones. Los individuos y las organizaciones transforman las relaciones institucionales de la sociedad al aprovechar estas condiciones*".
>
> Friedland y Alford (1999, p. 294)

Meyer y Rowan (1999, pp. 79-80) definen las organizaciones formales como sistemas de "*actividades controladas y coordinadas que surgen cuando el trabajo es incorporado en redes complejas de relaciones técnicas e intercambios que traspasan fronteras*". Distinguen la estructura formal de una entidad y sus operaciones diarias de trabajo, afirmando que la estructura formal "*es un plan para las actividades que incluye ante todo el cuadro de la organización: una lista de oficinas, departamentos, posiciones y programas. Estos elementos se vinculan mediante metas y políticas explícitas que*

conforman una teoría racional del modo y el propósito al que deben ajustar las actividades". Y aunque señalan que "*las estructuras de organización formal surgen en contextos muy institucionalizados*", añaden que una de las principales dificultades de la teoría de la organización es la de describir los ambientes que las originan y que supeditan al sector de actividad en que está inmersa la organización y a los objetivos que pretenda. Asimismo, en la evolución de una entidad cabe la combinación de objetivos intersectoriales.

En este sentido, Scott (1999) diferencia:

- Sectores o ambientes técnicos, en los que se realiza un intercambio de productos o servicios que implican, por lo tanto, tecnologías complejas y redes de intercambio.
- Sectores o ambientes institucionales, que elaboran reglas y requerimientos basados en categorías socialmente definidas.

Paralelamente, como señalan Meyer, Scott y Deal (1983) y Meyer y Rowan (1999):

- En ambientes técnicos las organizaciones pretenden el logro de la producción eficiente; se ven recompensadas por el control efectivo del proceso del trabajo[44].
- En ambientes institucionales las organizaciones buscan la adaptación a los códigos normativos; su éxito es función de la confianza y de la estabilidad obtenidas por el apoyo y la legitimidad del marco en que se insertan[45].

En este sentido, en materia de diferenciación entre ambos, la doctrina institucionalista considera que en ambientes competitivos se imponen modelos organizativos racionales, y que en escenarios institucionales predominan las organizaciones institucionalizadas (Powell, 1999), que obtienen, según

[44] Es decir, reflejan el control de la producción sobre las organizaciones.

[45] La calidad y cantidad de su producción no es lo importante, sino establecer estructuras y procesos correctos.

DiMaggio y Powell (1983) y Tolbert y Zucker (1996), por procesos de:

- Isomorfismo competitivo, propio de aquellos campos o ambientes en que existe concurrencia libre y abierta. Pretende la eficacia (Fernández, 1999) frente a la competencia.
- Isomorfismo institucional, característico de aquellos campos en los que se lucha por recursos económicos, legitimidad política y reconocimiento social[46] (Fernández, 1999; Perrow, 1970) para demostrar congruencia ante sus actividades, valores y preocupaciones sociales (Cowen, Ferreri y Parker, 1987).

Estos autores advierten que la presencia de un grupo de pretensiones no excluye la existencia de otros, pues los elementos técnicos e institucionales no son dicotomías, sino dimensiones en que los ambientes varían, ambientes que ejercen presiones sobre las organizaciones a las que tienen que responder para sobrevivir[47] pues, como señalan Núñez y Moyano (2002 c) –en palabras de

[46] La teoría de la legitimidad reconoce la reciprocidad entre economía, política, sociedad y corporaciones (Gray, Owen y Adams, 1996).

[47] Scott (1999, p. 220) considera que mitos racionalizados en determinado ambiente (técnico o institucional) pueden encontrarse en conflicto. Así, una organización perteneciente –o que se puede considerar como parte integrante– de un ambiente institucional puede verse influenciada por aspectos técnicos, propios de una organización eminentemente técnica. Así, por ejemplo, "*las empresas de servicios y los bancos se consideran sujetos a fuertes presiones técnicas e institucionales*", incluso las actividades más competitivas son posibles sólo por medio de disposiciones institucionales en el micro y macronivel que aseguran la reproducción del intercambio económico. Los factores institucionales potencian y debilitan a la competencia entre organizaciones (factor técnico). Así, el apoyo social y político y la reglamentación gubernamental (factores institucionales) son importantes protectores frente a la competencia (factor técnico). Factores estratégicos tales como la reputación del producto o la publicidad (factores técnicos) no son tomados en consideración en materia de selección de poblaciones organizacionales, e incluso organizaciones eficientes dependen de creencias sociales establecidas. Los poderes públicos e institucionales determinan lo que es posible, señalan lo que es posible, en términos de acción económica. No existe un proceso de "*selección natural que determine los resultados más eficientes; más bien hay un proceso que ocurre gradualmente donde las funciones básicas están limitadas y configuradas por los procesos institucionales y políticos*" (Powell, 1999, p. 242). También Meyer, Scott y Deal (1983) advierten que nos encontramos con organizaciones consideradas eminentemente técnicas y con otras consideradas fundamentalmente institucionalizadas que combinan tales objetivos. Así, hay organizaciones altamente profesionalizadas en las que existe un elevado componente normativo público de reconocimiento que, por la naturaleza difícilmente valorable de la eficacia de su actuación, las protege de las pruebas de su eficiencia y que al mismo tiempo las sitúa en una posición de elevada vulnerabilidad a las demandas externas conflictivas, y también con organizaciones cuya actividad es totalmente dependiente del mercado en las que los factores institucionales no tienen valor alguno. En ellas se persigue la eficacia y la eficiencia por encima de todo como mecanismo frente a la competencia, pero que en todos los niveles se hayan sujetas a normas institucionales que las soportan y que garantizan su pervivencia.

Lomí (1995)–, las poblaciones se dividen en segmentos que corresponden heterogéneamente a procesos competitivos e institucionales.

Estos autores también señalan que la institucionalización no es siempre deliberada, producto de un proceso consciente de decisión. La adopción de determinadas estructuras organizacionales pueden deberse a motivos de carácter pretérito, "*se desarrolla en el tiempo por medio de un proceso histórico de adaptación no planeado... en resultados no intencionales, en determinantes causales que dependen de la historia y en residuos estructurales por inercia*" (Scott, 1999, p. 234). En sus orígenes buscan el logro de la eficiencia mediante el isomorfismo competitivo y en su madurez pretenden la supervivencia mediante el isomorfismo institucional, por lo que la diferenciación entre los dos tipos de isomorfismo no es otra cosa que dos fases del ciclo de vida de los campos organizacionales (Powell, 1999).

En este punto, es necesario determinar cómo y porqué estas presiones técnicas e institucionales influyen sobre la homogeneidad o la heterogeneidad de las organizaciones. No obstante, existe una gran dificultad a la hora de separar claramente procesos económicos e institucionales.

Un factor muy importante a tener en cuenta es que, una vez iniciado el proceso isomorfo en las organizaciones, se suelen producir resistencias de forma episódica, pasando de etapas cortas de crisis o intervención decisiva a períodos más largos de estabilidad y desarrollo de la línea de actuación. Los mitos pueden cambiar, desarrollarse, abandonarse..., pueden llevar a cabo contradicciones con sus ambientes, con otras instituciones o con el comportamiento social elemental[48]. Así, por ejemplo "*los períodos en que desaparece la reglamentación probablemente serán seguidos por una época de consolidación. Los cambios importantes ocurren a menudo cuando se hacen flexibles los marcos legales u otros que mantienen las reglas. Pero, una vez que se ha restablecido un orden institucional, tiende a reorganizarse y se protege de influencias exteriores*[49]*. Esto, a su vez, puede dar lugar a*

[48] Por ello, Scapens (1994) considera que las limitaciones que las instituciones han ejercido sobre las organizaciones en aras del logro de su estabilidad económica se transforman en instrumentos activos generadores u obstaculizadores del cambio.

[49] Una vez establecidas las organizaciones no disminuye la intervención estatal de los profesionales y de las élites organizacionales, quienes determinan y legitiman las metas, "norman y distribuyen los

disposiciones institucionales muy rígidas, las cuales podrían desarrollar contradicciones internas y hacerse nuevamente vulnerables al desafío" (Powell, 1999, p. 255); y "*estas contradicciones o, en forma separada, los choques ambientales exógenos pueden forzar el cambio institucional al obstaculizar la activación de los procedimientos reproductores o al obstruir su terminación exitosa, y de esta manera modificar o destruir la institución. Las instituciones pueden incorporar también un cambio endógeno: por ejemplo, la racionalidad procesal que, como institución social en sí, impulsa el cambio social al hacerlo rutinario*" (Jepperson, 1999, p. 207).

Así, Jepperson (1999) diferencia cuatro tipos de cambio institucional:

- La formación institucional, que representa una salida de la entropía social, o de patrones de comportamientos no reproductores, o de patrones reproductores basados en la acción.
- El desarrollo institucional es la continuación institucional, un cambio dentro de una forma institucional.
- La desinstitucionalización significa una salida de la institucionalización hacia la reproducción por medio de la acción recurrente, o de patrones no reproductores o de entropía social.
- La reinstitucionalización representa la salida de una institucionalización y la entrada a otra forma institucional organizada en torno a diferentes principios o reglas.

Tolbert y Zucker (1996) describen el proceso de institucionalización en tres fases:

- En la preinstitucionalización se suscribe una determinada práctica para dar solución a un problema organizativo concreto.
- Por la semiinstitucionalización se transmite una estructura calificada en un determinado campo organizativo como útil y deseable, aunque no haya sido contrastado su mérito.

---

recursos" y establecen el control burocrático. Prácticas contables, políticas de personal, políticas de "filantropía corporativa", formas organizacionales susceptibles de ser adoptadas, son configuradas por presiones institucionales (Powell, 1991).

- Y la institucionalización completa admite y conserva la estructura en el tiempo por no cuestionarse su utilidad.

Con respecto a las organizaciones que nos ocupan –las cofradías de pescadores–, observamos que experimentan numerosos cambios en concomitancia con los de los ambientes en los que se insertan (tabla 3).

Tabla 3.- Evolución histórica de las cofradías de pescadores

DENOMINACIÓN	PERÍODO
Cofradía de pescadores, gremio o cofradía gremial	Hasta principios del siglo XIX
Sociedades de socorros mutuos	Siglo XIX hasta 1906
Pósito marítimo de pescadores	Desde 1906 hasta 1936
Cofradía sindical de pescadores	Desde 1936 hasta 1976
Cofradía de pescadores (estatal)	Desde 1976 hasta 1982
Cofradía de pescadores (gallega)	Desde 1982 hasta la actualidad

FUENTE: Elaboración propia.

A efectos de conceptuar estos cambios, vamos a asimilarlos a los procesos evolutivos del corporativismo descritos por Alegret (1990)[50], de modo que la combinación de ambos nos permite establecer las etapas que se presentan en la tabla 4.

Tabla 4.- Tipos de corporativismo y etapas en la evolución histórica de las cofradías de pescadores

TIPOS DE CORPORATIVISMO	ETAPAS	EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA COFRADÍA
Corporativismo gremial	1ªA	La cofradía de pescadores gremial (hasta el siglo XII)
	1ªB	La cofradía de pescadores gremial (hasta principios del siglo XIX)
Corporativismo tradicional o antirrevolucionario	2ª	La sociedad de socorro mutuo (desde el siglo XIX hasta 1906) El pósito marítimo de pescadores (1906-1936)
Corporativismo dirigista	3ª	La cofradía sindical (1936-1976)
	4ª	La cofradía preautonómica (1976-1978-1982)
Corporativismo tecnocrático o neocorporativismo	5ª	La cofradía de pescadores gallega (desde 1982)

FUENTE: Elaboración propia.

[50] Corporativismo gremial, corporativismo tradicional o antirrevolucionario, corporativismo dirigista y corporativismo tecnocrático o neocorporativismo.

Sobre esta base, en nuestro estudio de caso comprobaremos que, a medida que las fuerzas isomórficas de ese campo son diferentes, los objetivos de las cofradías de pescadores también lo van a ser. Inicialmente experimentan un proceso de isomorfismo competitivo, que va a ser sustituido –de forma progresiva, aunque interrumpida– por un proceso isomórfico institucional, como se resume en la tabla 5.

En materia contable, la evolución isomórfica coincide casi exactamente con la de la estructura formal, como se puede apreciar en la tabla 6.

Tabla 5.- Etapas del proceso isomórfico de la organización formal de la cofradía

ETAPA	TIPO DE ISOMORFISMO (DiMaggio y Powell, 1983; Tolbert y Zucker, 1996)	FASES EN EL PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN (Tolbert y Zucker, 1996)	TIPO DE CAMBIO INSTITUCIONAL (Jepperson, 1999)
1ªA	Competitivo	Formación institucional	Preinstitucionalización
1ªB	Básicamente competitivo	Desarrollo institucional	Semiinstitucionalización
2ª	Competitivo	Desinstitucionalización	
3ª	Institucional	Reinstitucionalización	
4ª			
5ª			Institucionalización completa

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 6.- Etapas en el proceso isomórfico contable de la cofradía de pescadores

TIPO DE CORPORATIVISMO	ETAPA	TIPO DE ISOMORFISMO (DiMaggio y Powell, 1983; Tolbert y Zucker, 1996)	FASES EN EL PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN (Tolbert y Zucker, 1996)	TIPO DE CAMBIO INSTITUCIONAL (Jepperson, 1999)
Corporativismo gremial	1ª	Competitivo	Formación institucional	Preinstitucionaliz.
	1ªB		Desarrollo institucional	Semiinstitucionaliz.
Corporativismo tradicional o antirrevolucionario	2ª	Básicamente competitivo	Desinstitucionalización	
Corporativismo dirigista	3ª y 4ª	Institucional	Reinstitucionalización	

Corporativismo tecnocrático o neocorporativismo	5ª			Institucionaliz. completa

FUENTE: Elaboración propia.

2.2. LA COFRADÍA DE PESCADORES COMO CORPORACIÓN GREMIAL

> "*En el imperativo de ordenar jerárquicamente aquellas aportaciones humanas y materiales*[51] *radica, a nuestro juicio, la razón de ser de las viejas cofradías de pescadores españolas, que constituyen, sin duda alguna, el órgano de más remota tradición asociativa que actualmente se conserva en el país*".
>
> Bárcena (1974, p. 117)

Como indica Alegret (1990), el antiguo corporativismo gremial es propio de los antiguos gremios o corporaciones y se dilata en el tiempo hasta los albores de la revolución industrial en Europa, y hasta el año 1861 en España, con la Ley de disolución de los gremios.

Con respecto al proceso isomórfico experimentado por las cofradías de pescadores en esta primera fase, coincidimos con Jepperson y Meyer (1999) en considerar que hasta el siglo XII el capital y el trabajo son los factores racionalizadores que dan lugar a un isomorfismo en unas organizaciones que pretenden el logro de la eficiencia, incorporándose más adelante otros tales como la ciencia y la tecnología. No obstante, no podemos compartir su tesis de que esta pronta racionalización obedece a que la Iglesia acomete el papel institucionalizador del Estado –en tanto que éste no existe– y que por ello potencia todo tipo de actividades económicas privadas[52] –concepto que consideran ligado a "la casa pública", es decir, al sector público[53]–, de modo

[51] Se refiere a la época de la Reconquista, con Almanzor.

[52] "*La interpretación de lo público y lo privado parece un legado institucional directo del «capitalismo religioso» de la cristiandad: el desempeño de la Iglesia simultáneamente como una organización política y una agencia de desarrollo, y de la cristiandad como cultura pública dominante. Tanto esta organización política como la cultura permitieron y promovieron un extraordinario grado de propiedad y de actividad económica «privada», fuera del ámbito de la intervención o del control político. Una racionalización económica significativa y una intensificación organizacional inicial ya se habían establecido antes de la formación de los distintos Estados nacionales*" (Jepperson y Meyer, 1999, p. 269).

[53] Afirman que considerar que la economía pertenece al ámbito privado no es exacto puesto que el término "una casa pública" se ajusta más a ella (a la economía). En la construcción de esta "casa pública" existe un importante isomorfismo entre las distintas organizaciones políticas nacionales.

que, al margen de la Iglesia y del Estado, la organización formal no evoluciona hasta la existencia de los órdenes legales nacionales limitados y los terrenos sociales pacificados que se configuran como proyectos de producción competitivos. Estos sistemas nacionales o "contenedores de poder", afirman, dan lugar y sustentan a la organización formal actual[54]; motivos por los cuales concluyen que la organización formal es producto del Estado[55]. De la misma opinión es Roy (1990), quien sostiene que es el gobierno quien crea la corporación moderna, no sólo la legaliza, pues socialmente se conforma en el sentido legal y político.

Demostraremos que el origen de la cofradía precede incluso a la propia formación del Estado, como agrupación espontánea y libre de armadores y marineros para la defensa de unos intereses comunes; que los intereses de los integrantes de las cofradías de pescadores originarias se pueden concretar en un deseo de aunar los esfuerzos y de prevenir los riesgos que se derivan del ejercicio de la profesión mareante, del crecimiento del culto público, de la regulación del funcionamiento económico de la actividad (precios, salarios, calidades, etc.), de la prestación de asistencia social a los miembros de la entidad, de la gestión de riesgos, del mantenimiento de un orden ecológico, por un fin únicamente benéfico o por todos ellos –religioso, de defensa territorial, y de socorro y regulación laboral de la industria–. No obstante, la agrupación, independientemente del fin o de los fines originarios, implica la puesta en común de los medios humanos y materiales disponibles al servicio de la colectividad, pretendiendo el logro de la eficiencia en sus cometidos.

También demostraremos que, aunque la intervención de la Iglesia en la

[54] Así, "*todas las organizaciones políticas que surgían en este sistema del mundo europeo construían «el capital» como interés público legitimado y formaban la casa pública en torno a él*" (Jepperson y Meyer, 1999, pp. 269-270); "*la incorporación de la autoridad pública en este principio general del capital se anticipa al capitalismo industrial y también está arraigada en la antigua forma distintiva occidental del capitalismo religioso*".

[55] Señalan que "*a diferencia de la teoría social y económica clásica, no vemos la organización como el producto natural de actores e intereses «privados». Más bien, consideramos que los actores, los intereses y las funciones implícitas están legitimados públicamente, como lo están las organizaciones construidas: la organización moderna es una criatura de la autoridad pública*" (Jepperson y Meyer, 1999, p. 263).

estructura evolutiva de las cofradías de pescadores está comprobada –la intervención del factor religioso es doble en la racionalización de las cofradías de pescadores: por un lado, se legitiman bajo la forma de asociaciones piadosas y, por otro, incluso en su natural ubicación en el territorio nacional interviene un elemento de marcado carácter espiritual como es el Camino de Santiago–; no obstante, es precisamente el consejo de las asociaciones religiosas el que hace que las cofradías de pescadores –como organizaciones ya formalizadas– se agrupen en federaciones o en hermandades en defensa frente a los poderes públicos. Por lo tanto, la Iglesia no desempeña el papel del Estado –no conformado aún como tal– sino que, además, promueve la protección frente a las intromisiones de éste. En la pretensión de la eficacia en sus funciones adoptan una compleja formación:

- Condiciones de acceso y requisitos de permanencia perfectamente delimitados.
- Impecable estructura organizativa y estamental fuertemente jerarquizadas.
- Precisa delimitación de las funciones a acometer por la entidad.
- Efectivos y claros mecanismos de control.
- Minuciosa reglamentación de todos los ámbitos por medio de unos estatutos u ordenanzas.
- Y, finalmente, formación de entidades organizativas superiores, federativas.

Por ello, ya en la Edad Media las cofradías de pescadores son organizaciones formales.

A partir del siglo XII, el Estado trata de intervenir este tipo de entidades, de manera que han de introducir otro elemento: las exigencias de los poderes públicos que las han de legitimar. No obstante, por el momento la presión que este mito institucional ejerce sobre las cofradías no tiene suficiente peso.

El resumen de la organización formal de las cofradías de pescadores gremial

se presenta en la tabla 7.

Tabla 7.- Organización formal de la cofradía de pescadores gremial

ETAPA	CONCLUSIONES SOBRE LA ORGANIZACIÓN FORMAL DE LA COFRADÍA GREMIAL
1ª A	La cofradía como organización formal no es creada por el Estado. Su origen es privado (véase epígrafe 2.2.1)
	Los factores racionalizadores en su configuración son el capital y el trabajo (véase epígrafe 2.2.2)
	La Iglesia no desempeña el papel institucionalizador del Estado (véase epígrafe 2.2.3)
	La cofradía gremial es una organización formal (véase epígrafe 2.2.4)
1ª B	A partir del siglo XII se incorporan factores legitimadores (véase epígrafe 2.2.5)

FUENTE: Elaboración propia.

En esta primera etapa inician, por lo tanto, un proceso de formación institucional; es decir, experimentan un cambio de preinstitucionalización que da lugar a un proceso de desarrollo institucional por medio de una semiinstitucionalización.

En el período correspondiente al corporativismo gremial (Alegret, 1990), el desarrollo que en materia contable experimentan las cofradías de pescadores es el del proceso isomórfico competitivo descrito por DiMaggio y Powell (1993) y por Tolbert y Zucker (1996): se trata de la llevanza de la contabilidad en aras de garantizar eficiencia en la gestión. Los poderes públicos no intervienen en materia contable (ni en el establecimiento de los requisitos formales ni en los controles posteriores). Como se ha analizado, la cofradía se haya socialmente legitimada, por lo que el naciente Estado trata únicamente de limitar y controlar ese poder. En este sentido, son las propias ordenanzas de las cofradías gremiales las que detallan –al igual que en todos los demás aspectos relacionados con la entidad– los requisitos que se han de seguir a la hora de definir quiénes son las personas encargadas de su llevanza, de los controles de legalidad y de las sanciones por incumplimiento.

Atendiendo a la clasificación de Tolbert y Zucker (1996) con respecto a la fase de institucionalización en que se haya inmersa, la cofradía gremial inicia

en sus primeros momentos un proceso de formación institucional. La adopción de la práctica contable implica la salida de la entropía, de la ausencia de control de la actividad. La continuidad de esta práctica y su perfeccionamiento progresivo implican el desarrollo institucional, es decir, la prosecución en el proceso de formación institucional.

El tipo de cambio institucional que experimenta es, en primer lugar, de preinstitucionalización (Jepperson, 1999) y se caracteriza por la suscripción de la práctica contable; posteriormente, se va adoptando una metodología contable común a las entidades contemporáneas: la partida simple evolucionada (hacia la partida doble), es decir, se adopta una estructura calificada en este ámbito como útil y deseable. Se trata de una semiinstitucionalización.

En la tabla 8 se presentan las conclusiones sobre la contabilidad de las cofradías medievales.

Tabla 8.- Contabilidad de la cofradía de pescadores gremial

ETAPA	CONCLUSIONES SOBRE LA CONTABILIDAD DE LA COFRADÍA GREMIAL
1ª A y 1ª B	La contabilidad constituye un claro exponente del isomorfismo técnico (véase epígrafe 2.4)
	• Constituye el instrumento que garantiza la eficiencia en la gestión • Las prácticas contables y los controles, establecidos de forma interna tienen como objeto garantizar esa eficiencia • En aras de lograrlo, la metodología contable empleada está en evolución

FUENTE: Elaboración propia.

2.2.1. Las primeras cofradías: su origen privado

> "*La historia importa. No podemos entender las opciones actuales (y definir modelos de actuación económica) sin remontarnos a la evolución creciente de las instituciones*".
>
> North (1990, p. 100)

En este cometido, el primer punto que hay que destacar es que no existe avenencia respecto a cuál ha sido la fecha exacta de la creación de las cofradías de pescadores, aunque sí de su remoto origen. Así, Betancor Rijo (1998) asevera que, aunque resulta difícil precisar su antigüedad, la constitución de éstas precede en el tiempo incluso a la propia formación de España, al punto que Calo Lourido (1997a) incluye el marisqueo y la pesca organizados entre las principales actividades realizadas por los pobladores de Galicia en la Prehistoria y en la Edad Antigua anterior a la romanización (139 a.C.), e incluso el *Libro de Job*[56] hace referencia a los socios pescadores que se agrupaban para ejercer la actividad pesquera. También Plutarco afirma que es a partir de los años 714-671 a.C.[57] cuando el pueblo se distribuye por artes y oficios a fin de hacer frente a las beligerancias políticas de la época, mediante la creación de un grupo profesional y de solidaridad cuasi religiosa. Filgueira Iglesias (1974) considera que los antecedentes del gremialismo marinero (y, por lo tanto, de las cofradías de pescadores) se encuentran en los *collegia romanos*[58] (siglos III-IV), en los gremios de monetarios y mineros –que mantienen su carácter público durante la dominación visigótica, entre el siglo IV y principios del siglo V–, y en las guildas godas[59].

[56] *Eclesiastés*, IV, pp. 9-12.

[57] Con Numa.

[58] Entre los años 67 y 64 (siglo I a.C.) la Ley de Julia abole a los colegios y "*sodalitia*". Éstos son restaurados en el año 59 para ser nuevamente abolidos tres años después.

Estos colegios y "*sodalitia*" a los que hace referencia la Ley de Julia son, en palabras de Rumeu de Armas (1981), corporaciones de artesanos conocidas con el nombre de "*collegia artificum vel opificum*", y que éste autor clasifica en tres grupos: a) *Collegia compitalia*, cofradías religiosas que agrupan a la plebe romana por barrios; b) *Sodalitates sacrae*, cofradías piadosas que congregan a los patricios en el culto de ciertos dioses; y c) *Collegia artificum vel opificum*, colegios puramente profesionales.

En este sentido, Erkoreka (1991) recoge la teoría de Sampedro, según la cual la procedencia de la cofradía de pescadores de Pontevedra se encuentra en una *sodalitas* constituida en la época romana, aún cuando no existe constancia documental de ésta hasta la Baja Edad Media (siglos XIV-XV); sin embargo, también reconoce que no existe consenso en este punto, puesto que autores como Filgueira Valverde (1979) se oponen a esta teoría.

[59] Las guildas son sociedades de carácter benéfico (Erkoreka, 1991). Rumeu de Armas (1981, p. 31) declara que la guilda es el antecedente de la cofradía medieval, cuyo origen se remonta al siglo XI, y que "*constituye una asociación de defensa y asistencia mutua propia y característica de los germanos, unidos en una fraternidad de armas y banquetes*".

Algunos autores hacen referencia a fechas más o menos concretas, pero aún así tampoco logran llegar a un acuerdo. Gandía (1942) y Fernández Duro (1895-1903) localizan las primeras referencias en los siglos IX y X, aunque estos autores afirman que no disponen de constatación instrumental que avale su tesis. Según Rumeu de Armas (1981), la cofradía de mareantes remonta sus orígenes al siglo X, pero hasta el siglo XII, como consecuencia de la invasión musulmana, se produce un vacío, y desaparece toda la organización anterior, siendo inútil el intento de pretender rastrear en busca de auténticos vestigios de organización corporativa tanto entre los dominadores –los árabes– como en los distintos reinos de los primeros siglos de la Reconquista[60].

Pérez Bilbao (1985) ubica la procedencia de las cofradías de pescadores en el siglo XI, entendiendo que éstas surgen como organizaciones gremiales de armadores y marineros que se agrupan de forma espontánea y libre en defensa de sus intereses[61]. En esta misma línea, Vila Pérez (1989) apunta que los antecedentes de las cofradías se remontan al siglo XI, siendo el motivo de su creación el deseo de aunar esfuerzos y de prevenir riesgos. De la misma manera, Moreda Oroza (1966) establece el embrión de las cofradías de pescadores también en el siglo XI.

Bikandi (1989) centra su inicio entre los siglos XI y XII. También Astorkiza, Del Valle y Astorkiza (1998) fijan el fundamento de las cofradías en los siglos XI y XII, considerando que éstas están perfectamente extendidas y consolidadas en los siglos XV y XVI. López Carreira (1997) también sitúa el origen de las cofradías en la Edad Media –concretamente en los siglos XII y XIII–, cuando tiene lugar el apogeo de la sociedad feudal. Rebollo y otros (1996) ubican la ascendencia documental de las cofradías de pescadores en torno a la Edad Moderna (siglo XV), aunque afirman que éste ha de ser muy anterior dada la consolidación que presentan en los siglos XV y XVI.

[60] Esta teoría, sin embargo, no es compartida por Fernández y González (1966, p. 225), quienes afirma que "*los mudéjares acostumbran a formar cofradías con fines de beneficencia*".

[61] Añadiendo que las cofradías en el País Vasco se remontan al siglo XI, aunque sus ordenanzas más antiguas datan del siglo XIII (Consejo General de Guetaria sobre la pesca de la ballena).

Recuerdan, con todo, que la actual normativa las sitúa en el siglo XI[62].

[62] No obstante, la Ley 9/1993, de cofradías de pescadores de Galicia, hace referencia al siglo XIII.

En todo caso, no existen diferencias en cuanto a la antigüedad y rápida ramificación de estas organizaciones entre las diferentes zonas geográficas que conforman la costa española. Así, siguiendo a Rumeu de Armas (1981), De Valdeavellano (1973), Betancor Rijo (1998) y Tena García (1995), podemos señalar lo siguiente:

- Con respecto a las cofradías de la Corona de Aragón[63]:
  - Los galafates de Valencia tienen en el año 1306 "cofradía benéfica".
  - Las ordenanzas de las cofradías de San Pedro y de Santa María, de barqueros, en Barcelona datan del año 1380.
  - Al mismo tiempo, en el siglo XIV ya existe la cofradía de pescadores de la Albufera de Valencia, que posee ordenanzas gremiales a título de comunidad (1393), por cuanto debe de estar organizada desde mucho antes, y la de San Telmo en Palma de Mallorca dispone de ellas en el año 1393.
  - Las de la cofradía de la Virgen María de la Consolación, también de barqueros, de Barcelona, son aprobadas en el año 1459.
  - Las cofradías de San Telmo de mareantes y marineros de Palma de Mallorca, deben de existir ya en el siglo XV.
  - Y la de Cadaqués comienza su andadura en el año 1542.

- En cuanto a la Corona de Castilla, la cofradía de pescadores surge por las costas cantábrica y atlántica como consecuencia de la extensión del gremialismo en la Baja Edad Media por toda la Europa occidental, utilizando como vehículo de propagación el Camino de Santiago (Tena García, 1995; García de Cortázar, 1966). Las más antiguas del norte español son las siguientes:
  - Las del Espíritu Santo, de pescadores, en Zarauz (siglo X) y la de Tortosa

[63] Las cofradías ubicadas en territorios pertenecientes a la Corona de Aragón también existen en la Edad Media, aunque su poder no es el de las de Castilla debido a que su proximidad a las más importantes capitales marítimas, tales como Barcelona, Palma de Mallorca y Valencia, las sitúa en el punto de mira de los monarcas.

(1116)[64].

[64] Firmando por esas fechas el convenio municipal de aquella ciudad.

- Las cofradías de San Telmo, de mareantes y de galafates, bajo la advocación del Santo Cristo del Templo.
- Las de Fuenterrabía, San Sebastián, Guetaria, Deva[65] y Motrico (en Guipúzcoa).
- Las de Bilbao, Ondárroa, Lequeitio[66], Bermeo[67] y Plencia[68] (en Vizcaya).
- Las de Castro Urdiales[69], Laredo[70], Santander y San Vicente de la Barquera (en Santander).
- Las de Llanes, Ribadesella, Lastres y Cudillero, Avilés y Gijón (en Asturias).

Las cofradías de Santander, Laredo, Castro Urdiales, Bermeo, Guetaria, San Sebastián y Fuenterrabía[71] son parte de la junta creadora de la Hermandad de las Marismas en el año 1296, implicando por ello su existencia precedente.

Galicia también es un importante núcleo emergente. Calo Lourido (1994) defiende la existencia de organizaciones pesqueras anteriores a la romanización basándose en la existencia de "*picos camposaquienses y anacorienses*[72]" y

[65] Los estatutos de la cofradía de mareantes de Deva o Iciar proceden del año 1448, y son confirmados por Juan II en Navarrete el 13 de junio de ese mismo año, y por los Reyes Católicos en el año 1491.

[66] La cofradía de Lequeitio es anterior al año 1381, puesto que se conserva un documento fechado el 11 de septiembre de ese año. En todo caso, el nacimiento del pueblo coincide con la fecha de creación de la cofradía. La viuda del infante don Juan (doña María Díaz de Haro, señora de Vizcaya), concede a la citada cofradía el privilegio de fundación de la Puebla de Lequeitio en el año 1325, con título de villa y usando el Fuero de Logroño; es más, las ordenanzas escritas que se han conservado datan del año 1325.

[67] El 26 de junio de 1353 se aprueban en junta celebrada al efecto en Santa María de Talaya las ordenanzas (siendo reformadas en el año 1358) de la cofradía de mareantes de San Pedro de Bermeo; asimismo, en esa fecha se tiene constancia de que éstas son confirmadas en el concejo municipal.

[68] El 21 de diciembre de 1353, las cofradías de Plencia, Bilbao, Lequeitio y Ondárroa firman paces en la iglesia de Santa María de Fuenterrabía (interviniendo también los apoderados de Bayona y de Biarritz, lo cual implica su anterior existencia).

[69] "El gremio de mareantes del Señor Santo Andrés", de Castro Urdiales, en el siglo XIV (sin data precisa).

[70] La cofradía de pescadores de Laredo se constituye en la primera mitad del siglo XI (aún sin ofrecer una fecha exacta).

[71] No obstante, para De Valdeavellano (1973), la creación de la cofradía de pescadores de Fuenterrabia es posterior a ese evento, la ubica en el año 1361.

[72] Instrumentos líticos encontrados en la zona de Camposancos y en las proximidades del río Miño, respectivamente.

"*cardial*[73]". Este autor señala, asimismo, que también se encontraron restos arqueológicos de la Edad de Bronce que permiten pensar en la existencia de actividades pesqueras que, al igual que la caza y la agricultura, deben de estar organizadas, pues la naturaleza de la pesca a que esos restos nos llevan implica la existencia indispensable de embarcaciones tripuladas por un importante número de sujetos para poder capturarla. A ello, según Calo Lourido (1996, p. 14), se ha de añadir el hecho de la importancia que la pesca tiene entonces en Roma y que durante la romanización trasladan a Galicia, motivo por el cual se encuentran en Adro Vello (O Grove) importantes útiles que datan del siglo I d.C. dedicados al tratamiento de ésta[74]. No obstante, apunta que "*hay que esperar hasta la creación de los burgos de pescadores en la Alta Edad Media para encontrar verdaderos pueblos con una actividad pesquera*", por lo que, con respecto al origen de las cofradías de pescadores gallegas, señala que "*partimos desde la Edad Media, concretamente desde el siglo XII, cuando tenemos suficientes noticias de actividades pescadoras*" (Calo Lourido, 1997b, p. 204), pues de esos tiempos poseemos abundante documentación sobre las comunidades de pescadores que pueblan las costas gallegas. Rumeu de Armas (1981) –quien afirma que en el siglo XII las cofradías están perfectamente organizadas en toda la costa cantábrica "de Bayona a Baiona" (la de Francia y la de Galicia)– indica que el Fuero de San Sebastián, que declara a las naves "libres e ingenuas", implica que con anterioridad a los años 1149 y 1180 se realizan de un modo tradicional intercambios mercantiles y que existe una "fuerte corriente marinera". Entre las más antiguas del territorio español están las cofradías de Pontevedra, de Tuy y de Vigo.

En todo caso, son muchas las cofradías que surgen en esta tierra y, entre las de más rancia tradición, tenemos constancia de las siguientes (*Gran Enciclopedia Gallega*, 1974), además de las numerosas cofradías bajo la devoción de la Virgen del Carmen[75] que se extienden por todo el territorio

[73] Restos de cerámica encontrados en la costa norte de la ría de Vigo.

[74] Los *píos de salgadura*, es decir, barreños dedicados a la salazón del pescado.

[75] Entre ellas destaca la cofradía del Carmen de Vivero, como es el caso de la de la parroquia de San Martiño de Sobrán (2 de julio de 1551).

galaico:

- En 1575 se crea la cofradía de Nuestra Señora del Rosario en la Colegiata de Vigo.
- Las cofradías de Veracruz, de San Andrés y del Espíritu Santo (todas ellas en A Coruña) son anteriores, respectivamente[76], a los años 1559, 1598 y 1615.
- La cofradía de la Real Audiencia se crea en el año 1578[77].
- La cofradía de San Miguel de la Villa de Bouzas (Pontevedra)[78], cuya organización se conoce por el Libro de la cofradía del Santísimo Sacramento o de la fábrica de la Villa de Bouzas, cuya primera anotación corresponde al año 1680.
- En Vivero, tras la peste del año 1598, el pueblo se encomienda a San Roque, a cuyo santo está dedicada una cofradía desde tiempos inmemoriales.
- La cofradía de los Santos Apóstoles de Pontevedra tiene su origen en el año 1693 y se instala en la iglesia de San Bartolomé. En torno a esa misma fecha nacen también las cofradías de la Misericordia y de la Concepción, en Pontevedra, llegando a alcanzar una importante notoriedad por las obras de caridad que entonces realizan.
- En la parroquia de San Pedro de Campañó, en Pontevedra, van a destacar por su elevada popularidad las cofradías del Rosario, de la cual se conservan hojas parroquiales del año 1693, y la de las Ánimas, que nace en el año 1714 sobre la base de una asociación piadosa.
- En A Coruña, y más exactamente en la localidad de Porto do Son, destacan las cofradías de Nuestra Señora de la Misericordia, de San Vicente, de San Roque y la del Santísimo Sacramento. Con respecto a las dos primeras podemos decir que son anteriores al año 1727[79].

[76] Estos datos se fundamentan en documentos que obran en manos de los monjes franciscanos, en los cuales se puede constatar cómo las citadas cofradías contratan la celebración de misas con esa institución eclesiástica.

[77] Según escrito del padre Terrones, fechado en el año 1607, instalándose en la audiencia de A Coruña.

[78] En cuya parroquia se venera la cofradía del Santísimo Sacramento.

[79] Dado que en esa fecha tiene lugar un enfrentamiento entre los gremios de mar y de tierra al no ponerse de acuerdo sobre quién había de portar el anda de San Vicente en la festividad de San Antonio de Padua, lo que nos garantiza el carácter marítimo de los primeros.

2.2.2. Gremios y cofradías: finalidades originales

> "*En el siglo XII predomina el «oficio»; en el siglo XIII predomina la «cofradía gremial»; en el XIV la «cofradía-gremio», y por último, en los siglos XV, XVI, XVII y XVIII subsisten el «gremio» y la «cofradía» con un carácter independiente. Aun esta relación de predominio falla frecuentes veces, y no es difícil observar en la misma entidad, y a través de sus distintas ordenanzas, una característica gremial o de cofradía, o ambas mezcladas en la misma ordenanza*".
>
> Asorey (1945, p. 331)

El motivo último de la creación de las cofradías de pescadores, según Moreda Oroza (1966), obedece a la necesidad de congregar esfuerzos en épocas de la Reconquista de los territorios dominados por los árabes, iniciada por los cristianos a principios del siglo VIII. Las circunscripciones restituidas por Don Pelayo y por sus sucesores hasta los siglos XII y XIII necesitan de una organización especial, que logre que clases y gremios funcionen de un modo autónomo y que aglutine recursos individuales a efectos de alcanzar la integridad e independencia nacionales. El naciente Estado central no puede resolver todos los problemas que por entonces se formulan[80]; es necesaria una organización de asistencia mutua, a la que se le atribuye un triple objetivo: religioso, de defensa territorial, y de socorro y regulación laboral de la industria. El Código de derecho canónico[81] (1917) muestra a la cofradía como asociación de fieles, dotada de una organización jerárquica que pretende el crecimiento del culto público, añadiendo que en Galicia desde fechas muy tempranas se constituyen todo tipo de cofradías, aunque alcanzan mayor fuerza cuando se sitúan bajo la protección de un santo que los asiste material y espiritualmente. López Carreira (1997, p. 151) prueba que "*en ese ambiente los ciudadanos organizan su vida, ante todo económica. Con tendencia a agruparse por oficios... se estructuran corporativamente, integrándose los que desempeñan la misma profesión en una cofradía que, bajo la advocación de un santo patrono, regula el funcionamiento económico (precios, salarios, calidades, etc.) y presta asistencia social a los miembros*". Sobre este particular, Maiz (1993) alude a la necesidad de mantener un orden ecológico,

[80] Las constantes y devastadoras incursiones de los ejércitos de Almanzor, especialmente en las costas norte y noroeste, que obligan a mantener una estricta vigilancia, y el escaso desarrollo y medios de la flota que hacen que la profesión pesquera sea extremadamente peligrosa (por los censos poblacionales que se conservan de los siglos XIII a XVIII en las villas marineras del Cantábrico existe un elevado número de viudas).

[81] Canon de 700 a 725.

entendido como garantía de pervivencia de las especies y, por lo tanto, de pesca en todas las épocas, mientras que Eggerstsson (1998) las considera únicamente instituciones de gestión de riesgos, y a esta finalidad atribuye su origen.

El *Diccionario marítimo español* (1831) señala que las cofradías de pescadores tienen su antecedente inmediato en las sociedades de socorros mutuos, con una organización similar a la de los gremios. En esta constitución inicial se denominan "cofradías" debido a que se inspiran en congregaciones religiosas (tales como los monjes de Cluny) bajo la devoción de un santo determinado. Así, define a la cofradía como aquella congregación que se encuentra bajo la adveración de San Telmo, patrono de los navegantes, constituida por los gremios de mareantes o matriculados para el servicio de los buques de guerra, con fines religiosos y piadosos, cuya finalidad es la de aunar los esfuerzos de los trabajadores del mar y prevenir los posibles riesgos.

Moreda Oroza (1966) afirma que la cofradía de Laredo-Santander se ordena bajo la competencia de los monjes de Cluny, quienes se instalan en la citada localidad durante la primera mitad de ese siglo (reinado de Fernando I de Castilla) y que exhortan a los pescadores para que se erijan en cofradías a fin de mantener una organización jurídica, laboral y de socorro unitaria frente al rey y a los señores feudales.

Sobre esta teoría, García de Cortázar (1969) considera que, aunque las cofradías y la Iglesia guardan entre si una importante vinculación, no hay documentos que liguen el origen de las cofradías con la presencia de las órdenes religiosas. En todo caso, la Iglesia desarrolla un papel muy importante en el surgimiento de las comunidades de pescadores (Calo Lourido, 1994). Así, en el año 1152 Alfonso VII dona las islas Cíes al monasterio de Celanova, llamadas entonces de San Martiño y perteneciente al monasterio cisterciense de Oia; en enero de 1176, Fernando II de León concede al monasterio de Melón la posesión de pastos, montes y pesquerías de Vigo; y Alfonso I de Portugal –dueño de casi todo el obispado de Tui– cede en el año 1169 el dominio real de Benevivere, en el barrio marinero de Santa María de Vigo, al obispo D. Juan.

Además, "*es bien conocida la prohibición de comer carne, sobre todo durante la cuaresma lo que dio lugar a que todos los monasterios (...) procuraran tener cotos marítimos, así Celanova en Coruxo y uno en las islas Cíes, Oseira en Marín, Sobrado en Corme y Ferrol, etc. Lo mismo podríamos decir de los obispados (...) documentación sobre la zona del Salnés darían pie al nacimiento de comunidades pesqueras estables*" (Calo Lourido, 1996, p. 15).

Bikandi (1989) asocia el origen de las cofradías de pescadores al desarrollo de la pesca entre la costa cantábrica y al surgimiento de los gremios poseedores de monasterios tales como el de San Millán de Vizcaya y el de Cluny en Laredo.

De todo ello, resulta aparentemente contradictorio que, por un lado, se señale que la organización inicial de las cofradías de pescadores sea similar a la de los gremios y que, posteriormente, se defina a las cofradías como congregación de gremios. A fin de averiguar el sentido de esta discordancia, nos encontramos con que realmente la diferencia gremios-cofradías no está demasiado clara. Pardellas (1974) afirma, en palabras de López Ferreiro, que los dos términos se empiezan a confundir a partir del siglo XV. Para Díaz de Rábago (1989, pp. 92-93), "*los gremios del mar no eran sino subalterna o conjuntamente cofradías. Aparte de su organización corporativa, y que participaba de los caracteres constitutivos de la institución gremial, podrían considerarse tanto como asociaciones benéficas para el socorro mutuo de los mareantes en sus necesidades, y éste era legalmente su fin primordial, cuanto como vastas sociedades productoras, asociaciones cooperativas como ya se les ha llamado, que ejercían la pesca con grandes armazas superiores a la posibilidad y fortuna exigua de cada uno de los inscritos*".

Filgueira Iglesias (1974, p. 215), a la vez que asegura que el gremio en la Baja Edad Media –como organización profesional de maestros, oficiales y aprendices– ocupa un lugar preponderante en la vida y en la organización social de las ciudades y de las villas de Galicia como un eslabón entre la

familia y el municipio, asiente que "*cada vez se van diferenciando más de las cofradías, cuyos fines son exclusivamente religiosos, y de las que forman parte asociados pertenecientes a distintos gremios que, por razón del oficio, se agrupan en una determinada cofradía gremial (en esta época vemos utilizada indistintamente la palabras 'gremio' y 'cofradía'), colocada siempre bajo la adveración de un santo patrono*".

No obstante, según De Valdeavellano (1973), en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV) se produce un fenómeno de agrupación de gremios en cofradías. Éstas suponen la unión de varios gremios que adoran a un patrón común; de esta forma, las cofradías tienen un marcado carácter religioso en su origen, con lo cual los cofrades, además de sus obligaciones profesionales, tienen otra de adoración y culto. Es decir, considera que gremios y cofradías son dos cosas diferentes, siendo las cofradías agrupaciones de gremios.

Finalmente, Rumeu de Armas (1981, p. 30) opina que la cofradía, el oficio, la cofradía gremial, la cofradía-gremio y el gremio, son momentos diferentes de un mismo proceso que tuvo su origen en el siglo XI, pues "*el espíritu religioso y benéfico de la época da origen a la «cofradía» de carácter general, que agrupa a los hombres sin distinción de clase ni profesiones. Probablemente, la cofradía religioso-benéfica tiene sus orígenes en el siglo XI y aparece plenamente desarrollada en el siglo XII. Cuando a ese espíritu religioso-benéfico se une el interés del grupo, que aúna a los hombres de una misma profesión, que se ejercitan en un mismo trabajo y quieren rendir culto a un santo tutelar y auxiliarse mutuamente frente a los riesgos de la vida, surge la cofradía profesional o gremial*". Poco después, impulsada por la autoridad municipal, y con o sin la confirmación regia, surge una regla: la ordenanza del oficio, y nace la autoridad gremial, bajo la cual quedan sometidos todos aquellos que ejercitan un mismo oficio o profesión. Se trata de una nueva corporación, a veces plegada a la anterior cofradía gremial, aunándose el interés y el móvil religioso con el benéfico y profesional: es la cofradía-gremio. Sin embargo, en otros casos surge el gremio profesional al margen

completamente de la cofradía. Asimismo, ambos (gremio y cofradía) pueden germinar juntos e independientes, o en épocas diferentes y al margen uno del otro, aunque relacionados íntimamente. En este último supuesto "gremio" y "cofradía" son organismos o corporaciones con diferentes fines.

2.2.3. Hermandades de cofradías. La intervención de la Iglesia en su constitución

> "*Mediante hermanamientos, las cofradías de pescadores adquieren un importante poder, muy superior al de otros oficios, dado que su actividad no se circunscribe solamente a lo profesional o técnico sino que mediante sus federaciones y alianzas, constituyen una verdadera «hansa» mercantil..., y una potencia militar temible que, casi como Estado soberano, declaró guerras, firmó alianzas y pactó treguas o paces con reyes y soberanos extranjeros*".
>
> Rumeu de Armas (1981, p. 138)

A fin de lograr una mejora en la defensa de sus intereses se produce un fenómeno de agrupación de este tipo de asociaciones: la "hermandad", que nace en la Edad Media, y que aglutina un conjunto de fenómenos asociativos que en realidad corresponden a diferentes naturalezas jurídicas. Ruíz Jusue (1944), tras realizar un estudio acerca de este tipo de agrupaciones, deduce que una de las primeras acepciones de "hermandad" arranca de la vida monástica-cenobí-tica que genera una comunidad; en un grado superior de desarrollo de ese espíritu está la esencia misma de las órdenes religiosas, que une de modo básico y permanente a las casas conventuales sometidas y organizadas según una regla común; y, por último, un tercer grado de hermandad lo constituyen los lazos accidentales que unen a corporaciones eclesiásticas independientes entre sí[82] (cabildos, catedrales, monasterios pertenecientes a diferentes órdenes religiosas...). Los efectos de los pactos citados atañen por lo general a beneficios espirituales (sufragios, oraciones,

[82] La más antigua hermandad de este tipo registrada en España es la establecida entre la ciudad de Girona y la francesa de Puy-de-Vélay. Acuerdos análogos intercatedralicios o entre cenobios se generalizan en la península a partir del siglo XI, acaso fomentados por la común procedencia cluniaciense de sus respectivos prelados y abades (Sigüenza, Toledo, Osuna, Palencia, Santiago, Segovia, Sahagún, Oña, Silos, Cerdeña, etc.).

cultos ofrecidos por cada parte), primando entre los beneficios materiales la mutua hospitalidad. Ello implica que el motivo del origen de las hermandades es religioso, y se va ampliando a medida que lo hacen los intereses o finalidades de los sujetos o entidades que se agrupan.

Análogas consideraciones cabe hacer con respecto a las entidades asociativas laicas, a las que históricamente se les ha asignado el título idéntico, en su raíz etimológica, de "cofradías", o a los pactos por los que un conjunto de individuos se comprometen e igualan –se hermanan– en derechos, obligaciones, responsabilidades, generalmente de facción o parcialidad política (confederaciones, ligas). Por todo ello, las clasificaciones tradicionales de hermandades distinguen entre:

- "Cofradías" o corporaciones de carácter religioso-profesional (constituidas por miembros de igual dedicación u oficio) de asistencia y culto.
- Alianzas político-sociales entre poblaciones del mismo burgo o ciudad, también llamados "juras malas", "ayuntamientos malos", "agrupaciones intermunicipales"[83] o "hermandades", cuyos objetivos son: a) la defensa de los propios fueros, privilegios y libertades, para lo cual actúan como "cortes generales y extraordinarias"; este objetivo las hizo convertirse en las precursoras del sistema democrático y representativo medieval en España; y b) la persecución de malhechores.

En esta misma línea las define González Mínguez (1974, p. 8), pues lo hace diciendo que son "*ligas o confederaciones hechas con el fin de defender las vidas y haciendas de los ciudadanos*", definición que matiza Ruano (1971, p. 7), al afirmar que se caracterizan por la "*homologación de derechos y deberes de varios sujetos; la afiliación de uno individual corporativo; la federación de distintas entidades o grupos, ya con finalidad económica, política, de protección o de seguridad mutuas, o de otro orden*"[84], por lo que se pueden

[83] Definidas por Ruano (1971) como alianzas político-sociales entre poblaciones del mismo burgo o ciudad.

[84] Ateniéndonos a la interpretación de Ruano (1971), los pactos de hermandad *sui generis* son

hacer extensivas estas definiciones genéricas de las hermandades al caso de las cofradías, en cuyo caso se trata de uniones realizadas con el fin de defender los intereses de los pescadores que constituyen las cofradías que se hermanan (Montalvo, 1862)[85] .

Vila Pérez (1989) señala que el propio crecimiento del número de cofradías es la causa de que éstas se agrupen en federaciones tomando la denominación de hermandades (de pescadores), aunque lo cierto es que la influencia ejercida por los monjes cluniacienses establecidos a lo largo del Camino de Santiago hacen que sea Galicia como punto de destino no sólo parte integrante de los acuerdos intercatedralicios de los que habla Ruiz Jusué (1944) sino que, además, predispone a las cofradías o a otras asociaciones con base piadosa o religiosa a unirse.

En realidad, las cofradías de pescadores aúnan todas las finalidades que distinguen a unas hermandades de otras: el culto a un santo común, la defensa de fueros, los privilegios... de sus miembros, y la celebración de alianzas político-sociales entre ellas. Por todo ello, la clasificación de las hermandades de cofradías se puede realizar de acuerdo con los siguientes criterios:

- Sujetos o elementos integrantes: individuo, colectividad, entes públicos, entidades privadas...
- Fines perseguidos: generales o concretos, asistenciales, de protección, políticos...
- Ámbito jurisdiccional: local, territorial, nacional...
- Tiempo de producción y duración prevista o proyectada: ocasional, indefinida, a plazo fijo...

---

también los constituidos entre una o varias personas individuales, por un lado, y alguna entidad o comunidad, por otro. El determinativo de hermandad, descontada la imprecisión técnica, puede aplicarse o se ha aplicado a estos pactos. De todos modos, suele reemplazarse en su propia autodenominación con los términos más exactos de afiliación, "*familiaritas*", entrega, etc., realidades que efectivamente comporta cada uno en su caso.

[85] En palabras de González Mínguez (1974).

En todo caso, Vila Pérez (1989) y Moreda Oroza (1966) señalan que las primeras hermandades de pescadores de las que se tiene constancia son las de las Villas y Marismas de los Reinos de Asturias y Galicia, constituida en el año 1295[86] y la de las Villas y Marismas de Castilla organizada en el año 1296. Con respecto a esta segunda hermandad, Rumeu de Armas (1981) afirma que, con base en los privilegios y franquicias otorgados a las cofradías por Alfonso VII, se van creando entre ellas lazos de unión, que culminan en la "Hermandad de las marismas", cuyo origen se localiza en el año 1296 en la villa de Castro Urdiales. El objeto de esta hermandad es la defensa de los fueros y buenos usos constituidos por Alfonso VII el Emperador. Inicialmente la conforman las cofradías de Santander, Laredo, Castro Urdiales, Bermeo, Guetaria, San Sebastián, Fuenterrabía y Vitoria, asociándose posteriormente Avilés, A Coruña, Noia y Baiona de Miño. Es entonces cuando recibe el nombre de "Hermandad de las Villas de la Marina de Castilla con Vitoria". Desde el momento de su constitución, los litigios o rivalidades que pudieran surgir se habían de resolver por medio del arbitraje de una cofradía neutral. El poder que adquiere esta hermandad es extraordinario tanto en el ámbito nacional como internacional, llegando incluso a firmar paces y alianzas como si de un Estado independiente se tratase[87]. Moreda Oroza (1966) también mantiene que la acción gremial de las hermandades lleva no sólo a representar a sus asociados ante los señores y los reyes peninsulares sino que, además, consigue que los monarcas ingleses y franceses les concedan un especial trato, buscando su alianza. El declive de esta hermandad empieza durante el reinado de Pedro I, quien cede sin efecto el Señorío de Castro Urdiales y Vizcaya. No obstante,

[86] González Mínguez (1974) realiza un estudio sobre las hermandades existentes en el reinado de Fernando IV de Castilla, sitúa en ese mismo año el surgimiento de la hermandad de los Concejos del Reino de León y Galicia, hecha en las Cortes de Valladolid en el año 1295. Así, la carta de hermandad está firmada en Valladolid el 12 de julio de ese mismo año.

[87] Así, por ejemplo, los monarcas Alfonso X y Sancho IV pretenden su apoyo en las luchas internas que entre ellos tuvieron, Fernando IV les concede importantes privilegios, y Alfonso XI de Castilla se sirve de la hermandad para la conquista de Algeciras. Luchan en la Guerra de los Cien Días a favor de Felipe IV de Francia contra Eduardo III de Inglaterra, lo que provoca las quejas de éste, así como la solicitud de que sean impedidos sus ataques a las costas inglesas. La propia hermandad envía a sus embajadores a Londres, llegando el 1 de agosto del año 1351 a un acuerdo (ratificado por las Cortes de Valladolid) con Eduardo III, consistente en una tregua en las hostilidades, la reparación mutua de los daños causados y el libre comercio y pesca de los españoles en las costas de Inglaterra y de Bretaña. Las cofradías de pescadores deben ratificar este acuerdo y así lo hacen en una reunión celebrada al efecto en Fuenterrabía.

siguen participando en conflictos bélicos: contra Inglaterra, a favor del conde de Buelna (Pedro el Niño) en la época de Enrique II; y contra el conde de Pembrooke de Inglaterra en los combates de Rodchale (reinado de Enrique II), en ayuda de Ambrosio Bocanegra. Finalmente, esta hermandad sufre un proceso de readaptación cuando los Reyes Católicos, en persecución de sus fines políticos –estando ya firmemente asentados en el poder–, someten a las cofradías a la legislación común en el año 1498.

Con respecto a las cofradías del sur de España, Sevilla y la costa gaditana, importante foco de mareantes y pescadores, también cuentan con su propia hermandad, además de un hospital (del Espíritu Santo, en Sevilla). Los pilotos, navieros y contramaestres forman hermandad bajo el nombre de cofradía de Nuestra Señora del Buen Aire, San Pedro y San Andrés, y los marineros constituyen la hermandad de Santa Ana. Ambos poseen también hospitales propios.

2.2.4. Estructura y funcionamiento de la cofradía: una organización formal

> "*El corporativismo se puede definir como el sistema de representación del interés en el que las unidades constitutivas se organizan en un número limitado de características individuales, obligatorias, no competitivas, jerárquicas y funcionalmente diferenciadas, reconocido y legitimado (si no creado) por el Estado*".
>
> Schmitter (1974, p. 93)

Con respecto a las *condiciones de acceso* a la cofradía, Erkoreka (1991) afirma que, como corporaciones de carácter profesional, están integradas por los mareantes del lugar[88], defendiendo la exclusividad de su composición frente a los predicados de movimientos liberales surgidos a partir del siglo XIX. Tena García (1997, p. 347) apunta que las cofradías de los siglos XIII-XVI[89] "*eran cofradías cerradas, ya que agrupaban exclusivamente a todos los profesionales de los que hoy podríamos llamar oficios del mar*".

[88] Así, para ingresar en las cofradías y gremios de mareantes de Portugalete se debe de ser vasco y marinero, tener menos de 40 años y gozar de buena salud (Rumeu de Armas, 1981).

[89] Divididas en gremios mayores y menores, motivo por el cual las asimila a las organizaciones textiles italianas y flamencas.

En algunos gremios se restringe mucho la entrada[90]. Así, Delgado Cendagortagalarza (1998) indica que para ser socio de las cofradías bermeanas se ha de ser propietario de alguna embarcación, de manera que el armador debe inscribir previamente a la embarcación y luego a su tripulación [91]. En el caso concreto de algunas cofradías gallegas, inicialmente no se da acceso más que a los descendientes directos de cofrades varones. No obstante, esta postura tan

[90] Alegando que la cofradía tiene que gastar mucho en entierros; en otras no pueden entrar solteros y, de permitírselo, tienen que pagar un alto precio por ello.
[91] Según el artículo 2 de las ordenanzas de la cofradía de Bermeo del año 1886.

exclu-sivista va a suavizarse en el siglo XVI al consentir el ingreso no sólo a descendientes indirectos (desde yernos a bisnietos de cofrades) sino también a las mujeres –incluso en algunas que permiten la entrada a mujeres, las viudas de cofrades tienen que pagar menor cuota de entrada–.

En términos generales, el acceso a las cofradías en Galicia, tal y como afirma López (1990), es diferente según se trate de cofradías urbanas o rurales. Las cofradías rurales aparecen constituidas por todos los vecinos, incluso existen algunas a las cuales han de afiliarse obligatoriamente todos ellos, y sólo en algunas cofradías se impone la limitación geográfica[92]. En el caso de las cofradías urbanas, la incorporación de todos aquellos que lo demanden es la norma general. No obstante, en estos núcleos de población existen algunas cofradías que restringen la admisión por razón del oficio, cargo o posición social. Las cofradías gremiales constituyen un caso aparte, puesto que la pertenencia a ellas es casi obligada si se quiere ejercer un oficio (es la cofradía la que marca las directrices en el desarrollo de ese oficio). Superadas las restricciones iniciales, si las hubiere, las condiciones para entrar se suelen limitar al pago de una cuota inicial y de una cantidad anual[93].

Sus *miembros* son, según Erkoreka (1991), los maestres o dueños de barco –ocupan el primer lugar de la organización–, seguidos por los marineros o pescadores comunes, situándose en último lugar el grumete o muchacho. Filgueira Iglesias (1974), por su parte, distingue dos tipos de cofrades: los de "cámara" o "de banco" (maestros o maestres y oficiales o pescadores) y "los comunes" (aprendices o muchachos, pudiendo incluirse en este grupo a cofrades de otros oficios y forasteros)[94]. Indica, además, que letrados, médicos,

[92] En el sentido de que resulta poco práctico a la hora de asegurarse el cobro de las cuotas de entrada y cantidades anuales cuando el integrante no resida en el área de origen de la cofradía. Además, se trata también de evitar un gasto excesivo de cera por causa de asistir a entierros y funciones relativamente alejadas.

[93] En algunas cofradías no se exige el pago de esa cuota inicial; en las demás oscila en función de la finalidad de la organización. Así, suele ser reducida en las de devoción y más elevada en las gremiales, que buscan no sólo atender a la actividad de la cofradía sino regular mediante las cuotas la concurrencia en el ejercicio laboral.

[94] La preocupación por los forasteros en los gremios del mar era importante en Galicia. Así, la cofradía de San Miguel de Pontevedra da enterramiento no sólo a los afiliados sino también a los forasteros.

clérigos y cereros son también componentes habituales de muchas cofradías (figura 1).

Figura 1.- Tipos de cofrades de la cofradía gremial

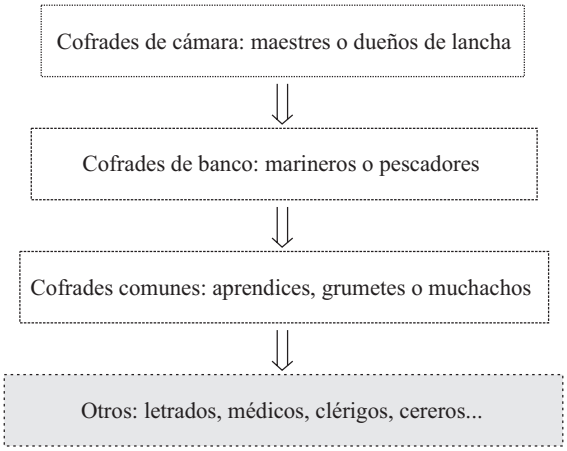

FUENTE: Elaboración propia.

La existencia en el seno de la corporación de los *maestres o dueños de lancha* data de las ordenanzas más antiguas y su permanencia se extiende hasta el siglo XIX. La posesión de navío[95] los diferencia de los demás cofrades, situándolos en la cima de la pirámide gremial. Ejercen un verdadero monopolio[96]. Tal es así que Tena García (1997, p. 348) indica que ejercen los puestos de control "*provocando una capitalización de los cargos de mayordomo y abad, rectores de la cofradía*". Para poder ocupar el grado de maestro es necesario el desempeño previo de las funciones de oficial, desarrollando un trabajo a jornal bajo las órdenes de otro.

Los *marineros o pescadores* son profesionales de su oficio y, en la mayor parte de los casos, su carencia de recursos económicos les hace permanecer en

[95] Cabe distinguir entre la posesión de lancha o bote de pesca y de embarcaciones dedicadas a la pesca de altura. Normalmente, la posesión de lanchas es lo más frecuente en la actividad gremial.

[96] Los maestros obtienen este título mediante un examen y, aunque el gremio ejerce sobre ellos una estricta vigilancia y control de su actividad, cuentan con bastante poder en su seno. Así, son ellos quienes ocupan cargos en el gremio, controlan los exámenes e incluso pueden evitar que éstos se celebren. También consiguen rehuir la entrada de personas de otros lugares a fin de hacer hereditarios los cargos ya establecidos dentro del gremio.

esa posición de por vida, aún cuando sus conocimientos sean superiores o iguales a los del maestre. Cobran en especie, de acuerdo con el volumen de capturas, y la duración de su contrato depende del trabajo que realicen: cuando se trata de pesca de altura dura lo mismo que el viaje, y en los casos de pesca estacional dura lo mismo que ésta. Es habitual que se exija a los marineros aportar los utensilios necesarios para su trabajo, aunque sea el propietario del barco quien les facilita el dinero necesario para adquirirlos.

Los *grumetes o muchachos* son aprendices que desarrollan tareas de apoyo y ayuda a la tripulación en los viajes que apalabran con el propietario de la embarcación.

La cofradía cuenta con una *estructura estamental* fuertemente jerarquizada. En este sentido, Delgado Cendagortagalarza (1998) afirma que aunque todos los socios se someten a los derechos y deberes que establecen las ordenanzas[97], no implica que tengan las mismas prerrogativas y obligaciones, pues la representación y participación en los órganos directivos de la institución va a ser diferente. Así, a partir del siglo XVIII se tiende a la aristocratización y olarquización de los órganos directivos[98], puesto que se conforman únicamente por armadores y patrones. Es más, el privilegio de la antigüedad es tan grande en algunas cofradías que en el cabildo o junta general cada cofrade tiene asignado un asiento en función de la antigüedad y los más jóvenes no pueden hablar hasta que el más antiguo les conceda la palabra, pudiendo suceder incluso que tengan que formular sus peticiones a la junta general por escrito (Filgueira Iglesias, 1974).

En función de las aportaciones realizadas respecto de la organización interna de las cofradías medievales por Erkoreka (1991), Delgado Cendagortagalarza (1998), Filgueira Iglesias (1974) y Rumeu de Armas (1981),

[97] Artículo 5 de las ordenanzas de Bermeo del año 1886.

[98] En las ordenanzas de Bermeo del año 1886 se señala específicamente (artículo 8) que sólo forman parte de la junta general los dueños armadores de las embarcaciones y sus patrones timoneles.

podemos establecer su organigrama jerárquico y funcional, configurado según se presenta en la figura 2.

Los *órganos rectores* son la junta de cofrades y el mayordomo.

La *junta de cofrades* –formada por presidente, vicepresidente, secretario y cuatro vocales– es el órgano colegiado supremo de la cofradía. Sus funciones de gobierno son principalmente las de designar a los cargos unipersonales de la cofradía y dar solución a las cuestiones de ordenación y estructura de ésta.

Las reuniones que celebran son de dos tipos: juntas electivas anuales[99] y juntas ordinarias[100], convocadas[101] normalmente por el mayordomo o abad del gremio[102]. En algunos gremios cualquier cofrade puede solicitar la celebración de junta general cuando se trate de debatir algún asunto del interés general de la cofradía. Una vez citados los cofrades, éstos tienen la obligación de asistir[103], aunque las ordenanzas no establecen un *quorum* mínimo[104] para la celebración

[99] El día de su celebración suele coincidir con el de la festividad del patrono de la cofradía, lo que le da a la solemnidad del acto un cierto carácter festivo. En ella se nombra a los altos cargos (a la directiva entrante y a su personal administrativo y técnico), y se verifica la gestión de la saliente.

[100] Para tratar los temas relativos a la vida de la cofradía. No se localizan en fecha determinada, sino cuando el funcionamiento normal de la corporación lo requiere.

[101] Bien mediante anuncio público o por notificación individualizada a cada uno de los cofrades; sin embargo, el creciente deseo de los monarcas de intervenir en la vida de los gremios hace que esta facultad se vea amenazada al tratar de limitarla (imponiendo la obligación al mayordomo de solicitar licencia municipal para convocar a los cofrades a la junta o teniendo que convocar también a la máxima autoridad del municipio) e incluso de eliminarla (atribuyendo al alcalde la potestad de convocar los congresos gremiales).

[102] Según Erkoreka (1991, p. 124), "*en la mayoría de los casos en los que la asistencia del alcalde a la junta aparece documentada, se explicita que su participación en las sesiones se lleva a cabo en calidad de presidente; como tal, el representante del concejo solía ocupar una posición destacada y preeminente en las asambleas de cofrades, ocupándose fundamentalmente de ordenar las deliberaciones, garantizar la disciplina y controlar la legalidad de los acuerdos que se adoptaran. Por el contrario, donde la primera autoridad municipal no logró asegurar su presencia en el congreso de los mareantes, la intitulación de presidente de la junta acabó recayendo en el mayordomo*".

[103] Esta imposición está recogida en las ordenanzas de la cofradía junto con una serie de medidas sancionadoras, a fin de que las ausencias no paralizaran el funcionamiento de la entidad. Aún así, a partir del siglo XVII en algunas cofradías, por concentrarse el control en manos de los dueños de los barcos, se limita la presencia de los cofrades no propietarios, llegando incluso en el siglo XVIII a que en algunas cofradías los propietarios se reúnan, sin contar con la presencia de los demás, para tratar temas de muy diversa índole. Hay cofradías en las que se estimula la presencia, otorgando inmunidad a aquellos cofrades que tengan causas pendientes con la justicia (bien de orden civil, bien de orden penal) en tanto dura la junta, e incluso durante el tiempo que le lleve desplazarse al lugar de sesiones y regresar.

[104] Esta carencia aparece suplida por la costumbre. Así, por ésta, cuando hay un *quorum* pequeño se

de las reuniones. Se emplazan en muy diversos lugares[105], siendo a partir del siglo XIX cuando empiezan a contar con locales propios o sedes gremiales.

Figura 2.- Estructura organizativa de la cofradía gremial

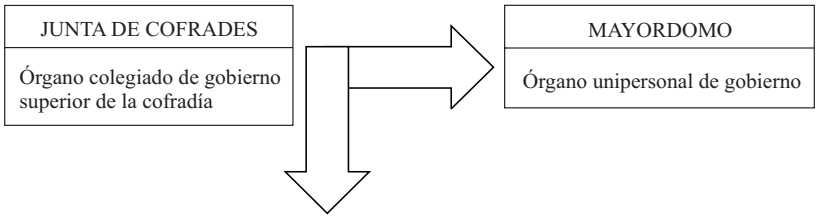

Vicario	Veedor	Contador mayor	Señero	Juez
Transmite el contenido de las ordenanzas y vigila su observancia	Controla e inspecciona a los agremiados en el ejercicio de su oficio	Elabora los registros de las ventas de pescado y efectúa los pagos a las embarcaciones	Vela por la seguridad de los agremiados	Dirime conflictos entre asociados y similares
Tesorero	Atalayero	Contracontador	Contraseñero	Capellán
Gestiona los fondos y dirige la venta de pescado	Avista la proximidad de ballenas	Auxilia al contador en sus cometidos	Denuncia las contradicciones entre avisos de señeros	Se encarga del culto
Fogonera	Guarda	Guarda/s	Alguacil/es	Otros
Señala peligro en los arrecifes	Realiza funciones administrativas	Vigilan las embarcaciones en puerto	Hace públicos asuntos de actividad	Barrenderas y "pasageros"

FUENTE: Elaboración propia.

El *mayordomo* es el órgano unipersonal más importante de la cofradía[106]. Se llama también abad o capitán. Su designación[107] puede hacerse por elección[108],

suspende la celebración de la reunión. Se pretende con ello evitar situaciones de picaresca tales como aprovechar determinadas ausencias para decidir sobre cuestiones en las que hay posiciones encontradas. Los reglamentos también incluyen con mucha frecuencia preceptos de obligatoria observancia, tratando de evitar situaciones de desorden provocadas por insultos o por conductas irrespetuosas entre los miembros de la cofradía.

[105] Así, inicialmente hay una tendencia muy marcada a reunirse en el altar o capilla del patrono en la iglesia parroquial. Más tarde, al impedírseles celebrar las reuniones en las iglesias, se van a trasladar a arenales, a muelles (cuando el tiempo se lo permite), a casas consistoriales, a hospitales, e incluso a la vivienda del mayordomo. También son lugares de reunión el campo del iglesario, el atrio y la casa del escribano.

[106] Rumeu de Armas (1981) afirma que en las cofradías de mareantes los mayorales tuvieron un poder más absoluto que las autoridades de las cofradías gremiales y que ejercieron, además, jurisdicción plena reconocida por los mismos Reyes Católicos. Así, incluso pueden fallar en litigios de cierta cuantía, admitiéndose apelación a sus veredictos ante cuatro maestres de la cofradía.

[107] Normalmente son las ordenanzas y los acuerdos adoptados en juntas los que indican los requisitos que el mayordomo debe reunir para ser elegido (una edad mínima, que suele rondar los 25 años; ser mareante de profesión; estar adscrito al gremio; y, normalmente, ser maestre de lancha). En algunas

por sorteo, combinando ambas modalidades o atribuyendo al mayordomo saliente la tarea de nombrar a su sustituto, obligándose al electo a aceptar el cargo por aparecer así recogido en las ordenanzas. Esta aceptación obligatoria tiene como objetivo evitar que se paralice el funcionamiento de la institución por carecer de esta figura. Es nombrado en la junta de cofrades para un período que suele ser de un año, contado a partir del día de su designación, en un marco de gran solemnidad. En algunas cofradías, además de prestar juramento de su cargo, tiene que aportar una fianza en el menor plazo posible (presentando fiadores o afectando sus propios bienes como garantía de su honradez en el ejercicio de su profesión).

Las funciones del mayordomo son amplias y de diversa naturaleza: convoca a la junta, le propone iniciativas y garantiza la observancia de sus resoluciones, así como de las ordenanzas, disponiendo para ello de potestad sancionadora y disciplinaria; trata de limar asperezas entre cofrades y resuelve pleitos entre ellos; representa a la cofradía en procesos judiciales y actos sociales o religiosos y, cuando le apoderan para ello, lleva a cabo gestiones y operaciones jurídicas y económicas; además, se ocupa del mantenimiento de oficios (sobre todo de la celebración de ceremonias religiosas en favor de los cofrades fallecidos), de la conservación del altar del patrono y de ermitas u otros recintos religiosos de la cofradía.

El ejercicio de la mayordomía otorga una serie de privilegios a su titular. Así, en la mayor parte de las cofradías se prohíbe en sus reglamentos internos incurrir en conducta irrespetuosa[109]. Pero no todo son prerrogativas, ya que el mayordomo tiene la obligación de permanecer en el puerto, no pudiendo ausentarse durante períodos de tiempo prolongados (a no ser que deje sustituto) y tampoco puede ejercer otra actividad (sobre todo si ésta está relacionada con el ejercicio del cargo). El incumplimiento de las obligaciones de su cargo o la

---

cofra-días se exigen, además, requisitos tales como no ser deudor de la cofradía, tener una conducta guiada por principios éticos, e incluso disponer de una cierta cultura (saber leer y escribir, al menos), etc.

[108] En la mayor parte de las cofradías hay uno o dos mayordomos elegidos por votación en la junta general o en junta de maestros examinados. En caso de que en la elección haya empate, le corresponde al maestro más antiguo determinar quién será nombrado mayordomo de la cofradía.

[109] Incluso, como apunta Erkoreka (1991), en algunas cofradías se entrega al mayordomo un par de zapatos, puesto que su estancia continuada en el puerto deteriora notablemente el calzado.

falta de diligencia suponen la imposición de multas por parte del gremio. La remuneración del cargo de mayordomo varía según la cofradía de que se trate: puede percibir un sueldo fijo anual, una parte de la venta del pescado en la lonja, o una combinación de las dos modalidades.

El *personal al servicio de la cofradía* es el siguiente:

- El *vicario*: En el siglo XV esta figura aún no aparece perfectamente delimitada, confundiéndose con la del mayordomo, ya que en aquellas cofradías en las que no cuentan con un mayordomo es el vicario el que desempeña las funciones de aquél. Será a partir del siglo XVI cuando se definan sus funciones. Ha de transmitir (junto con los mayordomos) los contenidos de las ordenanzas a aquellos cofrades que ingresen de nuevo en la entidad, así como notificar convenientemente las modificaciones que se vayan produciendo a los miembros de la corporación; ha de guardar una de las copias de las ordenanzas y velar por su cumplimiento, ejecutando en su caso las multas que se impongan por su no observancia, debiendo colaborar en esta tarea con el vicario, si es preciso, los demás cofrades y los justicias ordinarios de las villas y sus ministros; también realizan tareas de representación[110]; y en algunas cofradías, como la de mareantes de Pontevedra, ejercen de jueces sin necesidad de juicio.
- El *veedor*: Esta figura nace en el siglo XVI con la finalidad de controlar e inspeccionar a los agremiados[111].
- El *señero, alcalde de mar o ventador*: Existen en algunas cofradías y su finalidad es la de velar por la seguridad de los agremiados en el ejercicio de su actividad. Para ocupar este puesto se requiere tener conocimientos sobre climatología y sobre cómo ésta influye en las condiciones marítimas. En cada cofradía suele haber varios señeros, siendo sus funciones las de decidir si se puede salir a faenar atendiendo a las condiciones que el mar presente; además, obligan por señas a los barcos que están en alta mar a que vuelvan a puerto cuando el mar les es adverso, y hacen cumplir las ordenanzas en

[110] Tales como portar el estandarte en las procesiones en las que el mayordomo no está obligado a acudir.

[111] Según Filgueira Iglesias (1974, p. 219), los veedores "*se encargaban de velar por todo lo tocante al oficio y dar cuenta a los alcaldes para que castiguen a los infractores conforme a las leyes del reino y a las ordenanzas municipales*".

materia de regulación de la actividad, dirimen culpabilidades y establecen las multas pertinentes.

- El *guarda, oficial o bedel*: Es una figura que se dedica a realizar tareas de auxiliar, puesto que su cometido en el seno de la cofradía se limita a llevar a cabo notificaciones, citaciones y emplazamientos de la hermandad y de la ejecución material de las sanciones consistentes en el prendimiento de los bienes de los cofrades. En algunas organizaciones estas tareas las realiza el señero o ventador.
- El *atalayero o talayador*: Su función principal es la de avistar la proximidad de ballenas a la costa mediante señales de humo o acústicas.
- El *capellán*: Es nombrado por la autoridad eclesiástica o por el propio gremio; incluso es posible la existencia de un *juez o cónsul de mar* designado de igual modo.
- El *administrador-tesorero*: Gestiona los fondos de la cofradía, dirige la venta del pescado y recauda el dinero obtenido en ella; también elabora un registro detallado (indicando tipologías) del pescado que entra en puerto y efectúa los pagos a enfermos, inválidos, ancianos y demás personas que ordene la junta general.
- El *contador mayor*: Es el que paga a los representantes de cada embarcación el dinero que les corresponde por la venta del pescado y el que elabora los registros pertinentes, una vez descontados los arbitrios y derechos establecidos por la cofradía, auxiliándole en estos cometidos el *contracontador*.
- El *contraseñero*: Observa si algún señero contradice en el ejercicio de su actividad a los otros señeros, en cuyo caso ha de denunciarlo; además, sustituye al señero en su ausencia.
- La *fogonera*: Enciende una luz clara cuando observa rompientes fuertes en el puerto a efectos de que los barcos regresen o se alejen de los arrecifes.
- Los *alguaciles*: Anuncian la convocatoria de la junta general, las ventas, los precios de salida y de venta, realizan las pesadas y las pregonan, y mantienen el orden en los actos.
- Puede también haber *guardas* de las embarcaciones amarradas al puerto; *barrenderas del puerto*, que lo limpian tras la descarga y venta; y "*pasageros*", que en un bote llevan a tierra todo lo que se le solicite desde las

embarcaciones.

La actuación de la cofradía se rige por lo contenido en sus *ordenanzas o estatutos*. Éstos se elaboran en cabildo o junta general y deben de ser aprobados ante escribano público y notario, y firmados por testigos –cofrades, miembros de otros oficios que tengan relación con la cofradía y con frecuencia por el rector de la iglesia en donde está situada ésta– (Filgueira Iglesias, 1974). Una vez aprobadas se convierten en el instrumento por el que se rige toda la vida de la cofradía[112] y todos los cofrades deben prestar juramento de cumplimiento, incurriendo en penas si no lo hacen.

Las ordenanzas[113] se estructuran de la siguiente forma: en su encabezamiento se suele recoger la fecha y una invocación a la Santísima Trinidad, a la virgen y al patrón de la cofradía; les siguen todos los aspectos relativos a la composición y funcionamiento de la cofradía (la forma en que se realiza el nombramiento de los cargos, la reglamentación del trabajo, los requisitos de entrada y los motivos de expulsión, los libros obligatorios, los oficios religiosos, el recibimiento de autoridades..., así como las multas y sanciones para cada caso). Una de las cofradías que mejor las conserva es la de mareantes de Pontevedra (que cuenta con la cofradía del Corpo Santo y unidad

[112] Una excepción al funcionamiento de la cofradía sin ordenanzas la podemos encontrar en la confraternidad de San Telmo, de pescadores de las Palmas de Gran Canaria, que es una de las cofradías más interesantes del siglo XVIII, según Rumeu de Armas (1981, pp. 382-383), cuya organización interna resume este autor de la siguiente forma: "*había nacido espontáneamente en 1705 y se gobernaba por sus costumbres y acuerdos verbales, sin tener ordenanza «religiosa ni civil». Formaban en ella unos 2.000 pescadores, que pescaban en los mares de las islas. La cofradía era dirigida por una junta de 12 individuos, y estaba dotada con el tres por ciento de todos los beneficios que obtenían los pescadores. Pagaban de entrada unos 50 pesos*". Podemos añadir también el caso de la cofradía de pescadores de Portugalete, puesto que sabemos que los marineros de la cofradía se rigen por los dictados de dos capitanes elegidos el 5 de diciembre, por un tesorero y por un revisor de cuentas. Se impone una obediencia ciega a las órdenes de los capitanes, sobre todo en los momentos de peligro y de tempestad; y como nota curiosa con respecto a la organización y control interno de esta cofradía, cabe señalar que "*los que se enriquecían en las faenas del mar venían obligados moralmente a devolver todos los socorros y auxilios recibidos de la cofradía, pues cada cual tenía en el libro correspondiente la nota exacta de todos los subsidios y ayudas de que se habían beneficiado*".

[113] Para Rumeu de Armas (1981, p. 148) los estatutos (las ordenanzas) "*solían ser muy minuciosos y detallados, pues regulaban no solamente lo religioso, benéfico o puramente de organización interna, sino también todas las faenas de la pesca, carga y descarga, arreglo y limpieza de los puertos, etc.*".

económica, social y territorial −A Moureira−)[114], revisándose el siglo XVI las ordenanzas de la mayor parte de los gremios de mareantes de esta provincia.

De algunas constituciones que se han conservado hasta la actualidad se infiere que son custodiadas con un gran cuidado: se guardan en un arca de cuatro llaves propiedad del gremio. Una copia de la llave se deposita en el archivo de la villa, otra debe de constar en el libro de la hermandad, pasando entonces a manos de los vicarios; éstos, obligados a conocer su contenido, deben vigilar su cumplimiento.

Con respecto a las *funciones* desempeñadas por las cofradías, aunque existen diversos estudios que las analizan, nos hemos centrado básicamente en el análisis efectuado sobre este particular por Erkoreka (1991) dado su detalle, rigor y claridad. Para este autor, las cofradías de pescadores desempeñan los siguientes cometidos (tabla 9):

Tabla 9.- Funciones de las cofradías gremiales

FUNCIONES (FINES)	FINALIDADES (OBJETIVOS)
Jurisdiccional	Fallar, en primera instancia, litigios y diferencias que surjan en el seno de la cofradía
Ordenación de la profesión	Regular, mediante las ordenanzas o estatutos, el ejercicio de la profesión
Regulación de la venta de pescado	Organizar, por orden de preferencia, las ventas de lo capturado
Regulación de los contratos	Vigilar el cumplimiento de la duración y condiciones de los contratos de trabajo
Asistencia social a los cofrades	Asistencia económica y médica a los miembros de la cofradía, e incluso a terceras personas
Contribución en actividades religiosas	Fomento de la devoción al santo patrón de la

[114] A juicio de Filgueira Valverde (1979), responde a las advocaciones de San Telmo y de San Miguel, de marineros matriculados, así como de otras devociones. Tienen una suerte de privilegios reales y arzobispales, entre los que se encuentran la exención de determinados tributos; la exclusiva de la industria de curar pescado, y la fabricación de grasa de saín junto con la villa de Noia; la de carga y descarga del puerto de Pontevedra; la exención de portaje de determinadas cargas y la de "alojamiento", incluso a gente de guerra; el derecho de "visita" de los puertos de la ría de Baiona y las islas para la vigilancia del descanso dominical y "prenda" de los barcos y aparejos de los infractores; la autorización de marear y realizar faenas de pesca en los días festivos con fines benéficos y sociales, y otros muchos privilegios, entre ellos la elección bianual de uno de los procuradores generales del concejo de Pontevedra, y la vigilancia de que no se echen cercos en la ría antes de haber izado la bandera de señal en la falúa del gremio.

	cofradía
Promoción y conservación de elementos artísticos	Sobre todo de iglesias y edificios relacionados con el culto

FUENTE: Elaboración propia.

1) *Función jurisdiccional*. La multiplicación de profesiones que tiene lugar en el Bajo Medievo se ve acompañada de la proliferación de jurisdicciones específicas para cada ámbito, a fin de conocer los litigios que se susciten internamente. Muchas cofradías conforman un espacio judicial propio a efectos de conocer y fallar en primera instancia litigios y diferencias que surjan en su seno relativas a cuestiones que guarden relación con lo regulado en las ordenanzas o que surjan como consecuencia del ejercicio de la profesión: se trata de resolver desacuerdos[115] entre cofrades sin que éstos trasciendan del ámbito gremial[116]. En el ejercicio de esta función jurisdiccional no se utiliza la misma fórmula orgánica; así, en algunas cofradías es el mayordomo quien resuelve mientras que en otras esta función se atribuye a un cargo específicamente habilitado para ello: jueces o cónsules de mar, jueces conservados –los propios cargohabientes del lugar–.
2) *Ordenación de la profesión*. Las cofradías regulan[117] aspectos directamente relacionados con la labor pesquera, con la actividad mareante[118] en general. A tal efecto, indican las sanciones a imponer en caso de incumplimiento de esta ordenación. En algunos conflictos se llega a pedir la intervención de instituciones públicas. Esta actividad reguladora responde a la necesidad de:

[115] Los procedimientos suelen caracterizarse por su brevedad y sencillez, constando únicamente de una vista oral y a lo sumo de una fase de carácter testifical. En algunas cofradías se incluyen normas procesales tendentes a otorgar imparcialidad a las resoluciones.

[116] En muchas ocasiones se intenta previamente la conciliación entre los cofrades enfrentados, lo que no implica que no haya cofradías en las que este tipo de enfrentamientos sean fuertemente castigados.

[117] En sus ordenanzas o mediante disposiciones acordadas en las juntas.

[118] La actividad marinera es regulada en todos sus ámbitos por la cofradía. Rumeu de Armas (1981) afirma que las cofradías desarrollan un importante papel en los puertos del Cantábrico, muchos de los cuales se originan, cierran y resguardan al amparo de las cofradías, a través del dictado de leyes de policía, recogidas en los estatutos, a efectos de mantener el puerto en perfecto estado de limpieza y de organizar las tareas de carga y descarga. Las velas o vigías establecidos en todas las atalayas de la costa también son competencia de la cofradía; ordenan la pesca y establecen una férrea disciplina de obediencia en aras de la seguridad que llega al extremo de que un marinero debe antes perder la vida que abandonar a un compañero en situación de peligro.

- Que la acción mareante no conduzca a situaciones conflictivas entre los miembros de la cofradía, al deber de proteger determinadas especies no sólo en aras de defender la riqueza marina en su conjunto sino también a contener la captura masiva de ciertas variedades[119] para impedir la disminución del precio de mercado[120].
- Regular el tráfico comercial y el transporte marítimo. Al existir embarcaciones dedicadas al tráfico de las mercancías, las cofradías deben establecer normas encaminadas principalmente a salvaguardar la fuerza vinculante de los contratos que celebren sus miembros.
- Determinar unas líneas generales con respecto a cómo realizar las funciones de auxilio a otras embarcaciones[121] y los emolumentos a percibir por esa operación, así como las obligaciones que ha de observar la embarcación al entrar al puerto[122].
- Estipular el modo de situarse en el puerto, con el fin de que unas embarcaciones no estorben a otras.
- Obtener una cierta seguridad profesional, creando la figura del señero, y estableciendo en algunos casos las dimensiones, armazón y número de

[119] Un factor favorable a la limitación de la pesca es la imposición eclesiástica de no trabajar los domingos. Por ello las cofradías imponen a sus agremiados la obligación de regresar a puerto en vísperas de festivo. Esta imposición permanece vigente con el paso del tiempo, aunque en algunas cofradías se obtiene el permiso de la Iglesia para faenar en tales fechas a condición de que antes de salir cumplan con sus obligaciones religiosas y entreguen una parte de las capturas realizadas en ese día a la congregación parroquial, circunstancia ésta que se produce aisladamente o cuando por circunstancias especiales el párroco o el vicario del lugar solicita una licencia al obispo o al papa para que los marineros puedan faenar.

[120] No obstante, cabe también la posibilidad de que en algunas cofradías esta medida ordenadora de la actividad pesquera responda a un deseo oculto de favorecer al estamento más poderoso en el seno del gremio.

[121] Indicando el comportamiento a seguir cuando el número de embarcaciones auxiliadoras es superior al necesario.

[122] En las cofradías se discute la obligación de asistencia de práctico y lancha de remolque (atoaje) al entrar una embarcación en el puerto: unas consideran necesaria esta asistencia cuando los barcos superan un cierto tonelaje, dejándolo a decisión del interesado en los demás casos; otras exigen la asistencia del práctico y de la lancha de atoaje en todos los casos. Con respecto a esta actividad, Erkoreka (1991) señala que con la Real orden de 20 de octubre de 1832 quiso establecerse un régimen uniforme para todos los puertos de la península con el fin de evitar "*las reclamaciones que se han hecho y hacen por los capitanes de los buques nacionales y extranjeros contra la obligación establecida en algunos de los puertos de la península e islas adyacentes de tomar práctico a su entrada o salida*". La orden dispone, entre otros extremos, que la obligatoriedad afecta a todo buque de pasaje de cincuenta toneladas, a excepción de los que estén empleados en el cabotaje. Mas tampoco esta disposición logra uniformizar en régimen a todos los puertos.

componentes de la lancha, así como el estado de conservación y dotación instrumental de la embarcación; e incluso sometiendo a las embarcaciones a inspecciones periódicas o prohibiendo el ejercicio de ciertas actividades a naves que no cumplen los requisitos necesarios para ello.

3) *Regulación de la venta del pescado*. Hasta el siglo XV la venta del pescado se viene realizando mediante acuerdo de los pescadores o sus familias con los compradores o consumidores[123]. A finales del siglo XV y principios del XVI se gremializa[124], configurándose de la siguiente forma: las capturas comercializadas en fresco se venden por el sistema de subasta pública a la baja, cuyo precio inicial es fijado por el mayordomo y por los maestres de lancha de manera conjunta. De las capturas que se venden en cada sesión, el mayordomo calcula el precio medio de venta y entrega a cada maestre el producto obtenido por la transacción.
4) *Regulación de los contratos laborales*. En la mayor parte de las cofradías rige el principio *pacta sunt servanda*, por el cual las condiciones de trabajo (determinadas de forma contractual o de palabra) deben de observarse por las partes hasta el momento en que se extinga el compromiso. Estas cláusulas laborales se refieren a la duración de la obligación (normalmente la costera o campaña de pesca para barcos dedicados a la actividad extractiva y el viaje para naves dedicadas al transporte), por la cual los armadores, mientras ésta persista, no pueden despedir a su tripulación y los marineros no pueden abandonar el barco, salvo en los del sector transportista, por causa de cambio de capitán y de no perjudicar al maestre con su partida[125]. Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, la cofradía establece unas sanciones que, para el caso de los marineros, se ven reforzadas con la prohibición de que otras cofradías les contraten.

[123] En la mayor parte de las cofradías se siguen ciertas pautas: el pescado capturado por los mareantes del lugar debe de tener preferencia respecto al de los demás, y los habitantes del lugar pueden adquirir el pescado desembarcado en sus muelles a un precio menor que el que rija ese día en el mercado local; no obstante, los proveedores de la mesa real tienen privilegio de compra sobre todos los demás.

[124] Aunque no con la misma intensidad en todas las cofradías ni en todas las épocas ni para todas las especies.

[125] No obstante, los marineros antes de abandonar el barco deben de satisfacer al maestre las cantidades correspondientes a las deudas que éste haya adquirido con aquél por gastos tales como anzuelo, carnada...; si éste no puede pagar, lo tiene que hacer el maestre de la embarcación en el que

5) *Asistencia social a los cofrades necesitados*. Es ésta una de las actividades más representativas de las cofradías. Se materializa en apoyo económico, medicinas y asistencia médica a cofrades enfermos, en la distribución a los mareantes ancianos en condiciones de trabajar entre las embarcaciones agremiadas, ayudas a viudas y huérfanos, anticipos o ayudas a las familias mareantes cuando por las condiciones del mar no se pueda salir a faenar, socorro a los cofrades prisioneros en cárceles extranjeras a fin de que puedan salir en libertad, contribución para el arreglo de las lanchas cuando éstas sufran importantes desperfectos, y el aprovisionamiento de artes y cebos a los cofrades que lo necesiten. López (1990, p. 186) otorga también un papel fundamental a esta tarea dentro de la vida de la cofradía, llegando a realizar la siguiente aserción: "*su actividad puede considerarse una manifestación y un medio para alcanzar dos fines básicos: atender a unas necesidades de carácter espiritual, y cubrir unas carencias de tipo social, económico o profesional*". Para Rumeu de Armas (1981, p. 149) se vislumbra en todo momento "*una preocupación constante, no tan solo por asegurarse contra los riesgos de enfermedad y muerte, sino también, y con especial interés, contra los de vejez, invalidez, viudedad y orfandad*". López (1990) extiende esta actividad de favor a terceras personas ajenas a la vida de la cofradía declarando que es común en todo tipo de cofradías la asistencia a pobres, peregrinos y ajusticiados en la muerte, entierros y funerales. Incluso alguna cofradía, como es el caso de la de San Andrés de A Coruña, sostiene económicamente un hospital[126] para pobres, peregrinos y extranjeros (Díaz de Rábago, 1989).

   En este sentido, las *Ordinationis ripariae*[127] y el *Llibre del consolat del mar*[128] pueden considerarse como los primeros textos legales españoles en los que se señala que los accidentes de trabajo han de ser reparados

---

se vaya a enrolar nuevamente.

[126] Desaparecido en el año 1589 tras un incendio provocado por el ejército inglés.

[127] Las *Ordinationes ripariae*, "*son las ordenanzas para la policía y gobierno de las embarcaciones mercantes de la ribera de Barcelona, redactadas por los prohombres del mar de dicha ciudad, y aprobadas por Jaime I el Conquistador el 7 de septiembre de 1258*" (Rumeu de Armas, 1981, p. 156).

[128] "*El «Llibre del consolat del mar», calificado muy justamente como el primer código de derecho marítimo, en su título III, al tratar de las obligaciones del patrón y los marineros de la tripulación, se refiere al seguro de accidentes de trabajo en el mar*" (Rumeu de Armas, 1981, p. 157).

económicamente.

6) *Contribución en las actividades religiosas de la cofradía.* Construcción de templos y ermitas, compra de ornamentos y vestiduras sagradas, iluminación del altar del santo patrón de la cofradía, pompas fúnebres, imposición en algunos casos de la obligación de asistir a los entierros de los miembros de la cofradía, misas por el alma de los cofrades fallecidos... Aparte, según López (1990), las cofradías tienen como cometido fomentar devociones particulares bajo la veneración (eucarística, mariana...) en torno a la que se constituyen[129]. La participación en prácticas religiosas se extiende a las promovidas por otros ámbitos sociales: intervienen frecuentemente en celebraciones religiosas de carácter público, en festividades religiosas locales... Paralelamente a la celebración religiosa como tal, realizan celebraciones de carácter profano, tales como comidas de hermandad que tanto visitadores episcopales como autoridades civiles observan con recelo (particularmente en la segunda mitad del siglo XVIII). Descansa con cierta frecuencia en las cofradías la tarea de organizar festejos tales como proclamaciones, coronaciones, nacimientos, matrimonios y pompas fúnebres reales, victorias militares y llegadas de obispos a sus diócesis respectivas.
7) Otra de las funciones de las cofradías, raramente estudiada, sobre todo en el caso gallego, es la *contribución a la promoción y conservación de elementos artísticos*. Como advierte Díaz de Rábago (1989, p. 92), "*recordemos por último que a nuestros gremios de mar se deben iglesias que son joyas del arte, y la fundación de colegiatas*".

2.2.5. Intervención del Estado en el desarrollo evolutivo de las cofradías de pescadores a partir del siglo XII

> "*Desde sus mismos orígenes, el movimiento gremial fue acogido con muestras de suspicacia y recelo por parte de los monarcas castellanos. Esta aprensiva actitud de la autoridad regia se tradujo ya tempranamente en una lista de disposiciones prohibitivas que, si bien toleran la existencia de cofradías con fines píos y humanitarios, insistían de un modo casi obsesivo*

[129] Tal es el caso de la cofradía del Santísimo Sacramento de Rianxo, que en el año 1738 establece la celebración anual de la novena al Corazón de Jesús.

> *en la necesidad de poner coto a lo que, en la terminología de la época, aparecen denominadas como ligas, monipodios, confederaciones, juras o ayuntamientos malos*".
>
> Erkoreka (1991, p. 35)

El régimen jurídico relativo a gremios y cofradías se empieza a constituir en el transcurso de la Edad Media (siglos IV-XV) a la Edad Moderna (siglos XV-XVIII), aunque ya en fechas anteriores se vislumbran atisbos del control de los monarcas. En el siglo XII surgen cotos y burgos marítimos y se comienzan a dictar ordenamientos –por mandato real o señorial, por intereses de los monasterios o por decisión de los grupos más desfavorecidos– que van a regir la actividad de poblaciones tales como Viveiro, Ribadeo, Baiona, A Guarda... (Calo Lourido, 1994). La causa de este recelo se encuentra en el ya comentado carácter exclusivista de los gremios y en la solidaridad existente entre sus miembros, que facilita el enfrentamiento con la autoridad y con otras corporaciones o cofradías[130]. Las cofradías, además, utilizan a veces el poder económico y social que les otorga su actividad para imponer sus criterios, incurriendo en lo que a los ojos regios constituyen excesos.

Así, ya en el año 1150 el rey Sancho de Navarra regula las cofradías en el fuero dado a San Sebastián, y en el año 1203 el rey Alfonso VIII establece las condiciones para la creación de fábricas de conserva de pescado; no obstante, y al mismo tiempo, exime a las cofradías de pescadores de cargas fiscales. Alfonso IX otorga a la villa de Baiona carta de población pesquera. Fernando III el Santo pone de manifiesto el deseo de intervenir en la actividad gremial, dictando una serie de disposiciones que afectan a determinados núcleos urbanos de su reino. Así, en los años 1237 y 1251 regula aspectos pesqueros tales como la caza de la ballena y la resolución de litigios entre pescadores en el seno de las cofradías[131]; concediendo, además, un privilegio de hidalguía a los marineros y grumetes gallegos que intervinieron en la toma de Sevilla en el año 1248. Su hijo Alfonso X el Sabio aprueba leyes de validez universal para todo el territorio castellano-leonés, subordinando la constitución de

[130] Sin embargo, no son frecuentes los conflictos bélicos entre ellos ni se puede probar que se relacionen con bandas de pillaje.

[131] Siendo el alcalde de mar de la cofradía el que ejerce de juez.

gremios, cofradías o ayuntamientos malos a la aprobación del monarca[132]. En las Cortes de Toro del año 1371 se vuelve a advertir el recelo hacia estas entidades corporativas cuando Enrique II antepone la costumbre de los pescadores cantábrico-orientales de salar el pescado frente al reclamo de las cofradías implantadas en Asturias y en Galicia. Otro ejemplo es el citado por Moreda Oroza (1966), quien relata que en el año 1406 Juan II prohíbe el embargo por deudas a los mareantes (primero a los de Laredo y después a otros puertos). En tiempos de Enrique IV y de los Reyes Católicos la situación persiste; aunque, según Rumeu de Armas (1981), se les otorga una mayor autonomía[133]. En el año 1460 Enrique IV recuerda a la cofradía de pescadores de San Pedro de San Sebastián la necesidad de acatar lo recogido en los ordenamientos de Enrique III (Cortes de Madrid) y de Juan I (Cortes de Guadalajara), según los cuales ligas y ayuntamientos tenían prohibido realizar contratos (ni monipodios) en perjuicio de la ciudad. Este mismo monarca, en las Cortes de Toledo del año 1462 tan sólo admite la existencia de aquellas cofradías que acrediten su aprobación regia; sin embargo, siguen existiendo cofradías sin autorización y no autorizadas basándose en la costumbre[134].

Los Reyes Católicos (siglo XV), una vez unificado el Estado, intentan homogeneizar la industria promulgando ordenanzas que favorecen la integración –entre ellas, las ordenanzas municipales, que se constituyen en verdaderos códigos industriales reguladores del trabajo–. Esta política produce, según Filgueira Iglesias (1974), un aumento del número de cofradías, favorece

[132] Este afán controlador se puede constatar analizando la recopilación y reproducción del archivo de la cofradía de pescadores de Lequeitio realizada por Enríquez Fernández, Hidalgo de Cisneros, Lorente y Martínez (1991), referida al período que media entre los años 1325 y 1520.

[133] Pues "*si los anteriores reyes las necesitaron, con la organización de la armada real, por estos últimos, y su política de restauración del poder real, habían de quedar reducidas a sus justos límites de asociaciones profesionales, aunque muy superiores en facultades de gobierno y jurisdiccionales con respecto a los gremios de la época*" (pp. 10-11).

[134] Erkoreka (1991) indica que las cofradías sin autorización, es decir, constituidas sin solicitar autorización regia, no son ajenas al mundo del derecho; así, en el sistema jurídico castellano en la Baja Edad Media y en la Edad Moderna existe una tradición basada en la costumbre. Con las cofradías no autorizadas, a las que se ha negado la autorización regia, ocurre prácticamente lo mismo: sus integrantes son conscientes de su ilegitimidad, lo que se pone de manifiesto en ocasiones tales como a la hora de llegar a acuerdos entre sus miembros. De todas formas, estas cofradías no se disuelven, sobreviviendo incluso a procesos judiciales y a los intentos de las autoridades administrativas que presentan su no autorización como principal arma en contra.

la unificación de los oficios y la reforma de las constituciones de la mayor parte de los gremios ya existentes. Este autor defiende que los gremios gallegos atraviesan uno de sus mejores momentos en esa época que Carballo (1997, pp. 216-217) describe señalando que "*la actividad pesquera, que en la Edad Media alcanzara mercados en el Mediterráneo y en el Atlántico, se mantiene en el siglo XVI. Pontevedra, con un importante gremio de mareantes, tenía el control de la pesca en la ría y el monopolio del pescado salado*". Moreda Oroza (1966), por su parte, afirma que los Reyes Católicos amplían las funciones de protección que las cofradías dispensan a sus afiliados pero, no obstante, les privan de toda posibilidad de actuación en cuestiones diferentes (internas y externas)[135] a las consideradas como típicas de su competencia. Frente a esta delimitación de sus atribuciones por parte del poder regio, conceden a los pescadores el título de "señores" del pescado (*fijosdalgo, mareantes y navegantes*), concesión de nobleza, de categoría social relevante. Es entonces cuando se confirman los privilegios de los hombres del mar de Muros, Noia, A Pobra do Deán, Vigo, Arousa, Pontevedra, etc., por el que todo marinero condenado será considerado hidalgo salvo en caso de traición (Calo Lourido, 1994).

En el año 1507 la reina doña Juana mantiene la libertad de contratación entre los puertos, aunque limita las utilidades de los intermediarios de la pesca. En esta misma centuria, en cumplimiento de un privilegio concedido por el rey Juan II, se permite el trueque de pescado por trigo y por otros productos derivados de la agricultura con el monasterio del Paular, situado en Segovia.

[135] En el año 1488 los Reyes Católicos encargan al corregidor de Vizcaya la revisión de las ordenanzas de la cofradía de San Pedro de Lequeitio para poner fin a los abusos, ligas, monipodios y excesos que se cometían en su jurisdicción. Igualmente, en el año 1488 el juez y pesquisador don Diego Arias de Anaya persigue a la cofradía de mareantes de Santa Catalina de San Sebastián por los abusos que ésta está cometiendo, volviendo a otorgarles ordenanzas los Reyes Católicos el 7 de julio del año 1489 con la condición de que no se reúnan ni lleguen a acuerdos como cofradía, liga o monipodio, y de que no opongan resistencia a los alcaldes o autoridades legítimas so pena de multa de 10.000 maravedíes. En opinión de Rumeu de Armas (1981, p. 145), "*entre la cofradía de mareantes soberana de antaño que pactaba con Alfonso X o con Sancho IV y la presente había la distancia que media entre el poder mediatizado de un rey castellano del siglo XIII y el poder absoluto de una Isabel de Castilla y de un Fernando de Aragón*".

Esta concesión real es conforme con la política de otorgar cartas, fueros y otros privilegios como premio a los esfuerzos realizados y a la fidelidad a la Corona. Incluso los papas prestan atención a las cofradías, otorgándoles privilegios. Así, en el siglo XVI el papa Clemente les concede una bula –que mantendrá Paulo V durante el primer lustro del siglo XVII– que les confiere primacía sobre el cabildo eclesiástico, lo que viene a significar el establecimiento del horario para el culto.

Vila Pérez (1989) destaca que en el siglo XVI, por orden del emperador Carlos I, se pretende que desaparezcan las cofradías que no desempeñan una reconocida labor social[136]. Las que no se disuelven bajo este reinado tienen que modificar sus estatutos y se ven obligadas a acatar la disciplina impuesta por su sucesor Felipe II (segunda mitad del siglo XVI), lo cual implica una ostensible transformación de aquéllas. No obstante, a algunas cofradías los monarcas les van a conceder ordenanzas y privilegios. Así, Carlos I (el 18 de marzo de 1539, en Toledo) confirma las ordenanzas de la cofradía de mareantes de Santa Cristina de San Sebastián[137], que incluso obtienen de este monarca una real provisión para que no se les moleste en el momento de la prohibición de las cofra-días oficiales o gremiales. Esta concesión se sustenta en la antigüedad de la cofradía y en la prestación de servicios públicos tales como el encendido nocturno de luces en el monte del Castillo, a efectos de que los navegantes se orienten[138]. Filgueira Iglesias (1974) señala que durante el mandato de Carlos V los litigios entre los gremios gallegos son muy frecuentes y que éstos son juzgados por el poder real y no por el municipio, como se viene haciendo hasta entonces. Carballo (1997) detalla cómo los barcos deben de llevar la protección

[136] Moreda Oroza (1966) cita entre ellas a la de Fuenterrabía, a la Pontevedra y a la de Laredo.

[137] En la misma ciudad, la cofradía de pescadores de San Pedro tiene el privilegio de ocupar un lugar principal en la procesión del Corpus portando cirios, aún frente al malestar de los alcaldes.

[138] También en el siglo XVI, como constata Rumeu de Armas (1981, p. 379), "*obtienen ordenanzas las cofradía de pescadores de San Pedro, de Motrico (1598), y la cofradía de Nuestra Señora del Buen Aire, San Pedro y San Andrés, de mareantes de Sevilla (1561). También en la misma centuria está documentalmente probada la existencia de las cofradías de San Telmo de mareantes de Zumaya; la de San Pedro de Guetaria y la de la misma advocación de mareantes de Osorio*". En el siglo XVII alcanzan ordenanzas las cofradías de San Nicolás y San Telmo de mareantes de Portugalete (en el año 1651), y la de Santa Cristina de mareantes de Gijón (en el año 1678).

armada de otros navíos, por lo que la pesca en Galicia disminuye a partir del año 1588, y, como consecuencia de ello, las ciudades costeras pierden población de un modo notable en el siglo XVII. Sin embargo, Díaz de Rábago (1989, p. 12) indica que el siglo XVI para la actividad pesquera gallega es "*el del oro de las armas y letras españolas*"[139], decayendo en el siglo XVII por causa de numerosas guerras con Europa y por el establecimiento de las matrículas del mar[140].

A finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII se produce la unificación de la administración española bajo el reinado de Felipe V. En esa época, los conflictos (pleitos, causas, debates y controversias) entre gremios, cofra-días, colegios de artesanos y artistas y sus integrantes también serán competencia del poder real y no del municipio, como lo es hasta ese momento con Carlos V (Real cédula de 28 de junio de 1707 y Real cédula de 13 de octubre de 1718).

En estas fechas se establecen los catalanes en Galicia empeorando aún más, si cabe, la penosa situación de los marineros gallegos. Aquéllos utilizan artes mucho más provechosas, ejerciendo por ello una competencia insuperable para éstos. Nace una especie de "feudalismo de los fomentadores catalanes" (Díaz de Rábago, 1989). La antigua organización casi desaparece, la totalidad de la producción se concentra en manos de Fomento, que comandita a todas las empresas de la pesca y que ejerce el monopolio del salazón. Los gremios pierden toda su importancia hasta convertirse únicamente en cofradías religiosas. La Play (1990, p. 203), por contra, considera que la crisis sufrida por el sector pesquero en el siglo XVIII no afecta con la misma intensidad a Galicia que al resto de España debido a que "*la presencia de los fomentadores catalanes contribuyó a la profesionalización del sector, aunque el minifundismo de las explotaciones pesqueras sugiere que muchos pescadores tenían a esta actividad como complementaria*". Carballo (1997) indica que en

[139] Así, por ejemplo, la cofradía de Santa María de Pontevedra cuenta con más de 2.000 mareantes y con una pequeña parte de sus abundantes recursos construye la iglesia de Santa María. También los marineros de la cofradía de Santiago de Cangas edifica y dota suficientemente una colegiata.

[140] Que otorgan monopolios a las industrias a flote de pesca y navegación.

el año 1750 Francisco Arias –hermano del padre Sarmiento– intenta solucionar por medio de ordenanzas los conflictos existentes con las artes de pesca que por entonces se suscitan en Galicia. En otro orden de cosas, Pontevedra, Baiona, Vigo y Redondela realizan importantísimas ventas de pescado en Castilla. Algunas de las cofradías coetáneas experimentan mejoras en el siglo XVIII debido a que Ensenada establece precios de gracia para el salado del pescado. Se obliga a los marineros a matricularse para poder ejercer su actividad y en contrapartida tienen que estar disponibles hasta los 60 años para prestar los servicios que les requiera la armada real. Hacia mediados del siglo XVIII el mercado portugués deja de abastecerse del pescado gallego mientras que los armadores catalanes incrementan la demanda de éste y se adoptan métodos franceses de pesca y salazón que resultan muy beneficiosos para la industria, por lo que, aunque inicialmente generan conflictos de carácter laboral (principalmente por la forma de pago a los marineros que se adopta en algunos casos: en alcohol y similares), produce finalmente el incremento de la renta entre las poblaciones marineras dando lugar incluso al nacimiento de una burguesía litoral. A finales del siglo XVIII regresan los buenos tiempos que caracterizaron al siglo XVI (Díaz de Rábago, 1989)[141] y obtienen nuevos estatutos gremios de mareantes, tales como el de Laredo (1795) y el de Portugalete (1799).

[141] El número de personas ocupadas en las tareas de la pesca en Galicia asciende a 31.019 mientras que en la totalidad del Estado español suman 78.181. La población pesquera gallega supone, por lo tanto, el 40,9% del total.

2.3. LA COFRADÍA DE PESCADORES FRENTE AL CORPORATIVISMO TRADICIONAL

> "*Bajo el nombre de sociedades de socorros mutuos irán implantándose y afianzándose en España como un sistema de previsión para los trabajadores en la práctica casi único principio; más tarde, en coexistencia-competencia con el sistema mercantil y, por tanto, ya bien entrado el siglo XX, con la co-existencia de la asunción de la función aseguradora por el Estado*".
>
> Castillo (1994, p. 3)

Con respecto a este período, Meyer y Rowan (1999) consideran que el desarrollo del comercio y su regulación implica un alejamiento de las reglas de la propiedad privada, un acercamiento hacia todo lo público (estatutos, leyes) y la redefinición estatal de eficiencia hacia una organización pública en la que la corporación se convierte en un nexo legal ante el poder público y los sujetos privados en aras del bien público. Las leyes sobre corporaciones no hacen diferencia alguna entre los ámbitos público y privado. Jepperson y Meyer (1999, p. 270) señalan que "*las revoluciones organizacionales del siglo XIX que generaron nuevas entidades organizadoras intermedias reflejaron amplios proyectos políticos para redefinir la interacción de la agencia pública y la vida privada*". Hall (1987), en palabras de Powell (1999, pp. 242-243), describe cómo élites religiosas y sociales y gobiernos estatales y federales "*crearon la noción de administración para terceros, de responsabilidad privada para el bien público... como, desde 1865, los partidarios del poder privado se concentraron en dos áreas estrechamente relacionadas: la formación de corporaciones comerciales privadas capaces de actuar en escala nacional y la transformación de instituciones no lucrativas, especialmente las universidades, en organizaciones que facilitarán sus propósitos de expansión*". Frente a ello, se demuestra que:

- Aunque se experimenta un desarrollo del comercio, lo más destacable es la eliminación de los gremios pues, con la revolución industrial, el rígido tejido corporativo se vislumbra como "*impermeable a la innovación tecnológica y a la dinámica productiva, quintaesencia del nuevo espíritu capitalista industrial*" (Alegret, 1990, p. 7). En España, tanto desde el punto de vista estatal como desde el social y eclesiástico, se considera a los cuerpos intermedios contrarios a la libertad de industria, obstaculizadores del

desarrollo industrial y alejados de la religión católica. No se cumple, entonces, lo señalado por Jepperson y Meyer (1999).

- Además, el Estado no puede acometer funciones mutuales y por ello las corporaciones gremiales existentes se "privatizan"[142], convirtiéndose en instituciones ordenadas que ofrecen los oportunos auxilios a las necesidades de los trabajadores. Nace el corporativismo tradicional, antirrevolucionario: "*esta propuesta contrapone el papel de las instituciones al papel del Estado, haciendo retomar el papel tradicional que habían tenido en la época gremial pero ahora para diluir la lucha de clases y humanizar el capitalismo salvaje del siglo pasado*" (Alegret, 1990, p. 8). El capitalismo no produce, entonces, el acercamiento público y privado que describen Meyer y Rowan (1999).
- Y, sin duda, el agente social más involucrado en la expansión de ese discurso antirrevolucionario fue la Iglesia católica. Para el catolicismo, los principios liberales de igualdad formal y del individualismo estaban aplastando al individuo (León XIII, *Rerum Novarum*, 1892, p. 7); por ello, la cofradía de pescadores gremial o desaparece o se convierte en sociedad de socorro mutuo y, cuando el Estado trata de intervenir en materia de seguros sociales, transforma a estas entidades corporativas sociales en pósitos marítimos de pescadores bajo la forma organizativa de cooperativas. Sí surge, por tanto, la Administración pública desde el ámbito privado, descrita por Powell (1999), potenciada por la Iglesia, por la sociedad y por los gobiernos.

En la tabla 10 se presentan las conclusiones sobre la organización formal de la cofradía tradicional.

Tabla 10.- Estructura formal de la cofradía de pescadores corporativista tradicional

ETAPA	CONCLUSIONES SOBRE LA ORGANIZACIÓN FORMAL DE LA COFRADÍA TRADICIONAL
2ª	Las revoluciones organizacionales del siglo XIX eliminan a la cofradía gremial como entidad corporativa intermedia. Élites religiosas, sociales y gobiernos crean la Administración para terceros de responsabilidad privada para el bien público bajo la forma de sociedad de socorro mutuo (véase epígrafe 2.3.1)
	La redefinición social de la eficiencia, a principios del siglo XX, convierte a la corporación –como pósito marítimo de pescadores– en el nexo legal entre los poderes públicos y los sujetos privados en aras del bien público (véase epígrafe 2.3.2)

[142] Se afirma que a la solución de la "cuestión obrera" pueden contribuir tanto los capitalistas como los mismos obreros.

FUENTE: Elaboración propia.

Las cofradías como sociedades de socorro mutuo no abandonan la estructura formal ya legitimada de la cofradía gremial, y como pósito marítimo incorporan elementos propios del cooperativismo. Estamos, por lo tanto, ante un proceso de desinstitucionalización en un marco de semiinstitucionalización.

En materia contable veremos que:

- En el corporativismo tradicional (Alegret, 1990), la sociedad de socorro mutuo y el pósito marítimo de pescadores experimentan un isomorfismo básicamente competitivo. Es decir, las prácticas contables pretenden la eficiencia, cuestión que al no lograrse hace que sea necesaria la legitimación y el auxilio de los poderes públicos, lo que implica la vinculación a las pautas legislativas establecidas entonces para las entidades públicas: el control de la gestión mediante la sanción de las cuentas por parte de la Administración.
- Con respecto a la fase del proceso de institucionalización en que estas entidades se encuentran, según la clasificación de referencia (Tolbert y Zucker, 1996), se puede afirmar que están en un período de desinstitucionalización. Es decir, abandonan una práctica institucionalizada (la contabilidad atendiendo únicamente a dictados internos) para adoptar una acción recurrente (la confirmación externa).

En la tabla 11 presentamos las conclusiones sobre la contabilidad de la cofradía tradicional.

Tabla 11.- Contabilidad de la cofradía de pescadores tradicional

ETAPA	CONCLUSIONES SOBRE LA CONTABILIDAD DE LA COFRADÍA TRADICIONAL
2ª	La contabilidad constituye un claro exponente del isomorfismo eminentemente técnico (véase epígrafe 2.4)
	• Constituye el instrumento que garantiza la eficiencia en la gestión • Las prácticas contables y los controles establecidos de forma interna tienen como objeto garantizar esa eficiencia; no obstante, pretenden también la legitimación, condición por la que han de incorporar las exigencias de la Administración (sobre control de legalidad únicamente) • En aras de lograrlo, la metodología contable empleada coincide con la del entorno

FUENTE: Elaboración propia.

2.3.1. Las sociedades de socorros mutuos

> "*No son sino formas organizadas de solidaridad entre quienes comparten el mismo temor ante situaciones de desamparo debidas a riesgos similares. Pero, además, no dejan de ser también manifestaciones formales de una sociabilidad impulsada por los intereses comunes y las afinidades que comparten quienes, desde las primeras décadas del siglo XIX, deciden formar un fondo común con el que subvenir a aquellas circunstancias*".
>
> Rodríguez González (1994, p. 189)

La oposición al gremialismo, en función de las ideas de libertad nacidas en el siglo XVIII, afecta también a las cofradías. Como señala Bárcena (1974, p. 118), "*cuando a fines del siglo XVIII se discutía la conveniencia de suprimir las cofradías gremiales de carácter religioso existentes en nuestro país, estadistas como Jovellanos, Floridablanca y Campomanes elogiaban cálidamente a las que se permitiría subsistir como hermandades o montepíos de socorro*", aunque como aseguran Rebollo y otros[143] (1996, p. 11), "*cargan las tintas en los inconvenientes que representaban estos cuerpos intermedios para el desarrollo económico e industrial*" y es, por lo tanto, en la Ilustración (siglo XVIII) cuando las cofradías de pescadores (como cuerpos intermedios) sufren los mayores azotes a su pervivencia.

Mientras que en Francia, con la revolución industrial (siglos XVIII-XIX), desaparecen "estos cuerpos intermedios"[144], esta supresión en España –aunque se dicta por Resolución de 9 de mayo de 1778– no tendrá efecto hasta el tercer decenio del siglo XIX, fecha en la que se anulan los gremios por considerarlos contrarios a la libertad de industria, tanto desde la perspectiva civil como desde la eclesiástica (las cofradías de pescadores pasan a considerarse derrochadoras y desviadas de la fe)[145].

---

[143] "*Autores como Jovellanos o Campomanes*" (Rebollo y otros, 1996, p. 11).

[144] "*La Ley Allarde prohibe las organizaciones representativas de intereses económicos y la Ley Chapelier (1791) abole las profesionales, aunque la ley fue más formal que real*" (Rebollo y otros, 1996, p. 11).

[145] "*La permisividad que se había mostrado durante los siglos anteriores hacia las cofradías de pescadores que no apareciesen creadas conforme a lo que disponía la Ley 12, título XII de la Novísima Recopilación, empieza a tornarse a finales del siglo XVIII en abierta oposición. Así, la Resolución de 9 de mayo de 1778 ordena a la autoridad pública abolir 'como cuerpos ilícitos' aquellas cofradías que no hayan sido creadas de acuerdo con las reglas consagradas por la Novísima Recopilación, prescripciones que se reiteran de forma mucho más acusada en el decurso*

Por decisión de Carlos IV se disuelven oficialmente las cofradías de pescadores en el año 1805, aunque en la práctica van a subsistir durante medio siglo más[146]. En el año 1810 las Cortes de Cádiz determinan que no es necesario estar agremiado para ejercer un oficio. Con estas disposiciones se cierra el paréntesis provocado por la Guerra de la Independencia (1808-1812), volviendo a recuperar su carácter de asociaciones de socorro mutuo que, no obstante, requiere de sus miembros la realización de una determinada actividad profesional y un concreto estado físico y económico para poder ser beneficiario del mismo.

Más tarde, en el año 1815 se restablecen las ordenanzas gremiales. Poco después, "*la instauración de la libertad de contrato entre patrones y trabajadores en 1834 y la abolición definitiva de los gremios del Antiguo Régimen en diciembre de 1836 crearon una situación nueva para los productores hasta ahora protegidos por la solidaridad gremial*" (Brey, 1994, p. 245). Las Cortes de 1836 restituyen la libertad de industria y relegan a los gremios a funciones meramente administrativas (repartir cargas y contribuciones). Como señala Castillo (1994, p. 4), "*tras la muerte de Fernando VII (1833) se abría en España un proceso definitivo de ruptura con el Antiguo Régimen. Pronto, medidas como la implantación de la libertad de contratación, de industria y de comercio, los procesos desvinculadores y desamortizadores de la propiedad; la legislación financiera, ferroviaria, minera, que el nuevo Estado iba instaurando, configuraban los aspectos básicos de toda revolución liberal burguesa y sentaban las bases para un desarrollo capitalista. Las bases de implantación del sistema liberal en lo tocante al asociacionismo obrero comenzaban a fijarse en diciembre de 1836 al abolirse de forma definitiva los gremios como instituciones reguladoras del ejercicio profesional. Dos años después se establecía un nuevo marco, al permitirse (R.O. de 28 de febrero de 1839)*[147] *la libre asociación a quienes*

del siglo XIX " (Rebollo y otros, 1996, p. 12).

[146] Moreda Oroza (1966) expresa su desconcierto ante el hecho de que no se deroguen al mismo tiempo las Ordenanzas de la matrícula de la marina de 2 de enero de 1802, que incentivan la creación de gremios de mareantes, a fin de proteger al personal de la armada. No obstante, esa disolución va a ser determinada por Orden de 2 de mayo de 1847.

[147] Y que Guereña (1994) concreta en la Real Orden de 28 de noviembre de 1839, por la que se autoriza a las sociedades de socorros mutuos, como corporaciones de auxilio mutuo en desgracias,

persiguiesen «el auxiliarse mutuamente en sus desgracias, enfermedades, etc.» o el ahorro común para afrontar sus necesidades futuras".

El 18 de noviembre de 1841, por orden de la regente[148] se cesan las cofradías que no autorizadas por el gobierno y la Real Orden de 8 de febrero de 1842 regula la disolución de cofradías ilegales. Con la misma finalidad se emite la Real Orden de 2 de mayo de 1847, que es reemplazada por el Real Decreto de 10 de julio de 1864 –vigente tan sólo unos meses– y el Real Decreto de 17 de abril de 1854, sobre anulación de cofradías ilícitas. El *Diccionario marítimo español* (1831, p. 1178) explica todo este proceso al señalar que a medida que el poder político se centraliza pierden importancia las cofradías, volviendo a resurgir bajo la denominación de gremios "*dentro de las Ordenanzas de matrículas del mar de 1802, por el Real Decreto de 15 de marzo de 1850, continuación del espíritu del Real Decreto de 3 de febrero de 1847, reformador de los estatutos gremiales; no obstante, el paréntesis supresorio de 2 de mayo del propio año 1847, con todo, no tuvo viabilidad práctica*".

La Ley abolitoria de los gremios de 1864[149], que afecta a los gremios y cofradías de pescadores[150], tampoco logra acabar con estas instituciones (Pérez

enfermedades y similares, y como puesta en común del producto de sus economías. A lo que Brey (1994, p. 246) añade que "*aparte de su papel de asistencia mutua, estas sociedades desempeñaron un papel indudable en el aprendizaje de la vida asociativa y constituyeron una estructura privilegiada de la práctica solidaria y democrática, a semejanza de las que habían aparecido en Inglaterra a mediados del siglo XVIII o en Francia a partir de la monarquía de julio*".

[148] "*La reina regente aprobó una real orden al amparo de la cual se pretendía «fomentar» y «promover» la creación de entidades formadas con el fin de que sus socios pudiesen «auxiliarse mutuamente en sus desgracias, enfermedades, etc., o reunir en común el producto de sus economías con el fin de ocurrir a sus necesidades futuras»*" (Brey, 1994, p. 245).

[149] En concreto, la Real Orden de 10 de Julio de 1864 supone la abolición de los gremios y la supresión de los gremios de mareantes.

[150] No obstante, Moreda Oroza (1966, p. 539) afirma que "*conviene aclarar, de todos modos, que este proceso de disolución no entrañaba la desaparición de las organizaciones de pescadores dedicadas al socorro entre sus afiliados, sino que, en realidad, lo que se hizo fue suprimir su carácter religioso, de acuerdo con la idea generalmente sostenida en aquellos tiempos, hasta por hombres de tendencia católica, como lo había sido el propio Jovellanos, e inclusive por altas jerarquías eclesiásticas, en el sentido de que muchas de ellas se habían convertido en centros de diversión y especulación económica y política. En realidad, se trataba fundamentalmente de instituciones de previsión y organización laboral*", pues, como afirma Bárcena (1974, p. 118) "*cuando a fines del siglo XVIII se discutía la conveniencia de suprimir las cofradías gremiales de*

Bilbao, 1985). No todas las cofradías de pescadores son abolidas ni transformadas. Así, la cofradía de Bermeo continúa incluso con "*pronunciamientos favorables del poder público*".

carácter religioso existentes en nuestro país, estadistas como Jovellanos, Floridablanca y Campomanes elogiaban cálidamente a las que se permitiría subsistir como hermandades o montepíos de socorro".

En el año 1865, por Real Orden de 24 de diciembre, las cofradías de pescadores ven desaparecer definitivamente su carácter religioso, permaneciendo como organizaciones de socorro y ayuda entre los pescadores afiliados, como en sus orígenes. Las cofradías que subsisten se transforman en sociedades de mareantes o de socorros mutuos[151].

Renacen[152], por lo tanto, al objeto de ofrecer subsidio a los socios enfermos y discapacitados para el trabajo (Rivera Blanco, 1994), definiéndolas Castillo[153] (1994) como agrupaciones –en igualdad de derechos y deberes– de varias personas expuestas a idénticos riesgos. Su eficacia responde al hecho de que los asegurados pagan una serie de cuotas que permiten indemnizar económicamente a los que sufran algún suceso fortuito; y, como indica Luengo Teixidor (1994, p. 178), "*las sociedades de socorro mutuo, tenían, además, un valor añadido, cual es su relación directa con el mundo laboral, su conexión con el ámbito del trabajo. Tendrán, por ello, una fuerte influencia en la «civilización» de la clase obrera, adentrándoles en la necesidad de la propia disciplina en el trabajo, los pagos de las cuotas, el orden en las asambleas, su participación en las juntas directivas, la importancia de la organización y de la gestión y la burocracia, etc. Además, también les pudo ayudar a comprender los beneficios de todos estos aspectos para la mejora de sus posibilidades de lucha contra la patronal, reforzando así la aparición de un sindicalismo de resistencia. Por otro lado, el indudable éxito de este tipo de organizaciones, en una sociedad que carecía de otros mecanismos de seguridad social, tan necesarios e imprescindibles para una población obrera que vivía en una absoluta precariedad económica, con el continuo temor a la enfermedad o muerte del cabeza de familia, va a facilitar otro hecho importante*".

[151] No obstante, algunas mantienen la inicial denominación de cofradías o de gremios de pescadores, como es el caso de la cofradía de Laredo, que lleva a cabo dicha transformación en el año 1867.

[152] Pues su origen se remonta a la Edad Media, como hemos analizado, y como constata Luengo Teixidor (1994).

[153] Si bien considera que "*no existe, en efecto, en España ninguna obra general en que se aborden a las sociedades de socorro mutuo como objeto específico del estudio. Es más, hasta fechas recientes éstas eran cuando más una referencia tangencial, de pie de página, o comentario «ad limen»*" (Castillo, 1994, p. 1).

Pueden tener diferentes parentescos (Martínez Martín, 1994) y su permanencia se dilata en el tiempo, con el visto bueno de los monarcas:

- Vinculadas a asociaciones de naturaleza tradicional (cofradías de mareantes, hermandades y cofradías agrícolas) que desarrollan funciones gremiales, corporativas y de socorro (apoyo del sindicalismo agrario católico impulsado por autoridades políticas y clero).
- Sociedades de socorros mutuos y cooperativas gestionadas por obreros, unas independientes de los sindicatos y otras dependientes de ellos.
- Tuteladas (las sociedades de socorros mutuos y cooperativas sostenidas por fábricas y empresas) o impulsadas por asociaciones católicas.
- Derivadas de la iniciativa oficial (mutualidades escolares y catequísticas y la mutualidad maternal).

Así, el 9 de mayo de 1867 se dicta una Real Orden en la que se manifiesta la satisfacción del gobierno por la formación de asociaciones para mutuo socorro de los matriculados de la marina. En el año 1868, Isabel II decreta el derecho a que todos los españoles puedan constituir libremente asociaciones públicas, por lo que se legalizan en España los sindicatos. Por Ley de 14 de junio de 1869 se produce el desestanco de la sal. Se autoriza –por Decreto de 7 de febrero de 1875– a las asociaciones no políticas, bajo un cierto control, de modo que ello permite que sigan funcionando de forma oficial las sociedades de socorros mutuos, "*al menos es lo que ocurrió en establecimientos costeros, donde su desa-parición se intenta cubrir con nuevas sociedades, que a veces todavía conservan la denominación de «gremios», que se constituyen a partir de 1875 y que, por su advocación y finalidad, conservan en algunos casos el sabor de las antiguas cofradías al mismo tiempo que, ampliando sus antiguos auxilios, se configuran como verdaderas mutuales*" (Rodríguez González, 1994, pp. 190-191), y mediante la Real Orden de 15 de junio de 1880, confirmada por la de 12 de julio de 1884, Hacienda permite llevar sal a bordo y manipular el pescado en el propio barco, lo que va a generar una importantísima expansión del sector. Como afirma Obelleiro (1997), desde el punto de vista económico la

pesca experimenta un importante auge a partir de los años ochenta en Galicia. Bretaña, primera potencia mundial en este sector, entra en decadencia porque los fomentadores catalanes adoptan una política de asentamiento en este territorio y con ello sus rentas se invierten en él –dejan de salir hacia Cataluña–, se liberaliza el estanco de sal, se abole la matrícula del mar..., lo que genera un importante crecimiento financiero de la cofradía y de la demografía costera.

La Ley de asociaciones de 30 de junio de 1887 "otorga" abrigo legal a las sociedades de mareantes o de socorros mutuos, y los artículos 35 a 39 del Código civil les confieren personalidad jurídica. Incluso los pósitos –"institucio-nes vinculadas al crédito" y abastecimiento agrícola– son utilizadas a efectos de amparar cofradías de pescadores. "*Con la Ley de asociaciones de 1887 se cumplían por fin los principios de la Constitución de 1876, según los cuales todo español tiene derecho (...) a asociarse para los fines de la vida humana. Quedan reconocidas oficialmente, junto a las asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo, o cualesquiera otros lícitos, que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro y la ganancia, los gremios, las sociedades de socorros mutuos, de previsión, de patronato, y las cooperativas de producción, de crédito y de consumo*" (Guereña, 1994, p. 206). A partir de entonces se inicia un período de liberalización que, entre otras cosas, da lugar a la desaparición de normas generales discriminantes de unos tipos de asociaciones con respecto a otras.

Como sintetiza Martínez Martín (1994, pp. 156-157), "*la tradición asociativa más destacada es sin duda la de los pescadores. Las cofradías de mareantes contaban con un largo y glorioso pasado, pero a finales del siglo XIX estaban en franca y declarada decadencia. Una fuerte crisis del sector pesquero iniciada en el siglo XVIII y la suspicacia con la que el liberalismo miró a los gremios y cofradías, acentuaron su declive. Pese a ello, muchas siguieron existiendo, mas ya no podían cubrir las necesidades de sus cofrades*". Los peligros del mar, sin apenas medidas de salvamento y auxilio, y un sistema de trabajo completamente arcaico, constituyen un círculo de penalidades del que es difícil salir. Graves accidentes marítimos, baja

esperanza de vida, elevado número de viudas y huérfanos, son datos que se siguen manteniendo incluso en el año 1930. Ante todo ello, la reacción del Estado no es ni lo rápida que es necesario, ni eficaz..., de ahí la razón la existencia de las sociedades de socorros mutuos.

2.3.2. Los pósitos marítimos de pescadores

> *"La crisis económica de las sociedades de socorros mutuos se hace patente a partir de la dictadura de Primo de Rivera, e irreversible durante la Segunda República... Durante la dictadura de Primo de Rivera se creó un panorama contrario a la continuidad de las mutualidades tradicionales: 1.- La oferta aseguradora por parte del Estado se asentó, y la intención intervencionista de éste se vio reforzada gracias a la política social corporativista de ese régimen (...). 2.- La oferta de sociedades privadas de seguro (...). 3.- La situación de pleno empleo y la coyuntura económica positiva de este momento difuminó el temor ante el incierto porvenir".*
>
> Rivera Blanco (1994, pp. 142-143)

A principios del siglo XX sociedades de mareantes, de socorros, gremios, mutualidades, cofradías..., se convierten en pósitos marítimos de pescadores extendiéndose rápidamente por toda la costa española. Como indica Castillo (1994, pp. 6-7), "*a partir de 1900-1904 se iniciaba en España un verdadero proceso de intervencionismo legal del Estado en las cuestiones sociales*". En el año 1900, bajo un gobierno conservador, presidido por Silvela, Eduardo Dato pone en marcha varias leyes que afectan directamente a las condiciones laborales y sociales y "*la vía hacia la previsión social promovida por el Estado quedaría abierta con la creación del Instituto Nacional de Previsión, en 1908. Era el primer paso que conduciría a seguros sociales obligatorios como el del retiro obrero, cuya implantación se inicia en 1919, o el de maternidad, aplicado desde 1931. La II República significaría, a su vez, un nuevo impulso a la legislación social y al replanteamiento de los seguros sociales... . La guerra civil, por último, marcaría un penoso paréntesis en el proceso*".

Surgen, entonces, los pósitos marítimos de pescadores, *asociaciones*

cooperativas de pescadores[154] cuyo creador, según Costa (1974), es el marino y sociólogo ferrolano Alfredo Saralegui, quien pretende que mediante la cooperación los pósitos contribuyan a mejorar la situación económica, social y cultural de sus miembros. El Estado trata de reorganizar las instituciones societarias existentes en el momento y por ello, mediante Ley de 23 de enero de 1906, las cofradías se sitúan bajo el protectorado del Ministerio de Fomento, de modo que su régimen administrativo se tiene que adaptar a las disposiciones que este órgano emita.

Mediante la Ley de 27 de febrero de 1908, el Estado crea el Instituto Social de Previsión, para la "*previsión y auxilio social de los trabajadores en general*" y con la finalidad de administrar a aquellas mutualidades que voluntariamente se constituyan bajo su patronato. Por Real Orden de 5 de enero de 1918 se ponen a su disposición una serie de ayudas a fin de transformarlas en instituciones de carácter laico, bajo la forma organizativa de cooperativa. Esta orden, en su exposición de motivos, señala la precaria situación en que algunos pescadores se encuentran como consecuencia de:

- La competencia existente entre círculos pesqueros en cuanto a la utilización de artes de captura y sistemas de actividad diferentes.
- Las crisis industriales que les puedan afectar (emigración de los barcos de pesca).
- Las catástrofes naturales (temporales, naufragios...) que perjudican con mayor frecuencia a determinadas zonas litorales, como la costa cantábrica y el estrecho.

En virtud de lo anterior, la citada orden contempla el establecimiento de seguros de vejez, de invalidez, de enfermedad, de paro involuntario y de pérdida de aperos de pesca y embarcaciones; acoge la posibilidad de ayuda a los pescadores económicamente menos favorecidos facilitándoles los medios necesarios para el desarrollo de su actividad (embarcaciones, artes de pesca) y

[154] Hay que destacar que son anteriores a los grandes sindicatos marineros gallegos nacidos al amparo de la UGT y de la CNT.

fomenta la creación de instituciones de crédito, ahorro, previsión, lucha contra el analfabetismo y el alcoholismo, y pone en marcha otras medidas que pretenden incrementar el nivel sociocultural y moral de los pescadores.

Con la Real Orden de 10 de octubre de 1919[155], a fin de tutelar las finanzas de sus miembros –centralizar sus fondos y gestionarlos mejor, en palabras de Sánchez Blanco (1992)–, nacen las instituciones de crédito. Se crea la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero[156], que sirve de base para la constitución posterior del Instituto Social de la Marina[157], reorganizado en el año 1931[158].

Resulta interesante conocer, a la par que los detalles referidos a su ordenación normativa, la *composición* de la asociación de principios de siglo y su jerarquía laboral. Así, Calo Lourido (1978) describe tres estamentos (figura 3):

- El *patrón*, es el que gobierna la embarcación y por ello debe de conocer todas las artes de pesca y saber en qué lugar se encuentran los buenos bancos –dispone de información sobre los "derroteiros"[159]–, poseer dotes de mando y

[155] Desarrollada mediante el Reglamento de 24 de enero de 1920.

[156] Dependiente del Ministerio de Trabajo, destinada a servir a la industria pesquera (en el aspecto de pósitos de pescadores y en el de pequeñas industrias relacionadas directamente con la pesca).

[157] El artículo 3 de esta Real Orden de 1919, enumera los objetivos de estas instituciones crediticias:

- El fomento de los principios de asociación cooperativa entre los pescadores y trabajadores de sus industrias derivadas.
- El estímulo para la creación de agrupaciones de esta índole.
- La inducción de la federación entre ellas.
- La organización del crédito en cuenta corriente, de préstamos a las cajas locales o de préstamo directo a donde éstas no existieran.
- El incremento del interés de la banca por estas operaciones, y el acceso a estas colectividades de las embarcaciones que adquiera el Estado por vía de ensayo.
- El desarrollo de la labor educativa entre ellos, para permitirles asimilar las mejoras realizadas.

[158] Mediante el Decreto de 26 de febrero de 1930, y por el Decreto de 3 de noviembre de 1931, que renueva la institución.

[159] O trayectos en donde se debe pescar –que transmiten de generación en generación, de forma oral u escrita–, "*en los que apuntan las marcas para situarse en las distintas postas en las que se encontraría un determinado tipo de pesca. La posta queda delimitada en el vértice del ángulo cuyos lados necesitan dos puntos (marcas) alineados de referencia, en tierra cada uno de ellos*" (Calo

nave a su disposición (propia o ajena).

- El *marinero* que, embarcado por cuenta ajena, se dedica casi exclusivamente a las faenas de la pesca. En tierra colabora en el traslado de las redes a bordo antes de zarpar y, al regreso de la travesía, del barco a los secaderos. Además, junto al patrón prepara la carnada. Asciende a patrón por dos vías: por la compra de barco propio o cuando por su buen hacer el patrón le da la oportunidad de serlo[160]. El número de marineros varía dependiendo del tamaño del barco o de las faenas a realizar.
- El *muchacho*, que se embarca entre los siete u ocho años de edad con su padre –si éste cuenta con embarcación propia– o con un tercero –normalmente, un vecino del pueblo–. Depende jerárquicamente del patrón aunque es el siervo de todos los tripulantes tanto en mar como en tierra. En cada embarcación hay uno o dos y sus funciones son las de tener el barco a punto para zarpar[161], ejercer de proel[162], dormir en el barco[163] y antes de amanecer despertar al patrón y a los demás marineros llamando a sus puertas casa por casa. Se convierte en marinero cuando queda una vacante en cualquier barco.

Este esquema se completa en los años treinta con la figura del *motorista naval*. Para serlo, al igual que para ser patrón, se necesita de un título acreditativo expedido por las autoridades de la Marina. Sus funciones son las descritas para el marinero y, además, es el responsable del motor del barco.

Figura 3.- Composición del pósito (1906-1936)

Lourido, 1978, p. 97).

[160] En ocasiones el patrón debe encomendar tal tarea a un marinero experimentado en determinados tipos de captura. En esos casos aquél exige, además del quiñón del barco, el suyo personal.

[161] Limpio y bien avituallado –disponer de algas recocidas desde la jornada anterior, patatas, agua, leña, etc.–, además de estar, lógicamente, dispuesto para ello desde la hora prevista.

[162] Es decir, ha de pescar con caña en la proa del barco –zona menos favorable, dado el propio funcionamiento del barco–.

[163] Cuando éste está en el puerto o fondeado lejos del muelle.

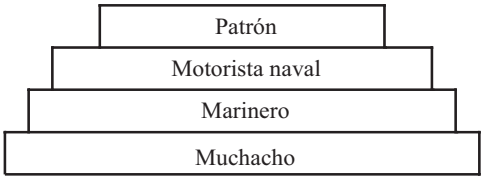

FUENTE: Elaboración propia.

En lo concerniente a la *relación económico-laboral*, el muchacho recibe como contraprestación a su trabajo, el aprendizaje y sus propias aprehensiones[164], mientras que la establecida entre armadores y pescadores recibe el nombre de *sistema a la parte* (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1982). Este procedimiento respeta los usos, costumbres y normas consuetudinarias de la zona[165], y consiste en que, de las capturas conseguidas, se deducen los gastos de "monte mayor" obteniéndose así el "monte menor"; de este "monte menor", los trabajadores del mar percibirán las "soldadas" o "quiñones".

La aparición del sistema "a la parte" se relaciona, por un lado, con el modelo ya universalizado en la época medieval –de explotación de las tierras por el campesino bajo el régimen feudal que exige la entrega al señor de una parte de la producción obtenida– y, por otro, con la imposibilidad de fijación, objetiva y previa, de un precio al producto obtenido del mar antes de su subasta que obliga a una adjudicación del posible beneficio en función de la valoración

[164] Esto último, sólo si es hijo de armador.

[165] Pero aunque se fundamenta en la costumbre, se va a establecer la regulación legal correspondiente. Las Órdenes de 28 de octubre de 1946 y de 16 de enero de 1961, que reglamentan el trabajo en la industria de la pesca de arrastre; la Orden de 26 de julio de 1963, que ordena el trabajo en la industria del cerco y otras artes; y la Orden de 31 de julio de 1976, que contiene la ordenanza de trabajo de la pesca marítima en buques arrastreros al fresco, ente otras, perfilan el marco legal del sistema en el que el "monte mayor", el "monte menor", la "parte" y el "quiñón" son términos que conforman este entramado sistema de estipendio. Es importante destacar la pervivencia de este sistema aceptado por una gran parte de los propios pescadores –explicable en gran parte por la estructuración global de la pesquería de superficie, aunque esto no es suficiente justificación de la defensa que personas e instituciones, aparente y formalmente independientes de los medios armadores, hacen de este sistema claramente favorable a los intereses económicos de los empresarios-armadores. Así, la cuarta asamblea nacional de cofradías de pescadores se reafirma en defensa del actual salario a "la parte" ya que, en opinión de la gran mayoría de los asistentes, es perfectamente

asignada a los medios de producción (barco, artes y personas). Como indica Calo Lourido (1996, p. 204), ya en la Edad Media "*todos los que vivían del mar eran de algún modo copartícipes de los medios de producción, y consiguientemente recibían una parte de ganancias proporcional a los que contribuían al trabajo conjunto. Todos salían a la mar y todos trabajaban para la compañía, independientemente de que después el reparto de los quiñones estuviese condicionado por los medios proporcionados al grupo. (...) empieza esta larga situación en un momento en que todos los trabajos (...) se estructuran de un modo gremial, y el mar no va a ser diferente*". Este sistema de pago persiste y afecta, según García Bartolomé (1988), a la denominada flota "artesanal", de "litoral" o "de bajura", es decir, a aquella flota cuyo tonelaje no supera las 20 TRB, y a otros tipos de flota, a la que se da poca importancia, como la que faena en las rías o en determinadas situaciones "no reconocidas" (las pateras de las rías onubenses o los bolicheros del litoral mediterráneo). Variables tales como la duración de la jornada laboral y las condiciones en que se desarrolla ésta, básicas a la hora de negociar marcos salariales en actividades de otros sectores productivos, prácticamente no se tienen en cuenta en el caso de los trabajadores de la "flota artesanal". Pesca capturada y valor de ésta en lonja se configuran como los parámetros que fijan las correspondientes remuneraciones a este tipo de población activa. El informe Gaur, uno de los estudios pioneros en el ámbito de la sociología pesquera, caracteriza en el año 1971 el sistema de remuneración de los pescadores del siguiente modo:

- Como de destajo puro, es decir, hay una proporcionalidad total entre remuneración del trabajador e ingresos brutos de la empresa. Si hay producción, hay salario; si no hay producción, no hay salario, y ni siquiera víveres. Así lo establece la ley.
- El armador-empresario dispone para él de la capacidad de trabajo de su tripulación durante la duración de la campaña (de uno a tres meses) sin la obligación de garantizar salario alguno a los componentes de su tripulación, en la que, por regla general, se incluye, cuando desempeña el cargo de patrón de pesca, el 40% o el 50% del producto de la pesca capturada, según los

aceptado por tripulantes y armadores (González Gil de Bernabé, 1991)–.

casos, reservándose para él la parte restante. El salario tiene, por lo tanto, relación totalmente proporcional con la producción pesquera.

- La masa salarial se establece de forma global para todos los trabajadores pesqueros, distribuyéndose posteriormente entre ellos. El volumen de salarios a pagar por la empresa no depende del nivel de ingresos de cada pescador, como ocurre en la industria, sino que la relación es justamente inversa.

La *organización interna* de los pósitos (figura 4) es muy similar, con alguna variación, a la de la cofradía de pescadores tradicional, con la particularidad de que uniformizan derechos, deberes y condiciones de acceso –de armadores, patronos y tripulantes– a órganos representativos (Gandásegui, 1936).

Figura 4.- Organización interna del pósito marítimo de pescadores

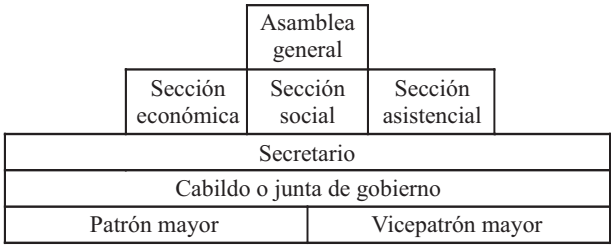

FUENTE: Elaboración propia.

Así, se estructura en:

- *Asamblea general*, formada por todos los socios –armadores y marineros– con voz y voto.
- *Cabildo o junta de gobierno*, constituida por los presidentes y dos vocales, elegidos por la mayoría de los votos, de cada una de las *tres secciones*[166] de que dispone toda entidad, según Moreda Oroza (1966):

  –Económica (aglutina a los empresarios).

  –Social (formada por los trabajadores).

[166] Que, a efectos de realizar sus funciones genéricas, según Costa (1974), se fraccionan en las siguientes secciones: venta del pescado capturado, cajas de préstamos, cooperativas de venta de efectos pesqueros, organizaciones de socorros mutuos y creación de un montepío pescador.

– Asistencial.

- *Patrón mayor o presidente*, elegido por los miembros del cabildo. Ostenta la representación legal de la cofradía.
- *Vicepatrón mayor*, que sustituye al patrón mayor en casos de ausencia o enfermedad.
- *Secretario*, al que se le atribuyen las misiones específicas correspondientes a tal figura. Así, por ejemplo, le compete la organización administrativa del pósito siendo, no obstante, el patrón mayor el jefe directo de todos los servicios.

En cuanto a sus funciones y finalidad (tabla 12), Saralegui (1917) señala que los cometidos de los pósitos son prácticamente los mismos que los de la cofradía, es decir, realizar la venta del pescado capturado, organizar socorros mutuos y seguros de previsión[167] y préstamo de dinero para facilitar a los marineros la compra y el arreglo de desperfectos de sus embarcaciones y avituallarse, a las que Pereira (1992)[168] añade la gestión ante los poderes públicos, y que ejercen influencia primordial en su constitución así como en la elaboración de sus reglamentos, y a las que Alonso González (1994) suma la explotación directa de la pesca, eliminando la figura del intermediario[169].

Tabla 12.- Funciones de los pósitos marítimos de pescadores

FUNCIONES (FINES)	FINALIDADES (OBJETIVOS)
Jurisdiccional	Arbitrar en situaciones de conflicto entre asociados
Ordenación de la profesión	Fomento del asociacionismo en el sector al objeto de lograr la explotación directa, además de estimular buenas relaciones entre empresarios y mareantes
Regulación de la venta de pescado	Regulación de la producción y venta como vía para la intensificación y mejora del rendimiento
Regulación de los contratos	Colaboración con el Estado en cuestiones de establecimiento de reglamentos laborales, así como el desarrollo de todas aquellas funciones atribuidas en esta materia por convenios colectivos
Asistencia social a los cofrades	Concesión de ayudas económicas a asociados necesitados,

[167] En algunos pósitos se establece un sistema de prestaciones de carácter potestativo: ampliación del retiro de vejez, mejoras en el seguro de enfermedad, socorros de defunción, etc.

[168] Además del socorro temporal o permanente a los asociados, por motivos de enfermedad, y a sus familias, en caso de fallecimiento.

[169] A la par que enumera entre sus cometidos la mejora de las condiciones de vida de sus asociados por medio del establecimiento de socorros y seguros sociales.

	establecimiento de seguros sociales –además de prestaciones sociales de carácter potestativo– e impulso de éstos mediante colaboración con los órganos de la SS. Vigilancia del cumplimiento de las medidas de protección social establecidas
Representación del sector	Representar al sector productivo frente a particulares, ante la organización sindical y ante el Estado
Promoción del nivel cultural	Establecimiento masivo de escuelas de formación profesional para marineros adultos y de orientación marítimo pesquera para sus hijos

FUENTE: Elaboración propia.

Costa (1974) destaca el hecho de que persiguen el incremento del nivel cultural de sus asociados[170] y que, a cargo de los pósitos, se crean un número elevado de escuelas[171]. Tienen una alineación marítimo-pesquera y ajustan sus planes de estudios a los oficiales, a efectos de conseguir subvenciones de la sección social de la Caja Central del Crédito Marítimo del Ministerio de la Marina. Moreda Oroza (1966) añade que se destina a hijos de pescadores y a adultos, y que cuentan con centros de formación profesional nocturna.

Si, como indica Alonso Fernández (1997, p. 342), "*hasta 1936 la pesca emplea al 11% de la población activa gallega y constituye el único núcleo productivo estructurado en nuestra economía*", durante la Guerra Civil (1936-1939) los pósitos desarrollan un papel importantísimo de regulación de la producción y abastecimiento del mercado y, al finalizar la contienda, el marqués de Valterra influye decisivamente en el hecho de que las cofradías se integren en la organización sindical, respetando su autonomía y personalidad jurídica, según Moreda Oroza (1966).

Al igual que sucede en su momento con las hermandades de cofradías, también en estas fechas se llega al convencimiento de que los problemas de los pescadores sobrepasan la esfera local y que se hace necesaria la *unión de pósitos* en una entidad de mayor fuerza que los aglutine; por ello los pósitos gallegos se agrupan en la *Federación Gallega de Pósitos Marítimos y*

[170] Además de otros fines, tales como la mejora de las condiciones de vida, la obtención de seguros sociales para sus miembros, la explotación directa de la industria pesquera.

[171] En Galicia se llegan a crear en torno a 43, repartidas por todo el litoral.

Terrestres, y en el ámbito nacional nacen las *federaciones de pósitos*[172].

Las federaciones se organizan por provincias[173] y sus funciones son:

- De tipo económico: crean órganos de distribución (cooperativas) a efectos de concertar adquisiciones en bloque y establecen fábricas de salazón de pescado en algunas provincias a fin de que en casos de sobreproducción no se deprecie la mercancía.
- De tipo representativo: estudian, en reuniones con otras federaciones, los problemas que les afectan para elevarlos después al gobierno.
- De gestión: apoyan a los pósitos en las cuestiones de importancia que lo requieran y realizan las gestiones que éstos les solicitan.

Como conclusión a este período cabe destacar que, pese a los embates sufridos por las cofradías de pescadores en este período, subsisten por no existir ninguna fórmula alternativa a la realidad preestablecida. Es más, perfectamente integradas en el sector pesquero, no sólo no pierden su importancia política sino que, además, adquieren una importancia social extraordinaria, que queda de manifiesto por el hecho de que "*las encuestas del Ministerio de la Gobernación a fines del siglo XIX, así como las estadísticas del Instituto de Reformas Sociales a principios del siglo XX señalan, aunque de modo imperfecto e incompleto, la importancia del espacio mutualista en la sociabilidad popular de la Restauración: casi el 20% de las asociaciones censadas por el Ministerio de la Gobernación en 1882 (458 cooperativas y sociedades de socorros mutuos sobre un total de 2.441 asociaciones de todo tipo), más de una quinta parte en 1887, en la encuesta lanzada entonces por la Dirección General de Seguridad que acaba de organizarse en el seno del Ministerio de la Gobernación (664 de 3.108), el 16,5% de las sociedades obreras reseñadas en 1904 por el joven Instituto de Reformas Sociales (309 de 1.867), y el 23,8% de las asociaciones profesionales en 1917 (4.517 de 18.986) (...) las sociedades de socorros mutuos en el conjunto de la sociabilidad*

[172] No obstante, al igual que sucede con los pósitos, en el año 1943 son transformadas en federaciones de cofradías, funcionando con idénticas normas, autonomía y personalidad jurídica.

[173] Se dirigen por una junta formada por todos los presidentes de todas las entidades asociativas de la provincia. Éstos, a su vez, eligen a un presidente y a un secretario.

formal, representando en torno a una quinta parte del conjunto asociativo en la época enfocada" (Guereña, 1994, p. 205).

2.4. LA CONTABILIDAD DE LA COFRADÍA EN EL CORPORATIVISMO GREMIAL Y TRADICIONAL

"*La naturaleza es un contable muy cuidadoso*".

McEvoy (1986, p. 9)

El motivo por el cual McEvoy (1986) realiza esta afirmación radica en que las cofradías originarias pretenden únicamente el rendimiento económico de su actividad mareante, siendo el único factor que toman en consideración el no esquilmar los fondos marinos, mantener un orden ecológico como garantía de la continuidad de su trabajo y, por lo tanto, de sus fuentes de beneficios (Maiz, 1993), siendo la experiencia y el conocimiento de la naturaleza el instrumento contable empleado. No obstante, como afirma Rivero Romero (1995, p. 19), la disciplina contable "*arranca, como tantas otras, de la misma naturaleza humana. El carácter, a la vez intelectual y fabril, de nuestra especie le lleva a producir y computar. Los límites de la memoria le obligan a registrar. El sentimiento de propiedad le mueve a valorar, a rendir cuentas... . De ese conjunto de actividades, sentimientos y facultades nace con natural espontaneidad la actividad contable*". Así, cuando el cofrade realiza intercambios y ve sobrepasada su capacidad memorística, comienza a anotar, es decir, las cofradías gremiales no son una excepción a esa limitación humana: la gran cantidad de operaciones realizadas les lleva inevitablemente a un registro.

Así, en la *llevanza de la contabilidad en la cofradía gremial* intervienen el mayordomo y el vicario y, además, en las entidades que dispongan de administrador-tesorero, de contador mayor y de contracontador, éstos también participan. Sus cometidos son los siguientes (Erkoreka, 1991; Delgado Cendagortagalarza, 1998; Tena García, 1997; Filgueira Iglesias, 1974; Rumeu de Armas, 1981):

- Las funciones del mayordomo en materia contable se concretan en la recepción y vigilancia de los fondos de la cofradía. Por ello, ha de llevar un libro de cuentas que recoja la gestión de los fondos que éste recauda y custodia[174].
- También los vicarios manejan un libro de cuentas en el que se registran los cobros de multas, rentas, y similares. Asimismo, custodian las pertenencias (dinero y demás efectos) de la cofradía. Si la cofradía no tiene tesorero, es el vicario el encargado de efectuar los pagos.
- El administrador registra las operaciones de venta de pescado de modo detallado (indicando tipos, precios alcanzados en la venta...) y, si no existe vicario, adopta también sus cometidos bajo la denominación de administrador-te-sorero.
- El contador mayor únicamente se encarga de los desembolsos a los patrones de las embarcaciones por las ventas de pescado que han realizado en la lonja de la cofradía, netos de los descuentos que efectúa ésta por la intermediación. Realiza, por lo tanto, un registro de estos abonos.

Se trata de una contabilidad pormenorizada de las operaciones que de sus funciones se derivan: simplemente anotan lo recaudado por cuotas y derramas y los pagos efectuados.

Con respecto al *control*,

- El mayordomo puede realizar los pagos correspondientes a gastos de la corporación con la limitación de que, cuando éstos superen una cantidad determinada o cuando respondan a determinados desembolsos, debe contar con la autorización de la junta o de una comisión de cofrades; además, ha de hacerse cargo de los déficits que existan durante su gestión, motivo éste por el que se suele designar entre los cofrades que dispongan de una posición económica desahogada. Así, cuando el mayordomo asume gastos superiores a los permitidos tiene que arrogarse lo que excede del límite y cuando éstos sean realmente importantes puede suponer incluso la actuación judicial de la

[174] Que ha de inventariar cuidadosamente, junto con los demás libros, ordenanzas y documentos de la cofradía.

junta gremial contra él.

- El libro de cuentas ha de acompañarse de los justificantes de todos los gastos realizados durante el ejercicio, pues el gremio –generalmente la junta de cofrades– fiscaliza esas cuentas al finalizar su mandato[175]. En algunas cofradías incluso se obliga al mayordomo a realizar una declaración jurada de los gastos acometidos sin justificación.
- También el vicario ha de rendir cuentas ante la junta de cofrades al finalizar el año.
- El administrador-tesorero sólo puede efectuar pagos cuando la junta general lo habilita para ello.
- El contracontador fiscaliza los pagos del contador, comprobando que no cometa errores.

En lo relativo a la *metodología contable* empleada, según López (1990, p. 192), los libros de cuentas recogen los resultados anuales de la mayordomía y reúnen sólo el movimiento de caja, no reflejando el patrimonio de la entidad ni los incrementos y disminuciones que éste experimente. Del estudio del movimiento del flujo de caja se desprende que no todos los gastos pasan por las manos del mayordomo o mayordomos. Así, hay partidas de gastos que no aparecen recogidas en el Libro Mayor, lo que hace pensar que existen otras cajas y fondos que no utiliza éste. Por ejemplo, "*la existencia de al menos dos cajas se confirma en la cofradía de Santa Apolonia... . En su libro de cuentas se distingue entre el arca de la cofradía y el arca del mayordomo, cada una de ellas con sus ingresos y gastos y contabilidades separadas, y cuyo único contacto es el alcance anual del mayordomo: si es positivo, debe ingresarlo en el arca de la cofradía y, si es negativo, ésta debe de satisfacerlo al mayordomo, de modo que su caja cierra al año con saldo cero*". Ello sugiere una especialización de las cajas: a) la de la mayordomía para ingresos y gastos de los cofrades a título individual, y b) otra para los gastos e ingresos generales de la cofradía como institución.

[175] En ciertas corporaciones se designa una comisión de fiscalización mientras que en otras se encomienda esta tarea a contadores de confianza, de manera que la comisión sólo tiene que ratificar su conclusión (Filgueira Iglesias, 1974).

En la tabla 13 se recoge la contabilidad de las cofradías de pescadores gremiales.

Tabla 13.- Contabilidad de las cofradías de pescadores gremiales

DOBLE CONTABILIDAD. DOS CAJAS	
Contabilidad de la mayordomía	Contabilidad de la cofradía
¿ QUIÉNES REALIZAN LAS ANOTACIONES CONTABLES?	
El mayordomo	El vicario
¿QUÉ ANOTACIONES CONTABLES EFECTÚAN?	
Registro cronológico de los ingresos y gastos de los cofrades	Registro cronológico de los ingresos y gastos de la cofradía en general
DOS CONTABILIDADES INTERRELACIONADAS	
Si al finalizar el ejercicio la contabilidad del Libro Mayor arroja saldo positivo, ha de ingresarlo en la caja de la vicaría; si el saldo fuese negativo, la cofradía ha de compensar tal diferencia. Al cierre las dos cajas han de arrojar un saldo cero	
CONTROLES CONTABLES	
La junta de cofrades fiscaliza las cuentas del Libro Mayor al concluir éste su mandato. Cabe la posibilidad de que se nombre una comisión de fiscalización A su relevo, el mayordomo ha de aportar todos los documentos contables y similares con los que cuente; si no dispone de ellos, efectuará una declaración jurada de la veracidad de los datos contables	Al finalizar cada ejercicio ha de rendir cuentas de su gestión y de las anotaciones contables realizadas ante los órganos de Gobierno de la cofradía

FUENTE: Elaboración propia.

En resumen, las cofradías de pescadores llevan un registro puntual de todos los cobros y pagos que realizan. No se trata de anotaciones independientes entre sí ni tampoco es una mera relación de conceptos positivos y negativos, puesto que su importe ha de coincidir en el momento de ser rendido ante los órganos rectores de la cofradía. Formula una cuenta de resultados, o dos en caso de contabilidades diferenciadas: la de la cofradía y la de la mayordomía. Normalmente, la cuenta de resultados se elabora a lo largo de la duración del mandato del mayordomo por orden cronológico. Asimismo, existe también un registro de todos los documentos justificativos, lo que otorga fiabilidad a esos datos. Además, y aunque las cofradías están mediatizadas por la Administración, se ha considerado que la veracidad de las anotaciones contables era una cuestión de carácter únicamente interno.

Se trata, por lo tanto, de una contabilidad de caja, aunque, por su cuadratura y mecánica de elaboración, ésta guarda una evidente relación con el sistema de la partida doble. No obstante, recordemos que, como señala Gonçalvez (1954,

pp. 1-2) con respecto al nacimiento y consolidación de la partida doble en la práctica contable–, "*la partida doble no surgió de repente, acabada y perfecta, de un cerebro iluminado por una clarividencia de genio, sino como resultado de una larga evolución, la última fase de la lenta transformación por la que pasaba la partida simple en los siglos XIII y XIV*". Los principios de la partida doble se van configurando a lo largo del siglo XIII y cristaliza en esta metodología contable en el siglo XIV[176], incorporándose en España al mundo de la empresa mucho más tarde. Así, el primer español del que se tiene noticia que realizó un tratado de contabilidad por partida doble es Bartolomé Salvador de Solórzano, cuya obra fue publicada en Madrid en el año 1590 con el título de *Libro de caxa y manual de cuentas de mercaderes y otras personas con la declaración dellos.*

Como advierte Montesinos (1978, p. 85), "*dentro ya de la Alta Edad Media asistimos al desarrollo de una actividad mercantil progresivamente floreciente, que exige un perfeccionamiento gradual de la técnica contable*" y, en este sentido, la actividad comercial de las cofradías también se va intensificando con el tiempo. Como se ha analizado, establecen numerosas fábricas de conservas de pescado, realizan intercambios comerciales con otros países..., condiciones todas ellas consideradas como caldo de cultivo para el desarrollo de una práctica contable más evolucionada (Littleton, 1966); sin embargo, no va a ser así. Si "*la falta de praxis contable ordenada es común a todas las instituciones del Antiguo Régimen[177]; este hecho es también apreciable en las cofradías, si bien a otra escala por lo reducido de sus haciendas y por ser la actividad económica un medio para sus fines sociales y asistenciales*" (López, 1990, p. 190). Incluso cuando los Reyes Católicos, en su política homogeneizadora de la industria, emiten una serie de ordenanzas, obvian la cuestión contable. Es más, la propia Administración de la época realiza por estas fechas tímidos intentos por

[176] El período de evolución y desarrollo de la partida doble abarca cuatro siglos: desde el año 1494 hasta la primera mitad del siglo XIX, concretamente hasta el año 1840, en que aparece la obra de Villa, adoptándose por la mayoría de las empresas después del año 1850.

[177] Aunque la mayor parte de los autores sitúan el origen de la partida doble en Italia, existen otras tesis que defienden el origen árabe o judío de la contabilidad por partida doble y que sitúan en el imperio inca del Perú el lugar de origen de la llevanza de la contabilidad. Incluso, aún hoy la doctrina no ha llegado a un consenso a la hora de fijar el momento del nacimiento de la partida doble y cuándo tiene lugar la publicación de la primera obra escrita sobre el particular.

adoptar la partida doble en sus prácticas contables[178]. Durante el siglo XVI el método de "cargo" y "descargo", recogido por Diego de Castillo en *Tratado de cuentas* –que enumera tres formas de llevar las cuentas: a) por "data" y "recibo", b) por "deve" y "deve aver", y c) por "cargo" y "descargo"–, como nos indica González Ferrando (1988), es la típica manera de llevar la cuentas públicas al igual que las cuentas de la autoridad judicial no solamente en España, constituyendo en sentido amplio, lo que se podría denominar contabilidad administrativa, oficial o pública y judiciaria o forense. En esta contabilidad, las operaciones se clasifican en dos grandes apartados

[178] Las primeras ordenanzas de las Casas de Moneda emitidas por los Reyes Católicos en el año 1497 y por Felipe II en el año 1588 adolecen de un vacío legislativo en materia contable, aunque según Martín Lamoroux (1988), uno de los primeros documentos llevados por partida simple muy evolucionada puede ser el *Libro mayor del banquero de la corte de los Reyes Católicos Ochoa Pérez de Salinas (1498-1500)*, considerado como libro oficial o de contabilidad pública; Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés escribe en el año 1547 el *Libro de la cámara real del Príncipe don Juan, heredero de los Reyes Católicos*, en el cual describe, según Vlaemminck (1961), la forma en qué lleva la contabilidad el primogénito de los Reyes Católicos y que es una contabilidad por partida simple muy avanzada. También González Ferrando (1993) considera que se trata de una contabilidad por partida simple muy evolucionada para su época –finales del siglo XV– que utiliza los siguientes libros contables: a) un diario llamado "Manual", que recoge día a día las operaciones y que sirve de base para el traslado de los asientos a libro mayor; y b) un Libro Mayor que se lleva "al encuentro", es decir con secciones contrapuestas, que puede ser duplicado para facilitar el examen de las cuentas por el príncipe.

Gabriel de Salabert hace referencia, como señala Hernández Esteve (1981), al intento de establecer la partida doble en la Hacienda Real de Felipe II. Martínez Ruiz (1988) precisa que en la contaduría municipal de Sevilla, que se reforma en el año 1567, se introduce en la contabilidad pública el método de la partida doble. En el año 1592 Pedro Luis de Torregosa es nombrado, como señala Hernández Esteve (1989), contador del Libro de Caja, con el propósito de implantar la partida doble en las cuentas centrales de la real hacienda castellana.

"ingresos o recibo" y "gastos o data", que se subdividen en función de sus necesidades.

Las posteriores intervenciones estatales que hacen desaparecer y aparecer a las cofradías, que modifican sus finalidades, ilegalizan sus ordenanzas o le conceden otras nuevas, no hacen sino retrasar su desarrollo y empañar su existencia formal. La práctica de la partida simple continúa siendo utilizada tanto por las cofradías como por la Administración que las interviene[179]. Sigue siendo, por lo tanto, la partida simple, más o menos evolucionada, la práctica contable de las cofradías de pescadores, que continúan también rigiendo sus contabilidades por los contenidos de sus reglamentos o estatutos.

En cuanto a la *llevanza de la contabilidad en la corporación tradicional*, las cofradías de pescadores a principios del siglo XX continúan elaborando presupuestos anuales de ingresos y gastos, sobre los que Rivero Blanco (1994, p. 142) hace referencia al referirse a los problemas económicos que las sociedades de socorros mutuos tienen, indicando que "*aunque las sociedades mutuales se vieron afectadas permanentemente por dificultades a la hora de cuadrar los balances anuales de gastos/ingresos, haciendo cada vez más necesario el recurso a la financiación exterior*", y que hace que sea uno de los motivos por los que pasan a formar parte del Estado, que las convierte en esas fechas en pósitos marítimos de pescadores tutelados por la Administración pública.

[179] Aunque las ordenanzas emitidas por Felipe V en los años 1718, 1728 y 1730 recogen aspectos contables. Así, en las ordenanzas del año 1730 vemos cómo el sistema de cargo y descargo se va perfeccionando incluyendo un libro "manual" que recoge todas las operaciones y que la aparición de este libro puede dar pie, como establece Pérez García (1988), para sospechar de una rápida marcha hacia el sistema de partida doble, no nos hallemos aún ante el sistema completo, redondo y cerrado en sí mismo que caracteriza a la partida doble. Sebastián de Jócamo y Madaria publica en Madrid en el año 1793 la *Disertación crítica y apologética del arte de llevar cuenta y razón*, que es una réplica a lo corriente de opinión contraria a la utilización de la partida doble en las cuentas de la hacienda pública defendida por el barón de Bielfeld. Esa disertación, recogida por Vlaemminck (1961), concluye demostrando que el método de la partida doble no sólo es adaptable a las cuentas de la hacienda pública sino incluso más necesario y útil en éstas que en las del comercio. La obra publicada en Cataluña en el año 1837, *Tesoro del comercio, o sea biblioteca mercantil que comprende todos los conocimientos útiles y necesarios a los comerciantes*, compuesta por un total de siete volúmenes, dedica su segundo tomo, como señalan Goznes y Duch (1976), a la aplicación de la contabilidad por partida doble en el sector público y privado, bajo la denominación de *Partida doble simplificada, perfeccionada y aplicada a toda la*

Basándonos en los datos que nos ofrecen Calo Lourido (1978), Costa (1974), Gandásegui (1936), Moreda Oroza (1996), Pereira (1992) y Alonso González (1992), las ordenanzas son en esas fechas los únicos documentos que contemplan los requisitos sobre la llevanza de la contabilidad de las cofradías de pescadores.

En materia de *control*, la administración de los fondos de las cofradías corresponde al patrón mayor, aunque con la firma mancomunada del secretario o del cajero. Asimismo, se debe informar sobre su ejecución a todos los cofrades, quienes tienen derecho a emitir su criterio y voto, sin necesidad de guardar una paridad empresarios-trabajadores.

No obstante, en esta materia intervienen ya las instituciones, pues, aunque la asamblea general de la cofradía ha de aprobar los presupuestos, posteriormente se han de remitir a la Delegación Nacional de Sindicatos y al Instituto Social de la Marina a efectos de que se garanticen en todo momento el cumplimiento de los fines para los que han sido creadas las cofradías. En este cometido, las operaciones sociales de la cofradía son fiscalizadas por el Instituto Social de la Marina mientras que la Delegación Nacional de Sindicatos es quien aprueba sus presupuestos, balances, inventarios, acuerdos relativos a subastas, ventas y transportes de la pesca capturada. Igual procedimiento han de seguir las modificaciones presupuestarias.

Como *metodología contable* siguen empleando la partida simple al igual que las prácticas contables de la Administración pública española, aunque en teoría ya debería de estar siendo aplicada la partida doble –pues ésta ya está completamente perfeccionada y extendida en el ámbito privado–. Así, como señala Domínguez Calvo (1993, p. 142), "*hasta 1977, la norma básica reguladora de la contabilidad pública ha sido la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 que manifiesta en el párrafo primero del artículo 75 la elección del Estado por el sistema de la partida doble, norma que no ha sido cumplida hasta la actualidad por el*

clase de contabilidad particular o pública.

Estado".

2.5. EL CORPORATIVISMO DIRIGISTA Y LA COFRADÍA DE PESCADORES

> "*Se convierten en instituciones instrumento que, al amparo del Estado, tienen como misión principal ejercer la disciplina integral, orgánica y unitaria de las fuerzas productivas. De ahí que en el fascismo, las corporaciones pasen a ser instituciones subordinadas y orgánicamente vinculadas al Estado*".
>
> Alegret (1990, p. 8)

En la descripción de la evolución de las organizaciones formales en este período estamos completamente de acuerdo con Jepperson y Meyer (1999, p. 272), pues consideran que "*las personas físicas parecen opacadas por las personas corporativas (...) estas organizaciones políticas se vuelven tanto sociedades de masas como sociedades organizadas masivamente. Todas se hacen más individualistas, a la vez que organizan el individualismo expandido por medio de nuevos colectivismos*", y las asociaciones comunales, tradicionales, de parentesco, se transforman en grupos organizados formalmente en los que la mayoría de sus integrantes no perciben remuneración alguna, tendiendo a transformarse en asociaciones políticas liberales, como es el caso de las corporaciones cuyo control se pasa a ejercer por las juntas de asociados.

Así, podremos comprobar que todas las cofradías de pescadores pasan a formar parte de la Administración pública. El Estado trata de integrar bajo su jurisdicción a todas las organizaciones formales que gestionan intereses no exclusivamente públicos, de manera que les atribuye la calificación de corporación de derecho público:

- Integrándolas, primero, en la organización sindical. Como cofradía sindical de pescadores aglutina "ordenados en milicia" a empresas y a sus empleados, familias y trabajadores autónomos dedicados al ejercicio de la pesca; los sindicatos desempeñan el papel de nexo entre las organizaciones de profesionales y los poderes públicos que, aún conservando su autonomía, están sujetas a la supervisión del Instituto Social de la Marina y sometidas al amparo del Estado.
- Y dotándolas de autonomía funcional, después, como cofradía de pescadores.

En este caso, la vinculación con el Estado es directa por medio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a la Subsecretaría de Pesca Marítima; cada una de ellas tiene una jurisdicción propia, un ámbito geográfico.

El Estado dirige y legitima a las cofradías de pescadores. Por ello, se introducen de lleno en un proceso de isomorfismo institucional. Conservan su or-ganización formal, aunque es el Estado quien las habilita por medio de la emisión de normas sobre todos los aspectos que hasta ese momento están únicamente regladas por sus ordenanzas o reglamentos de régimen interno. Pretenden, por ello, la aceptación social, recursos económicos y la supervivencia.

En la tabla 14 se muestra la organización formal de la cofradía en el corporativismo dirigista.

Tabla 14.- Organización formal de la cofradía en el corporativismo dirigista

ETAPA	CONCLUSIONES SOBRE LA ORGANIZACIÓN FORMAL DE LA COFRADÍA EN EL CORPORATIVISMO DIRIGISTA
El Estado transforma a las cofradías de pescadores –por ser corporaciones sectoriales de base privada que ejercen funciones privadas y públicas– en corporaciones de derecho público (véase epígrafe 2.5.1)	
3ª	Las cofradías se integran en grupos más amplios constituyendo nuevos colectivismos: las cofradías sindicales (véase epígrafe 2.5.2)
4ª	Las cofradías tienden a convertirse en organizaciones autónomas controladas por sus órganos rectores, individualizándose respecto del colectivo: la cofradía preautonómica (véase epígrafe 2.5.3)

FUENTE: Elaboración propia.

Se encuentran, por tanto, inmersas en un proceso de reinstitucionalización.

En materia contable, en el corporativismo dirigista (Alegret, 1990), la cofradía sindical de pescadores y la cofradía de pescadores preautonómica se encuentran inmersas en el proceso isomórfico institucional definido por DiMaggio y Powell (1983) y por Tolbert y Zucker (1996). La autoridad pública delimita las condiciones a las que deben de adaptarse a efectos de legitimarse. Es decir, las cofradías adaptan sus prácticas a códigos normativos establecidos por la Administración como garantía de estabilidad y confianza de ésta en la gestión de aquéllas.

La fase del proceso de institucionalización en la que en este momento se

encuentran es la de reinstitucionalización (Tolbert y Zucker, 1996); la contabilidad de la cofradía de pescadores abandona una forma de institucionalización (la sanción de los poderes públicos en aras de la legitimidad) para adoptar otra forma de institucionalización (el seguimiento de las reglas establecidas por la Administración, con los mismos objetivos).

En la tabla 15 se presenta la contabilidad formal de la cofradía de pescadores tradicional.

Tabla 15.- Contabilidad de la cofradía de pescadores tradicional

ETAPA	CONCLUSIONES SOBRE LA CONTABILIDAD DE LA COFRADÍA DE PESCADORES TRADICIONAL
3ª y 4ª	La contabilidad inicia un proceso de institucionalización (véase epígrafe 2.6)
	• Se convierte en un instrumento de legitimación • El Estado establece las prácticas contables, controles y metodología a aplicar por las cofradías de pescadores

FUENTE: Elaboración propia.

2.5.1. La cofradía de pescadores como administración corporativa

> *"Los entes corporativos que defienden determinados intereses económicos (asimismo «constitucionalizados», en el art. 52 CE), y en los que se incluyen entre otros (...) las cofradías de pescadores (...); la CE refleja el principio de pluralismo social contenido en el art. 1, y establece, a este respecto, el principio de reserva legal (arts. 36 y 52) y que la estructura orgánica y el funcionamiento de tales entidades deban de ser democráticas".*
>
> López Pellicer (1987, p. 209)

En el siglo XX, las cofradías de pescadores también perviven bajo distintas formas de asociaciones y a medida que avanza el tiempo son cada vez más numerosas las leyes especiales dictadas tendentes a ejercer un control sobre ellas (Rebollo y otros, 1996). Los perfiles asociativos bajo los que a lo largo de este período se van a revestir las originarias cofradías de pescadores son múltiples, aunque a partir del año 1936 su naturaleza jurídica es común a todas ellas: son corporaciones de derecho público (tabla 16).

El término corporación o administración corporativa nace, según Fanlo Loras (1992), en unas fechas en las que aparecen en el panorama organizativo español diversos entes cuya clasificación origina una importante controversia

debido a la falta de categorías dogmáticas, escollo que se soluciona con la germinación de la categoría "territorial" en la Administración. Surge entonces, como elemento diferenciador, la "administración pública no territorial"[180] (institucional y corporativa).

Tabla 16.- Naturaleza, denominación y órgano tutelante de las cofradías en el siglo XX y principios del siglo XXI

PERÍODO	DENOMINACIÓN	NATURALEZA	ÓRGANO TUTELANTE
1936-1976	Cofradías sindicales de pescadores	Corporaciones de derecho público (sindicatos de carácter laico)	Doble: al amparo y tutela del ISM, y bajo el mandato de las CNS y del Sindicato Nacional de Pesca
1976-1981	Cofradías de pescadores	Corporaciones de derecho público (asociaciones voluntarias de carácter laico)	Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante (órgano perteneciente al ministerio antes citado), y Ministerio de Pesca y Alimentación, sucesivamente
1981-2001	Cofradía de pescadores gallega	Corporaciones de derecho público (asociaciones voluntarias de carácter laico)	La consellería de la Xunta de Galicia competente en materia de pesca
2002	Cofradía de pescadores gallega	Corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro (asociaciones voluntarias de carácter laico)	La consellería de la Xunta de Galicia competente en materia de pesca

FUENTE: Elaboración propia.

El término "corporación" identifica en principio a instituciones públicas de carácter no territorial. Así, Garrido Falla (1994) define a la corporación como entidad pública no territorial, distinguiendo, por un lado, a las corporaciones y, por otro, a las fundaciones en sus categorías de establecimientos públicos no personalizados y entes funcionalmente descentralizados. Baena del Alcázar (1968), a la hora de realizar una clasificación de las corporaciones, afirma que

[180] Esta solución no es del agrado de todos. Ariño Ortiz y Souvirón (1984) advierten a este respecto que no se diferenció en su momento entre corporaciones como entidades de base asociativa representativas de intereses comunes y servicios públicos personificados, no aparece clara la diferencia de naturaleza existente entre las corporaciones como entidades de base asociativa representativa de intereses y los servicios públicos personificados, incluyéndolos todos bajo el genérico concepto de administración corporativa, corporaciones de servicios o simplemente corporaciones públicas.

este término se ha convertido desde un principio en un auténtico cajón de sastre en el que se incluyen todas las entidades que gestionan intereses no exclusivamente públicos a los que se les ha atribuido personalidad jurídica. Esta afirmación se puede constatar con sólo revisar las clasificaciones que los profesores Jordana de Pozas (1961) y Garrido Falla (1962), entre otros, realizan de las corporaciones. Así, proponen realizar una clasificación de la administración corporativa distinguiendo las entidades según que el interés protegido sea un interés real, nacido de la propiedad de inmuebles, o sea un interés personal, nacido del ejercicio de una industria o profesión (sentido de derecho real). Entrena Cuesta (1995) distingue entre corporaciones que se crean por razones objetivas o *propter rem* (cámaras de comercio, cámaras de la propiedad urbana, cámara oficial sindical agraria, etc.) y las que se establecen por circunstancias subjetivas o *intuitu personae* (sindicatos, colegios profesionales). Mientras las primeras tienen carácter público en razón del objeto (protección y organización de la industria, del comercio, de los riesgos, etc.), las segundas, en cambio, se crean en razón del sujeto, es decir, de la actividad personal.

Es decir, las corporaciones o instituciones de carácter no territorial son consideradas "de derecho público", lo cual inicialmente implica su configuración como administración publica; calificación que, sin embargo, es cuestionada. Las posiciones de la doctrina a este respecto son tres:

- Por un lado, está la tesis más tradicional que identifica a la administración corporativa como administración pública, aduciendo que, por tratarse de personas jurídico-públicas integradas en la organización del Estado, son por ello administración, uno de los tipos de administración institucional (corporaciones e instituciones)[181].

[181] Los defensores de esta calificación doctrinal (Garrido Falla, 1962; Baena del Alcázar, 1974, 1976, 1980, 1984 y 1985; Entrena Cuesta, 2000; Boquera, 1979 y 1993; Martín Mateo, 2003; y Martínez López Muñiz, 1986) basan sus argumentos en: a) su calificación legal como corporaciones de derecho público, y b) en la inclusión de la LJCA, en su artículo 1.2.c) y en la LOFAGE (1997), en concepto de Administración pública a efectos de su control por la jurisdicción contencioso-administrativa.

- Otra de las consideraciones doctrinales[182] sostiene que las corporaciones son personas jurídico-públicas, aunque no encuadradas en la organización estatal, separadas o separables de la Administración del Estado. Afirman el carácter público de estos entes, que tienen funciones propias y no delegadas, considerándolo como un supuesto de "descentralización corporativa".
- El tercero de los posicionamientos[183] considera a la administración corporativa como corporaciones sectoriales de base privada. Es decir, a) que la corporación es un ente esencialmente privado que ejerce por delegación funciones públicas determinadas y que hace valer intereses eminentemente privados (los de sus miembros) y que ejerce por delegación determinadas funciones públicas, y b) que únicamente son administración pública en la medida en que son titulares de funciones públicas atribuidas por ley o delegadas por la Administración.

Las consecuencias prácticas derivadas de esta polémica doctrinal son, sin embargo, limitadas, puesto que la jurisprudencia sigue mayoritariamente la tesis llamada tradicional a efectos del control. Así, el artículo 1.2. c) de la LJCA (1956) considera administración pública a las "*corporaciones e instituciones públicas sometidas a la tutela del Estado, sujetas al derecho administrativo*" y la LJCA (1998) las define como "*las entidades de derecho público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado, a las comunidades autónomas o a las entidades locales*" (artículo 1.2.d). Por ello, cuando el Tribunal Constitucional aborda el tema de la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, considera que las corporaciones de derecho público representativas de intereses profesionales (artículo 36 CE) y de intereses económicos (artículo 52 CE) tienen la consideración de administración pública, pero no afirma que sean administración pública en sí sino que "participan" de su naturaleza, que están "equiparadas" a las administraciones territoriales. Esa es la razón en función de la cual le corresponde al Estado la competencia para dictar las bases de su organización y competencias"[184].

[182] Defendida por Ariño Ortiz (1974 y 1979) y por Ariño Ortiz y Souvirón Morenilla (1984).
[183] De García de Enterría y Fernández González (1990 y 1995).
[184] Ex. artículo 143.1.18 CE.

Está claro que la cofradía de pescadores es una institución de carácter sectorial, no territorial, puesto que el hecho de habitar en un determinado territorio no implica la pertenencia a la cofradía en ese espacio ubicada, sino que es la realización de una actividad con base en un determinado ámbito territorial el requisito indispensable para el acceso a aquélla. Asimismo, la localización geográfica no implica la conformación de una cofradía, sino la voluntad asociativa de un grupo de personas dedicadas a un oficio que les es común y que pretenden proteger. Nace, por lo tanto, de un interés personal, de unas circunstancias subjetivas, lo que les confiere carácter público por razón del sujeto. Esto implica, atendiendo a las anteriores clasificaciones y siguiendo la tesis de García de Enterría y Fernández González (1990 y 1995), que son corporaciones sectoriales de base privada, que ejercen funciones públicas.

En la figura 5 se resume la naturaleza jurídica de las cofradías de pescadores de finales del siglo XX y principios del siglo XXI.

Figura 5.- Naturaleza jurídica de las cofradías de pescadores de finales del siglo XX y principios del siglo XXI

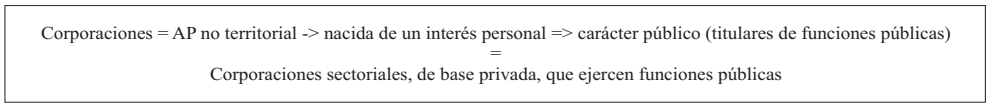

FUENTE: Elaboración propia.

2.5.2. Las cofradías sindicales de pescadores

> "*El Estado atenderá con la máxima solicitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión*".
>
> *Fuero del trabajo* (1938, VI. 1)

La conclusión de la Guerra Civil (1936-1939) supone el inicio de un intenso desarrollo normativo, que también va a afectar a las cofradías, a las

federaciones de pescadores y a las demás asociaciones. Las cofradías de pescadores se convierten en este período en "*unidades sindicales en las que se integran los productores de actividades tanto originarias como derivadas del ejercicio de la pesca*" (Pardellas, 1974, p. 240).

Este sindicalismo corporativo, surgido en España con el *Fuero del Trabajo* del año 1938, es muy similar a la *Carta del Lavoro* italiana del año 1927 (Rebollo y otros, 1996). Así, aun distantes en el tiempo, ambas legislaciones pretenden integrar bajo el Estado todo tipo de asociación aunque sea a través de la organización sindical; si Mussolini preconiza "*todo en el Estado, nada fuera del Estado*", el *Fuero del Trabajo* del año 1938 establece que:

- "*Los españoles, en cuanto participan en el trabajo y en la producción, constituyen la organización sindical*" (XIII, 1).
- "*La organización sindical se constituye en un orden de sindicatos industriales, agrarios y de servicios, por ramas de actividades a escala territorial y nacional que comprenda a todos los factores de la producción*" (XIII, 2).
- "*Los sindicatos tendrán la condición de corporaciones de derecho público de base representativa, gozando de personalidad jurídica y plena capacidad funcional en sus respectivos ámbitos de competencia. Dentro de ellos y en la forma que legalmente se determine, se constituirán las asociaciones respectivas de empresarios, técnicos y trabajadores que se organicen para la defensa de sus intereses peculiares y como medio de participación, libre y representativa, en las actividades sindicales y, a través de los sindicatos, en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social*" (XIII, 3).
- "*Los sindicatos son el cauce de los intereses profesionales y económicos para el cumplimiento de los fines de la comunidad nacional y tienen la representación de aquéllos*"(XIII, 4).
- "*Los sindicatos colaborarán en el estudio de los problemas de la producción y podrán proponer soluciones e intervenir en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo*" (XIII, 5).
- "*Los sindicatos podrán crear y mantener organismos de investigación,*

formación moral, cultural y profesional, previsión, auxilio y demás de carácter social que interesen a los partícipes de la producción" (XIII, 6).

- "*Establecerán oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito*" (XIII, 7).
- "*Corresponde a los sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción*" (XIII, 8).
- "*La Ley de Sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales*" (XIII, 9);

lo cual evidencia claramente el interés del Estado por controlar toda forma asociativa bajo la figura sindical, no siendo las cofradías de pescadores una excepción, sino un claro exponente de esta política integradora.

Por las Leyes de unidad y de organización sindical –Ley de 26 de enero y Ley de 6 de diciembre, ambas de 1940–, los pósitos, los gremios de pescadores, las cofradías y las entidades de igual naturaleza se sitúan bajo la tutela de la Administración pública; por Decreto de 6 de diciembre de 1941 "*queda reconocido... como corporación de derecho público el Sindicato Nacional de la Pesca, de Falange Española, Tradicionalista y de las JONS... única organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses de la producción pesquera...*". La Ley de 18 de octubre de 1941 y la Orden de 31 de marzo de 1943[185] encuadran a estas corporaciones de pescadores y a sus federaciones en la organización sindical franquista a través de las centrales nacionalsindicalistas y del Sindicato Vertical de Pesca[186],

[185] En su articulado se recogen las siguientes concreciones: "*los pósitos, las cofradías, gremios de pescadores e instituciones de igual naturaleza, así como sus asociaciones y federaciones que viven bajo el amparo y tutela del Instituto Social de la Marina*" (artículo 1)... "*pasan a denominarse genéricamente cofradías (sindicales) de pescadores, conservando y recobrando en cada localidad su tradicional denominación... les corresponderá de modo exclusivo... la representación y disciplina de todos los productores del mar, así 'ordenados en milicia', de conformidad con las Leyes de unidad y organización sindical*" (artículo 2). Al aprobarse los estatutos se lograba obtener "*la condición jurídica de corporación de derecho público*" (artículo 5), añadiéndose en el artículo 7 que "*las cofradías de pescadores, sometidas a la línea política del Movimiento, bajo el mando de las CNS y del Sindicato Vertical de Pesca, en lo que concierne a la disciplina y ordenación económico-social de la producción del mar, vienen sujetas a la inspección del Instituto Social de la Marina ... ligadas ya al nuevo orden de la revolución nacional sindicalista*".

[186] El que la cofradía agrupe a los armadores y marineros la conforma como sindicato vertical.

recuperando su denominación de cofradías. A estas cofradías sindicales de pescadores se les otorga el carácter de *corporaciones de derecho público*, con una doble adscripción funcional, sometidas al amparo y tutela del Instituto Social de la Marina[187] e integradas en la organización sindical, respetando su autonomía y secciones tradicionales[188], para lo cual la Delegación Nacional de Sindicatos dicta la Orden General nº 81 de 1961, que regula todo lo concerniente a la materia.

Por Decreto 1867/1970, de 9 de julio, se aprueba el Reglamento general de la Ley 116/1969, de 30 de diciembre, sobre el régimen especial de los trabajadores del mar, que incluye "*al personal al servicio de las cofradías sindicales de pescadores y sus federaciones y de las cooperativas del mar*" (capítulo II, artículo 2, apartado 8.a); y, en desarrollo de la Declaración XIII del *Fuero del Trabajo*, las diferentes variedades de asociacionismo profesional van a ser reguladas por la Ley sindical nº 2, de 17 de febrero, de 1971; no obstante, esta ley permite que otras normas reglamenten estas asociaciones profesionales de base voluntaria a efectos de irse adaptando progresivamente a las exigencias del momento y a fin de que vayan proliferando.

En esta Ley sindical nº 2, "*se reconocen como corporaciones de derecho público, y con sujeción a las normas y estatutos que las regulan, a los gremios o grupos de artesanos, cofradías de pescadores, hermandades sindicales de labradores y ganaderos y demás entidades de base corporativa de análoga naturaleza que puedan crearse para servir de cauce de los intereses sindicales de sus miembros*" (artículo 30). Y, como se señala en la exposición de motivos de esta ley, "*se ha pretendido con ello que exista la necesaria concordancia entre los principios básicos del sindicalismo español y las normas que regulan las diversas instituciones y organizaciones profesionales*", aclarando que:

- Los sindicatos se conciben como una modalidad de los órganos de composición y coordinación que asumen funciones de armonización de los intereses de las distintas organizaciones profesionales, a la vez que

[187] Reorganizado por la Ley de 18 de octubre de 1941.
[188] Que sustituye a la Orden general nº 29 de 1925, que regula todo lo concerniente a la materia.

representan los de carácter común. Con ello queda claro que su naturaleza jurídica es distinta a la de las organizaciones profesionales, a la vez que representan los de carácter común. En realidad, constituyen una forma de organismos de colaboración entre las organizaciones profesionales y de éstas con los poderes públicos en las ramas de actividad económica.

- La organización sindical es una institución de carácter representativo, que goza de responsabilidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Está constituida por la integración orgánica del orden completo de sindicatos y entidades sindicales. Con ello se acusa su carácter de organismo de colaboración entre las organizaciones profesionales y entre éstas y el gobierno en el ámbito nacional.

La Ley nº 2 es posteriormente desarrollada por el Reglamento general de Sindicatos, aprobado por Decreto 599/1973[189], de 29 de marzo, que señala que:

- "*Tienen la consideración de corporaciones de derecho público, con sujeción a las normas y estatutos que los regulen, los gremios o grupos artesanos, cofradías de pescadores (...) y demás entidades de análoga naturaleza que puedan crearse para servir de cauce de los intereses sindicales de sus miembros*" (artículo 115.1).
- "*Las cofradías de pescadores están constituidas, en el ámbito local y comarcal, a través de sus correspondientes organizaciones profesionales, por las empresas y sus trabajadores, las familias y los trabajadores autónomos cuya actividad sea la pesca y, se integrarán, en el ámbito provincial, en los correspondientes sindicatos de pesca*" (artículo 116).
- "*Los estatutos, ordenanzas o reglamentos de las hermandades, cofradías y gremios se adaptan, en lo que les resulte de aplicación, a los sindicatos nacionales con los que se relacionen*" (artículo 119).

Además, para que la cofradía obtenga la condición de corporación de

[189] En la disposición final 1ª de este decreto, se indica que "*quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento y de modo expreso las siguientes: (...) Orden General de Delegación nº 23, de 15 de mayo de 1942, por la que se dictan normas para la constitución de gremios; Orden General de Delegación nº 25, de 25 de mayo de 1942; Orden General de Delegación nº 81, de 27 de noviembre de 1961 (R. 1962, 580, 763, 970 y apéndice 1951-66, 2507), por la que se dan normas para la constitución de cofradías de pescadores y sus federaciones*".

derecho público debe adaptar su régimen a la estructura sindical, previa conformidad del Instituto Social de la Marina, e inscribirse en el Registro Central de Entidades Sindicales, que ha de ser notificada, por la Delegación Nacional de Sindicatos, al Sindicato de la Pesca y al Ministerio de Hacienda[190]. El 22 de junio de 1973, el Ministerio de Relaciones Sindicales aprueba una orden mediante la cual se deroga la Orden de 25 de junio de 1962[191], y se aprueba el Estatuto del secretariado y personal de las cofradías sindicales de pescadores. Según esta orden "*se entenderá por cofradía sindical tanto una sola cofradía como la agrupación de varias de éstas, llevada a efecto por conveniencias económico-administrativas, funcionales, geográficas u otras, y las federaciones*" (artículo 9, apartado 1), añadiéndose en el apartado 3 de ésta que "*el sindicato nacional de la pesca se denominará sindicato nacional; los sindicatos provinciales de la pesca, sindicatos provinciales, y las cofradías sindicales de pescadores y sus agrupaciones y federaciones, se denominarán cofradías*".

El 22 de junio de 1973, mediante orden dictada por el Ministerio de Relaciones Sindicales, se sanciona el acuerdo de la comisión permanente del congreso sindical por el cual se aprueban las normas de régimen transitorio del Estatuto del secretariado y personal de las cofradías sindicales de pescadores, teniendo el mismo rango que los estatutos, y entrando en vigor, tanto esta orden como las normas que a partir de ella se aprueben, el 1 de julio de 1973. Un año después, el Sindicato Nacional de Pesca dicta una Resolución, de fecha 20 de junio de 1974[192], por la que se constituyen las comisiones delegadas central y provinciales de personal de las cofradías de pescadores. A la comisión delegada central[193] le corresponden las funciones de consulta, preparación y

[190] A efectos de exenciones tributarias, régimen arancelario de protección y demás prerrogativas.

[191] "*A la entrada en vigor de este estatuto quedará derogado el Reglamento del personal al servicio de las cofradías de pescadores y sus federaciones, aprobado por Orden del Ministro Secretario General del Movimiento de 25 de junio de 1962 (R. 1584 y apéndice 1951-66, 2508), así como todas aquellas otras disposiciones que hayan sido dictadas como complemento, sustitución o modificación de aquéllas, y cuantas se opongan a lo dispuesto en el presente estatuto*" (disposición final).

[192] En virtud del artículo 12, apartado 5 de la Orden de 22 de junio de 1973 (R. 1229), que en su artículo 1 (apartados 1 y 2) señala que en el seno del Sindicato Nacional de Pesca (dependiente de su comité ejecutivo) ha de funcionar la comisión delegada central de personal de las cofradías (coordinada a través del presidente del sindicato nacional con el congreso sindical, los sindicatos provinciales y las cofradías).

[193] En el apartado 4, artículo 1 de la Resolución de 20 de junio, se indica que "*la comisión delegada central estará constituida, además de por los presidentes de las uniones nacionales de empresarios y de*

propuesta de decisiones en materia de funcionarios de las cofradías. El Decreto 2864/74, de 30 de agosto, se convierte en el Texto refundido[194] del régimen de los trabajadores del mar.

Los *órganos de gobierno* de las cofradías (figura 6) están compuestos por:

- *Asamblea general*, constituida por todos los miembros con voz y voto.
- *Juntas sindicales de sección y grupo*, organizadas internamente en:
  - *Sección social*, constituida por trabajadores del mar que desarrollan su actividad por cuenta ajena.
  - *Sección económica*, integrada por armadores, propietarios de explotaciones y similares.

  Cuentan, además con una *comisión asistencial***,** que desarrolla una tarea de ayuda a los pescadores en cuestiones técnicas al objeto de mejorar sus condiciones de trabajo y su rendimiento.

  Todos los socios de la cofradía (trabajadores y empresarios) tienen voz y voto en su sección y puede ser elegidos candidatos (Barcena, 1974). Así, "*los representantes de las secciones económica y social son elegidos, como es natural, por los componentes de las mismas, o sea, por los trabajadores, incluidos los técnicos, en la sección social, y por los empresarios en la sección económica. Las cofradías eligen conjuntamente vocales provinciales que a su vez designan a los presidentes de las secciones sociales y económicas de cada provincia*" (Moreda Oroza, 1966, pp. 544-545). Esta práctica se generaliza a casi todas las cofradías; no obstante, algunas eligen a los miembros de la junta rectora y de la junta de sección en su asamblea general reglamentaria celebrada anualmente.

---

trabajadores y técnicos y de los procuradores en Cortes por el sindicato, por tres grupos de vocales iguales en número. El primer grupo estará formado por empresarios, y el segundo por trabajadores y técnicos, y unos y otros designados por las respectivas uniones nacionales de entre sus vocales que tengan la condición de miembros de una cofradía". Añadiendo, además, que "*el tercer grupo quedará integrado por funcionarios, en propiedad de cofradías. Podrán convocarse los expertos que juzgue necesarios la presidencia, y especialmente secretarios de sindicatos provinciales, cuando se trate de problemas relacionados con su propia provincia*" (apartado 5).

[194] Refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, reguladora del régimen especial de la SS de los trabajadores del mar, y Ley 24/1971, de 21 de junio, de financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del régimen general de la SS, por el que se regula el régimen especial de la SS de los trabajadores del mar.

- *Cabildo o junta rectora*, elegido mediante asamblea paritaria de las juntas de las secciones social y económica[195] del que el *patrón mayor o presidente* es la cabeza visible.
- *Secretario* de la cofradía.

Figura 6.- Organización interna de la cofradía sindical de pescadores

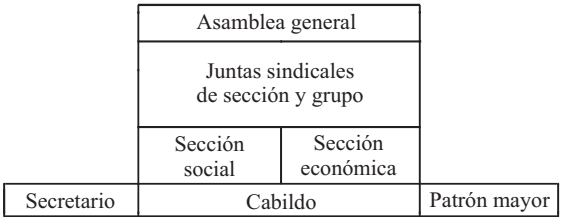

FUENTE: Elaboración propia.

La asamblea general se suele reunir únicamente para elegir a los cargos sindicales, acudiendo a ellas un número pequeño de armadores y de marineros. Mediante asamblea paritaria de las juntas de las secciones social y económica, se elige al presidente o patrón mayor de la cofradía, así como a los demás miembros del cabildo o junta rectora.

El secretario de la cofradía sindical determina el funcionamiento y los objetivos de la cofradía puesto que el patrón mayor, aunque en teoría ha de desarrollar funciones de dirección y administración, es en la mayor parte de los casos un cargo honorífico que limita su tarea a la firma de documentos.

Estos cargos dirigentes electos se mantienen por período de tres años. De darse situaciones de incompetencia o deslealtad en el ejercicio de sus funciones, la cofradía puede destituirlos según lo prescrito en materia de desposesión de cargos sindicales, sin necesidad de llevar el caso ante la correspondiente asamblea general.

Las cofradías de pescadores son organizaciones autónomas y por ello tienen también *representación en las Cortes.* Así, según la Ley constitutiva de las Cortes del año 1942, las cámaras de comercio, de la propiedad y los colegios

[195] Aunque Moreda Oroza (1966) considera que el cabildo se elige con la mínima asistencia de marineros a las votaciones y se compone de armadores que fundamentalmente vigilan sus intereses, y marineros sin formación sindical.

profesionales tienen representantes al margen de los sindicatos (artículo 2.d y 2.i) mientras que las cofradías de pescadores van a elegir[196] a un procurador de los 150 de la organización sindical[197]. En la Resolución de 20 de junio de 1974, dictada en virtud del artículo 12, apartado 5 de la Orden de 22 de junio de 1973 (R. 1229) se señala (artículo 1, apartados 1 y 2) que en el seno del Sindicato Nacional de Pesca (dependiente de su comité ejecutivo) funciona la Comisión Delegada Central de Personal de las Cofradías (coordinada a través del presidente del Sindicato Nacional con el congreso sindical, con los sindicatos provinciales y con las cofradías). A esta comisión delegada[198] le corresponden las funciones de consulta, pre paración y propuesta de decisiones en materia de funcionarios de las cofradías.

Las *funciones* que desarrollan son, según Pardellas (1974), las siguientes (tabla 17).

Tabla 17.- Funciones de las cofradías sindicales de pescadores

FUNCIONES (FINES)	FINALIDADES (OBJETIVOS)
Jurisdiccional	Representan, frente a los organismos del Estado, los intereses de sus componentes
Ordenación de la profesión	Velan por el cumplimiento de las reglas y medidas adoptadas para el mejor ejercicio de la actividad pesquera y de las disposiciones que les afecten
Regulación de la actividad	Ordenan las operaciones de venta, distribución y comercialización de la pesca
Regulación de los contratos	Celebran negociaciones para el establecimiento de convenios colectivos de trabajo de ámbito local. Además, efectúan el pago de las cargas sociales, satisfacen las prestaciones a los trabajadores y atienden todo el proceso administrativo correspondiente
Asistencia social	Mejoran las prestaciones de la Seguridad Social, mediante el establecimiento de un plan de seguridad social. El seguro de enfermedad establecido por las cofradías de pescadores es completísimo
Promoción del nivel cultural	Aumentan la base cultural de los pescadores con el apoyo del Instituto Social de la Marina
Servicios auxiliares	Economatos, cooperativas, fábricas de hielo y salazón, etc.

[196] Esta elección se realiza cada tres años.

[197] V. gr. el artículo 3.5 del Decreto 2025/1971 y la Orden de 24 de septiembre de 1971.

[198] "*La comisión delegada central estará constituída, además de por los presidentes de las uniones nacionales de empresarios y de trabajadores y técnicos y de los procuradores en Cortes por el sindicato, por tres grupos de vocales iguales en número. El primer grupo estará formado por empresarios, y el segundo por trabajadores y técnicos, y unos y otros designados por las respectivas uniones nacionales de entre sus vocales que tengan la condición de miembros de una cofradía*" (apartado 4); "*el tercer grupo quedará integrado por funcionarios, en propiedad de cofradías. Podrán convocarse los expertos que juzgue necesarios la presidencia, y especialmente secretarios de sindicatos provinciales, cuando se trate de problemas relacionados con su propia provincia*" (apartado 5).

FUENTE: Elaboración propia.

Con respecto a la regulación de la actividad, hay que destacar que el pescado vendido en las lonjas pertenece en su mayoría a las cofradías (una pequeña parte es de los ayuntamientos y el resto de las asociaciones de armadores). Así, en el año 1963, el volumen de ventas de las cofradías asciende a más de 24.040 euros, y el 80% de éste es capturado por la llamada flota de bajura. En este proceso de venta, las cofradías cobran el importe del pescado vendido en la lonja y después se lo abonan a los armadores a cambio de una comisión o derechos de venta. Ello le permite adquirir el avituallamiento que posteriormente despachan a sus asociados, en la mayor parte de los casos, a un precio aplazado.

A estas tareas hay que añadir que las cofradías sindicales de pescadores disponen de unos servicios auxiliares de pesado de las capturas, economatos, fábricas de hielo, cámaras de conservación[199], que desarrollan actividades burocráticas al servicio de todos los miembros. En el año 1966 se empiezan a crear cooperativas de producción, sobre todo en la "pesca de bajura". Además, por esas fechas son muchas las cofradías que tienen establecidas cooperativas de consumo y en algunas provincias se constituyen cooperativas de transformación[200] tuteladas y dirigidas por las propias federaciones.

Algunas entidades poseen servicios regulares de transporte de pescado, sistema de comunicaciones por radio[201] con los puertos más importantes, avalan a sus afiliados[202] y promueven la posesión de vivienda en propiedad –encargándose de su construcción la propia corporación[203], donando terrenos o por medio del crédito social–. La función crediticia se incrementa

[199] Que suministran hielo y permiten mantener los precios del pescado capturado.

[200] Se dedican a la salazón del pescado y a su venta posterior a efectos de obtener un precio superior al que se obtiene por su venta en fresco.

[201] Por medio del que se informa a los barcos que lo soliciten sobre el precio al que se está vendiendo el pescado, del volumen de la oferta y de la demanda en cada punto de venta, y de las previsiones que al respecto existen para fechas inmediatas, de manera que los patrones de las embarcaciones deciden dónde recalar.

[202] Y, en caso de mora en el pago, ésta cobra el importe avalado al efectuar la venta del pescado capturado por el deudor.

[203] Llegándose a construir millones de ellas.

enormemente con la Ley de renovación de la flota pesquera española, de 23 de diciembre de 1961. Los créditos, a este efecto, se conceden por medio del Banco de Crédito Nacional y del Crédito Social Pesquero –antes Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero– (Decreto-Ley de 23 de julio de 1964).

Las *cofradías sindicales* de pescadores gallegas inscritas en el sindicato nacional, según Bárcena (1974, pp. 132-133), son las siguientes:

- En A Coruña: Ares, Barallobre, Barqueiro-Bares, Cabo de Cruz, Camariñas, Camelle, Cariño, Carreira, Caión, Cedeira, Corcubión, Corme, O Ferrol, O Pindo, Espasante, Fisterra, Lira-Carnota, A Coruña, Laxe, Lorbé, Malpica de Bergantiños, Mera-Oleiros, Miño, Muxía, Muros, Mugardos, Noia, Portosín, Pobra do Caramiñal, Pontedeume, Porto do Son, Rianxo, Sada, San Vicente de Redes y Santa Uxía de Riveira.
- En Lugo: Burela, Silleiro, Foz, Ribadeo, Rinlo, San Cibrao, Viceda, Viveiro y Covas.
- En Pontevedra: Aldán-Hío, Arcade, Baiona, Bouzas, Bueu, Cambados, Cangas de Morrazo, Carril, O Grove, Illa de Arousa, A Guarda, Lourizán, Marín, Moaña, Panxón, Pontevedra, Portonovo, Raxó, Redondela, Sanxenxo, Teis, Vigo, Vilaxoán de Arousa y Vilanova de Arousa.

Con respecto a las *federaciones de cofradías*, éstas desarrollan funciones económicas, representativas y de gestión. Así, "*en el aspecto económico, han creado órganos de distribución a las cooperativas de las cofradías, concertando adquisiciones en bloque. En el aspecto representativo, estudian cuantos problemas afectan a la provincia, reuniéndose con otras federaciones, y elevando posteriormente las oportunas propuestas. Por último, las federaciones realizan todas aquellas gestiones que interesan a determinada cofradía, apoyándose sus pretensiones cuando la importancia del asunto lo requiere*"[204] (Bárcena, 1974, p. 127).

La legislación desarrollada en el período 1939-1978 influyó e influye

[204] Según este autor, las federaciones de pósitos se transforman en federaciones de cofradías en el año1943, y se rigen por una junta compuesta por los presidentes o patrones mayores de las cofradías de la provincia que eligen presidente y secretario y constituyen el grupo sindical provincial de pesca de bajura.

decisivamente en su situación actual, desde el punto de vista de que la regulación presente sobre las cofradías y la jurisprudencia constitucional sobre corporaciones de derecho público es, por una parte, una reacción a la circunstancia legislativa precedente y, por otra, una adecuación a esa anterior situación jurídica que, aun no siendo adecuada a principios constitucionales, era completa y detallada.

2.5.3. Las cofradías de pescadores en el proceso preconstitucional

> "*Las cofradías de pescadores sufrieron un cambio sustancial en el régimen político de las Leyes fundamentales que marcó su configuración desde 1939 hasta 1978*".
>
> Rebollo y otros (1996, p. 14)

La *legislación* correspondiente a la transición democrática (1975-1978) hace desaparecer el sindicalismo corporativista procedente del franquismo, de acuerdo con la siguiente normativa.

El *Real Decreto-Ley 19/1976*, de 8 de octubre, crea la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, que modifica la situación del personal al servicio de las cofradías. En el apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 19/76, se determina que estas asociaciones se han de gobernar con plena autonomía mediante sus propios estatutos[205], por los que han de regir su funcionamiento, protegiéndoles de las posibles intrusiones de la Administración o de otras asociaciones[206].

La *Ley 19/1977*, de 1 de abril reforma a la citada Ley sindical de 17 de febrero de 1971 y proclama el libre derecho de asociación sindical,

[205] Se impone la obligatoriedad legal del depósito de los estatutos de la asociación en la oficina pública establecida al efecto de que aquélla adquiera personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Asimismo, según se recoge en el artículo 4, las federaciones y confederaciones que se deseen constituir también han de cumplir el mismo requisito.

[206] Esta preconizada libertad de asociación sindical queda reforzada por el articulado de esta ley. Así, en el artículo 2, apartados 1 y 2 se reafirma ese derecho al decir que "*los trabajadores y los empresarios tendrán derecho a afiliarse a las referidas asociaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas*", y que "*los trabajadores y empresarios gozarán de protección legal contra todo acto de discriminación tendente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo o función*", quedando garantizada no sólo la no obligatoriedad de sindicación sino también la protección de la sindicación voluntaria.

independiente de la Administración pública. Es decir, la sindicación ya no es obligatoria[207] y, además, se desliga completamente del Estado[208]. Mediante el Decreto 873/1977, de 22 abril, el Ministerio de Relaciones Sindicales establece los requisitos que las asociaciones sindicales, federaciones o confederaciones constituidas al amparo de la Ley de 1 de abril han de seguir a efectos de depósito de los estatutos de éstas[209]. El Ministerio de Justicia, mediante Decreto 1048/77, de 13 de mayo, desarrolla los procedimientos judiciales establecidos en la Ley de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical.

El *Decreto-Ley 31/1977*, de 2 de junio, hace desaparecer la sindicación obligatoria y la cuota sindical, reforma las estructuras sindicales y reconvierte la Administración institucional de servicios socio-profesionales[210].

[207] De manera que en la exposición de motivos de la Ley 19, se afirma que "*esta reforma habrá de orientarse a la protección legal de la libertad de asociación sindical de los trabajadores y empresarios para la defensa de sus intereses peculiares, sin otros límites funcionales que los inherentes a la naturaleza profesional de sus fines estatutarios y al deber de acatamiento de la legalidad; todo ello en el ejercicio de las libertades propias de una sociedad democrática y teniendo en cuenta los convenios internacionales, especialmente los convenios números 87 y 98 de la legislación internacional del trabajo, así como el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales recientemente firmado por el Gobierno español*".

[208] En este sentido, a efectos de adaptar estas instituciones a la naciente sociedad democrática, en el artículo 1, apartado 1 se afirma que "*los trabajadores y empresarios podrán constituir en cada rama de actividad, a escala territorial o nacional, las asociaciones profesionales que estimen convenientes para la defensa de sus intereses colectivos*".

[209] En el artículo 1 se señala que aquellas organizaciones que se constituyan conforme a la Ley 19/77 de 1 de abril habrán de depositar sus estatutos en oficina pública conforme se indica en la disposición transitoria 2ª de este RD. En tanto no se disponga de adscripción definitiva, la oficina prevista en el artículo 2 de la Ley dependerá directamente del Ministerio de Relaciones Sindicales y contará con oficinas delegadas provinciales. Asimismo, se precisa que cuando el ámbito territorial no supere la provincia, el depósito de los estatutos se realizará en la oficina provincial correspondiente al domicilio social de la entidad. Y, en la disposición transitoria 1ª se apunta que "*las asociaciones sindicales constituidas al amparo de la Ley 2/1971, de 17 de febrero (R. 314 y N. Dicc. 28430), podrán acogerse a lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril (citada), previo acuerdo de su asamblea general y con los trámites previstos en sus estatutos, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente real decreto*".

[210] En la exposición de motivos de este real-decreto-ley se indica que para que la Ley 19/77, de 1 de abril, sea eficaz desde el punto de vista operativo ha de ajustarse a los postulados de libertad que le inspiran y a los convenios internacionales ratificados por España en dichas fechas (R. 1977, 989 y 997), debiendo sobre todo revisarse las normas sobre sindicación obligatoria de empresarios, técnicos y trabajadores y, por ello, el pago de la cuota sindical. También deberán de actualizarse aspectos recogidos en el RD-Ley 19/1976, de 8 de octubre (R. 2019, N. Dicc. 28460 bis) en lo relativo a regulación de transferencia de servicios a la Administración pública y la creación de la comisión de transferencia, la reforma del estatuto jurídico del organismo autónomo y de sus funcionarios, así como de la concesión al gobierno de la autorización necesaria para introducir las aportaciones requeridas por el marco institucional creado a partir de la Ley 19/77, de 1 de abril.

La sindicación obligatoria establecida en la Ley 2/1971, de 17 de febrero, y en el Decreto 117/1973, de 1 de febrero, que afecta a empresarios, técnicos y trabajadores, y la cuota sindical a la que se refiere el artículo 5 del Real Decreto-Ley 19/1976, de 8 de octubre, quedan sin efecto a partir del 1 de julio de 1977 (artículo 1.1); con posterioridad a ello, a la Administración institucional de servicios socio-profesionales le es aplicable la LGP de 4 de enero de 1977 y la Ley de entidades estatales, de 26 de diciembre de 1958, y demás normas conexas (artículo 1.2), siéndole garantizados los recursos económicos por el Estado a través de las oportunas consignaciones presupuestarias (artículo 1.3).

Los funcionarios se rigen por la Ley de entidades estatales, de 26 de diciembre de 1958, por el estatuto de personal aprobado por Real Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y demás legislación concordante (artículo 2.1); siendo transferidas unidades y servicios dependientes de dicha Administración institucional, de acuerdo con la naturaleza de las funciones, a la Administración del Estado, o a sus organismos autónomos y demás corporaciones y entidades públicas (artículo 3.1). Además, por la disposición adicional 2ª, apartado b) del Real De-creto-Ley 2043/71, "*se faculta al Gobierno para la adaptación de los preceptos de la Ley 2/1971, de 17 de febrero, y de cualesquiera otras disposiciones de naturaleza o incidencia sindical en tanto resulten alteradas por la Ley 19/77, de 1 de abril, por el Real Decreto-Ley 19/1976, de 8 de octubre, y por el presente real decreto-ley y, en particular, para la creación y reconocimiento de entidades de derecho público en los sectores agrario y pesquero que, con el carácter de órganos de consulta y colaboración y sin menoscabo de la libertad sindical, realicen funciones de interés general en los sectores respectivos, con las competencias, estructura, personal, bienes y recursos que se establezcan*".

Las cofradías de pescadores son reguladas por el *Real Decreto 670/1978*, de 11 de marzo, *de creación y reconocimiento* de éstas. Esta norma distingue a las cofradías de pescadores de las organizaciones sindicales, configurándolas como corporaciones de derecho público, en los siguientes términos (artículos 1.1 y

2):

- Define a las cofradías de pescadores como corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en el cumplimiento de sus fines.
- Respecto de su actuación, señala que actúan como órganos de consulta y colaboración con la Administración en temas de interés general y en otros más concretos, como la actividad extractiva pesquera y su comercialización, principalmente en lo que se refiere a los sectores artesanal y de bajura.

El citado RD 670/78 trata de regular las necesidades e intereses que el sector pesquero tiene en este momento, a cuyo fin reconoce y regula la creación de las cofradías de pescadores y sus federaciones, protegiendo, además, a los trabajadores y empresarios en el libre ejercicio de su derecho a la libertad de constitución en asociaciones sindicales. Las cofradías de pescadores y sus federaciones se rigen por lo dispuesto en este RD, teniendo como nexo orgánico con la Administración al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (artículo 1, apartado 2), según el cual "*son funciones de la cofradía* (artículo 2) *ser órganos de consulta de la Administración en la preparación, aplicación y elaboración de normas que afecten a temas de interés general en el sector pesquero, y de colaboración con la Administración sobre acciones o reformas para el desarrollo y mejora de la industria extractiva de la pesca y su comercialización, contemplados en función del interés común del sector. En particular, colaboran con el Instituto Social de la Marina, bajo las directrices de éste, dentro de la normativa reguladora de dicho instituto. Pueden desarrollar también obras y servicios directamente o en colaboración, concierto o participación con la Administración o con entidades de cualquier naturaleza jurídica, siempre que dichas obras y servicios se lleven a cabo a fin de un mejor cumplimiento de sus fines. Y, además, desempeñar funciones delegadas o propias de interés general para la actividad extractiva del sector pesquero*".

Todo ello en su respectivo *ámbito territorial*, no pudiendo haber dos cofradías

en un mismo ámbito territorial. La modificación del ámbito territorial de una cofradía requiere:

- Si se trata de la creación de una nueva cofradía, han de solicitarlo al menos el 40% de los profesionales censados en el ámbito en que se pretende ubicar la entidad.
- Si se trata de disolución de una cofradía, han de acordarlo los 2/3 de los miembros presentes en asamblea o junta general.
- Si se trata de modificación del ámbito territorial de una cofradía o de la fusión o división de ésta, se necesita el acuerdo mayoritario de las asambleas o juntas generales afectadas.
- Se requiere, además, la autorización o ratificación de estos acuerdos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los *estatutos* (artículo IV) de las cofradías de pescadores han de contener, al menos, lo siguiente:

- Nombre de la cofradía.
- Domicilio y ámbito territorial.
- Órganos rectores. Éstos deben ser elegidos por sufragio universal, libre y secreto entre todos los cofrades. No obstante, los órganos colegiados han de "*mantener la misma paridad*" en cuanto al número de representantes de trabajadores y empresarios (armadores).
- Régimen económico al que debe de ajustarse la administración de la cofradía.
- Derechos con que cuentan los asociados y los deberes que han de asumir.
- Patrimonio de la cofradía en el momento de su fundación y los recursos económicos con que esperan contar.
- Causas que pueden originar la disolución de la cofradía y el destino del patrimonio en esa situación.

En los estatutos puede contemplarse la creación de secciones o agrupaciones para el mantenimiento específico de actividades singulares dentro del ámbito de

las propias cofradías, fijándose en los reglamentos de régimen interior las normas de organización, funcionamiento y competencia de esas secciones.

Los estatutos y reglamentos de régimen interior, aprobados en asamblea general, requieren la ratificación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de tener eficacia jurídica. Para el caso de la modificación de los estatutos de una cofradía se ha de seguir el mismo procedimiento que para la aprobación.

Son *recursos* de la cofradía (artículo 5):

- Las cuotas o derramas que se acuerden.
- Las rentas y productos de su patrimonio.
- Los recursos a título gratuito aceptados por los órganos de gobierno de la cofradía, tales como donaciones, legados, ayudas y subvenciones.
- Los recursos originados en servicios convenidos o concertados, venta de publicaciones y otros.
- Y las subvenciones o consignaciones que a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones obtengan las cofradías procedentes de los presupuestos generales del Estado.

Con respecto a las *federaciones* (artículo 6), las cofradías de pescadores pueden acordar la constitución de federaciones. En los estatutos de cada federación deben constar las cofradías que la integran, los órganos de gobierno de la federación, las facultades que les confieren, sus fines, los medios económicos de que disponen para financiar sus necesidades, el régimen económico a que quedan sujetas, el personal a su servicio, los requisitos para su disolución o separación de algún miembro y demás extremos que por su naturaleza se considere necesario o conveniente que figuren en ellos. La aprobación de sus estatutos requiere el voto favorable de los 2/3 de los miembros de las asambleas generales y de las cofradías interesadas y la ratificación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Finalmente, las

federaciones, gozan de personalidad y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Esta norma del 11 de marzo se caracteriza, según Rebollo y otros (1996), por su insuficiencia a la hora de regular a estas entidades, pareciendo que se trata de la regulación de una simple asociación privada, remitiéndose en numerosas ocasiones a las propias normativas de las cofradías y sus federaciones y a sus estatutos[211] añadiendo, tras estudiar de una forma más o menos pormenorizada sus carencias, que "*tal sistema, contradictorio con su carácter de corporaciones de derecho público y de órganos de consulta y colaboración con la Administración, fue alterado en parte por la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978, dictada en virtud de la disposición final del RD 670/1978*" (p. 19).

Por Orden de 31 de agosto de 1978, que desarrolla el Decreto 670/78, se designa a la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante[212] como la entidad encargada de "*encauzar la relación orgánica de las cofradías de pescadores y sus federaciones con la Administración y ejercer el control de legalidad*" (artículo 1).

Dicha norma especifica, además, que son *órganos rectores* de la cofradía (artículo 2) la junta general o asamblea, el cabildo –formadas por pescadores, mariscadores, cultivadores y empresarios-armadores, debiendo participar en igual número trabajadores y armadores– y el patrón mayor.

La *elección de los miembros* de la junta general o asamblea se realiza entre

[211] Las cofradías y sus federaciones, además de las normas estatales y autonómicas, cuentan con sus propias normas basadas en la costumbre, o elaboradas por sus órganos rectores. Esto significa que, aunque necesiten la ratificación de esas normas propias de la Administración tutelante, tienen capacidad de autonormación, expresión de su naturaleza de instituciones sociales y de su autonomía.

Esta autonormación aborda todos aquellos temas relativos a su ámbito y competencias siempre que no infrinjan la legalidad. Tal es esta capacidad normativa que en muchas ocasiones es la propia normativa la que remite a la autorregulación, incluso en cuestiones capitales. Así, como veremos, el RD 670/1978 y algunas normas autonómicas remiten a los estatutos y/o a los reglamentos internos.

miembros de agrupaciones o sectores mediante sufragio universal, libre y secreto y, de entre ellos, se elige a los del cabildo y al patrón mayor. El procedimiento electoral aparece recogido en los estatutos de la cofradía.

Los presidentes de las agrupaciones o secciones de la cofradía se eligen como al patrón mayor y tienen la condición de vicepresidentes (uno será armador y el otro un trabajador). Es vicepresidente primero el presidente de la agrupación distinta a la que represente el patrón mayor, de forma que debe tener la condición de trabajador si el patrón mayor es armador y viceversa.

Cualquiera de los cargos desempeñados en los órganos rectores de la cofradía tienen una duración limitada de cuatro años, aunque pueden ser reelegidos.

Sin perjuicio de lo que al respecto contengan los estatutos de las cofradías, los *órganos rectores* tienen las siguientes facultades (artículo 3):

- La *asamblea o junta general* elige a los miembros del cabildo o permanente, acuerda la disolución de la cofradía, así como la federación o fusión de la corporación con otras; decide sobre aquellos asuntos que cualquier otro órgano rector le someta a consideración; solicita al cabildo información acerca de la marcha de la cofradía; y también la modificación de los estatutos; acuerda la adquisición y la venta de los inmuebles y la necesidad de solicitar un préstamo; aprueba el presupuesto anual y determina las cuantías de las cuotas, descuentos o derramas, según las necesidades de la cofradía.
- La *comisión permanente o cabildo* es el órgano de gestión y administración de la cofradía y por ello le corresponde la realización y dirección de las actividades típicas de la cofradía, así como vigilar el normal funcionamiento de los servicios.
- El *patrón mayor* tiene atribuidas las funciones de alta dirección y gestión de las cofradías. Preside todos los órganos colegiados, vela por el cumplimiento de los acuerdos y ostenta la representación legal de la cofradía. Es sustituido por el

[212] Órgano perteneciente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

vicepatrón o primer vicepresidente en los casos de vacante, enfermedad o muerte, y aquellos otros que se establezcan en los estatutos.

Salvo que "por la naturaleza del asunto" sea necesario *quorum* especial (por precepto legal o estatutario) o una mayoría cualificada, las decisiones se acuerdan por mayoría simple de los asistentes y, de no requerirse estatutariamente la reserva del asunto pactado, los actos y acuerdos de los órganos rectores serán públicos (artículo 4).

Las *federaciones provinciales* se constituyen (artículo 6) por todas las cofradías que de forma voluntaria soliciten su adscripción. Su órgano de gobierno es la junta general o asamblea, que funciona en pleno. Además cuentan con un comité ejecutivo y con un presidente.

El pleno de la junta general está constituido por un presidente, un trabajador y un armador –como vicepresidentes– y un número de vocales compuesto por los patrones mayores y por los vicepresidentes primeros de las cofradías asociadas y por el que, en representación paritaria, pueda establecerse en los estatutos. Sus funciones, dentro de su ámbito, son iguales a los de las cofradías que las componen.

Los estatutos de cada cofradía señalan la composición de un comité ejecutivo, que depende de las características de la federación. El comité ejecutivo gestiona y administra de forma colegiada a la entidad (funciones que para su ámbito coinciden con las del cabildo). La junta general elige al presidente y a los vicepresidentes de la federación provincial. Esa elección se efectúa por mayoría simple del pleno. El presidente desempeña las funciones de alta dirección y de gestión, así como de garantía de cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno y representación legal de la federación provincial.

La *Federación nacional de Cofradías* (artículo VII) se constituye por aquellas federaciones provinciales que soliciten su adscripción. Los órganos rectores son la junta general (que actúa en pleno), la comisión permanente, el comité ejecutivo

y el presidente.

El pleno se constituye por el presidente, dos vicepresidentes (un armador y un trabajador), y vocales –cuyo número determinen los estatutos, y que serán los presidentes de las federaciones provinciales y los patrones mayores de las cofradías que forman parte de la federación–.

La comisión permanente está formada por el presidente, los dos vicepresidentes del pleno y los presidentes de las federaciones provinciales de las cofradías adscritas. El presidente de la federación nacional, los dos vicepresidentes y un número de vocales elegido por regiones marítimas forman el comité ejecutivo.

Las mesas electorales de las federaciones provinciales y de la federación nacional (artículo 8) se componen de un presidente –que va a ser de cada una de ellas–, los dos trabajadores de mayor edad y los dos de menor edad –que ejercen las funciones de vocales–, dos armadores –en iguales circunstancias, también ejercen de vocales–, y el secretario –que lo va a ser de la federación correspondiente–. Tienen en su ámbito las mismas funciones que las de las cofradías, con la diferencia de que cabe recurso de alzada contra sus resoluciones.

Los recursos económicos de las federaciones provinciales y de la nacional son los mismos que para la cofradía (artículo 9).

Con respecto a las normas estatutarias de *elección de los órganos rectores* de las cofradías y sus federaciones (artículo 5) cabe señalar lo siguiente:

- Pueden votar aquellos que tengan 18 años cumplidos en el momento de la convocatoria, si no hay norma (legal o estatutaria) o resolución firme de órgano competente que lo inhabilite y, por supuesto, tienen que figurar en la lista electoral.
- Son elegibles los que, reuniendo las condiciones de elector, sepan leer y escribir

y no estén inhabilitados o suspendidos (por acuerdo, resolución o sentencia de órganos competentes) para ejercer un cargo de representación de la corporación. Además, deben presentar acreditación, según la cual en el período inmediato anterior a la elección han permanecido en la cofradía y ejercido una actividad en ella por un período mínimo de dos años.

- El candidato ha de ser proclamado como tal tras ser propuesto por el número de cofrades, de las cofradías o los de la federación de cofradías que estimen los estatutos.
- En el tablón de anuncios de la cofradía debe exponerse el censo electoral durante un mínimo de 10 días. Los electores excluidos –o indebidamente incluidos– deben presentar las correspondientes reclamaciones o impugnaciones ante la mesa electoral.
- La composición de la mesa electoral es la siguiente: el patrón mayor (preside la mesa), el trabajador de mayor edad, el trabajador más joven y dos armadores en idénticas condiciones que van a desempeñar las funciones de vocales (cuatro) y un secretario (el secretario de la corporación).
- En la votación, la mesa electoral se encarga de velar por la regularidad, por el orden y por la legalidad del escrutinio y realiza el recuento de los votos.
- Los recursos y problemas que se susciten durante la elección pueden ser resueltos en primera instancia por la mesa en el plazo de dos días, ante cuya resolución cabe recurso de alzada ante la Delegación Provincial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- El plan electoral lo elabora un comité electoral, y debe ser aprobado por el cabildo.
- Tanto las cofradías como sus federaciones deben presentar por triplicado los estatutos y su acta de aprobación por la junta general o asamblea en el registro (artículo 10) que a tal menester ha sido creado en la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante. El plazo de presentación se recoge en el RD 670/78. Una vez dictada la resolución de ratificación, quedan definitivamente inscritas y adquieren en ese momento la eficacia jurídica que les reconoce el citado RD.

En tanto las delegaciones provinciales del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones no entren en funcionamiento, son las Comandancias de Marina quienes se subroguen en sus funciones (disposición transitoria).

El Real Decreto 906/78, de 14 de abril, establece que "*las unidades y servicios integrados en el organismo autónomo Administración institucional de servicios socio-profesionales quedan transferidos a la Administración del Estado, sus organismos autónomos o entidades públicas, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que corresponden a dichas unidades y servicios y las competencias de los respectivos departamentos ministeriales o de los organismos o entidades a ellos adscritos*", puntualizando, en su apartado h) que las cofradías de pescadores corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Es decir, se transfieren unidades y servicios al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Por distintas reformas ministeriales será el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación quién asuma esas competencias.

2.6. LA CONTABILIDAD DE LA COFRADÍA EN EL CORPORATIVISMO DIRIGISTA

> "*Existe una relación circular entre la verdad y el poder, de modo que el poder es un elemento esencial en la producción de la verdad y ésta sirve para sostener el poder (...) cuando alguien es consciente de que está sometido a un campo de visibilidad reproduce en si mismo la relación de poder, asumiendo al mismo tiempo el papel de controlador y controlado. Este es el papel de la contabilidad, una economía de poder que ahorra costosos y desfasados mecanismos de supervisión directa*".
>
> Larrinaga (1999, p. 123)

En el inicio de este período –el de la cofradía sindical– es la propia organización sindical en la que se integra la que determina los criterios contables y la que ejerce el control de la gestión. Posteriomente –en el caso de la cofradía preautonómica–, es la propia cofradía la que establece por medio de sus estatutos los requisitos formales de la contabilidad, aunque la

Administración estatal ejerce el control de legalidad en la gestión por medio del establecimiento de unas obligaciones contables: la elaboración de un presupuesto anual, fiscalizado por el Tribunal de Cuentas.

Así, las leyes sindicales[213] y sus desarrollos normativos[214] son las que determinan las bases a las que las diferentes entidades sindicales –entre las que se encuentran las cofradías sindicales de pescadores– deben de adaptar su régimen económico y presupuestario, en los siguientes términos.

En *materia contable*,

- La organización sindical cuenta con un régimen económico-administrativo propio, de cuya gestión se ocupan los representantes de empresarios, técnicos y trabajadores, basado en el principio de autonomía de los sindicatos y demás entidades sindicales en sus respectivos ámbitos, en la forma en que se determine en los reglamentos que regulen su gestión financiera.
- El reglamento general aprobado por el congreso sindical, sancionado previamente por el ministro de Relaciones Sindicales, debe regular la administración del patrimonio y de los recursos económicos sindicales, la ordenación de los gastos, su fiscalización, la aprobación de cuentas, el sistema de contabilidad y el régimen jurídico de contratación. La composición, competencia y funcionamiento de los correspondientes órganos de gestión se establecen en dicho reglamento y en los estatutos y reglamentos de las entidades sindicales.
- El patrimonio sindical se compone de los bienes y derechos de la organización sindical, de los sindicatos y demás entidades sindicales, estando adscritos al cumplimiento de las correspondientes funciones sindicales.
- Las actividades sindicales se financian por medio de las cuotas previstas a este efecto para empresas, técnicos y trabajadores de actividades agrarias, industriales y de servicio (...).
- Los tipos según los cuales se fijan las cuantías de las cuotas sindicales de carácter general son propuestas por el congreso sindical, así como el sistema

[213] Que la Ley 2/71 describe en el título VI, artículos 61 a 63 y en la disposición final 2ª.1.

[214] El Decreto 599/73, de 29 de marzo, aborda la cuestión relativa a los libros y demás

de recaudación. En todo caso, los estatutos y los reglamentos de los sindicatos y entidades sindicales[215] deben regular la forma de establecimiento de las cuotas sindicales específicas, de acuerdo a lo establecido en los preceptos del Reglamento general sobre régimen económico y administrativo.

Los sindicatos deben llevar obligatoriamente los siguientes libros y documentación:

- Un registro de los integrantes (en el que se indique nombre, apellidos, profesión y domicilio de cada uno y, si ocupan cargos directivos, la fecha de su toma de posesión). En los sindicatos de ámbito superior se incluyen los datos facilitados por los de ámbito menor.
- Libros de actas o protocolos de cada órgano de gobierno. Han de incorporar por separado los correspondientes a los distintos órganos de gobierno, de manera que se garantice su autenticidad y conservación.
- Libros de contabilidad debidamente autentificados por la delegación provincial o por la secretaría general de la organización sindical, según el ámbito del sindicato. En éstos se consignan todos los ingresos y gastos del sindicato, señalando la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos, conforme al Reglamento general de régimen económico-administrativo sindical (R. 1972, 1445 y 1572).
- El cumplimiento de todas estas obligaciones determina las correspondientes responsabilidades, que se exigen al secretario o, en su caso, a los órganos de gobierno responsables.

En el título VIII, de las finanzas, el Decreto 599/73, determina, en sus artículos 93 a 104 que:

- La ordenación del régimen económico-administrativo de cada sindicato le corresponde a sus órganos de gobierno y se desarrolla conforme a lo

documentación de los sindicatos (capítulo V, artículos 80 y 81).

[215] Que pueden establecer y recaudar las cuotas en la forma y según los trámites previstos en el artículo 230, nº 7, de la Ley 41/1964, de reforma del sistema tributario, para fines de carácter social, siempre que la propuesta sea aprobada por la junta general correspondiente e informada favorablemente por el comité ejecutivo del sindicato y por el comité ejecutivo sindical.

establecido en el Reglamento de régimen económico-administrativo sindical y en sus estatutos.

- La gestión financiera corresponde a sus dirigentes y representantes electivos.
- La responsabilidad de la gestión financiera recae exclusivamente sobre su patrimonio.
- Los sindicatos formulan los presupuestos generales para los servicios y obras que presten o realicen, directamente o por gestión autónoma, determinando los ingresos y gastos respectivos de acuerdo con las instrucciones emanadas por la organización sindical.
- Las juntas generales de los sindicatos, reunidas en pleno o en comisión permanente, aprueban los presupuestos ordinarios para el siguiente ejercicio antes del primero de noviembre, y liquidan las cuentas del ejercicio precedente antes del primero de abril, elevándose inmediatamente a la organización sindical para su sanción posterior.
- Se han de formular presupuestos extraordinarios para la realización de obras y para la prestación de servicios no contemplados en el presupuesto ordinario. Es la junta general, reunida en pleno o comisión permanente, quien ha de aprobarlos. Posteriormente son objeto de la oportuna sanción.

En cuanto al *control externo*,

- Los sindicatos están obligados a establecer y mantener un sistema de control de sus operaciones, de la situación de caja y de todos sus recibos y justificantes de pago; a reflejar diariamente el movimiento de sus ingresos y pagos, así como las variaciones de su situación patrimonial y a confeccionar, al menos mensualmente, un resumen detallado. Anualmente deben elaborar un balance expresivo de su situación patrimonial, económica y financiera, y permitir que se lleven a cabo comprobaciones respecto de sus operaciones, por lo que debe conservar los documentos necesarios.
- El Ministerio de Relaciones Sindicales directamente o por medio de la censura de cuentas fiscaliza la gestión económica de los sindicatos. A estos efectos puede acordar inspecciones para el examen de los libros y

documentos del sindicato, y en las diligencias que se instruyan se puede pedir declaración a los funcionarios y a los órganos de gobierno sobre la materia objeto de inspección.

- Con respecto al control de legalidad (título IX), "*el Ministerio de Relaciones Sindicales, directamente o a través de la secretaria general de la organización sindical, y los delegados provinciales en su ámbito, velarán por que los sindicatos acomoden su actuación a lo dispuesto en las leyes y a los principios básicos que inspiran la organización sindical*" (artículo 196).

Es importante destacar que en el capítulo II –relativo a otras entidades sindicales provinciales y locales, como es el caso de las cofradías de pescadores y sus federaciones– se especifica que "*los estatutos, ordenanzas o reglamentos de las hermandades, cofradías o gremios se adaptarán, en lo que le resulte aplicable, a los sindicatos nacionales con los que se relacionen*" (artículo 119). Es decir, los estatutos o reglamentos de las cofradías establecen la composición, competencia y funcionamiento de los órganos de gestión, aunque es el reglamento general aprobado por el congreso sindical, con el visto bueno del Ministerio de Relaciones Sindicales, quien establece las pautas presupuestarias y contables.

Por Orden de 15 de julio de 1974 se establece el Estatuto del jurado sindical de cuentas, que recoge la fiscalización y crítica de los actos realizados y de los hechos producidos en el desarrollo de la gestión económico-financiera de la organización sindical de cuentas, vinculada al congreso sindical. Su cometido se realiza en tres ámbitos:

- Control jurídico-contable, de comprobación de la adecuación de la gestión a la normativa.
- Control de gestión, de propuesta de revisión progresiva de métodos, procedimientos y estructuras en aras del perfeccionamiento de la administración económico-financiera sindical.
- Control económico, de dictamen o informe acerca de las directrices de la

política económico-financiera de la organización sindical, de acuerdo con los datos que el jurado posea.

La función fiscalizadora de este jurado, entre otros cometidos, consiste en el examen, comprobación y resolución de las cuentas parciales rendidas por la organización sindical, por los sindicatos, por las entidades y servicios sindicales, correspondiéndole, en su ejercicio:

- El examen de los expedientes sobre modificaciones presupuestarias, transferencias, suplementos de crédito y créditos extraordinarios –para informar su adecuación a las normas reglamentarias–.
- El examen crítico, con arreglo a las disposiciones reglamentarias, de las operaciones de crédito concertadas cuando su cuantía exceda del 10% del presupuesto de ingresos o de cinco millones de pesetas, y siempre que así lo acuerde el comité ejecutivo sindical.
- El examen de los expedientes de adquisición, enajenación, gravamen y cualquier acto que implique alteración o carga sobre los bienes patrimoniales, cuando (ilegible en el original) por 100 de su presupuesto de ingresos o, en todo caso, de quinientas mil pesetas.
- La toma de razón y examen crítico de los contratos de obras, servicios y suministros de cuantía superior a cinco millones de pesetas.
- La comprobación de la aplicación de cualquier clase de recursos tales como tasas, asignaciones, auxilios o conceptos análogos, concedidos o reconocidos por el Estado, corporaciones u otros organismos o particulares a los que deban de rendírseles cuentas.
- En general, la comprobación de cualquier acto u omisión constitutivos de una infracción económico-administrativa o determinantes de un pago indebido.

El resultado de las funciones fiscalizadoras del jurado se refleja en memorias, que se elevan al congreso sindical y a los organismos afectados por el conducto reglamentario.

En cuanto a la *metodología adoptada*, se utiliza la partida doble puesto que, como se señala con respecto a los libros, se han de consignar en ellos todos los gastos e ingresos indicándose el origen e inversión.

La legislación posterior (Ley 19/1977, de 1 de abril, y Ley 31/1977, de 2 de junio) establece que las cofradías dejan de pertenecer a la organización sindical y, por ello, la sindicación ya no es obligatoria, motivo por el cual los requisitos descritos para la cofradía de sindical de pescadores pierden su vigencia. En el Real Decreto-Ley 19/1976, de 8 de octubre, se afirma que los estatutos de las cofradías constituyen la base de su actuación y que tanto en este real decreto como en el Decreto de 22 de abril de 1977 se especifica la obligación de que éstos sean depositados en oficina pública para su legitimación.

Además, por su condición de entidad pública, son la Ley general presupuestaria de 1977 y la Ley de entidades estatales de 1958 y demás normas conexas las que obligan a las cofradías de pescadores al cumplimiento de determinados requisitos contables, en los siguientes términos.

Según el artículo 87 (apartados 1 a 4) de la LGP (1977), "*elaborarán presupuestos de explotación y de capital aquellos organismos públicos a que se refieren las disposiciones adicionales novena y décima*[216] *de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, sujetos a esta obligación por las normas que les sean aplicables. Las referencias realizadas en el presente capítulo a las entidades públicas empresariales se aplicarán, asimismo, a los organismos expresados en este párrafo (...). Los presupuestos de explotación y de capital estarán constituidos por una previsión de la cuenta de resultados y del cuadro de financiación del*

[216] Los organismos públicos a los que, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se les reconozca expresamente por una ley la independencia funcional o una especial autonomía respecto de la Administración General del Estado se regirán por su normativa específica en los aspectos precisos para hacer plenamente efectiva dicha independencia o autonomía. En los demás extremos y en todo caso en cuanto al régimen de personal, bienes, contratación y presupuestación, ajustarán su regulación a las prescripciones de esta ley, relativas a los organismos públicos que en cada caso resulten procedentes, teniendo en cuenta las características de cada organismo (disposición adicional 10ª).

correspondiente ejercicio. Como anexo a dichos presupuestos se acompañará una previsión del balance de la entidad, así como la documentación complementaria que determine el Ministerio de Hacienda (...). Las entidades remitirán los estados financieros señalados en el punto anterior referidos, además de al ejercicio relativo al proyecto de presupuestos generales del Estado, a la liquidación del último ejercicio cerrado y al avance de la liquidación del ejercicio corriente (...). Junto con los presupuestos de explotación y de capital, se remitirá por las entidades una memoria explicativa de su contenido, de la ejecución del ejercicio anterior y de la previsión de la ejecución del ejercicio corriente".

En este sentido, "*el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven, y las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos*" (artículo 49); "*el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del presupuesto quedarán a cargo del Tesoro Público según sus respectivas contracciones*" (artículo 83); "*los ingresos que se realicen una vez cerrado el respectivo presupuesto quedarán desafectados del destino específico que, en su caso, les hubiera correspondido, sin perjuicio de su reconocimiento y nueva afectación con cargo al presupuesto del ejercicio en curso*" (artículo 84).

Además, para el caso de las subvenciones o ayudas recibidas del Estado, como se indica en el artículo 81, la cofradía se obliga a:

- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- Acreditar ante la entidad concedente o, en su caso, ante la entidad colaboradora o las comunidades autónomas, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente o, en su caso, la entidad colaboradora o las comunidades autónomas, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- Comunicar a la entidad concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora o a las comunidades autónomas, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

En cuanto al *control*, además de lo indicado en la Ley general presupuestaria, también los artículos 136[217] y 153d)[218] de la Constitución (1978) consideran al Tribunal de Cuentas como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, atribuyéndole el control económico y presupuestario de las comunidades autónomas[219].

[217] "*El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de la cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público. Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado*" (CE, artículo 136.1); "*las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste. El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere* incurrido" (CE, artículo 136.2); "*los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los jueces*" (CE, artículo 136.3); "*una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas*" (CE, artículo 136. 4).

[218] "*El control de la actividad de los órganos de las comunidades autónomas se ejercerá (...) por el Tribunal de Cuentas, el económico y presupuestario*" (artículo 153d).

[219] La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, establece, que: "*los presupuestos de las comunidades autónomas tendrán carácter anual e igual período que los del Estado, atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la misma,*

Por otra parte, el Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, de creación y reconocimiento de las cofradías de pescadores, establece que el régimen económico al que debe ajustarse la administración de la cofradía, el patrimonio con que cuenta y el destino de éste en caso de disolución, ha de estar regulado por los estatutos de la cofradía. Es decir, le otorga capacidad de autonormación. Asimismo, este real decreto señala que, con independencia de las atribuciones contenidas en los estatutos, le corresponde a la asamblea general la aprobación del presupuesto anual[220]; a la comisión permanente, la ordenación de la gestión y administración; y al patrón mayor, la alta dirección y gestión.

Posteriormente, el Estatuto de Autonomía de Galicia (1981) asume el poder presupuestario de esta Comunidad Autónoma en los artículos 10b)[221] y 53[222].

---

y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas comunidades" (artículo 21, apartado 1); "*si los presupuestos generales de las comunidades autónomas no fueran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia de los anteriores*" (artículo 21, apartado 2); "*los presupuestos de las comunidades autónomas serán elaborados con criterios homogéneos de forma que sea posible su consolidación con los presupuestos generales del Estado*" (artículo 21, apartado 3). Y, en su artículo 22 reitera lo dispuesto en el artículo 153d) de la Constitución y lo completa al sentar que el control económico y presupuestario de la actividad financiera de las comunidades autónomas puede concurrir tanto en el Tribunal de Cuentas como en otros sistemas e instituciones de control de carácter comunitario. Teniendo en cuenta lo anterior, es posible no sólo que cada comunidad autónoma cree sus propios órganos de control interno, o sea, sus propios órganos interventores, sino también órganos de control externo.

[220] Además de la potestad de solicitar al cabildo la información que considere oportuna respecto de la marcha de la entidad, el poder comprar y vender inmuebles y solicitar préstamos y determinar las cuantías de las cuotas o derramas, según cuáles sean las necesidades económicas de la cofradía.

[221] Son funciones del Parlamento de Galicia (..) "*controlar la acción ejecutiva de la junta, aprobar los presupuestos y ejercer las otras competencias que le sean marcadas por la Constitución, por el presente estatuto, por las leyes del Estado y por las del Parlamento de Galicia*" (artículo 10.2).

[222] "*Corresponde a la junta o gobierno la elaboración y aplicación del presupuesto de la Comunidad Autónoma gallega, y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control. El presupuesto será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Comunidad Autónoma gallega y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes*" (artículo 53.1); "*sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136 y en el apartado d) del artículo 153 de la Constitución, se crea el Consello de Contas de Galicia. Una ley de Galicia regulará su organización y funcionamiento y establecerá las garantías, normas y procedimientos para asegurar la rendición de las cuentas de la Comunidad Autónoma, que deberá someterse a la aprobación del Parlamento*" (artículo 53.2).

Asimismo, el artículo 17[223] de la Ley orgánica de financiación de las comunidades autónomas (Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre) reconoce a éstas competencias normativas, de acuerdo con sus respectivos estatutos, en la elaboración, examen, aprobación y control de sus presupuestos. Esta ley –en su artículo 53.2[224]– prevé la creación de sus propios órganos de control económico y presupuestario externo. Por todo ello, el Parlamento de Galicia aprueba, de conformidad con el artículo 13.2 del citado estatuto y con el artículo 24[225] de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente, la Ley del Consello de Contas. El Consello de Contas va a convertirse en el órgano autonómico de fiscalización contable.

[223] "*Las comunidades autónomas regularán por sus órganos competentes, de acuerdo con sus estatutos, las siguientes materias (...) la elaboración, examen, aprobación y control de sus presupuestos*" (artículo 17a).

[224] Al señalar que "*sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136 y en el apartado d) del artículo 153 de la Constitución, se crea el Consello de Contas de Galicia. Una ley de Galicia regulará su organización y funcionamiento y establecerá las garantías, normas y procedimientos para asegurar la rendición de las cuentas de la Comunidad Autónoma, que deberá someterse a la aprobación del Parlamento*".

[225] "*Al presidente de la Xunta, como supremo representante de la Comunidad Autónoma, le compete representar a ésta en las relaciones con otras instituciones del Estado, suscribir los convenios y acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas, convocar elecciones al Parlamento de Galicia, tras su disolución, transcurrido el período de cada legislatura; promulgar, en nombre del Rey, las leyes de Galicia, así como los, en su caso, decretos legislativos y ordenar su publicación en el «Diario Oficial de Galicia»*" (artículo 24).

Capítulo 3

ANÁLISIS DEL PROCESO ISOMÓRFICO INSTITUCIONAL EN LA COFRADÍA DE PESCADORES GALLEGA DE FINES DEL SIGLO XX HASTA LA ACTUALIDAD

Capítulo 3

ANÁLISIS DEL PROCESO ISOMÓRFICO INSTITUCIONAL EN LA COFRADÍA DE PESCADORES GALLEGA DE FINES DEL SIGLO XX HASTA LA ACTUALIDAD

3.1. INTRODUCCIÓN

> "*La sociedad moderna es, por decir una verdad a medias, una sociedad de organizaciones. También es la sociedad de elementos no organizacionales racionalizados –personas modernas, profesiones, ciencias, intereses legítimos– que construyen y limitan las organizaciones*".
>
> Jepperson y Meyer (1999, p. 263)

La organizaciones persiguen el isomorfismo institucional a efectos de legitimarse (Suchman, 1995); las fuentes de institucionalización de Weber[226] han cambiado (DiMaggio y Powell, 1983); la competencia y la necesidad de eficiencia se han visto desplazadas por la legitimidad, el éxito y la

[226] Weber (1947) considera que la burocratización obedece a tres causas (tiene tres orígenes) relacionados entre si:

- La competencia entre empresas capitalistas.
- La competencia entre Estados, que incrementa la necesidad de los gobernantes de ejercer un control sobre su personal y sobre los ciudadanos.
- Las demandas de protección legal por parte de la burguesía.

Además, sostiene que una vez establecida la burocracia en las organizaciones, éstas no pueden dar marcha atrás.

profesionalización. Ello da lugar a que las entidades que quieren legitimarse en el ambiente en que se insertan efectúen una reforma organizacional, entendida ésta como un "*cambio en la estructura formal, en la cultura organizacional y en las metas, programa o misión*" (DiMaggio y Powell, 1999, p. 107)[227]. A lo largo de su desarrollo temporal, las organizaciones van transformando su estructura intraorganizacional, las preferencias de los consumidores, los valores, las regulaciones gubernamentales..., de modo que las organizaciones han de ir adaptándose para no fracasar (Tushman y Anderson, 1986). El logro de estas metas da lugar a un proceso isomórfico que obliga a una unidad en una población a parecerse a otras unidades que enfrentan las mismas condiciones ambientales (Hawley, 1968).

Para Meyer y Rowan (1999), tres son los mitos racionalizados que conducen al isomorfismo: las profesiones[228], los programas formales[229] (las organizaciones formales) y las tecnologías, mientras que para Jepperson (1999) son tres los *portadores primarios de la institucionalización*: los regímenes, la organización formal y la cultura. Todos ellos están vinculados entre sí[230] (Jepperson y Meyer, 1999), y las presiones que ejercen sobre las organizaciones se pueden describir del siguiente modo:

♦ Los *estados-naciones*, los *gobiernos*, porque pretenden el logro del orden social por medio de las organizaciones formales. Se trata de "*la institucionalización en algún sistema de autoridad central –es decir, en reglas y sanciones explícitamente codificadas–, sin una incorporación primaria en un aparato organizacional formal*" (Jepperson, 1999, p. 203).

[227] Para Van de Ven y Poole (1995, p. 510), "*el cambio es una observación empírica de diferencia en forma, calidad, o estado a lo largo del tiempo en una entidad organizativa*".

[228] Controladas mediante inspección directa de los resultados del trabajo y por reglas sociales (licencias, escolaridad, registros) y altamente institucionalizadas en donde se espera que se deleguen funciones aún sin considerar el grado de eficiencia que de ello se puede derivar.

[229] Que definen las funciones adecuadas. Así, por ejemplo, se estructuran en compras, producción, ventas, administración...

[230] Así, "*la organización política y la sociedad racionalizada se expandieron a medida que lo hace la organización formal –en la jurisprudencia, en la participación de la movilización colectiva y en un Estado ampliado–. Pensamos que las organizaciones políticas son el lugar propio de la institucionalización, no las organizaciones mismas (y tampoco el «ambiente» difuso)*" (Jepperson y Meyer, 1999, pp. 272-273).

La influencia que el Estado ejerce sobre las organizaciones es variada. Como señala Powell (1999, p. 253), "*la variación en las relaciones entre las empresas y el Estado conducirá a patrones divergentes de respuesta organizacional a los mandatarios del Estado*[231]". Astorkiza, Del Valle y Astorkiza (1998, p. 1) señalan que "*las condiciones bajo las cuales el hombre explota los recursos naturales siempre dependen del tipo de régimen institucional en vigor y de las diferentes formas de propiedad establecidas a través de la historia*", de manera que "*las economías en donde los gobiernos enfrenten claras limitaciones para manipular a su antojo las reglas del juego económico lograrán tasas de crecimiento más altas que aquellas caracterizadas por el manejo arbitrario y discrecional de las reglas. O, en otras palabras, signadas por lo que antes llamamos «incertidumbre institucional» (...). Un sistema político inestable impide a los agentes económicos predecir la dirección de los cambios institucionales del sistema político. Así, la incertidumbre que surge de este marco de inestabilidad tendrá un impacto negativo sobre la «performance» económica al incrementar los costos de la toma de decisiones*" (Guío, 2000, p. 4)[232].

Por ello, las organizaciones adoptan determinados mitos en función de su

[231] Tras un estudio basado en la sociedad estadounidense, observa que los diferentes niveles de gobierno (federal, estatal y local) generan presiones contradictorias (distintos tipos de reglamentación e incentivos) en la pretensión por el control, y que las jurisdicciones superpuestas crean heterogeneidad y complejidad organizacionales. Y, en algunos casos, burócratas y representantes de organizaciones intentan adoptar soluciones que en cierta manera responden a las demandas de ambas partes.

[232] En este sentido, North (1981) diferencia dos tipos de Estado:

- Depredador o explotador, que retira los recursos de la sociedad en beneficio de la clase política que lo sustenta.
- Contractual, que trata de maximizar la riqueza de la sociedad en la que se inserta, por lo que establece derechos de propiedad que intenta que sean eficientes y trata de aminorar los costos de transacción.

Przeworski y Limongi (1993) establecen tres tipologías de regímenes políticos:

- Democrático, en cuya determinación del tamaño intervienen los ciudadanos, teniendo éstos derecho a la diferencia resultante entre el output total generado y el coste del gobierno.
- Autocrático, donde el propio Estado decide su dimensión y el destino de la diferencia entre output obtenido y coste del Estado.
- Burocrático, el Estado decide su propia magnitud, aunque los ciudadanos se pueden beneficiar de la diferencia entre output y gastos burocráticos.

legitimidad oficial, adquirida por mandatos legales. Se considera usualmente que el crecimiento del Estado y "la expansión de la jurisdicción colectiva" dan lugar a organizaciones domesticadas cuyos objetivos son desplazados. Así, "*cuanto más fuerte sea el orden legal racional, mayor será el grado en que las reglas y los procedimientos y el personal racionalizados se convierten en requisitos institucionales. Surgen nuevas organizaciones formales y las que ya existen adquieren nuevos instrumentos institucionales*" (Meyer y Rowan, 1999, p. 87).

Jepperson y Meyer (1999, p. 281) relacionan la estructura de la organización política –liberal/individualista, corporativista y estatista nacional– y la variación de sus formas organizacionales fundamentales por medio de tres proposiciones:

- La institucionalización por parte de la organización política de actores que conforman subunidades sociales produce una gran organización formal, en que ésta construye con base en actores predeterminados elaborando la coordinación de la actividad.
- La institucionalización de la organización política en torno a funciones sociales especificadas colectivamente produce también una gran parte de la organización formal, pero con un mayor control autoritario y diferenciación de personas.
- La institucionalización por parte de la organización política en torno a ambas dimensiones de estructura social racionalizada produce menos organización formal y, donde ocurre organización, una estructuración racionalizada tanto de las personas como de la actividad.

♦ Las *organizaciones formales*, porque ya están legitimadas. Zucker (1983) considera que las organizaciones formales surgen debido a que las unidades económicas pretenden, en un primer momento, la eficiencia en la producción, y en la prestación de servicios públicos adoptan una estructura formal que se legitima, se institucionaliza y posteriormente se difunde hacia diferentes tipos de organización colectiva –como los sistemas políticos– y hacia los

movimientos sociales, y por ello intervienen de una forma importante en la definición de la sociedad moderna. Surge, por lo tanto, la organización formal como consecuencia de un proceso de isomorfismo competitivo que después evoluciona hacia un isomorfismo institucional, tras lo cual se adopta de un modo general por las organizaciones sociales. Se trata de evitar la incertidumbre y por ello se acude a la historia como patrón del éxito[233] (Powell, 1999).

Sobre esta cuestión, Meyer y Rowan (1999) justifican la adopción de estructuras formales porque la coordinación[234] y el control[235] de la actividad son dimensiones críticas en las que las organizaciones formales han tenido éxito en el mundo moderno, y por ello el funcionamiento de las organizaciones responde a planes formales de coordinación rutinaria, de seguimiento de reglas y procedimientos, de actividades acordes con las prescripciones de una estructura formalizada[236], criterio que respaldan en la convicción de que es compartido por las teorías institucionales prevalecientes[237]. No obstante, Weick

[233] Y es que "*la memoria organizacional y los procesos de aprendizaje no sólo registran la historia, sino que configuran su curso futuro; la dirección de esta trayectoria depende en gran medida de los procesos por medio de los cuales se mantienen en la memoria... El éxito suele ser enemigo de la experimentación y conduce a trampas de competencia*" (Powell, 1999, p. 249).

[234] Se tiende al desarrollo de organizaciones con estructuras formales racionalizadas debido a que la expansión de los mercados, la tecnología y el tamaño incrementan la complejidad de las relaciones internas y la división del trabajo entre organizaciones aumenta los problemas que excede sus fronteras, de modo que la coordinación del trabajo produce ventajas competitivas.

[235] Consideran que "*control burocrático es muy útil para los centros políticos en expansión y frecuentemente se requiere uniformidad tanto en las unidades centrales como en las periféricas*" (Meyer y Rowan, 1999, p. 81).

[236] Constantemente surgen profesiones, programas, políticas, de las que se espera que produzcan determinados productos o servicios racionales. Con ello aparecen nuevas organizaciones y las que ya existen tienen que incorporar a sus estructuras nuevas prácticas y procedimientos determinados como racionales que, independientemente de su eficacia, incrementan su legitimidad y las posibilidades de supervivencia.

[237] Aunque no están completamente de acuerdo con él, pues afirman que "*el éxito organizacional depende de otros factores aparte de la coordinación y del control eficientes de las actividades productivas. Independientemente de su eficiencia productiva, las organizaciones que existen en ambientes institucionales complejos y tienen éxito en hacerse isomorfas a otros ambientes obtienen legitimidad y los recursos que requieren para sobrevivir*". Esto, por un lado, depende además de los procesos ambientales y de la capacidad de la organización para adaptar estos procesos y, por otro, de la habilidad que tengan para conformarse con esas instituciones ambientales por medio de las cuales se legitiman. "*En ambientes institucionalmente complejos se requiere una conformidad sagaz: el liderazgo (en una universidad, en un hospital o en una empresa) requiere entender las preferencias cambiantes y los programas gubernamentales. Pero esta clase de conformidad –y la casi garantizada supervivencia que la acompaña– sólo es posible en un ambiente con una estructura muy*

(1976) cuestiona esta afirmación al demostrar de un modo empírico la debilidad de la vinculación de los elementos estructurales en las organizaciones formales, el seguimiento no permanente de las reglas y decisiones adoptadas, la escasa eficiencia de las tecnologías y el escaso control e inspección. "*Los controles estructurales pueden sustituir los controles culturales. Cuando se comparten ampliamente las creencias y se dan por hecho las categorías y los procedimientos, no es tan esencial que se las codifique formalmente dentro de la estructura organizacional*" (Scott, 1999, p. 235).

Otro de los motores de la repetición de prácticas y estructuras organizacionales es la consideración social de que éstas son normales y, por lo tanto, legítimas[238] (Powell, 1991). Scott (1999) considera la fijación de la estructura organizacional[239] como una de las causas que dan lugar a la institucionalización. La gerencia adopta así un modelo de estructura organizacional de forma voluntaria.

♦ La *cultura*, porque adoptar los mitos imperantes les legitima. En las sociedades modernas, las estructuras formales están estrechamente vinculadas a la opinión social (opinión pública, de individuos sobresalientes...), al prestigio social..., se trata de mitos racionalizados, de reglas institucionales poderosas que se convierten en obligadas para ciertas organizaciones (Meyer y Rowan, 1999). En este sentido, la cultura influye en la medida en que se haya transmitido generacionalmente conservada, resistente al cambio. A su vez, todo ello depende del grado de institucionalización[240] (Zucker, 1999).

---

institucionalizada. En tal contexto es posible fijar la organización en un isomorfismo que refleje ceremonialmente el ambiente institucional en su estructura, funcionamiento y procedimientos" (Meyer y Rowan, 1999, p. 93).

[238] Ello es debido a que las instituciones conforman descripciones morales de los objetivos a alcanzar, los sujetos intervinientes se cuestionan las funciones y escenarios de trabajo en que están inmersos.

[239] La "fijación" de la estructura organizacional es, según Scott (1999), la adopción de unas características organizacionales en el momento de la fundación que se han de mantener en el tiempo (tamaño de la empresa, de la burocracia administrativa, del capital, de la fuerza laboral, de la proporción entre trabajadores ocupados en la producción respecto de los de oficina...). Se trata de organizaciones que adoptan unas características determinadas sobre el momento en que se fundan y lo hacen no por motivos de diseño racional sino porque creen que así se han de hacer las cosas.

[240] "*Primero, para la persistencia cultural debe ocurrir una transmisión de una generación a otra, con el grado de uniformidad generacional directamente relacionado con el grado de institucionalización (experimento de transmisión). Segundo, una vez que la transmisión ha tenido lugar, debe conservarse la cultura, y el grado de conservación estará directamente relacionado con el grado de institucionalización (experimento de conservación). Tercero, una vez que ha ocurrido la*

Cada organización está sometida a presiones ambientales que a su vez pueden ser originarias del ambiente institucional que poseen. "*El contexto social en el que actúan constriñe y orienta su comportamiento; es decir, existen una serie de normas sociales, de creencias y de reglas*[241] *que definen el comportamiento individual «socialmente aceptable», de manera que el hábito, la convención, las conveniencias o la obligación social llegan a explicar conductas que no son el resultado de una elección previa y que incluso pueden ser perjudiciales para el decisor*" (Fernández, 1999, p. 60). Genera expectativas sobre las propiedades, orientaciones y comportamiento de los individuos como restricción de otros en el ambiente social (Scott y Meyer, 1991).

Pero el impacto de la cultura no es sólo el de que puede afectar a las estructuras sociales, sino que aquélla le atribuye un significado a éstas, es decir, las legitima[242] (Scott, 1999). En este sentido, Powell (1999, p. 252) considera que se les atribuye a las organizaciones una elevada pasividad así como una elevada restrictividad de los ambientes; pero esta consideración no es correcta en todos los casos, pues las organizaciones pueden responder de distintos modos a la institucionalización, así como también las influencias institucionales ofrecen una variada gama de opciones. Por ello, en el proceso de institucionalización "*los actores pueden utilizar reglas y explicaciones institucionales para apoyar sus propios fines, para tratar de legitimar los cambios que aumentan su prestigio y poder*". Es decir, aunque es la cultura quien legitima a las organizaciones, éstas no son sujetos pasivos, pueden adoptar sus estrategias a la hora de obtener legitimación (Scott, 1994):

- Elegir el ambiente en el que se insertan.

---

conservación, la persistencia cultural depende de la resistencia a las tentativas de cambio, con el grado de resistencia directamente relacionado con el grado de institucionalización (experimento de resistencia al cambio)" (Zucker, 1999, p. 127).

[241] Se trata, puntualiza Jepperson (1999, pp. 203-204), de "*reglas, procedimientos y metas sin representación primaria en la organización formal y sin el control y la sanción por parte de alguna autoridad «central». Más bien estas reglas son de carácter habitual o convencional*".

[242] De este modo, "*ya no se acepta que la importancia de la cultura consiste exclusivamente en su impacto sobre la estructura social. Más bien los sistemas culturales no sólo se pueden estudiar como fenómenos sociales interesantes por derecho propio; pueden influir en el mundo social independientemente de su efecto sobre las estructuras sociales al afectar los significados que se atribuyen a estas estructuras*" (Scott, 1999, p. 221).

- Competir con otras organizaciones[243] a efectos de lograrla, siendo el grado de consenso obtenido en el sector o campo en que se insertan quien determina lo que se considera apropiado en materia de recursos empleados para el logro del fin deseado.

También Meyer y Rowan (1999) consideran que aunque las organizaciones se adaptan con frecuencia a los contextos, desarrollan un papel activo en la conformación de éstos. Son muchas las organizaciones que adoptan estrategias que les permitan institucionalizar estructuras y objetivos a fin de que las autoridades colectivas les otorguen privilegios legales.

♦ Las *tecnologías*: se considera que, por ejemplo, la contabilidad es un medio para lograr unos fines e, independientemente de su eficiencia, da imagen de que la organización es adecuada, racional y moderna (Meyer y Rowan, 1999).

En este sentido, Núñez y Gutiérrez (1997, pp. 106 y 110-111) advierten que "*cuando se realiza un cambio organizativo interno (por ejemplo se introduce una nueva tecnología) (...), las características son aproximadamente similares para todas las empresas que introduzcan la misma innovación*"[244].

En las sociedades modernas, según Meyer y Rowan (1999), estos mitos, prescripciones racionalizadas, institucionalizadas, deben considerarse legítimos, independientemente de los resultados que generen[245].

---

[243] Núñez y Moyano (2002b, p. 5) distinguen la competencia difusa –que "*hace referencia a la lucha que se origina cuando las organizaciones dependen del mismo conjunto de recursos limitados (...), implica que la viabilidad de tipos concretos de organizaciones es reducida cuando hay muchas organizaciones del mismo tipo (...), supone que las organizaciones no consideran las acciones de otras e incluso no son conscientes de la existencia de las mismas*"– de la competencia directa –"*la que se establece entre parejas de organizaciones, siendo cada componente de la pareja consciente de la rivalidad existente entre ellas*" –.

[244] Pues, el directivo, entre otras medidas, "*puede manipular en cierta medida el entorno organizativo en que se encuentra (...), puede intentar conseguir cierto poder dentro de la empresa que obligue a retardar aun más su cambio*", es lo que estos autores denominan atrincheramiento.

[245] Pues se caracterizan por (Meyer y Rowan, 1999, pp. 82-83):

- Ser "*prescripciones racionalizadas e impersonales que identifican como técnicos varios propósitos sociales y que especifican a manera de reglas los medios adecuados para buscar racionalmente esos propósitos técnicos*".
- Estar "*considerablemente institucionalizados y, por lo tanto, en cierta medida se hayan más allá del arbitrio de cualquier participante u organización individual. Por consiguiente, deben tomarse*

Los *instrumentos* que estas fuentes de institucionalización utilizan son variados y en la mayor parte de los casos están interrelacionados:

- Se copian estructuras formales existentes previamente legitimadas.
- Los gobiernos/estados y las organizaciones superiores imponen sus normas.
- Los profesionales imponen una cultura organizativa que los legitima,

y que DiMaggio y Powell (1983) describen como el mimetismo o imitación, la coerción, la fuerza, y la profesionalización, respectivamente.

En este sentido, Scott (1999) coincide con DiMaggio y Powell (1999) en la consideración de que el Estado y las profesiones son los grandes elementos racionalizadores y que el primero se liga a la coerción y las segundas a las influencias normativas, y a ello añade que "*las naciones-estado se ocupan principalmente de crear marcos estructurales racionalizados en tanto que es más probable que las profesiones se ocupen de crear sistemas culturales racionalizados. Que estos sistemas sean o no convergentes dependerá, entonces, de la naturaleza de la relación entre el Estado y la profesión o profesiones activas en ese ambiente en un determinado momento*" (Scott, 1999, p. 225).

Por ello, los empresarios disponen de un abanico de prácticas diferentes de legitimación en función de las cuales diseñar sus organizaciones y los motivos por los que la gerencia adopta un determinado modelo estructural de un modo voluntario pueden ser de carácter racional (criterios racionales de control, deseos de aparentar modernidad...), de eficiencia. La doctrina no se pone de acuerdo, según Scott (1995).

3.2. CORPORATIVISMO TECNOCRÁTICO O NEOCORPORATIVISMO

> "*El surgimiento de un ambiente institucional complejo estabiliza las relaciones organizacionales internas y externas. Los Estados centralizados, las asociaciones comerciales, los sindicatos, las asociaciones profesionales*

como legítimos, aparte de las evaluaciones de su efecto en los resultados del trabajo".

y las coaliciones entre las organizaciones uniformizan y estabilizan".

Meyer y Rowan (1999, p. 91)

En este ciclo, como señala Alegret (1990, p. 8), "*la forma de corporativismo mejora adaptada al desarrollo de las sociedades modernas, mediante el cual se reserva el derecho de toma de decisiones a élites de técnicos o de altos funcionarios*", en el que se "*reformulan los antiguos principios del corporativismo dirigista aunque manteniendo el mismo y principal objetivo: eliminar, si no evitar, el conflicto abierto y violento ente los grupos de intereses, negociando las divergencias, mientras que el Estado se reserva el papel de árbitro y de parte*". En este período se produce un reparto de atribuciones en materia pesquera; así, en aplicación de lo contenido en la Constitución española (1978), el Estado se reserva la competencia en materia de pesca marítima y transfiere a las comunidades autónomas –en el modo en que la Carta Magna establece– competencias en ordenación del sector pesquero y sobre cofradías de pescadores; la naciente comunidad autónoma pasa entonces a regir el destino de las entidades objeto de este estudio.

En este sentido, como indica Mangas Martín (1978, p. 215), "*el título VIII de la Constitución española participa tanto del sistema horizontal del reparto de competencias (es decir, se contemplan materias de competencia estatal y otras que son de competencia regional en los artículos 148 y 149) como el vertical (es decir, los órganos estatales y autonómicos tienen competencias concurrentes sobre una misma materia, así los números 11, 13, 16, 23, 25 y 27 del artículo 149 y el artículo 150, 1º y 2º)*".

Así, en el año 1978 se aprueba la vigente Constitución española (CE) y con ella nacen las autonomías y el reparto de competencias entre la Aministración central y las emergentes Administraciones autonómicas. Esta norma fundamental contempla, en el capítulo III del título VIII, a las comunidades autónomas, enumerando en su articulado las competencias que éstas pueden asumir (artículo 148) y sobre las que el Estado tiene competencia exclusiva

(artículo 149) (tabla 18).

No obstante, la diferenciación que estos dos artículos realizan no es definitiva pues, tal y como se recoge en el artículo 150, la comunidad autónoma (CA) puede participar de competencias que, aun siendo estatales, le son otorgadas mediante leyes marco y leyes de delegación y transferencia de competencias (tabla 19).

Tabla 18.- Competencias autonómicas y estatales, según artículos 148 y 149 de la CE

COMPETENCIAS QUE PUEDE ASUMIR LA CA SEGÚN LA CE
• Art. 148.1: "*Las comunidades autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias (...): en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen local*" (2º), "*los puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales*" (6ª), "*la pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial*" (11ª) • Art. 148.2: "*Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus estatutos, las comunidades autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149*"
COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL ESTADO SEGÚN LA CE
• Art. 149.1: "*El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias (...) pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las comunidades autónomas*" (19ª), "*marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves*" (20ª) • Art. 149.3: "*Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las comunidades autónomas, en virtud de sus respectivos estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los estatutos de autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las comunidades autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las comunidades autónomas*"

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 19.- Materias estatales atribuibles o delegables a las CA, según el artículo 150 de la CE

COMPETENCIAS ESTATALES TRANSFERIDAS SEGÚN LA CE
• Art. 150.1: "*Las Cortes Generales, en materia de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las comunidades autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las comunidades autónomas*"

- Art. 150.2: "*El Estado podrá transferir o delegar en las comunidades autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado*"
- Art. 150.3: "*El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las comunidades autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada cámara, la apreciación de esta necesidad*"

FUENTE: Elaboración propia.

En una primera lectura del citado capítulo III de la Constitución española, observamos que no existe una referencia expresa a las cofradías de pescadores. El contenido de estos artículos nos permite conocer, en primer término, que *el Estado, aun teniendo competencia exclusiva sobre ciertas materias, puede transferir a las comunidades autónomas facultades.* Es decir, que las comunidades autónomas pueden asumir competencias mediante delegación sobre materias de titularidad estatal, atribuyéndoles a éstas la facultad de dictar para si mismas normas legislativas en el marco de los principios, bases y directivas fijadas por una ley estatal. Son competencias complementarias o concurrentes[246] (artículo 150.1); y/o transfiriéndoles o delegándoles mediante ley orgánica facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación (artículo 150.2). Son competencias integrativas o de ejecución[247].

Las competencias concurrentes obligan al Estado a no reglamentar más allá

[246] Las competencias complementarias o concurrentes suponen competencias limitadas para la comunidad autónoma, pues el Estado se reserva para sí la formulación de los principios que rigen en las mismas y la CA sólo puede desarrollarlas legislativa y reglamentariamente en el marco de la legislación básica del Estado. En esta tipología se encuadra el artículo 150 y 150.1 de la Constitución española. El artículo 149 también es un buen ejemplo de estas competencias, pues se puede observar en alguno de los apartados que la titularidad estatal exclusiva se limita a la ordenación general; en pocas palabras, a los principios que han de regir tales sectores. Pero igual ocurre en el artículo 148 de la Constitución, a pesar de que en éste se formulan competencias que pueden ser teóricamente asumidas en exclusiva por las CCAA.

[247] En el caso de las competencias integrativas o de ejecución, las instituciones autonómicas no sólo deben someterse a los principios básicos de la legislación estatal sino también a sus leyes de desarrollo o reguladoras y a la normativa de carácter reglamentario, reservándose solamente las CCAA para sí la ejecución de esa legislación y normas reglamentarias.

de los principios que informan la materia y sobre ellas los estatutos de autonomía han detallado en qué ámbitos se ha de producir esa convergencia legislativa del Estado (principios y bases), de las regiones (desarrollo legislativo y reglamentario). Si agrupamos en torno a un aproximado denominador común –obtenidos los preceptos correspondientes de los 17 estatutos de autonomía sobre las competencias de desarrollo legislativo de la legislación básica del Estado– observamos que, referido al tema que nos ocupa, se encuentra en esta situación la "ordenación del sector pesquero".

Tabla 20.- Competencias estatales y no asumidas por el Estado que pueden ejercitar las CCAA

COMPETENCIAS ESTATALES SEGÚN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978	
Concurrentes o complementarias	Delegadas o transferidas a las comunidades autónomas
Integrativas o de ejecución	La CA sólo posee la autoridad de mera administración de su ejercicio
No contempladas por el Estado	La CA las puede asumir por medio de sus estatutos

FUENTE: Elaboración propia.

En el ejercicio de competencias de ejecución, corresponden a las CCAA la autoridad de mera administración, incluida la inspección y la revisión en vía administrativa; aunque habría que añadir una potestad reglamentaria en la medida en que sea necesaria para la organización de sus servicios propios. Esos ámbitos normativos sujetos únicamente a la mera ejecución de las CCAA son los siguientes: legislación laboral, propiedad intelectual, sector público estatal, puertos y aeropuertos, ordenación del transporte de mercancías y viajeros, vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral regional.

Las comunidades autónomas, según haya sido su vía de acceso a la autonomía, asumirán (inicialmente, al menos) diferente nivel competencial (tabla 21). Así:

- Aquellas comunidades que hayan accedido al autogobierno por la vía ordinaria sólo podrán contraer los poderes recogidos en el artículo 148, no pudiendo asumir dominio en materia de cofradías de pescadores hasta que transcurran cinco años desde la elaboración de sus estatutos.
- Y las que accedieran a la soberanía por la vía del artículo 151[248] o disposición transitoria segunda de la Constitución podrán ya inicialmente hacerse cargo de las competencias en el marco previsto en el artículo 149 y, por lo tanto, asumir jurisdicción en sus estatutos sobre cofradías de pescadores.

[248] "*No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años a que se refiere el apartado 2 del artículo 148, cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada dentro del plazo del artículo 143.2 además de por las diputaciones o los órganos interinsulares correspondientes, por las tres cuartas partes (...) en los términos que establezca una ley orgánica*" (artículo 151.1).

En otras palabras, dado que la elaboración y aprobación de los estatutos de autonomía es requisito indispensable para acceder al autogobierno, todas las comunidades autónomas han de contar con ellos; no obstante, según haya sido el procedimiento de obtención de éstos, el grado de autonomía alcanzado y, por lo tanto, de competencias asumido será diferente.

Tabla 21.- Competencias autonómicas según la vía de acceso a la autonomía

VÍA DE ACCESO	COMPETENCIAS SEGÚN LA CE	COMUNIDAD AUTÓNOMA
Artículo 151 o disposición transitoria 2ª	Las contenidas en el artículo 149	Galicia, Cataluña, País Vasco
Vía ordinaria	Competencias recogidas en el artículo 148	Andalucía, Canarias, Valencia
Artículo 143	Competencias descritas en el artículo 148.1	Comunidad Balear, Cantabria y Murcia

FUENTE: Elaboración propia.

De este modo, sólo el País Vasco, Galicia y Cataluña pueden posesionarse desde un primer momento de poderes preeminentes en materia de cofradías de pescadores y así lo hicieron Galicia y el País Vasco, tal y como se recoge en sus Estatutos de autonomía –artículos 27.29 (Ley orgánica 1, de 6 de abril de 1981) y 10.1 (Ley orgánica 3, de 18 de diciembre de 1979), respectivamente–. La CA catalana, en el artículo 9.21 de su Estatuto de autonomía (Ley orgánica 4, de 18 de diciembre de 1979), sobre materias de disposición exclusiva, se atribuye, entre otras entidades, competencia preferente en asunto de pósitos (no utiliza la expresión "cofradías de pescadores"), en los siguientes términos, "*cooperativas, pósitos y mutualismo no integrado en el sistema de la Seguridad Social, respetando la legislación mercantil*".

Las *comunidades autónomas pueden adquirir facultades propias sobre materias que, estando contempladas en sus estatutos*[249]*, no hayan sido objeto de legislación por parte de la Administración central.* Ahora bien, las competencias que no recojan los estatutos de autonomía corresponden al Estado; en caso de conflicto, las normas estatales prevalecen sobre las autonómicas en todo aquello que estas últimas no hayan asumido.

[249] Es muy importante el hecho de que la Constitución, en el apartado 3 de su artículo 149, afirme que aquellas materias que el Estado no asuma expresamente por esta Constitución, las puede apropiar la comunidad autónoma, en virtud de sus estatutos.

Con respecto a esto, De Miguel Zaragoza (1979, p. 24) opina que "*en el sistema establecido, el Estado no tiene una competencia universal (y no se trata aquí de un concepto de Estado total), sino de las concretas competencias materiales que le reserva el artículo 149 y las residuales que a su arbitrio y conveniencia les dejen las diferentes comunidades autónomas, en la lista de materias que aquellas puedan asumir, junto a los nuevos campos de actividad pública, que no sean asumidos por las comunidades (artículo 149.3). Así, puede decirse que el Estado queda encerrado en estas limitadas competencias de atribución y otras residuales mientras que las comunidades tienen una potestad expansiva*"[250].

Es decir, la autonomía puede legislar y por ello arrogarse facultades plenas sobre materias no contempladas por el Estado pero sí incluidas en su estatuto[251].

Los estatutos de autonomía que "se preocuparon expresamente" de las cofradías de pescadores son el del País Vasco, el de la Comunidad gallega, y el

[250] Cuestión que recoge Mangas Martín (1987, p. 251) con las siguientes palabras: "*la Región puede ya modificar o derogar las leyes que el Estado haya emanado sobre la misma materia (si había legislado sobre las competencias de materia exclusiva de la CA), ya reglamentar «ex novo», e incluso impedir al Estado que en el futuro emane leyes o reglamentos sobre la misma materia, si bien en defecto de regulación por la Región será de aplicación supletoria el Derecho del Estado. En el ejercicio de esas competencias de carácter exclusivo, las instituciones autonómicas gozan de las potestades legislativas y reglamentarias, así como administrativas o de ejecución, incluida la competencia de inspección y revisión en la vía administrativa*".

[251] De este modo, los estatutos de autonomía, previendo competencias exclusivas de los órganos autonómicos a los que el derecho aplicable con preferencia sobre cualquier otro es el derecho emanado de la Región, han desarrollado este título VIII de la Constitución, tal y como se contiene en los artículos 10 y 21 del Estatuto vasco, aprobado por Ley orgánica 3, de 18 de diciembre de 1979; 9 y 26 del Estatuto catalán (Ley orgánica 4, de 18 de diciembre de 1979); 27 y 38 del Estatuto gallego (Ley orgánica 1, de 6 de abril de 1981); 10 y 13 del Estatuto andaluz (Ley orgánica 6, de 30 de diciembre de 1981); 22 del Estatuto cántabro (Ley orgánica 8, de 30 de diciembre de 1981); 8 del Estatuto de La Rioja (Ley orgánica 3, de 9 de junio de 1982); 10 del Estatuto murciano (Ley orgánica 4, de 9 de junio de 1982); 31 y 27 del Estatuto valenciano (Ley orgánica 5, de 1 de julio de 1982); 35 y 42 del Estatuto aragonés (Ley orgánica 8, de 10 de agosto de 1982); 31 del Estatuto castellano-manchego (Ley orgánica 9, de 10 de agosto de 1982); 29 y 42 del Estatuto canario (Ley orgánica 10, de 10 de agosto de 1982); 4 y 7 del Estatuto navarro (Ley Foral 23, de 11 de abril de 1983); 10 y 16 del Estatuto balear (Ley orgánica 2, de 25 de febrero de 1983); 26 y 27 del Estatuto de Madrid (Ley orgánica 3, de 25 de febrero de 1983); 26 del Estatuto castellano-leonés (Ley orgánica 4, de 25 de febrero de 1983); y 10 del Estatuto de Autonomía de Asturias (Ley orgánica 7, de 30 de diciembre de 1981).

de Andalucía (artículo 13.16).

En el proceso de cesión de competencias en materia de cofradías de pescadores a las respectivas comunidades autónomas, el *traspaso* de atribuciones en orden cronológico ha sido el siguiente[252]: a la CA vasca en el año 1981; a la CA gallega en el año 1982; a la CA andaluza en el año 1983; y a la CA catalana en el año 1987; a ellas les siguen[253] la CA canaria (el 17 de marzo de 1994), la CA murciana (el 10 de junio de 1994), la CA balear (el 27 de enero de 1995), la CA valenciana (el 10 de febrero de 1995), la CA asturiana (el 30 de mayo de 1995) y la CA cántabra (el 7 de junio de 1996.

Todas ellas han de adecuar su actuación a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 12, de 14 de octubre de 1983[254], del proceso autonómico, que constituye

[252] Mediante la siguiente normativa: Real decreto 2177/81, de 20 de agosto, para el País Vasco; Real decreto 3318/82, de 24 de julio, y Real decreto 1897/84, de 24 de septiembre, para Galicia; Real decreto 2687/83, de 21 de septiembre, y Real decreto 3506/83, de 28 de octubre, para Andalucía; y Real decreto 1137/87, de 11 de septiembre, para Cataluña.

[253] Mediante RD 491/94, de 17 de marzo; RD 1274/94, de 10 de junio; RD 118/95, de 27 de enero; RD 206/95, de 10 de febrero; RD 843/95, de 30 de mayo, y RD 1392/96, de 7 de junio, respectivamente.

[254] Según el artículo 15.1, las comunidades autónomas que han asumido estatutariamente competencias en relación con las corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos deben adecuar su actuación a los siguientes principios:

- Deben constituirse en el territorio de todas las comunidades autónomas cámaras agrarias; cámaras de comercio, industria y navegación; cámaras de la propiedad urbana y cofradías de pescadores, con estas denominaciones u otras similares.
- El ámbito territorial de estas corporaciones ha de ser el establecido por sus propios estatutos.
- Tienen carácter de órganos de consulta y colaboración con la Administración del Estado y de las comunidades autónomas y están sometidas a la tutela administrativa de estas últimas. Además de las competencias administrativas que pueden ostentar por atribución legal o por delegación de las Administraciones públicas, tienen como función propia la prestación y defensa de sus intereses económicos y corporativos, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial.
- Todos los cargos de los órganos de gobierno de esas corporaciones tienen carácter representativo y son elegidos por un período de mandato de idéntica duración, mediante sufragio libre y secreto entre los miembros asociados.

Se añade, en el apartado 2, que las corporaciones de derecho público representativas de intereses profesionales existentes o que se constituyan en el territorio de la comunidad autónoma han de ajustar su organización y competencias a los principios y reglas básicas establecidas en la legislación del Estado para dichas entidades, sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que pueda atribuirles o delegarles la Administración autonómica.

Por ley del Estado pueden constituirse consejos generales o superiores de las corporaciones a las que se refiere el presente artículo para asumir la representación de los intereses corporativos en el ámbito nacional o internacional. Sin embargo, los acuerdos de los órganos de estas corporaciones con competencias en ámbito inferior al nacional no son susceptibles de ser recurridos en alzada ante los consejos generales o superiores, salvo que los estatutos dispongan lo contrario (apartado 3).

un elemento clave para la distribución de competencias. Es, junto con la legislación básica sobre cofradías de pescadores, la única regulación del Estado con rango de ley[255].

Mediante la Ley 9/1992, de 23 de diciembre, se transfieren competencias del Estado a las comunidades autónomas que acceden a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución[256], y que por ello no pueden asumir en sus estatutos más competencias que las señaladas en el artículo 148.1 de la Constitución. Para ello, el 28 de febrero de 1992 se firman unos acuerdos autonómicos en los que se fijan las bases para poner en práctica este proceso, en conjunción con el contenido del artículo 150.2 de la Constitución española. Según el artículo 3 del capítulo I del título I se transfieren competencias de desarrollo legislativo y ejecución en el marco de la legislación básica del Estado a las Comunidades de Asturias, Cantabria, La Rioja, Región de Murcia, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, Madrid y Castilla y León, en materia de "corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales" (apartado a). Además:

- Se cede a las Islas Canarias competencia exclusiva sobre transporte marítimo entre puertos o puntos de la Comunidad (artículo 5.1.b).
- A Asturias, a Cantabria, a la Región de Murcia y a las Islas Baleares la competencia de desarrollo legislativo y ejecución sobre ordenación del sector pesquero y de ejecución en materia de salvamento marítimo (artículo 5, apartados 3 y 4).

Posteriormente, se aprueban las Leyes orgánicas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y

[255] Según Rebollo y otros (1996, p. 24), "*en la actualidad, es esencial sobre todo para las cofradías de pescadores más que para las otras corporaciones enumeradas en su apartado 1, porque si inicialmente constituía la legislación básica de las cámaras agrarias, las cámaras de comercio, y las cámaras de la propiedad, ahora tras las reformas legislativas operadas en esas tres categorías (Leyes 23/1986 y 3/1993, y Real decreto-ley 8/1994) sólo las cofradías de pescadores siguen encontrando aquí su único punto de referencia legal y básico*".

[256] Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja.

11/1994, de 24 de marzo, por las que se reforman los estatutos de las distintas

comunidades a efectos de que esas competencias transferidas fuesen asumidas estatutariamente[257].

Como derivación de esa Ley orgánica 9/92 y de la modificación de los estatutos de autonomía derivados de los acuerdos autonómicos, se producen nuevos traspasos de competencias en materia de cofradías de pescadores:

- Para Canarias mediante el RD 491/1994, de 17 de marzo.
- Para la Comunidad Murciana mediante el RD 1274/1994, de 10 de junio.
- Para las Islas Baleares a través del RD 118/1995, de 27 de enero.
- Para la Comunidad Valenciana por medio del RD 206/1995, de 10 de febrero, en el que se indica la competencia autonómica en materia de ordenación pesquera.
- Para el Principado de Asturias por el RD 843/1995, de 30 de mayo.
- Y para la Comunidad cántabra con el RD 1392/1996, de 7 de junio.

En los casos de Asturias y Murcia, con este incremento de competencias, abarcan el desarrollo legislativo y ejecutivo referidos a corporaciones de derecho público que representan los intereses profesionales y económicos y sobre ordenación del sector pesquero.

Por otra parte, al igual que sucede con las organizaciones formales actuales (Jepperson y Meyer, 1999), tras un largo proceso de institucionalización, las cofradías de pescadores se estructuran en torno a fundamentos racionalizadores tales como la identidad colectiva (la de los trabajadores del mar), objetivos universalizados de justicia y progreso social (los de sus miembros) en los que sus integrantes y sus funciones se fusionan con la legitimidad y la autoridad colectivas, interconectados por medio de complejos esquemas organizacionales y

[257] Mediante las siguientes leyes: Ley orgánica 1/1994, de 24 de marzo (Asturias); Ley orgánica 2/1994, de 24 de marzo (Cantabria); Ley orgánica 3/1994, de 24 de marzo (La Rioja); Ley orgánica 4/1994, de 24 de marzo (Región de Murcia); Ley orgánica 5/1994, de 24 de marzo (Comunidad Valenciana); Ley orgánica 6/1994, de 24 de marzo (Aragón); Ley orgánica 7/1994, de 24 de marzo (Castilla-La Mancha); Ley orgánica 8/1994, de 24 de marzo (Extremadura); Ley orgánica 9/1994, de 24 de marzo (Baleares); Ley orgánica 10/1994, de 24 de marzo (Comunidad de Madrid) y Ley

funcionales de medios y fines (la autoridad les atribuye la obligación de conducirse según sus propias normas internas, sus estatutos y sus reglamentos de régimen interno), sustentadas por sólidos apoyos legales (es la propia Administración quien tutela su existencia y funcionamiento, garantizados ambos por ley y demás disposiciones de desarrollo), culturales, sociales, de organización de la industria, administrativos... (tienen atribuidas diferentes funciones que abarcan toda esta tipología de actuaciones).

Las fuentes de institucionalización que afectan al isomorfismo de las cofradías cambian; pretenden, al igual que las demás organizaciones formales modernas, la legitimidad, el éxito y la profesionalización y para ello experimentan un cambio en su estructura formal, en su cultura y en sus objetivos. A efectos de que se observe perfectamente en la exposición histórico-comparativa y sociológica realizada, hemos resaltado en cursiva las variaciones que a principios del siglo XXI se producen con respecto a fines del siglo XX.

Las fuentes de institucionalización son los poderes públicos (el Gobierno autónomo) que, por medio de la coerción normativa, pretende el control de estas entidades. Para ello, legisla todos los ámbitos de la cofradía de pescadores. Otorga legitimidad, supervivencia.

En este cometido, adoptan:

- Una estructura formal, previamente legitimada: la de la cofradía gremial. La cofradía de pescadores contemporánea se sigue caracterizando por tener perfectamente delimitadas las condiciones de acceso y los requisitos de pertenencia a ella, su estructura organizativa fuertemente jerarquizada, una perfecta delimitación de las funciones a acometer por la entidad y la formación de entidades organizativas superiores (las federaciones).
- La cultura del ambiente actual en materia económico-patrimonial y contable. Los criterios empleados para regular estos ámbitos son una combinación de

orgánica 11/1994, de 24 de marzo (Castilla y León).

los socialmente considerados óptimos para las entidades públicas y privadas. Se combinan ambos, justificándose ello por la doble naturaleza jurídica de estas organizaciones: pública y privada.

Los orígenes de esta situación hay que buscarlos en el hecho de que, con anterioridad a la tramitación en el Parlamento de Galicia de la Ley 9/93, de 8 de julio, de cofradías de pescadores de Galicia, la Xunta de Galicia considera oportuno obtener información acerca de la situación administrativa, económica, patrimonial y contable de las cofradías de pescadores en la Comunidad. Para ello, licita mediante concurso público una contratación para llevar a cabo ese estudio. Se resuelve con la adjudicación del contrato a la Unión Temporal de Empresas Price Waterhouse-Servicios de Auditoría y Consulting de Empresa (SACE).

Las conclusiones de este trabajo –fechado en el año 1992, aunque materializadas en el *Libro blanco sobre la gestión de las cofradías de pescadores de Galicia*, que se publica en el año 1994– ponen de manifiesto "*la desorganización administrativa y los rudimentarios sistemas de control seguidos por la práctica totalidad de las cofradías; las situaciones de desequilibrio podrían generalizarse, por lo que consideramos de vital importancia la puesta en marcha de forma inmediata de medidas que conduzcan a establecer una estructura organizativa, unos sistemas administrativos y de control y unas normas contables que garanticen una información contable fiable y veraz*" (Price Waterhouse-SACE, 1994, p. 40).

La situación descrita en el *Libro Blanco sobre la gestión de las cofradías de pescadores de Galicia*[258] crea, pues, una sensibilidad especial al nivel gubernamental. Por ello, la Administración legisla sobre estas materias, en función de las directrices que le marca SACE.

La transición democrática constituye, pues, una continuación a la reinstitucionalización iniciada en la etapa anterior, y desemboca en la

[258] Publicado en el año 1994, un año después de haberse publicado el Plan de contabilidad de las cofradías de pescadores de Galicia.

transferencia competencial a las autonomías en materia de cofradías y aquéllas inician un procedimiento que pretende la institucionalización completa de éstas (tabla 22).

Tabla 22.- Isomorfismo institucional en la cofradía de pescadores actual

ETAPA	CONCLUSIONES SOBRE LA ORGANIZACIÓN FORMAL DE LA COFRADÍA DE PESCADORES EN EL CORPORATIVISMO TECNOCRÁTICO
El proceso de institucionalización desemboca en un isomorfismo institucional, por medio de:	
5ª	La coerción normativa de los poderes públicos. Así, el Gobierno autónomo legisla todo ámbito referido a las cofradías de pescadores (véase epígrafe 3.3)
	El mimetismo de una estructura formal previamente legitimada (véase epígrafe 3.4)
	La norma en el ejercicio profesional (véase epígrafe 3.5)

FUENTE: Elaboración propia.

3.3. LA COERCIÓN NORMATIVA DE LOS PODERES PÚBLICOS

> "*En las organizaciones políticas modernas*[259] *(...) los apoyos legales, científicos, culturales y administrativos procedentes de una organización política mayor se convierten en elementos indispensables, decisivos, de la racionalización social y organizacional. Así, entidades y funciones sociales a las que se les ha atribuido un peso en la sociedad como agentes o aspectos de interés público se constituyen en ejes de la organización, situación en la que no se encuentran grupos y actividades sociales que carecen de dicha posición*".
>
> Jepperson y Meyer (1999, p. 264)

La coerción normativa trata del establecimiento (mediante presión) de medidas formales e informales a asumir por, según Scott (1999):

- Las naciones-estado que por ley cambian y crean determinadas estructuras. En este caso, el Estado desempeña el rol de cambio institucional (Prats, 1998). El Estado moderno se configura como organización e institución poseedora del poder económico y político que le permiten hacer observar una

[259] No se refieren únicamente al Estado sino también a la esfera pública del discurso colectivo y los movimientos sociales, y una sociedad racionalizada o civil, de los agentes privados pero acreditados públicamente, como es el caso de las corporaciones, de los gerentes, de las profesiones, de la ciencia...

serie de obligaciones y normas, de limitaciones a la vida social y de la compensación económica, que define lo permitido y lo que no lo es y que, mediante el empleo de incentivos, hace que los sujetos intervengan en el intercambio y en la búsqueda de la información (Alaya, 1999).

- Y sectores o campos que contienen agentes ambientales con suficiente poder como para imponer determinadas formas estructurales a unidades organizacionales determinadas. Existen organizaciones con una importante autoridad que obligan a sus redes relacionales inmediatas a adaptarse a sus estructuras de modo que la competencia debe de producirse tanto en el mercado como en la institucionalización de reglas[260] (Meyer y Rowan, 1999). En este sentido, Pfeffer y Salanck (1978) destacan el hecho de cómo unas organizaciones son reprimidas por aquellas de las que dependen en materia de recursos, lo que constituye un elemento determinante del isomorfismo organizacional que, según Scott (1987), deriva en un cambio político y cultural sobre todo como garantía de legitimidad.

La CA gallega –que es una de las primeras de España en asumir competencias plenas en materia de cofradías de pescadores, contemplándolas ya, como se ha visto, en su Estatuto de autonomía– inicia un intenso proceso de regulación de estas organizaciones hasta el punto de que todos los ámbitos quedan perfectamente regulados; incluso los reglamentos u ordenanzas por los que a lo largo de la historia se han regido estas entidades se supeditan a las normas de la Administración.

Así, *"la publicación, el 6 de abril de 1981, del Estatuto de autonomía finalizaba el proceso de transferencias y, tal y como dicta la doctrina del Tribunal Constitucional. Las competencias corresponden ya y son asumidas directamente por las instituciones autonómicas, debiendo procederse al traspaso de los medios materiales y humanos para su desarrollo"* (Losada, 1998, p. 80). Mediante el Real decreto-ley, de 18 de marzo de 1978, se aprueba el régimen pre-autonómico para la Comunidad Autónoma gallega y posteriormente se van realizando transferencias concretas[261] y parciales. En el artículo 27 (capítulo I)

[260] Así, por ejemplo, el sector automovilístico trata de determinar cuáles son los vehículos legales, influir en las normas que describen a los vehículos satisfactorios... (Meyer y Rowan, 1999).

[261] Enero de 1979: turismo y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, transporte y urbanismo; febrero de 1979: interior (corporaciones locales); julio de 1980: trabajo, industria, comercio, sanidad, cultura y pesca; enero de 1981: conservación de la naturaleza.

del Estatuto de autonomía gallego[262], que señala la competencia exclusiva de la Comunidad[263], entre otras, en materia de "*cofradías de pescadores...*" (apartado 29), cuyo traspaso de competencias se aprueba mediante Real decreto 3318/82, de 24 de julio[264], "*debiendo ajustar su organización y competencias a los principios y reglas básicas establecidas en la legislación del Estado para dichas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del proceso autonómico, en relación con lo contenido en el artículo 27.29 del Estatuto de autonomía de Galicia*" (Fernández López, 1995, p. 34).

Como se acaba de señalar, sus funciones y servicios son transferidos mediante RD 3318/1982. A partir del 1 de julio de ese año, se traspasan las 62 cofradías (y sus funcionarios). El Real decreto 1897/84, de 26 de septiembre, realiza una valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, cofradías de pescadores y enseñanzas profesionales náutico-pesqueras. El personal de las corporaciones de derecho público tuteladas por la Consellería de Pesca queda regulado por el Decreto 109/1989, de 1 de junio, sobre personal de las corporaciones de derecho público tuteladas por la Consellería de Pesca. Asimismo, en el año 1989 se emite la Orden de 14 de junio sobre organizaciones de productores.

En el año 1991, por Orden de 12 de abril del Ministerio de Agricultura,

[262] Ley orgánica 1, de 6 de abril de 1981, que sustituye al RD 2400, de 7 de noviembre de 1980.

[263] Contemplándose en el artículo 38 del capítulo II del mismo texto, que:

- "*En materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el derecho propio de Galicia es aplicable en su territorio con preferencia a cualquier otro, en los términos previstos en el presente Estatuto*".
- "*A falta de derecho propio de Galicia, será de aplicación supletoria el derecho del Estado*".
- "*En la determinación de las fuentes del derecho civil se respetarán por el Estado las normas del derecho civil gallego*".

[264] Se traspasan aquellas funciones que, por el Real decreto 670/1978, de 11 de marzo, y por la Orden ministerial de Transportes y Comunicaciones de 31 de agosto del mismo año, se atribuyen al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación..., excepto las que continúan siendo competencia del Estado. No obstante, ninguna de las competencias (ni las transferidas, ni las que continúan siendo competencia del Estado) aparecen descritas en las citadas normas. La actividad legislativa desarrollada por la CA gallega ha sido realmente intensa. Entre los años 1981 y 1995 se han dictado 146 leyes, lo que convierte a Galicia a la quinta Comunidad, tras Navarra, Cataluña, Madrid y el País Vasco, en actividad legislativa.

Pesca y Alimentación, se dictan los aspectos relativos a procesos electorales para todas las cofradías españolas, y por el Decreto 237, de 4 de julio, las normas provisionales sobre actuación y actividades de las cofradías de pescadores a nivel autonómico gallego que, junto con la Ley 9/1993, de cofradías de pescadores de Galicia, reglamentos y demás disposiciones de desarrollo, así como por los propios estatutos de las cofradías –que elaboran y aprueban en junta general, por los que deben de dirigir su actuación, debiendo ajustar su estructura y funcionamiento a principios democráticos–, constituyen la normativa fundamental de estas entidades a *fines del siglo XX*.

En la definición legal de este tipo de entidades se contempla la posibilidad de constituir una sección de organización de la producción (SOP), cuyo cometido es el de realizar actividades propias de organización y comercialización de la producción, puntualizándose[265] que se trata de un intento del legislador de propiciar su reconocimiento como organizaciones de productores (OPP) al amparo del Reglamento CEE 3687/1991, del Consejo, de 28 de noviembre.

Están sujetas a la tutela de la Administración pública gallega, ejercida por la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura. No obstante, a efectos de ejercerla de una forma más efectiva y a fin de conocer de la forma más exacta posible la génesis y evolución de los problemas surgidos y de sus posibles soluciones, la administración pesquera cuenta con sus propios colaboradores (los funcionarios, que mantienen su régimen jurídico funcionarial) en las cofradías de pescadores y en sus federaciones[266]. El personal laboral[267] se haya sujeto a lo contenido en el Estatuto de los trabajadores y demás legislación aplicable en cada caso, en materia de régimen disciplinario.

En estas fechas es cuando la Xunta de Galicia contrata los servicios de Price

[265] En la exposición de motivos de la Ley 9.
[266] Al igual que los institutos politécnicos, forman parte de una escala específica creada por la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia.
[267] Según Resolución de 29 de junio de 1998.

Waterhouse, que propone la adopción por parte de las cofradías de pescadores de las siguientes medidas:

♦ En materia organizativa diseñan un modelo que atribuye una importancia esencial a los responsables de las secciones, al asimilarlos a los gerentes de las empresas.

♦ Con respecto a la situación económico patrimonial:

- Todas las cofradías deben elaborar un balance de situación inicial, a efectos de determinar el estado de su patrimonio.
- Se debe de analizar la posibilidad de mejorar la situación patrimonial y financiera de la cofradía mediante la revisión de sus ingresos, el intento de incremento de los márgenes de explotación y, en particular, advierten de la necesidad de tener en cuenta el hecho de que no se reconocen pasivos fiscales y se utilizan fuentes de financiación con coste cero, por permisividad de terceros (tarifa G4).

♦ En materia contable:

- Proponen un manual contable que consideran que es de urgente y necesaria aplicación, aunque puntualizan que adicionalmente es indispensable, en desarrollo de la Ley 9/93, regular "*por orden o por decreto, según los casos, los siguientes asuntos que por la condición de entidades de derecho público de las cofradías quedan fuera de la legislación mercantil (...). En este sentido, en lo posible, deberá de ajustarse esta normativa, con las especifidades que les son propias a las cofradías de pescadores, a la actual legislación mercantil (Código de comercio, Reglamento del registro mercantil, Ley de sociedades anónimas, Ley de cooperativas, Plan general de contabilidad, etc.)*" (pp. 46-47). Es decir, aunque son entidades públicas, y ello debe de ser tomado en consideración, se han de adaptar en la medida de lo posible a la legislación contable propia de las entidades privadas. Así:
  - Determinan como libros obligatorios el libro de inventarios y cuentas anuales, el libro diario, un libro de actas de los órganos colegiados de las

cofradías y un libro de registro de cofrades.

- Iguales requisitos de legalización, conservación, llevanza, valor probatorio de los libros... que la empresa privada.
- Secreto contable y regulación del lugar y forma de reconocimiento de los libros y documentación contable, a instancia de parte, con interés legítimo o por mandato judicial.
- Sobre las cuentas anuales, establecen la elaboración obligatoria y la firma de aquéllas por los administradores y/o por los miembros del cabildo; su depósito en el registro de cofradías, y la posibilidad de acceso público a esas cuentas anuales.

• Indican la necesidad de regular cuestiones tales como:

- La auditoría obligatoria de las cuentas anuales de aquellas cofradías que perciban recursos públicos, así como el derecho de petición de los cofrades (individualmente o en grupo minoritario) y, en caso de que no existiera uno en la entidad, el nombramiento de un auditor.
- La concesión de ayudas públicas condicionadas al cumplimiento de las normas contables, al depósito de las cuentas anuales en el registro de cofradías y a la realización de auditorías.
- El ejercicio de la tutela de la Administración en situaciones de desequilibrio patrimonial o financiero que obstaculicen o impidan su normal funcionamiento o sus actividades económicas.
- La existencia de un registro de cofradías en el que se inscriban éstas y sus agrupaciones y, además, se legalicen los libros, se inscriban los órganos colegiados y personales y representantes legales, se depositen las cuentas anuales, y el nombramiento de auditores...
- La responsabilidad de los órganos personales y colegiados de la cofradía, así como de sus miembros.
- La posibilidad de obtención de avales y de otras ayudas financieras por parte de la Xunta.

El manual contable se basa en el Plan contable privado (RD 1643/1990, de 20 de diciembre), en un *Informe de revisión económico-financiero de la cofradía de pescadores*, elaborado previamente para la Consellería de Pesca por esta misma entidad, y en la Ley 9/1993, de 8 de julio, de cofradías de pescadores de Galicia[268].

♦ Además, diseña unos procesos administrativos de gestión de lonja, compra de materiales y suministros, venta de productos, inversiones, subvenciones, cobros, pagos y liquidación de nóminas y seguros sociales.

La mayor parte de estas medidas van a ser adoptadas por la Administración autonómica, que las irá incorporando a las sucesivas normas emitidas por ella en regulación de estas entidades, como pasamos a explicar a continuación.

En el año 1993 entran en vigor la Orden de 21 de diciembre de 1993 sobre la llevanza de libros de registro por las cofradías, y la Orden de 17 de diciembre de 1993 que aprueba con carácter provisional el Plan de contabilidad de las cofradías de pescadores gallegas, poniéndose también en marcha el SIP[269] (Sistema de Información Pesquera).

Es importante destacar que con la transferencia competencial al "*igual que las demás corporaciones de derecho público previstas en el artículo 27.29 del Estatuto de autonomía de Galicia, las cofradías de pescadores quedan sujetas a la fiscalización de las cuentas y de la gestión económico-financiera y contable por parte del Consello de Contas de Galicia (artículos 1 y 2 de la Ley 6/1985, de 24 de junio, de creación del mismo*" (Fernández López, 1995, p. 35).

Por Orden de 21 de septiembre de 1995 se crea el Registro de organizaciones de productores de la pesca y el 12 de febrero de 1998 se publica el Decreto 79[270]

[268] Aunque el trabajo, como se ha indicado anteriormente, aparece fechado en diciembre de 1992.

[269] Se trata de un proceso informático complejo que permite recoger de forma inmediata los datos sobre capturas y ventas en todas las lonjas. La Subdirección General de Relaciones, Planificación y Sistemas de Información, creada por Decreto 310/94, constituye su estructura administrativa propia.

[270] En el capítulo I se definen las cofradías de pescadores, su régimen jurídico y las funciones que desempeñan; en el capítulo II se describe la estructura y órganos rectores de la cofradía, continuando con la descripción de los derechos y obligaciones de los socios en el capítulo III. En el siguiente

por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de las cofradías de pescadores de Galicia (que deroga el Decreto 237/91, de 4 de julio). Se pretende con este decreto completar las previsiones legales, a fin de que las cofradías de pescadores cuenten con un marco jurídico suficiente para hacer frente a los constantes cambios experimentados por el sector pesquero. También en el año 1998 se emiten la Orden de 7 de mayo que disciplina el registro de las cofradías de pescadores de Galicia y sus federaciones[271], y la Resolución de 29 de julio, por la que se dispone la publicación del modelo de estatutos, elaborados conforme a lo dispuesto en el Decreto 79. El 4 de enero de 1999 se emiten dos órdenes: una que establece la obligación de llevar un libro de registro de socios, y otra que regula la constitución de agrupaciones.

Con respecto a sus estatutos, regulan el funcionamiento interno, debiendo éstos ser ratificados por la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura, e inscritos en el Registro de cofradías y de sus federaciones[272]. En caso de modificación se han de seguir los mismos requisitos formales que para el caso de su elaboración. La información contenida en ellos se determina por Resolución de 29 de junio de 1998, por la que se regula la publicación de un modelo de estatuto para las cofradías, elaborado por la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura de la Xunta de Galicia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 79/1998, de 12 de febrero.

En la práctica, para la elaboración de sus estatutos, las cofradías parten de un modelo facilitado por la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores.

---

capítulo se define el ámbito territorial, contemplándose la posibilidad de designación de una comisión de arbitraje para el caso de conflicto entre cofradías en esta materia. Todo lo relacionado con el régimen presupuestario, económico y contable se trata en el capítulo V. La creación, fusión y disolución de cofradías se aborda en los capítulos VI y VII (en desarrollo de los artículos 12 y 13 de la Ley de 8 de julio de 1993). La regulación del procedimiento electoral es objeto de tratamiento en el último capítulo.

[271] Este registro queda adscrito orgánica y funcionalmente a la Secretaría General de la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura.

[272] En los estatutos se regulan, como mínimo, los siguientes aspectos: nombre de la cofradía, que se corresponderá con la denominación que usualmente identifica el territorio que comprende; ámbito territorial; domicilio; órganos rectores; estructura organizativa, con las secciones, de existir éstas; normas de elección de los órganos representativos; derechos y obligaciones de sus miembros; régimen económico y contable; patrimonio y recursos previos; causas de disolución y destino de su patrimonio.

En este caso, el estándar de partida es el contenido en la resolución de la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura del año 1998; además, la citada federación les facilita información y auxilio por medio de un equipo de trabajo.

Todas las cofradías cuentan con sus propios estatutos y el 78% de éstas los ha modificado a fin de adaptarse a la nueva legislación; el 22% restante sigue funcionando con los anteriores (en su mayoría posteriores al año 1978) mientras no terminan de elaborar y aprobar los nuevos.

Además, la sección de organización de la producción tiene sus propias normas de funcionamiento, sin perjuicio de las recogidas en el estatuto, y los miembros de la cofradía agrupados por sectores tienen que elaborar unos reglamentos de régimen interno, que han de ser aprobados por la asamblea de la agrupación y por la junta general de la cofradía.

En relación a si las cofradías aplican la normativa y, en particular, si cuentan con sus propias normas internas, los resultados de las entrevistas mantenidas con ellos han sido los siguientes (tabla 23).

Tabla 23.- Estatutos de la cofradía de fines del siglo XX: dificultades de elaboración y modelo de partida

ESTATUTOS	% SÍ
¿Cuentan con estatutos propios?	100
¿Cuándo fueron aprobados los estatutos por los que se rige la cofradía en la actualidad? Antes de 2000	22
Después de 2000	78
¿Se encontraron con dificultades a la hora de elaborar sus estatutos?	4,17
¿Se encontraron con dificultades a la hora de aprobar sus estatutos?	4,17
¿Partió de algún modelo para la elaboración de los estatutos?	100
¿Sufrieron alguna modificación sus estatutos desde que se aprobaron?	0

FUENTE: Elaboración propia.

Se han analizado los estatutos de cofradías de pescadores de diferentes puntos de la geografía española[273], llegando a la conclusión de que existe una

[273] En concreto, los de las cofradías de San Pedro de Palma de Mallorca (1978), de San Andrés de Santa Cruz de Tenerife (1978), de la Virgen de las Mareas de Avilés (Oviedo, 1978), de Algeciras (Cádiz, 1978), de San Pedro de Bermeo (Vizcaya, 1979), de San Pedro de Castellón de la Plana

gran coincidencia entre ellos. Una situación similar se observa al examinar los estatutos de las cofradías gallegas objeto de este estudio. Así, se obtiene evidencia práctica de que la mayoría que las cofradías de pescadores de Galicia los han elaborado tomando como base un modelo facilitado por la Federación Nacional de Cofradías. De entre todos ellos, se ha seleccionado de forma aleatoria el Estatuto de la cofradía de San Roque (Portonovo) para hacer referencias concretas a este texto.

En cuanto a las dificultades con las que se encuentran estos organismos en la elaboración de sus ordenanzas, se han comentado las siguientes:

- De adaptación al modelo establecido por la Consellería de Pesca, pues omite algunos apartados contenidos en el anterior –del año 1991–, según una de las cofradías.
- Con el artículo 2, porque tienen un conflicto de delimitación del ámbito territorial, nos señala otra de ellas.

Por lo tanto, es posible afirmar que las cofradías de pescadores rigen su funcionamiento interno por unos estatutos cuyo contenido es igual en todas ellas. Su capacidad de autonormación en la práctica es muy limitada.

El 75% de las cofradías entrevistadas afirma elaborar normas internas de funcionamiento sobre diferentes cuestiones: normas contables, requisitos que deben de reunir los socios y empleados de la cofradía, exigencias impuestas a compradores y vendedores en lonja y, sobre todo, medidas a adoptar en cuestiones relacionadas con el ejercicio de la actividad (tabla 24).

Tabla 24.- Normas internas de funcionamiento de la cofradía de fines del siglo XX

NORMAS INTERNAS DE FUNCIONAMIENTO	% SÍ
¿Ha establecido sus propias normas de funcionamiento?	75
Indique en qué consisten éstas:	
1- Normas contables internas	16,7
2- Sobre requisitos de los socios	22,9
3- Sobre requisitos de los empleados	14,6
4- Requisitos para los compradores en lonja	20,8
5- Requisitos para los vendedores en lonja	14,6
6- Reglamentos internos sobre pesca y marisqueo	27,1

(1979), de Santander (1979), de San Ginés de Arrecife de Lanzarote (1980. Las Palmas), de Alicante (1983), y de Ibiza (1985).

7- Sobre horarios de trabajo	20,8
8- Sobre funcionamiento de la lonja	20,8
9- Otras normas[274]	22,9

FUENTE: Elaboración propia.

Por lo tanto, la normativa aplicable a estas entidades a la conclusión del segundo milenio es la que se presenta en la tabla 25.

Las cofradías de pescadores de *principios del siglo XXI*, según se especifica en el Decreto 261/2002, "*actúa de acuerdo a los principios de legalidad, transparencia contable en el ejercicio de sus funciones*", siendo su estructura y funcionamiento democráticos. En materia de "*constitución, funcionamiento y órganos de gobierno, procesos electorales, actos de afiliación, creación, segregación, disolución y fusión de cofradías, y en el desarrollo de los cometidos de la SO, han de sujetar su actuación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y quedan sujetas a la tutela de la Administración pública gallega y al derecho administrativo*" y como SOP "*que se debe de regir por lo dispuesto en el Real decreto 1429/1992, de 27 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de productores de la pesca y sus asociaciones*".

La contratación del personal por parte de la cofradía y *su actividad patrimonial de carácter mercantil o comercial*, su régimen disciplinario, así como todas aquellas otras cuestiones de naturaleza jurídica diferente al carácter de administración pública, se rigen por las normas que le sean de aplicación con sometimiento al órgano judicial competente.

Cada corporación debe elaborar y aprobar sus estatutos y, en caso de que éstos deban de sufrir alguna modificación[275], se han de ratificar por la correspondiente Consellería de Pesca.

[274] Reglamentos disciplinarios, sobre la presencia de la cofradía en todas las reuniones del sector, como representante legal de la cofradía, sobre deberes y obligaciones de los socios, para los vigilantes de la playa, quienes actúan conforme a unas normas previamente establecidas.

[275] A propuesta de los 2/3 de miembros del cabildo; la 1/2 más uno de los miembros de la junta general; las 3/5 partes de la totalidad de los miembros de la cofradía; presentada de forma escrita, firmada por todos los proponentes e indicando el objeto de la reforma, ha de ser resuelta, en el plazo de dos meses, por la junta general.

El acuerdo favorable para la aprobación de los estatutos requiere la mayoría simple de los miembros de la junta general, y para que tengan eficacia jurídica han de ser inscritos en el registro de cofradías y ratificados mediante su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

En todo caso[276], se señala que, "*en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, las cofradías y sus federaciones deben modificar sus estatutos a fin de adaptarlos al contenido de esta norma, procediéndose a su disolución en caso de que no lo hagan*"[277].

Además, "*las agrupaciones sectoriales que se constituyan en las cofradías tienen que elaborar unos estatutos por los que se han de gobernar todos los miembros del grupo*[278]*, indicándose en ellos, al menos, los órganos de gobierno, los derechos y deberes de sus miembros, el régimen disciplinario, el proceso electoral y las causas de disolución*".

La junta directiva de la asociación de productores ha de elaborar los estatutos del sector de actividad. En el año 2000 se emite la Orden de 27 de octubre, por la que se regula la llevanza informática del libro de registro de socios de las cofradías de pescadores gallegas, y por Orden de 30 de noviembre de 2001 se regula el procedimiento electoral de las cofradías de pescadores.

La legislación aplicable en la actualidad a las cofradías de pescadores se concreta en el citado Decreto 261/2002, de 30 de julio, por el que se aprueban las normas reguladoras de las cofradías de pescadores y sus federaciones[279],

[276] Según recogen las disposiciones transitorias del Decreto 261/2002.

[277] Las que lo han hecho al abrigo de la Resolución de 29 de junio de 1998, por la que se dispone la publicación de un modelo de estatutos de las cofradías conforme al Decreto 79/78, se tramitan según lo descrito en el Decreto 261/2002.

[278] Además de por los estatutos de la cofradía y por el Decreto 261/2002.

[279] Deroga el Decreto 79/1998, de 12 de febrero, que regula la estructura, organización y funcionamiento de las cofradías de pescadores; la Orden de 7 de mayo de 1998, que regula el registro de las cofradías y de sus federaciones; la Resolución de 29 de julio de 1998, por la que se dispone la publicación del modelo de estatutos de cofradías; la Orden de 4 de enero de 1999, por la que se establece la obligación de llevar un libro de registro de los socios de las cofradías de pescadores de Galicia; la Orden de 4 de enero de 1999, que regula la constitución de agrupaciones; la Orden de 27

que desarrolla la Ley 9/93, de 8 de julio, de cofradías de pescadores de Galicia, quedando configurada según se recoge en la tabla 26.

Tabla 25.- Triple regulación de las cofradías de pescdores de fines del siglo XX: estatal, autonómica e interna

LEGISLACIÓN ESTATAL	
RD 3318/82, de 24 de julio	De traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de agricultura y pesca
Ley 12/1983, de 14 de octubre	Del proceso autonómico
LEGISLACIÓN AUTONÓMICA	
Ley 6/1985, de 24 de julio	Del Consello de Contas de Galicia. Sobre la sujeción de la cofradía a la fiscalización de las cuentas y de la gestión económico-financiera y contable por parte del Consello de Contas de Galicia
Ley 4/1988, de 26 de mayo	De la función pública de Galicia. Sobre el régimen jurídico funcionarial
Decreto 109/1989, de 1 de julio	Sobre el personal de las corporaciones de derecho público tuteladas por la Consellería de Pesca
Orden de 12 de abril de 1991	Sobre celebración de elecciones en las cofradías de pescadores (se adapta a lo dispuesto en el RD 670/1978, derogado por Resolución de 20 de junio de 1998)
Decreto 237/1991, de 4 de julio	De medidas provisionales sobre las normas de actuación y reglamentación de las actividades de las cofradías de pescadores
Ley 11/1992, de 7 de octubre	De régimen financiero y presupuestario de Galicia
Ley 9/1993, de 8 de julio	De cofradías de pescadores de Galicia
Orden de 21 de diciembre de 1993	Sobre llevanza de libros de registro en la cofradía de pescadores
Orden de 17 de diciembre de 1993	Por la que se aprueba el Plan de contabilidad de las cofradías de pescadores gallegas
Decreto 79/1998, de 12 de febrero	Por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de las cofradías de pescadores de Galicia
Orden de 7 de mayo de 1998	Por la que se regula el registro de cofradías de pescadores de Galicia y sus federaciones
Resolución de 29 de junio de 1998	Por la que se dispone la publicación del modelo de estatutos de las cofradías de pescadores
Orden de 4 de enero de 1999	Por la que se establece la obligación de llevar un libro de registro de los socios en las cofradías de pescadores de Galicia
Orden de 4 de enero de 1999	Por la que se regula la constitución de agrupaciones
Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre	Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia

de octubre de 2000, por la que se regula la llevanza informática del libro de registro de los socios en las cofra-días de pescadores de Galicia; y la Orden de 30 de noviembre de 2001, por la que se regula el procedimiento electoral de las cofradías de pescadores.

REGULACIÓN INTERNA	
Estatutos de la cofradía	Regulan el funcionamiento interno de la institución
Normas de funcionamiento de la organización de productores	En el caso de que la cofradía voluntariamente decida realizar actividades de organización y comercialización de la producción
Reglamentos de régimen interno	De los sectores de producción de la cofradía
Otras normas internas	Contables, de horarios, de requisitos de socios, empleados, compradores y vendedores en lonja...

FUENTE. Elaboración propia.

Tabla 26.- Triple regulación de las cofradías de pescadores del siglo XXI: estatal, autonómica e interna

LEGISLACIÓN ESTATAL	
Ley 12/1983, de 14 de octubre	Del proceso autonómico
Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en lo concerniente a:	Las cuestiones referidas a la naturaleza de administración pública
	Regula las funciones del secretariado de los órganos rectores de la cofradía
	Regula el funcionamiento de la junta general y el consejo consultivo de las federaciones de cofradías
Código de comercio	En la realización de funciones de carácter comercial o mercantil
Real decreto 1429/1992, de 27 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de productores de la pesca y sus asociaciones.	Regula la actuación de la sección de organización de la cofradía
LEGISLACIÓN AUTONÓMICA	
Ley 9/93, de 8 de julio	De cofradías de pescadores de Galicia
Orden de 17 de diciembre de 1993	Por la que se aprueba el Plan de contabilidad de las cofradías de pescadores gallegas
Decreto 261/2002, de 30 de julio	Por el que se aprueban las normas reguladoras de las cofradías de pescadores y sus federaciones
Decreto 71/2001, de 22 de marzo	Que regula al personal funcionario destinado en la cofradía
Ley 3/2002, de 29 de abril	De medidas de régimen fiscal y administrativo (*BOE*, nº 136, de viernes 7 de junio de 2002)
Ley 6/1985, de 24 de julio, reguladora del Consello de Contas y disposiciones de desarrollo	Regula el control del Consello de Contas en materia de gestión económica y financiera de las cofradías de pescadores

Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Orden de 17 de diciembre de 1999, reformado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre	Por la que se aprueba el Plan de contabilidad de las cofradías de pescadores gallegas
REGULACIÓN INTERNA	
Estatutos de la cofradía	Regulan el funcionamiento interno de la institución
Normas de funcionamiento de la organización de productores	En el caso de que la cofradía voluntariamente decida realizar actividades de organización y comercialización de la producción
Reglamentos de régimen interno	De los sectores de producción de la cofradía
Otras normas internas	Contables, de horarios, de requisitos de socios, empleados, compradores y vendedores en lonja...

FUENTE: Elaboración propia.

3.4. EL MIMETISMO DE LA ESTRUCTURA FORMAL DE LA COFRADÍA DE PESCADORES GREMIAL

"*La incertidumbre también es una fuerza poderosa que propicia la imitación*".

DiMaggio y Powell (1999, p. 111)

El mimetismo "*afecta especialmente a empresas que soportan una elevada incertidumbre ambiental y una cierta ambigüedad en los objetivos*" (Núñez, Gutiérrez y Carmona, 2003, p. 9). Una de las causas que por esa imitación puede que haya generado un importante grado de homogeneización es la escasez de modelos a imitar (DiMaggio y Powell, 1999).

Si el institucionalismo se basa en el hecho de que las organizaciones buscan la supervivencia por medio de la legitimación en lugar de tratar de ser más eficientes, esta legitimación se traduce en la propensión a adoptar diseños estructurales de otras organizaciones, sean éstos o no los ideales. Se pretende el apoyo social, no únicamente la eficiencia (Fernández, 1999). Es decir, las organizaciones, debido a la falta de información o la falta de definición de sus metas, tratan de remedar a organizaciones que consideran exitosas, diseños y metas previamente legitimados como respuesta a la incertidumbre ambiental (Tolbert y Zucker, 1983). Es posible que la organización que sirve de modelo desconozca este hecho o que no lo desee y, a su vez, la forma en la que se

transmite/n determinado/s modelo/s pueda ser indirecta o involuntaria –por causa de que los empleados rotan o se transfieren de unas organizaciones a otras– y/o voluntaria o directa –co-mo es el caso de las consultoras o de las grandes confederaciones industriales–.

Como se va a demostrar, la estructura formal de la cofradía de pescadores actuales mimetiza la de la cofradía gremial. Su conservación a lo largo de la historia es garantía de su eficiencia y muestra evidente de ello es que existe un elevado número de entidades que responden a estas características a lo largo de toda la costa gallega, motivo por el cual se hace necesario delimitar el ámbito de trabajo de cada una de ellas a efectos de evitar conflictos de jurisdicción; y que, además, constituyen un pilar fundamental de la economía de la región.

Así, *a finales del siglo XX* hay un total de 62 cofradías, repartidas por la costa de A Coruña, de Lugo y de Pontevedra (1295 km de litoral). Su importancia es tal que, como destaca Vázquez Seijas (1998, p. 177), el porcentaje de población dedicado a esta actividad (4,6%) es el mayor de todos los países europeos, añadiendo que, "*alrededor del 20% del empleo de Galicia depende directamente de las pesquerías, destacando la importancia del sector para la economía de la región*". Igualmente, Giráldez Rivero (1997 a, p. 235) destaca que "*Galicia dentro de la pesca española se configura como un pilar fundamental, representando su mano de obra, flota y capturas, porcentajes alrededor del 40 o del 50%. Al conjunto de la economía gallega la pesca aporta cerca de un 3% del valor añadido bruto, concentrando el 4% de los empleos, cifra muy superior a cualquier país comunitario..., muchas localidades centran su actividad económica exclusivamente en la pesca*".

Cada cofradía dispone de un ámbito territorial –el descrito en sus respectivos estatutos– no pudiendo coincidir en ningún caso dos cofradías en uno ni extenderse éste fuera del territorio de Galicia, debiéndose concretar sus límites con referencias a puntos concretos de la línea de costa[280].

[280] Según indica el Decreto 79/1998.

La normativa contempla la posibilidad de modificación del territorio adscrito a la corporación[281], lo que supone la modificación de los estatutos de las corporaciones implicadas y su inscripción en el registro. Así, el 8,3% de las cofradías analizadas lo ha hecho y 7 de ellas dicen desconocer si ha sufrido alguna transformación (14,6%) (tabla 27).

Tabla 27.- Modificaciones del ámbito territorial en las cofradías de fines del siglo XX

ÁMBITO TERRITORIAL	% SÍ
Modificó en alguna ocasión su ámbito territorial	8,3

FUENTE. Elaboración propia.

En el caso de haber conflicto entre cofradías a la hora de definir su territorio, la consellería designa a una comisión de arbitraje –en la que está representada la federación provincial correspondiente– que eleva la propuesta de resolución al conselleiro de Pesca, Marisqueo y Acuicultura[282].

No obstante, el ámbito territorial no impide que la cofradía[283] extienda sus actividades fuera de éste. Tal es así que, preguntadas si cada una de ellas desarrolla su actividad dentro del suyo (tabla 28), aunque el 45,8% de las cofradías comentan no ejecutar actividad fuera de su espacio limitativo, el 37,5% si confiesan realizarla, alegando las siguientes circunstancias:

- El área de demarcación sólo es tal a efectos del sector de bajura artesanal, ante lo cual, como la cofradía dispone de otros segmentos de flota (arrastre, cerco, palangre...), se ve obligada a extender sus actividades y gestiones fuera del ámbito local.
- Faenan en zonas de la ría en la que se ubica la cofradía, e incluso fuera de la zona (provincia, comunidad...), en virtud de planes de explotación conjuntos o por pertenecer a organizaciones de productores u otras asociaciones que se lo permiten.
- Incluso, algunas cofradías venden parte de sus capturas fuera de su juris-

[281] Su modificación requiere el acuerdo mayoritario de los órganos representativos de todas las cofradías afectadas, así como la ulterior aprobación por la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura.

[282] También contenido en el Decreto 79/1998.

[283] Por medio de la sección de organización de la producción.

dicción (así como otras lo hacen en el suyo).

- Además, si surge la cuestión de dar entrada a algún documento o similar en el registro por alguna persona o entidad no perteneciente a la cofradía, lo hacen; lo que también queda fuera de lo que es la realización de una de sus actividades fuera de su ámbito territorial.
- Asimismo, 6 de las cofradías sondeadas declaran tener conflictos de esta índole pendientes de solución por medio de una comisión de arbitraje.

Tabla 28.- Ámbito de desarrollo de la actividad de la cofradía de fines del siglo XX

DESARROLLO GEOGRÁFICO DE LA ACTIVIDAD DE LA COFRADÍA	% SÍ
La actividad de la cofradía se extiende fuera de su ámbito territorial	37,5
La actividad de la cofradía no se extiende fuera de su ámbito territorial	45,8

FUENTE: Elaboración propia.

Existe la posibilidad de creación de cofradías noveles, lo que requiere de la aprobación de al menos los tres cuartos de los profesionales legalmente habilitados en el ámbito territorial en el que se pretende ubicar –ya fuesen o no miembros de otras cofradías–; ahora bien, la solicitud –firmada por la totalidad de estos profesionales, debidamente legitimada– debe ser remitida a la Consellería de Pesca, junto con un proyecto de estatutos y un estudio de viabilidad, y la aprobación formal posterior del acuerdo es mediante decreto del Consello de la Xunta.

Es factible la fusión o disolución de una/s cofradía/s ya existente/s por concierto mayoritario (los tres cuartos) de la/s asamblea/s y con la aquiescencia de la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura[284]. Este último caso:

- Supone la pérdida de las concesiones y autorizaciones administrativas que posean para las actividades marisqueras y de cultivos marinos, que se han de

[284] Cuando existan circunstancias graves e insalvables que impidan llevar a cabo sus fines. Con el acuerdo de las 3/4 partes de los plenos de las juntas generales se puede acordar la disolución: se incoa el oportuno expediente y se envía a la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura.

Tanto en el caso de fusión como en el de disolución, las cofradías proceden al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas. El remanente, en caso de fusión, se negocia entre las cofradías fusionadas y, en el caso supuesto de disolución, se aplica a cualquier acción de interés social en el ámbito territorial de la cofradía.

especificar mediante reglamento, sin perjuicio de lo que establezcan los estatutos, el destino de su patrimonio.

- Asimismo, lleva aparejada la modificación de su cuadro orgánico funcionarial y, en su caso, la adscripción provisoria de los funcionarios afectados a trabajos similares o a su declaración como excedentes forzosos[285].
- El acuerdo de fusión o disolución debe indicar el destino de los bienes y del patrimonio, según lo previsto en sus estatutos[286].

A *principios del siglo XXI* se encuentran sólidamente asentadas en el territorio de la actual Comunidad Autónoma 59 cofradías de pescadores, repartidas como se indica en los mapas 1 a 3 y en las tablas 29 a 31.

Mapa 1.- Distribución geográfica de las cofradías de pescadores de A Coruña

[285] El personal que presta servicios en ellas, según el Decreto 79/1998, se distribuye conforme a las normas vigentes en materia de función pública.

[286] Decreto 79/1998.

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 29.- Cofradías a finales del siglo XX en A Coruña

COFRADÍAS DE PESCADORES DE A CORUÑA				
A Coruña	Camariñas	Fisterra	Muros	Pobra do Caramiñal
Aguiño	Cariño	Laxe	Muxía	Pontedeume
Ares	Caión	Lira	Noia	Rianxo
Barallobre	Cedeira	Malpica	O Ferrol	Sada
Barqueiro-Bares	Corcubión	Mera	O Pindo	Santa Uxía de Ribeira
Cabo de Cruz-Boiro	Corme	Mugardos	Porto do Son	
	Espasante		Portosín	

FUENTE: Elaboración propia.

Mapa 2.- Distribución geográfica de las cofradías de pescadores de Pontevedra

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 30.- Cofradías a finales del siglo XX en Pontevedra

COFRADÍAS DE PESCADORES DE PONTEVEDRA				
A Guarda	Cambados	Marín	Portonovo	Vigo
Arcada	Cangas	Moaña	Raxó	Vilanova de Arousa
Baiona	Carril	O Grove	Redondela	Vilaxoán de Arousa
Bueu	Illa de Arousa	Pontevedra	Sanxenxo	
	Lourizán			

FUENTE: Elaboración propia.

Mapa 3.- Distribución geográfica de las cofradías de pescadores de Lugo

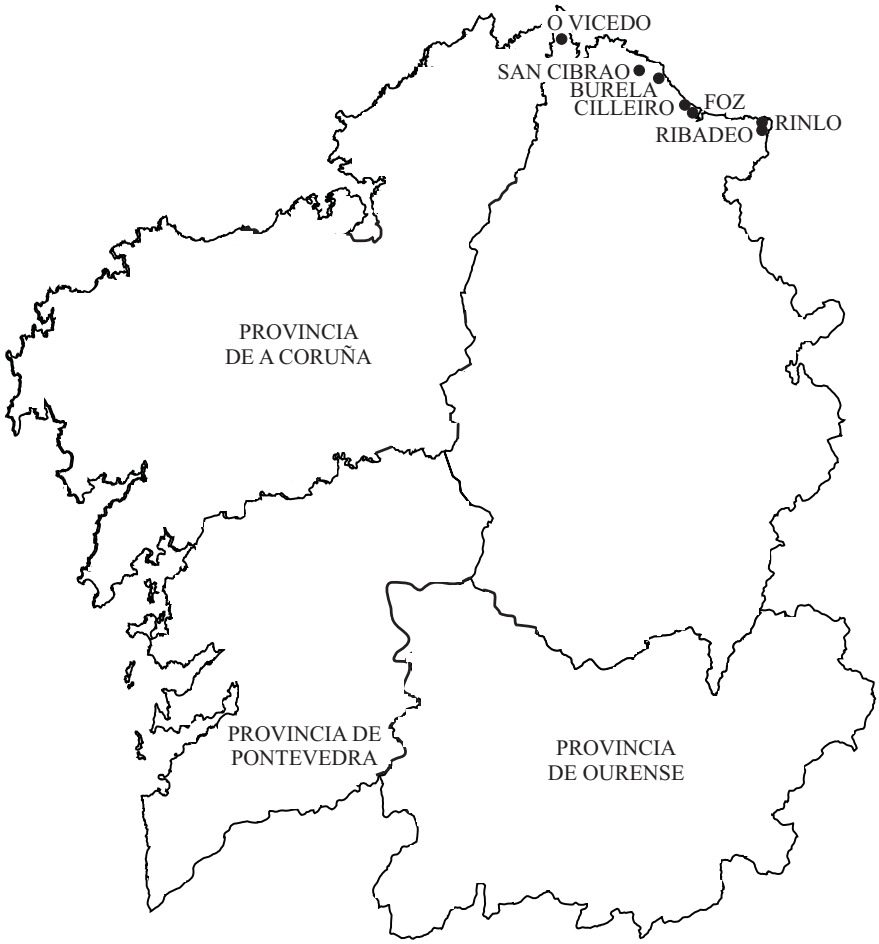

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 31.- Cofradías a finales del siglo XX en Lugo

COFRADÍAS DE PESCADORES DE LUGO			
Burela Cilleiro	Foz Ribadeo	Rinlo San Cibrao	O Vicedo

FUENTE: Elaboración propia.

Según datos de la Xunta de Galicia (2003), la población ocupada en la pesca en la CA gallega y su proporción respecto de la población activa es la que se presenta en la tabla 32.

Tabla 32.- Población gallega dedicada a la pesca frente al total de la activa

A Coruña	18.000	5,4%
Lugo	2.600	1,7%
Pontevedra	20.900	6,9%
Total Galicia	41.600	4,5%

FUENTE: Xunta de Galicia (2003).

Y añade que la importancia relativa de la pesca para algunas poblaciones de la costa es muy superior a la global[287]: un 12,2% de los empleos en esta región autónoma dependen directa o indirectamente de la actividad pesquera. Son en total casi 120.000 puestos, por lo que se convierte en la Comunidad más dependiente del sector pesquero de toda Europa (tabla 33).

Tabla 33.- Puestos de trabajo directos e indirectos generados por el sector pesquero gallego

Pesca extractiva	41.600
Comercialización de la pesca	6.730
Marisqueo	9.200
Acuicultura	13.422
Industria conservera	18.000
Industria de congelados	2.922
Industrias relacionadas[288]	15.000
Servicios relacionados[289]	13.000
Total	119.874

FUENTE: Xunta de Galicia (2003).

Cada una de ellas sigue necesitando de un ámbito territorial propio, que no coincida con el de otra u otras, y que no se extienda fuera del territorio de Galicia. Éste ha de describirse en sus estatutos, concretándose sus límites mediante referencias expresas a puntos determinados de la línea de costa. *Esta delimitación tiene, como único alcance jurídico, la afiliación de sus miembros a la cofradía que les corresponda. No tiene por ello consideración de derecho preferente para la explotación de los recursos marinos o marisqueros, salvo en aquellos casos en los que legalmente se les otorgue otro alcance.*

La modificación del ámbito territorial requiere el acuerdo mayoritario de los

[287] Así, en Malpica representa el 32,4%, en Cangas el 31,9%, en Camariñas, el 27,9%, en A Guarda el 26%, en Fisterra el 47,2%, en Ribeira el 39,9% y en Cariño el 36,9%.

[288] Las de astilleros, talleres, varaderos, efectos navales, de equipos para buques...

[289] Servicios de transporte de pescado, de seguros, servicios financieros, de consultoría...

órganos representativos de todas las cofradías afectadas y la ulterior aprobación por la consellería competente en materia de pesca; implica el cambio de sus estatutos, el cumplimiento de los trámites procedimentales pertinentes y la inscripción en el registro de cofradías.

En el momento de la entrevista, algunas cofradías analizadas tienen conflictos de ámbito pendientes de solución; frente a ello, la legislación que es aplicable sigue determinando que, de no haber acuerdo en caso de alteración del ámbito y a instancia de una de las juntas generales afectadas, la consellería debe designar a una comisión de arbitraje[290], que elevará la propuesta de resolución al conselleiro competente en materia de pesca, oídas las cofradías afectadas.

Sigue siendo posible la creación de nuevas cofradías, pero sólo será viable si existe zona de litoral no atribuida a otra u otras. En ese caso, también va a ser necesaria la aprobación de al menos las tres cuartas partes de los profesionales del sector habilitados en el ámbito territorial en el que se pretenda crear la cofradía y la aprobación formal posterior del acuerdo mediante decreto del Consello de la Xunta[291]. La solicitud –firmada por la totalidad de estos profesionales y debidamente legitimada– debe ser remitida a la Consellería de Pesca, junto con un proyecto de estatutos y un estudio de viabilidad. La Consellería, por su parte, solicita informe a las cofradías colindantes y a la federación provincial que corresponda. Finalmente, eleva la información al Consello de la Xunta, para su resolución[292].

[290] Presidida por un funcionario designado por el conselleiro y cuatro vocales (el asesor jurídico de la Consellería, el jefe de servicio al que le competan las relaciones con las cofradías, un representante de la federación provincial y el secretario de la delegación territorial; este último va a ser el secretario de la comisión, con voz y voto).

[291] En la disposición transitoria 3ª del Decreto 261 se señala que aquellas solicitudes de constitución de nuevas cofradías realizadas según lo dispuesto en el Decreto 79/1998, de 12 de febrero, por el que se regula el funcionamiento de las cofradías de pescadores de Galicia, se van a tramitar conforme a la normativa recogida en aquel decreto.

[292] Aprobación mediante decreto o archivo de la solicitud; en el primero de los casos, el conselleiro designa a la comisión gestora y los estatutos de la nueva corporación se inscriben en el registro.

Además, puede aparecer una nueva cofradía *por segregación de parte de otra ya existente. Ello implica que en el ámbito territorial de la anterior se establecen dos entidades con sus correspondientes circunscripciones territoriales*. El procedimiento a seguir es el siguiente: las tres cuartas partes de los miembros de la cofradía originaria presentan *una propuesta escrita ante la Consellería de Pesca, a la que deben acompañar los mismos informes requeridos a las cofradías noveles, así como seguir idénticos requisitos procedimentales. La segregación implica el reparto de bienes, derechos y obligaciones, deudas y cargas, en función del número de miembros que integren cada una de las nuevas corporaciones. No es posible la segregación cuando existan datos o evidencias de que los beneficios que va a generar la segregación se pueden obtener de otro modo ni cuando la calidad de los servicios pueda verse minorada.*

En cuanto a la fusión de cofradías, se mantienen las consecuencias ya indicadas para las cofradías de fines del siglo XX, y se añaden las siguientes:

- *La nueva cofradía asume el ámbito territorial de las cofradías originarias, además de los derechos y obligaciones patrimoniales y a los miembros que las integran.*
- *Aprobada la fusión, los miembros de las juntas generales cesan en sus cargos; se constituye una comisión gestora –designada por el conselleiro competente–, conformada por igual número de vocales de cada una de las cofradías fusionadas.*
- *Se podrá instar de oficio el proceso de fusión, por resolución motivada del conselleiro competente en materia de pesca, cuando éstas tengan dificultades económicas, administrativas, geográficas y demográficas o cuando de ella se deriven notorias ventajas –estimadas por las cofradías que pretenden la fusión– en la prestación de servicios.*

Finalmente, las cofradías pueden disolverse por diferentes motivos, necesitando el acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros de las cofradías aprobado por la Consellería de Pesca:

- *Cuando se considere económicamente inviable.*

- *Por no poder disponer del número mínimo de miembros para constituirse en junta general.*
- *Cuando sea imposible la constitución de la comisión gestora en los términos previstos en el artículo 30 del Decreto 261/2002.*

Las consecuencias de la disolución son:

- La pérdida de autorizaciones y concesiones.
- La atribución del ámbito territorial a las cofradías colindantes y la posibilidad de que sus socios se afilien a éstas.
- No se pueden repartir bienes y derechos de la cofradía cuando la disolución se produzca por la petición razonada de las tres cuartas partes de sus miembros. Han de ser los propios estatutos los que indiquen el destino de estos elementos. En los demás procedimientos, el propio decreto de disolución debe indicar el destino del patrimonio de la entidad disuelta. En primer lugar debe ser destinataria de este patrimonio una entidad no lucrativa sita en el ayuntamiento de la cofradía que desaparece.
- El personal funcionario se distribuye de acuerdo con lo descrito en la normativa en materia de función pública.

3.4.1. Precisa delimitación de las funciones a acometer por la entidad

Las *cofradías de finales del siglo XX* se definen como corporaciones de derecho público, dotadas de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones que les están encomendadas. Actúan como órganos de consulta y colaboración con la Administración en la promoción del sector pesquero y en representación de los intereses económicos y corporativos de los profesionales del sector, sin perjuicio de la que posean las organizaciones de empresarios y trabajadores de la pesca.

Estas funciones genéricas han ido ampliándose y definiéndose con mayor grado de detalle por la sucesiva normativa que se ha emitido y que le resulta aplicable. Así, como se describe en el artículo 3.1 de la Ley 9, "*corresponderán con carácter general a las cofradías la labor de consulta y colaboración con la Administración y la defensa de los intereses de los profesionales que las componen*", concretando en el artículo 3.2 que la función de consulta y colaboración implica la realización de las siguientes actividades:

- Orientar a los asociados acerca de la aplicación práctica de la normativa referida al sector, en particular sobre ayudas, subvenciones y programas establecidos por la Administración.
- Realizar cometidos propios de una oficina pública en el sentido de que ha de recibir, registrar y tramitar toda la documentación dirigida a la Administración autónoma, siempre y cuando así lo disponga una disposición reglamentaria.
- Organizar actividades de formación profesional, referidas al ámbito pesquero.
- Actuar como órganos de consulta en todas las cuestiones que le suscite la Administración, en especial sobre la elaboración de disposiciones de carácter general que les sean bosquejadas.
- Alzar a la Administración propuestas en materia de interés pesquero, sobre todo cuando pretendan mejorar las condiciones técnicas, económicas y sociales de la profesión.
- Además, debe de fomentar la creación de servicios comunes para sus componentes.

y, según el artículo 3.3, realizar labores de:

- Promoción de servicios socioculturales, recreativos, o similares para la cofradía.
- Gestión de las zonas marítimas y marítimo-terrestres delegadas.
- Negociar y tutelar los bienes patrimoniales cedidos por la Administración en el cumplimiento de sus fines.
- Y demás encomendadas a la entidad por la Administración competente.

Además, "*sin perjuicio de la unidad de acción de sus órganos, cuando las cofradías pretendan llevar a cabo, además de las funciones señaladas, actividades de organización y comercialización de la producción, éstas podrán estructurarse en dos secciones que se denominarán «de orientación» y «de organización de la producción»; ésta última se constituirá por libre iniciativa de los productores que integran la cofradía en la forma que reglamentariamente se determine*" (artículo 4.1 de la Ley 9) y "*corresponderán a la sección de orientación las funciones descritas en el párrafo segundo del artículo 3º de la presente ley*" (artículo 4.2 de la Ley 9) y, en su caso, a la sección de organización de la producción le corresponderá la adopción de las medidas oportunas para garantizar el ejercicio racional de la pesca y las condiciones de la venta de la producción (artículo 4.3) y, en particular, las descritas en el artículo 4.3 de la Ley 9:

- Promover la ejecución de planes de captura.
- Impulsar la concentración de la oferta y regularización de los precios.
- Dar salida, si es el caso, al producto o productos explotados por sus componentes.
- Fijar reglas de comercialización y producción con el fin de mejorar la calidad del producto y ajustar oferta y demanda.
- Adoptar las medidas derivadas de la aplicación de la política de pesca comunitaria.

Posteriormente[293], como órganos de consulta y colaboración con la Administración, "*desenvolverán las funciones previstas en el artículo 3.2 de la Ley 9*" (artículo 5, párrafo 1), "*además de las contenidas en los apartados a), b) y c)"* (artículo 5, párrafo 2 del Decreto 79), y "*en la defensa de los intereses de los profesionales que las componen, les corresponden las funciones previstas en el artículo 3.3 de la Ley 9*" (artículo 6, párrafo 1 del Decreto 79); "*asimismo, y para el supuesto de que no se constituya la sección de organización de la producción prevista en el artículo 4 de la Ley 9, prestarán*

[293] Mediante el Decreto 79/1998, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de las cofradías de pescadores de Galicia (artículos 5 y 6).

las funciones a), b), c), d), f), g)" (artículo 6, párrafo 2 del Decreto 79).

Por lo tanto, mediante esta norma se añaden las siguientes funciones:

- Velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de pesca, descarga y primera venta y de la comercialización de los recursos marinos.
- Colaborar con la Administración en la elaboración de estadísticas del sector pesquero y marisquero, y en particular remitir a la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura los datos relativos a la descarga y primera venta de recursos marinos en fresco en forma y plazo determinados reglamentariamente.
- Desenvolver aquellas otras funciones que les sean atribuidas o encomendadas por la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura.
- Responsabilizarse de la vigilancia de zonas de dominio público marítimo y marítimo-terrestre que le fueran confiadas para su aprovechamiento.
- Administrar sus propios recursos y patrimonio.
- Prestar servicios de carácter general a los socios.
- Y las demás que les confieran sus estatutos.

Respecto de las secciones, el Decreto 79 señala que "*en todas las cofradías existirá una sección de orientación que desenvolverá las funciones definidas en el artículo 5*" (artículo 7.1 del Decreto 79) y que "*en cada cofradía puede constituirse la sección de organización de la producción, si así lo decide la mayoría absoluta de los miembros de la junta general. Esta sección desenvolverá las funciones establecidas en el artículo 6*" (artículo 7.2).

Quedan, por lo tanto, atribuidos los cometidos y su naturaleza de órgano de consulta y colaboración (CCA), defensa de los intereses de los profesionales del sector (DIPS) y organización y comercialización de la producción (OCP) del modo[294] en que se muestra en la tabla 34.

[294] Teniendo en cuenta que 1) aunque la Ley 9 no lo explicita, se puede entender que estas funciones se consideran como defensa de los intereses de los profesionales del sector, aunque no las asigna a la SOP, por lo que por eliminación consideramos que las atribuye a la SO; 2) si no existe

sección de organización de la producción; 3) a la sección de organización de la producción le atribuye las funciones de defensa de los intereses de los profesionales del sector; 4) establecer los planes de producción y comercialización con el fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar el volumen de la oferta a las existencias del mercado (artículo 4.2 apartado l); 5) en el plazo máximo de 2 días y en la forma determinada reglamentariamente; 6) artículo 7c): promover la ejecución de planes de capturas, concentrar la oferta y regularizar los precios y establecer los planes de producción y comercialización con el fin de mejorar la calidad de los productos y 7d): adaptar el volumen de la oferta a las exigencias del mercado.

Tabla 34.- Análisis comparativo de las funciones de la cofradía según la Ley 9 y el Decreto 79

FUNCIÓN	Ley 9	Decr. 79
ARTÍCULO 3.2 DE LA LEY 9		
a) Orientar a todos sus miembros sobre las acciones derivadas de la aplicación de la normativa concerniente al sector pesquero, y en particular sobre ayudas, subvenciones y programas establecidos por la Administración pública	CCA	CCA
b) Actuar como oficinas públicas, a los efectos de esta ley, en lo referente a la recepción, registro y tramitación de la documentación dirigida a la Administración de la CA, cuando expresamente así se establezca en virtud de disposición reglamentaria	CCA	CCA
c) Promover actividades de formación de los profesionales en las actividades referidas a la pesca	CCA	CCA
d) Servir como entidades de consulta de la Administración en todas las cuestiones concernientes al sector y en especial en la elaboración de disposiciones de carácter general que les sean sometidas	CCA	CCA
e) Elevar a la Administración propuestas sobre materias de interés pesquero, y en particular sobre aquellas acciones tendentes a mejorar las condiciones técnicas, económicas y sociales de la actividad pesquera	CCA	CCA
f) Promover la creación de servicios comunes para sus miembros	CCA	CCA
ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 79		
a) Velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de pesca, descarga y primera venta y de la comercialización de los recursos marinos	---	CCA
b) Colaborar con la Administración en la elaboración de estadísticas del sector pesquero y marisquero, y en particular remitir a la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura los datos relativos a la descarga y primera venta de los recursos marinos en fresco, en la forma y plazo determinados reglamentariamente	---	CCA
c) Desenvolver aquellas otras funciones que les sean atribuidas o encomendadas por la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura	---	CCA
ARTÍCULO 3.3 DE LA LEY 9		
a) Promover la creación de servicios sociales, recreativos, culturales o análogos para sus miembros	DIPS (1)	DIPS
b) Gestionar las áreas de la zona marítima y marítimo-terrestre que les hayan sido confiadas mediante título administrativo habilitante correspondiente, expedido por la Administración competente	DIPS (1)	DIPS
c) Gestionar y administrar aquellos bienes patrimoniales que les sean concedidos por cualesquiera de las Administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines	DIPS (1)	DIPS
d) Todas aquellas funciones que les sean encomendadas por la Administración competente	DIPS (1)	DIPS
ARTÍCULO 4.3 DE LA LEY 9		
La adopción de las medidas oportunas para garantizar el ejercicio racional de la pesca y las condiciones de venta de la producción, y en particular:	OCP	---
a)Promover la ejecución de planes de capturas, concertar la oferta y regularizar los precios	OCP	d) DIPS(2) DIPS (3)
b)Dar salida, por medio de la SOP, si se considera necesario, al producto o conjunto de productos explotados por los productores miembros	OCP	---
c)Establecer las reglas de producción y comercialización a fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar el volumen de la oferta a las exigencias del mercado	OCP	e) DIPS(2) DIPS (3)
d)Adoptar todas aquellas medidas derivadas de la política común de pesca comunitaria que sean de la competencia de los productores	OCP	
ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 79		
a) Responsabilizarse de la vigilancia de zonas de dominio público marítimo y marítimo-terrestre que le fueran confiadas para su aprovechamiento	---	DIPS (2) DIPS (3)
b) Administrar sus propios recursos y patrimonio	---	DIPS (2) DIPS (3)
c) Prestar servicios de carácter general a los socios	---	DIPS (2) DIPS (3)
d) Las demás que les confieran sus estatutos	---	DIPS (2) DIPS (3)

FUENTE: Elaboración propia.

En el año 1998 se emite la Resolución de 29 de junio[295], por la que se atribuyen a las cofradías de pescadores las funciones ya contempladas por la Ley 9 y por el Decreto 79, pero además añade la de "*fomentar el movimiento asociativo como instrumento para la consecución de los objetivos de ordenación y potenciación del sector*" (artículo 4.2.l) y explicita el deber de la sección de organización de la producción de "*desenvolver aquellas otras funciones que le sean atribuídas o encomendadas por la Administración pública*" (artículo 4.3). En general, se advierte una descripción más detallada de los cometidos de las secciones. Así, la sección de orientación actúa como órgano de consulta y colaboración con la Administración, y la sección de organización de la producción efectúa cometidos de defensa de los intereses de los profesionales del sector (tabla 35).

Tabla 35.- Funciones de las secciones según la Ley 9, el Decreto 79 y la Resolución de 1998

Secciones	Según la Ley 9	Según el Decreto 79	Según la Resolución de 1998
SO	CCA: artículo 3.2 de la Ley 9 DIPS: artículo 3.3 de la Ley 9 (1)	*CCA: artículo 3.2 de la Ley 9 y apartados a), b) y c) (artículo 5, párrafo 2 del Decreto 79)* DIPS: artículo 3.3 de la Ley 9 Y SI NO EXISTE SOP: también a), b), c), d), f), g) (artículo 6, párrafo 2 del Decreto 79)	CCA: artículo 3.2 de la Ley 9 y artículo 5 a), b) del Decreto 79
SOP	OCP: artículo 4.3 de la Ley 9	DIPS: artículo 6 (artículo 7.2 del Decreto 79)	DIPS: artículo 3.2 de la Ley 9; artículo 4.3 a), b), c) y d), de la Ley 9; artículo 6 a), b), y c) del Decreto 79 y los añadidos en esta resolución, en los artículos 4.2.l y 4.3

FUENTE: Elaboración propia.

Quedan configuradas, finalmente, las tareas a desarrollar por las cofradías de pescadores de fines del siglo XX del modo en el que se detallan en la tabla

[295] Por la que se dispone la publicación del modelo de estatutos para las cofradías, elaborados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 79/1998, de 12 de febrero.

36.

Tabla 36.- Funciones de las cofradías de pescadores de fines del siglo XX

FUNCIÓN	
ARTÍCULO 3.2 DE LA LEY 9	
a) Orientar a todos sus miembros sobre las acciones derivadas de la aplicación de la normativa concerniente al sector pesquero, y en particular sobre ayudas, subvenciones y programas establecidos por la Administración pública	CCA
b) Actuar como oficinas públicas, a los efectos de esta ley, en lo referente a la recepción, registro y tramitación de la documentación dirigida a la Administración de la CA, cuando expresamente así lo establezca en virtud de disposición reglamentaria	CCA
c) Promover actividades de formación de los profesionales en las actividades referidas a la pesca	CCA
d) Servir como entidades de consulta de la Administración en todas las cuestiones concernientes al sector y en especial en la elaboración de disposiciones de carácter general que les sean sometidas	CCA
e) Elevar a la Administración propuestas sobre materias de interés pesquero, y en particular sobre aquellas acciones tendentes a mejorar las condiciones técnicas, económicas y sociales de la actividad pesquera	CCA
f) Promover la creación de servicios comunes para sus miembros	CCA
ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 79	
a) Velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de pesca, descarga y primera venta y de la comercialización de los recursos marinos	CCA
b) Colaborar con la Administración en la elaboración de estadísticas del sector pesquero y marisquero, y en particular remitir a la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura los datos relativos a la descarga y primera venta de los recursos marinos en fresco, en la forma y plazo determinados reglamentariamente	CCA
c) Desenvolver aquellas otras funciones que les sean atribuidas o encomendadas por la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura	---
ARTÍCULO 3.3 DE LA LEY 9	
a) Promover la creación de servicios sociales, recreativos, culturales o análogos para sus miembros	DIPS
b) Gestionar las áreas de la zona marítima y marítimo-terrestre que les hayan sido confiadas mediante título administrativo habilitante correspondiente, expedido por la Administración competente	DIPS
c) Gestionar y administrar aquellos bienes patrimoniales que les sean concedidos por cualesquiera de las Administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines	DIPS
d) Todas aquellas funciones que les sean encomendadas por la Administración competente	---
ARTÍCULO 4.3 DE LA LEY 9	
La adopción de las medidas oportunas para garantizar el ejercicio racional de la pesca y las condiciones de venta de la producción, y en particular:	---
a)Promover la ejecución de planes de capturas, concertar la oferta y regularizar los precios	DIPS
b)Dar salida, por medio de la SOP, si se considera necesario, al producto o conjunto de productos explotados por los productores miembros	DIPS(4)
c)Establecer las reglas de producción y comercialización a fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar el volumen de la oferta a las exigencias del mercado	DIPS(4)
d)Adoptar todas aquellas medidas derivadas de la política común de pesca comunitaria que sean de la competencia de los productores	DIPS
ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 79	
a) Responsabilizarse de la vigilancia de zonas de dominio público marítimo y marítimo-terrestre que le fueran confiadas para su aprovechamiento	DIPS
b) Administrar sus propios recursos y patrimonio	DIPS
c) Prestar servicios de carácter general a los socios	DIPS
d) Las demás que les confieran sus estatutos	---
ARTÍCULO 4.2 DE LA RESOLUCIÓN DE 29 DE JUNIO DE 1998	
1) Fomentar el movimiento asociativo como instrumento para la consecución de los objetivos de ordenación y potenciación del sector	DIPS
ARTÍCULO 4.3 DE LA RESOLUCIÓN DE 29 DE JUNIO DE 1998	

3) Desenvolver aquellas otras funciones que le sean atribuídas o encomentadas por la Administración pública	DIPS

FUENTE: Elaboración propia.

En la práctica, la función de orientación a los asociados acerca de la aplicación práctica de la normativa, subvenciones, ayudas y programas establecidos por la Administración que son de su competencia es ampliamente destacada por las cofradías gallegas (tabla 37).

En la realización de tareas propias de oficina pública podemos nuevamente afirmar que también se realiza esta encomienda de manera habitual (tabla 38).

Tabla 37.- Temas objeto de orientación a los asociados en la cofradía de fines del siglo XX

ORIENTACIÓN A LOS ASOCIADOS	% SÍ
1-Sobre restricciones en materia de artes[296]	81,3
2-Sobre restricciones en materia de capturas[297]	72,9
3-Sobre solicitudes de ayudas	62,5
4-Sobre otras cuestiones de normativa[298]	37,5

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 38.- Cometidos propios de oficina pública realizados por la cofradía de fines del siglo XX

ACTUACIONES COMO OFICINA PÚBLICA	% SÍ
1-Solicitudes documentación pesca	62,5
2-Tramitación de expedientes	60,4
3-Información a asociados	64,6
4-Registro de correspondencia oficial[299]	77,1
5-Tramitación de altas/bajas en la SS	62,5
6-Tramitación altas/bajas en el ISM	56,3

[296] Flota, aparejos, laboreo y similares.
[297] Apertura de vedas, tallas mínimas, horarios, final de campaña….
[298] Normas sobre alternancia de artes, infracciones, zonas de trabajo.
[299] Desde el año 1994 las cofradías de pescadores cuentan con un registro de entradas y salidas en nombre de la Consellería de Pesca. Éste ha de estar siempre abierto y, en caso de huelga, el funcionario designado ha de facilitar los servicios mínimos (artículo 1 de la Orden 21 de diciembre de 1993).

7-Otras actuaciones como oficina pública[300]	45,8

FUENTE: Elaboración propia.

Lo mismo ocurre en su vertiente de organización de actividades de formación profesional en materia pesquera (tabla 39).

Como órgano de consulta de la Administración en cuestiones de carácter general relativas al sector pesquero, un 83% de las cofradías visitadas afirma haber sido consultada por la Administración sobre materias diversas (tabla 40).

Tabla 39.- Cursos de formación organizados por la cofradía de fines del siglo XX

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN QUE ORGANIZA	% SÍ
1-Patrón de litoral	29,2
2-Patrón de pesca	35,4
3-Motorista naval	33,3
4-Radiotelegrafista naval	22,9
5-Competencia mariscador	39,6
6-De gestión (para miembros org. gobierno)	10,4
7-De gestión de recursos (para cofrades)	12,5
8-De formación de mariscadoras	50,0
9-De supervivencia en el mar	43,8
10-De competencia marinera	39,6
11-Aplicaciones informáticas	8,3
12-De inglés marítimo	4,2
13-De electricidad	4,2
14-De cocinero naval	8,3
15-De calidad	6,3
15-Contra incendios	16,7
17-De informática general	6,3
18-De gestión de pymes	6,3
19-Otros cursos[301]	25,0

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 40.- Consultas realizadas por la Administración a la cofradía del siglo XX

[300] Cuestiones de papeleo (solicitud de licencias, tramitación de las solicitudes a la Administración en materia de vertidos de arena en sus parques de cultivo, gestión de cambios de dominio de los parques de cultivo, diligencias de prórrogas de las concesiones –de renovación decenal–, formalización de recursos –pliegos de descargo, multas–, confección de los modelos de declaración del IRPF por la actividad, recepción de todo tipo de documentación sobre solicitudes de permisos de explotación, subvenciones, cursillos…) y recogida de todo ello para su posterior envío al órgano competente; contratación de personal para barcos, variación de datos de los barcos en el registro; incluso, a efectos de registro, actúan como oficina pública para personas que no pertenecen a la cofradía.

[301] Frío industrial, manipulación y procesado a bordo de productos pesqueros, rederas, jornadas técnicas de pesca, primeros auxilios, cursos de orientación de marisqueo a pie, así como los que soliciten los asociados (estén o no incluidos entre los anteriormente enumerados) siempre que haya un grupo suficiente.

ÓRGANO DE CONSULTA DE LA ADMINISTRACIÓN	% SÍ
¿Consultas de la AP sobre disposiciones generales sobre el sector?	81,3
Sobre las siguientes cuestiones:	
1-Borradores normativa	58,3
2-Bases SS según Federación Nacional	31,3
3-Sobre planes de pesca	41,7
4-Otras cuestiones[302]	25,0

FUENTE: Elaboración propia.

Con respecto de la materialización de estas consultas, las posiciones de los entrevistados son desiguales: mientras que algunos consideran que no se plasma la opinión del sector y que ésta se debe tener más en cuenta en todos los sentidos, otros afirman que se repara en todas las apreciaciones que realiza la cofradía puesto que se pretende el consenso y la consecución de la aproximación a la realidad práctica de las formulaciones teóricas contenidas en la normativa[303]. En materia de normativa, la Consellería envía los borradores y los entrevistados presentan alegaciones, propuestas escritas, dan ideas, que son defendidas, además, por sus representantes en el Consello Galego de Pesca y en la Comisión Sectorial de Marisqueo[304]. En caso de elucidación sobre vedas, tallas de las capturas o artes a emplear en algún caso también se siguieron las directrices de la cofradía. Los datos sobre la actividad sirven para la publicación de estadísticas por parte de la Consellería; la información contable, desemboca en un estudio sobre las cuentas anuales; parte de la información requerida se destina a la realización de propaganda del sector[305]. Un 77,1% de las corporaciones analizadas ha efectuado propuestas a la Administración, principalmente sobre vedas, planes de pesca y caballaje de motores (tabla 41).

Tabla 41.- Propuestas realizadas a la Administración en temas de interés pesquero por la cofradía de fines del siglo XX

PROPUESTAS EN MATERIA PESQUERA	% SÍ

[302] También realiza preguntas sobre formas de pesca, fijación de topes de capturas, límites de pesca, vedas; y sobre cuestiones más puntuales como puede ser el caso descrito por una cofradía a la que se le inquirió el plan de explotación de pesca en una isla en donde no se podía faenar.

[303] Afirman que si normalmente la Consellería de Pesca sondea a las cofradías antes de adoptar medidas sobre normativa es para que sean consensuadas; una consulta en materia de normativa, aclara una cofradía, se materializa en un decreto sobre ayudas en materia de comunicación y salvamento.

[304] Tal es el caso de participación en los consejos de pesca para la aprobación de los planes de pesca anuales del cerco; en el tema relativo a un plan de explotación de pesca en una isla en donde no se podía faenar, descrito anteriormente como suceso puntual se consiguió el permiso para poder trabajar en esa zona...

[305] Principalmente por parte del FROM.

¿Ha realizado propuestas en temas interés pesquero a la Administración?	77,1
Sobre las siguientes cuestiones:	43,8
1- Sobre vedas	
2- Sobre planes de pesca	47,9
3- Sobre caballaje de motores	18,8
4- Otras propuestas[306]	37,5

FUENTE: Elaboración propia.

[306] Sobre pesquerías ya conocidas o desconocidas y planes experimentales, sobre legislación marisquera y pesquera, cuestiones de comercialización, concentración de la oferta, ayudas-subvenciones, renovación de la flota, formación y reciclaje del sector.

Casi todas las cofradías afirman colaborar con la Administración cuando ésta se lo requiere y, como podemos observar en la tabla 42, las cuestiones para las que esa colaboración es requerida son muy diversas e importantes en número.

Tabla 42.- Cuestiones en las que colabora la cofradía de fines del siglo XX con la Administración

COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN	% SÍ
¿Ha colaborado la cofradía con la AP en algún momento?	93,8
Sobre las siguientes cuestiones:	27,1
1- Consultas de estudios de mercado	
2- Información estadística	60,4
3- Datos sobre embarcaciones que hayan infringido alguna norma	16,7
4- Cuestiones de vigilancia e inspección	35,4
5- Otras[307]	45,8
¿Qué preguntas le formula la Administración a la cofradía?	
1- Preguntas sobre normativa	50,0
2- Preguntas sobre datos de la producción	60,4
3- Preguntas sobre censo mariscadoras	47,9
4- Preguntas sobre extensión de barcos de pesca	22,9
5- Preguntas sobre medidas técnicas	20,8
6- Sobre reparto de libre marisqueo	18,8
7-Sobre tipos de cotización	22,9
8-Sobre rendimiento de funcionarios	20,8
9-Otras preguntas[308]	33,3

FUENTE: Elaboración propia.

Todo esta labor se materializa no sólo en la publicación de los datos estadísticos, sino también en acciones concretas tales como la disminución de furtivismo (aunque en gran medida por la propia organización de la cofradía), cuestiones de vigilancia e inspección (en unos casos, se obtiene vigilancia para las zonas de marisqueo; en otros, ésta se logra por medio de los convenios de

[307] Datos de carácter socioeconómico, sobre vedas y sobre pesca y marisqueo, sobre límites de pesca, cotizaciones y vedas, tramitación de expedientes, PERMEX, acerca de las bases de cotización a la SS. Los convenios de colaboración son también frecuentes: cursos de formación organizados por la consellería, que facilita en la mayor parte de los casos el material y el personal que los va a impartir, o bien les financia lo necesario; sobre materias de vigilancia, protección de recursos, ayuda en playa para la colocación de nasas para engorde de almeja y ostra, para balizamiento, labrado y siembra de banco marisquero natural, limpieza de playas tras marea negra, en la campaña de diferenciación de productos gallegos. No nos podemos olvidar, además, de la mediación que ejercen las cofradías de pescadores entre la Consellería de Pesca y el sector pesquero y marisquero.

[308] Censo de embarcaciones y capturas, tramitación, registro, despacho de artes –alternancia–, ayudas, subvenciones, descripción de las instalaciones con las que cuenta y situación de éstas, detalle de los servicios que presta, número de afiliados, situación económica de la cofradía, información contable, datos sobre volumen de ventas, que le envía al SIP.

colaboración entre la Consellería y la cofradía), protección de recursos, embarcaciones para vigilancia y vehículos para el traslado del marisco hasta la lonja; además, se aprueban planes de cultivo de ostra y de almeja fina[309], una ley de protección de los recursos naturales (que se lleva a efecto por medio de la colaboración entre la Xunta y las cofradías: la cofradía pone los medios humanos y materiales necesarios y la Xunta los medios económicos), las bases de cotización de las embarcaciones del grupo 3 (<10 Tm) son ahora fijas al igual que las de los grupos 1 y 2, remisión de normativa del sector pesquero, en muchos cursos de formación.

En todo caso, existe una fluida relación de comunicación a nivel de colaboración, consulta y asesoramiento con las administraciones pesqueras (autonómica y estatal). La cofradía ejerce preferentemente de intermediaria de la Administración. Al estar tutelada por la consellería, consiguen ser un vehículo válido de fácil respuesta en la formulación de las inquietudes y demandas del sector pesquero, se acerca más la Administración al administrado (se ofrecen unos servicios más puntuales y efectivos). La labor de las cofradías es una labor de carácter especializado.

En la defensa de los intereses de los profesionales del sector, la cofradía promociona los servicios de carácter social, culturales, recreativos y similares para los asociados, aunque en este caso el volumen de servicios prestados por la cofradía y el carácter de éstos no es importante (tabla 43).

Tabla 43.- Servicios socioculturales prestados por la cofradía de fines del siglo XX a sus socios

SERVICIOS SOCIALES, CULTURALES Y SIMILARES	% SÍ
1- Organización de fiestas	25,0
2- Biblioteca	14,6
3- Local social	27,1
4- Cafetería	10,4
5- Otros servicios sociales[310]	14,6

FUENTE: Elaboración propia.

[309] Plan 10, 1996; Plan Galicia, 1997....

[310] Aguinaldo a los jubilados, sala de juegos, club de jubilados del mar y excursión anual para éstos, viajes para todos sus integrantes en determinadas fechas o a ciertos lugares, organización de semanas culturales, así como la puesta a disposición de aulas para cursos que el asociado solicite o la cofradía decida. Incluso hay alguna cofradía que dispone de servicio jurídico gratuito y de óptica y dentista para sus integrantes.

En el fomento del movimiento asociativo, como ya se ha indicado, casi la totalidad de las cofradías analizadas pertenecen a la federación provincial (95,8%), el 58,3% establece relaciones de colaboración con otras cofradías, casi un 23% acuerda convenios con otras federaciones provinciales y un 20,8% con cofradías de otras provincias (tablas 44 a 46).

Tabla 44.- Fomento del asociacionismo en la cofradía de fines del siglo XX (I)

FOMENTO DEL MOVIMIENTO ASOCIATIVO	% SÍ
¿Pertenece a la federación provincial de cofradías?[311]	95,8
¿Ha establecido convenios de colaboración con otras cofradías?	58,3
¿En qué han consistido éstos?	56,3
-Planes de explotación conjuntos	
-Venta de capturas en otras lonjas	14,6
-Planes de concentración de la oferta	4,2
-Otros convenios de colaboración	29,2

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 45.- Fomento del asociacionismo en la cofradía de fines del siglo XX (II)

COLABORACIÓN CON OTRA FEDERACIÓN PROVINCIAL	% SÍ
¿Ha establecido algún convenio de colaboración con otra federación provincial de cofradías?[312]	22,9
-Por motivos de negociación en la Federación Europea de OPP	4,2
-Por cuestiones relacionadas con la actividad[313]	16,7
-Por otras razones	4,2

FUENTE: Elaboración propia.

[311] Los motivos que llevan a las cofradías de pescadores a afiliarse son diversos (véase cuadro 4, apartado C del Anexo): más de la mitad (66,7%) afirma que lo ha hecho con la finalidad de defender los intereses comunes del sector frente a las Administraciones central y autonómica; un 35,4% de las respuestas emitidas alude a acuerdos puntuales sobre planes de pesca; el 27,1% a razones de intermediación ante la Xunta; el 60,4% para defensa frente a la Administración central; y un 4,2% sin una finalidad concreta. El resto de las respuestas (un 29,2% en total) se refieren a adopción de medidas comunes para la aplicación de las políticas pesqueras, fomento del movimiento asociativo como instrumento para la conservación de los objetivos de ordenación y potenciación del sector, canalización por la federación de las diferentes propuestas realizadas por las cofradías en aras de la unión de todas las ellas (sin otro fin determinado), según todos los objetos que motivan la creación de la federación, en defensa del interés general pesquero y social, por obtener asesoramiento y todo tipo de información, por causas organizativas, y para brindarse ayuda mutua.

Las ventajas de la federación son también múltiples (véase cuadro 4, apartado D del Anexo): en primer lugar, informativas (68,8%); en segundo lugar, organizativas (45,8%); y, en tercer lugar, económicas (12,5%). Citan también otras prerrogativas (18,8%), tales como el fomento de medidas que conducen al incremento de la rentabilidad del esfuerzo pesquero, un mayor bienestar económico y social del colectivo y la solución de problemas generales comunes. Un 2,1% de las cofradías federadas afirman no advertir ventaja alguna.

[312] Véase cuadro 4 apartado E del Anexo.

[313] Establecimiento de medidas comunes de ordenación del sector, planes de pesca y explotación, legislación y artes de pesca, comercialización…

Tabla 46.- Fomento del asociacionismo en la cofradía de fines del siglo XX (III)

COLABORACIÓN CON COFRADÍA DE OTRA FEDERACIÓN	% SÍ
¿Ha establecido algún convenio de colaboración con otra cofradía perteneciente a otra federación provincial de cofradías?[314]	20,8
-Por relaciones de trabajo[315]	4,2
-Por motivos de concentración de la oferta	4,2
-Para realizar propuestas conjuntas sobre legislación	6,3
-Por explotación conjunta de playas en el marisqueo	6,3
-Por otras razones	8,3

FUENTE: Elaboración propia.

Además, en la práctica las cofradías suscriben frecuentes convenios de colaboración con la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura (93,8%) no sólo en cuestiones de información estadística (60,4%) y sobre estudios de mercado (27,1%), sino también en cuestiones que afectan más directamente a la actividad marinera: barcos que infringen las normas (16,7%), cuestiones de vigilancia e inspección (35,4%) y similares (45,8%), tales como limpieza y sembrado de playas.

Entre las encomiendas correspondientes a la actividad de organización y comercialización de la producción, la cofradía se ocupa de la gestión de las concesiones y autorizaciones de que disponga por medio de título administrativo; no obstante, sólo el 52,1% de las entidades encuestadas disponen de autorizaciones y el 23% de éstas cuentan con concesiones. Destaca el alto porcentaje de cofradías entrevistadas que desconocen la posesión de autorizaciones (13 de ellas, un 27,1%) y de concesiones (10, un 20,8% del total) (tabla 47, gráficos 1 y 2).

Tabla 47.- Volumen de autorizaciones y concesiones de las cofradías del siglo XX

GESTIÓN DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES	% SÍ
1- ¿Dispone de autorizaciones?	52,1
2- ¿Cuenta con alguna concesión?	23,0

FUENTE: Elaboración propia.

[314] Véase cuadro 4, apartado G del Anexo.
[315] Campañas en otras comunidades autónomas, con otras federaciones gallegas…

Gráfico 1.- Supeficie total de autorizaciones según la cofradía de fines del siglo XX

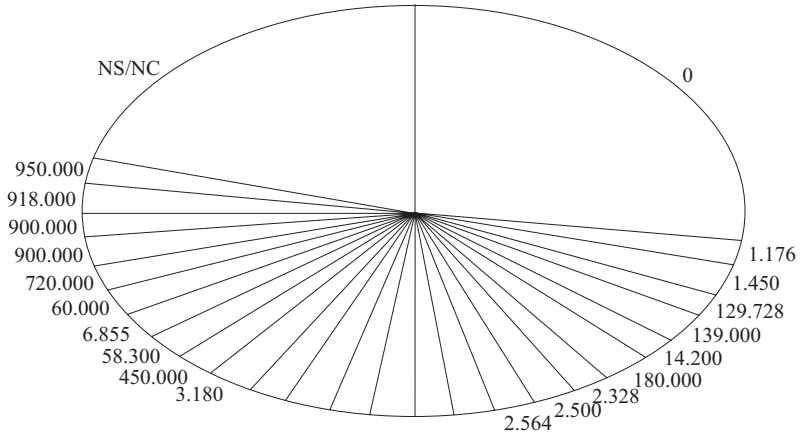

FUENTE: Elaboración propia.

Gráfico 2.- Superficie total de concesiones según la cofradía de fines del siglo XX

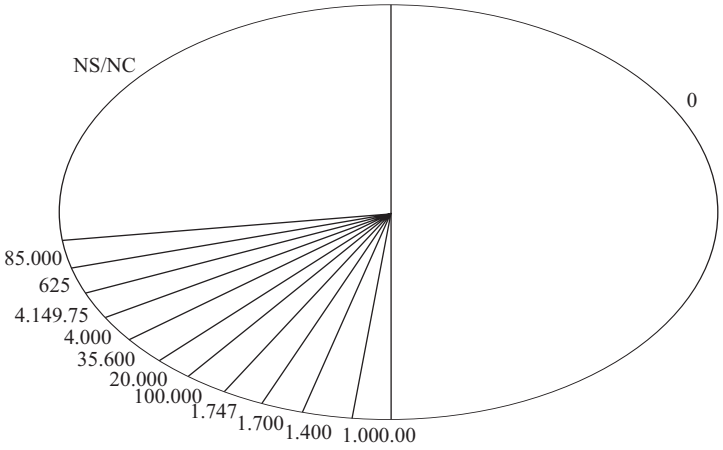

FUENTE: Elaboración propia.

En la prestación de servicios de carácter general a los socios, la cofradía siempre defiende los intereses de sus afiliados (tanto del sector pesquero como del marisquero) actuando como interlocutor ante la Administración. Así, el 70,8% de las cofradías preguntadas ha ejercido alguna vez la defensa de sus

intereses profesionales ante la Administración en cuestiones directamente relacionadas con la actividad y en materia fiscal[316], principalmente (tabla 48).

Tabla 48.- Materias sobre las que ha ejercido la defensa de los intereses de los asociados frente a la Administración en la cofradía de fines del siglo XX

DEFENSA DE LOS INTERESES DE SUS ASOCIADOS	% SÍ
¿Ha ejercido la cofradía defensa de sus intereses profesionales frente a la Administración?	70,8
En las siguientes materias:	
1-En temas de extracción de arena	6,3
2-En temas directamente relacionados con la actividad: número de artes a emplear, número de armadores…	50,0
3-En otros temas[317]	29,2
¿Ha formulado recursos frente a medidas de la Consellería?	25,0
En las siguientes materias:	
1-Por cuestiones de normativa	12,5
2-Por autorizaciones marisqueras	12,5
3-Por indemnizaciones por siniestros marítimos	4,2
4-Sobre otras cuestiones[318]	12,5

FUENTE: Elaboración propia.

Sobre esto, algunas veces la justicia ha dado la razón al sector; en otras, consideran haber obtenido logros importantes fijando los planes de pesca de todos los años, controlando los topes de capturas, horarios y el cumplimiento de la normativa pesquera (pues la cofradía participa en el Consejo de Pesca), en determinados planes experimentales de pesca, PERMEX, vedas, recuperación de bancos marisqueros, etc.; en cuestión de borradores sobre normativa se consiguió la modificación de algún apartado. Existen, no obstante, opiniones opuestas a las anteriores, pues algunas corporaciones afirman no haber obtenido fruto, y otras esperan lograrlo. En cualquier caso, la comunicación entre la Administración y el administrado siempre es positiva, el diálogo contribuye a mejorar las condiciones del sector y permite adoptar medidas de forma consensuada.

[316] Pues desean estar exentos del pago de impuestos.

[317] Concesiones administrativas de explotación conjunta sobre las que una cofradía pretendía el uso exclusivo, revisión y reordenación de parques de cultivo, furtivismo...

[318] Subvenciones denegadas por la Administración sobre cuestiones de compra de caballaje de motores (el caballaje se ha de comprar a otra persona que lo posea) y otras en función de las demandas del sector.

A mayores, un 64,6% dice realizar actividades de asesoría y un 72,9% de gestoría (tabla 49). No obstante, en muchas ocasiones es la propia cofradía quien ha de pedir consejo a terceros (en cuestiones de asesoría y gestoría en un 87,5% y en un 77,1%, respectivamente) a fin de poder prestar el servicio a los asociados en las mejores condiciones (tabla 50).

Tabla 49.- Asesoramiento y gestoría a los asociados por parte de la cofradía de fines del siglo XX

ACTIVIDADES DE ASESORÍA Y GESTORÍA	% SÍ
¿Realiza actividades de asesoría?	64,6
1- En materia de impuestos	29,2
2- En cuestiones legales	31,3
3- En otras materias	16,7
¿Realiza actividades de gestoría?	72,9
1- Declaraciones IVA a asociados	22,9
2- Declaraciones IVA a no asociados	2,1
3- Declaraciones IRPF a asociados	16,7
4- Declaraciones IRPF a no asociados	2,1
5- Gestión PERMEX	35,4
6- Preparación de documentación para barcos	25
7- Trámites de solicitudes de ayudas a socios	33,3
8- Confección de seguros sociales a barcos	27,1
9- Confección de contratos al personal	20,8
10- Confección de altas y bajas a la SS.	35,4
11- Otras actividades	18,8

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 50.- Cuestiones en las que la cofradía de fines del siglo XX necesita asesoramiento legal y de gestión

¿PIDE ASESORAMIENTO?	% SÍ
¿En materia de asesoría?	87,5
-A una asesoría privada	58,3
-A la Administración	66,7
-A otros organismos	16,7
-Sobre temas de carácter legal	39,6
-Sobre cuestiones fiscales	43,8
-Sobre cuestiones contables	31,3
-Sobre otros temas	22,9
¿En materia de gestoría?	77,1
-A una gestoría privada	58,3
-A la Administración	43,8
-A otros organismos	8,3
-De carácter legal	33,3
-Sobre cuestiones fiscales	43,8
-Sobre cuestiones contables	29,2
-Sobre otros temas	12,5

FUENTE: Elaboración propia.

Con respecto a las últimas dos funciones descritas en la Ley 9, propias de la sección de organización de la producción, el 43,8% de las cofradías encuestadas afirman instituir reglas de producción y comercialización[319]. Algo más de la mitad de nuestras cofradías promueven la ejecución de planes de captura propios (fijación de fechas y topes) que se presentan ante la consellería y a los que se hace un seguimiento anual[320]; otras se limitan a coordinar la actividad extractiva establecida conforme a la normativa de la OPP a la que pertenecen o a lo establecido por la consellería. El 66,7% no promueve planes de concentración de la oferta, haciéndolo sólo el 18,8 % restante[321]; y un 50% de las cofradías contesta negativamente a la pregunta de si promueve o ha promovido planes de regulación de precios. De las que afirman hacerlo, casi todas señalan que establecen precios de retirada y/o topes de captura para determinadas o para todas las especies subastadas en la lonja de la cofradía[322]. De las cofradías encuestadas, un 50% da salida al producto de los miembros de su cofradía[323], el resto no[324]. No obstante, tratando de que las capturas lleguen al mercado en las mejores condiciones posibles de presentación y frescura, se disponen en cajas de hielo ya en el barco. En algunas cofradías se exige

[319] Como prácticas más corrientes se averigua el precio de mercado y, si es bueno, se pesca y se vende; se fijan los precios de retirada/subasta previa para observar la demanda; además de los planes de explotación anuales, hay un tope máximo para el marisco fijado por la Xunta y en algunos planes de pesca hay topes de captura que se pueden modificar al alza o a la baja en función del mercado, e incluso acordar que no se realizaran extracciones; los puntos de control y venta y la comercialización en lonja o en vendedurías autorizadas.

[320] Planes de explotación de navaja, percebe, longueirón, erizo, pulpo, centolla, jibia..., en algunos casos conjuntamente con otra o con otras cofradías; planes experimentales de miños y trasmallos, boliche, leño remolcado... .

[321] Mediante una buena política de pago, precios de retirada, garantías de cobro y oferta importante de comercialización lograron atraer a personas de otros puertos para que vendiesen en la cofradía.

[322] Se establece por el lonjero un precio máximo que va bajando –subasta a la baja–, de forma que cuando llega a un mínimo también establecido: a) el armador, pescador, o la propia cofradía, lo retira (en los dos primeros casos, en la mayor parte de las veces, mediante previo pago), para venderlo fuera; b) los sujetos activos antes enumerados recortan la oferta y el resto se vende en otro momento o en otro sitio; c) otra medida consiste en que, ante un bajón en el mercado de los precios de las capturas, se acuerda reducir los topes de capturas.

[323] Ventas en lonja realizadas por mediación de la cofradía, venta por medio de vendedurías autorizadas (de pescado y/o marisco), mediante contrato con empresas (OPP), venta en otras cofradías en nombre de los asociados.

[324] Las justificaciones son varias: porque no tienen lonja y por ello son los propios productores quienes llevan a cabo la subasta y posterior venta, porque cuentan con vendedurías autorizadas que gestionan los propios productores (no la cofradía).

disponer de un stock de hielo en almacén que se destina, en primer lugar, al pescado capturado. Si es el caso, se da prioridad a los barcos que venden en lonja sobre los que no lo hacen. Un 29,2% afirman adoptar medidas de política común de pesca comunitaria, aunque todas cumplen la normativa indicada con respecto a medidas técnicas, gestión y conservación de los recursos, TACS-cuotas, reglamentación de aparejos, listado de productos sujetos a la normativa comunitaria, precios de retirada de la pesca, libros de capturas, notificación a la Secretaría General de Pesca de los días que han estado pescando (zonas y días de mes), barcos que pasan de una determinada medida..., es decir, todo lo referente al sector extractivo y comercializador. Éstas se recogen, según nuestras cofradías, en la normativa estatal y autonómica, pues respeta la normativa comunitaria sobre artes, tamaños, horarios y demás cuestiones relacionadas con la materia; la Xunta de Galicia, mediante la Consellería de Pesca, regula y toma las medidas oportunas mediante el Consello Galego de Pesca (tabla 51).

Tabla 51.- Planes de producción y comercialización desarrollados por la cofradía de fines del siglo XX

PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ACORDES CON LA NORMATIVA AUTONÓMICA Y COMUNITARIA	% SÍ
¿Ha establecido reglas de producción y comercialización?	43,8
¿Ha promovido la ejecución de planes de captura?	56,3
¿Ha promovido planes de concentración de la oferta?	18,8
¿Ha promovido planes de regulación de precios?	39,6
¿Da salida a los productos obtenidos por los miembros de la cofradía?	50,0
¿Adopta medidas de política común de pesca comunitaria?	29,2

FUENTE: Elaboración propia.

Para la consecución de las tareas confiadas cuentan con personal funcionario –de la Xunta de Galicia[325]– destinado en las cofradías y se asisten de personal laboral –propio de la cofradía que contrata la corporación con cargo a sus presupuestos–. Por lo demás, el personal funcionario de la cofradía desarrolla de forma preferente las funciones propias del cometido de órganos de consulta y colaboración de la Administración, a cuyo frente está el

[325] Al igual que los de los institutos politécnicos, forman parte de una escala específica creada por la

secretario.

Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia.

En el análisis realizado sobre el número de funcionarios y de personal laboral, tan sólo siete de las cofradías dicen no contar con personal funcionario, mientras que cuatro no tienen asistencia laboral. De entre ellas debemos destacar por su singularidad un caso en el que no disponen de personal funcionario ni de personal laboral. La razón de ambas carencias responde a que el secretario es funcionario de otra cofradía vecina (realiza la misma ocupación en las dos, por lo que está adscrito oficialmente sólo a una de ellas) y, las demás funciones (en este caso sólo subasta en lonja) las lleva a cabo un marinero jubilado (gráficos 3 y 4).

Gráfico 3.- Personal funcionario empleado en la cofradía del siglo XX

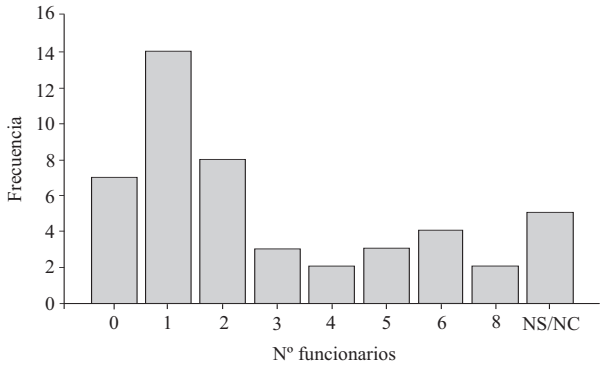

FUENTE: Elaboración propia.

Gráfico 4.- Personal laboral empleado en la cofradía del siglo XX

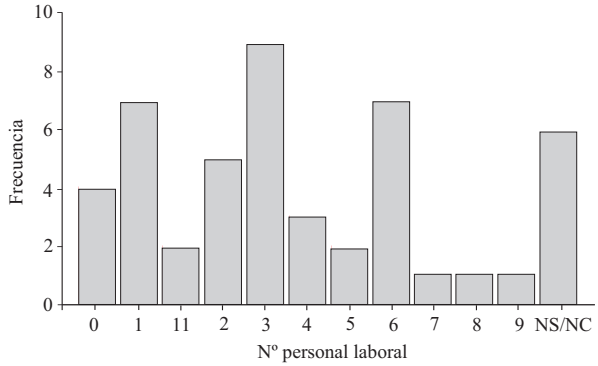

FUENTE: Elaboración propia.

El número de funcionarios al servicio de las cofradías gallegas oscila entre 1 y 8 miembros y su personal laboral entre 1 y 11 personas.

Las cofradías de pescadores de *principios del siglo XXI*[326] son corporaciones de derecho público, *sin ánimo de lucro*, dotadas de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones que le están encomendadas. En sus cometidos como órganos de consulta y colaboración con la Administración en la promoción del sector pesquero, ac-túan como administración y por ello participan de la naturaleza de Administración pública mientras que *en las funciones de organización de la producción poseen naturaleza privada*.

El Decreto 261/2002 enumera las funciones de consulta y colaboración (artículo 6) y los cometidos de defensa de los intereses de los profesionales (artículo 7), correspondiendo, en su caso[327], a la sección de orientación las primeras y a la sección de organización de la producción las segundas. En concreto, según el artículo 6, a la SO le competen los cometidos previstos en el artículo 3.2 de la Ley 9[328]:

- Orientar a todos los miembros sobre las acciones derivadas de la aplicación de la normativa concerniente al sector pesquero, y en particular sobre ayudas, subvenciones y programas establecidos por la Administración pública.
- Actuar como oficinas públicas, a los efectos de esta ley, en lo referente a la recepción, registro y tramitación de documentación dirigida a la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Promover actividades de formación de los profesionales en las actividades referidas a la pesca.
- Servir como entidades de consulta a la Administración en todas las cuestiones concernientes a sector y en especial en la elaboración de las disposiciones de carácter general que les sean sometidas.
- Elevar a la Administración propuestas sobre materias de interés pesquero, y en particular sobre aquellas acciones tendentes a mejorar las condiciones técnicas, económicas y sociales de la actividad pesquera.
- Promover la creación de servicios comunes para sus miembros.

[326] Según Decreto 261/2002, Ley 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado....

[327] Si la mayoría absoluta de los miembros de la junta general deciden constituirse en sección de organización de la producción.

[328] Actúa como órgano de consulta y colaboración con la Administración en el desarrollo de idénticos cometidos que los descritos en el artículo 3.2 de la Ley 9 y en el artículo 5 del Decreto 79.

Y también las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de pesca, descarga y primera venta y de comercialización de los recursos marinos, cuando se le hayan asignado esos servicios.
- Elaborar, en colaboración con la Administración, estadísticas del sector pesquero y marisquero y transmitir a la consellería los datos referidos a descarga y primera venta de los recursos marinos en fresco, *en el plazo de dos días y de acuerdo con lo determinado reglamentariamente.*
- Además de otras tareas atribuidas o encomendadas por la consellería.

En el artículo 7 se determina que a la SOP le corresponde lo descrito en el artículo 3.3 de la Ley 9[329]:

- Promover la creación de servicios sociales, recreativos, culturales o análogos para sus miembros.
- Gestionar las áreas de la zona marítima y marítimo-terrestre que les hayan sido confiadas mediante el título administrativo habilitante correspondiente, expedido por la Administración competente.
- Gestionar y administrar aquellos bienes patrimoniales que les sean cedidos por cualesquiera de las Administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines.
- Todas aquellas funciones que les sean encomendadas por la administración competente.

Y, además, las siguientes:

- Responsabilizarse de la vigilancia de las zonas de dominio público marítimo y marítimo-terrestre confiadas para su aprovechamiento.
- Administrar los recursos y el patrimonio de la cofradía.
- Promover la ejecución de planes de capturas, concertar la oferta y regularizar precios.
- Establecer planes de producción y comercialización de los productos a efectos de mejorar su calidad, y adaptar el volumen de la oferta a las

[329] Su actuación es la de defensa de los intereses de los profesionales del sector, siendo sus funciones idénticas a las contenidas en los artículos 3.3 y 4.3 de la Ley 9 y en el artículo 6 del Decreto 79.

exigencias del mercado.

- Adoptar las medidas necesarias en aplicación de la política pesquera comunitaria de competencia de los productores.
- Prestar servicios de carácter general a sus asociados.
- Otras recogidas en sus estatutos.

Son, por lo tanto, las mismas funciones que las descritas para las cofradías de pescadores del siglo XX, como se recoge en la tabla 52, y que para el caso de las secciones se recogen en el Decreto 261 (tabla 53).

Tabla 52.- Funciones de las cofradías de pescadores de fines del siglo XXI

FUNCIÓN	
a) Orientar a todos sus miembros sobre las acciones derivadas de la aplicación de la normativa concerniente al sector pesquero, y en particular sobre ayudas, subvenciones y programas establecidos por la Administración pública	CCA
b) Actuar como oficinas públicas, a los efectos de esta ley, en lo referente a la recepción, registro y tramitación de la documentación dirigida a la Administración de la CA, cuando expresamente así lo establezca en virtud de disposición reglamentaria	CCA
c) Promover actividades de formación de los profesionales en las actividades referidas a la pesca	CCA
d) Servir como entidades de consulta de la Administración en todas las cuestiones concernientes al sector y en especial en la elaboración de disposiciones de carácter general que les sean sometidas	CCA
e) Elevar a la Administración propuestas sobre materias de interés pesquero y, en particular, sobre aquellas acciones tendentes a mejorar las condiciones técnicas, económicas y sociales de la actividad pesquera	CCA
f) Promover la creación de servicios comunes para sus miembros	CCA
a) Velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de pesca, descarga y primera venta y de la comercialización de los recursos marinos	CCA
b) Colaborar con la Administración en la elaboración de estadísticas del sector pesquero y marisquero, y en particular remitir a la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura los datos relativos a la descarga y primera venta de los recursos marinos en fresco, en la forma y plazo determinados reglamentariamente	CCA (5)
c) Desenvolver aquellas otras funciones que les sean atribuidas o encomendadas por la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura	CCA
a) Promover la creación de servicios sociales, recreativos, culturales o análogos para sus miembros	DIPS
b) Gestionar las áreas de la zona marítima y marítimo-terrestre que les hayan sido confiadas mediante título administrativo habilitante correspondiente, expedido por la Administración competente	DIPS
c) Gestionar y administrar aquellos bienes patrimoniales que les sean concedidos por cualesquiera de las Administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines	DIPS
d) Todas aquellas funciones que les sean encomendadas por la Administración competente	DIPS
La adopción de las medidas oportunas para garantizar el ejercicio racional de la pesca y las condiciones de venta de la producción, y en particular:	---
a) Promover la ejecución de planes de capturas, concertar la oferta y regularizar los precios	DIPS
b) Dar salida, por medio de la SOP, si se considera necesario, al producto o conjunto de productos explotados por los productores miembros	DIPS(6)
c) Establecer las reglas de producción y comercialización a fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar el volumen de la oferta a las exigencias del mercado	DIPS(6)
d) Adoptar todas aquellas medidas derivadas de la política común de pesca comunitaria que sean de la competencia de los productores	DIPS
a) Responsabilizarse de la vigilancia de zonas de dominio público marítimo y marítimo-terrestre que le fueran confiadas para su aprovechamiento	DIPS
b) Administrar sus propios recursos y patrimonio	DIPS
c) Prestar servicios de carácter general a los socios	DIPS
g) Las demás que les confieran sus estatutos	DIPS

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 53.- Funciones de las secciones según el Decreto 261

Secciones	Según el Decreto 261
SO	CCA: artículo 3.2 de la Ley 9 y artículo 5 del Decreto 79
SOP	DIPS: artículos 3.3 y 4.3 de la Ley 9 y artículo 6 del Decreto 79

FUENTE: Elaboración propia.

3.4.2. Condiciones de acceso y requisitos de permanencia perfectamente delimitados

En el caso de las cofradías de *finales del siglo XX* pueden ser miembros las personas físicas o jurídicas que voluntariamente se asocien, siempre y cuando desarrollen una actividad empresarial o laboral en el sector y posean el correspondiente título administrativo habilitante en el ámbito territorial que corresponda. Desde el momento de su afiliación se le atribuye la condición de miembro, con plenitud e igualdad de derechos y obligaciones[330] –salvo en la

[330] Son derechos de los cofrades:

- Elegir y ser elegidos.
- Ejercer acciones y recursos en materia de protección de sus derechos e instar a la cofradía a defenderlos.
- Participar en los actos y las reuniones a las que se les convoque.
- Solicitar al cabildo aclaraciones e informes de la administración, funcionamiento y actuaciones de la entidad que les puedan afectar.
- Formular propuestas y resoluciones a sus representantes.
- Hacer uso de los servicios de la cofradía.
- Participar en la constitución y desarrollo de las secciones.
- Constituirse dentro de la cofradía en agrupaciones sectoriales y participar en su constitución.
- Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés para el sector.
- Reunirse en la cofradía para tratar cuestiones propias de la profesión, con sujeción a las normas estatutarias.
- Disponer de una copia de los estatutos y reglamentos de régimen interno.
- Y los que, a mayores, les otorguen las ordenanzas.

Las obligaciones consisten en:

- Atenerse a los estatutos, reglamentos y legislación aplicable a la cofradía.
- Acatar y cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la cofradía.
- Actuar con lealtad y buena fe a efectos de no obstaculizar el funcionamiento de la corporación.
- Facilitar información "solvente y responsable" sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por la cofradía.
- Satisfacer las cuotas o derramas que se establezcan para contribuir al sostenimiento de la cofradía o agrupación.
- Asistir y participar en todas las acciones, actos y reuniones a los que sean convocados.
- Acatar estatutos, reglamentos de régimen interno y demás normas de funcionamiento de la entidad.
- Y las que, además, contengan los estatutos.

posibilidad de ser elegible cuando no haya ejercido de forma ininterrumpida actividad empresarial o laboral, dentro del sector pesquero o marisquero[331], en el marco limitativo de la corporación–, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, ideología o de cualquier otra clase, cumplidos los preceptivos 18 años de edad. Para ello, presentan solicitud de alta, dirigida al patrón mayor que, con la información adicional que considere oportuna, da cuenta al cabildo en su primera reunión; de no encontrarse razón en contra, el cabildo lo hace miembro. Ningún profesional podrá estar unido a dos o más cofradías de modo simultáneo.

Como la afiliación es libre, no está establecido número máximo ni mínimo de miembros de la corporación ni para los sectores de producción (en las cofradías entrevistadas el total de integrantes oscila entre los 34 y los 1.250, siendo entre 8 y 270 los armadores; los demás son marineros, pescadores o mariscadores) (gráficos 5 y 6).

Con respecto a la pertenencia a la cofradía, en tanto el cofrade siga desarrollando su actividad profesional pertenece a ella, aun en caso de inactividad o de desempleo ocasional. Así, el 16,7% de los casos escrutados poseen miembros en condiciones de situación de desempleo temporal. Esta situación se debe a causas tales como paros biológicos, cuestiones de campañas o "altas asimiladas" (no trabajan mientras no se salga a la mar) o incluso por desacuerdos con la política de la cofradía. Un 22,9% de entidades no responden a esta cuestión (tabla 54).

Sólo se pierde la condición de miembro por no reunir los requerimientos descritos anteriormente, y los previstos al efecto en los estatutos de la entidad; cabe también la baja voluntaria. El 75% de estas corporaciones presenta estos casos, motivados por jubilación –aunque los pensionistas pueden mantener la condición de miembro, siendo su actuación regulada por los estatutos, aunque no pueden ser electores ni elegibles salvo en aquellos casos en que, atendiendo a lo contenido al respecto en la legislación vigente, pueden seguir desarrollando una actividad empresarial–, cese de la actividad, cambio de

Además, en los estatutos se especifica el procedimiento sancionador aplicable –detallando las infracciones graves y leves, y las sanciones, así como las indemnizaciones a las que en su caso tengan derecho–.

[331] A efectos asociativos, los mariscadores tienen la condición de trabajadores.

cofradía, incumplimiento de las normas, impago de cuotas, suspensión y posterior no incorporación, reducción de la flota, expulsión..., en las proporciones que se detallan en la tabla 55.

Gráfico 5.- Sobre la composición de las cofradías de fines del siglo XX: número de afiliados

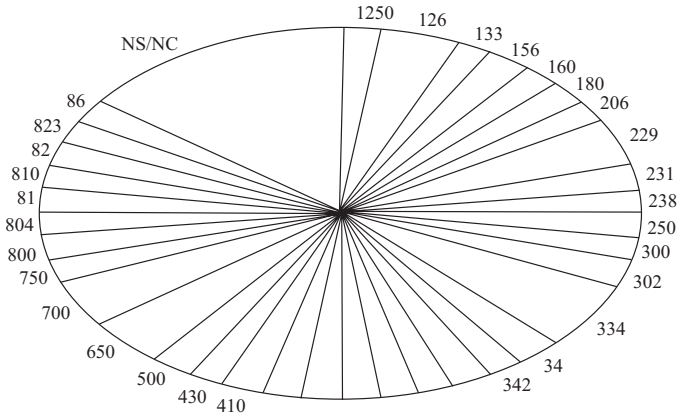

FUENTE: Elaboración propia.

Gráfico 6.- Sobre la composición de las cofradías de fines del siglo XX: número de armadores

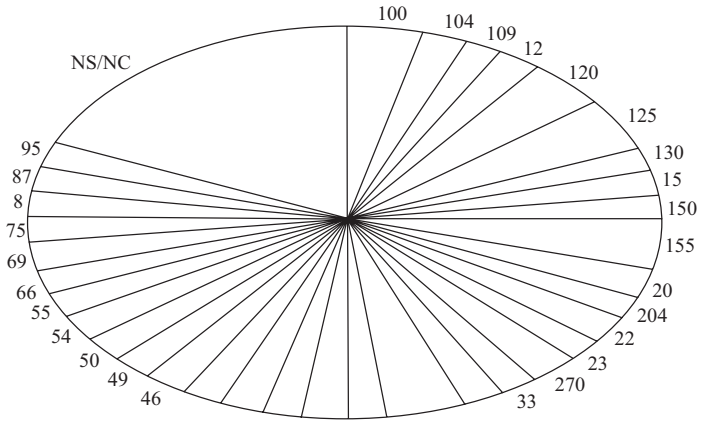

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 54.- Cofrades desempleados en la cofradía de fines del siglo XX

MIEMBROS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO OCASIONAL	% SÍ
¿Está alguno de sus miembros en situación de desempleo ocasional o inactivo?	16,7

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 55.- Pérdida de la condición de miembro en la cofradía de fines del siglo XX: causas

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO	% SÍ
Desde su creación, ¿ha perdido la condición de miembro de la cofradía algún sujeto?	75,0
Indique las causas de esa pérdida:	
-Jubilación	47,9
-Cese de la actividad	43,8
-Cambio de cofradía	37,5
-Por incumplimiento de las normas (estatutos)	10,4
-Por impago de cuotas	8,3
-Por suspensión y posterior no incorporación	4,2
-Por reducción de la flota	8,3
-Por expulsión	6,3
-Por otras causas	22,9

FUENTE: Elaboración propia.

Es posible afirmar que las situaciones de desempleo ocasional son de carácter coyuntural y lo mismo sucede con las causas que provocan la pérdida de la condición de miembro. Son, además, poco importantes desde el punto de vista cuantitativo pues, en el primer caso, sólo afectan al 16,7% de la muestra y, en el segundo, aunque el porcentaje es elevado (75%) éste se refiere a la vida de la cofradía no a un ejercicio.

En los *inicios del siglo XXI* la cofradía de pescadores se integra por personas físicas o jurídicas –*trabajadores (por cuenta ajena o por cuenta propia), empresarios (armadores, titulares de concesiones pesqueras y parques de cultivo) e incluso miembros colaboradores*–.

Para afiliarse necesitan presentar una solicitud escrita de admisión y el acuerdo favorable del cabildo[332]. Desde el momento de su afiliación, el asociado obtiene plenitud e igualdad de derechos[333], así como de

[332] Que comprueba que el solicitante cumple los requisitos necesarios.

[333] Se enumeran menos derechos de los miembros:

- Elegir y ser elegidos.
- Ejercer acciones y recursos en materia de protección de sus derechos, e instar a la cofradía a defenderlos.
- Participar en los actos y las reuniones a las que se les convoque.
- Solicitar al cabildo aclaraciones e informes de la administración, funcionamiento y actuaciones de la entidad que les puedan afectar.
- Formular propuestas y resoluciones a sus representantes.
- Hacer uso de los servicios de la cofradía.
- Participar en la constitución y desarrollo de las secciones.
- Y los que, a mayores, les otorguen los estatutos.

obligaciones[334] y de responsabilidades[335]. La posibilidad de ser elegible, no obstante, también sigue requiriendo una cierta antigüedad –no superior a dos años, delimitada por los estatutos–.

Es necesaria la paridad de representación entre trabajadores y empresarios, estando representados todos los sectores de producción (marisqueo a pie y desde embarcación, recursos específicos, pesca de bajura, altura y gran altura, básicamente)[336].

En la cofradía los trabajadores y empresarios se pueden agrupar por sectores de producción, con la particularidad de que una vez constituida una agrupación[337], *todos los miembros de la cofradía que pertenezcan a ese sector deben de formar parte de ella.* Éstos son son los que se presentan en la tabla

[334] El número de obligaciones descritas en la norma también es inferior:

- Atenerse a los estatutos, reglamentos y legislación aplicable a la cofradía.
- Acatar y cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la cofradía.
- Actuar con lealtad y buena fe, a efectos de no obstaculizar el funcionamiento de la corporación.
- Y las que, además, contengan los estatutos.

[335] Si no cumplen sus obligaciones. Por lo que deben de recogerse en los estatutos las infracciones (que se han de clasificar en leves, graves y muy graves), las sanciones –proporcionales a la gravedad del hecho–, el procedimiento sancionador y el régimen disciplinario, según la legislación vigente.

[336] Según el Decreto 261.

[337] El procedimiento de creación de una agrupación es el siguiente:

- Al menos 6 trabajadores del mismo sector de actividad deben dirigir al patrón mayor una solicitud firmada de creación de una agrupación.
- Tras ello, el patrón mayor, en el plazo máximo de 15 días naturales, convoca a la totalidad de los miembros de la cofradía pertenecientes a ese sector mediante anuncio en el tablón de la cofradía. Sólo pueden acudir los sujetos que integren el grupo de actividad (extremo que comprueba el secretario de los órganos de gobierno por medio del censo). El patrón mayor preside la reunión.
- Si transcurrido el plazo en el que el patrón ha de convocar a la junta, ello no sucede, los promotores disponen de 7 días naturales para hacerlo. La publicidad de la reunión se hace en el tablón y en los lugares que los promotores indiquen, poniendo el secretario el censo a disposición de ellos. Presiden los promotores.
- Debe levantar acta de la reunión el secretario de los órganos de gobierno o persona designada entre los asistentes para llevar a cabo tal cometido, a la que ha de adjuntar copia del censo, dato sobre el número de asistentes, votos emitidos y demás información relevante.
- En cualquiera de los dos tipos de reunión se considera positiva la propuesta de constitución cuando los 2/3 de los asistentes emitan voto favorable, siempre y cuando éstos representen al menos a la mitad de los miembros sectoriales. Tras ello, se eleva el acuerdo a la junta general para su ratificación en la primera reunión que celebre, que el secretario ha de remitir, junto con toda la documentación (acta, votos copia del censo...), a la consellería competente en materia de pesca, quien ratifica la constitución por medio de su inscripción en el registro de cofradías, en el folio abierto a la que corresponda. Tras ello, la consellería nombra a una comisión gestora compuesta por cinco miembros de ese grupo de actividad de la cofradía.

56.

Tabla 56.- Composición de la cofradía del siglo XXI

AGRUPACIÓN DE TRABAJADORES	AGRUPACIÓN DE EMPRESARIOS
•Trabajadores por cuenta ajena, debidamente enrolados en embarcaciones con base en el puerto del ámbito territorial de la cofradía, dedicados a la actividad pesquera o marisquera •Trabajadores por cuenta propia, dedicados a la extracción de los recursos marinos sitos en el ámbito territorial de la cofradía •Trabajadores por cuenta ajena, empleados en parques de explotación de cultivo, ubicados en el ámbito territorial de la cofradía o en viveros flotantes, siempre que la embarcación tenga base en puerto perteneciente al ámbito territorial de la cofradía	•Personas físicas o jurídicas que realicen actividades de armador de embarcación con puerto en el ámbito territorial, dedicados a la actividad pesquera o marisquera •Titulares de concesiones pesqueras o marisqueras pertenecientes al ámbito territorial •Titulares de parques de cultivo o viveros flotantes, cuando su embarcación tenga base en el territorio dela cofradía
•En el caso de que una persona jurídica se constituya por varios profesionales del sector extractivo pasará a formar parte de la agrupación de empresarios por medio de su representante legal, mientras que los socios se pueden integrar en la agrupación de trabajadores	
•Para el supuesto de las comunidades de bienes, uno de sus miembros pasa a formar parte de la agrupación de empresarios y los demás de la de trabajadores	
•Se puede regular en los estatutos de la cofradía la posibilidad de la existencia de miembros colaboradores, con voz y sin voto. Su admisión requiere la aprobación de la junta general	

FUENTE: Elaboración propia.

Toda cofradía elabora un *censo de afiliados (personas físicas y jurídicas) en papel o en soporte informático, que pondrá a disposición de los miembros. La inscripción en el censo la realiza de oficio el secretario de los órganos de gobierno. Éste es el responsable de su custodia y depósito. Está dividido en dos secciones (de la agrupación de empresarios y de la agrupación de trabajadores) y se debe actualizar anualmente y aprobar por la junta general, debiendo exponerlo en el tablón de anuncios de la cofradía durante al menos quince días.*

Siguen manteniendo la condición de miembros de la cofradía:

- Por un período de un año quienes se encuentren en situación de desempleo ocasional o inactividad.

- Los que estén en una situación de incapacidad permanente total, siempre y cuando desarrollen actividades dentro del sector pesquero o marisquero.
- Y mantienen la condición de miembro honorario de la cofradía, sin derecho a ser elector o elegible, quienes se hallen en situación de incapacidad permanente absoluta, gran invalidez o jubilación,

siendo causas de privación de tal categoría:

- La no reunión de los requisitos determinados para serlo.
- El fallecimiento.
- La baja voluntaria escrita.
- La expulsión tras expediente disciplinario incoado al efecto.
- Y cualquier otro motivo recogido en los estatutos.

3.4.3. Impecable estructura organizativa y estamental (fuertemente jerarquizadas)

En aplicación de la legislación, la estructura organizativa de las cofradías de pescadores gallegas de *finales del siglo XX* se articula del siguiente modo (figura 7).

Figura 7.- Composición orgánica de la cofradía de fines del siglo XX

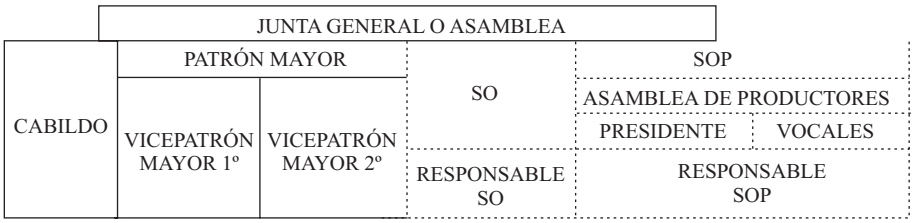

FUENTE: Elaboración propia.

Los órganos rectores de la cofradía[338] con carácter representativo son tres: la junta general o asamblea, el cabildo o comisión permanente, asistidos por un

[338] Según establece la Ley 9/1993, de cofradías de pescadores de Galicia.

secretario, y el patrón mayor; además, se contempla[339] a los vicepatrones mayores y, cuando la cofradía está estructurada en secciones (sección de organización de la producción y sección de orientación)[340], cada una de ellas debe contar con un responsable nombrado por la junta general, a propuesta del cabildo, que se responsabilice de la gestión económica. En todo caso, la sección de organización de la producción dispone de órganos diferenciados[341]. Aunque no es obligatorio, se trata de garantizar en la medida de lo posible la paridad de representación en los órganos de gobierno (gráficos 7 a 10).

Gráfico 7.- Composición paritaria de los órganos de gobierno en la cofradía de fines del siglo XX: número de miembros del cabildo

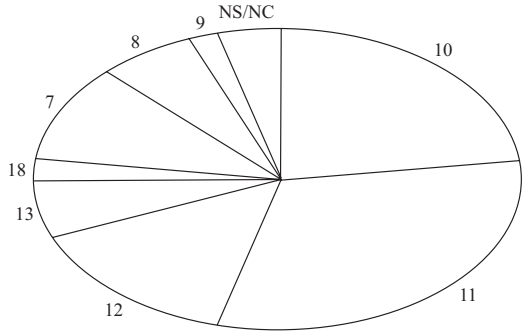

FUENTE: Elaboración propia.

Gráfico 8.- Composición paritaria de los órganos de gobierno en la cofradía de fines del siglo XX: número de armadores del cabildo

[339] En la Resolución de 20 de junio, a diferencia de la Ley 9.

[340] Sobre las que la Ley 9 sólo señala la posibilidad de su existencia y que la de organización de la producción se ha de constituir por la libre iniciativa de los productores que integran la cofradía en la forma en que reglamentariamente se determina.

[341] Por indicación de la Ley 9.

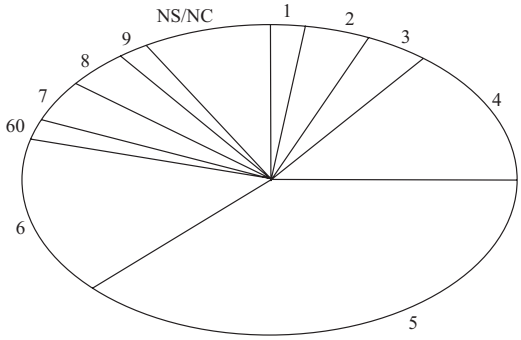

FUENTE: Elaboración propia.

Gráfico 9.- Composición paritaria de los órganos de gobierno en la cofradía de fines del siglo XX: número de miembros de la junta general

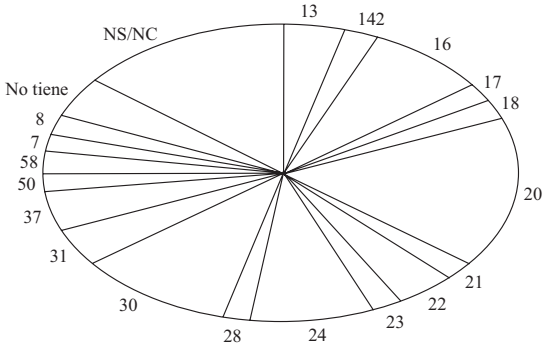

FUENTE: Elaboración propia.

Gráfico 10.- Composición paritaria de los órganos de gobierno en la cofradía de fines del siglo XX: número de armadores de la junta general

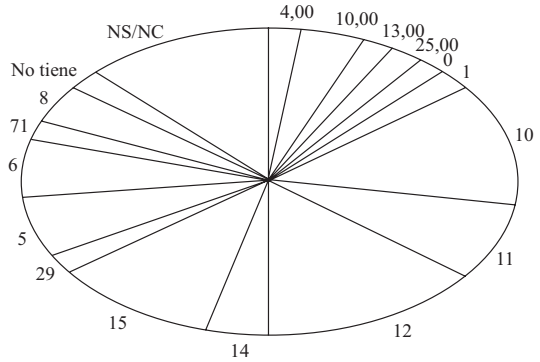

FUENTE: Elaboración propia.

A tenor de los datos obtenidos, el cumplimiento de la proporción entre los sectores de producción en los órganos de gobierno tiene aplicación práctica. Si tomamos como datos comparativos los ofrecidos por la cofradía con mayor número de miembros (1.100) y con menor número de cofrades (34) se observa que:

- En el primer caso, cuenta con 75 armadores, el número de miembros del cabildo es de 10, siendo 5 los armadores que conforman este órgano. La junta general suma 50 componentes, de los que 25 son armadores. Por lo tanto, cumple completamente la sugerencia de la paridad.
- En el segundo caso, son armadores 33 personas, de las cuales 7 conforman el cabildo (todos ellos armadores), y 13 la junta general (todos ellos armadores también). Sólo hay un marinero, lo cual implica que también se refrenda la consonancia, pues éste sólo representa el 2,9% del colectivo de cofrades.

Aún contando con sus propios órganos de gobierno, cuyos miembros los eligen los propios cofrades, los acuerdos o decisiones de éstos son recurribles ante la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura (su órgano tutelante). Un 29,2% reconoce haberlo hecho por diferentes causas: por autorizaciones pesqueras y marisqueras (4,2%), por expedientes sancionadores abiertos (12,5%), para la protección de nuevos solicitantes de PERMEX (8,3%) o por otras causas[342] (14,6%), como se contempla en la tabla 57.

Tabla 57.- Recursos formulados ante la Xunta en la cofradía de fines dels iglo XX por acuerdos de sus órganos de gobierno

RECURSOS CONTRA DECISIONES DE LOS ÓRGANOS RECTORES	% SÍ
¿Recurrió ante la Xunta acuerdos tomados por los rectores?	29,2
Señale las causas del recurso o recursos:	
-Recurso por autorizaciones pesqueras	4,2
-Recurso por expedientes sancionadores	12,5
-Recurso por protección legal a nuevos solicitantes de Permex	8,3

[342] Conflictos de carácter individual entre asociados, cuestiones electorales, gestión de concesiones administrativas, sobre contenidos puntuales de los nuevos estatutos, frente a sanciones por impago de impuestos…

-Sobre otras cuestiones	14,6

FUENTE: Elaboración propia.

Aún así, los recursos formulados son escasos y se refieren a cuestiones cotidianas de funcionamiento interno, nada que afecte al colectivo de cofradías.

Los cometidos de los órganos de gobierno son los siguientes:

- La junta general es el órgano superior de gobierno y decisión de la entidad y en la que están representados todos los profesionales del sector afiliados a ella[343]. El pleno de la junta general lo forman el patrón mayor, que lo preside, los vicepatrones mayores[344], y los presidentes y vocales de las diferentes agrupaciones[345] (tabla 58).

Tabla 58.- Funciones de la junta general de la cofradía de fines del siglo XX

FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL
DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA COFRADÍA
•Órgano de control y fiscalización de los demás órganos rectores de la cofradía. Sus acuerdos obligan a todos los afiliados
•Le compete la función de su constitución, así como de las demás comisiones
•Aprueba y modifica total o parcialmente los estatutos y demás reglamentos internos de la cofradía
•Constituye la sección de organización de la producción
•Decide sobre los temas que cualquier otro órgano rector someta a su consideración
•Acuerda, por iniciativa propia o a propuesta de los miembros del cabildo, la disolución de los órganos rectores y la convocatoria de elecciones
•Elige y cesa al patrón mayor y a los miembros del cabildo
•Nombra y cesa al secretario de la junta general y del cabildo, de acuerdo a lo contenido en el artículo 18 del Decreto 79/1998, de 12 de febrero
•Define el ámbito territorial de la cofradía y, si es el caso, acuerda su modificación
•Acuerda la fusión, disolución o federación de la cofradía
•Autoriza al patrón mayor el compromiso de préstamos, avales y demás instrumentos

[343] Sus miembros que, según el Decreto 79, han de estar comprendido entre los 10 y los 50, se eligen por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, y se constituye como tal organismo en el plazo de 30 días de su proclamación por parte de una comisión electoral. Pueden ser reelegidos una vez transcurridos los cuatro años que dura cada mandato. En el mismo acto de proclamación de los miembros de la junta se eligen a los presidentes de las agrupaciones con que cuente la cofradía, a los vocales del cabildo y al patrón mayor. Además, también cuentan con representación en este órgano de gobierno todos los sectores de producción que integran la cofradía.

[344] El vicepatrón mayor primero es el presidente de la agrupación de empresarios o trabajadores, distinta a la que pertenece el patrón mayor, y será vicepatrón mayor segundo el presidente de la agrupación a la que pertenece el patrón mayor.

[345] Pudiendo éstas reunirse para tratar los temas específicos de cada sector.

financieros, a firmar contratos, conciertos y acuerdos y a interponer recursos y litigios •Además, es necesario su beneplácito para contratación del personal laboral de la cofradía. Funciones ambas que por el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros puede delegar en el cabildo •Así como las funciones que la cofradía, dentro de las competencias que le otorga la legalidad vigente, considere oportunas
DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD
•Aprueba el presupuesto anual y sus modificaciones en los supuestos de que éstos superen el 10% del total •Acuerda la realización de acciones que comprometan a más del 25% del total del patrimonio de la corporación •Aprueba la memoria anual relativa a las actividades y situación socioeconómica de la cofradía •Solicita y recibe del cabildo información sobre la situación de la cofradía •Decide la fijación de cuotas ordinarias y derramas extraordinarias

FUENTE: Elaboración propia.

- El cabildo es el órgano de gobierno, gestión y administración de la cofradía. Su composición ha de ser también paritaria, de igual forma que la de la junta general. Está integrado por el patrón mayor, que lo preside, por los vicepatrones mayores, un número par de vocales (entre 6 y 12) elegidos entre los miembros de la junta general y por el secretario (que levanta acta de los acuerdos y resoluciones adoptados) (tabla 59).

Tabla 59.- Funciones del cabildo de la cofradía de fines del siglo XX

FUNCIONES DEL CABILDO
DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL
•Disponer y llevar a cabo las acciones necesarias para el ejercicio de los cometidos propios de la cofradía •Supervisar el cumplimiento de lo acordado en la junta general y el normal funcionamiento de los servicios de la cofradía •Zanjar las altas y bajas de sus afiliados, así como acordar la expulsión por razones disciplinarias, tras la instrucción del oportuno expediente •Articular el proyecto de estatutos y efectuar la propuesta del mismo a la junta general y demás reglamentos internos, además de las posibles modificaciones de todos ellos •Proponer a la junta general la disolución de los órganos de gobierno y la convocatoria de elecciones
DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD
•Confeccionar y efectuar la propuesta de presupuesto y sus modificaciones (si exceden el 10% del total) ante la junta general •Formar y proponer al pleno de la junta general la aprobación de todo tipo de proyectos de presupuesto, así como sus respectivas liquidaciones •Ejecutar el presupuesto aplicando el plan de contabilidad correspondiente, y efectuar los cambios inferiores al 10% del monto global, dando cuenta de todo ello ante la junta •Convenir cualquier actuación siempre que no comprometa a más del 25% del presupuesto de la entidad •Inspeccionar la contabilidad general referida a cobros y pagos, sin perjuicio de las atribuciones

que en esta materia tienen el administrador y el interventor •Elaborar la memoria anual referida a las actividades realizadas por la cofradía y sobre su situación económica, que han de someter a la junta general para su aprobación
DE TESORERÍA
•Resolver en cuestiones de ordenar cobros y pagos

FUENTE: Elaboración propia.

- El patrón mayor es el máximo representante de la corporación. Preside la junta general y el cabildo (en cuyas reuniones tiene voz y voto, que es de calidad en caso de empate). Depende jerárquica y funcionalmente de la junta general/cabildo[346]. Su cargo es incompatible con cualquier otro en los órganos de gobierno de las agrupaciones o sectores de producción integrados en la cofradía. Puede recibir una gratificación en concepto de gastos de representación, en la cuantía que determine el cabildo y apruebe el pleno de la junta general (tabla 60).

Tabla 60.- Funciones del patrón mayor de la cofradía de fines del siglo XX

FUNCIONES DEL PATRÓN MAYOR
DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL
•La dirección y gestión de la corporación •Convocar, presidir[347], dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la cofradía y suspender y levantar las reuniones que éstos celebren •Coordinar la actuación de los miembros del cabildo y demás órganos de la corporación •Representar legalmente a la cofradía ante cualquier entidad e institución •Colaborar con las federaciones en las que se integre la cofradía •Ser canal de relación entre la cofradía y las demás agrupaciones que la integren •Y demás funciones que considere la cofradía dentro de la legalidad vigente
DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD
•Contratar la celebración de auditorías, así como aquellos otros estudios referidos a la situación económica de la cofradía
DE TESORERÍA
•Ordenar los pagos contemplados en los presupuestos

[346] Lo elige la junta general de entre los miembros que la constituyen y toma cargo de su puesto en el plazo de cinco días desde la constitución de la junta. La duración de su mandato también es de cuatro años.

[347] Desarrollando en estas reuniones las siguientes tareas:

- Indicar los puntos a tratar en el orden del día.
- Ejercer de moderador (dando la palabra, señalando las modalidades de votación y haciendo públicos los resultados y acuerdos).
- Revisar las actas preparadas por el secretario de las secciones presididas.

FUENTE: Elaboración propia.

- El secretario de los órganos de gobierno desarrolla las siguientes funciones:
  - Asiste a las reuniones, con voz y sin voto.
  - Convoca, por orden del patrón mayor, y cita a los integrantes.
  - Recibe los actos de comunicación de los miembros con los órganos rectores (notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones y cualquier otra clase de escritos de los que deban de tener conocimiento).
  - Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.
  - Expedir certificaciones de consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
  - Y demás tareas inherentes a la naturaleza de su puesto.

Las reuniones de los órganos rectores de la cofradía pueden ser ordinarias y extraordinarias.

En las de la junta general es indispensable un *quorum* mínimo –la mitad, al menos, de los miembros que las componen–, las preside el patrón mayor, al que asisten los vicepatrones mayores y el secretario de la corporación, que levanta acta de los acuerdos y resoluciones adoptadas.

Para que sus acuerdos sean válidos se exige su aprobación por parte de la mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos de:

- Constitución de la SOP y federación con otras cofradías, requiriéndose entonces la mayoría absoluta.
- Aprobación total o parcial de los estatutos, reglamentos internos y ámbito territorial, que exige el apoyo de 2/3 de los integrantes de la junta general.
- Fusión y disolución, para lo cual es necesario el voto de las 3/4 partes.

Para que se constituyan válidamente las reuniones del cabildo es necesaria la presencia del patrón mayor, del secretario (o de quienes los sustituyan) y de la mitad de sus miembros. Se reúne mensualmente con carácter ordinario y siempre que el patrón mayor lo solicite.

Las reuniones extraordinarias del pleno de la junta general se celebran a decisión del patrón mayor o del cabildo, y las del cabildo tienen lugar a petición del patrón mayor o de la mayoría de sus miembros. También se pueden realizar las de estos dos órganos cuando lo soliciten mediante escrito razonado 1/3 de sus miembros o cualquiera de los presidentes de las agrupaciones de la junta general; entonces el patrón mayor convoca a los interesados en el plazo de 10 días o en el mismo espacio de tiempo les notifica las causas que motivan su no realización.

Con carácter general, la asistencia a las reuniones es obligatoria. Se celebran en el domicilio social de la corporación, salvo cuando la propia convocatoria indique otro emplazamiento. Para ello el secretario de los órganos rectores efectúa las citaciones –en un plazo de 7 días para las de la junta general y de 2 para el cabildo– y, si son de urgencia, lo debe de hacer con el tiempo suficiente para que llegue una notificación personalizada a cada miembro.

Además, el patrón mayor, por propia iniciativa o por acuerdo de cualquier órgano rector, puede convocar reuniones o asambleas no estatutarias de una determinada agrupación –cuando así lo requieran los temas de la convocatoria– y designar, si es el caso, a quien deba presidirlas.

La convocatoria y el desarrollo de las elecciones para la renovación y, en su caso, para la primera constitución de los órganos rectores se desarrolla según las bases genéricas que para esta Comunidad Autónoma aprueba la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura[348].

[348] La Ley 9 no trata la cuestión de las normas electorales a seguir por la cofradía, únicamente indica que la composición de la junta general y del cabildo, el procedimiento electoral y las funciones de los órganos rectores se determinarán reglamentariamente. Por ello nos hemos ido al modelo de estatutos de las cofradías elaborado por la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura de la Xunta de Galicia (1998) en el que se contienen, entre otras cosas, lo siguiente:

- En el plazo máximo de tres meses desde la conclusión del mandato anterior, la junta general inicia, a propuesta del cabildo, el proceso electoral.
- Hasta el momento en que la comisión electoral proclame a los candidatos elegidos, los vocales de la junta y de la asamblea y el patrón mayor siguen desempeñando sus funciones.
- La comisión electoral se constituye con un presidente (el socio más antiguo), los vicepatrones mayores primero y segundo, el trabajador y el empresario que tengan más edad y el secretario de la junta general. Esta comisión elabora las normas y el calendario electoral, que propone a la asamblea para su aprobación y que remite a la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura antes del inicio del proceso electoral para que los ratifique. El censo electoral se publica en el tablón de la cofradía durante un plazo de 15 días, a efectos de se formulen reclamaciones y similares.
- Los censos electorales han de recoger de forma separada a los empresarios y a los mariscadores y trabajadores.
- Las normas y planes electorales han de regular al menos los requisitos a cumplir para poder ejercer el derecho a voto y para ser elegible, así como las forma de ejercer el derecho a voto por correo.
- La mesa electoral se compone de presidente (el patrón mayor de la cofradía), cuatro vocales (de los cuales dos han de ser el trabajador de mayor edad y el de menor edad y los otros dos serán representantes de los armadores y deberán reunir esas mismas características) y el secretario (que será el secretario de la cofradía). Esta mesa presidirá la votación, realizará el escrutinio y resolverá las reclamaciones que se produzcan, siendo sus decisiones recurribles administrativamente en el plazo de dos días desde que se celebra la votación.

Todas las cofradías analizadas poseen los órganos rectores definidos en la legislación y desarrollan los cometidos a ellas asignados. En el caso de que dimitan la mayor parte de los miembros de la junta general, se constituye una comisión gestora y se disuelven todos los órganos de gobierno[349] de la cofradía.

La estructura orgánica de la *cofradía del siglo XXI* queda establecida tal y como se presenta en la figura 8.

Figura 8.- Estructura orgánica de la cofradía de inicios del siglo XXI

<table>
<tr><td colspan="2">JUNTA GENERAL</td><td colspan="4" rowspan="2"></td></tr>
<tr><td colspan="2">CABILDO</td></tr>
<tr><td colspan="2">PATRÓN MAYOR</td><td colspan="2">AGRUPACIÓN EMPRESARIOS</td><td colspan="2">AGRUPACIÓN TRABAJADORES</td></tr>
<tr><td>VICEPATRÓN MAYOR 1º</td><td>VICEPATRÓN MAYOR 2º</td><td>JUNTA DIRECTIVA</td><td>PRESIDENTE</td><td>JUNTA DIRECTIVA</td><td>PRESIDENTE</td></tr>
</table>

FUENTE: Elaboración propia.

La normativa indica que son órganos rectores de las cofradías de pescadores[350], la junta general o asamblea, el cabildo o comisión permanente y el patrón mayor; sin embargo, *la asamblea tiene una consideración legal y organizativa –de órgano meramente informativo– diferente a la de la junta general, motivo por el cual debemos de señalar como órganos rectores a la junta general, al cabildo y al patrón mayor*.

Al secretario de la junta general y del cabildo lo designa la junta general, pudiendo ser miembro de la cofradía o no serlo, y *existe independientemente de*

[349] El patrón mayor saliente designa a los cinco miembros que componen este órgano temporal de gobierno, de entre los cuales eligen a un presidente. El organismo convoca elecciones generales –a celebrar en el plazo de dos meses–. En tanto los electos no toman posesión se hace cargo de las decisiones ordinarias y garantiza el normal funcionamiento de la cofradía. El secretario de los anteriores órganos de gobierno sigue desempeñando sus funciones en la comisión.

[350] Según el Decreto 261/2002 son los señalados en el artículo 7.1 de la Ley 9.

que haya un secretario funcionario de la entidad. Además, si la corporación dispone de SO y de SOP, un gerente se convierte en gestor de éstas. En todo caso, puntualiza la norma[351], *si la entidad cuenta con SOP, puede contratar a un gerente de acreditada solvencia técnico-profesional*.

Los acuerdos de los órganos rectores continúan siendo recurribles ante la consellería competente en materia de pesca, que agota la vía administrativa.

La junta general representa a todos los afiliados[352], motivo por el cual es el órgano de gobierno y de decisión fundamental. Se compone del patrón mayor –que preside–, de los vicepatrones y del secretario, *además de un número de vocales que oscila entre 10 y 24, según el número de afiliados.* Los vicepatrones mayores se designan entre los miembros de la junta general. En la tabla 61 se recogen las funciones de la junta general.

Tabla 61.- Funciones de la junta general de la cofradía a principios del siglo XXI

FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL
DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA COFRADÍA
•Ejerce las funciones de control y fiscalización de los demás órganos, y sus acuerdos son de observancia obligatoria •Aprobar y modificar total o parcialmente los estatutos y reglamentos internos •Crear la sección de organización de la producción •Tomar posición en las cuestiones que otro órgano rector someta a su consideración •Acordar, por iniciativa de la propia junta general o del cabildo, la disolución de los órganos rectores y convocar elecciones •Elegir al patrón mayor, a los integrantes del cabildo y nombrar al secretario, así como cesarlos •Acordar, según lo contenido en el artículo 46 de este decreto, la modificación del cabildo, la fusión, disolución o federación de cofradías •Autorizar al patrón mayor el concierto de préstamos, avales u otros instrumentos financieros; firmar convenios, acuerdos o similares; interponer recursos y litigios y aprobar la contratación de personal laboral propio de la entidad. Estas funciones las puede delegar en el cabildo, cuando así lo acuerde la mayoría absoluta de los miembros de la junta •Y cualquier otro cometido contemplado en los estatutos
DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD
•Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, cuando éstas superen en 10% del total •Acordar cualquier actuación que comprometa en más de un 10% los fondos propios de la cofradía, reflejados en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio económico anterior •Dar el visto bueno a la memoria de las actividades de la cofradía y de su situación económica •Solicitar al cabildo información sobre la corporación •Acordar la fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan

FUENTE: Elaboración propia.

[351] Decreto 261.

[352] Sus miembros se eligen (para un período de cuatro años, prorrogables sólo durante tres mandatos sucesivos) por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

El cabildo es el órgano de gobierno, gestión y administración de la entidad. La preside el patrón y consta de un *número de vocales par (entre seis y diez, dependiente del número de miembros de la junta general)*, incluidos los vicepatrones primero y segundo y el secretario. Sus funciones se presentan en la tabla 62.

Tabla 62.- Funciones del cabildo de la cofradía a principios del siglo XXI

FUNCIONES DEL CABILDO
DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL
•Dirigir y llevar a cabo las funciones propias de la cofradía •Velar por el cumplimiento de los acuerdos dela junta y por el normal funcionamiento de los cometidos de la corporación •Resolver las altas y las bajas de los afiliados •Elaborar y proponer a la junta general el proyecto de estatutos y de reglamentos internos, así como las modificaciones que éstos puedan sufrir •Proponer a la junta general la disolución de los órganos rectores y la convocatoria de sufragio •Todas aquellas que no se otorguen específicamente a otros órganos, que los estatutos le encomienden y las que le faculte la junta general
DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD
•Elaborar el proyecto de presupuesto y sus modificaciones cuando impliquen un exceso del 10% sobre el total y proponerlo ante la junta general •Ejecutar el presupuesto sobre la aplicación del plan contable de las cofradías de pescadores de Galicia, y proceder a sus modificaciones cuando no superen el 10% del total, informando de ello a la junta general •Acordar cualquier actuación que no comprometa al 10% de los fondos propios de la cofradía calculados sobre el poseído en el ejercicio precedente •Elaborar la memoria de actividades y de la situación económica de la cofradía, sometiéndola a la junta general para su aprobación

FUENTE: Elaboración propia.

El patrón mayor es el órgano representativo de la cofradía. Preside las reuniones de la junta general y del cabildo, en las que posee voto de calidad. Se trata de un cargo incompatible con cualquier otro de la cofradía. Lo eligen los miembros de la junta general a la que pertenece. Sus funciones se presentan en la tabla 63.

En el primer trimestre del año se ha de convocar a todos los cofrades en asamblea general, en la que se les informa del ejercicio económico anual, del proyecto del presupuesto, de la ejecución de los proyectos a desarrollar, y de

todas las actuaciones trascendentes para la corporación. La preside y dirige el patrón mayor.

Tabla 63.- Funciones del patrón mayor de la cofradía a principios del siglo XXI

FUNCIONES DEL PATRÓN MAYOR
DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL
•Dirección y gestión de la cofradía •Presidir y organizar las sesiones de los órganos de gobierno •Coordinar la actuación de los demás órganos de la entidad •Representar a la cofradía y servir de puente de relación entre ésta y cualquier otro organismo •Colaborar con las federaciones en las que se integre la cofradía •Velar por el cumplimiento de la legalidad •Y aquellas otras funciones indelagables que le encomienden los órganos rectores y los estatutos
DE TESORERÍA
•Ordenar los pagos previstos en los presupuestos

FUENTE: Elaboración propia.

La junta general celebra reuniones:

- *Ordinarias: al menos una vez al semestre. El patrón mayor debe convocar de forma escrita a todos los miembros* con una antelación mínima de 7 días, *indicando el lugar, día y hora de la primera y de la segunda convocatorias y el orden del día.*
- Extraordinarias: tienen lugar en el momento en que el patrón mayor, el cabildo *o un cuarto de los miembros de la corporación lo soliciten. Su convocatoria tiene que realizarse con tiempo suficiente.*

En las deliberaciones y acuerdos de este órgano, *las votaciones son secretas y a mano alzada cuando la totalidad de sus componentes así lo acuerden. Es necesaria concordancia por mayoría simple, salvo cuando se trate de federación con otras cofradías*[353]*, en la mayor parte de las funciones que tienen atribuídas*[354]*, y en los casos de fusión o disolución de las cofradías*[355]. El *quorum* mínimo para la adopción de acuerdos requiere la presencia del patrón

[353] Es indispensable, entonces, la mayoría absoluta.
[354] Requiere la aceptación por parte de los dos tercios de los miembros de la junta.
[355] Por el voto positivo de tres cuartos de los miembros de la junta.

mayor, del secretario o de quien lo sustituya y de al menos la mitad de sus miembros. En situación de empate, se repite la votación. Si éste vuelve a suceder, el patrón mayor ejercita el voto de calidad. *En todos los casos han de proclamar los resultados obtenidos (mediante exposición de éstos en el tablón de anuncios de la cofradía durante, al menos, quince días).*

Las reuniones del cabildo pueden ser:

- Ordinarias: *al menos bimestrales,* convocadas por el patrón mayor, *de igual modo que las de la junta general, aunque la antelación mínima ha de ser de cuatro días.*
- *Y extraordinarias, cuando lo decide* el patrón mayor *o un cuarto de sus miembros*.

Conforman el *quorum* mínimo en sus reuniones: el patrón mayor, el secretario (o quien le sustituya) y al menos la mitad de sus integrantes. *Las votaciones se efectúan a mano alzada o, cuando la totalidad de los miembros de la junta general lo acuerden, por voto secreto. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple –las votaciones se repiten si hay empate, resolviéndose en caso de que vuelva a haber otra coincidencia por el voto de calidad del patrón–, salvo en los casos de federación con otras*[356]*, de fusión o de disolución*[357] *y en el ejercicio de ciertas funciones*[358]*, y se exponen en el tablón al menos durante quince días.*

El secretario de la junta general y del cabildo[359] *transcribe en el libro de actas el contenido de los acuerdos adoptados en los órganos de gobierno con la suficiente extensión como para que puedan ser fácilmente interpretados. Además, es el responsable de su custodia y vigilancia.*

[356] Se precisa mayoría absoluta.
[357] Es imprescindible el acuerdo de los tres cuartos de la junta general
[358] Se pide que lo acepten los tres cuartos de la junta general.
[359] Tiene voz pero no voto.

Todos estos cargos electos son gratuitos, sin perjuicio de las indemnizaciones que deban percibir por acuerdo de la junta general. Su actuación se ha de ajustar a lo descrito a la normativa y al principio de legalidad.

El gerente *está bajo las órdenes del patrón mayor. Sus funciones las define el órgano de gobierno competente y da cuenta de su actividad al patrón mayor, al cabildo y a la junta general.*

La asociación de productores cuenta con sus propios órganos rectores, siendo éstos la asamblea general (formada por todos los miembros), la junta directiva (integrada por cinco vocales elegidos por la asamblea) y el presidente, también designado por la asamblea una vez que se hayan constituido los órganos rectores.

Las agrupaciones sectoriales *organizan la actividad de los integrantes de cada sector y hacen propuestas de planes de trabajo –que estimen beneficiosas para el colectivo– a los órganos directivos. Esos planes deben de ser llevados a cabo por ellos, sin menoscabo de las atribuciones legales y estatutarias de los órganos de gobierno.*

Con respecto a la ordenación y coordinación de las agrupaciones, cabe señalar lo siguiente:

- *Las agrupaciones formadas en la cofradía deben mantener la necesaria coordinación y colaboración, sin perjuicio de su autonomía, para el cumplimiento de las funciones propias y específicas.*
- *Las funciones de ordenación referidas a las agrupaciones se ejercen según lo indicado por el cabildo.*
- *Deben notificar al patrón mayor de la cofradía, con tres días de antelación mínima, las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y, en el menor plazo posible, darle traslado de las actas.*

- Las reuniones de los órganos de gobierno de la agrupación las preside el patrón mayor, pudiendo delegar en alguno de los vicepatrones o en el presidente de la agrupación.

Los órganos de gobierno se disuelven en el caso de que dimitan la mayor parte de los integrantes de la junta general. Ante esta situación, el secretario dispone de un plazo de cinco días para comunicárselo a la Administración. Es entonces cuando la consellería designa a una comisión gestora[360], constituida por socios de ésta que no pertenezcan a los órganos de gobierno. El número de miembros que la componen es de cinco: el trabajador y el empresario más antiguos, el secretario y dos miembros propuestos por la federación provincial. De entre ellos se elige al presidente, siendo secretario el que ya lo es de los órganos rectores. Las funciones de este órgano son las de convocar –en el plazo máximo de *cinco días* desde su constitución– elecciones generales y adoptar las decisiones ordinarias que permitan el funcionamiento normal de la cofradía.

Si no es posible constituir la comisión según lo señalado, *la federación, asesorada por la Consellería de Pesca, en el plazo de 10 días designa a un órgano de gobierno que acomete las funciones descritas para la comisión gestora. Si ésta no lleva a cabo el proceso, la consellería inicia de oficio el proceso de disolución. Si, tras un análisis de la situación en que se encuentra la cofradía, el órgano provisional de gobierno observa la inviabilidad de la existencia de la cofradía, eleva –por medio de la federación provincial competente– a la consellería la propia disolución. Se inicia entonces el proceso*[361] *relativo a la disolución.*

Las cofradías de pescadores rigen su proceso electoral por lo contenido en el Decreto 261/2002 y supletoriamente por sus estatutos y normas vigentes sobre régimen electoral general. La duración del mandato de los órganos rectores es de cuatro años, pudiendo ser nuevamente elegidos durante un plazo

[360] Que se constituye en el plazo máximo de quince días desde que ésta tiene conocimiento de los hechos.

[361] Contemplado en el artículo 68 del Decreto 261/2002.

máximo de tres mandatos más.

La convocatoria de elecciones se puede realizar de tres formas diferentes:

- Ordinaria: por la junta general, que acuerda convocarlas con un mes de antelación a la conclusión del mandato de los órganos de gobierno.
- Anticipada: a petición de 2/3 de los miembros de la junta general, convocándose en la propia reunión en la que se llega al acuerdo, o a petición de 2/3 de los miembros de la cofradía mediante petición escrita y firmada. Tras ello, se convocan en el plazo de 7 días.
- Por la consellería competente en materia de pesca: cuando no se convoquen elecciones tras sobrepasar los cuatro años de mandato, la consellería nombra una comisión gestora formada por cinco miembros: tres de la cofradía (el empresario y el trabajador más antiguos, y el miembro de la cofradía de mayor edad) y dos a propuesta de la federación provincial que corresponda (uno en representación de los trabajadores y otro en representación del los empresarios).

Durante el proceso electivo, los órganos rectores permanecen en funciones, a fin de garantizar el funcionamiento ordinario de la institución. Cesan una vez que se hayan elegido los vocales.

Son electores todos los socios que figuren en el censo siempre que no hayan sido inhabilitados por norma legal o estatutaria o por resolución firme del órgano competente. Si pertenece a dos sectores de actividad, en el proceso electoral se le asimila a aquél en el que durante el ejercicio previo haya permanecido más tiempo, pudiendo solicitar, no obstante, su inclusión en otro en el que haya trabajado.

Son elegibles los electores que tengan una antigüedad determinada en los estatutos (no se puede exigir que sea superior a dos años), requisito que se obvia si no hay suficiente número de candidatos a vocales, de modo que no se cubre el número de plazas exigidas en junta general. No puede tener deudas con la cofradía, ni estar inhabilitado, ni realizar actividades que no pertenezcan al sector extractivo, y deberá poseer el título administrativo que lo habilite. Los

jubilados y los que ya fueron elegidos durante tres legislaturas tampoco son elegibles.

Con respecto a la constitución de los órganos rectores cabe señalar que si hay recurso contra las actas y una vez resuelto éste, la comisión electoral dispone de un plazo de seis días naturales para proclamar a los miembros de la junta general. En el plazo de tres días naturales se puede presentar recurso ante la Consellería de Pesca, quien lo ha de resolver en cinco días. Una vez proclamados, los vocales toman posesión de sus cargos en el plazo de diez días.

Los candidatos a patrón mayor tienen dos días para presentar su candidatura, avalada por dos miembros de la junta general, salvo indicación de un número diferente en los estatutos, tras la constitución de la junta general.

Al día siguiente la comisión electoral los proclama candidatos y lo anuncia en el tablón durante dos días, durante los cuales se pueden presentar reclamaciones que también se resolverán en el plazo de dos días, pudiendo presentar ante esta resolución una reclamación ante la consellería, que dispondrá también de dos días para resolver.

La mesa electoral tiene la misma composición que para los vocales de la junta general.

Tras todo este proceso y en todo caso tras haber transcurrido diez días desde la presentación de las candidaturas, la junta general elige al patrón mayor (inicialmente por mayoría simple, celebrándose una segunda votación en caso de haber empate, resolviéndose –si vuelve a haber igualdad– a favor del más antiguo y, en la siguiente vuelta, a favor del de más edad).

Una vez elegido el patrón mayor, entra a constituir la junta general el primer suplente de la agrupación del patrón mayor. Posteriormente, la junta general elige de entre sus integrantes a los vicepatrones y a los vocales del cabildo de

modo proporcional y paritario al igual que se hizo para la junta general.

3.4.4. Formación de entidades organizativas superiores: las federaciones

Las cofradías de *finales del XX* pueden federarse –cuando así lo soliciten las juntas generales de al menos tres cofradías de pescadores, sin perjuicio de que sólo podrá existir una federación provincial en cada una de las provincias de la CA–, conservando cada una de ellas su propia personalidad jurídica y plena capacidad de obrar[362]. Agrupan unidades territoriales homogéneas y, desde el punto de vista socioeconómico, pueden asumir en su ámbito territorial funciones propias de las secciones de organización de la producción de las cofradías que las integran y en sus mismas condiciones; no obstante, este extremo debe de estar recogido en sus estatutos[363].

Sus órganos rectores (composición y clases), así como todo lo referido a la organización y funcionamiento de las federaciones de cofradías, debe determinarse reglamentariamente. Existe, además, un registro de cofradías y de sus federaciones, en el que se han de inscribir éstas y todos los actos que afecten a su funcionamiento y estructura. Los fines de las federaciones de cofradías son muy similares a los de las cofradías que las constituyen, ocupándose de coordinar las actuaciones conjuntas a efectos de lograr la mayor efectividad posible tanto para las cofradías como ante los entes públicos y privados de incidencia en el sector pesquero. Las facultades de la federación han de describirse en sus estatutos, siendo como mínimo las siguientes:

1) Actuar como órgano de consulta y colaboración con la Administración en la defensa y promoción del sector.
2) Proveer a la Consellería de Pesca, Marisqueo e Acuicultura de la información estadística que ésta le requiera, referida a su actividad y a la de las cofradías que la conforman.
3) Representar a sus cofradías en las materias correspondientes a su ámbito de actuación.

[362] Según la Ley 9/1993, de cofradías de pescadores de Galicia, y el Decreto79/1998.
[363] Dependiendo del tipo de cometidos que lleven a cabo, se pueden estructurar en dos secciones: sección de orientación (SO) y sección de organización de la producción (SOP).

4) Gestionar y coordinar los intereses comunes de las corporaciones que la componen, dirimiendo los conflictos o asuntos que sobre estas cuestiones se susciten.
5) Aprobar sus presupuestos y establecer las solicitudes que realicen las cofradías.

En ningún caso puede asumir la totalidad de las competencias propias de las cofradías que las integran.

Además de con la federación provincial que corresponda, la cofradía puede asociarse con otras cofradías, con comunidades, con federaciones provinciales o interprovinciales, o con zonas marítimo-pesqueras, para gestionar determinados servicios de interés común. Las relaciones se acuerdan por el cabildo de la cofradía –órgano de enlace y coordinación–, sin perjuicio de las competencias que le puedan corresponder a otros órganos de gobierno.

Las cofradías y las federaciones de cofradías también pueden celebrar convenios de colaboración entre ellas o con otras entidades cuando así lo decida la junta general, siempre y cuando su objeto sea lícito y permita un mejor cumplimiento de la gestión de determinados servicios de interés común de sus miembros. Los convenios deben determinar las competencias de los órganos que los suscriben, los mecanismos de asistencia técnica y control, el régimen de financiación, y su duración. En la práctica, las cofradías suscriben frecuentes convenios de colaboración con la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura para llevar a cabo diferentes programas de interés recíproco tales como los de vigilancia, limpieza y sembrado de playas.

Voluntariamente se asocian en federaciones provinciales (que coinciden con las provincias marítimas españolas, excepto Granada y Sevilla). Existen en España 21 federaciones de este tipo, y una federación nacional de cofradías de pescadores, con sede en Madrid, que, en perfecta colaboración con la administración pesquera, desarrolla una importante labor en aras del buen desarrollo de las actividades del sector. Además, existen dos interfederativas: una en la Comunidad Autónoma catalana (con sede en Tarragona) y otra en la Comunidad Autónoma de Andalucía (con sede en Algeciras) (mapa 4 y tabla

64).

Mapa 4.- Distribución geográfica de las federaciones provinciales de cofradías de pescadores

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 64.- Federaciones provinciales y nacional de cofradías de pescadores

FEDERACIONES PROVINCIALES DE COFRADÍAS	
Asturias	Federación Provincial de Cofradías, en Lastres
Cantabria	Federación Provincial de Cantabria, en Santander
Páis Vasco	Federación de Vizcaya, en Bilbao Federación de Guipúzcoa, en San Sebastián
Cataluña	Federación de Girona, en Llansá Federación Provincial de Cataluña, en Tarragona
Comunidad Valenciana	Federación de Cofradías de Castellón, en Castellón Federación Provincial de Cofradías de Valencia, en Cullera Federación de Cofradías de Pesca de Alicante, en Alicante
Murcia	Federación Provincial de Cofradías de Murcia, en Cartagena
Andalucía	Federación Provincial de Cofradías de Almería, en Adra Federación Provincial de Pescadores de Málaga, en Caleta de Vélez Federación Provincial de Cofradías de Cádiz, en el Puerto de Santa María
Canarias	Federación Provincial de Cofradías de las Palmas, en Arguineguin Federación Provincial de Cofradías de Tenerife, en San Andrés
Baleares	Federación Provincial de Cofradías de Baleares, en Palma
FEDERACIÓN NACIONAL DE COFRADÍAS DE PESCADORES en Madrid	

FUENTE: Elaboración propia.

Todos los acuerdos de asociación y convenios de colaboración deberán de comunicarse a la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura.

En el caso concreto de la Comunidad Autónoma gallega existen tres federaciones provinciales: la de Pontevedra, la de Lugo y la de A Coruña (mapa 5 y tabla 65).

Mapa 5.- Federaciones provinciales de cofradías en Galicia

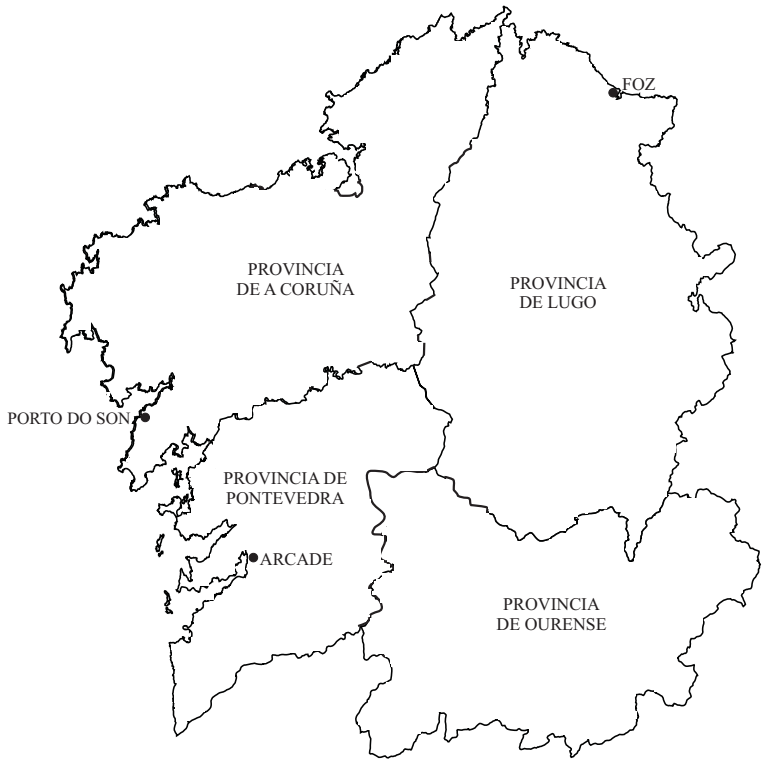

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 65.- Federaciones provinciales de cofradías en Galicia

FEDERACIONES PROVINCIALES DE COFRADÍAS EN GALICIA	
Pontevedra	Federación Provincial de Cofradías de Pontevedra, en Arcade
Lugo	Federación Provincial de Cofradías de Lugo, en Foz
A Coruña	Federación Provincial de Cofradías de A Coruña, en Porto do Son

FUENTE: Elaboración propia.

Casi la totalidad de las cofradías analizadas dicen pertenecer a la federación provincial (95,8%), el 58,3% establece relaciones de colaboración con otras cofradías, casi un 23% acuerda convenios con otras federaciones provinciales y un 20,8% con cofradías de otras provincias (tabla 66).

Tabla 66.- Federaciones, convenios y similares celebrados por las cofradías de fines del siglo XX

FOMENTO DEL MOVIMIENTO ASOCIATIVO	% SÍ
¿Pertenece a la federación provincial de cofradías?[364]	95,8
¿Ha establecido convenios de colaboración con otras cofradías?	58,3
¿En qué han consistido éstos?:	
-Planes de explotación conjuntos	56,3
-Venta de capturas en otras lonjas	14,6
-Planes de concentración de la oferta	4,2
-Otros convenios de colaboración	29,2

FUENTE: Elaboración propia.

A *principios del siglo XXI*, el Decreto 261/2002, de 30 de julio, por el que se aprueban las normas reguladoras de las cofradías de pescadores y de sus federaciones, reconoce el derecho de crear nuevas federaciones a solicitud de al menos tres cofradías. Esta solicitud se canaliza por medio de sus juntas generales, previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. Sólo puede

[364] Los motivos que llevaron a las cofradías de pescadores a afiliarse son diversos (véase cuadro 4, apartado C del Anexo). Más de la mitad de las cofradías (66,7%) afirma que lo hizo con la finalidad de defender los intereses comunes del sector frente a las Administraciones central y autonómica; un 35,4% de las respuestas emitidas alude a acuerdos puntuales sobre planes de pesca; el 27,1% a razones de intermediación ante la Xunta; el 60,4% lo hizo para defenderse frente a la Administración central; y un 4,2% se federaron sin una finalidad concreta. El resto de las respuestas (un 29,2% en total) se refieren a la adopción de medidas comunes para la aplicación de las políticas pesqueras; al fomento del movimiento asociativo como instrumento para la conservación de los objetivos de ordenación y potenciación del sector; a la canalización por la federación de las diferentes propuestas realizadas por las cofradías; en aras de la unión de todas las cofradías (sin otra finalidad concreta); en función de todos los objetos que motivaron la creación de la federación; en defensa del interés general pesquero y social; para obtener asesoramiento y todo tipo de información; por motivaciones organizativas, y para brindarse ayuda mutua.

Las ventajas de la federación son también múltiples (véase cuadro 4, apartado D del Anexo): en primer lugar, informativas (68,8%); en segundo lugar, organizativas (45,8%); y, en tercer lugar, económicas (12,5%). Citan también otras prerrogativas (18,8%) tales como el fomento de medidas que conducen al incremento de la rentabilidad del esfuerzo pesquero, un mayor bienestar económico y social del colectivo y la solución de problemas generales comunes. Un 2,1% de las cofradías federadas afirman no advertir ventaja alguna.

existir una federación por provincia.

Tras la solicitud de creación de una nueva federación *se ha de constituir una comisión gestora, integrada por dos representantes de cada una de las entidades conformantes, a efectos de elaborar el proyecto de estatutos que, una vez aprobado por la mayoría absoluta de las juntas generales, se remite a la Consellería de Pesca. Ésta eleva la propuesta al Consello de la Xunta de Galicia, una vez oídas las federaciones ya existentes y que territorialmente se vean afectadas.*

Su creación, si es el caso, se aprueba por decreto*, tras lo que han de inscribirse sus estatutos*[365] *y se elige la junta general de la federación (en un plazo de un mes), disolviéndose en ese momento la comisión gestora.*

Las funciones de las federaciones se especifican en sus estatutos, *siendo como mínimo las siguientes:*

- Órgano de consulta y colaboración de la Administración en la defensa y promoción del sector.
- *Suministrar datos estadísticos a la consellería referidos a su actividad.*
- Representar a las cofradías que las integran en las materias que correspondan a su ámbito de actuación.
- Gestionar y coordinar los intereses comunes de las entidades que las conforman, dirimiendo los conflictos que se susciten.
- *Asumir en su ámbito territorial las funciones propias de las secciones de organización de la producción de las cofradías correspondientes, de las cofradías que las integran, en las mismas condiciones que las fijadas para éste, determinándolo en sus estatutos.*

En ningún caso, pueden asumir la totalidad de las competencias propias de

[365] En los estatutos se ha de incluir al menos la siguiente información: ámbito, objeto y fines, plazo de duración, procedimiento electoral de los órganos rectores, estructura organizativa de las secciones de que dispongan, recursos económicos, régimen disciplinario, requisitos y procedimientos para la adhesión, separación o expulsión de miembros y destino del patrimonio de la federación en caso de disolución.

las federaciones provinciales.

Los órganos rectores de las federaciones de cofradías de pescadores son *la junta general, el comité ejecutivo y el presidente, con la composición y cometidos descritos en los artículos 77 a 82 del Decreto 261/2002. Todos los cargos son obligatorios y gratuitos, sin perjuicio de las indemnizaciones que por razón del servicio correspondan, según acuerdo anual de la junta general.*

La disolución de la federación también requiere el acuerdo de su junta general y la ratificación de la mayoría absoluta de los miembros de la junta general de cada cofradía. Este acuerdo se remite a la consellería competente, *que lo eleva al Consello de la Xunta*. En el acuerdo de disolución se ha de especificar el destino del patrimonio, previamente determinado en los estatutos de este órgano.

La baja de una cofradía perteneciente a la federación *puede dar lugar también a la disolución de ésta al no garantizarse la composición mínima necesaria de tres corporaciones. Es entonces el Consello de la Xunta quien procede a su disolución.*

En la actualidad siguen existiendo 21 federaciones de cofradías, incluida la federación nacional, siendo gallegas 3 de ellas. También se permiten las asociaciones y convenios de cofradías en idénticas condiciones que las contempladas antes de la entrada en vigor del Decreto 261/2002, con la salvedad de que éste señala que *los acuerdos y convenios de colaboración que se celebren son objeto de inscripción en el registro*.

3.5. EL ISOMORFISMO NORMATIVO EN EL EJERCICIO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

> "*A la legitimación que se refiere a la aceptación «de hecho» de formas organizativas particulares, es decir, la aceptación como forma natural de llevar a cabo una determinada acción colectiva (...) se le conoce con el nombre de legitimación cognitiva*".

Núñez y Moyano (2002a, p. 46)

"*Las diferentes ocupaciones y profesiones tienen concepciones competitivas sobre cómo se debe de estructurar la organización. La diversidad profesional y laboral conduce a la heterogeneidad y el conflicto dentro de los campos organizacionales*" (Powell, 1999, p. 254). De ahí que el isomorfismo normativo se derive de la profesionalización, como creación de los expertos en el intento de establecer una base de conocimiento –normas y pautas de comportamiento– y legitimización que les permita ser autónomos. Las causas hay que buscarlas en el hecho de que los profesionales se ven sometidos a las mismas presiones coactivas y miméticas que las organizaciones y, por ello, para poder sobrevivir adoptan como estrategia la norma. Es decir, sientan las bases del conocimiento en su ámbito profesional y así se legitiman. Se trata de una lucha colectiva "*de los miembros de una ocupación por definir las condiciones y métodos de trabajo (...) y por establecer una base cognoscitiva y la legitimidad de su autonomía ocupacional*" (DiMaggio y Powell, 1999, p. 113), de homogeneización de criterios organizacionales (Scott y Meyer, 1999), de la búsqueda de la legitimidad de las organizaciones "*movilizándose por medio de asociaciones profesionales o uniones de tipo gremial*" (Powell, 1999, p. 254).

Las fuentes principales de isomorfismo normativo, los formadores institucionales[366], son dos (DiMaggio y Powell, 1999):

- Las universidades y las instituciones de enseñanza técnica y profesional, que sientan una base de conocimiento procedente de los especialistas universitarios.
- Las asociaciones profesionales y de oficios, que diseñan reglas de conducta organizacional y profesional, que deriva finalmente en la existencia de individuos casi intercambiables.

[366] Para Powell (1999, p. 247), "*los hábiles formadores de instituciones que se benefician de este sistema de poder, por lo común, harán un esfuerzo considerable para mantener su dominio*". La intervención de la élite contribuye claramente a la formación institucional por medio del apoyo activo en el establecimiento de prácticas y programas aunque, por el contrario, también es posible que prácticas y programas se mantengan sin ese soporte.

Son mecanismos de isomorfismo normativo:

- La autorización, que es definida por Scott (1999, p. 229) como un "*proceso mediante el cual una unidad de orden superior define y pone en vigor las normas que apoyan el ejercicio de la autoridad por parte de un agente determinado. La autoridad es un poder legitimado; éste es un poder normativamente regulado. Cuando se autoriza el uso de poder a una organización, presuntamente está apoyado y restringido por las acciones de los funcionarios superiores que pueden supervisar su empleo adecuado*", añadiendo que, los beneficios generados por la autorización son en muchos casos más importantes que los costes de adoptar sus estructuras y/o actividades.
- La especialización del trabajo y la selección de los trabajadores (Meyer y Rowan, 1999), "*en la medida en que los gerentes y el personal clave se seleccionan de las universidades y son filtrados con base a atributos comunes, tenderán a considerar los problemas de manera similar, a ver las últimas políticas, procedimientos y estructuras, como si estuvieran sancionados y legitimados normativamente, y tomarán sus decisiones en forma parecida*" (DiMaggio y Powell, 1999, p. 115).
- El intercambio de conocimientos, pues "*los procedimientos comunes que facilitan la comunicación interorganizacional se pueden mantener, incluso ante la notable evidencia de que son subóptimos, porque los beneficios asociados con la familiaridad fácilmente pueden pesar más que los asociados con flexibilidad. Cambiar las reglas institucionales siempre conlleva altos costos de sustitución, por lo que un gran número de consideraciones políticas, financieras y cognoscitivas moderan la realización de estos cambios*" (Powell, 1999, p. 248). La profesionalización de la gerencia, por ejemplo, sucede paralela a la estructuración de los campos organizacionales. Es decir, el intercambio de conocimientos entre los profesionales contribuye a establecer una jerarquía, un estatus por el que se transmite información y se mueve el personal de unas organizaciones a otras por diferentes vías (DiMaggio y Powell, 1999).
- El lenguaje organizacional (que describe nombres, objetivos, políticas...).

"*Los vocabularios de estructura que son isomorfos con las reglas institucionales proporcionan explicaciones prudentes, racionales y legítimas*" (Meyer y Rowan, 1999, p. 89); dejar de incorporar los elementos adecuados de estructura (por ejemplo, no incluir carteles de prohibido fumar, aunque no se respeten; no incluir servicios al personal...; no adoptar determinadas prácticas contables...) puede implicar su calificación como negligente e irracional. El hecho de incorporarlos puede incluso permitir justificar fracasos (por ejemplo, un gerente puede explicar a los interesados en la entidad los motivos del fracaso habiendo adoptado prácticas racionales).

- La filtración de personal y los representantes de las organizaciones en las patronales, habida cuenta de que, como afirman DiMaggio y Powell (1999), el hecho de que algunas empresas de un determinado sector sean designadas como intermediarios en las negociaciones sindicales con las patronales puede convertirles en eje central en otros aspectos, puede legitimarlas y hacerlas sobresalir, de modo que otras organizaciones las tomen como modelos de actuación en la pretensión de situarse en su misma posición en otras ocasiones. Lo mismo sucede con las asociaciones profesionales o de trabajadores o con los gerentes de organizaciones muy destacadas.

En el caso de la cofradía de pescadores, como se ha descrito, la determinación de las pautas a seguir en materia económico-administrativa y contable ha sido confiada por la Administración pública a una entidad dedicada a la auditoría y consulting de empresas de reconocido prestigio en el ámbito internacional: Price Watherhouse. Posteriormente, la Administración autonómica sustenta la autoridad que le ha atribuido, legislando según sus premisas y, además, en el intento de garantizar su cumplimiento, facilita a las cofradías el apoyo financiero necesario y la formación por medio de esta entidad[367] (SACE), que se encarga de la implementación y del control de la ejecución. Es decir, "*el Estado*[368]*, a través de la promulgación de leyes, juega un papel activo en la formalización y difusión de los mecanismos de control*"

[367] Responsabilizándose a SACE de llevar a cabo un seguimiento de la situación, a fin de promover la llevanza de la contabilidad, ayudando a superar obstáculos en este campo e introduciendo la obligación de presentar al Consello de Contas sus correspondientes cuentas anuales…

[368] En nuestro caso, la Xunta de Galicia.

(Núñez, Gutiérrez y Carmona, 2003, p. 10).

La selección de esta entidad para la realización de este cometido da lugar a que se origine una transferencia de conocimientos del ámbito privado (al que pertenece SACE) al ámbito público (al que pertenece la cofradía), en el sentido de que incorpora procedimientos y estructuras del primero en el segundo, no abandonando los propios de éste (se evitan así los elevados costos de transacción que se derivarían de la renuncia a una norma ya institucionalizada). Esta afirmación se sustenta en el hecho de que, además de la práctica contable pública comúnmente aceptada de la elaboración de un presupuesto anual –elemento incorporado por las organizaciones públicas como parte de sus estrategias, derivadas éstas de las concepciones, consideraciones y convicciones del entorno en el que se insertan (Preston, 1991)– y de su control por parte de la Administración tutelante, se observa una clara intención de adaptar las prácticas económico-contables de la empresa privada a la Administración pública. Así, incorporan la obligación de la llevanza de una contabilidad sustentada en unas normas de origen privado, la rendición de las cuentas anuales, la posibilidad de la realización de auditorías por profesionales independientes, la importancia de la obtención de márgenes de explotación positivos –mediante la diversificación de rendimientos– y de procedimientos de control interno en el ejercicio de la actividad.

En este sentido, aunque Aibar Guzmán (2003) considera que el hecho de que la Administración pública adopte mecanismos o instrumentos de gestión propios de entidades privadas responde a un mecanismo de isomorfismo institucional mimético en busca de una mayor legitimación –pues, si las empresas lucrativas son consideradas en esencia más eficientes, la gestión de la Administración tiende a asemejarse a la de éstas cuando tiene que asumir funciones eminentemente privadas–, sobre este particular, Scott (1999) precisa que, "*ya sea debido al efecto de mecanismos miméticos o normativos, se ha observado que quienes toman las decisiones organizacionales adoptan ciertos diseños institucionales y modelan sus propias estructuras con base en patrones*

que se consideran, de diversos modos, más modernos, apropiados o racionales" (Scott, 1999, p. 231). Muchas de las técnicas empresariales empleadas no sólo están motivadas por las imposiciones legales sino que, además, están claramente influenciadas por los condicionamientos sociales del contexto (Meyer y Rowan, 1977); es decir, ideas, valores, creencias del entorno son incorporadas por las organizaciones a sus estrategias, a su estructura, a su tecnología, a sus sistemas contables, limitando y determinando las actuaciones directivas (Carru-thers, 1995). Por lo tanto, eficiencia, legalidad, condicionamientos sociales..., son factores determinantes en la utilización de prácticas privadas por entidades públicas, por la cofradía de pescadores.

Tal es así que, para Meyer y Rowan (1977), un elemento indicativo de los efectos de la teoría institucional en materia contable es el hecho de la consideración de que la llevanza de la contabilidad y, por lo tanto, la rendición de cuentas, actúa favorablemente sobre las instituciones puesto que se trata de una forma de aceptación de las normas sociales del entorno en el que se insertan, puesto que, entre otras cosas, consideran que la rendición de cuentas es garantía de éxito y reduce las posibilidades de fracaso. También apoyan esta tesis Núñez, Gutiérrez y Carmona (2003, pp. 8 y 11), cuando afirman que "*la rendición de cuentas tiene un efecto determinante sobre la pervivencia empresarial, si todos los demás elementos permanecen constantes*", pues, "*el proceso de selección en las poblaciones de organizaciones tenderá a eliminar aquellas unidades que no justifican sus actuaciones; es decir, fracasarán las empresas que carecen de certificación de sus atributos y resultados*". Según Meyer (1994) y Meyer y Rowan (1977), la rendición de cuentas es un exponente importante de la respuesta de los gestores a la racionalidad que de ellos se espera en la gestión de los recursos, en aras del logro de legitimación social y de impedir ser considerado su comportamiento como negligente.

La legitimidad derivada de la adopción de sistemas contables institucionalizados es también una cuestión compartida por Robert y Scapens (1985), porque se considera que los sistemas contables permiten transmitir una

información neutral, objetiva y fiel de las operaciones y de la situación de la entidad sobre la que informan, por lo que su adopción las legitima, aunque advierten que tal significación es errónea. Hannan y Freeman (1984) son de la misma opinión, pues afirman que la información que se requiere a las organizaciones para que se ofrezca a sus integrantes, o al exterior, ha de ser consecuente con las normas consideradas racionales, independientemente de su fiabilidad, motivo por el cual se logra la legitimación social en este ámbito.

Así, "*una de las condiciones que las sociedades avanzadas exigen a sus organizaciones es la capacidad de rendir cuentas de sus actividades y resultados (...). Las empresas han de ser capaces de suministrar información de sus resultados, de sus actos, etc., ante un variado número de agentes externos: accionistas, proveedores, clientes, etc. Para conseguir esta «visibilidad» externa de la gestión se han de implantar mecanismos o rutinas internas. Algunas de estas rutinas pueden venir impuestas desde el exterior (regulaciones), otras simplemente se utilizan por la empresa para legitimar sus actuaciones ante los grupos que le demandan información (...). El mecanismo más importante para conseguir este objetivo de rendición de cuentas es la contabilidad; las empresas, si quieren sobrevivir a largo plazo, han de ser capaces de fijar rutinas contables que les permiten justificar sus actuaciones a los agentes que se lo demandan. La contabilidad, o más exactamente, los procedimientos contables, se convierten de esta forma en uno de los estabilizadores organizativos más importantes (...). Asimismo, por tanto, la comunicación de la información contable tiene una incidencia positiva sobre la supervivencia de las empresas*" (Gutiérrez y Núñez, 1996, pp. 499-500).

Con respecto a la auditoría por parte de profesionales independientes, su incorporación al ámbito de la cofradía responde a la consideración social[369] de que "*las empresas que voluntariamente difunden información respecto de sus características internas y resultados*" lo hacen "*para transmitir la idea de que ejercen un control suficiente sobre sus actividades. Haciendo esto, a su vez, incrementan su legitimación y acceso a los eventuales recursos que pudieran*

[369] Aunque Previts y Bricker (1994) afirman que a principios del siglo XX son muchas las entidades que consideran que la publicitación de información contable interna tiene efectos negativos, puesto

proporcionarle los terceros" (Núñez, Gutiérrez y Carmona, 2003, p. 10). También Scott (1995) admite que el hecho de ofrecer información contable interna implica la consideración del entorno de fiabilidad, estabilidad y susceptibilidad, de legitimación de la entidad, a lo que Rao (1994) añade que la rendición pública de datos internos genera un incremento en la posibilidad de recepción de recursos por parte de terceros y, por ello, beneficia a la supervivencia[370]. Gutiérrez, Núñez y Calderón (1996, pp. 501 y 502-503) puntualizan que "*la rendición de cuentas se ha considerado fundamental en el sector público, especialmente porque las organizaciones públicas son muy sensibles a su entorno. Es por tanto que la función auditora adquiere un papel creciente en el sector público; los contables están siendo requeridos para mejorar la dirección de las corporaciones, en el sentido de afinar los sistemas de evaluación de los resultados externos e internos, e incrementar la rendición de cuentas de las empresas (...). Los accionistas no se fían de los representantes de la dirección y esperan que los auditores externos verifiquen la imagen fiel de los estados contables*".

En cuanto a la incorporación de procedimientos de control interno, como advierten Núñez Nickel y Moyano (2002c), aunque se supone que la orientación hacia la competencia es netamente privada, ello no es así, porque cada vez más las entidades cooperativas y mutualistas adoptan comportamientos "minicapitalistas", compitiendo con otras no sólo por el logro de los recursos sino también por el apoyo y por la legitimidad social. Tal es así que algunos estudios de casos demuestran que sobre todo en marcos competitivos las entidades cooperativas sufren presiones tendentes al logro de la eficiencia como mecanismo competitivo frente a entidades capitalistas; además, la incorporación de procedimientos de control interno en el ejercicio de la actividad de la cofradía de pescadores y la adopción de técnicas contables novedosas no implica

---

que puede ser utilizada por la competencia.

[370] Núñez y Moyano (2002a, p. 47) opinan que "*a medida que la legitimación aumenta, los problemas para captar los recursos que la organización necesita se reducen, lo que a su vez implicaría mayores posibilidades de supervivencia para las mismas (...); a medida que la competencia por los recursos se intensifica, se hace más difícil mantener el caudal de recursos para la mayoría de las organizaciones de una población, lo que supondría afirmar que la mortalidad es directamente proporcional a la intensidad de la competencia*".

necesariamente –según Araujo Pinzón (2002)– importantes cambios organizativos, aunque sí mejora la imagen de la entidad y de sus directivos, aun cuando no haya demasiada coherencia entre el sistema contable y la estructura organizativa. Los sistemas contables de gestión constituyen un conjunto estructurado de rutinas organizativas, apropiadas para resistir el cambio, aunque ello no se opone, añade, a la posibilidad de que la adopción de estos sistemas contables responda a la necesidad de legitimación o a necesidades técnicas o racionales provocadas por cambios en el entorno. De la misma opinión son Escobar Pérez y Lobo Gallardo (2002, pp. 263-264) al afirmar que "*la contabilidad de gestión refleja y soporta las creencias sociales de otras instituciones, tanto internas como externas, relacionadas con las ideas de racionalidad, eficiencia, etc., la convierte en un instrumento de legitimación de la actuación de la empresa y de sus componentes ante la sociedad, en la medida en que las prácticas en CG proporcionan coherencia social y significado al comportamiento organizativo y, a su vez, dan significado a las actividades diarias de los individuos y grupos en las organizaciones*".

Por lo tanto, la coerción normativa en el ámbito económico-administrativo y contable de la cofradía de pescadores se materializa en un isomorfismo institucional de las prácticas de estas entidades con las de la empresa pública y privada, motivado:

- Por los condicionamientos sociales que sostienen que la Administración pública ha de adoptar como estrategia contable y de control el presupuesto anual, ya legitimado.
- Por la necesidad de legitimación tanto de la entidad como de sus gestores por medio de:
  - La llevanza de una contabilidad en aplicación de un plan contable, la rendición externa de las cuentas que de ella se derivan y la obtención de márgenes positivos, como garantía y justificación de éxito y de racionalidad en la gestión.
  - La realización de auditorías privadas, como mecanismo de reflejo de control

de la gestión suficiente, y de fiabilidad y estabilidad de la entidad; ello, además, le puede reportar recursos de la Administración y de terceros.

– Un control contable interno, muestra de coherencia y eficiencia en la actividad.

3.5.1. Elaboración de un presupuesto anual, legitimador social de la ejecución de la actividad pública

Para las organizaciones de *finales del siglo XX*, la Ley 9 no contempla de forma específica a los presupuestos, aludiendo únicamente al plan contable de las cofradías y a la Ley 11; no obstante, la Resolución de 29 de junio de 1998 indica lo siguiente:

- El funcionamiento económico de la cofradía se desarrolla por medio de un presupuesto único de ingresos y gastos, estructurado de acuerdo con las secciones con que cuente la entidad.
- El proyecto de presupuesto lo elabora el cabildo[371] y lo aprueba el pleno de la junta general antes del 31 de diciembre del año precedente al de su ejecución, publicándose en el tablón de anuncios de la cofradía para su conocimiento por los afiliados durante un plazo de 20 días. En caso de no ser aprobado antes de esta fecha, se prorroga automáticamente el del ejercicio anterior, por doceavas partes.
- La dotación de fondos para obras y servicios no previstos es motivo de modificación presupuestaria. Estas modificaciones las podrá acordar el cabildo, con el conocimiento previo de esas modificaciones por parte de la junta general, cuando no excedan el 10% del total; en caso de superarlo necesitan de la aprobación de la junta general.
- La ejecución del presupuesto corresponde al cabildo y en cada sección hay un encargado de la gestión –nombrado por la junta general a propuesta del cabildo– a quien le corresponde elaborar los documentos presupuestarios y contables que sean necesarios, siendo el responsable de la veracidad de los datos. Informa al cabildo –con una periodicidad mínima trimestral– del desarrollo de la ejecución del presupuesto a fin de que, si resulta necesario efectuar reajustes, se realicen de forma oportuna.
- El patrón mayor ostenta, por delegación expresa de la junta general, la representación de la cofradía en la celebración de contratos en los que ésta intervenga, previamente conformados e instruídos por el pleno.

[371] Precisando la Resolución 137, que se han de integrar en él las propuestas de financiamiento de los proyectos que ultimen los responsables de la gestión económica de cada sección.

En la práctica son muchas las cofradías que no elaboran presupuesto alguno. Así, el 12,5% de ellas afirman no prepararlo; un 22,9% no responden a esta cuestión; y, de los que admiten elaborarlo, su descripción en su mayor parte no se ajusta a un presupuesto. Con relación a las cofradías que elaboran un presupuesto, un 10,4% nos indica que lo estructura en las secciones de SO y de SOP y un 52,1% en ingresos y gastos. El 2,1% restante sólo elabora presupuesto de ingresos (tabla 67).

Tabla 67.- Estructura de los presupuestos en la cofradía de fines del siglo XX

ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS	% SÍ
La cofradía tiene estructurados sus presupuestos del siguiente modo:	
-En dos secciones: de orientación y organización de la producción	10,4
-En ingresos y gastos, en general	52,1
-Sólo elabora presupuesto de ingresos	2,1
-Sólo elabora presupuesto de gastos	0,0
-No elabora presupuesto	12,5
-Lo estructura de otro modo	0,0

FUENTE: Elaboración propia.

El 8,3% de las cofradías afirma haber modificado sus presupuestos en el ejercicio anterior, de las que sólo en el 4,2% de los casos excedieron el 10% del crédito consignado para ese período (entre los motivos por los que sus presupuestos pueden sufrir modificaciones señalan la construcción de una nueva lonja, de un carro varadero...). En general, sólo lo hacen en ocasiones muy puntuales: por situaciones de desastre ecológico, por averías imprevistas en embarcaciones, por tener que incrementar el gasto por vigilancia en situaciones particulares.... Por lo que respecta a los ingresos estimados, tan sólo una cofradía señala que en ocasiones perciben ingresos superiores a los inicialmente considerados (gráficos 11 y 12).

En cuanto al control financiero de la Xunta sobre los gastos (por medio de la Intervención General de la CA) y del control del Consello de Contas sobre la gestión económica y financiera, hemos sabido que no se llevan a efecto pues, como podemos observar, únicamente un 35,4% de las cofradías admiten que la Intervención General realiza el seguimiento de sus gastos. El control realizado por el Consello de Contas es aún menos efectivo, pues sólo el 20,8% admite presentar el presupuesto anual ante este organismo. El control interno es prácticamente inexistente y, dadas las respuestas emitidas (que reproducimos en la tabla 68), no se ajusta a la normativa.

Gráfico 11.- Modificaciones presupuestarias en la cofradía de fines del siglo XX

¿Sufrió alguna modificación su presupuesto en el ejercicio pasado?

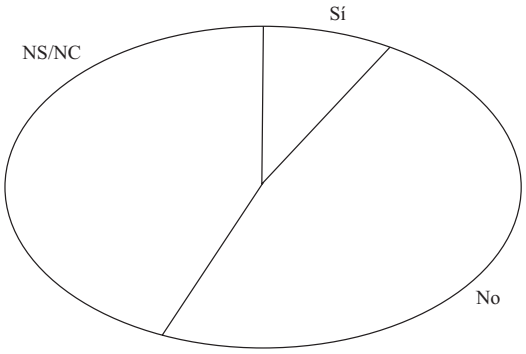

FUENTE: Elaboración propia.

Gráfico 12.- Modificaciones presupuestarias en la cofradía de fines del siglo XX

¿Excedieron el 10% del crédito?

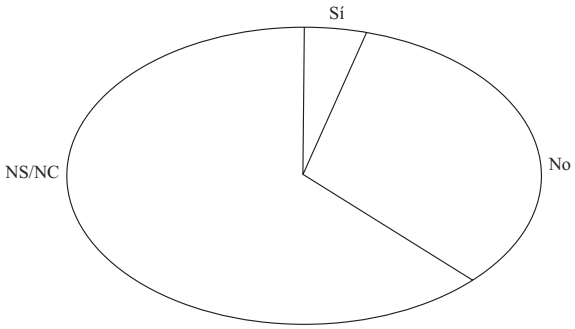

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 68.- Controles presupuestarios en la cofradía de fines del siglo XX

CONTROLES PRESUPUESTARIOS	% SÍ
Control realizado por órganos externos: Intervención General (IG) y Consello de Contas (CC)	
-IG: control de gastos	35,4
-CC: les requiere el presupuesto anual	20,8
-CC: solicita los presupuestos con diferente periodicidad	8,3
Control realizado por los órganos internos: los órganos de gobierno	
-El cabildo realiza el seguimiento del presupuesto	54,2
-Han de presentar al cabildo el presupuesto anual	14,6
-Información sobre la marcha del presupuesto en diferentes momentos	18,8
-Los órganos de gobierno ejercen controles diferentes a los citados	54,2
-Los órganos de gobierno no solicitan ninguna información	0,0

FUENTE: Elaboración propia.

A la luz de los resultados obtenidos, es posible afirmar que las cofradías gallegas no siguen la normativa aplicable en cuestiones presupuestarias. Es más, la mayor parte de ellas la desconocen.

Para el caso de las cofradías de *principios del siglo XXI* en el Decreto 261/2002 se contempla específicamente el presupuesto. Así, se señala que estas entidades:

- Deben llevar a cabo su gestión económica a través de un presupuesto único de ingresos y gastos, que se ha de estructurar, si es el caso, de acuerdo con las secciones que lo componen.
- El presupuesto es la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocer y de los derechos que consideren que se van a recaudar durante el ejercicio. Éste coincide con el año natural.
- El proyecto de presupuesto lo elabora el cabildo y en él se integran las propuestas de financiación de los proyectos que realicen los responsables de la gestión económica de cada sección. Lo aprueba la junta general, a propuesta del cabildo, antes del 31 de diciembre del año anterior al ejercicio en que va a aplicarse. Si no se aprueba, se prorroga el del ejercicio anterior por doceavas partes.
- El presupuesto aprobado se tiene que exponer en el tablón de anuncios de la corporación durante 20 días.

La ejecución presupuestaria corresponde al cabildo, así como las propuestas de modificaciones presupuestarias. Si estas modificaciones, aislada o acumulativamente, no superan el 10% del total del presupuesto, este organismo puede acordarlas, dando posterior conocimiento a la junta general; si exceden del 10% es necesaria la aprobación de la junta general.

Además, en cada sección hay un encargado de la gestión económica –designado por la junta general, a propuesta del cabildo–, que se ocupa de la elaboración de los documentos presupuestarios y contables necesarios, siendo

además el responsable de la veracidad de los datos. Para el caso de las cofradías que cuenten con un gerente, es éste quien se encarga de las funciones antes descritas para el encargado de la sección.

Finalmente, *los acuerdos de aprobación, modificación y liquidación de los presupuestos deben de remitirse a la consellería competente en materia de pesca, mediante copia que se le ha de hacer llegar en el plazo de 15 días desde la aprobación del acuerdo.*

En la tabla 69 se resumen los órganos vinculados al presupuesto de las cofradías en sus distintas fases.

Tabla 69.- Órganos vinculados al presupuesto de las cofradías

ELABORACIÓN	El cabildo
APROBACIÓN	La junta general
EJECUCIÓN	El cabildo
MODIFICACIONES	El cabildo
CONTROL	La consellería

FUENTE: Elaboración propia.

3.5.2. Contabilidad, auditoría y rendición de cuentas bajo criterios de la empresa privada: la racionalidad en aras de la legitimación

A *fines del siglo XX*, por Orden de 17 de diciembre de 1993 se aprueba con carácter provisional el Plan de contabilidad de las cofradías de pescadores de Galicia. Esta orden remite a la Ley 9/1993, de 8 de julio, que regula a las cofradías de la Comunidad, que en su artículo 11 describe el régimen general contable, según el cual las cofradías deben llevar un plan contable único, que ha de ser aprobado por la Consellería de Economía e Facenda, siendo aplicable, con sus peculiaridades propias, lo dispuesto en el artículo 5 del capítulo II de la Ley 11/1992, de 7 de octubre, de régimen financiero y presupuestario de Galicia. Por su parte, la Ley 11/1992 indica en su artículo 111c) que corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma aprobar los planes parciales o especiales de contabilidad que se elaboren, conforme al Plan

general de contabilidad pública de Galicia.

La Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia del año 1992 es derogada por el Texto refundido de la ley de régimen financiero y presupuestario, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, que en su capítulo II (artículo 109) determina que:

1) La Administración de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de las sociedades públicas de Galicia queda sometida al régimen de contabilidad pública en los términos previstos en esta ley.
2) La sujeción al régimen de contabilidad pública comporta la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones y transacciones económicas, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas y al Consello de Contas de Galicia.
3) Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable al empleo de los fondos a justificar y al de las transferencias corrientes y de capital con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el perceptor de aquéllas.
4) Las obligaciones que se determinen en el presente artículo se entenderán sin perjuicio de las facultades que la Constitución le confiere al Tribunal de Cuentas.

En el artículo 111 se determinan las funciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma como centro directivo de la contabilidad pública de Galicia:

a) Someter a la decisión del conselleiro de Economía y Facenda el Plan de contabilidad pública de Galicia, al que se adaptarán los organismos, las corporaciones y las demás entidades comprendidas en el sector público de Galicia, manteniendo la debida coordinación con el Plan general de contabilidad pública.
b) Promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo tocante a la determinación de la estructura, justificación, tramitación y rendimiento de

cuentas, informes y demás documentos relativos a la contabilidad pública, pudiendo dictar al efecto circulares e instrucciones por los procedimientos que se determinen en las leyes y en los reglamentos.

c) Aprobar los planes parciales o especiales de contabilidad pública que se elaboren conforme al Plan de contabilidad pública de Galicia, o al Plan general de contabilidad del sector privado, respecto a las sociedades públicas.
d) Inspeccionar la contabilidad de toda clase de organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

En el artículo 113 especifica que la contabilidad pública se ha de llevar en libros, registros y cuentas, según los procedimientos técnicos establecidos que sean más convenientes por la índole de las operaciones y de las situaciones que en ellos deban anotarse, sin perjuicio de que las sociedades públicas se ajusten a las disposiciones del Código de comercio, a las que se dicten en su desarrollo y al Plan general de contabilidad vigente para las empresas españolas. El motivo de tales obligaciones lo encontramos en el artículo 114 (apartado d), según el cual son cuentadantes de las cuentas que tengan que rendirse al Consello de Contas de Galicia y, en su caso, al Tribunal de Cuentas (...) los perceptores de las transferencias a que se refieren los artículos 78 y 109.3 de esta ley[372].

Las cuentas y la documentación que se deban rendir al Consello de Contas de Galicia y al Tribunal de Cuentas se formarán y se cerrarán por períodos trimestrales, excepto las correspondientes a los organismos autónomos, sociedades públicas y demás entes que conforman el sector público de Galicia, que lo serán anualmente (artículo 115).

La contabilidad pública de las sociedades públicas, entes y organismos, queda sometida a la verificación ordinaria y extraordinaria a cargo de los funcionarios dependientes del interventor general de la Comunidad y de los

[372] Aquellos que se benefician de subvenciones y ayudas públicas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma; con carácter supletorio, aquellas ayudas y subvenciones establecidas por las normas de la Unión Europea o de la Comunidad Autónoma, en desarrollo o trasposición de las mismas en los casos en que corresponde a otra Administración la reglamentación básica, y para aquellas ayudas cuyo otorgamiento y cuantía se atribuye por ley a la Administración autonómica. Estas ayudas pueden efectuarse por medio de una entidad colaboradora, entendiendo por

que, en su caso, designe el Tribunal de Cuentas o el Consello de Contas (artículo 116).

Con respecto al plan contable propio de las cofradías[373], éste tiene en cuenta el Plan de contabilidad de la administración de la Xunta de Galicia[374]; no obstante, ese plan contable público ha sido reformado inspirándose en el también reformado Plan contable privado[375]. Así, presenta la misma estructura y contenido que el Plan contable privado (1990), con las salvedades de que en el cuadro de cuentas incluye las que son representativas de la actividad de la cofradía y añade el grupo O o cuentas de control presupuestario.

Su estructura es la siguiente:

- 1º Parte: recoge el conjunto de principios contables que en su aplicación conducen al reflejo de la "imagen fiel" del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa en la elaboración de las cuentas anuales.
- 2ª Parte: contiene el cuadro de cuentas. Según una clasificación decimal, las cuentas se integran en ocho grupos (grupos de 1 a 5, cuentas de balance; grupos 6 y 7, cuentas de gestión y demás componentes del resultado; y grupo 0, cuentas de control presupuestario, de forma simplificada, pretendiendo una mejor operatividad y eficacia en su tratamiento).
- 3ª Parte: definiciones y relaciones contables de los grupos, subgrupos y cuentas contenidas en el plan.
- 4ª Parte: cuentas anuales (balance, cuenta de resultado económico-patrimonial, y memoria), resultado del desarrollo contable del ejercicio.
- 5ª Parte: normas de valoración, que constituyen un desarrollo de los principios contables, conteniendo los criterios y reglas de aplicación a las diferentes operaciones o hechos económicos que se realizan, así como a diversos elementos patrimoniales.

---

tal, entre otras, a las corporaciones de derecho público.

[373] Orden de 17 diciembre de 1993.

[374] Anexo a la Orden de 1 de diciembre de 1989, de la Consellería de Economía y Facenda, por la que se implanta un nuevo sistema de información contable.

[375] Aprobado por el R.D. 1.643/1990, de 20 de diciembre.

♦ En lo relativo a los principios contables (primera parte):

- Se aclara la obligatoriedad de aplicación de los principios recogidos en el Plan general de contabilidad del año 1990 y que, al igual que en éste, el empleo de estos principios debe conducir a que las cuentas anuales, formuladas con claridad, expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de las cofradías.
- En caso de conflicto entre principios contables, se ha de seguir una jerarquía (igual también a la contenida en el plan contable privado) según la cual el principio de prudencia prevalece sobre los demás, pretendiéndose[376] en todo caso el reflejo de la imagen fiel, y por ello el principio que mejor la exprese ha de imperar sobre los demás; además, destacan los principios obligatorios.
- Estos principios contables obligatorios son el principio de entidad contable[377], el principio de prudencia, el principio de precio de adquisición, el principio del devengo, el principio de correlación de ingresos y gastos, el principio de no compensación, el principio de importancia relativa, el principio de uniformidad, el principio de registro, y el principio de gestión continuada.

♦ En cuanto al cuadro de cuentas (segunda parte):

- Desglosa en ocho grupos las cuentas a emplear en la contabilidad de las cofradías. Cada grupo, siguiendo una clasificación decimal, se disocia en subgrupos (dos dígitos), y éstos a su vez en cuentas principales (tres dígitos) y subdivisionarias (cuatro dígitos). Sólo en algunos subgrupos hay otra desagregación posterior.
- Estas cuentas subdivisionarias aparecen por duplicado referidas en casi todos los casos a las secciones de orientación y de organización de la producción.

♦ En la tercera parte –definiciones y relaciones contables–, como es usual en todo plan de cuentas, se describen los elementos contenidos en la anterior, así

[376] No obstante, si la aplicación de los principios no refleja la imagen fiel, se ha de hacer constar en la memoria las explicaciones oportunas.

[377] Todo ente con personalidad jurídica y presupuesto propio, que debe formar y rendir cuentas.

como su funcionamiento (convenio de cargo y abono).

♦ En lo relativo a las cuentas anuales (cuarta parte), se informa primeramente que, conforme al artículo 11.1, párrafo segundo, de la Ley 9/1993, de 8 de julio, de cofradías de pescadores de Galicia, "*en el plan contable se reflejará el movimiento de ingresos y gastos de forma separada, en su caso, para cada una de las secciones en que se estructuren, así como todas aquellas modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial. Anualmente se confeccionará el correspondiente balance, en el que se reflejará su situación patrimonial, económica y financiera*".

En el artículo 4 de la Ley 9/1993 se señala que, si se realizan actividades de organización y comercialización de la producción[378], las cofradías pueden estructurarse en dos secciones denominadas "de orientación" y de "organización de la producción", correspondiéndole a esta última el desarrollo de la actividad económica. Por ello el plan considera que toda actividad económica queda adscrita a la sección de organización de la producción, siendo utilizadas las cuentas que reflejan esa actividad (compras, ventas...) exclusivamente por esta sección; por los mismos motivos, los activos (inmovilizado, básicamente) y pasivos (préstamos) quedan afectos a la actividad económica de la cofradía, debiendo figurar en las cuentas anuales de la antedicha sección (SOP).

En cuanto a los documentos que integran las cuentas anuales, el Plan general de cofradías de pescadores de Galicia indica lo siguiente: se observa que las cuentas anuales individuales de cada una de las secciones y, por consolidación, la de la cofradía, comprenden el balance, la cuenta de resultados del ejercicio y la memoria. Estos documentos constituyen una unidad y deben de ser redactados con claridad, reflejando la imagen fiel del patrimonio[379], de la

[378] De este modo, según el Plan general de cofradías de pescadores de Galicia, se tiene que llevar contabilidad individualizada para cada una de las secciones que se creen, y su posterior consolidación, al objeto de conocer la situación económico-financiera y el resultado de cada sección y el global de toda la cofradía.

[379] Describe el concepto de imagen fiel con las siguientes palabras: "*si concebimos la contabilidad*

situación financiera y de los resultados individuales de cada una de las secciones y del consolidado de la cofradía.

En este plan se añade, además, un modelo de cuadro de financiación del ejercicio (no obligatorio para las cofradías que presentan balance abreviado).

De acuerdo con el Decreto 79/1998, la responsabilidad se ejercita del siguiente modo:

- El patrón mayor, los miembros del cabildo, el gerente, los administradores o gestores, responden por la cofradía ante miembros y acreedores del daño que causen por los actos contrarios a la ley y a los estatutos y por los efectuados sin la diligencia con la que deben desempeñar sus cargos.
- Responden solidariamente todos los miembros que han realizado el acto o efectuado el acuerdo lesivo.
- Los miembros que voten en contra o se abstengan quedan exentos de responsabilidad.
- En ningún caso se exonera de responsabilidad cuando el acuerdo lesivo o el acto se adopten por el pleno de la junta general.

En cuanto a la acción de responsabilidad:

- Si es contra los administradores o gestores la ejerce la cofradía, previo acuerdo de la junta general.
- Además, la aprobación de las cuentas anuales no impide ni supone el no ejercicio de la responsabilidad, ni la renuncia a la acción acordada o ejercida.

---

como uno de los medios de los que dispone una entidad para obtener la información necesaria para gestionarla, resulta razonable pensar que la información contable requiere el cumplimiento de una serie de requisitos mínimos, sin los cuales pierde buena parte de su razón de ser, y que se concretan en lo que se denominó «imagen fiel». Estos requisitos son: identificabilidad, oportunidad, claridad, relevancia, razonabilidad, economicidad, imparcialidad, objetividad y verificabilidad. Asimismo, debe de tenerse en cuenta la existencia de otros usuarios de la contabilidad distintos de los gestores de la entidad, y que requieren que la información emanada de ella esté elaborada con garantías suficientes".

Cuando la Administración tutelante observe faltas graves en la gestión económica de una cofradía que puedan hacer peligrar su existencia, ha de ser requerida para su corrección, siendo responsable de no atenderlas con las rectificaciones pertinentes. De no ser así y cuando la Administración lo estime conveniente para el interés social y la continuidad de la cofradía, puede intervenirla –acordándose por decreto qué medidas se han de poner en marcha para garantizar su supervivencia–.

Por lo que respecta a la formulación de las cuentas anuales:

- Deben de ser elaboradas por los administradores de cada sección y por los de la cofradía, para su consolidación, en un plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio, a cuyo efecto las cuentas anuales han de con-tener la fecha de su elaboración, además de ser firmadas por todos los administradores (en caso de que alguno no lo haga, se tiene que señalar la causa que lo motiva en cada uno de los documentos en que falte).
- Se debe de indicar la denominación, la sección a la que corresponden y el ejercicio a que se refieren en todas las cuentas anuales consolidadas de la cofradía en el balance, en la cuenta de resultados del ejercicio y en la memoria.
- Se expresan en euros o, cuando la magnitud de las cifras así lo aconseje, en miles o millones de euros (en este caso se señala este extremo en las cuentas anuales).

También la Resolución de 1998 señala que la cofradía debe de ajustar sus prácticas contables al Plan de contabilidad de las cofradías de pescadores de Galicia, debiendo reflejar separada y explícitamente, si es el caso, los movimientos que correspondan a las actividades de la SO y de la SOP, sin perjuicio de ajustarse a la correspondiente gestión presupuestaria de ingresos y gastos. No obstante, señala que es el cabildo quien elabora las cuentas anuales y el informe de gestión, que aprueba la junta general. Formulación y aprobación se tienen que llevar a cabo dentro del primer trimestre del año siguiente a aquel al que corresponda.

En cuanto a la estructura de las cuentas anuales, éstas deben adaptarse al

modelo normal, pudiendo hacerlo según modelo abreviado[380].

♦ Por lo que se refiere a las normas de valoración (quinta parte), en la Orden 17/1993 se indica que se trata de una parte obligatoria; en caso de no poderse aplicar alguna norma contenida en ella se debe de especificar y explicar sus motivos en la memoria.

De igual forma, la no aplicación del principio de uniformidad se debe de detallar en la memoria. Y, además, todo cambio de criterio se considera producido al principio del ejercicio, llevándose a la cuenta de PyG como resultado extraordinario el efecto acumulado de las variaciones de activos y pasivos, calculadas a esa fecha, originados por el cambio de criterio.

No obstante, las estimaciones valorativas que requieren información adicional no son consideradas variación de pauta.

Las diferencias con respecto al Plan contable público y privado son, aparte de la brevedad con que trata a cada grupo de elementos, las siguientes:

- Respecto del inmovilizado material, no hace referencia alguna al coste de producción ni a las revalorizaciones. Sobre la amortización, sólo contempla el método lineal según tablas y no trata de modo individualizado a las provisiones. Con respecto a los elementos a los que hace referencia especial, sólo lo hace sobre los terrenos, construcciones y otras instalaciones y reseña de modo sucinto a los costes de renovación, ampliación y mejora de los elementos de este subgrupo.

[380] En los casos siguientes el balance y la memoria abreviados para el caso en que para las secciones y/o las cofradías en cuestión concurran al menos dos de los siguientes condicionantes:

- El total del activo no supera los 1.382.327,84 euros, según modelo de balance.
- El importe neto de cifra de negocios es inferior a 2.884.858,10 euros.
- Durante el ejercicio, el número medio de trabajadores contratados no supera los 50.
- La cuenta de resultados del ejercicio cuando en las secciones o la cofradía se reúnen al menos dos de las siguientes circunstancias: 1) el activo, según modelo de balance, no supera los 5.529.311,36 euros, 2) cuando el importe neto de la cifra de negocios es inferior a 11.539.432,40 euros y 3) el número medio de trabajadores empleados en el ejercicio no supera los 250.

- En el caso del inmovilizado inmaterial, tampoco define el coste de producción y no hace mención de los gastos de investigación y desarrollo ni a la propiedad industrial.
- No trata a los gastos a distribuir en varios ejercicios.
- Con respecto a la valoración de las existencias, no se refiere a las distintas formas de valoración de éstas a efectos de elaborar inventarios permanentes y compararlas con su valor de mercado.

- No aborda la cuestión referida a las acciones y obligaciones y tampoco a las diferencias de cambio en moneda extranjera.
- En relación con el IVA, no contempla el autoconsumo.
- No hace referencia a los cambios en criterios contables y estimaciones ni a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

Al preguntar a las cofradías si aplican el plan contable de las cofradías de pescadores, un 54,2% ha contestado que lo sigue en su totalidad, un 10,4% que lo sigue en parte, un 12,5% que no lo sigue, mientras que el resto (un 22,9%) no responde a la pregunta. Conocida esta situación, el objetivo es conocer cuál es el nivel de su aplicación a través del seguimiento en cada una de las partes que lo componen. Así, aunque los principios contables son de obligada observancia, sólo un 31,3% de las cofradías analizadas afirma aplicarlos; además, según se deriva de los datos obtenidos acerca de su aplicación, ni en esos casos llevan esas afirmaciones a la práctica. Únicamente un 12,5% dice hacer prevalecer el principio de prudencia en caso de conflicto ante la aplicación de otro, reflejándolo en la memoria sólo un 8,3% de ellas (tabla 70).

Sólo nueve de las cofradías que responde a la entrevista afirman adaptar sus anotaciones al cuadro de cuentas y las definiciones y relaciones contables, de aplicación discrecional (tabla 71).

Un 62% señala elaborar las cuentas anuales, de empleo imperativo, descritas en la cuarta parte del plan contable, de las que un 16,7% dice formalizarlas por secciones para después consolidarlas. Sin embargo, como en otras cuestiones ya analizadas, las respuestas obtenidas sobre este particular no confirman lo antedicho (tabla 72).

Según el plan contable de las cofradías, los administradores y, por lo tanto, los sujetos obligados a elaborar las cuentas anuales son el cabildo (en el caso de las de la sección de organización de la producción y en el de las consolidadas) y quien señalen los estatutos (para el caso de la sección de

orientación). En el caso de que la cofradía no esté estructurada en secciones, es el cabildo quien debe elaborar el proyecto de presupuesto. Ninguna de las cofradías analizadas nos comenta tal situación. Así, las respuestas obtenidas sobre este particular, además de escasas, han sido totalmente contrarias a ese formalismo (tabla 73).

Tabla 70.- Observancia de los principios contables obligatorios en la cofradía de fines del siglo XX

PRINCIPIOS CONTABLES	% SÍ
¿Se adecúa la llevanza de su contabilidad a los principios contables recogidos en el Plan general de contabilidad para las cofradías de pescadores?	31,3
Señale, de los que se indican a continuación cuáles de los siguientes principios aplica:	
-Prudencia	25,0
-Precio de adquisición	25,0
-Derecho a la percepción (principio del devengo)	20,8
-Correlación de ingresos y gastos	25,0
-No compensación	18,8
-Importancia relativa	16,7
-Uniformidad	25,0
-Registro	27,1
-Gestión continuada	27,1
En caso de conflicto entre ellos, ¿hace prevalecer el principio de prudencia?	12,5
¿Refleja en la memoria el hecho de que a efectos de lograr la imagen fiel ha de prescindir de la aplicación de un principio a favor de otro?	8,3

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 71.- Adopción de la nomenclatura de las cuentas previstas en el plan contable de cofradías a fines del siglo XX

CUADRO DE CUENTAS Y DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES	% SÍ
¿Sigue la nomenclatura del PGC para las cofradías de pescadores?	18,8

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 72.- Sobre la elaboración de las cuentas anuales en la cofradía de fines del siglo XX

CUENTAS ANUALES	% SÍ
¿Elabora las cuentas anuales para cada sección y después las consolida?	16,7
¿Elabora las cuentas anuales?	62,5
¿Elabora el balance de situación en el plazo de tres meses desde el cierre?	23,0
¿Elabora el balance de situación el administrador de la sección y/o de la cofradía?	0,0
¿ Elabora la cuenta de pérdidas y ganancias en el plazo de tres meses desde el cierre?	20,9
¿Elabora la cuenta de pérdidas y ganancias el administrador de la sección y/o de la cofradía?	0,0
¿Elabora la memoria en el plazo de tres meses desde el cierre?	16,7

¿Elabora la memoria el administrador de la sección y/o de la cofradía?	0,0

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 73.- Personas y entidades encargadas de elaborar las cuentas anuales en la cofradía de fines del siglo XX

¿QUIÉN ELABORA LAS CUENTAS ANUALES?	% SÍ
El balance de situación lo elabora:	
-Una asesoría	4,2
-El contable de la cofradía	12,5
-SACE	8,3
-El secretario de la cofradía	6,3
La cuenta de perdidas y ganancias la elabora:	
-Una asesoría	4,2
-El contable de la cofradía	12,5
-SACE	6,3
-El secretario de la cofradía	6,3
La memoria la elabora:	
-Una asesoría	2,1
-El contable de la cofradía	8,3
-SACE	8,3
-El secretario de la cofradía	6,3

FUENTE: Elaboración propia.

En la quinta parte del plan –las normas de valoración, de seguimiento forzoso– nuevamente la aplicación práctica es escasa y contradictoria; quienes afirman aplicar las normas de valoración no lo ponen en práctica (tabla 74).

En cuanto a la usanza de estas normas por grupos de elementos, se obtienen los resultados que se muestran en la tabla 75 respecto de los elementos del inmovilizado material.

Tabla 74.- Observancia de las normas de valoración obligatorias en la cofradía de fines del siglo XX

NORMAS DE VALORACIÓN	% SÍ
¿Aplica las normas de valoración recogidas en el PGC para las cofradías de pescadores?	35,4
En caso de no aplicar alguna de las normas de valoración, ¿lo especifica en la memoria e indica las causas?	6,3
¿Tuvo alguna vez la necesidad de no aplicar el principio de uniformidad, según el cual no pueden modificarse los criterios de contabilización de un ejercicio a otro?	20,8
-¿Lo ha señalado en la memoria?	0,0
-¿Ha sido un modificación dentro de los límites señalados por el plan?	0,0

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 75.- Tratamiento contable del inmovilizado material en la cofradía de fines del siglo XX

INMOVILIZADO MATERIAL	% SÍ
¿Valora los bienes pertenecientes al inmovilizado material (edificio, maquinaria, elementos de transporte ...) por su precio de adquisición?	29,2
En caso de hacerlo por el precio de adquisición, indique cuáles de los conceptos que se indican a continuación incluye en la determinación de aquél:	
-El importe facturado por el vendedor	25,0
-Los gastos adicionales producidos hasta que el elemento está en condiciones de empezar a funcionar (impuestos, gastos de explanación y derribo, transporte, seguros, instalación, montaje)	20,8
-Los gastos financieros devengados antes de la puesta en funcionamiento del elemento, girados por el proveedor o correspondientes a financiación ajena destinada a financiar la adquisición	10,4
-Los impuestos indirectos	16,7
-Otros	4,2
¿Valora los bienes del inmovilizado material adquiridos a título gratuito y/o donados a la cofradía por su valor venal?	22,9
¿Incorpora al valor del bien del inmovilizado material las partidas correspondientes a adiciones/sustituciones/mejoras que impliquen un incremento del rendimiento o de la capacidad de producción?	16,7
¿Considera en el caso de sustitución la previa destrucción del elemento sustituído?	6,3

FUENTE: Elaboración propia.

El 29,2% de las cofradías de pescadores valoran los elementos del inmovilizado material por su precio de adquisición que, en muchos casos no determinan de acuerdo con la norma. Solo un 22,9% contabiliza los bienes de esta naturaleza por su valor venal cuando se obtienen sin contraprestación. Un 83,34% ni incrementa el valor del inmovilizado material que ha experimentado incremento de su rendimiento o capacidad productiva, provocada por una adición, sustitución o mejora. Además, si las cofradías sustituyen a un elemento de este subgrupo, sólo tres de ellas contabilizan la baja del elemento sustituido.

Un 10,4% incluye en la valoración de los terrenos y bienes naturales los conceptos que indica la norma (tabla 76).

En la valoración de las construcciones, los resultados son similares a los indicados para los terrenos. Aunque un 10,4% dice incluir los conceptos exigidos, destaca el hecho de que la inclusión de impuestos y tasas inherentes a la construcción es de mayor aplicación que el resto de los conceptos. Sólo un

8,3% separa el valor del terreno del de la construcción a efectos de dotar amortizaciones, siendo ese mismo porcentaje el que dice amortizarlas. Al formular la misma pregunta de modo diferente se constata un 2% de respuestas menos (tabla 77).

Tabla 76.- Terrenos y bienes naturales en la práctica contable de la cofradía de fines del siglo XX

TERRENOS Y BIENES NATURALES	% SÍ
Indique cuáles de los siguientes conceptos de gasto incluye/incluiría en el precio de adquisición de los terrenos y bienes naturales:	
-Cierres	10,4
-Movimiento de tierras	10,4
-Saneamiento y drenaje	10,4
-Derribos para efectuar nuevas obras	10,4
-Gastos de inspección y levantamiento de planos acometidos con anterioridad a su adquisición	10,4
-Otros	10,4
¿Amortiza/amortizaría los terrenos?	2,1

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 77.- Construcciones en la práctica contable de la cofradía de fines del siglo XX

CONSTRUCCIONES	% SÍ
Indique que conceptos incluye/incluiría en su contabilidad bajo esta denominación:	
-Elementos e instalaciones de carácter permanente	10,4
-Impuestos y tasas inherentes a la construcción	12,5
-Honorarios de proyecto y dirección	10,4
-Otros	10,4
¿Separa el valor del terreno y la construcción?	8,3
¿Amortiza las construcciones?	8,3
Al amortizar la construcción, ¿segrega el valor del terreno?	6,3

FUENTE: Elaboración propia.

Sólo un 22,9% amortiza los elementos del inmovilizado material y, para ello (tabla 78):

- Otorgan diferente consideración al funcionamiento, uso u obsolescencia que pueda afectarlos.
- El 20,8% toma como base de la amortización el coste histórico.
- No dan igual importancia a los condicionantes que señala el plan como determinantes de la vida útil del elemento a amortizar.

- Del mismo modo, no aplican tampoco el método de cálculo que en plan se señala como de uso obligado.

Tabla 78.- Tratamiento contable del inmovilizado inmaterial en la cofradía de fines del siglo XX

AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL	% SÍ
¿Amortiza los elementos del inmovilizado material?	22,9
¿De acuerdo con qué criterio calcula la depreciación que afecta a los elementos del inmovilizado material?:	
-Por su funcionamiento	20,8
-Paso del tiempo	10,4
-Obsolescencia o envejecimiento	4,2
-Según tablas	8,3
-Otros	0,0
¿Toma el coste histórico (precio de adquisición, valor venal, coste de producción) como base sobre la cuál determinar la amortización?	20,8
¿Tiene/tendría en cuenta las posibles regularizaciones?	12,5
Al determinar la vida útil, ¿en qué criterio se basa?:	
-La experiencia histórica	4,2
-Las estimaciones de fabricantes o expertos	8,3
-Otros (según tablas de amortización)	8,3
Señale, además, cuáles de los siguientes condicionantes tiene en consideración a la hora de determinar la vida útil del bien:	
-La obsolescencia	10,4
-La relación con otros activos (al adquirirse un activo que introduce una mejora en otro ya existente pero que no aumente su vida útil amortiza el elemento nuevo de acuerdo con la vida útil del bien originario)	8,3
-Los cambios en la localización del activo	2,1
-Factores ambientales	2,1
-Factores legales	6,3
-Factores económicos que impongan un límite al uso del activo	2,1
-Condicionantes de utilización	2,1
-Política de mantenimiento y reparaciones	4,2
-Otros	2,1
¿Qué método de amortización utiliza?:	
-Lineal	10,4
-Según tablas	6,3
-Otros	0,0

FUENTE: Elaboración propia.

Únicamente el 12,5% capitaliza los gastos de ampliación, mejora y reparación de los elementos del inmovilizado material que supongan una mayor vida de éstos. Un 2,1% los lleva a resultados aun cumpliéndose los condicionantes necesarios para poder capitalizarlos. Un 12,5% dice tener en cuenta el hecho de que el coste capitalizado ha de ser igual o inferior al valor de mercado del elemento. El valor neto contable se utiliza en el 14,6% de los casos para dar de baja a un elemento de este subgrupo. El 8,3 toma en

consideración el coste de un elemento sustituido que debe ser destruido (tabla 79).

El 4,2% contabilizaría una donación por su valor venal, sea éste amortizable o no (tabla 80).

El 18,8% considera el valor neto contable de los elementos del inmovilizado inmaterial a la hora de valorarlos (tabla 81).

Tabla 79.- Tratamiento contable de las ampliaciones, sustituciones, mejoras y reparaciones del inmovilizado material en la cofradía de fines del siglo XX

AMPLIACIÓN, SUSTITUCIÓN Y MEJORA. REPARACIONES EN EL IM	% SÍ
¿Cómo considera los gastos de ampliación, modernización y mejora que supongan el alargamiento de la vida útil de un elemento?:	
-Lo capitaliza	12,5
-Lo lleva directamente a resultados	2,1
-Otros	0,0
Al dar de baja un elemento, ¿por qué valor lo hace?:	
-Valor neto contable	14,6
-Otro	0,0
¿Contabiliza el coste de destrucción de un elemento del inmovilizado destruído?	8,3
¿Tiene en cuenta que el coste capitalizado del elemento ha de ser igual o inferior al valor de mercado del bien?	12,5

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 80.- Donaciones en la práctica contable de la cofradía de fines del siglo XX

DONACIONES	% SÍ
¿Contabiliza/contabilizaría una donación por su valor venal?:	
-Cuando el elemento es amortizable	4,2
-Cuando el elemento no es amortizable	4,2

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 81.- Valoración contable del inmovilizado material en la cofradía de fines del siglo XX

INMOVILIZADO INMATERIAL	% SÍ
¿Valora el inmovilizado inmaterial por su valor neto contable?	18,8

FUENTE: Elaboración propia.

El 27,1% de las cofradías que afirma disponer de alguna aplicación informática, al contrario de lo que indica la norma, casi el 21% de las mismas

activa o activaría los gastos. El 16,7% la amortiza, del que sólo el 12,5% lo hace en el límite máximo de 5 años (tabla 82).

Ninguna cofradía dispone de bienes en régimen de *leasing* (tabla 83).

Tampoco en la correcta valoración de las existencias se alcanza un volumen de respuestas destacable (tabla 84).

Tabla 82.- Aplicaciones informáticas en la cofradía de fines del siglo XX

APLICACIONES INFORMÁTICAS	% SÍ
¿Cuenta con alguna aplicación informática?	27,1
¿Activa/activaría los gastos correspondientes a la aplicación informática?	20,8
¿Amortiza/amortizaría la aplicación informática?	16,7
¿Durante un período máximo de 5 años?	12,5

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 83.- *Leasing* en la cofradía de fines del siglo XX

LEASING. ARRENDAMIENTO FINANCIERO	% SÍ
¿Cuenta con algún elemento en régimen de *leasing*?	0,0
¿Contabiliza ese *leasing* financiero de acuerdo con las normas de valoración del PGC para las cofradías de pescadores?	0,0

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 84.- Tratamiento contable de las existencia en la cofradía de fines del siglo XX

EXISTENCIAS	% SÍ
¿Cómo valora las existencias en su contabilidad?:	
-Precio de adquisición (importe facturado + gastos que acompañan a la compra –salvo impuestos indirectos recuperables directamente de la Hacienda Pública–)	16,7
-Coste de producción (precio de las materias primas + coste de otros materiales imputables + costes indirectos del período)	2,1
-De otra forma	0,0
¿Dota las correspondientes provisiones cuando el precio de mercado o el coste de producción es superior al valor de mercado?	6,3

FUENTE: Elaboración propia.

Sólo el 6,3% dispone de valores negociables para las que, en su caso, dota provisión, de las que el 4,2% las tiene valoradas en su contabilidad por su precio de adquisición (tabla 85).

Sólo el 6,3% contabiliza los créditos no comerciales por el valor inicial y dota las pertinentes provisiones en caso de riesgo (tabla 86).

El valor de reembolso por el que se deben valorar las deudas no comerciales tampoco es aplicado (6,3%, únicamente); el 14,6% las contabiliza en el momento en que nace la obligación y, aun no habiendo recibido la factura, el 12,5% la registra (tabla 87).

Tabla 85.- Valores negociables en la cofradía de fines del siglo XX

VALORES NEGOCIABLES	% SÍ
¿Dispone de valores negociables?	
¿Cómo los valora en su contabilidad?:	6,3
-Por el precio de adquisición	4,2
-Según otro criterio	0,0
Realiza (en caso de disponer de valores negociables admitidos a cotización oficial) la pertinente corrección valorativa en caso de que su precio de adquisición sea superior al valor de mercado?	6,3

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 86.- Tratamiento contable de los créditos no comerciales en la cofradía de fines del siglo XX

CRÉDITOS NO COMERCIALES	% SÍ
¿Por qué importe contabiliza los créditos no comerciales concedidos?:	
-Por el valor inicial	6,3
-Por el valor de reembolso	2,1
¿Dota las pertinentes provisiones en función del riesgo de cobro?	6,3

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 87.- Tratamiento contable de las deudas no comerciales en la cofradía de fines del siglo XX

CRÉDITOS NO COMERCIALES	% SÍ
¿Cómo contabiliza las deudas no comerciales?:	
-Por el valor de reembolso	6,3
-Por el valor inicialmente contraído	10,4
-Por otro valor	0,0
¿Cuándo contabiliza la deuda?:	
-En el momento del nacimiento de la obligación del pago	14,6
-En el momento del pago	2,1
Y ¿cuándo la contabiliza/contabilizaría en el caso de que no haya recibido la factura?:	
-En el momento de contraer la obligación	12,5
-En el momento en que se recibe la factura	4,2

FUENTE: Elaboración propia.

Aunque las normas indican que las deudas con acreedores y demás cuentas

a pagar deben contabilizarse por el valor de reembolso en el momento en que nazcan las obligaciones independientemente de cuando se reciba la factura, sólo proceden así el 8,3% de las cofradías (tabla 88).

El registro de deudores y operaciones de crédito por el nominal, lo efectúan el 25% de las entidades analizadas, de las cuales sólo el 10,4% lo realiza en el momento del devengo. Un 8,3% dota las pertinentes provisiones (tabla 89).

Tan sólo el 27% liquida el IVA y el 16,7% el impuesto sobre sociedades (tabla 90).

Tabla 88.- Tratamiento contable de los acreedores y cuentas a pagar en la cofradía de fines del siglo XX

ACREEDORES Y CUENTAS A PAGAR	% SÍ
¿Por qué importe figuran en el balance?:	
-Por el importe inicialmente comprometido	14,6
-Por el valor del reembolso	8,3
¿En qué momento contabiliza la deuda?:	
-A la recepción de la factura	14,6
-En el momento del nacimiento de la obligación	8,3

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 89.- Deudores y créditos a cobrar en la contabilidad de la cofradía de fines del siglo XX

DEUDORES Y CRÉDITOS A COBRAR	% SÍ
¿Por qué importe figuran en su balance?:	
-Por el valor nominal	25,0
-Por otro valor	0,0
¿Cuándo contabiliza el crédito?:	
-En el momento del devengo	10,4
-En el momento del vencimiento	2,1
-En otro momento	2,1
¿Realiza, de ser necesarias, las correspondientes correcciones valorativas?	8,3

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 90.- Impuestos en la contabilidad de la cofradía de fines del siglo XX

IVA E IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	% SÍ
¿Soporta y repercute IVA?	27,1
¿Liquida el impuesto de sociedades?	16,7

FUENTE: Elaboración propia.

Las compras en lonja se han de registrar por el precio de subasta, deducidos los porcentajes de comisión aplicables. En la práctica tan sólo lo lleva a cabo el 10,4% de las cofradías, si se toma como base el precio de subasta, pero únicamente el 2,1% considera las comisiones. En cuanto a los descuentos, el 6,3% de las respuestas indican que no existen en la práctica y el 2,1% señala que los aplica. Como criterios de reparto de los gastos comunes a las secciones, el 4,2% comenta que lo efectúa según el gasto real, pero no indican como determinan éste (tabla 91).

Los ingresos se contabilizan por el precio de subasta (14,6%), en el momento en que se recibe la factura (12,5%). No se procede, entonces, conforme a la norma de valoración aplicable (tabla 92).

Tabla 91.- Contabilización de las compras y otros gastos en la cofradía de fines del siglo XX

COMPRAS Y OTROS GASTOS	% SÍ
¿Cómo registra las compras en lonja?:	
-Por el valor de subasta	10,4
-Por el porcentaje de comisión aplicable	2,1
-Por otra cuantía	0,0
¿Cómo contabiliza los descuentos?:	
-Sobre el precio de compra	2,1
-No hay	6,3
-Otros	2,1
En caso de contar con SO y SOP, ¿cómo reparte los gastos comunes a las dos secciones?:	
-Según cifra de negocios	0,0
-Según cifra de personal	0,0
-Según metros cuadrados de las instalaciones	0,0
-Según gasto real	4,2
-Otros (indique cuáles)	4,2

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 92.- Registro contable de los ingresos en la cofradía de fines del siglo XX

INGRESOS	% SÍ
¿Cómo contabiliza los ingresos?:	
-Por el precio de subasta	14,6
-Otro	4,2
¿Cuándo registra contablemente el ingreso?:	
-En el momento en que se devenga	4,2
-En el momento en que se recibe la factura	12,5

FUENTE: Elaboración propia.

El principio de prudencia se cumple en el caso de las subvenciones, pues las cofradías las registran tras la notificación verbal o escrita de su concesión (4,2%) o cuando efectivamente las recibe de forma material (25%) (tabla 93).

El 12,5% contabiliza las subvenciones de capital no reintegrables de forma correcta (tabla 94).

En el caso de las subvenciones de capital reintegrables, únicamente el 4,2% procede de forma correcta para el caso de los activos depreciables, y el 2,1% lo hace de igual modo para los activos no depreciables (tabla 95).

Tabla 93.- Subvenciones y su contabilización en la cofradía de fines del siglo XX

SUBVENCIONES	% SÍ
¿Cuándo contabiliza las subvenciones?:	
-Cuando las solicita	0,0
-Cuando le notifican de forma verbal o escrita la aceptación	4,2
-Cuando las recibe	25,0
En el caso de que se la concedan en un ejercicio y que no la perciba hasta el siguiente, por ejemplo, ¿realiza alguna anotación contable? (principio de derecho a la percepción)	0,0

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 94.- Subvenciones de capital no reintegrables y su contabilización en la cofradía de fines del siglo XX

SUBVENCIONES DE CAPITAL NO REINTEGRABLES	% SÍ
¿Por qué importe las contabiliza?:	
-Por el importe concedido	12,5
-Según otro criterio	0,0

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 95.- Subvenciones de capital reintegrables y su contabilización en la cofradía de fines del siglo XX

SUBVENCIONES DE CAPITAL REINTEGRABLES	% SÍ
ACTIVO DEPRECIABLE, ¿cómo imputa la subvención?:	
-La imputa al resultado del ejercicio en proporción a la depreciación experimentada durante el período por los activos financiados con dicha subvención	4,2
-Según otro criterio	0,0
ACTIVO NO DEPRECIABLE, ¿cómo imputa la subvención?:	
-La imputa al resultado del ejercicio en el que se produce la baja o venta de inventario del activo	2,1
-Según otro criterio	4,2

FUENTE: Elaboración propia.

Las subvenciones de explotación son contabilizadas como ingreso de explotación en los ejercicios a que se refieren en el 4,2% de las situaciones, aunque el 10,4% afirma registrarlas de forma diferenciada con respecto a los otros ingresos derivados de la actividad de la cofradía (según las normas de valoración se han de contabilizar de forma separada en las cuentas anuales) (tabla 96).

Las cofradías que indican que no llevan contabilidad comentan su consideración de que debe el plan contable debería dar un mayor grado de detalle (tabla 97).

Tabla 96.- Subvenciones de explotación y su contabilización en la cofradía de fines del siglo XX

SUBVENCIONES DE EXPLOTACIÓN	% SÍ
¿Cómo las contabiliza?:	
-Como ingreso de explotación del ejercicio en que fueron concedidas	6,3
-Como ingreso de explotación de los ejercicios a que están referidos	4,2
-De otra forma	0,0
¿Realiza alguna anotación tendente a diferenciar este ingreso de los otros obtenidos por la actividad de la cofradía?	10,4

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 97.- Consideración acerca del plan contable en la cofradía de fines del siglo XX

COFRADÍAS QUE NO LLEVAN CONTABILIDAD	% SÍ
¿Cómo considera que debería de ser el Plan general de las cofradías de pescadores?:	
-Más detallado	4,2
-Menos detallado	0,0
-No resulta necesario	0,0

FUENTE: Elaboración propia.

Uno de los factores por los que la aplicación del plan es tan escasa es que las personas que tienen esta responsabilidad no tienen la suficiente formación al respecto. Así,

- Cuatro cofradías afirman tener cada una a dos personas sin estudios al frente de la llevanza de la contabilidad; otra afirma tener a una persona sin titulación

pero que, sin embargo, ha realizado numerosos cursos de especialización.

- Doce cofradías cuentan con un bachiller realizando las tareas contables; otras cuatro más cuentan cada una con dos personas con esa misma cualificación.
- Cinco cofradías cuentan con un diplomado; otra cofradía dispone de dos diplomados al frente de las tareas contables.
- Seis corporaciones disponen de un licenciado a cargo de su contabilidad.

Al solicitar que indiquen los libros contables que emplean en sus registros, la información ofrecida es muy significativa. Los porcentajes no coinciden y casi tantos emplean el libro mayor como el diario y el libro de inventarios y cuentas anuales; nadie cita a la memoria. Además, un 8,3% aún sigue empleando la partida simple (tabla 98).

Tabla 98.- Libros y métodos contables utilizados en la cofradía de fines del siglo XX

SEÑALE QUE INSTRUMENTOS CONTABLES UTILIZA	
-Libro diario	62,5%
-Libro mayor	52,1%
-Libro de inventarios y cuentas anuales	56,3%
-Otros	37,6%
¿QUÉ MÉTODOS DE CONTABILIZACIÓN UTILIZA?	
-Partida doble	56,3%
-Partida simple	8,3%
-Representación vectorial	0,0%
-Representación matricial	0,0%
-Representación sagital	0,0%

FUENTE: Elaboración propia.

En todas las cofradías visitadas se pide a los entrevistados que señalen qué ventajas considera que tiene la aplicación del plan contable y qué desventajas. Las respuestas más significativas, desde el punto de vista porcentual, han sido el NS/NC, siendo de un 62,5% y de un 72,9%, respectivamente. Además, un 43,8% desconoce si tiene lagunas, mientras que un 37,5% piensa que es completo y que un 18,8% cree que tiene carencias. En la misma línea, se trata de analizar el modo de pensar de las personas encargadas de la contabilidad respecto de los fines de la contabilidad (tabla 99).

Tabla 99.- Consideración teórica y práctica de los fines del plan contable en la cofradía de fines del siglo XX

¿QUÉ FINES PERSIGUE LA CONTABILIDAD DESDE EL P.V. TEÓRICO?	
RESPUESTAS EMITIDAS	%
-Control	6,3
-Imagen fiel	12,5
-Información	16,7
-Ajustarse a la legalidad	6,3
-NS/NC	58,3
¿QUÉ FINES PERSIGUE LA CONTABILIDAD DESDE EL P.V. PRÁCTICO?	
-Control	8,3
-Ayuda a la gestión	2,1
-Homogenización contable	4,2
-Imagen fiel	6,3
-Información	22,9
-NS/NC	56,3

FUENTE: Elaboración propia.

El 2,1% de las cofradías analizadas considera importante la imagen de la cofradía frente a terceros, el 52,1% que su información contable refleje la imagen fiel y el 14,6% las dos cuestiones les resultan de igual importancia.

Con respecto a la utilidad de la contabilidad, a las cofradías de pescadores les resulta incierta, desconocen cómo utilizar la información contable y cómo reflejar los condicionantes de la gestión en un sistema contable.

Como indica el Decreto 79/1998[381] (artículo 32, apartado 3), la Xunta de Galicia, a través de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, puede ejercer el control financiero necesario sobre los gastos efectuados para la gestión de las funciones descritas en el artículo 3, párrafo 2 de la Ley 11/1993 (que de idéntica forma recoge también la Ley 9/1993, en su artículo 11, párrafo 2). En todo caso, tanto la Ley 11/1992 como la Ley 9/1993 en su artículo 11, párrafo 3, señalan que la gestión económica y financiera y las cuentas de las cofradías estarán sometidas al control del Consello de Contas, en los términos de dicho órgano, y en sus disposiciones de desarrollo.

[381] De 12 de febrero, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de las cofradías de pescadores de Galicia.

Asimismo, existe la posibilidad de que, a iniciativa de la propia Administración tutelante o a petición de los órganos de las cofradías o de sus federaciones, se acometa la realización de auditorías. La cofradía puede solicitar cuantas veces considere oportuno de la federación nacional las inspecciones de su administración y contabilidad a requerimiento del patrón mayor, del vicepatrón mayor, del cincuenta por ciento del cabildo o de la tercera parte del pleno de la junta general.

En el caso de la cofradía de *principios del siglo XXI*, en el Decreto 261/2002, se especifica que:

- "*Las cofradías de pescadores llevarán un plan contable único, aprobado por la consellería competente en materia de Economía y Hacienda, siendo aplicable, con sus peculiaridades propias, lo dispuesto en el título V, capítulo II, del Texto refundido de la ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre. En el plan contable se reflejará el movimiento de ingresos y gastos de forma separada, si es el caso, para cada una de las secciones en las que se estructuren, así co-mo todas aquellas modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial. Anualmente se confeccionará el correspondiente balance, en el que se reflejará su situación patrimonial, económica y financiera*" (artículo 55.1).
- "*La Xunta de Galicia, a través de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, podrá ejercer el control financiero sobre los gastos efectuados para la gestión de las funciones descritas en el párrafo 2 de la Ley 9/1993, de 8 de julio, de cofradías de pescadores de Galicia*" (artículo 55.2).
- "*En todo caso, la gestión económica y financiera y las cuentas de la cofradía estarán sometidas al control del Consello de Contas, en los términos previstos en la Ley 6/1985, de 24 de julio, reguladora de dicho órgano, y en sus disposiciones de desarrollo*" (artículo 55.3).

A todo lo anterior, y con respecto a la documentación contable, el Decreto 262/2002 añade que las cofradías de pescadores llevarán en orden y al día los

siguientes libros (artículo 57):

a) *Libro de inventarios y balance y libro diario, conforme a lo dispuesto para ellos en la normativa mercantil.*
b) *Cualquier otro libro que venga exigido por esta u otra disposición legal*".

Los libros de contabilidad se han de diligenciar por el secretario de los órganos de gobierno, si la entidad sólo realiza una labor social, y en el registro mercantil, por el funcionario correspondiente, si lleva a cabo actividades económicas.

No obstante lo anterior, es válida la realización de asientos y anotaciones por cualquier procedimiento idóneo sobre hojas que después sean encuadernadas correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán presentados en el registro mercantil para su legalización antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

El encargado de la gestión, o el gerente, en su caso, es quien se ocupa de elaborar los documentos contables[382] *que, antes de la formulación de las cuentas anuales, se han de exponer en el tablón, para su consulta por parte de los asociados que así lo deseen. La Administración puede reclamarla en cualquier momento.*

Los libros y demás documentos de la cofradía estarán bajo la custodia vigilancia y responsabilidad del cabildo. Al menos, 15 días antes de su formulación es necesario que se exponga la documentación contable en el tablón de anuncios de la cofradía, de manera que todos los miembros puedan consultar en sus locales la documentación soporte de las operaciones y

[382] Según el Decreto 261, "*en cada sección habrá un encargado de la gestión económica, nombrado por la junta general a propuesta del cabildo, quien elaborará los documentos presupuestarios y contables que sean necesarios, siendo responsable de la veracidad de los datos que en ellos se recojan*" (artículo 53.2), añadiendo que "*en aquellas cofradías en donde exista la figura del gerente prevista en este decreto, éste asumirá las funciones descritas en el párrafo*

actividades realizadas durante todo el ejercicio. Cuando concluya ese plazo se formularán las cuentas anuales.

Son cuentas anuales obligatorias el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Las cuentas anuales las elabora el cabildo[383] y las aprueba la junta general[384].

Posteriormente, el secretario de los órganos de gobierno, en el plazo máximo de 5 días, debe de remitirlas a la consellería competente en materia de pesca y al Consello de Contas, junto a una certificación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el proceso de elaboración y aprobación de aquéllas, conforme al plan de contabilidad aprobado por la consellería competente en materia de Economía y Hacienda[385]. Además, según la Ley 3/2002, de 29 de abril, de medidas de régimen fiscal y administrativo, las cofradías tienen la obligación de someterse a una auditoría externa de cuentas, cuando así lo requiera la consellería competente en materia de pesca.

En la tabla 100 se presenta un resumen de los órganos encargados de la elaboración, aprobación y control de las cuentas anuales.

Tabla 100.- Órganos vinculados a las cuentas anuales de las cofradías

ELABORACIÓN	El cabildo

anterior" (artículo 53.3).

[383] Las ha de elaborar el cabildo en el primer semestre del año siguiente a aquél a que corresponde.

[384] Las aprueba la junta general, en el plazo indicado anteriormente y, posteriormente se expondrán a todos los miembros en la junta general. Tras ello, no se autorizará la consulta de la documentación soporte de ellas, aunque la Administración podrá reclamar esa documentación en cualquier momento.

[385] Éstas han de estar firmadas por todos los miembros del cabildo y, en caso de que faltase alguna firma, se debe de hacer indicación expresa de los motivos de ausencia. Asimismo "*deberá añadirse certificación de acuerdo de aprobación de las cuentas anuales por parte de la junta general e imputación de los resultados, con las firmas del patrón mayor y del secretario de los órganos de gobierno, legitimadas notarialmente. Dicha certificación deberá identificar las cuentas anuales, que estarán debidamente firmadas. Si faltase la firma de alguno de los dos, se indicará expresamente la ausencia*" (artículo 59.3). En el plazo de un mes desde la aprobación de las cuentas anuales por la junta general, se han de presentar éstas para su depósito en el registro de cofradías

APROBACIÓN	La junta general
CONTROL	La consellería La Intervención General de la CA El Consello de Contas

FUENTE: Elaboración propia.

En los casos de disolución y liquidación de la cofradía, los liquidadores están obligados a presentar en el registro de cofradías la cuenta general de liquidación y propuesta de repartición del patrimonio de la cofradía en liquidación; las cuentas anuales y documentos complementarios se han de conservar al menos durante 6 años desde el último asiento.

Se incluye, además, en el capítulo correspondiente al régimen contable que "*las cofradías gozarán, para el cumplimiento de sus fines, de las exenciones y beneficios fiscales que en cada momento se le reconozcan*" (artículo 61), y, en el artículo 62 (también en este mismo capítulo) se regula la responsabilidad, en los siguientes términos:

- *Responderán ante la cofradía y ante los acreedores de ésta los miembros del cabildo y los gerentes, en calidad de administradores y gestores*, por el daño que causen por actos contrarios a la ley o a sus estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo.
- Responderán solidariamente la totalidad de los integrantes de los órganos de administración que realizó el acto o que adoptó el acuerdo lesivo. *No obstante, cuando voten en contra o se abstengan, quedan exentos de la responsabilidad que, de darse el caso, se puedan derivar de sus acuerdos*.
- "*En ningún caso se exonerará de la responsabilidad a circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo fuera adoptado, autorizado o ratificado por la junta general de la cofradía*" (artículo 62.3).

En el caso de la acción de responsabilidad:

- Si es contra los administradores y gestores, la acción de responsabilidad la ejerce la cofradía, según acuerdo de la junta general.
- La aprobación de las cuentas anuales no impedirá ni supondrá el ejercicio de la acción de responsabilidad, ni la renuncia a la acción acordada o ejercida.

Si la Administración tutelante observa faltas graves en la gestión económica de la entidad que hagan peligrar su existencia, ha de requerir, en primer lugar, la corrección de esas faltas, con la advertencia de la responsabilidad que de no hacerlo se pueda derivar. Si eso no es suficiente, en aras del interés social de la permanencia de la cofradía, puede acordar por decreto la intervención administrativa, junto con las medidas necesarias de garantía de su continuidad.

No obstante, cabe la intervención administrativa sin previo requerimiento, en los casos siguientes:

- *Ante la falta manifiesta de liquidez de la entidad, que le impida sufragar las deudas que haya contraido a sus vencimientos, «y que no pueda acreditar formalmente la existencia de aplazamientos o reestructuración de pasivos acordados con sus acreedores».*
- *Cuando la corporación, por acuerdo de la mayoría de los miembros de la junta general la soliciten.*
- *Cuando se produzca «abandono, alzamiento o liquidación apresurada o ruinosa de sus bienes por la cofradía».*

El registro de cofradías –según el Decreto 261/2002– se crea por el artículo 14 de la Ley 9/1993 –depende de la consellería competente en materia de pesca, concretamente al órgano al que le correspondan orgánicamente las relaciones con las cofradías de pescadores y sus federaciones– y se responsabiliza de su llevanza, organización, mantenimiento y custodia, habiendo de inscribirse en él:

- *Los estatutos de las cofradías y federaciones, y las modificaciones que experimenten.*
- *La creación, segregación, fusión y disolución de las cofradías y de sus federaciones.*
- *La composición de los órganos rectores de las cofradías y federaciones.*
- *La constitución de las agrupaciones sectoriales y reglamentos de régimen interno.*

- *La constitución de la organización de producción de la cofradía.*
- *La composición de las comisiones gestoras.*
- *El proceso electoral (planes, normas, calendario electoral, acuerdos de las comisiones electorales, reclamaciones y resultados).*
- *Los convenios y acuerdos de las cofradías con otras organizaciones. También los que celebren con la Xunta o con otras administraciones públicas*.

3.5.3. Incremento y diversificación de los recursos obtenidos, evidencia de capacidad y provecho en la gestión para la legitimación

Constituyen el patrimonio de la cofradía[386] del *siglo XX*[387]:

- Los bienes y derechos que posea o que adquiera en el futuro.
- Las donaciones, legados o cualquier otro derecho adquirido.
- Las acciones o títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o cualquier otro título análogo de los que la cofradía sea titular.
- Los derechos de la propiedad que pueda poseer.

La titularidad del patrimonio inmueble queda debidamente reflejado en el registro de la propiedad mediante su inscripción instada de forma obligada y bajo la responsabilidad del órgano de gobierno competente. Las cofradías[388] cuentan con plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar libremente toda clase de bienes y derechos que integren su patrimonio y así lo recogen sus estatutos. El inventario de sus bienes y derechos, clasificados y valorados económicamente, se actualizan anualmente y lo aprueba el cabildo, que da conocimiento al pleno de la junta general.

[386] Indivisible y al servicio de los miembros.
[387] Según la Resolución de 1998.
[388] Según el artículo 10.1 de la Ley 9/1993.

Y son recursos de las cofradías[389]:

- Las cuotas o derramas que por cuenta de sus miembros se establezcan.
- Los arrendamientos de bienes y derechos que integran su patrimonio.
- Las cantidades recaudadas como consecuencia de la prestación de algún servicio.
- Las transferencias de cualquier clase recibidas de la Xunta, de la Administración central del Estado o de cualquier otra institución, así como las asignaciones que se establezcan anualmente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Las donaciones, legados o cualquier atribución de bienes a título gratuito realizadas a su favor, una vez aceptadas por el órgano de gobierno correspondiente.

Además de[390]:

- Las cantidades recaudadas, en su caso, en concepto de cuotas o aportaciones voluntarias y los porcentajes establecidos sobre las ventas de pescado y marisco que se realicen.
- Los derechos, tasas y exacciones que les sean legalmente reconocidos.
- Las cantidades recaudadas en concepto de porcentajes que legalmente se establezcan o a establecer, a satisfacer por los compradores o entradores sobre el valor de la compra de pescado efectuada, por servicios que le preste la cofradía.
- El tanto por ciento de retorno por ventas en otros puertos.
- Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.

[389] Art. 10.2 de la Ley 9/1993.

[390] Según los artículos 46, 47 y 48 de la Resolución de 1998, además de las subvenciones, donaciones y aportaciones que reciba y de las consignaciones presupuestarias establecidas en los presupuestos generales del Estado y en la proporción que corresponda, así como las que nuestras cofradías reciben con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, ya descritos en la Ley 9/1993.

- Las sanciones percibidas.
- Y cualquier otro obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

Se pueden establecer cuotas específicas, por acuerdo directo del pleno, siendo éstas una exacción directa a los miembros individuales de la cofradía y/o una participación fija o alícuota de las cuotas recaudadas por las agrupaciones incorporadas a la corporación. Estas cuotas pueden ser periódicas o de pago único, por un período de tiempo limitado o indefinido, dependiendo de las necesidades a cubrir. La imposición de esta cuota debe de ser justificada de acuerdo con la trascendencia de los fines perseguidos, con la insuficiencia de los medios presupuestarios disponibles y con la correlación entre la cuantía de la cuota y el beneficio directo que ha de aportar.

La comisión permanente puede promover el establecimiento de estas cuotas específicas, en función del análisis de la memoria que el cabildo[391] tiene que elaborar. El acuerdo de implantación deberá de ser votado por un número de vocales que al menos representen las dos terceras partes de los componentes del pleno de la junta general.

En esa memoria[392] se han de analizar:

- Las necesidades que justifiquen la implantación de las cuotas y los objetivos a alcanzar.
- Los medios necesarios para alcanzar el fin propuesto.
- Las disponibilidades presupuestarias de la cofradía.
- El modo de recaudación y distribución de las cargas, tarifas presupuestarias.

[391] La memoria anual referida a las actividades de la cofradía y a su situación socioeconómica le corresponde elaborarla al cabildo, debiéndola aprobar la junta general.
[392] Indica la Resolución de 1998.

- Los beneficios esperados de la aplicación de los recursos obtenidos, régimen contable y órganos de control.
- La cuantía de las cuotas específicas ya existentes en la cofradía que afecten a la totalidad o a una parte de los que, de acuerdo con la propuesta, figuren como obligados al pago.

La cuantía de lo recaudado mediante estas cuotas se destina a cubrir las atenciones comunes del presupuesto ordinario, o pasa a formar parte de los fondos propios de presupuestos especiales o a conceptos y fines específicos.

Habida cuenta de que la normativa aplicable faculta a la cofradía de pescadores para gestionar y administrar los activos de que dispone, interesa conocer cuáles son éstos en realidad y hasta qué punto esos activos son similares entre las distintas cofradías. Los resultados obtenidos son los siguientes: un 54,2% de las cofradías entrevistadas afirma disponer de algún bien cedido que gestiona (tabla 101); un 64% de las cofradías afirma disponer de lonja, sin embargo, sólo el 31,3% admite realizar ventas de pescado en lonja, un 52,1% de marisco y sólo el 25% de otros aprovisionamientos (tabla 102)

Tabla 101.- Gestión de bienes cedidos a la cofradía de fines del siglo XX

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES CEDIDOS	% SÍ
¿Gestiona algún bien cedido en explotación?	54,2

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 102.- Ventas realizadas por la cofradía de fines del siglo XX

VENTA DE PESCADO, MARISCO Y MATERIALES	% SÍ
1-Ventas de pescado en lonja	31,3
2-Ventas en lonja de marisco	52,1
3-Ventas de otros aprovisionamientos	25,0
4-Otras ventas	8,3

FUENTE: Elaboración propia.

Con respecto a los ingresos de las cofradías, se ha obtenido la información

que se presenta en la tabla 103.

Tabla 103.- Recursos con que cuenta la cofradía de fines del siglo XX

RECURSOS DE LA COFRADÍA	% SÍ
1-Cuotas y derramas	83,3
2-Arrendamiento de bienes y/o derechos	52,1
3-Prestaciones de servicios	33,3
4-Transferencias de la Xunta	75,0
5-Transferencias de la Administración central[393]	25,0
6-Donaciones, legados o cualquier otra atribución de bienes a título gratuito[394]	31,3
7-Otros recursos[395]	12,5

FUENTE: Elaboración propia.

Las cuotas y derramas establecidas por las cofradías de pescadores gravan a marineros, armadores, mariscadores e incluso a terceros que venden en la lonja de la cofradía (retorno). Su procedimiento de establecimiento es el siguiente:

- A los vendedores en lonja se les cobra un porcentaje sobre las ventas, diferente según la cofradía de que se trate, y según la naturaleza del vendedor (si no pertenece a la cofradía será una cantidad y si pertenece a ella será otra diferente). Dentro de este segundo grupo, el procedimiento también es distinto, según si el concepto gravado está en el régimen de agricultura y pesca o en

[393] La cuarta parte de las cofradías afirman haber recibido medios con esta procedencia:
- Del FROM: subvención de fiestas gastronómicas para promoción de los productos de la pesca (degustaciones gratuitas).
- Del ISM: medios humanos (personal) y materiales para la impartición de cursos a los asociados.
- De la diputación: para vigilancia (embarcación), material de lonja (báscula), material informático y similares.
- La federación nacional ha enviado dinero procedente del Ministerio a todas las cofradías.

[394] El 31,3 % de las cofradías sondeadas afirma haber obtenido recursos de esta naturaleza, que describen del siguiente modo:
- Un pesquero dedicado, como aula tecnológica marina, a labores de formación e investigación y desarrollo (entre otras, a la realización de pruebas de pesca con determinados aparejos y al empleo de diferentes artes).
- Locales de destino diverso: desde el uso de éstos como locales en los que se ubica la cofradía hasta para ampliación del local de la clínica ubicada en los bajos de la casa del pescador, e incluso destinados al alquiler por el que la corporación obtiene una renta.
- Instalaciones técnicas tales como faros, la fábrica de hielo de que se benefician los asociados.
- El mobiliario (equipos informáticos, sobre todo) y el material de oficina también constituyen bienes obtenidos por las cofradías por esta vía. Los órganos donantes suelen ser el ayuntamiento, la casa del mar y la diputación.
- También obtienen de los organismos antes citados, de particulares y, en uno de los casos, de una compañía petrolífera, aportaciones económicas destinadas a sufragar los gastos derivados de la celebración de las fiestas patronales, para la realización de alguna auditoría y para la reforma total o parcial de la sede de la cofradía.

[395] Preparación de licencias, retornos e intereses bancarios…

el régimen general. La naturaleza de la actividad (pescador, mariscador, armador) también hace variar el porcentaje a aplicar.

- Las cofradías entrevistadas nos han indicado los porcentajes a aplicar, que oscilan entre un 2% y un 7% del volumen de la venta de pescado en lonja.
- Al marisqueo se le asigna un tanto del 3% de la venta en lonja para cubrir las necesidades de la agrupación de mariscadoras/es.
- En casos de existencia de organizaciones de "naseiros", éstos suelen pagar un porcentaje de la venta en lonja del 1 %.

- A los socios-marineros se les suele exigir el pago mensual o anual de una cantidad fija, al margen del porcentaje de ventas en lonja antes descrito. Esta cantidad fija varía según el tipo de cofradía, según las necesidades económicas que ésta tenga: desde no exigir pago alguno o exigiendo un pago que oscila entre los 0,60 y los 2,40 euros al mes o desde los 6,01 a los 18,03 euros al año.
- A los armadores se les cobra una cantidad fija como socios, según el tonelaje del barco que patroneen: entre 1,20 euros/mes y 2,40 euros/mes hasta los 12,02 euros/mes.
- A los mariscadores se les exige una cuota fija (desde 1,20 a 30,05 euros/mes), además de un porcentaje de la venta en lonja del 3% para cubrir las necesidades de la agrupación de mariscadores. No obstante, en el caso del marisqueo a pie (desde 1,20 a 1,80 euros al mes) las cuotas fijas suelen ser menores que las fijadas para el marisqueo a flote (de 1,80 a 36,06 euros/mes).
- Es importante destacar que en algunas cofradías las cuotas mensuales fijas a pagar son iguales para todos los socios (marineros, armadores...), oscilando entre los 0,60 euros/mes y los 30,05 euros /mes.
- Existen también casos en los que no se cobra mensualidad alguna a los socios, sólo la cuota inicial de afiliación.
- Las bateas también han de pagar un canon a la cofradía.

Un 52,1% de las cofradías obtiene ingresos por arrendamiento de bienes:

- Por el carro varadero.
- Por los locales propiedad de las cofradías, alquilados al bar de la cofradía, a oficinas exportadoras, a local de rederas, palilleras, particulares, a locales comerciales en la zona portuaria.

- Por las cámaras de frío o cámaras frigoríficas.
- Por la báscula de lonja, por cuyo uso cobran a los camiones que acuden de fuera.

Aparte del servicio de venta en lonja realizado por la cofradía, por el que ésta suele recaudar un porcentaje, también obtienen ingresos por la realización de otros servicios:

- Por el empleo de la grúa de algas, de la rampa y del carro varadero, por pesar en la báscula de lonja a terceros que lo soliciten, por el uso de la grúa para la descarga del mejillón u otros fines.
- Por el servicio de vigilancia del puerto, que se recibe a los armadores, a empresas particulares, a bares, y otros organismos o negocios de la zona que lo soliciten.
- Una cofradía incluye en este concepto los premios de cobranza de obras de puerto, servicios telefónicos e instalación de la máquina de café.
- También algunas cobran servicios tales como la gestión de los TTCC (12,02 euros), cuotas sociales y comisiones a compradores, certificaciones de cotizaciones (9,02 euros) y declaraciones juradas a los no asociados (6,01 euros), y preparación de licencias.
- El 75% afirma obtener fondos en forma de transferencias procedentes de la Xunta que se han empleado en su totalidad en los fines para los que habían sido solicitados.
- También obtienen fondos procedentes de convenios de colaboración de conservación y vigilancia de los barcos marisqueros y para la adquisición de elementos auxiliares de vigilancia (lanchas, automóviles, ayudas para la contratación de vigilantes y biólogos marinos...).
- Por subvenciones y ayudas a fin de mejorar las infraestructuras portuarias, de marisqueo, ambientales: a la agrupación de mariscadoras, para construcción de una caseta de vigilancia y para la regeneración y vigilancia de los bancos marisqueros, cámaras frigoríficas..., a fondo perdido para acondicionamiento del local social, material para cursos de formación (equipos audiovisuales –televisión y vídeo–, cámara fotográfica, libros y similares).

Por otra parte, un 10,4% de las cofradías analizadas admite realizar otras actividades que generan unos flujos de fondos a la cofradía. Éstas son dispares, citándose, por ejemplo, servicios de grúa (2,1%), de gestión inmobiliaria (2,1%), etc. (tabla 104).

Tabla 104.- Otras actividades lucrativas realizadas por la cofradía de fines del siglo XX

OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS	% SÍ
¿Realiza otras actividades remuneradas?	10,4
1-Servicio de grúa	2,1
2-Inmobiliaria (venta de casas)	2,1
3-Otras	6,3

FUENTE: Elaboración propia.

A modo de compilación, podemos decir que los recursos de la cofradía comprenden bienes y derechos presentes y pretéritos, donaciones, legados, acciones o títulos de participación en el capital de empresas públicas o privadas, obligaciones o títulos análogos de los que la cofradía sea titular y derechos de propiedad incorporal que ésta pueda poseer. Durante el ejercicio de su actividad la cofradía obtiene ingresos derivados de las cuotas o derramas que se fijen a sus miembros, cantidades recaudadas en concepto de aportaciones voluntarias y porcentajes establecidos sobre las ventas de pescado (comisiones de intermediación), derechos, tasas y exacciones que les sean legalmente reconocidos y cantidades por otros servicios que presta la cofradía (los precios privados cobrados por fábricas de hielo, varaderos, venta de efectos navales y las tasas y precios públicos cobrados en la realización de ciertas actividades administrativas). Además, obtiene un tanto por ciento de retorno por ventas en otros puertos; ingresos procedentes de los arrendamientos de bienes y derechos que integran su patrimonio; subvenciones de cualquier clase recibidas de la Xunta de Galicia, de la Administración central del Estado o de cualquier otra institución; así como las consignaciones presupuestarias establecidas anualmente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia y en los presupuestos generales del Estado, en la proporción que corresponda; productos y rentas de sus bienes y los intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros. También hay que considerar las sanciones percibidas por la aplicación del reglamento de régimen interior y cualesquiera otros que, con arreglo a la legislación y a sus propios estatutos, se

les atribuyan.

Las cofradías visitadas no invierten sus fondos en acciones, obligaciones y similares de otras empresas o entidades; tampoco obtienen rentas de sus bienes, de intereses de sus cuentas bancarias y de otros productos financieros. El hecho de que sean entidades cuya finalidad no es el lucro no quiere decir que no deban obtener buenos rendimientos, tanto derivados de su actividad como financieros e incluso extraordinarios, pues eso va a generar mayores prestaciones para sus asociados.

En el caso de la *cofradía del siglo XXI*, el patrimonio[396] se integra por bienes y derechos actuales y pretéritos, donaciones y legados, acciones, obligaciones u otros títulos análogos, de empresas públicas y privadas, derechos sobre intangibles. La titularidad del patrimonio inmueble ha de reflejarse en el registro de la propiedad, siendo responsable de su inscripción el órgano de gobierno competente, y de los bienes y derechos propiedad de la cofradía que inventariados, clasificados y valorados económicamente, se actualizan cada año y que aprueba el cabildo, dándose a conocer al pleno de la junta general.

A su vez, pueden obtener recursos económicos por cuotas ordinarias y extraordinarias que deban de satisfacer los miembros, por derechos y exenciones atribuidas por ley, por productos y rentas de su patrimonio, por donaciones, legados y similares, por cuantías recibidas por sanciones a los miembros, por ingresos derivados de prestaciones de servicios, por subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos generales de la CA gallega o del Estado, por retornos y por cualquier otro dispuesto por ley o contenido en los reglamentos.

En materia de retornos se detalla que *aquellas cofradías que realizan operaciones de venta –bien directamente o bien por medio de una organización de la producción, o por medio de cualquier otra entidad– han de descontar de la factura de venta la cantidad del 1% sobre el importe vendido por las embarcaciones que no pertenezcan a ella y retornarlo a la cofradía de*

[396] También calificado como indivisible y al servicio de los miembros.

origen (a la que pertenezca la embarcación), sin perjuicio de la tarifa X4 de la pesca fresca. Estos retornos se han de abonar cada tres meses, deduciendo de la cantidad a trasladar el importe de los gastos que origine la transferencia.

En materia de cuotas extraordinarias, al igual que en la normativa anterior, la junta general puede acordar el establecimiento de cuotas extraordinarias: a) por la exacción directa a miembros individuales de la cofradía, o b) por la participación –fija o alícuota– en las cuotas recaudas por las agrupaciones.

Estas cuotas extraordinarias pueden ser de pago único o de pago periódico, limitado o indefinido, según las necesidades. Para poder establecer este tipo de cuotas, se han de justificar debidamente los fines perseguidos, se ha de justificar la insuficiencia de los recursos disponibles, y su cuantía ha de ser proporcional a la inversión o al gasto que se vaya a acometer.

La justificación de estas cuotas extraordinarias exige la elaboración de una memoria en la que se han de indicar las necesidades, los medios necesarios, las disponibilidades existentes, la forma de recaudación y distribución de las cargas, tarifas presupuestarias e incidencias económicas previsibles en los obligados, beneficios esperados e importe de las cuotas extraordinarias.

En caso de existencia de las dos secciones, cada una de ellas cuenta con un responsable que se encarga de su gestión económica.

3.5.4. Procedimientos de control interno, garantía de coherencia y eficiencia en el ejercicio de la actividad para la legitimación

Price Waterhouse –en el *Libro blanco de la gestión de cofradías de pescadores* (1994)– propone la implantación de procedimientos de control interno en el ejercicio de la actividad, consistentes en un estricto control de las entradas y salidas de fondos –generados por compra-venta de bienes y servicios, por inversiones o desinversiones efectuadas, por subvenciones obtenidas, por liquidaciones de nóminas y seguros sociales– que describen del siguiente modo:

♦ En la gestión de lonja de una cofradía de pescadores deben intervenir la lonja propiamente dicha (se ocupa de la subasta y venta de las capturas) y la

administración (para controlar y gestionar todo el proceso). Así,

- En lonja se reciben las cajas de pescado y/o marisco capturado por el armador y/o los mariscadores, que se identifica, clasifica y pesa. Posteriormente, se preparan lotes a los que se les asignan unos números, estando entonces en disposición de iniciar su subasta. La lonja fija el precio de los lotes, realiza las operaciones de subasta y designa al comprador.
- Administración, por medio del personal administrativo designado en la lonja, gestiona y controla las compras y las ventas realizadas en la jornada.

El procedimiento de control interno es el siguiente:

- Al recibir la mercancía, se registran los datos ofrecidos por la lonja en la aplicación de gestión de lonja, emitiendo dos ejemplares del albarán de lonja, de los cuales uno se entrega al armador y/o mariscador a modo de justificante de la entrega, previa firma de conformidad con los datos que en él se contienen; el otro ejemplar se queda en manos de los administrativos de la gestión de la lonja, que lo usan como base para efectuar la subasta de pescado y/o marisco.
- Una vez realizada la venta en la lonja, administración anota en el albarán de lonja los datos relativos al precio de la venta y al nombre del comprador. Con estos datos, al finalizar la sesión de venta, edita mediante la aplicación de lonja, tres ejemplares de factura de venta por lote vendido en el día, y una guía de transporte para el traslado de la mercancía vendida. Dos facturas de venta y la guía de transporte se entregan al comprador; el otro ejemplar de factura de venta se archiva según la fecha de cobro. Inmediatamente se inicia el procedimiento de cobro.
- Llegado este momento, en administración se contabilizan las operaciones de venta y se actualiza el fichero auxiliar de terceros.
- A efectos de comprobar si los datos de la subasta, de los precios de venta y de los compradores son los correctos, se edita un ejemplar del diario de facturación. En aquellas cofradías con un importante volumen de ventas se incluye una parte significativa de los lotes y no la totalidad.
- Además, se reproduce un ejemplar del listado de existencias en lonja, que puede ser utilizado como registro permanente, tras las debidas comprobaciones de su realidad efectiva. Este listado de existencias en lonja

recoge aquellos lotes entregados a la cofradía que aún no han sido adquiridos en la subasta celebrada.

- Con una periodicidad semanal, quincenal o mensual, se emiten tres ejemplares de factura de compra, dos de los cuales los entrega al armador o mariscador, en los que se detallan los lotes de su pescado o marisco que durante el período en cuestión se hayan subastado; el otro ejemplar se archiva según fecha prevista de pago. Inicia el procedimiento de pagos.
- Finalmente, contabiliza las operaciones relativas a las partidas facturadas a armadores y mariscadores, actualizando el fichero de proveedores.
- Antes del cierre de la contabilidad del ejercicio, con carácter anual, se ha de efectuar un inventario extracontable (físico) de las existencias disponibles en lonja.
- Resulta aconsejable que la cofradía que realiza una actividad de intermediación se proteja frente a posibles quebrantos, exigiéndoles a los compradores alguna garantía del pago.

♦ La cofradía de pescadores también adquiere bienes para el uso general de la cofradía (o de las secciones, si es el caso), suministros que los asociados (e incluso, en algunos casos, terceros) emplean en el ejercicio de su actividad (hielo, carnada, trajes de faena, combustible...). Asimismo, también puede verse en la necesidad de solicitar la prestación de servicios a personas o instituciones ajenas a la cofradía. Intervienen en el proceso de adquisición:

- La unidad peticionaria, que detecta la necesidad de realizar la compra del bien o servicio.
- Y la administración general, que tramita la aprobación, efectúa la compra y contabiliza todo el proceso.

Por todo ello, es necesario el establecimiento de un control:

- La cofradía, la sección, o el centro de actividad, detecta la necesidad de adquirir alguno de los bienes o servicios descritos anteriormente, por lo que ha de realizar una solicitud de pedido a administración. Debe de emitir dos copias de esa solicitud de pedido, de las cuales una se queda el responsable del centro o sección de donde parte la petición (que además las firma).

- Administración debe seleccionar al proveedor y emite tres ejemplares del pedido, de los cuales, uno se lo entrega a la unidad peticionaria, otro se lo envía al proveedor y el tercero lo archiva como pendiente de recibir.
- Al recibir el elemento o servicio solicitado, la unidad peticionaria analiza el albarán emitido por el proveedor y lo conforma, entregando un ejemplar en administración para que lo archive de modo provisional mientras no recibe la factura.
- Una vez recibida la factura del proveedor, el responsable del centro de gasto solicita autorización para efectuar su pago y archiva un ejemplar a efectos de gestionar el pago. Efectúa las anotaciones contables pertinentes[397], y archiva toda la documentación.
- Anualmente se realiza un recuento físico de las existencias de esta naturaleza procediendo a su valoración y al apunte contable pertinente.
- No obstante, los órganos de gobierno, la persona o personas autorizadas para la gestión, han de establecer los límites dentro de los cuales pueden comprometer los fondos de la cofradía.

♦ La cofradía (o la sección de organización de la producción, en su caso) debe llevar a cabo un control de gestión de la venta de productos que realiza (carnada, hielo...). En ella han de intervenir:

- La unidad productiva, que gestiona la venta y emite el albarán al cliente.
- Y la administración general, que factura y contabiliza las operaciones realizadas.

Este proceso, siguiendo el mismo criterio, se puede realizar del siguiente modo:

- La unidad productiva (cofradía o sección) emite por duplicado el albarán de los productos vendidos, uno de los cuales adjunta al cliente junto con la mercancía (que éste ha de firmar) y el otro lo entrega en administración, quien actualiza la aplicación de facturación.

[397] Aunque consideramos que, de acuerdo con el principio del devengo, se ha de efectuar en el momento en que se formaliza el pedido.

- Se edita por triplicado factura de la operación, una de las cuales se remite al cliente, y archiva otro de los ejemplares de manera provisional para gestionar el cobro.

- Se contabiliza el ingreso.
- Se archiva toda la documentación.

♦ En la gestión y control de inversiones realizadas por las secciones (compra-venta de elementos de inmovilizado, reformas y mejoras de los ya existentes...) deben intervenir:

- La unidad peticionaria: solicita la adquisición, mejora o baja del elemento.
- La administración general: tramita la aprobación, la gestiona y la contabiliza.

El proceso se debe realizar en varias etapas:

- La unidad peticionaria formaliza dos ejemplares de solicitud de pedido, remitiendo un ejemplar al responsable de la sección.
- El responsable de la sección comprueba que la solicitud esté correcta y la tramita (si está conforme; de lo contrario, la devuelve a la unidad peticionaria) enviándola a administración.
- Administración estudia los proveedores potenciales y les pide al menos tres presupuestos, que presenta al responsable de la sección.
- Una vez elegido el proveedor, administración conforma tres ejemplares del pedido (uno lo envía al proveedor, el otro lo remite a la unidad solicitante y el tercero lo archiva).
- Cuando la unidad peticionaria recibe el bien o servicio y conforma el albarán del proveedor, remite el original a administración general, que archivará el albarán junto con el ejemplar de pedido como pendientes de facturar. Si el albarán está conforme lo firma y le entrega una copia al proveedor y entrega a la administración general el original del albarán conformado por el responsable de la sección.
- La administración general recibirá la factura del proveedor (dos ejemplares), entonces presentará el expediente al responsable de la sección a efectos de que apruebe el pago y archiva un ejemplar de la factura como pendiente de pago. Rellenará el documento correspondiente de registro de inmovilizado e introduce en la aplicación y contabiliza la entrada o mejora del elemento, así como el correspondiente pago.

♦ Del mismo modo y siguiendo un proceso similar, debe de dar de baja a los elementos del inmovilizado vendidos o inutilizados, por las causas que sean.

♦ Para el caso de las subvenciones, el proceso se simplifica. Así, el responsable de la sección que solicita la subvención prepara la documentación (solicita los documentos necesarios para tramitar la solicitud, y la formula) y presenta la solicitud en el organismo responsable. De obtenerla, recibe de ese organismo la concesión, momento en el cual ha de remitir el expediente a la administración general, quien registra la subvención, realizando los apuntes contables pertinentes. Además, anualmente deberá de conciliar los datos referidos a esa y a otras subvenciones obtenidas.

♦ El procedimiento referido a los cobros que realice la cofradía afecta a gestión de lonja, venta de productos, inversiones, y subvenciones, y es diferente dependiendo de la forma de cobro (en efectivo, por transferencia bancaria o por talón). Así, una vez que la administración central archiva provisionalmente, por fechas, la factura correspondiente al cobro,

- Si se cobra por transferencia bancaria, en el momento en que recibe del banco la documentación relativa al ingreso, adjunta la factura a la documentación. Contabiliza el cobro y archiva toda la documentación.
- Si se cobra en efectivo, se recibirá en caja el importe facturado, momento en el que se emitirán dos ejemplares de recibo de cobro, uno de los cuales se le entrega al pagador. A continuación, anota el cobro en el diario de caja y contabiliza el cobro. Finalmente, archiva la documentación.
- Si el cobro se realiza mediante talón, al recibir el talón emite dos ejemplares de recibo de cobro, del que entrega un ejemplar al cliente. Ingresa el talón en la entidad bancaria, contabiliza el cobro y, por último, archiva la documentación.

♦ El procedimiento de pagos es muy similar, sólo que el flujo monetario que de él se deriva es el inverso.

♦ Además, se debe de añadir, que es absolutamente necesario que la entidad

realice periódicas conciliaciones bancarias y arqueos de caja.

♦ La liquidación de nóminas y seguros sociales implica al responsable de cada sección, que supervisa, y a la administración general, que realiza todo el procedimiento, es decir, introduce los datos en la aplicación informática, edita la documentación correspondiente a la nómina y seguros sociales mensuales, tramita el pago, lo contabiliza y archiva la documentación.

Consultadas las cofradías acerca del cumplimiento del procedimiento anteriormente descrito para el control de lonja, se obtiene que:

- Los medios materiales con los que cuentan para llevar a cabo un eficiente control de gestión son escasos; algo menos de la mitad (45,8%) cuenta con una aplicación informática en lonja.
- Las anotaciones contables se efectúan en la mayor parte de los casos de forma manual (33,3%), únicamente el 27,1% las realiza de modo automático. En algunos casos combinan ambas modalidades (tabla 105).

Tabla 105.- Control de gestión de lonja llevado a cabo por la cofradía de fines del siglo XX (I)

CONTROL DE GESTIÓN DE LONJA (I)	% SÍ
¿Cuenta con una aplicación informática en lonja?	45,8
¿Cómo realizan las anotaciones contables de venta y de compra en lonja: manual o automáticamente?	
-Manualmente	33,3
-Automáticamente	27,1

FUENTE: Elaboración propia.

Los documentos de acuerdo con los que realizan los registros contables son múltiples, pero no todas ellas utilizan los documentos anteriormente descritos y, además, las que los utilizan no lo hacen en igual proporción. Los documentos entregados a los compradores y a los vendedores en lonja son diversos, siendo el de uso más frecuente el albarán de compra y de venta, aunque afirman facilitarlo a los compradores en un 27,1% de los casos, el porcentaje desciende hasta el 20,8% cuando se trata de los compradores. La cofradía se queda con copia únicamente en un 25% de los casos (tabla 106).

Tabla 106.- Control de gestión de lonja llevado a cabo por la cofradía de fines del siglo XX (II)

CONTROL DE GESTIÓN DE LONJA II	% SÍ
Señale qué documentos formaliza en las operaciones correspondientes a la gestión de lonja:	
-Albarán de lonja	41,7
-Factura de venta	37,5
-Guía de circulación	37,5
-Guía de descarga	16,7
-Fichero auxiliar de terceros	10,4
-Diario de facturación	22,9
-Listado de existencias en lonja	4,2
-Factura de compra	29,2
-Fichero de proveedores	20,8
-Otros[398]	8,3
Señale los documentos que emite a los vendedores:	
-Facturas resumen mensual	18,8
-Albaranes de venta	20,8
-Tickets	6,3
-Vale embarcación diario	16,7
-Vale embarcación mensual	6,3
-Otros[399]	16,7
Señale los documentos que emite a los compradores:	
-Albarán de compra	27,1
-Guía de circulación	20,8
-Factura semanal de compra realizada	27,1
-Otros[400]	14,6
Indique cuáles son los documentos con los que se queda la cofradía:	
-Copia de albaranes de compras y ventas	25,0
-Copia de los vales diarios de los vendedores	22,9
-Copia de facturas compradores	29,2
-Copia resumen mensual vendedores	14,6
-Copia guías de circulación	22,9

FUENTE: Elaboración propia.

Con respecto a la determinación de un límite de riesgo o aval bancario con el que garantizar el cobro de manos de los compradores, el 35,4% de los casos dicen establecerlo; en los demás casos, se protegen de clientes dudosos mediante el cobro diario (14,6%), se solicita información de la solvencia del comprador desconocido (4,2%) e incluso no admiten a clientes nuevos (6,3%) (tabla 107).

[398] Factura resumen mensual de compra; nota de entrega por asociado y operación; vale por embarcación...

[399] Factura semanal; factura de venta diaria...

[400] Guía, albarán y documento registro; factura diaria; factura quincenal de compra; recibos bancarios; tickets...

Tabla 107.- Control de gestión de lonja llevado a cabo por la cofradía de fines del siglo XX (III)

CONTROL DE GESTIÓN DE LONJA (III)	% SÍ
¿Han determinado y establecido un límite de riesgo o descubierto o un aval bancario obligatorio para cada cliente o comprador en lonja?	35,4
De no hacerlo, ¿cómo se protege la cofradía frente a clientes dudosos?:	
-Se les exige el pago diario a los "desconocidos"	14,6
-Pide informes a otras cofradías sobre clientes nuevos	4,2
-No se trabaja con clientes nuevos	6,3
-Otros	25,0

FUENTE: Elaboración propia.

Estas funciones, según las cofradías analizadas, las realiza en la mayor parte de los casos personal laboral o funcionario indistintamente.

El 29,1% de las entidades analizadas vende materiales a los cofrades e incluso a terceros. En esta actividad remunerada existe un control de la gestión efectuada (tabla 108), aunque:

- Sólo un 29,2% efectúa una solicitud normal de pedido y recibe del proveedor un albarán de pedido. La factura correspondiente sólo se recibe en un 25% de los casos.
- Las anotaciones contables realizas a la recepción de la mercancía o del servicio se llevan a efecto en un 27,1% de los supuestos.
- Sólo un 10,4% de las cofradías determinan unos límites de compra. Casi el 21% realiza inventarios anuales de materiales y suministros; un 12,5% realiza un inventario extracontable en el que registra las existencias no utilizables (deterioradas u obsoletas).

La cofradía, o la sección de organización de la producción, en su caso, lleva a cabo un control de gestión de la venta de productos que efectúa (carnada, hielo...). Por los datos obtenidos sobre este particular, resulta contradictorio que un 33% de las cofradías hagan referencia a los albaranes de imprenta, cuando tan sólo un 27,1% emite albaranes tras cada operación de venta. En un número similar de casos, administración general realiza las comprobaciones de que los precios y condiciones establecidos al cliente se respetan, aunque sólo

un 25% señala que administración recibe una copia del albarán por cada venta. Un 20,8% comprueba la numeración correlativa de los albaranes de una forma periódica y, en el caso de fallo, rotura o similares, los destruye, aunque de ellos el 14,6% lo comunica a administración general. Únicamente un 4,2% emite las correspondientes facturas, y sólo en un 18,8% se contabiliza la venta (tabla 109).

Tabla 108.- Control de compra de materiales y suministros en la cofradía de fines del siglo XX

CONTROL DE VENTA DE PRODUCTOS Y SUMINISTROS (CARNADA, HIELO, VÍVERES, COMBUSTIBLES, PERTRECHOS...)	% SÍ
En este proceso, ¿qué documentos utiliza para efectuar la compra?	
-Solicitud de pedido	29,2
-Pedido en documento formal	2,1
-Pedido por fax	6,3
-No cumplimenta ningún documento, lo hace de forma oral	12,5
-De otra forma[401]	12,5
¿Qué documentos intervienen en la recepción de los materiales y suministros comprados?:	
-Albarán de proveedor	29,2
-Factura de proveedor	25,0
-Ninguno	31,3
-Otros[402]	4,2
¿Realiza alguna anotación contable a la recepción?	27,1
¿Han determinado sus órganos de gobierno cuáles son los límites del importe y/o los conceptos que se autorizan a la hora de efectuar la compra de estos bienes?	10,4
¿Recuenta anualmente estos materiales y suministros?	20,8
¿Refleja en un inventario extracontable las existencias deterioradas u obsoletas?	12,5

FUENTE: Elaboración propia.

Sólo 10 cofradías han establecido el importe a partir del cual una compra ha de ser considerada inversión, de las cuales 6 fijan el límite por el que el responsable de ésta está autorizado. Al efectuar la compra, un 16,7% realiza únicamente el pedido al proveedor, primando como soporte documental el albarán y la factura recibidos de éste. En caso de venta de un elemento del inmovilizado, destaca la factura como documento emitido por la cofradía, que es utilizada en un 14,6% de los casos (tabla 110).

[401] Por teléfono, albarán de suministro de pedido, ninguno, solo presupuesto (se piden dos o tres), luego la factura, cuando se recibe y se paga con cheque bancario.
[402] El de pago bancario y el control personal de llegada.

Tabla 109.- Control de venta de materiales y suministros en la cofradía de fines del siglo XX

CONTROL DE VENTA DE PRODUCTOS Y SUMINISTROS (CARNADA, HIELO, COMBUSTIBLES, PERTRECHOS...)	% SÍ
¿Emite el albarán correspondiente a cada venta?	27,1
Indique qué conceptos recoge en dicho albarán: -Las unidades vendidas o los kilogramos -El precio unitario y el total	 18,8 20,8
¿Emite las correspondientes facturas?	4,2
¿Contabiliza la venta?	18,8
¿Enumera los albaranes de imprenta?	33,3
¿Recibe administración general un albarán de cada venta?	25,0
¿Comprueba periódicamente la numeración correlativa de los albaranes?	20,8
En caso de haber rotura o pérdida de albaranes, la unidad productiva ¿comunica a administración general la incidencia?	14,6
¿Destruye algún albarán en caso de fallo o rotura?	20,8
¿Comprueba administración general los precios de venta de los distintos productos comercializados a efectos de conocer si se han fijado las tarifas establecidas o si se cumplen las condiciones especiales asignadas al cliente?	27,1

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 110.- Control de inversiones, reformas, mejoras o bajas de activos fijos materiales la cofradía de fines del siglo XX

CONTROL DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS MATERIALES, REFORMAS O MEJORAS DE ÉSTOS Y BAJAS POR VENTA O TERMINACIÓN DE SU VIDA ÚTIL	% SÍ
¿Determinan los responsables de cada sección el montante del bien adquirido a efectos de que esa compra sea considerada inversión?	22,9
¿Establece los conceptos y límites de importes de autorización para cada responsable de la inversión?	12,5
¿Aprueban los órganos competentes de la cofradía un importe mínimo, fijado por los responsables de cada sección, a partir del cual la adquisición o mantenimiento de un elemento del activo es considerada inversión?	18,8
¿Tienen establecidos los responsables de cada sección los conceptos y límites de importes que se autorizan para una inversión?	10,4
¿Qué documentos previos a la compra/mejora o reparación del inmovilizado formaliza?: -Solicitud de inmovilizado -Pedido -Otros	 2,1 16,7 4,2
¿En qué documentos recoge la recepción del inmovilizado adquirido?: -Albarán -Factura del proveedor de inmovilizado -Albarán y factura del proveedor -Otros	 2,1 12,5 20,8 2,1
En el caso de vender un elemento de inmovilizado, ¿qué documentos emite?: -Albarán y factura de venta -Factura de venta -Nota de entrega -Otros documentos	 4,2 14,6 0,0 4,2

FUENTE: Elaboración propia.

El control de los cobros derivados de la gestión de lonja y venta de productos se realiza indistintamente por transferencia bancaria, por talón o por caja en un 31,3% y en 12,5% de los casos, respectivamente. Las subvenciones e inver-siones se suelen materializar mediante transferencia bancaria. En la gestión de cobros, un 54,2% utiliza como documentos para recoger la operación de que se trate la factura y el justificante de ingreso en banco. El control de los fondos de caja es importante, como se puede comprobar con los datos que se ofrecen en las tablas 111 y 112.

Tabla 111.- Control de cobros en la cofradía de fines del siglo XX (I)

CONTROL DE TESORERÍA. COBROS (I)	% SÍ
Indique cómo suele cobrar (por transferencia bancaria, mediante talón, por caja) en cada una de las siguientes actividades:	
Gestión de lonja:	
-Por transferencia bancaria	16,7
-Mediante talón	4,2
-Por caja	4,2
-Dos de las anteriores formas	10,4
-De las tres maneras	31,3
Venta de productos:	
-Por transferencia bancaria	6,3
-Mediante talón	2,1
-Por caja	12,5
-Dos de las anteriores formas	10,4
-De las tres maneras	12,5
Inversiones:	
-Por transferencia bancaria	10,4
-Mediante talón	6,3
-Por caja	2,1
-Dos de las anteriores formas	6,3
-De las tres maneras	6,3
Subvenciones:	
-Por transferencia bancaria	66,7
-Mediante talón	4,2
-Por caja	20,8
-Dos de las anteriores formas	2,1
-De las tres maneras	4,3
Indique los documentos utilizados en la gestión de cobros:	
-Facturas	54,2
-Justificante de ingreso en banco (cobro por transferencia/talón)	54,2
-Talón	39,6
-Recibo de cobros por caja (cobros por transferencia/talón)	41,7
-Otros	14,6

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 112.- Control de cobros en la cofradía de fines del siglo XX (II)

CONTROL DE TESORERÍA. COBROS (II)	% SÍ
Cuando administración general emite una factura, ¿la utiliza el responsable de administración para conocer los fondos de tesorería de que dispone?	52,1
¿Revisa en las cuentas de clientes aquellas facturas vencidas pendientes de cobro, así como las correspondientes devoluciones de instrumentos de cobro previamente tramitados a efectos de agilizar el cobro?	79,2
¿Cuenta cada sección con cuentas contables individualizadas para cada entidad bancaria o financiera con qué tenga relación?	43,8
¿Comprueba todas y cada una de las partidas reflejadas en los extractos bancarios?	79,2
¿Concilia los datos bancarios?:	81,2
-Diariamente	29,2
-Semanalmente	16,7
-Mensualmente	18,8
-Trimestralmente	0,0
-Anualmente	0,0
-Con otra periodicidad	16,7
¿Cuenta con un expediente individualizado para cada préstamo bancario gestionado/solicitado?	33,3
¿Define la administración de la cofradía cuál ha de ser el fondo fijo de caja suficiente para cubrir las obligaciones diarias?	27,1
¿Deposita diariamente el importe de caja que exceda del fondo fijo de caja en cuenta bancaria?	27,1
¿Es realizado por personas diferentes la contabilización y la gestión de caja?	27,1
¿Realiza arqueos periódicos de caja?	72,9
¿Cobra el cajero quebranto de moneda	2,1

FUENTE: Elaboración propia.

Los cobros se suelen realizar por transferencia bancaria. Asimismo, predomina el registro del pago mediante justificante bancario (45,8%); con el mismo porcentaje las cofradías analizadas realizan el apunte contable y archivan los documentos que lo soportan (tablas 113 y 114).

La liquidación de nóminas se realiza en un 77,1% de los casos mediante una nómina, y los seguros sociales se realizan en un 72,9% de las cofradías analizadas en los documentos oficiales pertinentes (TC). La contabilización de estas operaciones alcanza al 64,6%, y se realizan en la mayor parte de los casos (un 39,6%) por medio de una gestoría. En 29 cofradías es el secretario quien comprueba la correcta emisión de la documentación y en 37 cofradías la archivan (tabla 115).

Tabla 113.- Control de pagos en la cofradía de fines del siglo XX (I)

CONTROL DE TESORERÍA. PAGOS (I)	% SÍ
Indique qué formas de pago utiliza (transferencia bancaria, talón, en efectivo por caja, emisión de pagarés) en las siguientes operaciones:	
Gestión de lonja:	
-Transferencia bancaria	29,2
-Talón	8,3
-Caja	10,4
-Emisión de pagarés	2,1
Compra de materiales y suministros:	
-Transferencia bancaria	27,1
-Talón	14,6
-Caja	8,3
Inversiones:	
-Transferencia bancaria	29,2
-Talón	16,7
Liquidación de nóminas y seguros sociales:	
-Transferencia bancaria	41,7
-Talón	8,3
-Caja	6,3

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 114.- Control de pagos en la cofradía de fines del siglo XX (II)

CONTROL DE TESORERÍA. PAGOS (II)	% SÍ
¿Registra el pago en facturas?	41,7
¿Registra el pago en cartas de pago?	10,4
¿Registra el pago mediante talón?	27,1
¿Registra el pago mediante justificante bancario de pago?	45,8
¿Registra el pago en el diario de caja?	14,6
¿Registra el pago con el recibo de pago por caja?	25
¿Registra el pago mediante copia del pagaré emitido?	12,5
¿Registra el pago mediante otros documentos?	8,3
¿Realiza el apunte contable y registra los documentos que soportan el pago?	45,8
¿Quién gestiona el pago?	
-Administración	4,2
-Contable	6,3
-Patrón mayor y secretario	12,5
-Secretario	25
-Varios (diferentes respuestas que significan el mismo porcentaje)	2,1
¿Se establecen y se aprueban por sus órganos de gobierno los límites del importe de pago autorizado por los responsables de la cofradía (patrón mayor, secretario, tesorero)?	33,3
¿Cuenta con un registro de firmas y autorizaciones a efectos de garantizar el cumplimiento de los límites aprobados?	39,6
¿Tiene estructuradas y presenta ante su entidad bancaria la firma autorizada para la disposición de fondos?	68,8

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 115.- Procedimiento de liquidación de nóminas y seguros sociales en la cofradía de fines del siglo XX

LIQUIDACIÓN DE NÓMINAS Y SEGUROS SOCIALES	% SÍ
Señale los documentos utilizados:	
-Nómina	77,1
-Resumen de la nómina	10,4
-Recibo	16,7
-Talón	31,3
-Carta de pago al banco	25
-Modelos de liquidación de seguros sociales (TC-1 y TC-2)	72,9
¿Contabiliza estas operaciones?	64,6
¿Quién elabora las nóminas y seguros sociales?	
-El secretario	16,7
-El contable	4,2
-El personal de oficinas (cualquiera)	16,7
-Una gestoría	39,6
¿Quién comprueba que la documentación esté correctamente emitida?	
-El patrón mayor	8,3
-El contable	4,2
-El secretario	60,4
-Nadie	2,1
¿Archiva la documentación recibida relativa a nóminas y seguros sociales?	77,1

FUENTE: Elaboración propia.

Una vez más hemos de decir que el control interno no es el esperado. Tampoco es homogéneo. Así, en las operaciones derivadas de la actividad de propia de la lonja y de compra-venta de materiales, suministros y servicios, el control es bajo. Lo mismo sucede con las inversiones. Los cobros y pagos derivados de las anteriores operaciones y la liquidación de las nóminas y seguros sociales están un poco más fiscalizados.

La Xunta de Galicia no ha emitido hasta el momento ninguna norma sobre el control interno de la actividad.

3.6. RESULTADO DEL ANÁLISIS DE CASOS: CONCLUSIONES

> "*Las organizaciones se encadenan a grupos organizacionales que definen un campo organizacional más amplio. Las demás organizaciones son frecuentemente competidoras, pero también pueden ser proveedores o distribuidoras (...). El Estado fija las reglas para cualquier campo organizacional dado que define lo que las organizaciones pueden hacer y cuáles son los límites del comportamiento legal*".
>
> Vieira, Hoskin y Fitzgerald (2001, p. 5)

A lo largo de este trabajo se ha demostrado que las cofradías de pescadores, con respecto a su estructura formal, han soportado distintos tipos de presiones isomórficas derivadas de elementos racionales y de elementos institucionales (tabla 116), lo mismo ha sucedido en el ámbito contable (tabla 117); y que la coacción, el mimetismo y la norma afectan claramente al funcionamiento de la cofradía de pescadores gallega, lo que da lugar a una institucionalización de la entidad en todos los aspectos (tabla 118).

No obstante, "*aunque los tres tipos se mezclan en ambientes empíricos, tienden a derivar de condiciones distintas y pueden conducir a resultados diferentes*"[403] (DiMaggio y Powell, 1999, p. 109), es decir, el grado de institucionalización logrado por las organizaciones puede ser diverso[404] y las diferencias pueden deberse a:

Tabla 116.- Desarrollo histórico y factores determinantes de la presión isomórfica de la estructura formal de la cofradía de pescadores

	FACTORES DETERMINANTES DE LA PRESIÓN ISOMÓRFICA EN LA ESTRUCTURA FORMAL	
DESARROLLO HISTÓRICO	Etapa	*FACTORES RACIONALIZADORES*
	1ªA	La cofradía, como organización formal, no es creada por el Estado; su origen es privado Los factores racionalizadores en su configuración son el capital y el trabajo La Iglesia no desempeña el papel institucionalizador del Estado La cofradía gremial es una organización formal
		FACTORES RACIONALIZADORES E INSTITUCIONALIZADORES
	1ª B	A partir del siglo XII se incorporan factores legitimadores
		FACTORES RACIONALIZADORES
	2ª	Las revoluciones organizacionales del siglo XIX eliminan a la cofradía gremial como entidad corporativa intermedia. Élites religiosas y sociales y gobiernos crean la administración para terceros de responsabilidad privada para el bien público bajo la forma de sociedad de socorro mutuo La redefinición social de la eficiencia, a principios del siglo XX, convierte a la corporación –como pósito marítimo de pescadores– en el nexo legal entre los poderes públicos y los sujetos privados en aras del bien público
		FACTORES INSTITUCIONALIZADORES
	3ª	Las cofradías se integran en grupos más amplios constituyendo nuevos colectivismos: las cofradías sindicales
	4ª	Las cofradías tienden a convertirse en organizaciones autónomas controladas por sus órganos rectores, individualizándose con respecto al colectivo: la cofradía preautonómica

FUENTE: Elaboración propia.

[403] Todo ello, en definitiva, es debido a que "*a menudo los elementos ambientales tendrán el poder de imponer una disposición estructural en un ambiente determinado, pero carecerán de poder para crear un sistema simbólico consistente*" (Scott, 1999, p. 224).

[404] Aunque, en términos generales, por medio de cualquiera de ellas se logran efectos similares.

Tabla 117.- Desarrollo histórico y factores determinantes de la presión isomórfica de la contabilidad de la cofradía de pescadores

	FACTORES DETERMINANTES DE LA PRESIÓN ISOMÓRFICA EN EL ÁMBITO CONTABLE	
DESARROLLO HISTÓRICO	Etapa	*FACTORES RACIONALIZADORES*
	1ª A	La contabilidad constituye un claro exponente del isomorfismo técnico Constituye el instrumento que garantiza la eficiencia en la gestión
	1ª B	Las prácticas contables y los controles, establecidos de forma interna, tienen como objeto garantizar esa eficiencia En aras de lograrlo, la metodología contable empleada está en evolución
		FACTORES RACIONALIZADORES E INSTITUCIONALIZADORES
	2ª	La contabilidad constituye un claro exponente del isomorfismo eminentemente técnico Constituye el instrumento que garantiza la eficiencia en la gestión Las prácticas contables y los controles establecidos de forma interna tienen como objeto garantizar esa eficiencia. No obstante, pretenden también la legitimación, condición por la que han de incorporar las exigencias de la Administración (sobre el control de legalidad, únicamente) En aras de lograrlo, la metodología contable empleada coincide con la del entorno
		FACTORES INSTITUCIONALIZADORES
	3ª	La contabilidad inicia un proceso de institucionalización Se convierte en un instrumento de legitimación
	4ª	El Estado establece las prácticas contables, los controles y la metodología que deben aplicar las cofradías de pescadores

FUENTE: Elaboración propia.

Tabla 118.- Desarrollo histórico y factores determinantes de la presión isomórfica en la estructura formal y en la contabilidad de la cofradía de pescadores gallega

	FACTORES DETERMINANTES DE LA PRESIÓN ISOMÓRFICA EN LA ESTRUCTURA FORMAL Y CONTABLE	
DESARROLLO HISTÓRICO	Etapa	*FACTORES INSTITUCIONALIZADORES*
	5ª	La contabilidad inicia un proceso de institucionalización Se convierte en un instrumento de legitimación El Estado establece las prácticas contables, los controles y la metodología que deben aplicar las cofradías de pescadores

FUENTE: Elaboración propia.

- Los desarrollos históricos que haya vivido cada entidad. Así, "*la institucionalización siempre es cuestión de grado, en parte porque es un proceso que depende de la historia. Los campos organizacionales se crean en diferentes épocas y bajo circunstancias diversas; de manera que evolucionan de acuerdo con trayectorias divergentes y a ritmos diversos. Además, las*

organizaciones pueden conformarse de manera diferente a demandas institucionales conflictivas. Pueden comprometerse con presiones externas o resistirse a ellas, enfrentar una fuente de legitimidad y de apoyo contra otra o cumplir con algunas expectativas y oponerse a otras" (Powell, 1999, p. 252).

- Y cuáles sean los patrones determinantes de la presión institucional que incluso pueden originar una institucionalización incompleta; pues "*la influencia de las presiones externas puede ser parcial, inconsciente o de poca duración*" (p. 257), quienes las ejercen no tienen poder suficiente, así que las organizaciones las adoptan si les conviene. "*De modo similar, el gobierno puede legislar ciertas políticas (...), pero dejar sin especificar cómo se llevará a la práctica la política*" (p. 257); tratar de transplantar prácticas o formas organizacionales en contextos sociopolíticos tales en que las profesiones, los estados, las culturas..., son diferentes puede generar resistencias que impliquen la no asunción total de aquéllas, generándose entonces "híbridos", fuentes distintas de modelos organizacionales, recombinaciones de organizaciones diversas (Powell, 1999).

Este es precisamente el caso de las cofradías de pescadores: desarrollos históricos y diferentes factores han sido determinantes. Por ello, es interesante determinar hasta qué punto la institucionalización es completa.

En este sentido, una prueba que evidencia el nivel de institucionalización alcanzado por las entidades organizativas son las unidades que componen su nivel de campo (Meyer y Rowan, 1977; DiMaggio y Powell, 1983). Así, la institucionalización es elevada cuando el sector social o campo organizacional –confor-mado por todas las organizaciones que proporcionan a la sociedad un determinado bien o servicio y sus fuentes de influencia coercitiva, mimética y normativa (socios, fuentes de financiamiento, asociaciones profesionales o comerciales, agencias reguladoras, consumidores de productos o de recursos, otras organizaciones que constituyen la competencia...), según las definiciones de Scott y Meyer (1999), DiMaggio y Powell (1999), Scott (1999) y de Escobar

Pérez y Lobo
Gallardo (2002)[405]–, alcancen una importante homogeneización, pues las características organizacionales se modifican en dirección a una creciente compatibilidad con las características ambientales[406]. Las organizaciones son propensas a vincularse entre sí de manera que las "*las organizaciones locales se unen en jerarquías no locales y verticales, así como en los sistemas horizontales en el nivel de la comunidad a los que se ha prestado atención*" (p. 154), "*cuyas estructuras están conectadas de manera vertical con líneas que se extienden hasta la nación-Estado central*"[407] (p. 168), lo "*que les otorga condiciones y poderes especiales*" (Scott y Meyer, 1999, p. 169) y, por ello, "*en un campo organizacional existen siempre organizaciones centrales que sirven como*

[405] Según los cuales, el campo organizacional es:

- "*El que incluye todas las organizaciones dentro de una sociedad que proporciona un determinado tipo de producto o servicio junto con sus grupos organizacionales asociados: proveedores, financieros, reguladores, etcétera, que influyen de manera crítica en el desempeño de las organizaciones focales, por ejemplo, los proveedores y los clientes principales, los dueños y los reguladores, las fuentes de fondos y los competidores*" (Scott y Meyer, 1999, pp. 154 y 164-165).
- "*Aquellas organizaciones que, en conjunto, constituyen un área reconocida de la vida institucional: los proveedores principales, los consumidores de recursos y productos, las agencias reguladoras y otras organizaciones que dan servicios y productos similares*" (DiMaggio y Powell, 1999, p. 106).
- "*Grupo de organizaciones que producen bienes y servicios similares, así como también a los socios determinantes para sus intercambios, las fuentes de financiamiento, los grupos reguladores, las asociaciones profesionales o comerciales, y otras fuentes de influencia normativa y cognoscitiva. Las relaciones no locales y las locales, los vínculos verticales y los horizontales y las influencias culturales o políticas, así como los intercambios técnicos, están incluidos en el campo organizacional de fuerzas que se consideran pertinentes*" (Scott, 1999, pp. 226-227).
- "*Características intrínsecas a la firma y otras externas. Entre las primeras pueden destacarse las diferentes líneas de productos, el tamaño, etc. En las segundas, el sector económico en el que opera, su localización, la legislación aplicable y con quienes interactúa: competidores, proveedores, distribuidores, propietarios, etc.*" (Escobar Pérez y Lobo Gallardo, 2002, pp. 261-262).

[406] Scott y Meyer (1999), en contraste con la hipótesis de DiMaggio y Powell de que a mayor estructuración del ambiente más homogéneas son las estructuras organizacionales, consideran que los ambientes no disponen de autoridad centralizada; por procesos miméticos y competitivos, las organizaciones tienden a ser similares, sin embargo, a más centralización de la actividad las organizaciones tienden a especializarse, lo que implica que por coerción las organizaciones se diversifican intencionalmente. Por ello, Scott (1999, p. 224) considera que "*bajo ciertos condicionantes, los ambientes más institucionalizados pueden crear una creciente diversidad de formas*".

[407] Motivo por el cual la sociedad actual se puede definir como un conjunto de organizaciones racionales a las que la nación-estado dirige (Bell, 1973).

modelos activos y pasivos, los cuales tienen sus políticas y estructuras copiadas" (DiMaggio y Powell,1983).

Para realizar esta valoración es necesario, en primer lugar, definir el campo organizacional de la cofradía de pescadores. En este cometido, siguiendo a los autores citados, se estructura del siguiente modo:

- La jerarquía horizontal, a nivel comunidad, la componen personas físicas y jurídicas, trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia, empresarios –armadores, titulares de concesiones pesqueras y parques de cultivo– e, incluso, miembros colaboradores. Ellos conforman las agrupaciones de trabajadores y empresarios que a su vez integran la cofradía de pescadores. Estos son los "asociados" y, al mismo tiempo, los prestadores de los servicios, clientes y proveedores[408]. Es más, todos los sujetos que en el territorio en el que está ubicada la cofradía que se quieran dedicar a la actividad pesquera, marisquera o al cultivo de productos marítimos han de vincularse –afiliarse– obligatoriamente a la entidad.
- La jerarquía no local, vertical, se materializa en función de la posibilidad de que al menos tres cofradías se pueden asociar para formar una federación –con la limitación de que sólo puede haber una por provincia– y, a su vez, las federaciones provinciales se incorporan a la federación nacional. Las cofradías y sus federaciones se adscriben, en el ámbito local y autonómico, a la consellería competente en materia de pesca de la Xunta de Galicia, y las federaciones, en el ámbito nacional, a la federación nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación-Secretaría de Pesca Marítima. Es decir, las jerarquías horizontales y verticales que instituyen parten desde cada sujeto dedicado a la actividad marítima y se extienden hasta el Estado, pasando por la Administración autónoma.
- Las estructuras de todas y de cada una de las cofradías y de sus federaciones están copiadas, pues están reguladas por la Administración a la que se

[408] Se trata de una entidad asociativa, y la diferencia más importante entre el socio de una entidad asociativa y el partícipe de una entidad privada es que el socio tiene la doble condición de proveedor –o cliente, en su caso– y empresario (Núñez y Moyano, 2002c).

adscriben. Han de ser, por lo tanto, completamente isomorfas.

- Finalmente, las condiciones o poderes especiales que ese isomorfismo les genera son tales que en su sector de actividad no tienen competencia, además de que reciben de las Administraciones (autonómica y estatal) subvenciones y ayudas de toda naturaleza (de tipo material, de formación, de asesoramiento..., como ya se ha analizado).

Con respecto a la valoración del grado de isomorfismo alcanzado a nivel de campo es necesario, según DiMaggio (1983), una delimitación empírica previa del área de actuación, que permita:

- Determinar la conciencia de grupo entre los participantes de esas organizaciones.
- Identificar la adopción de estructuras interorganizacionales de dominio y modelos de coalición perfectamente definidos.
- Apreciar el incremento de la interacción de ese campo.
- La existencia de un aumento de la carga informativa por parte de las organizaciones de ese campo

siendo posible, según DiMaggio y Powell (1999), cuantificar el grado de isomorfismo logrado por medio de los siguientes indicadores:

- Número de modelos: a menor número de modelos alternativos en un campo mayor homogeneidad.
- Incertidumbre tecnológica y ambigüedad de metas: a más incertidumbre de tecnología y ambigüedad en las metas en un campo más homogeneidad.
- Profesionalización: a mayor profesionalización de un campo mayor isomorfismo.
- Estructuración: a mayor estructuración de un campo (periferias, centros, órdenes) mayor isomorfismo.
- Fuentes de recursos: a mayor centralización de recursos mayor dependencia de las organizaciones pertenecientes a un campo y, por ello, mayor isomorfismo.

- Transacciones con agencias del Estado: a mayor número de organizaciones dentro de un campo que realizan transacciones de este tipo mayor homogeneidad.

De modo que si combinamos ambas premisas confrontándolas, además, con los tres tipos de factores determinantes (la coerción, el mimetismo y la normativación), podemos afirmar que, tras un análisis empírico comparativo de las estructuras formales y contables de las cofradías de pescadores de fines del siglo XX y de principios del siglo XXI:

- El mecanismo mimético se caracteriza por la adopción de un único modelo organizativo que se hace extensivo a todas las cofradías de pescadores gallegas –el de la cofradía medieval– que, entre otras cosas, soluciona las siguientes ambigüedades:
  - Se delimitan con exactitud no sólo las funciones a acometer por la cofradía (como órgano de consulta y colaboración de la Administración en promoción y defensa de los intereses de los profesionales del sector pesquero que integran la cofradía) sino también las que, en aras del logro de ese cometido, cada sujeto, órgano o sección han de llevar a efecto. Se ve incrementada la conciencia de grupo entre los sujetos que integran la entidad, ya de por si determinante de la existencia de estas organizaciones desde sus orígenes.
  - La estructura organizativa y estamental se ha jerarquizado más al establecer que los miembros de las cofradías conforman sus órganos de gobierno y que, además, éstos se agrupan por sectores que también tienen establecidas sus jerarquías. A ello hay que añadir que se establece el número mínimo de cofradías necesario para crear una federación, cuestión que no estaba establecida. Ello también incrementa la adopción de estructuras interorganizacionales de dominio.
  - Se detalla que pueden integrar la cofradía no sólo marineros y armadores dedicados a la pesca y al marisqueo, sino también todas aquellas personas físicas y jurídicas que desarrollen estas actividades en los parques de cultivo y, además, terceros colaboradores. El abanico de asociados se ve enormemente ampliado, aumentándose por ello la interacción de campo.

- La normativa aplicable en materia contable, extrapolada de otras organizaciones que participan de su naturaleza, pretende la profesionalización y la estructuración de las funciones a acometer en este campo. De la presentación obligatoria de un presupuesto anual se ha pasado a la obligación de ajustarse a un plan contable propio, presentar las cuentas anuales..., y todo ello se ha regulado de un modo puntual, cuestiones que han motivado un aumento del volumen de información por parte de todas las cofradías.
- La coerción participa en todos los hechos descritos anteriormente, puesto que la regulación ha sido el mecanismo elegido para su logro. Todas las cofradías se adscriben a la Administración tutelante, realizando con las cofradías las transacciones que en la normativa se indican. A su vez, tanto la Administración tutelante como la Administración del Estado les facilitan recursos y tutelan la gestión de éstos por parte de la corporación.

Así que el cumplimiento de los condicionantes empíricos descritos por DiMaggio (1983) y la respuesta positiva a los indicadores diseñados por DiMaggio y Powell (1999), nos permite concluir que *EL GRADO DE ISOMORFISMO INSTITUCIONAL LOGRADO POR LAS COFRADÍAS DE PESCADORES GALLEGAS ES TOTAL.*

Anexo

ENTREVISTA FORMULADA

Anexo

ENTREVISTA FORMULADA

A.1. SUMARIO

Presentación de la entrevista.

PRIMERA PARTE:

Cuadro 1: Historia/ámbito territorial.
Cuadro 2: Estatutos.
Cuadro 3: Composición/volumen de ventas/autorizaciones/concesiones.
Cuadro 4: Federación Provincial/Federación Nacional de Cofradías.
Cuadro 5: Relación con la Administración.
Cuadro 6: Recursos.
Cuadro 7: Subvenciones concedidas por organismos públicos.
Cuadro 8: Política interna de actuación.
Cuadro 9: Actividades remuneradas desarrolladas.
Cuadro 10: Actividades no remuneradas desarrolladas.
Cuadro 11: Patrimonio.
Cuadro 12: Presupuesto.
Cuadro 13: Control.
Cuadro 14: Control de gestión de lonja.
Cuadro 15: Control de compra de materiales y suministros (carnada, hielo, combustibles, pertrechos ...).

Cuadro 16: Control de venta de productos (carnada, hielo, víveres, combustibles, pertrechos ...).
Cuadro 17: Control de inversiones en activos fijos materiales/reformas o mejoras de los mismos/bajas por venta o terminación de su vida útil.
Cuadro 18: Control de tesorería. Cobros.
Cuadro 19: Control de tesorería. Pagos.
Cuadro 20: Liquidación de nóminas y seguros sociales.
Cuadro 21: Contabilidad.
Cuadro 22: Cuentas anuales/Estados contables.

SEGUNDA PARTE: Estudio pormenorizado de la aplicación del Plan de contabilidad para las cofradías de pescadores:

Cuadro 23: Normas de valoración.
Cuadro 24: Principios contables.
Cuadro 25: Inmovilizado material.
Cuadro 26: Amortización del inmovilizado material.
Cuadro 27: Terrenos y bienes naturales.
Cuadro 28: Construcciones.
Cuadro 29: Donaciones.
Cuadro 30: Inmovilizado inmaterial.
Cuadro 31: Aplicaciones informáticas.
Cuadro 32: *Leasing*. Arrendamiento financiero.
Cuadro 33: Existencias.
Cuadro 34: Valores negociables.
Cuadro 35: Créditos no comerciales.
Cuadro 36: Deudas no comerciales.
Cuadro 37: Acreedores y cuentas a pagar.
Cuadro 38: Deudores y créditos a cobrar.
Cuadro 39: IVA.
Cuadro 40: Impuesto sobre sociedades.
Cuadro 41: Compras y otros gastos.
Cuadro 42: Ingresos.
Cuadro 43: Subvenciones.
Cuadro 44: Subvenciones de capital no reintegrables.

Cuadro 45: Subvenciones de capital reintegrables.
Cuadro 46: Subvenciones de explotación.
Cuadro 47: Cuadro de cuentas y definiciones y relaciones contables.
Cuadro 48: Para cofradías que no lleven contabilidad.

APÉNDICE: ¿Cómo podríamos montar un sistema de contabilidad de costes?

Esta encuesta se compone de diferentes preguntas agrupadas en 48 cuadros, distribuidos en dos bloques temáticos:

Con respecto al PRIMER BLOQUE, éste está desglosado en:

- Preguntas de carácter general: cuadros del 1 al 13 (ambos incluidos) y cuadros del 17 al 22 (ambos incluidos).
- Preguntas relacionadas con la gestión de lonja: cuadro 14.
- Cuestiones a contestar por aquellas cofradías que cuenten con almacén de pertrechos, hielo, carnada, combustibles..., es decir, que faciliten a sus asociados materiales destinados a la realización de su objeto social: cuadros 15 y 16.

El SEGUNDO BLOQUE se refiere a cuestiones puntuales relacionadas con la aplicación del plan contable para las cofradías de pescadores.

A efectos de responder al cuestionario, le aconsejo que observe el sumario (última página) de modo que pueda ir directamente a los cuadros que atañan a su cofradía.

En todo caso, me permito recordarle de nuevo que los datos que me ofrezca serán considerados confidenciales, puesto que van a ser tratados de forma agregada.

Le agradecería, además, que me facilitase su nombre a efectos de citarle en mis agradecimientos en todos aquellos trabajos en los que emplee los datos que usted me transmita.

A.2. PRIMERA PARTE DE LA ENTREVISTA

NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE CONTESTAN EL CUESTIONARIO:

Cuadro 1.- Historia/ámbito territorial

¿En qué fecha fue creada su cofradía?
¿Cúal es su ámbito territorial? ¿Lo ha modificado alguna vez?: SÍ/NO
¿Ha establecido convenios de colaboración con otras cofradías?: SÍ/NO -Planes de explotación conjuntos -Ventas de capturas en otras lonjas -Planes de concentración de oferta junto con otra u otras cofradías -Otros:

Cuadro 2.- Estatutos

¿Cuándo fueron aprobados los estatutos por los que se rige la cofradía? ¿Se encontraron con dificultades a la hora de elaborarlos?: SÍ/NO ¿Y de aprobarlos?: SÍ/NO	
¿Partió de algún modelo para la elaboración de los estatutos?: SÍ/NO	De contestar afirmativamente, indique cuál o cuáles: -Modelo enviado por la Federación Nacional -Otro:
¿Sufrieron alguna modificación sus estatutos desde que se aprobaron?: SÍ/NO	De contestar afirmativamente, ¿sobre qué versaron esos cambios?:
COMENTARIO PERSONAL:	

Cuadro 3.- Composición/volumen de ventas/autorizaciones y concesiones

Nº de afiliados:
Nº de miembros del cabildo: Nº de miembros de la junta general:
Nº de funcionarios asignados:
Nº de personal laboral:
Nº de armadores en la cofradía: -y en los órganos de gobierno: -Cabildo: -Junta general:
¿Está alguno de sus miembros en situación de desempleo ocasional o inactivo? SÍ/NO Indique cuántos:
Desde su creación, ¿ha perdido la condición de miembro de la cofradía algún sujeto?: SÍ/NO -Jubilación -Cese de la actividad -Cambio de cofradía -Incumplimiento de normas (estatutos...) -Impago de cuotas -Por suspensión y posterior no incorporación -Por reducción de la flota -Expulsión -Otras:
Volumen de ventas (en miles de pesetas) en el último ejercicio: -Lonja: .Pescado: .Marisco: -Venta de productos (carnada, hielo, pertrechos...): -Otras (señale cuáles): -Si no tiene diferenciadas las ventas, indique el total:
Superficie total de autorizaciones (en m^2): Superficie total de concesiones (en m^2):
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 4.- Federación provincial/nacional de cofradías

¿Pertenece a la Federación provincial de cofradías?: SÍ/NO ¿Sabe si alguna cofradía de su provincia no pertenece a la Federación provincial?: SÍ/NO De contestar afirmativamente, señale cuál/cuáles:
¿Con qué finalidad se ha federado?: -Defensa de intereses comunes frente a la Administración autonómica -Defensa de intereses comunes frente a la Administración central -Intermediación ante la Xunta -Acuerdos puntuales sobre planes de pesca -Sin finalidad concreta -Otras: ¿Qué ventajas ha obtenido por estar federado?: -Informativas -Económicas -Organizativas -Ninguna -Otras:
¿Han establecido algún convenio de colaboración con alguna otra Federación provincial de cofradías?: SÍ/NO De contestar afirmativamente, ¿en qué consiste éste?: -Negociación en la Federación Europea de OPP -Por cuestiones relacionadas con la actividad -Otras razones: ¿Y con otra cofradía perteneciente a otra federación provincial?: SÍ/NO Relaciones de trabajo (campañas en otras comunidades autónomas, campañas con otras federaciones gallegas...): -Por motivos de concentración de la oferta -Para realizar propuestas conjuntas sobre legislación -Por razones de explotación común de playas en la actividad de marisqueo -Otras:
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 5.- Relación con la Administración

¿Ha presentado algún recurso ante la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura frente a alguna decisión o acuerdo de sus órganos rectores?: SÍ/NO -Sobre autorizaciones pesqueras -Por expedientes sancionadores abiertos -Sobre cuestiones de protección legal a nuevos solicitantes de permisos de explotación -Otras: ¿Ha presentado algún recurso frente a alguna medida de la Consellería?: SÍ/NO -Sobre normativa -Sobre cuestiones de autorizaciones marisqueras -Sobre indemnizaciones por siniestros marítimos -Otras cuestiones:
Si la Administración pública ha formulado alguna consulta a su cofradía, ¿sobre qué cuestión ha versado dicha encuesta?: -Sobre normativa -Sobre datos de la producción -Sobre número de mariscadores -Sobre extensión de los bancos de pesca -Sobre medidas técnicas -Sobre reparto de zonas de libre marisqueo -Sobre tipos de cotización -Sobre rendimiento de los funcionarios -Otras: ¿En qué se ha materializado?:
¿Ha colaborado su cofradía con la Administración pública en algún momento?: SÍ/NO -Consultas de estudios de mercado -Información estadística -Datos sobre embarcaciones que hayan infringido alguna norma -En cuestiones de vigilancia e inspección -Otras: ¿En qué se ha materializado?:
¿Ha ejercido su cofradía alguna vez la defensa de sus intereses profesionales ante la Administración?: SÍ/NO -Sobre temas de extracción de arena en playas de la cofradía -Sobre cuestiones directamente relacionadas con la actividad (nº de artes a emplear, nº de armadores...) -Otras: ¿En qué se ha materializado?:

Cuadro 5 (continuación).- Relación con la Administración

¿Le ha consultado alguna vez la Administración acerca de alguna disposición de carácter general relativa al sector?: SÍ/NO -Sobre contenidos de los borradores de normativa -Sobre bases de cotización a la Seguridad Social establecidas por la Federación nacional -Sobre planes de pesca -Otras: ¿En qué se han materializado?:
¿Ha realizado su cofradía alguna propuesta a la Administración sobre materias de interés pesquero?: SÍ/NO -Sobre vedas -Sobre planes de pesca -Sobre caballaje de motores -Otras: ¿Cuál fue el resultado de esa propuesta?:
-¿Sobre qué cuestiones suelen formular preguntas los miembros de su cofradía en materia de normativa pesquera?: -Sobre restricciones en materia de artes -Sobre restricciones en materia de capturas -Sobre solicitudes de ayudas -Otras:
¿Ha actuado alguna vez su cofradía como oficina pública?: SÍ/NO -Solicitudes de documentación sobre materias de pesca -Tramitación de expedientes -Información a los asociados -Registro de entrada y salida de correspondencia oficial -Tramitaciones de altas y bajas de la Seguridad Social -Tramitaciones de altas y bajas por accidentes al ISM -Otras:
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 6.- Recursos

Medios de actuación. (Señale con un círculo la respuesta correcta respecto de los recursos con los que cuenta su cofradía de los que a continuación se indican):	
-Cuotas o derramas: SÍ/NO	Indíquelas:
-Arrendamiento de bienes y/o derechos: SÍ/NO	Indique cuáles:
-Ingresos por prestación de algún servicio: SÍ/NO	Indique cuáles:
-Transferencias: *De la Xunta: SÍ/NO ¿Han sido usadas en la finalidad para la cual han sido concedidas?: SÍ/NO ---------- *De la Administración Central del Estado: SÍ/NO ¿Han sido usadas en la finalidad para la cual han sido concedidas?: SÍ/NO	-¿De qué tipo?: -¿Con qué finalidad? ---------- -¿De qué tipo?: -¿Con qué finalidad?
-Donaciones, legados o cualquier otra atribución de bienes a título gratuito: SÍ/NO	Señale cuáles:
-Otros recursos contemplados en sus estatutos y conformes a la legislación vigente: SÍ/NO	Señale cuáles:
¿Gestiona o administra algún bien patrimonial cedido en explotación? SÍ/NO	Señale cuáles:
COMENTARIO PERSONAL:	

Cuadro 7.- Subvenciones concedidas por organismos públicos[1]

<table>
<tr><td colspan="2">De las siguientes subvenciones ¿de cuáles se ha beneficiado su cofradía?
(Señale con una X):</td></tr>
<tr><td>*De capital (indique cuáles):</td><td>*De explotación:
-Vigilancia de playas

-Contratación de personal

-Limpieza de playas

-Organización y asistencia a cursos</td></tr>
<tr><td colspan="2">¿Ha recibido alguna subvención por algún concepto que no hayamos incluido?: SÍ/NO
Indique en qué ha consistido:</td></tr>
<tr><td colspan="2">¿Qué documentos utiliza su cofradía a efectos de solicitar una subvención? (Señale con una X):
-La documentación solicitada por el organismo que concede la subvención
-Otros. Indique cuáles:

¿Realiza alguna anotación contable al solicitar una subvención?: SÍ/NO
De contestar afirmativamente, indique cuál:</td></tr>
<tr><td colspan="2">¿Realiza las anotaciones contables relativas a la obtención de una subvención?: SÍ/NO
De contestar afirmativamente, señale qué anotación contable realiza y en dónde la recoge:

¿Archiva el expediente como soporte contable?: SÍ/NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">¿Realiza alguna anotación contable relativa a la recepción del importe de la subvención concedida?: SÍ/NO
De contestar afirmativamente, indique qué anotación realiza:</td></tr>
<tr><td colspan="2">¿Concilia anualmente los registros de subvenciones con las anotaciones contables respectivas?: SÍ/NO
De contestar negativamente, señale qué criterio de control sigue:</td></tr>
<tr><td colspan="2">COMENTARIO PERSONAL:</td></tr>
</table>

[1] Desde su tramitación hasta la concesión y registro.

Cuadro 8.- Política interna de actuación

¿Ha establecido sus propias normas de funcionamiento?: SÍ/NO De contestar afirmativamente, indique en qué consisten éstas: -Normas contables internas -Sobre requisitos de socios -Sobre requisitos de los empleados -Requisitos para los compradores en lonja -Requisitos para los vendedores en lonja -Reglamentos internos sobre pesca y marisqueo -Sobre horarios de trabajo -Sobre funcionamiento de la lonja -Otras:
¿Ha promovido la ejecución de planes de captura?: SÍ/NO De contestar afirmativamente, ¿en qué consisten éstos?:
¿Ha promovido planes de concentración de la oferta?: SÍ/NO De contestar afirmativamente, ¿en qué consisten éstos?:
¿Ha promovido planes de regulación de precios?: SÍ/NO De contestar afirmativamente, ¿en qué consisten éstos?:
¿Ha establecido reglas de producción y comercialización?: SÍ/NO De contestar afirmativamente, ¿en qué consisten éstas?:
¿Da salida al producto o productos explotados por los miembros de su cofradía?: SÍ/NO
¿Adopta medidas derivadas de la aplicación de la política común de pesca comunitaria que sean de la competencia de los productores? SÍ/NO ¿En qué consisten éstas?:
¿Se extienden las actividades de su cofradía fuera de su ámbito territorial? SÍ/NO ¿En qué consisten éstas?:
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 9.- Actividades remuneradas desarrolladas

1-Gestión de lonja (señale las que realiza): -De marisco -De pescado -De marisco y pescado Indique en qué consiste la actividad de lonja de su cofradía y los documentos (facturas, albaranes, guias de circulación ...) que expide y qué conceptos incluye (si es posible adjunte modelo fotocopiado):
2-Venta de materiales (hielo, carnada, pertrechos, combustibles...): Indique en qué consiste esta actividad o actividades y los documentos (facturas, albaranes...) que expide y qué conceptos incluye (si es posible adjunte modelo fotocopiado):
3-¿Qué otras actividades productivas realiza su cofradía?: (Señale qué documentos expide y qué conceptos incluye)

Cuadro 10.- Otras actividades desarrolladas

¿Qué actividades de formación de profesionales promueve o ha promovido su cofradía en los últimos años?: -Cursos de patrón de litoral -Cursos de patrón de pesca local -Cursos de motorista naval -Cursos de radiotelefonista naval restringido -Certificados de competencia de mariscador -Cursos de gestión para miembros de los órganos de funcionamiento de la cofradía -Cursos de gestión y tratamiento de recursos para socios -Cursos de formación de mariscadoras -Cursos de supervivencia en el mar -Cursos de competencia marinera -Otras:
¿Con qué servicios sociales, recreativos, culturales o de análoga naturaleza cuentan sus miembros?: -Organización de fiestas -Biblioteca -Local social -Cafetería -Otros:
¿Realiza actividades de asesoría?: SÍ/NO -En materia de impuestos -Sobre cuestiones legales -Otras:
¿Realiza actividades de gestoría?: SÍ/NO -Declaraciones de IVA de los asociados -Declaraciones de IVA a no asociados -Declaraciones del IRPF a asociados -Declaraciones del IRPF a no asociados -Gestión de PERMEX -Preparación de documentación de los barcos -Trámites de solicitudes de ayudas a asociados -Confección de seguros sociales a embarcaciones -Confección de contratos de personal -Confección de partes de alta y baja a la Seguridad Social -Otros:

Cuadro 10 (continuación).- Otras actividades desarrolladas

¿Pide asesoramiento a terceros en materia de asesoría?: SÍ/NO En caso de contestar afirmativamente, indique a quién (Señale la respuesta con una X): -A una asesoría privada -A la Administración -A otros organismos (indique a qué organismo): Sobre qué temas: -De carácter legal -Sobre cuestiones fiscales -Sobre cuestiones contables -Sobre otros temas:
¿Pide asesoramiento a terceros en materia de gestoría?: SÍ/NO En caso de contestar afirmativamente, indique a quién (Señale la respuesta con una X): -A una gestoría privada -A la Administración -A otros organismos: Indique a qué organismo y sobre qué temas: -De carácter legal -Sobre cuestiones fiscales -Sobre cuestiones contables -Sobre otros temas:
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 11.- Patrimonio[2]

ACTIVO	PASIVO
BIENES:	OBLIGACIONES CON TERCEROS:
DERECHOS:	NETO:
COMENTARIO PERSONAL:	

VALOR TOTAL DEL ACTIVO:

[2] No es necesario que señale valoraciones de modo individualizado.

Cuadro 12.- Presupuesto

¿En cuántas secciones están estructurados sus presupuestos?: -Orientación y organización de la producción -Ingresos y gastos, en general -Ingresos -Gastos -No elaboran presupuesto -Otras:
¿Sufrió el presupuesto alguna modificación en el ejercicio pasado?: SÍ/NO De contestar afirmativamente, ¿en que consistió la modificación o modificaciones?:
¿Cuáles son las modificaciones más frecuentes que sufre el presupuesto en su cofradía?:
¿Excedieron en alguna ocasión del 10% del crédito presupuestario?: SÍ/NO
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 13.- Control

¿Ejerce la Intervención General de la Xunta de Galicia el control financiero de los gastos efectuados en su cofradía?: SÍ/NO De contestar afirmativamente, indique de qué forma:
¿Cómo se plasma en la práctica el control económico-financiero del Consello de Contas en su cofradía?: -Solicita los presupuestos de la cofradía anualmente -Solicita con periodicidad..... los presupuestos de la cofradía -Solicita la contabilidad de la cofradía en conjunto -Solicita partes de la contabilidad de la cofradía -No solicita nada, no ejerce control alguno -Otras:
¿Y el control interno de los órganos de gobierno de la cofradía?: -Se ha de presentar información sobre el seguimiento del presupuesto en las reuniones del cabildo -Se ha de presentar al cabildo el presupuesto anual -Se ha de presentar información a la junta general sobre la marcha del presupuesto con una periodicidad ..... -Los órganos de gobierno de la cofradía no solicitan información alguna sobre estas cuestiones -Se han de presentar las cuentas a ..... con una periodicidad..... -Otros controles:
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 14.- Control de gestión de lonja

¿Han determinado y establecido un límite de riesgo o descubierto o un aval bancario obligatorio para cada cliente o comprador en lonja?: SÍ/NO
De contestar afirmativamente, indique cuál es éste:

De no hacerlo, ¿cómo se protege la cofradía frente a clientes dudosos?:
-Se les exige el pago diario a "desconocidos"
-Pide informes a otras cofradías sobre clientes nuevos
-No se trabaja con clientes nuevos
-Otros:

¿Cuenta con una aplicación informática en lonja?: SÍ/NO

¿Cómo realizan las anotaciones contables de venta y de compra en lonja: manual o automáticamente?:

Señale qué documentos formaliza en las operaciones correspondientes a la gestión de lonja:

-Albarán de lonja	-Factura de venta
-Guía de circulación	-Guía de descarga
-Fichero auxiliar de terceros	-Diario de facturación
-Listado de existencias en lonja	-Factura de compra
-Fichero de proveedores	-Otros:

A-Señale los documentos que emite a los vendedores:

-Facturas resumen mensual	-Albaranes de venta
-Tickets	-Vale embarcación diario
-Vale embarcación mensual	- Otros:

B-Señale los documentos que emite a los compradores:

-Albarán de compra	-Guía de circulación
-Factura semanal de compra realizada	-Otros:

C-Indique cuáles son los documentos con los que se queda la cofradía:

-Copia de albaranes de compras y ventas	-Copia de los vales diarios de los vendedores
-Copia de facturas compradores	-Copia resumen mensual vendedores
-Copia guías de circulación	-Otras copias:

D-¿Qué anotaciones contables realiza en relación con las operaciones de compra/venta en lonja? (señale dónde las registra y la periodicidad con qué lo hace):

COMENTARIO PERSONAL:

¿Quién emite esos documentos? (Marque con una X):
-Administración general por medio del personal administrativo
- Otros. Señale quién:

Cuadro 15.- Control de compra de materiales y suministros[3]

¿Han determinado sus órganos de gobierno cuáles son los límites del importe y/o los conceptos que se autorizan a la hora de efectuar la compra de estos bienes?: SÍ/NO De contestar afirmativamente, indique cuáles son:
¿Recuenta anualmente estos materiales y suministros?: SÍ/NO
Refleja en un inventario extracontable las existencias deterioradas u obsoletas?: SÍ/NO
En este proceso, qué documentos utiliza para efectuar la compra: -Solicitud de pedido -Pedido en documento formal -Pedido por fax -No cumplimenta ningún documento, lo hace de forma oral -De otra forma: ¿Qué documentos intervienen en la recepción de los materiales y suministros comprados?: -Albarán de proveedor -Factura de proveedor -Ninguno -Otros: ¿Realiza alguna anotación contable?: SÍ/NO De contestar afirmativamente, indique: -Cuando realiza esta anotación, ¿cuando solicita los materiales y suministros o cuando los recibe? -¿Qué anotación realiza?:
COMENTARIO PERSONAL:

[3] Carnada, hielo, combustibles, pertrechos...

Cuadro 16.- Control de venta de productos y suministros[4]

¿Emite el albarán correspondiente a cada venta?: SÍ/NO En caso de contestar afirmativamente, indique qué conceptos recoge en dicho albarán: -Las unidades vendidas o los kilogramos -El precio unitario y el total -Otros datos:
¿Emite las correspondientes facturas?: SÍ/NO De contestar afirmativamente, indique qué conceptos recoge en dicha factura: -Mensualmente emite una factura resumen de los albaranes emitidos -Semanalmente emite una factura resumen de los albaranes emitidos -Emite factura con una periodicidad..... -Otros:
¿Contabiliza la venta?: SÍ/NO De contestar afirmativamente, indique: -Si la contabiliza en el momento de la venta o en el momento del cobro: -En dónde y cómo la contabiliza:
¿Enumera los albaranes de imprenta?: SÍ/NO
¿Recibe la administración general un albarán de cada venta?: SÍ/NO
¿Comprueba periódicamente la numeración correlativa de los albaranes?: SÍ/NO
En caso de haber rotura o pérdida de albaranes, la unidad productiva, ¿comunica a Administración general la incidencia?: SÍ/NO En caso de contestar negativamente, indicar qué hace con ella:
¿Destruye algún albarán en caso de fallo o rotura?: SÍ/NO
¿Comprueba Administración general los precios de venta de los distintos productos comercializados a efectos de conocer si se han fijado las tarifas establecidas o si se cumplen las condiciones especiales asignadas al cliente?: SÍ/NO
COMENTARIO PERSONAL:

[4] Carnada, hielo, víveres, combustibles, pertrechos...

Cuadro 17.- Control de inversiones en activos fijos materiales, reformas o mejoras de éstos y bajas por venta o terminación de su vida útil

¿Determinan los responsables de cada sección el montante del bien adquirido a efectos de que esa compra sea considerada inversión?: SÍ/NO
¿Establece los conceptos y límites de importes de autorización para cada responsable de la inversión?: SÍ/NO
¿Aprueban los órganos competentes de la cofradía un importe mínimo, fijado por los responsables de cada sección, a partir del cual la adquisición o mantenimiento de un elemento del activo es considerada inversión?: SÍ/NO
¿Tienen establecidos los responsables de cada sección los conceptos y límites de importes que se autorizan para una inversión?: SÍ/NO ¿Quién aprueba esos límites?:
¿Qué documentos previos a la compra/mejora o reparación del inmovilizado formaliza?: -Solicitud de inmovilizado -Pedido -Otros: ¿En qué documentos recoge la recepción del inmovilizado adquirido?: -Albarán -Factura del proveedor de inmovilizado -Otros: En el caso de vender un elemento de inmovilizado, ¿qué documentos emite?: -Albarán de venta -Factura de venta -Nota de entrega -Nada -Otros documentos:
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 18.- Control de tesorería. Cobros

Indique cómo suele cobrar (por transferencia bancaria, mediante talón, por caja) en cada una de las siguientes actividades:	
-Gestión de lonja	-Venta de productos
-Inversiones	-Subvenciones
Indique los documentos utilizados en la gestión de cobros: -Facturas -Justificante de ingreso en banco (cobro por transferencia/talón) -Talón -Recibo de cobros por caja (cobros por transferencia/talón) -Otros. Señale cuáles:	
Cuando Administración general emite una factura ¿la utiliza el responsable de administración para conocer los fondos de tesorería de que dispone?: SÍ/NO En caso negativo, indique cómo las actualiza:	
¿Revisa en las cuentas de clientes aquellas facturas vencidas, pendientes de cobro, así como las correspondientes devoluciones de instrumentos de cobro previamente tramitados a efectos de agilizar el cobro?: SÍ/NO De contestar negativamente, señale cómo agiliza el cobro a los clientes pendientes:	
¿Cuenta cada sección con cuentas contables individualizadas para cada entidad bancaria o financiera con qué tenga relación?: SÍ/NO	
¿Comprueba todas y cada una de las partidas reflejadas en los extractos bancarios?: SÍ/NO	
¿Concilia los datos bancarios?: SÍ/NO De contestar afirmativamente, ¿con qué periodicidad lo hace?:	
-Diariamente	-Semanalmente
-Mensualmente	-Trimestralmente
-Anualmente	-Con otra periodicidad:
¿Cuenta con un expediente individualizado para cada préstamo bancario gestionado o solicitado?: SÍ/NO De contestar negativamente, señale cómo efectúa el control de los préstamos bancarios:	
¿Define la administración de la cofradía cuál ha de ser el fondo fijo de caja suficiente para cubrir las obligaciones diarias?: SÍ/NO	
¿Deposita diariamente el importe de caja que exceda del fondo fijo de caja en una cuenta bancaria?: SÍ/NO	
¿Es realizado por personas diferentes la contabilización y la gestión de caja?: SÍ/NO De contestar afirmativamente, señale quiénes realizan cada una de estas funciones:	
-El secretario	-El contable
-El patrón mayor	-Otros:
¿Realiza arqueos periódicos de caja?: SÍ/NO De contestar afirmativamente, señale con qué periodicidad:	
-Diariamente	-Semanalmente
-Mensualmente	-Anualmente
-Con otra periodicidad:	
¿Quien los realiza?:	
-El secretario	-El contable
-El patrón mayor	-Otra persona:
¿Cobra el cajero quebranto de moneda (plus retributivo por gestionar los fondos de caja)?: SÍ/NO	
COMENTARIO PERSONAL:	

Cuadro 19.- Control de tesorería. Pagos

Indique qué formas de pago utiliza (transferencia bancaria, talón, en efectivo por caja, emisión de pagarés) en las siguientes operaciones: -Gestión de lonja -Compra de materiales y suministros -Inversiones -Liquidación de nóminas y seguros sociales
¿De acuerdo con qué documentos registra el pago?: -Facturas -Carta de pago -Talón -Justificante bancario de pago -Diario de caja -Recibo de pago por caja -Copia de pagaré emitido -Otros: ¿Realiza el apunte contable y archivo de los documentos que soportan el pago?: SÍ/NO
¿Quién gestiona los pagos?:
¿Se establecen y se aprueban por sus órganos de gobierno los límites del importe de pago autorizado por los responsables de la cofradía (patrón mayor, secretario, tesorero): SÍ/NO
¿Cuenta con un registro de firmas y autorizaciones a efectos de garantizar el cumplimiento de los límites aprobados?: SÍ/NO
¿Tiene estructuradas y presenta ante su entidad bancaria la firma autorizada para la disposición de fondos?: SÍ/NO
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 20.- Liquidación de nóminas y seguros sociales

Señale con una X los documentos utilizados: -Nómina -Resumen de la nómina -Recibo -Talón -Carta de pago al banco -Modelos de liquidación de seguros sociales (TC-1 y TC-2) Si utiliza otros indique cuáles son:
¿Contabiliza estas operaciones?: SÍ/NO De contestar afirmativamente, señale qué anotaciones hace:
¿Quién elabora las nóminas y seguros sociales?: -El secretario -El contable -El personal de oficinas (cualquiera) -Una gestoría -Otros: ¿Ha establecido el patrón mayor, o el secretario, el día del mes en que se debe emitir la documentación relativa a la nómina?: SÍ/NO
¿Comprueba el secretario que la documentación esté correctamente emitida?: SÍ/NO En caso de contestar negativamente, señale quién lo hace: -El patrón mayor -El contable -Otros:
¿Archiva la documentación recibida relativa a nóminas y seguros sociales?:
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 21.- Contabilidad

Indique cuántas personas están relacionadas con la llevanza de la contabilidad y la titulación académica de éstas: *Nivel de estudios: *Número: -Sin estudios -Nivel de ingreso en la universidad (bachillerato superior) -Diplomado -Licenciado -Otros. Indique cuáles:
Señale con una X los instrumentos contables que utilizan: -Libro Diario -Libro Mayor -Libro de Inventarios y Cuentas Anuales -Otros. Indique cuáles:
Señale los métodos de contabilización que utilizan: -Partida doble -Partida simple -Repr. matricial -Repr. sagital -Repr. vectorial
¿Siguen el plan contable aprobado por la Consellería de Economía e Facenda?: SÍ(*)/NO (*)-En su totalidad -En parte (*)¿Qué ventajas encuentra con su utilización?: y ¿qué desventajas?:
¿Considera que el PGC para las cofradías de pescadores tiene lagunas?: SÍ(*)/NO (*)¿Cómo las suple?:
¿Qué fines persiguen con la contabilidad?: -Desde el punto de vista teórico (en el papel): -Y desde el punto de vista práctico (en la realidad):
¿Qué le resulta más importante?: -La imagen de la cofradía frente a terceros -Que su información contable refleje la imagen fiel
¿De qué forma le resultaría útil la información contable a la cofradía?:
¿Cómo utiliza la información contable?, ¿qué decisiones le permite tomar?: Condicionantes de la gestión, ¿cómo pueden reflejarse en un sistema contable?:

Cuadro 22.- Cuentas anuales/Estados contables

¿Elabora cuentas anuales?: SÍ(*)/NO
¿Elabora estados financieros intermedios?: SÍ(**)/NO (**) Indique cuáles y la periodicidad:
¿Elabora Cuentas anuales/Estados financieros intermedios cada sección y después las consolida?: SÍ/NO
¿Realiza o ha realizado algún inventario extracontable?: SÍ(***)/NO (***) Señale con qué periodicidad:
COMENTARIO PERSONAL:

(*) CUENTAS ANUALES	MTO. DE ELABORACIÓN	QUIÉN ELABORA
BALANCE		
CUENTA DE RDO EC-PATRIMONIAL		
MEMORIA		
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS		
OTROS		

A.3. SEGUNDA PARTE DE LA ENTREVISTA

ESTUDIO PORMENORIZADO DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTABILIDAD PARA LAS COFRADÍAS DE PESCADORES

Cuadro 23.- Normas de valoración

¿Aplica las normas de valoración recogidas en el PGC para las cofradías de pescadores?: SÍ/NO
En caso de no aplicar alguna de las normas de valoración, ¿lo especifica en la memoria e indica las causas?: SÍ/NO(*) (*) ¿Tuvo alguna vez la necesidad de no aplicar el principio de uniformidad, según el cual no pueden modificarse los criterios de contabilización de un ejercicio a otro?: SÍ(**)/NO (**) ¿Lo ha señalado en la memoria?: SÍ/NO (**) ¿Ha sido una modificación dentro de los límites señalados por el plan?: SÍ/NO
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 24.- Principios contables

¿Se adecúa la llevanza de su contabilidad a los principios contables recogidos en el Plan general de contabilidad para las cofradías de pescadores?: SÍ(*)/NO (*) Señale, de los que se indican a continuación, cuáles de los siguientes principios aplica: -Prudencia -Precio de adquisición -Derecho a la percepción (principio del devengo) -Correlación de ingresos y gastos -No compensación -Importancia relativa -Uniformidad -Registro -Gestión continuada (*) Y en caso de conflicto entre ellos, ¿qué principio hace prevalecer?: ¿Refleja en la memoria el hecho de que a efectos de lograr la imagen fiel ha de prescindir de la aplicación de un principio a favor de otro?: SÍ/NO
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 25.- Inmovilizado material

¿Cómo valora los bienes pertenecientes al inmovilizado material (edificio, maquinaria, elementos de transporte...)?: -Precio de adquisición -Otro. Indique cuál:
En caso de hacerlo por el precio de adquisición, indique cuáles de los conceptos que se indican a continuación incluye en su determinación: -El importe facturado por el vendedor -Los gastos adicionales producidos hasta que el elemento está en condiciones de empezar a funcionar (impuestos, gastos de explanación y derribo, transporte, seguros, instalación, montaje) -Los gastos financieros devengados antes de la puesta en funcionamiento del elemento, girados por el proveedor o correspondientes a financiación ajena destinada a financiar la adquisición -Los impuestos indirectos -Otros. Indique cuáles:
¿Cómo valora los bienes del inmovilizado material adquiridos a título gratuito y/o donados a la cofradía?: -Por su valor venal -Otros. Indique cuáles:
¿Incorpora al valor del bien del inmovilizado material las partidas correspondientes a adiciones/sustituciones/mejoras que impliquen un incremento del rendimiento o de la capacidad de producción?: SÍ/NO(*) (*) Indique cómo contabiliza éstos hechos:
¿Considera en el caso de sustitución la previa destrucción del elemento sustituido?: SÍ(**)/NO (**) Indique cómo considera contablemente la destrucción del elemento sustituido:
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 26.- Amortización del inmovilizado material

¿Amortiza los bienes del inmovilizado material?: SÍ(*)/NO (*) ¿De acuerdo con qué criterio calcula la depreciación que afecta a los elementos del inmovilizado material?: -Por su funcionamiento -Por el paso del tiempo -Por su obsolescencia o envejecimiento -Otro. Indique cuál:
¿Cómo determina la base sobre la cuál determinar la amortización?: -Coste histórico (precio de adquisición, valor venal, coste de producción) -Otro criterio. Indique cuál:
¿Tiene/tendría en cuenta las posibles regularizaciones?: SÍ/NO
Al determinar la vida útil, ¿en qué criterio se basa?: -La experiencia histórica -Las estimaciones de fabricantes o expertos -Otros. Indique cuáles:
Señale cuáles de los siguientes condicionantes tiene en consideración a la hora de determinar la vida útil del bien: -La obsolescencia -La relación con otros activos (al adquirirse un activo que introduce una mejora en otro ya existente pero que no aumente su vida útil amortiza el elemento nuevo de acuerdo con la vida útil del bien originario) -Cambios en la localización del activo -Factores ambientales -Factores legales -Factores económicos que impongan un límite al uso del activo -Condicionantes de utilización -Política de mantenimiento y reparaciones -Otros. Indique cuáles:
¿Qué método de amortización utiliza?:
¿Cómo considera los gastos de ampliación, modernización y mejora que supongan el alargamiento de la vida útil de un elemento?: -Lo capitaliza -Lo lleva directamente a resultados
Al dar de baja un elemento, ¿por qué valor lo hace?: -Por el valor neto contable -Otro. Indique cuál:
¿Contabiliza el coste de destrucción de un elemento del inmovilizado destruído?: SÍ/NO
¿Tiene en cuenta que el coste capitalizado del elemento ha de ser igual o inferior al valor de mercado del bien?: SÍ/NO
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 27.- Terrenos y bienes naturales

Indique cuáles de los siguientes conceptos de gasto incluye/incluiría en el precio de adquisición de los terrenos y bienes naturales: -Cierres -Movimiento de tierras -Saneamiento y drenaje -Derribos para efectuar nuevas obras -Gastos de inspección y levantamiento de planos acometidos con anterioridad a su adquisición -Otros. Indique cuáles:
¿Amortiza/amortizaría los terrenos?: SÍ/NO(*) (*) ¿Qué opina de la no amortización de los terrenos?:
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 28.- Construcciones

Indique qué conceptos incluye/incluiría en su contabilidad bajo esta denominación: -Elementos e instalaciones de carácter permanente -Impuestos y tasas inherentes a la construcción -Honorarios de proyecto y dirección -Otros. Indique cuáles:
¿Separa el valor del terreno y la construcción?: SÍ/NO
¿Amortiza las construcciones?: SÍ(*)/NO (*) Al amortizarla, ¿segrega el valor de los terrenos?: SÍ/NO
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 29.- Donaciones

¿Cómo contabiliza/contabilizaría una donación? -Cuando el elemento es amortizable: -Cuando el elemento no es amortizable:
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 30.- Inmovilizado inmaterial

¿Cómo valora el inmovilizado inmaterial? -Valor neto contable -Otro criterio. Indique cuál:
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 31.- Aplicaciones informáticas

¿Cuenta con alguna aplicación informática?: SÍ(*)/NO (*)-De fabricación propia -Adquirida a terceros
¿Activa/activaría los gastos correspondientes a la aplicación informática?: SÍ/NO
¿Amortiza/amortizaría la aplicación informática?: SÍ(**)/NO (**) ¿Durante qué período? (límite máximo: 5 años)
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 32.- *Leasing.* Arrendamiento financiero

¿Cuenta con algún elemento en régimen de *leasing*?: SÍ(*)/NO (*) Indique cuáles:
(*) ¿Contabiliza ese *leasing* financiero de acuerdo con las normas de valoración del PGC para las cofradías de pescadores?: SÍ/NO(**) (**) Señale cómo lo contabiliza:
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 33.- Existencias

¿Cómo valora las existencias en su contabilidad?: -Precio de adquisición (importe facturado + gastos que acompañan a la compra -salvo impuestos indirectos recuperables directamente de la Hacienda Pública-) -Coste de producción (precio de las materias primas + coste de otros materiales imputables + costes indirectos del período) -De otra forma. Indique cuál:
¿Dota las correspondientes provisiones cuando el precio de mercado o el coste de producción es superior al valor de mercado?: SÍ/NO
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 34.- Valores negociables

¿Dispone de valores negociables?: SÍ(*)/NO (*)Indique cuáles: (*) ¿Cómo los valora en su contabilidad?
Realiza (en caso de disponer de valores negociables admitidos a cotización oficial) la pertinente corrección valorativa en caso de que su precio de adquisición sea superior al valor de mercado?: SÍ/NO
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 35.- Créditos no comerciales

¿Por qué importe contabiliza los créditos no comerciales concedidos?
¿Cómo trata los intereses?
¿Dota las pertinentes provisiones en función del riesgo de cobro?
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 36.- Deudas no comerciales

¿Cómo contabiliza las deudas no comerciales?: -Por el valor de reembolso -Por el valor inicialmente contraído -Por otro valor. Indique cuál:
¿Cuándo contabiliza la deuda?: -En el momento del nacimiento de la obligación del pago -En el momento del pago y, en el caso de que no haya recibido la factura: -En el momento de contraer la obligación -En el momento en que recibe la factura
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 37.- Acreedores y cuentas a pagar

¿Por qué importe figuran en el balance?: -Por el importe inicialmente comprometido -Por el valor de reembolso
¿En qué momento contabiliza la deuda?: -A la recepción de la factura -En el momento del nacimiento de la obligación
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 38.- Deudores y créditos a cobrar

¿Por qué importe figuran en su balance?: -Por el valor nominal -Por otro valor. Indique cuál:
¿Cómo contabiliza los intereses incorporados al nominal que tienen un vencimiento superior al año?
¿Cuándo contabiliza el crédito?
¿Realiza, de ser necesarias, las correspondientes correcciones valorativas?
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 39.- IVA

¿Soporta y repercute IVA?: SÍ(*)/NO (*) Indique en qué operaciones:
Indique qué documentos elabora a efectos de repercutir el IVA:
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 40.- Impuesto sobre sociedades

¿Liquida el impuesto sobre sociedades?: SÍ(*)/NO(**) (**) Indique la causa: (*) ¿Cuál ha sido su importe en el ejercicio 1995?:
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 41.- Compras y otros gastos

¿Cómo registra las compras en lonja?: -> valor de subasta - porcentaje de comisión aplicable -> por otra cuantía. Indique cuál:
¿Cómo contabiliza los descuentos?
En caso de contar con SO y SOP, ¿cómo reparte los gastos comunes a las dos secciones?: -Según cifra de negocios -Según cifra de personal -Según metros cuadrados de las instalaciones -Otros. Indique cuáles:
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 42.- Ingresos

¿Cómo contabiliza los ingresos?: -Por precio de subasta -Otro. Indique cuál:
¿Cuándo registra contablemente el ingreso?
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 43.- Subvenciones

¿Cuando contabiliza las subvenciones?: -Cuando las solicita -Cuando le notifican de forma verbal o escrita la aceptación -Cuando las recibe
En caso de que se la concedan en un ejercicio y no la percibe hasta el siguiente, por ejemplo, ¿qué anotación contable realiza? (principio de derecho a la percepción)
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 44.- Subvenciones de capital no reintegrables

¿Por qué importe las contabiliza?: -Por el importe concedido -Según otro criterio. Indique cuál:
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 45.- Subvenciones de capital reintegrables

ACTIVO DEPRECIABLE, ¿cómo imputa la subvención?: -La imputa al resultado del ejercicio en proporción a la depreciación experimentada durante el período por los activos financiados con dicha subvención En este caso, durante qué período lo hace: -10 años (máx. fiscal) -Otro período. Indique cuál: -Según otro criterio. Indique cuál:
ACTIVO NO DEPRECIABLE, ¿cómo imputa la subvención?: -La imputa al resultado del ejercicio en el que se produce la baja o venta de inventario del activo -Otro criterio. Indique cuál:
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 46.- Subvenciones de explotación

¿Cómo las contabiliza?: -Como ingreso de explotación del ejercicio en que fueron concedidas -Como ingreso de explotación de los ejercicios a que están referidos -De otra forma. Indique cuál:
¿Realiza alguna anotación tendente a diferenciar este ingreso de los otros obtenidos por la actividad de la cofradía?: SÍ(*)/NO (*) Indique cuál:
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 47.- Cuadro de cuentas y definiciones y relaciones contables

¿Sigue la nomenclatura del PGC para las cofradías de pescadores?: SÍ/NO(*) (*)Indique qué cuentas utiliza:
COMENTARIO PERSONAL:

Cuadro 48.- Cofradías que no llevan contabilidad

Indique las causas por las cuáles no lleva contabilidad:
¿Cómo considera que debería de ser el Plan general de las cofradías de pescadores?: -Más detallado -Menos detallado -No resulta necesario
COMENTARIO PERSONAL:

A.4. ANEXO

¿CÓMO PODRÍAMOS MONTAR UN SISTEMA DE CONTABILIDAD DE COSTES?

Si tuviese que implantar un sistema de cálculo de costes, ¿qué elementos consideraría como:
-Materias primas[5]
-Mano de obra directa[6]
-Gastos generales de fabricación[7]
-Costes administrativos
-Costes comerciales
-Costes financieros

En caso de que quiera calcular el coste de compra ¿qué conceptos de coste incluiría como:
-Precio de compra en origen
-Gastos de compras (transportes del material, comisiones...)
-Gastos de aprovisionamiento[8]
-Control de los costes, ¿cómo lo determina/determinaría?

COMENTARIO PERSONAL:

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ENTREVISTA A LA COFRADÍA DE PESCADORES DE: ----------

[5] Elementos que forman parte del producto y que reúnen dos características específicas: salen con el producto y su consumo es diferenciable.

[6] Coste de los salarios y demás cargas motivadas por el personal, fácilmente asociado al producto.

[7] Recoge todos aquellos conceptos de coste no controlables de forma individualizada, aunque sí globalmente y que son ocasionados por el proceso de producción (depreciación industrial, materiales auxiliares, mano de obra indirecta, energía, combustibles...).

[8] Coste de los estudios que permiten el establecimiento de los sistemas de control, el coste de establecimiento de los pedidos, y las operaciones que de ello resultan posteriormente. Además del coste de control y recepción (controles de calidad, de cantidad, verificación de conformidad con el pedido y el albarán de entrega del proveedor, establecimiento de la nota de entrada ...) y del coste de entrada en existencia propiamente dicha (manipulaciones y cuidados conducentes a la colocación material de las materias compradas).

BIBLIOGRAFÍA

AIBAR GUZMÁN, C. (2003): "Algunas reflexiones acerca de la reforma de la contabilidad de gestión en el sector público desde la perspectiva de la teoría institucional", *XIII Xornadas Hispano-Lusas de Xestión Científica*. Lugo, 12-15 de febrero.

ALAYA, J. (1999): *Instituciones y Economía. Una introducción al neoinstitucionalismo económico*. México: Fondo de Cultura Económica.

ALEGRET, J.L. (1990): "Del corporativismo dirigista al pluralismo democrático: las cofradías de pescadores en Cataluña", en J. Pascual Fernández [coord.]: *ERES, Serie de Antropología*, vol. II, nº 1, (monográfico de pesca). Museo Etnográfico/Cabildo de Tenerife.

ALONSO FERNÁNDEZ, B. (1997): "Idade Contemporánea. Século XX", en: *Historia xeral de Galicia*, pp. 333-395. (ISBN 84-89158-99-0). Vigo: A Nosa Terra..

ALONSO GONZÁLEZ, A. (1994): "Aspectos económicos de las relaciones laborales en el sector pesquero de bajura", *VI Xornadas Galegas sobre Condicións de Traballo e Saúde*, pp. 147-151. A Coruña: Fundación Caixa Galicia.

"Análisis de la normativa comunitaria sobre organizaciones de productores en la pesca", *Revista de Estudios Agrosociales*, nº 131, (abril-junio, 1985).

ARAUJO PINZÓN, P. (2000): "Cambio contable y presión institucional: estudio de un caso", *IV Workshop en Control de Gestión Raymond Konopla*. Madrid: Universidad Carlos III.

ARIAS VALENCIA, M.M. (2000): "La triangulación metodológica: sus principios, alcances y limitaciones", *Investigación y Educación*, vol. XVIII, nº 1, (marzo), pp. 1-20.

ARIÑO ORTIZ, G.; SOUVIRÓN MORENILLA, J.M. (1984): *Constitución y colegios profesionales: una reflexión sobre las corporaciones representativas.* Madrid: Unión Editorial.

ARIÑO ORTIZ, L. (1974): "Corporaciones profesionales y Administración pública", *Revista de Administración Pública*, nº 72, pp. 27-72.

ARIÑO ORTIZ, L. (1979): "Naturaleza de las cámaras de comercio. Notas a una polémica", *Documentación Administrativa*, nº 135, pp. 11-33.

ARIÑO ORTIZ, L. (1988): "Principios de descentralización y desconcentración", *Documentación Administrativa*, nº 214, pp. 11-34.

ARIÑO ORTIZ; SOUVIRÓN MORENILLA (1984): *Constitución y Colegios profesionales*. Madrid: Unión Editorial.

ARROW, K.J.; HAHN, F. (1971): *General Competitive Análisis.* San Francisco: Holden-Day.

ASOREY ANDALUZ, A. (1945): "De la cofradía gremial compostelana de los «correeiros» al sindicato de la piel", *BUSC*, nº 45-46, pp. 328-338.

ASTORKIZA, K.; DEL VALLE, I.; ASTORKIZA, I. (1998): "Fisheries Policy and the Cofradías in the Baske Country: The Case of Albacorde and Anchovy", en: *Límites de la travesía, VII Conferencia de la Asociación Internacional para el Estudio de la Característica Común*. Vancouver, B.C.: Universidad Simon Fraser. 10-14 de junio.

BAENA DEL ALCÁZAR, M. (1968): *Los colegios profesionales en el Derecho Administrativo español*. Moncorvo.

BAENA DEL ALCÁZAR, M. (1974): "Una primera aproximación a la nueva Ley de colegios profesionales", *Revista de Administración Pública*, nº 74, pp. 55-111.

BAENA DEL ALCÁZAR, M. (1976): *Administración central y Administración institucional en el Derecho español*. Madrid: IEAL.

BAENA DEL ALCÁZAR, M. (1980): *La Administración en la Constitución*. Madrid: CEC.

BAENA DEL ALCÁZAR, M. (1984): *Organización administrativa*. Madrid: Tecnos.

BAENA DEL ALCÁZAR, M. (1985): *Curso de ciencia de la administración*, vol. 1. Madrid: Tecnos.

BÁRCENA, A. (1974): "Las cofradías sindicales de pescadores", *Revista de Estudios Sindicales*, pp. 116-134. Valencia.

BARDOVI-HARLING, K. (1997): *Components of Second Language Teacher Education.* New York: McGraw-Hill.

BARNETT; CARROLL (1995): "Modeling Internal Organizational Change", *Annual Revier of Sociology*, vol. 21, pp. 217-236.

BEER, M.; EISENSTANT, R.A.; SPECTOR, B. (1990): "Why Change Programs: Don´t Produce Change", *Harvard Business Review*, vol. 68, nº 6, pp. 158-166, (noviembre-diciembre).

BELL, D. (1973): *The Coming of Post-Industrial Society: A Venture in Social Forecasting*. New York: The Basic Press.

BETANOR RIJO, R. (1998): "Hacia una nueva configuración del sector público", *VI Jornadas sobre Cofradías de Pescadores*. Motril, 18-20 de marzo.

BIKANDI, J. J. (1989): "Cofradías de pescadores", en VV.AA, vol. VI, pp. 19-44.

BLAKE, R.R.; SRYGLEY MOUTON, J.; ADAMS McCANSE (1991): *La estrategia para el cambio organizacional.* (ISBN 0-201-51855-4). Wilmington, DE: Addison-Wesley Iberoamericana, S.A..

BLANCO DOPICO, M.I.; AIBAR GUZMÁN, B. (2003): "Algunas reflexiones acerca del papel y las características de los estudios de casos en la investigación en contabilidad de gestión", *VIII Congreso del Instituto Internacional de Costos-I Congreso de la Asociación Uruguaya de Costos*. Punta del Este (Uruguay), 26 a 28 de noviembre.

BONACHE, J. (1999): "El estudio de casos como estrategia de construcción teórica: características, críticas y defensas", *Cuadernos de Economía y Dirección de la Empresa*, nº 3, (enero-junio), pp. 123-140.

BOQUERA OLIVER, J.M. (1979): *Derecho administrativo*. 3ª ed. Madrid: Instituto de

Estudios Administración Local..

BOQUERA OLIVER, J.M. (1993): *Estudio sobre el acto administrativo*. Madrid: Civitas.

BREWER, J.; HUNTER, A. (1990): *Multimethod Research. A Synthesis of Styles*. Sage Library of Social Research 175. Sage Publications.

BREY, G. (1994): "Mutualismo popular y mutualismo obrero en Galicia (1841-1916)", en S. Castillo [ed.]: *Solidaridad desde abajo*, pp. 245-255. Madrid: UGT / Centro de Estudios Históricos / Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión.

BRUNO TRÉRET, I. (2000): "Nueva economía institucional, economía de las convenciones y teoría de la regulación: ¿hacia una síntesis institucionalista?, *Association Recherche & Regulation*, Lettre nº 35, (diciembre).

BURKI, J.; PERRY, G.E. (1998): "Beyond the Washington Consensus: Institutions Matter", *World Bank, Latin America and Caribbean Studies Viewpoints Series.* Washington D.C.

CABALLERO, G. (2000): "Instituciones y sistema fiscal. Reflexiones de la nueva economía institucional", *Revista Galega de Economía*, vol. 9, nº 2, pp. 21-42.

CABALLERO, G. (2002): "Lo macro, lo micro y lo político en la nueva economía institucional", *Economía Aplicada*, 15. (ISSN 1138-2686). Universidad de Santiago de Compostela, Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico.

CALO LOURIDO, F. (1978): *La cultura de un pueblo marinero: Porto do Son*. (Monografías de la Universidad de Santiago de Compostela, nº 41. ISBN 84-71911-025-X).

CALO LOURIDO, F. (1980): "As artes de pesca", *Cuadernos do Museo do Pobo Galego*, pp. 54-69.

CALO LOURIDO, F. (1994): "Notas para unha xénese da cultura mariñeira en Galicia," *Simposio Internacional in Memoriam de Xoaquín Lorenzo*, pp. 283-293.

CALO LOURIDO, F. (1996): "Evolución histórica da tecnología pesqueira e cambios sociales dende o século XVI ata o XX", en A. Abel Vilela [ed.]: *Historia e antropoloxía da cultura pesqueira en Galicia*, pp. 11-25. Santiago: FAB.

CALO LOURIDO, F. (1997a): "Prehistoria e Idade Antiga", *Historia Xeral de Galicia*, pp. 7-91. (ISBN 84-89158-99-0). Vigo: A Nosa Terra.

CALO LOURIDO, F. (1997b): "Peculiaridades da Galicia mariñeira", *Artesana Sociedade*, cap. IV, pp. 201-231.

CAO, L. (1997): "Law and Economic Development: a new beggining?", *Texas International Law Journal*, vol. 32.

CARBALLO, F. (1997): "Idade moderna", en: *Historia Xeral de Galicia*, pp. 205-269. (ISBN 84-89158-99-0). Vigo:A Nosa Terra.

CARRUTHERS, B.G. (1995): "Accounting. Ambiguity and the New Institutionalism", *Accounting, Organizations and Society*, vol. 20, nº 4, pp. 313-328.

CASTILLO, S. (1994): "Las Sociedades de Socorros Mutuos en la España Contemporánea", en S. Castillo [ed.]: *Solidaridad desde abajo*, pp. 1-29. Madrid: UGT / Centro de Estudios Históricos / Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión.

CLARK (1972): "Organization Structure, Environment and Performance: The Role of Strategic Choice", *Sociology*, nº 6, pp. 1-22.

CLAVER CORTES, M.C. (1989): "Evolución histórica de los gremios de mar", *Jornadas sobre Economía y Sociología de las Comunidades Pesqueras*, pp. 453-462. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica.

COASE, R. (1937): "The Nature of the Firm", *Economica (N.S.)*, nº 4, pp. 386-405, (November).

COASE, R. (1960): "The Problem of Social Costs", *Journal of Law and Economics*, nº 3, pp. 1-14.

CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO (1917). (En la página web: http:// www.mercaba.org /Codigo/1917-0001-0086.htm).

"COFRADÍA", en S. Cañada [ed.]: *Gran Enciclopedia Gallega*, pp. 239-240. (ISBN 84-7286-041-8). Santiago de Compostela.

COMMONS, J.R. (1931): "Institutional Economics", *American Economic Review*, nº 21, (diciembre), pp. 648-657.

COMMONS, J.R. (1934): *Institutional Economics*. New York: MacMillan.

COMMONS, J.R. (1959): *The Legal Foundations of Capitalism*. Madison, WI: University of Wisconsin Press.

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E FACENDA (1993): *Plan de contabilidade das confrarías de pescadores galegas*. Xunta de Galicia.

CONSELLERÍA DE PESCA, MARISQUEO E ACUICULTURA (1994): *Libro branco sobre a xestión das confrarías de pescadores de Galicia*. Xunta de Galicia.

CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA de 30 de junio de 1876. (En la página web http://www.constitucion.es/otras_constitucionales/espan/ 1876).

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA de 1978, *BOE*, (28/12/78).

COSTA RICO, A. (1974): "Pósitos marítimos de pescadores", en Silverio Cañada [ed.]: *Gran Enciclopedia Gallega*, t. XXV, pp. 183-184. (ISBN 84-78286-193-7).

COWEN, S.S.; FERRERI, L.B.; PARKER, L.D. (1987): "The Impact of Corporate Characteristics on Social Responsibility Disclosure: A Typology and Frequency-based Analysis", *Accounting, Organisations and Society*, vol. 12, nº 2, pp. 111-122.

CROSSLEY, M. (1983): "Case Study in Comparative and International Education: An Approach to Bridging the Theory-Practice Gap", *11th Anual Conference of the Australian Comparative and International Education Society*. Hamilton, NZ.

DECRETO de 3 de noviembre de 1931, relativo a la reorganización del Ministerio de Trabajo y Previsión y reglamento general de sus Servicios. Ministerio de Trabajo y Previsión. (Sección Publicaciones, m. 1933, pp. 71).

DECRETO de 6 de diciembre de 1941. Presidencia del Gobierno. Sindicato Nacional de Pesca. (*BOE*, nº 350, 16/12/41).

DECRETO 1867/1970, de 9 de julio, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Reglamento general de los trabajadores del mar, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley 116/1969, de 30 de diciembre (R. 2384) sobre el régimen especial de la SS para los trabajadores del mar.

DECRETO 2025/1971, de 13 de agosto, de representación sindical en las Cortes. Ministerio de Relaciones Sindicales.

DECRETO 3095/1972, de 9 de diciembre, sobre régimen de las organizaciones profesionales sindicales.

DECRETO 117/1973, de 1 de febrero. Derogado por Real Decreto 31/1977, de 2 de junio, sobre extinción de la sindicación obligatoria, reforma de estructuras sindicales y reconversión del organismo autónomo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales.

DECRETO 599/1973, de 29 de marzo. Ministerio de Relaciones Sindicales, Sindicatos. Reglamento general.

DECRETO 3439/1973, de 21 de diciembre. Presidencia, Pesca Marítima. Medidas excepcionales en favor de flotas de regiones Sudatlántica, Sudmediterránea y Levante.

DECRETO 2864/1974, de 30 de agosto. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Texto refundido del régimen especial de los trabajadores del mar.

DECRETO 873/1977, de 22 de abril, Ministerio de Relaciones Sindicales, Sindicatos. Depósito de estatutos de las organizaciones constituídas al amparo de la Ley de 1 de abril.

DECRETO 1048/1977, de 13 de mayo, Ministerio de Justicia, Sindicatos. Desarrolla los procedimientos judiciales establecidos en la Ley de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical.

DECRETO 109/1989, de 1 de junio, sobre el personal de las corporaciones de derecho público tuteladas por la Consellería de Pesca.

DECRETO 237/1991, de 4 de julio, de medidas provisionales sobre las normas de actuación y regulación de las actividades en las cofradías de pescadores.

DECRETO 152/1991, de 17 de junio, por el que se regulan las cofradías de pescadores. Departament Agricultura, Ramadería i Pesca.

DECRETO 304/1991, de 24 de diciembre, que complementa el Decreto de 17 de junio de 1991, de regulación de las cofradías de pescadores.

DECRETO 61/1995, de 2 de junio. Consellería de Agricultura y Pesca. Cofradías de pescadores. Regulación. Baleares.

DECRETO 145/1995, de 6 de junio. Consejería de Agricultura y Pesca. Cofradías de pescadores. Andalucía. Regulación de éstas y de sus federaciones.

DECRETO 79/1998, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de las cofradías de pescadores de Galicia. Consellería de Pesca, Marisqueo e Acuicultura.

DECRETO 71/2001, de 22 de marzo, que regula al personal funcionario destinado en la cofradía.

DECRETO 261/2002, de 30 de julio, por el que se aprueban las normas reguladoras de las cofradías de pescadores y de sus federaciones. Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos.

DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, del 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

DECRETO-LEY de 23 de julio de 1964. Del Banco de Crédito Nacional y del Crédito Social Pesquero.

DELGADO CENDAGORTAGALARZA, A. (1998): *Bermeo en el siglo XIX. Política y conflicto en un municipio pesquero vizcaíno (1912-1955).* (Colección Lankidetzan, nº 6. ISBN 84-89516-66-9). Donosti: Eusko Ikaskuntza.

DEMSETZ, H. (1967): "Toward a Theory of Property Rights", *American Economic Review*, vol. 57, nº 2, (mayo), pp. 347-359.

DENZING, N.K. (1978): *The Research Act.* 2ª ed. New York: McGraw-Hill.

DEUTCH, C.E. (1996): "A Course in Reseach ethics for Graduate Students", *College Teaching*, vol. 2, nº 42, pp. 56-60.

DÍAZ DE RÁBAGO, J. (1900a): "La industria de la pesca en Galicia. Estudio sociológico", en: *Obras completas de D. Joaquín Díaz de Rábago*, t. 5, pp. 3-133. Santiago de Compostela: Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago.

DÍAZ DE RÁBAGO, J. (1900b): "La Institución de Salvamento de Náufragos", en: *Obras completas de D. Joaquín Díaz de Rábago*, t. 5, pp. 137-252. Santiago de Compostela: Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago

DÍAZ DE RÁBAGO, J. (1989): *La industria de la pesca en Galicia. Estudio sociológico.* A Coruña: Galicia Editorial, S.A..

DÍAZ-CAYEROS, A. (1999): "Un análisis institucional del papel del Estado en América Latina", en L. Rubio y L. Rolf [ed.]: *El papel del Estado en América Latina. Por un gobierno efectivo en la época actual*, cap. 2. México: CINDE-CIDAC.

DICCIONARIO MARÍTIMO ESPAÑOL (1831), pp. 1176-1182. (reimpr. 1981). Madrid: Imprenta Real.

DÍEZ PATIER, E. (1986): "Historia de la política pesquera comunitaria", *Revista de Estudios Agrosociales*, nº 134, (enero-marzo), pp. 147-171.

DIMAGGIO (1983): "State expansion and organizational fields", en R.E. Quinn y

R.H. Hall [ed.]: *Organizational theory and public policy*, pp. 147-161. Beverly Hills, CA: Sage.

DIMAGGIO P.J.; POWELL, W.W. (1983): "The Iron Cage Revisited: Institutional Isomorphism and collective Rationality in Organitational Field", *American Sociological Review*, vol. 48, pp. 147-169.

DIMAGGIO P.J.; POWELL, W.W. (1991): "Introduction", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [ed.]: *The New Institutionalism in Organizational Analysis*,pp. 1-40. Chicago: University of Chicago Press.

DIMAGGIO, P.J ; POWELL, W.W. (1997): "Le néo-institutionnalisme dans l'analyse des organisations", *Politix*, n° 40.

DIMAGGIO, P.J.; POWELL, W.W. (1999): "Retorno a la jaula de hierro: el isomorfismo institucional y la racionalidad colectiva en los campos organizacionales", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [comp.]: *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional*, pp. 104-125. (ISBN 968-16-4958-3). México: Fondo de Cultura Económica.

DIONISIO ARANZADI, S.J. (1976): *Cooperativismo industrial como sistema, empresa y experiencia.* Universidad de Deusto.

DOMÍNGUEZ CALVO, M.J. (1993): *La contabilidad pública en la Administración local. Adaptación de la Instrucción de Contabilidad para la Administración local al Plan general de contabilidad para la empresa de 1990*. (Tesis doctoral). Santiago de Compostela.

DOWLING; PFEFFER (1975): "Organizational Legitimacy: Social Values and Organizational Behavior", *Pacific Sociological Review*, nº 18, pp. 122-136.

EGGERTSSON, T. (1992): "Analyzing Institutional Successes and Failures; A Millennium of Common Mountain Pastures in Iceland", *International Review of Law and Economics*, nº 12, pp. 423-437.

EGGERTSSON, T. (1995): *El comportamiento económico y las instituciones.* Madrid: Alianza.

EGGERTSSON, T. (1998): "Sources of Risk, Institutions for Survival and Game against Nature in Premodern Iceland", *Explorations in Economic History*, nº 35, pp. 1-30.

EISENHARDT, D.M. (1989): "Making Fast Decisions in High Velocity Environments", *Academy of Management Journal*, nº 32, pp. 543-576.

ELLRAM, L.M. (1996): "The Use of the Case Study Method in Logistics Research", *Journal of Bussiness Logistics*, vol. 17, nº 2, pp. 93-138.

EMING, J. (1971): *The Composing Processes of Thwelfth Graders*. Urbana: NTCE.

ENGERMAN, S.L. (1997): "Cultural Values, Ideological Beliefs, Changing Labour Institutions", en J.N. Drobrak y J.V.C. Nye [ed.], pp. 95-119.

ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C.; LORENTE RUIGÓMEZ, A.; MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. (1991): *Colección documental del archivo de la cofradía de pescadores de la Villa de Lequeitio (1325-1520*). (Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, nº 30. ISBN 84-87471-20-X). San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, S. A..

ENTRENA CUESTA, R. (1995): *Curso de Derecho administrativo*. 11ª ed. Madrid: Tecnos.

ENTRENA CUESTA, R. (2000): *Curso de Derecho administrativo*, vol. 1, t. 2: "Organización administrativa". (ISBN 84-309-3269-0). Madrid: Tecnos.

ERKOREKA GERVASIO, J.I. (1991): *Análisis histórico-institucional de las cofradías de mareantes en el País Vasco*. (Colección Itaso, nº 8). Bilbao: Gobierno Vasco, Departamento de Agricultura y Pesca, Servicio Central de Publicaciones.

ESCOBAR PÉREZ, B.; LOBO GALLARDO, A. (2002): "Implicaciones teóricas y metodológicas de la evaluación de la investigación en contabilidad de gestión", *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XXXI, nº 111, (enero-marzo), pp. 245-286.

ESTATUTO DE LA COFRADÍA DE PESCADORES “CASA DEL MAR” DE ALICANTE (1983): Resolución por la que se ratifica la modificación de los estatutos. Registro de estatutos de cofradías de pescadores y sus Federaciones. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Secretaría General Técnica de Pesca Marítima. 26 de julio, Madrid.

ESTATUTO DE LA COFRADÍA DE PESCADORES “SAN ANDRÉS” DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (1978): Resolución por la que se ratifica la modificación de los estatutos. Registro de estatutos de cofradías de pescadores y sus Federaciones. Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Subsecretaría de Pesca y marina Mercante. 23 de noviembre, Madrid.

ESTATUTO DE LA COFRADÍA DE PESCADORES “SAN GINÉS” DE ARRECIFE DE LANZAROTE, LAS PALMAS (1980): Resolución por la que se ratifica la modificación de los estatutos. Registro de estatutos de cofradías de pescadores y sus Federaciones. Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Subsecretaría de Pesca y marina Mercante. 27 de junio, Madrid.

ESTATUTO DE LA COFRADÍA DE PESCADORES “SAN PEDRO DEL GRAO” DE CASTELLÓN DE LA PLANA (1979): Resolución por la que se ratifica la modificación de los estatutos. Registro de estatutos de cofradías de pescadores y sus Federaciones. Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Subsecretaría de Pesca y marina Mercante. 22 de marzo, Madrid.

ESTATUTO DE LA COFRADÍA DE PESCADORES “SAN PEDRO” DE BERMEO, VIZCAYA (1979): Resolución por la que se ratifica la modificación de los estatutos. Registro de estatutos de cofradías de pescadores y sus Federaciones. Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante. 24 de abril, Madrid.

ESTATUTO DE LA COFRADÍA DE PESCADORES “SAN PEDRO” DE PALMA DE MALLORCA (1978): Resolución por la que se ratifica la modificación de los estatutos. Registro de estatutos de cofradías de pescadores y sus Federaciones. Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Subsecretaría de Pesca y Marina

Mercante. 31 de octubre, Madrid.

ESTATUTO DE LA COFRADÍA DE PESCADORES "SAN ROQUE" DE PORTONOVO, PONTEVEDRA (1986): Resolución por la que se ratifica la modificación de los estatutos. Consellería de Pesca, Marisqueo e Cultivos Mariños. Xunta de Galicia. 24 de octubre, Santiago de Compostela.

ESTATUTO DE LA COFRADÍA DE PESCADORES "VIRGEN DE LAS MAREAS" DE AVILÉS, OVIEDO (1978): Resolución por la que se ratifica la modificación de los estatutos. Registro de estatutos de cofradías de pescadores y sus Federaciones. Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Subsecretaría de Pesca y marina Mercante. 23 de noviembre, Madrid.

ESTATUTO DE LA COFRADÍA DE PESCADORES DE "IBIZA-FORMENTERA", DE IBIZA, BALEARES (1985): Registro de estatutos de cofradías de pescadores y sus Federaciones. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Secretaría General Técnica de Pesca Marítima. 17 de Junio, Madrid.

ESTATUTO DE LA COFRADÍA DE PESCADORES DE ALGECIRAS, CÁDIZ (1978): Resolución por la que se ratifica la modificación de los estatutos. Registro de estatutos de cofradías de pescadores y sus Federaciones. Ministerio deTransportes y Comunicaciones. Subsecretaría de Pesca y marina Mercante. 31 de octubre, Madrid.

ESTATUTO DE LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SANTANDER (1979): Resolución por la que se ratifica la modificación de los estatutos. Registro de estatutos de cofradías de pescadores y sus Federaciones. Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Subsecretaría de Pesca y marina Mercante. 26 de septiembre, Madrid.

FANLO LORAS, A. (1992): *El debate sobre los colegios profesionales y cámaras oficiales.* Madrid.

FAUNEZ, J. (1997): *Good Goverment and Law: Legal and Institutional Reform in Developing Countries*. St. Marting Press.

FAUST, D. (1982): "A Needed Componen in Prescripcion for Science: Empirical Knowledge of Human Cognitive Limitations", *Knowledge*, nº 3, pp. 555-570.

FERNÁNDEZ CASANOVA, C. (1994): "La situación del asociacionismo mutualista de trabajadores en Ferrol y Santiago (1884-1903)", en S. Castillo [ed.]: *Solidaridad desde abajo*, pp. 257-283. Madrid: UGT / Centro de Estudios Históricos / Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión.

FERNÁNDEZ DURO (1895-1903): *La Armada española desde la unión de los Reinos de Castilla y Aragón*, vol. 9. (reimpr. 1972-1973.). Madrid: Museo Naval.

FERNÁNDEZ DURO, C. (1868): *Anuario de la comisión permanente de la pesca para 1868*. Madrid: Estrada Díaz y López.

FERNÁNDEZ DURO, C. (1881): *Arca de Noé. Libro sexto de las disquisiciones naúticas*. Madrid: Imprenta, Esterotipia y Galvanoplastia de Aribau y Cª (Sucesores de Rivadeneyra).

FERNÁNDEZ FARRERES (1987): *Asociaciones y Constitución*. Madrid: Civitas.

FERNÁNDEZ LÓPEZ, J.C. (1995): *O sistema xurídico pesqueiro de Galicia*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, EGAP.

FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, F. (1966): *Estudio social y político de los mudéjares de Castilla*. Madrid.

FERNÁNDEZ, Z. (1993): "La organización interna como ventaja competitiva para la empresa", *Papeles de Economía Española*, nº 56, pp. 178-194.

FERNÁNDEZ, Z. (1999): "El estudio de las organizaciones (la jungla dominada)", *Papeles de Economía Española*, nº 78-79, pp. 56-76.

FETTERMAN, D. (1989): *Ethnography: Step by Step*. Newbury Park, CA: Sage Publications.

FIELD, A.J. (1984): "Microeconomics, Norms and Rationality", *E. Devel. Cult. Change*, vol. 4, nº 32, (julio), pp. 683-711.

FILGUEIRA IGLESIAS, M.A. (1974): "Gremios", en: *Gran Enciclopedia Gallega*, t. XVI, pp. 214-216. (ISBN 84-7286-056-9).

FILGUEIRA VALVERDE, J. (1979): "Aprendizaje", *El Ideal Gallego*, (10 de abril de 1979).

FLOWER, L.; HAYES, L.R. (1981): "A Cognoscitive Process Theory of Writing", *College Composition*, vol. 31, nº 4, pp. 365-384.

FONT I LLOVET, T. (1991): "La estructura corporativa colegial y el asociacionismo profesional europeo", *Actualidad Administrativa*, nº 9, pp. 131-143.

FRIEDLAND, R.; ALFORD, R.R. (1999): "Introduciendo de nuevo a la sociedad: símbolos, prácticas y contradicciones institucionales", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [comp.]: *El Nuevo Institucionalismo en el Análisis Organizacional*, pp. 294-329. (ISBN 968-16-4958-3). México: Fondo de Cultura Económica.

FUERO DEL TRABAJO (9 de marzo de 1938).

FURUBOTN. E.G.; RICHTER, R. (1997): *Institutions and Economic Theory. The Contribution of the New Institutional Economics*. The University of Michigan Press.

GALINDO LÓPEZ, F.; LOZANO GALLEGO, F. (1988): "Estructuras organizativas del sector pesquero español", *Información Comercial Española (ICE)*, nº 653-654, (enero-febrero), pp. 55-64.

GALLART, M.A. (1992): "La integración de métodos y la metodología cualitativa. Una reflexión desde la práctica de la investigación", en F. Forni y otros: *Métodos cualitativos II, la práctica de la investigación.* Buenos Aires: Centro Editor de América Latina (CEAL).

GANDÁSEGUI LARRAURI, J.M. (1936): *La industria pesquera en Vizcaya*. *Sociedad para el logro soci*al. Madrid.

GARCÍA ALLUT, A.; FREIRE, J. (2002): "Procesos de producción pesquera e incertidumbre: la comercialización de los productos pesqueros en la pesca artesanal de Galicia", *Andar o Mar, II Xornadas Internacionais de Cultura Tradicional*, pp. 151-178. (ISBN 84-607-4974-6). Asociación Caniche de Lira.

GARCÍA BARTOLOMÉ, J.M. (1988): "El sistema de remuneración a la parte en la pesca", *ICE*, (enero- febrero), pp. 97-103.

GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J.A. (1966): *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*. Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína.

GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGURRE, J. A. (1969): *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X a XIII). Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

GARCÍA DE ENTERRÍA E.; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ T.R. (1990): *Curso de Derecho administrativo*, t. I. 5ª ed. Madrid: Civitas.

GARCÍA DE ENTERRÍA, G.; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T.R. (1995): *Curso de Derecho administrativo I*. 7ª ed. Madrid: Civitas.

GARCÍA FERRANDO, M.; MONTERO LLERANDI (1985): "Cambio social y crisis en las comunidades de pescadores", *Revista de Estudios Agrosociales*, nº 131, (abril-junio), pp. 103-143.

GARRIDO FALLA, F. (1962): *Las transformaciones del régimen administrativo*. Madrid: Instituto de Estudios Politológicos.

GARRIDO FALLA, F. (1994): "El concepto de servicio público en el Derecho español", *Revista de Administración Pública*, nº 135, pp. 10-11.

GARRIDO FALLA, F.; BAENA DEL ALCÁZAR, M.; ENTRENA CUESTA, R. (1980): *La Administración en la Constitución*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

GAUR, S.C.I. (1971): *La pesca de superfice en Guipúzcoa y en Vizcaya*. Bilbao: Gens.

GAY, L.R. (1991): *Educational Research. Competencies for Analysis and Application.*. 4ª ed. (ISBN 0023408006). Prentice-Hall.

GIRÁLDEZ RIVERO, J. (1993): "El conflicto por los nuevos artes: conservacionismo o conservadurismo en la pesca gallega de comienzos del siglo XX", en M. González de Molina y J. Martínez Alier [ed.], pp. 233-251.

GIRÁLDEZ RIVERO, J. (1996): *Crecimiento y transformación del sector pesquero gallego* (1880-1936). (ISBN 84-491-0211-1). Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones.

GIRÁLDEZ RIVERO, J. (1997a): "A explotación dos recursos do mar", en Pereira Menaut [coord.]: *Editorial de Historia*, vol. 2, pp. 235-250.

GIRÁLDEZ RIVERO, J. (1997b): "Las bases históricas de la actividad pesquera en España", *Papeles de Economía Española*, n° 71, pp. 33-59.

GIRÁLDEZ, J. (1997): *De las rías a Terranova: la expansión de la pesca gallega (1880-1950)*. Vigo: SIPSA - Industrias Pesqueras.

GLASER, B.; STRAUSS, A. (1967): *The Discovery of Grounded Theory: Strategies for Qualitative Research.* Chicago: Aldine Publications.

GOFFMAN, E. (1970): *Strategic Interaction*. Oxford: Blackwell.

GONÇALVEZ DA SILVA, F. (1954): "Lucca Paccioli: el hombre y la obra", *Técnica Contable*, vol. 2-4, nº 20, (mayo), pp. 1-2.

GONZÁLEZ DOMONTE, F. (1985): "El asociacionismo en el sector pesquero", *El Campo*, nº 97, (enero-marzo), pp. 93-96.

GONZÁLEZ FERRANDO, J. (1988): "De las tres formas de llevar cuenta y razón según el licenciado Diego del Castillo, natural de Molina", *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, nº 55, pp. 183-222.

GONZÁLEZ FERRANDO, J. (1993): "La contabilidad de la Casa Real del Príncipe

Don Juan, heredero de los Reyes Católicos", *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, nº 77, pp. 757-790.

GONZÁLEZ GIL DE BERNABÉ, J.M. (1991): "En su IV congreso nacional las cofradías defienden su status frente a las OPP", *Industrias Pesqueras*, nº 1552, p. 11.

GONZÁLEZ LAXE, F. (1985): "Intercambios comerciales en el sector pesquero", *Revista de Estudios Agrosociales*, nº 131, (abril-junio), pp. 7- 20.

GONZÁLEZ LAXE, F. (1985): "Una nueva política pesquera: sus primeros resultados", *El Campo*, nº 198, (julio-septiembre), pp. 34-36.

GONZÁLEZ LAXE, F. (1986): "Los aspectos económicos de la ordenación pesquera", *Revista de Estudios Agrosociales*, nº 131, (enero-marzo), pp. 173-185.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C. (1974): *Contribución al estudio de las hermandades en el reinado de Fernando IV de Castilla* . Vitoria.

GOODIN, R.E. (2003): *Las instituciones y su diseño en teoría del diseño institucional*, pp. 13-73. (Colección Ciencia Política, nº 5. ISBN 84-7432-852-7). Barcelona: Gedisa..

GORDON, G.G.; CUMMINGS, W.M. (1979): *Managing Management Climate*. Lexinton Books.

GORDON, H.S. (1954): "The Economic Theory of a Common-Property Resource: The Fishery", *Journal of Political Economy*, nº 62, pp. 124-142.

GOXENS; DUCH, A. (1976): "Evolución de la contabilidad en Barcelona entre 1795 y 1901", *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, nº 16, pp. 347-366.

GRAY, R.; OWEN, D.; ADAMS, C. (1996): *Accounting and Accountability: Changes and Challenges in Corporate Social and Environmental Reporting*. Prentice-Hall.

GREIF, A. (1997a): "Microtheory and Recent Developments in the Study of Economic Institutions through Economic History", en D.M. Kreps y K.F. Wallis [ed.], pp.79-113.

GREIF, A. (1997b): "On the lnterrelations and Economic and Economic Implications of Economic, Social, Polítical and Normative Factors: Reflections from Two Late Medieval Societies", en J.N. Drobrak y J.V.C. Nye [ed.], pp. 57-94.

GREIF, A. (2000): "The Fundamental Problem of Exchange: A Research Agenda in Historical Institutional Analysis", *European Review of Economic History*, nº 4, pp. 251-284.

GROSSMAN, S.; HART, O. (1986): "'The Costs and Benefits of Ownership: A Theory of Vertical and Lateral Integration", *Journal of Political Economy*, pp. 691-719.

GUEREÑA, J.L. (1994): "El espacio mutualista en la sociabilidad popular de la Restauración (1875-1900). El ejemplo asturiano", en S. Castillo [ed.]: *Solidaridad desde abajo*, pp. 205-224. Madrid: UGT / Centro de Estudios Históricos / Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión.

GUIO, J.M. (2000): "América Latina después de la reforma: incertidumbre institucional y crecimiento económico", *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, nº 16, (febrero), pp. 1-10. Caracas.

GUTIÉRREZ CALDERÓN, I.; NÚÑEZ NICKEL, M. (1996): "La información externa como elemento de supervivencia empresarial", en: *Ensayos sobre Contabilidad y Economía*, vol. 1, nº 25, pp. 499-511.

GUTIÉRREZ HIDALGO, F.; NÚÑEZ TORRADO, M. (2000): "Explaining Change in Spain During the Second Half of the Eigteenth Century Using Institutional Theory", *8th Worth Congress of Accounting Historians.* Madrid, 19-21 de julio.

GUTIÉRREZ VELA, R. (1885): *Memoria sobre la industria y legislación de pesca que comprende desde el año 1879 al 1884*. Madrid: Imprenta de la Viuda e Hija de Fuentenebro.

HALL, P.; TAYLOR, R. (1996): "Political Science and the Three New Institutionalisms." *Political Studies*, vol. 44, nº 5, (December), pp. 936-957.

HAMILTON, W.H. (1932): "Institution", en R.A. Sedwin, Seligman y Johnson [ed.]: *Enciclopedia of the Social Sciences*, nº 8, pp. 84-89. New York: McMillan.

HANNA, D.P. (1988): *Designing Organizations for High Performance*. (ISBN 0-201-62930-5). Reading, MA / Wilmington, DE: Addison-Wesley Publishing Co. Inc.

HANNA, D.P. (1990): *Diseño de organizaciones para la excelencia en el desempeño*. (ISBN 0-201-62930-5). Wilmington, DE: Addison-Wesley-Iberoamericana.

HANNAN, M.T.; FREEMAN, J. (1977): "The Population Ecology of Organizations", *American Journal of Sociologic*, nº 83, pp. 929-984.

HANNAN, M.T.; FREEMAN, J. (1984): "Structural Inertia and Organizational Change", *American Sociological Review*, nº 49, (April), pp. 149-164.

HANNAN, M.T.; FREEMAN, J. (1989): *Organizational Ecology*. Cambridge: Harvard University Press.

HARDIN, G. (1968): "The Tragedy of Commons", *Science*, nº 162, pp. 1243-1248.

HAWLEY, A. (1968): "Human Ecology", en D.L. Sills: *International Encyclopedia of the Social Sciences*, pp. 328-337. New York: McMillan.

HELLEVIK, O. (1984): *Introduction to Casual Analysis. Exploring Survey Data by Crosstabulation.* London: Allen y Unwin.

HELLEVIK, O. (1991): *Research Methods in Sociology and Political Science*. Oslo: Oslo University Press.

HERNÁNDEZ ESTEVE, E. (1981): "Contribución al estudio de la historiografía contable en España", *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, nº 34, pp. 13-30.

HERNÁNDEZ ESTEVE, E. (1989): "Más noticias sobre Bartolomé Salvador de Solórzano", *Técnica Contable*, nº 483, pp. 131-138 y 154.

HERNÁNDEZ ESTEVE, E. (1992): "Propuestas de contabilidad por partida doble para llevar las cuentas centrales de la Real Hacienda Castellana (hacia 1574)", *Técnica*

Contable, nº 524-525 y nº 526, pp. 535-554 y pp. 649-664.

HESKETT, J.L.; SASSER, W.E.; HART, C.W.L. (1990): *Service Breakthoughs: Changing the Rules of the Games.* New York: The Free Press.

HODGSON, G.M. (1988): *Economics and Institutions: A Manifesto for a Modern Institutional Economics*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.

HODGSON, G.M. (1994): "Optimisation and Evolution: Winter´s Critique of Friedman Revisited", *Cambridge Journal Economics*, vol. 18, nº 4, (agosto), pp. 413-430.

HODGSON, G.M. (1997): "The Ubiquity of Habits and Rules", *Cambridge, Journal Economics*, nº 21, (noviembre), pp. 663-684.

HODGSON, G.M. (1998): "The Approach of Institutional Economics", *Journal of Economic Literature*, vol. XXXVI, nº 1, (March).

HODGSON, G.M. (2003): "El enfoque de la economía institucional", *Comercio Exterior*, vol. 53, nº 10, (octubre), pp. 895-916.

HODGSON, G.M.; WARREN, J.S.; TOOL, M. (1994): *The Elgar Companion to Institutional and Evolutionary Economics*. Aldershot: Edward Elgar.

HOFSTEDE, G. (1980): *Culture´s Consequences: International Differences in Work-Related Values.* Rage.

HOMANS, G.C. (1964): "Bringing Men Back in", *American Sociological Review*, nº 29, pp. 809-818.

HOOD, C. (1995): "The New Public Management in the 1980s: Variations on a Theme", *Accounting, Organization and Society*, vol. 2-3, pp. 93-109.

HUBERMAN, M.A. ; MILES, M.B. (1991): *Analyse des Données Qualitatives. Recueil de Nouvelles Methodes*. Wesmael, Bruxelles: De Boeck..

HUBERMAN, M.A.; MILES, M.B. (1994): *Qualitative Data Analysis. An Expanded Sourcebook.* 2ª ed. Sage Publications.

JEPPERSON, R.L. (1999): "Instituciones, efectos institucionales e institucionalismo", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [comp.]: *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional*, pp. 193-215. (ISBN 968-16-4958-3). México: Fondo de Cultura Económica.

JEPPERSON, R.L.; MEYER, J.W. (1999): "El orden público y la construcción de organizaciones formales", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [comp.]: *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional*, pp. 261-293. (ISBN 968-16-4958-3). México: Fondo de Cultura Económica.

JORDANA DE POZAS, L. (1961): "Administración y Derecho", en VV.AA: *La Administración pública y el Estado contemporáneo.* Madrid: Instituto de Estudios Politológicos.

JOVELLANOS, G.M. (1846): *Informe sobre el libre ejercicio de las artes*. 1785, t. IV, pp. 4-115. Madrid.

KEMMIS, S.; McTAGGART, R. (1988a): *El lector de la investigación de acción.* (Prensa de la Universidad de Deakin). 3ª ed. Victoria.

KEMMIS, S.; McTAGGART, R. (1988, b): *Cómo planificar la investigación-acción.* Barcelona: Alertes.

KREPS, D.M.; WALLIS, K.F. (1997): "Advances in Economics and Econometrics: Theory and Applications", *Seven World Congress*, vol. II. Cambridge University Press.

KULCSAR, K. (1992): *Modernization and Law*. Budapest: Academia Kiado.

LA PLAY, F. (1990): *Campesinos y pescadores del Norte de España*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

LARRINAGA GONZÁLEZ, C. (1999): "Perspectivas alternativas de investigación en contabilidad: una revisión", *Revista de Contabilidad*, vol. 2, nº 3, (enero-junio), pp. 103-131.

LEE, T.W. (1998): *Using Qualitative methods in Organizational Research. Organizational Research Methods*. Newbury Park, CA: Sage Publications.

LEY CONSTITUTIVA DE LAS CORTES, de 17 de junio de 1942.

LEY DE 23 DE ENERO DE 1906, por la que se crea la Delegación Regia y el Reglamento para el funcionamiento de los pósitos, contenido en el Decreto de 14 de enero de 1955, que autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y alimentación para establecer el cauce reglamentario adecuado para regularizar la situación de los pósitos.

LEY de 27 de febrero de 1908 (NDL 17602), por la que se crea el Instituto Nacional de Previsión.

LEY de 25 de enero de 1940. Jefatura del Estado. Regula el asociacionismo pesquero.

LEY de 26 de enero de 1940, de unión sindical, por la que se deroga la Ley de cooperativas de 27 de octubre de 1938.

LEY de 6 de diciembre de 1940, de bases de la organización sindical. (*BOE*, nº 342, 7/12/40).

LEY de 18 de octubre de 1941, por la que se reorganiza el Instituto Social de la Marina. (*BOE*, nº 306, 2/11/41).

LEY de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (*BOE*, 27/12/56).

LEY DE ENTIDADES ESTATALES AUTÓNOMAS de 26 de diciembre de 1958. (*BOE*, nº 311, de 29 de diciembre de 1958, p. 11911. Rectificación en *BOE*, nº 4, de 5 de enero de 1959, p. 159).

LEY de 23 de diciembre de 1961, de renovación y protección de la flota pesquera.

LEY 41/1964, de 11 de junio, de reforma del sistema tributario, a propuesta del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de

junio de 1964.

LEY 116/1969, de 30 de diciembre (R. 2384), reguladora del régimen especial de la seguridad social de los trabajadores del mar, aprobado por Decreto 1867/1970, de 7 de julio (R. 1133).

LEY 2/1971, de 17 febrero. Jefatura del Estado. Sindicatos. Ley sindical.

LEY 24/1971, de 21 de junio, de financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del Régimen general de la SS por el que se regula el Régimen especial de la SS de los trabajadores del mar.

LEY 11/1977, de 4 de enero. Ley general presupuestaria.

LEY 19/1977, de 1 de abril. Jefatura del Estado. Sindicatos. Regula el derecho de asociación sindical.

LEY 12/1983, de 14 de octubre. Jefatura del Estado. Comunidades autónomas. Proceso autonómico.

LEY 6/1985, de 24 de julio, reguladora del Consello de Contas.

LEY 26/1985, de 31 de julio. Jefatura del Estado. Seguridad Social. Medidas urgentes para racionalización de la estructura y de la acción protectora.

LEY 4/1986, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 6/1985, de 24 de julio, del Consello de Contas.

LEY 3/1987, de 2 de abril. Ley general de cooperativas.

LEY 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia.

LEY 3/1989, de 20 de abril, que modifica la Ley 5/1985, de 11 de junio, sobre sanciones en materia pesquera, marisqueo y cultivos marinos.

LEY 6/1991, de 15 de mayo. Infracciones en materia de protección de recursos

marítimo-pesqueros.

LEY 21/1991, de 17 de junio. Creación del Consejo Económico y Social.

LEY 11/1992, de 7 de octubre, de régimen financiero y presupuestario de Galicia. Intervención General de la Comunidad Autónoma.

LEY 27/1992, de 24 de noviembre. Ley de puertos del Estado y de la Marina Mercante.

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

LEY 3/1993, de 22 de marzo, Cámaras oficiales de comercio, industria y navegación. Ley básica.

LEY 9/1993, de 8 de julio, de cofradías de pescadores de Galicia.

LEY 8/1995, de 22 de julio, de pesca.

LEY 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), (*BOE*, 15/04/97).

LEY 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (*BOE*, 14/07/98). Modificada por Leyes 50/1998, 41/1999 y 1/2000.

LEY 3/2002, de 29 de abril, de medidas de régimen fiscal y administrativo (*BOE*, nº 136, 07/06/02).

LEY CONSTITUTIVA DE LAS CORTES de 17 de junio de 1942.

LEY FORAL 23/1983, de 11 de abril de 1983. Diputación Foral de Navarra. Normas reguladoras del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral.

LEY FORAL 9/1991, de 16 de marzo. Presidencia del Gobierno de Navarra. Modificación de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril.

LEY ORGÁNICA 3/1979, de 18 de diciembre. Jefatura del Estado. Estatuto de

Autonomía del País Vasco.

LEY ORGÁNICA 4/1979, de 18 de diciembre. Jefatura del Estado. Estatuto de Autonomía de Cataluña.

LEY ORGÁNICA 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas (LOFCA).

LEY ORGÁNICA 1/1981, de 6 de abril, que sustituye al R.D. 2400/1980, de 7 de noviembre.

LEY ORGÁNICA 1/1981, de 6 de abril. Jefatura del Estado. Estatuto de Autonomía de Galicia.

LEY ORGÁNICA 1/1981, de 6 de abril. Jefatura del Estado. Estatuto de Autonomía del País Vasco.

LEY ORGÁNICA 6/1981, de 30 de diciembre. Jefatura del Estado. Estatuto de autonomía de Andalucía.

LEY ORGÁNICA 7/1981, de 30 de diciembre. Jefatura del Estado. Estatuto de Autonomía de Asturias.

LEY ORGÁNICA 8/1981, de 30 de diciembre. Jefatura del Estado. Estatuto de Autonomía de Cantabria.

LEY ORGÁNICA 3/1982, de 9 de junio. Jefatura del Estado. Estatuto de Autonomía de La Rioja.

LEY ORGÁNICA 4/1982, de 9 de junio. Jefatura del Estado. Estatuto de Autonomía de Murcia.

LEY ORGÁNICA 5/1982, de 1 de julio. Jefatura del Estado. Estatuto de autonomía de Valencia.

LEY ORGÁNICA 8/1982, de 10 de agosto. Jefatura del Estado. Estatuto de

Autonomía de Aragón.

LEY ORGÁNICA 9/1982, de 10 de agosto. Jefatura del Estado. Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

LEY ORGÁNICA 10/1982, de 10 de agosto. Jefatura del Estado. Estatuto de Autonomía de Canarias.

LEY ORGÁNICA 1/1983, de 25 de febrero. Jefatura del Estado. Estatuto de Autonomía de Extremadura.

LEY ORGÁNICA 2/1983, de 25 de febrero. Jefatura del Estado. Estatuto de autonomía de Baleares.

LEY ORGÁNICA 3/1983, de 25 de febrero. Jefatura del Estado. Estatuto de autonomía de la Comunidad de Madrid.

LEY ORGÁNICA 4/1983, de 25 de febrero. Jefatura del Estado. Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

LEY ORGÁNICA 10/1985, de 2 de agosto. Jefatura del Estado. Comunidades Europeas. Autorización para la adhesión de España.

LEY ORGÁNICA 11/1985, de 2 de agosto. Jefatura del Estado. Sindicatos. Libertad sindical.

LEY ORGÁNICA 1/1991, de 13 de marzo. Jefatura del Estado. Reforma del Estatuto de Autonomía de Murcia.

LEY ORGÁNICA 2/1991, de 13 de marzo. Jefatura del Estado. Reforma el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

LEY ORGÁNICA 3/1991, de 13 de marzo. Jefatura del Estado. Reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre.

LEY ORGÁNICA 4/1991, de 13 de marzo. Jefatura del Estado. Modifica la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio.

LEY ORGÁNICA 5/1991, de 13 de marzo. Jefatura del Estado. Reforma el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

LEY ORGÁNICA 6/1991, de 13 de marzo. Jefatura del Estado. Modifica el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

LEY ORGÁNICA 9/1992, de 23 de diciembre, sobre transferencia de competencias a las comunidades autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución (*BOE*, nº 308, 24/12/92).

LEY ORGÁNICA 1/1994, de 24 de marzo. Jefatura del Estado. Reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre.

LEY ORGÁNICA 2/1994, de 24 de marzo. Jefatura del Estado. Reforma del Estatuto de Autonomía de Cantabria.

LEY ORGÁNICA 3/1994, de 24 de marzo. Ampliación de competencias del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

LEY ORGÁNICA 4/1994, de 24 de marzo. Jefatura del Estado. Reforma del Estatuto de autonomía de Murcia.

LEY ORGÁNICA 5/1994, de 24 de marzo. Jefatura del Estado. Reforma el Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana.

LEY ORGÁNICA 6/1994, de 24 de marzo. Jefatura del Estado. Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

LEY ORGÁNICA 7/1994, de 24 de marzo. Jefatura del Estado. Reforma el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

LEY ORGÁNICA 8/1994, de 24 de marzo. Jefatura del Estado. Reforma el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

LEY ORGÁNICA 9/1994, de 24 de marzo. Jefatura del Estado. Reforma el Estatuto de Autonomía de Baleares.

LEY ORGÁNICA 10/1994, de 24 de marzo. Jefatura del Estado. Reforma el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

LEY ORGÁNICA 11/1994, de 24 de marzo. Jefatura del Estado. Reforma el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, de 27 de diciembre de 1956 (*BOE*, 27/12/56).

LIBECAP, G. (1989): *Contracting for Property Rights*. Cambridge University Press.

LINDE PANIAGUA, E; SÁNCHEZ GONZÁLEZ, S.; MIRALLES SANGRO, P.P.; BACIGALUPO, M. (1995): *Derecho de la Unión Europea I. Antecedentes, instituciones, fuentes y jurisdicción.* Madrid: Marcial Pons.

LITTLETON, A. (1966): *Accounting Evolution to 1900*. New York: Russell y Russell.

LÓPEZ CARREIRA, A. (1997): "Idade Media", en: *Historia Xeral de Galicia*, pp. 95-204. (ISBN 84-89158-99-0). Vigo: A Nosa Terra.

LÓPEZ GARCÍA, J. (1995): "Aspectos metodológicos de la investigación empírica en contabilidad", *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XXIV, nº 84, (abril-junio), pp. 1037-1059.

LÓPEZ PELLICER, J.A. (1987): *Lecciones de Derecho administrativo (I). Introducción. Conceptos y fuentes. La relación jurídico-administrativa: sujetos, actos y contratos administrativos*. (ISBN 84-7665-189-9). Murcia: PPU, S.A.

LOSADA, A. (1998): *El impacto de una política sobre la consolidación institucional de la autonomía: análisis de la política de pesca en Galicia*. (Tesis doctoral). Santiago de Compostela.

LOSTADO I BOJO, R. (1985): "La política común de la pesca en la CEE y España", *Revista de Estudios Agrosociales*, nº 131, (abril-junio), pp. 39-69.

LUCAS ÁLVAREZ, M. (1971): *La cofradía del Apóstol Santiago*. (Separata de los Archivos Leoneses, nº 50). León.

LUENGO TEIXIDOR, F. (1994): "Sociabilidad y socorros mutuos: las Sociedades de Socorros Mutuos de Rentería (1890-1930)", en S. Castillo [ed.]: *Solidaridad desde abajo*, pp. 177-187. Madrid: UGT / Centro de Estudios Históricos / Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión.

MADUEÑO, L. (1999): *Sociología política de la cultura. Una introducción*. Mérida: Centro de Investigaciones de Política Comparada.

MAIZ ALKORTA, J. A. (1993): *El sector pesquero vizcaíno 1800-1960. Análisis de la interacción de los elementos ambiental, extractivo y comercial en la pesquería*. (Colección Tesis Doctorales, nº 19). Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, Departamento de Agricultura y Pesca.

MANGAS MARTÍN, A. (1987): *Derecho comunitario europeo y Derecho español.* (ISBN 84-309-1394-7). Madrid: Tecnos.

MARCH, J.G.; OLSEN, J.P. (1993): "El nuevo institucionalismo: factores organizativos de la vida política", *Revista Zona Abierta*, 63-64. Madrid.

MARTÍN LAMOROUX, F. (1988): "El libro mayor del banquero de corte Ochoa Pérez de Salinas (1498-1500)", *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, nº 56, pp. 297-334.

MARTÍN MATEO, R. (2003): *Manual de Derecho administrativo*. Aranzadi.

MARTÍNEZ GALLEGO, F. (1994): "Disolución gremial y constitución societaria: los términos del vínculo. Valencia, 1834-1868", en S. Castillo [ed.]: *Solidaridad desde abajo*, pp. 51-69. Madrid:UGT / Centro de Estudios Históricos / Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión.

MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ (1986): *Introducción al Derecho Administrativo*. Madrid: Tecnos.

MARTÍNEZ MARTÍN, M.A. (1994): "Las Sociedades de Socorros Mutuos en Guipúzcoa: 1880-1936", en S. Castillo [ed.]: *Solidaridad desde abajo*, pp. 155-175. Madrid: UGT / Centro de Estudios Históricos / Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión.

MARTÍNEZ RUIZ, J. I. (1988): "La reforma de la contaduría municipal de Sevilla y la introducción del libro de caja (1567)", *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, nº 56, pp. 335-349.

MASIP SEGARRA (1988): "Marco jurídico-institucional pesquero español. Comunidad Económica Europea, Estado español, comunidades autónomas", *ICE*, (enero-febrero), pp. 105-119.

McCAY, B.; ACHESON, J.M. (1990) *The Question of Commons. The Culture and Ecology of Communal Resources*. Tucson, AZ: University of Arizona Press.

McCLINTOCK, CH.; BRANNON, D.; MAYNARD-MOODY, S. (1979): "Applying the Logic Sample Surveys to Qualitative Case Studies: The Case Cluster Method", *Administrative Sciencies Quaterly*, nº 24, (December), pp. 612-629.

McEVOY, A.F. (1986, 1990): *The Fisherman's Problem. Ecology and Law in the California Fishieries,1850-1980*. Cambridge University Press.

McEVOY, A.F. (1988): *Toward an Interactive Theory of Nature and Culture: Ecology, Production, and Cognition in the California Fishing Industry*, pp. 211-229.

MERRIAM, S.B. (1985): "The Case Study in Educational Research: A View of Selected Literature", *Journal of Educational Thought*, vol. 19, nº 3, pp. 204-217.

MERRIAM, S.B. (1988): *Case Study Research in Education: A Qualitative Approach*. London: Jossey-Bass Publisher.

MEYER, J.W. (1986): "Social Environments and Organizational Accounting", *Accounting, Organizations and Society*, vol. 11, nº 4-5, pp. 345-356.

MEYER, J.W. (1992): Conclusion: Institutionalization and the Rationality of Formal Organizational Structure", en J.W. Meyer y W.R. Scott [ed.]: *Organizational Environments. Ritual and Rationality*, pp. 261-282. Newbury Park / London.

MEYER, J.W. (1994): "Rationalized Environments", en W.R. Scott y J.W. Meyer [ed.]: *Institutional Environments and Organizations: Structural Complexity and Individualism*, pp. 28-54. Thousand Oaks, CA: Sage.

MEYER, J.W.; ROWAN, B. (1977): "Institutionalized Organizations: Formal Structure as Myth and Ceremony", *American Journal of Sociology*, vol. 83, pp. 340-363.

MEYER, J.W.; ROWAN, B. (1992).: "Institutionalized Organizations: Formal Structure and Myth and Ceremony", en J.W. Meyer y W.R. Scott [ed.]: *Organizational Environments: Ritual and Rationality*. (Updated edition). London: Sage.

MEYER, J.W.; ROWAN, B. (1999): "Organizaciones institucionalizadas. La estructura formal como mito y ceremonia", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [comp.]: *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional*, pp. 79-103. (ISBN 968-16-4958-3). México: Fondo de Cultura Económica.

MEYER, J.W.; SCOTT, W.R.; DEAL, T.E. (1983): "Institutional and Technical Sources of Organizational Structure: Explaining the Structure of Educational Organizations", en J.W. Meyer y W.R. Scott [ed.]: *Organizational Environments. Ritual and Rationality*, pp. 45-67. London: Sage Publications.

MIGUEL ZARAGOZA, J. DE (1979): "Problemas constitucionales en la recepción del Derecho derivado comunitario", *Boletín informativo del Ministerio de Justicia*, nº. 1184, (5 de noviembre), p. 24.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (1982): *Cofradías de pescadores*. Madrid.

MONTESINOS JULVE, V. (1978): "Formación histórica, corrientes doctrinales y programas de investigación de la Contabilidad", *Técnica Contable*, t. XXX, (marzo-junio, agosto-octubre), pp. 81-88, 94, 135-142, 171-178, 183-187, 219-224, 253-258, 285-294, 351-360, 372 y 374-385.

MOREDA OROZA, G. (1966): "Las cofradías de pescadores en España", *Revista Internacional de Trabajo*, nº 2, pp. 536-549.

NORTH, D.C. (1981): *Structure and Change in Economic History*. New York: W.W. Norton Company Inc.

NORTH, D. (1990): *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge: Cambridge University Press.

NORTH, D. (1993): *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. México: Fondo de Cultura Económica.

NORTH, D.C. (1994): "Economic Performance Trough Time", *American Economic Review*, vol. 84, nº 3.

NORTH, D.; THOMAS, R.P. (1973): *The Rise of the Western World: A New Economic History*. Cambridge: Cambridge University Press.

NORTH, D.C.; THOMAS, R.P. (1977): "The First Economic Revolution", *Economic History Review*, vol. 30, nº 2, pp. 229-241.

NÚÑEZ NICKEL, I.; GUTIÉRREZ CALDERÓN, I.; CARMONA MORENO, S. (2003): "Informar para sobrevivir", *Cuadernos de Economía y Dirección de la Empresa*, nº 14, (enero-abril), pp. 5-28.

NÚÑEZ NICKEL, M.; GUTIÉRREZ CALDERÓN, I. (1997): "Causas y consecuencias de la renovación de los directivos en relación con la probabilidad de fracaso organizativo", *Revista de Estudios Empresariales*, nº 6, pp. 99-125.

NÚÑEZ NICKEL, M.; MOYANO FUENTES, J. (2002a): "Demografía organizativa y supervivencia: estado actual de la investigación", *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa*, vol. 8, nº 3, pp. 45-58.

NÚÑEZ NICKEL, M.; MOYANO FUENTES, J. (2002b): *Nuevas medidas de tamaño en ecología poblacional*. (Documento de Trabajo 02-16. Serie de Economía de la Empresa 09). Madrid: Universidad Carlos III.

NÚÑEZ NICKEL, M.; MOYANO FUENTES, J. (2002c): *Survival as a Success in the Face of a Scarcity of Resources*. (Working Paper 02-47. Business Economics Series 17). Madrid: Universidad Carlos III.

OBELLEIRO, L. (1997): "Idade Contemporánea. Século XIX", en: *Historia xeral de Galicia*, pp. 271-331. (ISBN 84-89158-99-0). Vigo: A Nosa Terra.

ORDEN 15 MAYO 1942, Orden general de delegación nº 23, por la que se dictan normas para la constitución de los gremios.

ORDEN 25 MAYO 1942, Orden general de delegación nº 26.

ORDEN 31 MARZO 1943. Sobre integración de los trabajadores del mar en el sindicato de la pesca. (*BOE*, nº 102, 12/04/43), rectificada en *BOE*, nº 103, 13/04/43.

ORDEN 28 OCTUBRE 1946, que aprueba el Reglamento de trabajo en la industria de la pesca de arrastre. Pesca marítima de arrastre. (*BOE* de 28 de enero de 1961).

ORDEN 16 ENERO 1961, que reglamenta el trabajo en la industria de la pesca de arrastre.

ORDEN 27 NOVIEMBRE 1961, Orden general de delegación nº 81 (R. 1962, 580, 763, 970 y Apéndice 1951-66, 2507) sobre cofradías de pescadores, normas para su constitución y la de sus federaciones. B. de la Organización Sindical nº 712, de 13/03/62. Rectificación en *BOE*, nº 103, 30/04/62. B. de la Organización Sindical nº 719, de 8/05/62.

ORDEN 25 DE JUNIO 1962. Orden del Ministro Secretario General del Movimiento. (R. 1584 y Apéndice 1951-66, 2508). De cofradías de pescadores, reglamento del personal a su servicio. Secretaría General del Movimiento, B Movimiento, nº 878, 20/07/62.

ORDEN 26 JULIO 1963, que ordena el trabajo en la industria del cerco y otras artes. Industria de la pesca marítima de cerco y otras artes. (*BOE*, de 7 de agosto de 1963).

ORDEN 24 SEPTIEMBRE 1971. (Mº Relaciones Sindicales). Cortes. Bases para elección de procuradores representación sindical de la X legislatura.

ORDEN 30 MARZO 1973. (Mº Trabajo). Montepío Marítimo Nacional. Suprime contribución económica "Día del Haber".

ORDEN 22 DE JUNIO 1973. (Mº Relaciones Sindicales). Cofradías de pescadores. Estatuto del secretariado y personal.

ORDEN 25 JUNIO 1973. (Mº Relaciones sindicales). Cofradías de pescadores. Normas de régimen transitorio del estatuto del secretariado y personal.

ORDEN 31 JULIO 1973, que contiene la ordenanza de trabajo de la pesca marítima en buques arrastreros al fresco.

ORDEN 31 ENERO 1974. (Mº Trabajo). Seguridad Social. Situación en régimen especial de trabajadores del mar, de quienes realicen cursos de formación profesional náutica o náutico-pesquera.

ORDEN 20 FEBRERO 1974 (Mº Comercio). Pesca marítima. Desarrolla el DECRETO 21 de diciembre de 1973, sobre medidas excepcionales en favor de flotas de regiones Sudatlántica, Sudmediterráneas y Levante.

ORDEN 31 ENERO 1974. (Mº Trabajo). Seguridad Social. Deja sin efecto determinadas suspensiones y limitaciones relativas a la acción protectora del Régimen especial de los trabajadores del mar.

ORDEN 15 JULIO 1974. Ministerio de Relaciones Sindicales. Sindicatos. Estatuto del Jurado Sindical de Cuentas.

ORDEN 31 JULIO 1976, que contiene la ordenanza de trabajo de la pesca marítima en buques arrastreros al fresco. Pesca marítima en pesca de arrastreros al fresco. (*BOE*, de 24 de agosto de 1976).

ORDEN 31 AGOSTO 1978, por la que se desarrolla el DECRETO 670/78, de 11 de marzo, sobre cofradías de pescadores.

ORDEN 17 OCTUBRE 1980 (Mº Agricultura). Fondo de regulación y organización de mercado de los productos de la pesca y cultivos marinos (FROM). Designación de representantes en el consejo general.

ORDEN 31 MARZO 1982. (Mº de Agricultura, Pesca y Alimentación). Pesca marítima. Ayudas a cofradías de pescadores, cooperativas y asociaciones extractivas para equipamiento estadístico.

ORDEN 31 MARZO 1982. (Mº de Agricultura, Pesca y Alimentación). Pesca marítima. Ayudas a cofradías de pescadores, cooperativas y asociaciones extractivas para la construcción de fábricas de hielo y plantas de congelación.

ORDEN 27 ABRIL 1983. (Mº de Agricultura, Pesca y Alimentación). Cofradías de pescadores. Celebración de elecciones.

ORDEN 3 FEBRERO 1984. (Mº de Trabajo y Seguridad Social). Desarrolla el REAL DECRETO de 4 enero (R.74 y 334), sobre bases y tipos de cotización en 1984.

ORDEN 13 FEBRERO 1984. (Mº de Agricultura, Pesca y Alimentación). Modifica la estructura orgánica de la secretaría general técnica.

ORDEN 31 MAYO 1984. (Mº de Agricultura, Pesca y Alimentación). Pesca marítima. Ayudas a cofradías de pescadores, cooperativas del mar, asociaciones extractivas y de consumidores para la promoción de los productos de la pesca, marisqueo y cultivos.

ORDEN 19 NOVIEMBRE 1984 (Mº Agricultura, Pesca y Alimentación). Cultivos marinos. Ayudas a organizaciones, entidades y empresas.

ORDEN 15 ENERO 1985 (Mº Trabajo y Seguridad Social). Desarrolla el REAL DECRETO de 5 de enero (R. 31), sobre bases y tipos de cotización en 1985.

ORDEN 15 MARZO 1985 (Mº Agricultura, Pesca y Alimentación). Coral. Desarrolla el REAL DECRETO de 8 de junio 1984, regulador de su pesca.

ORDEN 8 ABRIL 1985. (Mº Agricultura, Pesca y Alimentación). Pesca marítima.

Ayudas a cofradías de pescadores, cooperativas y asociaciones extractivas y/o de acuicultura para creación y equipamiento estadístico.

ORDEN 8 ABRIL 1985. (Mº Agricultura, Pesca y Alimentación). Pesca marítima. Ayudas a cofradías de pescadores, cooperativas y asociaciones extractivas y/o de acuicultura para creación de lonjas y mercados en origen.

ORDEN 18 ABRIL 1985 (Mº Agricultura, Pesca y Alimentación). Pesca marítima. Ayudas a organizaciones pesqueras para mejora de la comercialización de los productos.

ORDEN 27 MAYO 1985. (Mº Agricultura, Pesca y Alimentación). Pesca marítima. Rectifica la ORDEN 8 abril, de ayudas a cofradías de pescadores, cooperativas y asociaciones extractivas y/o de acuicultura para creación y equipamiento de lonjas y mercados en origen.

ORDEN 5 JULIO 1985. (Mº Agricultura, pesca y alimentación). Cultivos marinos. Ayudas para la realización de obras, equipamiento y modernización de instalaciones.

ORDEN 28 ENERO 1986. (Mº Trabajo y Seguridad Social). Seguridad Social. Desarrolla normas sobre bases y tipos de cotización a la SS, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional en 1986.

ORDEN 7 JULIO 1986. (Mº Agricultura, Pesca y Alimentación). Pesca marítima. Ayudas a cofradías de pescadores, cooperativas y, asociaciones extractivas y organizaciones de productores pesqueros, marisqueros y de acuicultura, para la creación y equipamiento de lonjas y mercados.

ORDEN 29 ENERO 1987. Seguridad Social. Desarrolla el real decreto de cotización a la Seguridad Social.

ORDEN 29 ABRIL 1987. (Mº Agricultura, pesca y alimentación). Cofradías de pescadores. Normas para celebración de elecciones.

ORDEN 27 ENERO 1988. (Mº trabajo y Seguridad Social). Seguridad Social. Desarrolla el REAL DECRETO de 30 diciembre 1987. (R. 2734), que dicta normas básicas de cotización para 1988.

ORDEN 18 ENERO 1989. (Mº Trabajo y SS). Seguridad social. Desarrolla el REAL DECRETO 24/1989, de 13 de enero, de normas básicas de cotización para 1989.

ORDEN 10 MARZO 1989, que desarrolla el DECRETO 40/1989, de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

ORDEN 14 JUNIO 1989, sobre organizaciones de productores de la pesca.

ORDEN 1 DICIEMBRE 1989, por la que se implanta un nuevo sistema de información contable en la Administración de la Xunta de Galicia.

ORDEN 24 FEBRERO 1990. (Mº Trabajo y Seguridad Social). Desarrolla el REAL DECRETO 234/1990, de 23 febrero, de normas básicas de cotización.

ORDEN 22 ENERO 1991. (Mº Trabajo y Seguridad Social). Desarrolla REAL DECRETO 9/1991, de 11 enero (R.1991,11), que aprueba las normas de cotización a la SS, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional en 1991.

ORDEN 12 MARZO 1991. Organizaciones de productores pesqueros. Control. (Se deroga la Orden de 14 de junio de 1989).

ORDEN 12 ABRIL 1991. (Mº Agricultura, Pesca y Alimentación). Cofradías de pescadores. Celebración de elecciones.

ORDEN 18 ENERO 1993. (Mº Trabajo y Seguridad Social). Normas de cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional.

ORDEN 17 DICIEMBRE 1993, por la que se aprueba con carácter provisional el Plan de contabilidad de las cofradías de pescadores de Galicia.

ORDEN 21 DICIEMBRE 1993. Cofradías de pescadores. Regula la llevanza de libros de registro. Galicia.

ORDEN 6 MAYO 1994, por la que se aprueba el Plan general de contabilidad pública.

ORDEN 31 MAYO 1995. Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura. Pesca y marisqueo. Regula la expedición y revalidación del permiso de explotación para ejercer la actividad. Galicia.

ORDEN 21 JULIO 1995. Consejería de Agricultura y Pesca. Cofradías de pescadores. Andalucía. Desarrollo del Decreto 145/1995, de 6 de junio, sobre cofradías de pescadores y sus federaciones.

ORDEN 21 SEPTIEMBRE 1995. Crea el Registro de Organizaciones de Productores Pesqueros.

ORDEN 29 DICIEMBRE 1995. Consejería Presidencia y Relaciones Institucionales. Asociaciones. Regula el registro. Canarias.

ORDEN 7 MAYO 1998. Consellería de Pesca, Marisqueo e Acuicultura. Regula el Registro de cofradías de pescadores de Galicia y sus federaciones.

ORDEN 4 ENERO 1999, por la que se establece la obligación de llevar un libro de registro de socios.

ORDEN 4 ENERO 1999, que regula la constitución de agrupaciones.

ORDEN 27 OCTUBRE 2000, por la que se regula la llevanza informática del libro de registro de los socios en las cofradías de pescadores de Galicia.

ORDEN 30 NOVIEMBRE 2001, por la que se regula el procedimiento electoral de las cofradías de pescadores.

ORLIKOWSKI, W.J.; BAROUDI, J.J. (1991): "Studing Information Technology in Organizations: Research Appoaches and Assumptions", *Information Systems Research*, vol. 2, pp. 1-28.

OWEN, D.; GRAY, R.; ADAMS, C. (1996): *Accounting and Accountability: Changes and Challenges in Corporate Social and Environ-mental Reporting*. Prentice Hall International.

PARDELLAS (1974): "Cofradías sindicales de pescadores", en S. Cañada [ed.]: *Gran Enciclopedia Gallega*, t. VI, p. 240. (ISBN 84-78286-193-7).

PEREIRA, D. (1992): "Asociacionismo e conflictividade na Galicia mariñeira (1870-1936)", en D. Pereira [coord.]: *Os coordinadores modernos*, pp. 153-172. Vigo: A Nosa Terra.

PÉREZ BILBAO, A. (1985): "Las cofradías de pescadores: una institución original", *El Campo*, nº 97, (enero-marzo), pp. 101-106.

PÉREZ GARCÍA, M.P. (1988): "Regulación contable en las ordenanzas de las casas de moneda y praxis habitual", *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, nº 56, pp. 351-372.

PERROW, C. (1970): *Organizational Analysis: A sociological View*. Belmont, CA: Wadsworth Publishing Company, Inc.

PFEFFER, J.; SALANCK, G.R. (1978): *The External Control of Organizations: A Resource Dependence Perspetive*. New York: Harper y Row.

PINTO, J. (1994): *Introducción a la Ciencia Política*. Buenos Aires: Eudeba.

PLOTKIN, H.C. (1994): *Darwin Machines and the Nature of Knowledge: Concerning Adaptations, Instinct and the Evolution of Intelligence*. Harmondsworth: Penguin.

POCOVI GARZÓN, P. (1999): "Investigación cualitativa: una alternativa viable", *Mercadotecnia Global*, (marzo), pp. 1-4.

POSTNER, R.A. (1973): *Economic Analysis of Law*. Boston: Little Brown.

POWELL, W.W. (1991): "Expanding the Scope of Institutional Analysis", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [ed.]: *The New Institutionalism in Organizational Analysis*. Chicago: University of Chicago Press.

POWELL, W.W. (1999): "Expansión del análisis institucional", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [comp.]: *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional*, pp. 237-

260. (ISBN 968-16-4958-3). México: Fondo de Cultura Económica.

PRAHALAD, C.K.; HAMEL, G. (1994): "Strategy as a Fiel of Study: Why Search for a New Paradigm", *Strategic Management Journal*, vol. 15, pp. 5-16.

PRESTON, A.M. (1991): "Budgeting, Creativity and Culture", en D. Ashton, T. Hooper y R.W. Scapens [ed.]:: *Issues in Management Accounting*. Prentice Hall.

PREVITS, G.H.; BRICKER, R. (1994): "Fact and Theory in Accounting History: Present Mindedness and Capital Market Research", *Contemporary Accounting Research*, vol. 10, pp. 625-641.

PRIZTL, R. (2000): *Corrupción y rentismo en América Latina*. Buenos Aires: Konrad Adenauer Siftung / CIEDLA

PRZEWORSKI, A.; LIMONGI, F. (1993): "Political Regimes and Economic Growth", *Journal of Economics Perspectives*, vol. 7, nº 3, (Summer), pp. 51-69.

QUATTRONE, P. (2004): "Beyond Dualism in Accounting Research: Towards a Trans-Disciplinary Perspective", *IPA 97*, nº 8.

QUATTRONE, P.; HOPPER, T. (2004): "A <Time-Space Odyssey>: Management Control Systems in Two Multinational Organizations", *Accounting, Organizations and Society*, (article in press). Science Direct.

RAGIN, CH. (1987): *The Comparative Method. Moving Beyond Qualitative and Quantitative Strategies.* University of California Press.

RAO, H. (1994): "The Social Construction of Reputation: Certifications in the American Automobile Industry", *Strategic Management Journal*, vol 15, (Winter), pp. 483-498.

REAL DECRETO 16/1943, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan general de contabilidad.

REAL DECRETO 19/1976, de 8 de octubre. Administración institucional de servicios.

Funciones.

REAL DECRETO 670/1978, de 11 de marzo. Presidencia. Cofradías de pescadores. Regula su creación y reconocimiento.

REAL DECRETO 906/1978, de 14 de abril. Presidencia. Administracion Institucional de Servicios Socio-Profesionales. Transferencia de unidades y servicios a la Administración de Estado.

REAL DECRETO 2400/1980, de 7 de noviembre, por el que se somete a referéndum el proyecto de Estatuto de autonomía para Galicia.

REAL DECRETO 1676/1981, de 3 de julio. Ministerio de Hacienda. Cofradías de pescadores. Asignación de proporcionalidades y grados iniciales a las escalas del personal a extinguir.

REAL DECRETO 2177/1981, de 20 de agosto. Presidencia. País Vasco. Traspaso de servicios del Estado en materia de cofradías de pescadores.

REAL DECRETO 3318/1982, de 24 de julio. Transferencia de competencias a Galicia. Sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de Agricultura y pesca.

REAL DECRETO 4189/1982, de 29 de diciembre. (R. 1983, 664). Sobre transferencias de competencias a la CA gallega en materia de pesca.

REAL DECRETO 2687/1983, de 21 de septiembre. Presidencia. Andalucía. Traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cofradías de pescadores, formación profesional y naútico-pesquera e investigación oceanográfica.

REAL DECRETO 3506/1983, de 28 de diciembre. Presidencia. Andalucía. Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura. Cofradías de pescadores, enseñanzas profesionales náutico-pesqueras e investigación oceanográfica.

REAL DECRETO 46/1984, de 4 de enero. Mº Trabajo y Seguridad Social. Bases y tipos de cotización en 1984.

REAL DECRETO 665/1984, de 8 de febrero. Generalitat de Cataluña. Traspaso de funciones al sector pesquero.

REAL DECRETO 1897/1984, de 26 de septiembre. (Presidencia). Galicia. Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura. Cofradías de pescadores y enseñanzas profesionales náutico-pesqueras.

REAL DECRETO 1/1985, de 5 de enero. Mº Trabajo y Seguridad Social. Bases y tipos de cotización en 1985.

REAL DECRETO 1799/1985, de 2 de octubre, que desarrolla la Ley 31/7/95 sobre pensiones de jubilación e invalidez. SS.

REAL DECRETO 2475/1985, de 27 de diciembre. Mº Trabajo y Seguridad Social. Bases y tipos de cotización a la SS, desempleo y fondo de garantía salarial en 1986.

REAL DECRETO 2664/1986, de 19 de diciembre. Mº Administraciones Públicas. Deroga el Estatuto de personal de 30 de diciembre de 1978.

REAL DECRETO 41/1987, de 16 de enero. Mº Trabajo y Seguridad Social. Bases y tipos de cotización a la SS, desempleo y fondo de garantía salarial en 1987.

REAL DECRETO 321/1987, de 27 de febrero, sobre regulación del coeficiente de inversión obligatoria. Entidades de depósito.

REAL DECRETO 1137/1987, de 11 de septiembre. Mº Administraciones Públicas. Generalitat de Cataluña. Traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cofradías de pescadores.

REAL DECRETO de 2 octubre de 1987. Ampliación de traspaso de servicios y medios del Estado en materia de enseñanza profesional náutico-pesquera. Galicia.

REAL DECRETO 1683/1987 de 30 de diciembre. Mº Trabajo y Seguridad Social. Normas básicas de cotización.

REAL DECRETO 24/1989, de 13 de enero. Mª Trabajo y Seguridad Social. Normas básicas de cotización.

REAL DECRETO 1/1990, de 5 enero. Mº Trabajo y Seguridad Social. Prórroga de vigencia de determinadas normas.

REAL DECRETO 234/1990, de 23 de febrero. Mº Trabajo y Seguridad Social. Normas básicas de cotización en 1990.

REAL DECRETO 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan general de contabilidad.

REAL DECRETO 9/1991, de 11 de enero. Mº Trabajo y Seguridad Social. Normas de cotización a la SS, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional en 1991.

REAL DECRETO 222/1991, de 22 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras pesqueras y de acuicultura.

REAL DECRETO 356/1991, de 15 de marzo. Mº Trabajo y Seguridad Social. Desarrolla, en materia de prestaciones por hijo a cargo, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre (R. 1990, 2644 y R. 1991, 253), por la que se establecen prestaciones no contributivas.

REAL DECRETO 691/1991, de 12 de abril. (Mº Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno). Seguridad Social. Cómputo recíproco de cuotas entre regímenes.

REAL DECRETO 654/1991, de 26 de abril. Estructura orgánica básica del Mº de Agricultura, Pesca y Alimentación.

REAL DECRETO 1429/1992, de 27 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de productores de la pesca y sus asociaciones.

REAL DECRETO 491/1994, de 17 de marzo. Mº Administraciones Públicas. Traspaso de funciones y servicios del Estado a la CA canaria en materia de cofradías de

pescadores.

REAL DECRETO 1274/1994, de 10 de junio. Ministerio para las Administraciones Públicas. Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la CA de la Región de Murcia en materia de cofradías de pescadores.

REAL DECRETO 118/1995, de 27 de enero Ministerio para las Administraciones Públicas. Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la CA de las Islas Baleares en materia de cofradías de pescadores. Baleares.

REAL DECRETO 206/1995, de 10 de febrero. Mº Administraciones Públicas. Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la CA valenciana en materia de cofradías de pescadores.

REAL DECRETO 843/1995, de 30 de mayo. Mº Administraciones Públicas. Cofradías de pescadores. Traspaso de funciones y servicios del Estado. Asturias.

REAL DECRETO 1392/1996, de 7 de junio. Sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cofradía de pescadores.

REAL DECRETO-LEGISLATIVO 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general presupuestaria.

REAL DECRETO-LEY de 26 de febrero de 1930, por el que se dispone la vuelta a la Dirección de Navegación de los servicios de pesca marítima. Presidencia del Gobierno. Gaceta nº 58, de 27/02/30.

REAL DECRETO-LEY 31/1977, de 2 de junio. Jefatura del Estado. Sindicatos. Extinción de la sindicación obligatoria y de la cuota sindical, reforma de las estructuras sindicales y reconversión de la administración institucional de servicios socioprofesionales.

REAL DECRETO-LEY de 18 de marzo de 1978, que aprueba el régimen pre-autonómico para la Comunidad Autónoma gallega.

REBOLLO PUIG, M; FALCÓN Y TELLA, R.; LÓPEZ BENÍTEZ, M. (1996): *Naturaleza y régimen jurídico de las cofradías de pescadores.* (Monografías, nº 256). Córdoba: Universidad de Córdoba, Servicio de Publicaciones.

REGLAMENTO (CE) 37/9 de la Comisión, de 29 de febrero de 1996, que modifica el Reglamento (CE) 897/94, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2847/93 del Consejo en lo que respecta a los proyectos piloto de localización contínua de los buques pesqueros comunitarios.

REGLAMENTO (CE) 788/9, del Consejo, de 22 de abril de 1996, sobre la presentación de estadísticas de producción acuícola por los Estados miembros.

REGLAMENTO (CE) 323/97, de la Comisión, de 21 de febrero de 1997, que modifica el Reglamento (CE) 2406/96 del Consejo, por el que se establecen normas comunes de comercialización de determinados productos de la pesca.

REGLAMENTO (CE) 2205/97, del Consejo, de 30 de octubre de 1997, que modifica el Reglamento (CEE) 2847/93, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común.

REGLAMENTO DE LA CEE 3687/1991, del Consejo, de 28 de noviembre.

REGLAMENTO DE PERSONAL AL SERVICIO DE LAS COFRADÍAS DE PESCADORES Y SUS FEDERACIONES. Organización sindical. Sindicato Nacional de Pesca. Diciembre de 1962.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY 116/1969, de 30 de diciembre (R. 2384), reguladora del régimen especial de la seguridad social de los trabajadores del mar, aprobado por DECRETO 1867/1970, de 7 de julio (R. 1133).

REICH, N. (1987): *Mercado y Derecho*. Barcelona: Ariel.

REPUSSARD, J.P. (1992): "Consecuencias socio-económicas de la política pesquera común", *El Campo*, nº 126, (octubre-diciembre), pp.151-155.

RESOLUCIÓN de 20 de junio 1974 (Sindicato Nacional de Pesca). Cofradías de

pescadores. Constitución de las comisiones delegadas central y provinciales de personal.

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre 1982 (FROM). Pesca marítima. Interpretación de O. 31 de marzo de ayudas a cofradías de pescadores, cooperativas y asociaciones extractivas para creación y equipamiento de lonjas y mercados en origen.

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre 1982 (FROM). Pesca marítima. Interpretación de O. 31 de marzo de ayudas a cofradías de pescadores, cooperativas y asociaciones extractivas para equipamiento estadístico.

RESOLUCIÓN de 25 de abril 1983 (FROM). Pesca marítima. Ayudas a cofradías de pescadores cooperativas del mar y asociaciones extractivas para la construcción y modernización de fábricas de hielo y plantas de congelación en 1983.

RESOLUCIÓN de 30 de enero 1984 (FROM). Pesca marítima. Ayudas a cofradías de pescadores cooperativas y asociaciones extractivas y de acuicultura para creación y equipamiento de lonjas y mercados en origen.

RESOLUCIÓN de 10 de febrero 1984 (FROM). Pesca marítima. Ayudas a cofradías de pescadores, cooperativas y asociaciones extractivas y/o de acuicultura para el equipamiento estadístico.

RESOLUCIÓN de 6 marzo de 1986 (Dirección General de Tributos). Impuesto sobre el valor añadido. Consulta vinculante sobre los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de IVA por los armadores de buques de pesca y por las cofradías de pescadores que administran las lonjas de contratación, a través de las cuales se ha de efectuar la venta del pescado capturado por aquellos.

RESOLUCIÓN de 9 junio 1986 (Subsecretaría de Econonmía y Hacienda). Fondo de regulacion y organización del mercado de los productos de la pesca y cultivos marinos. Complementos específicos correspondientes a puestos de trabajo.

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre 1986 (Dirección General de Tributos). Impuesto sobre el valor añadido. Consulta vinculante sobre régimen de tributación de operaciones de comercialización de pescado realizadas por intermediación de cofradías de pescadores.

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1992. Marina Mercante. Galicia. Cursos de supervivencia.

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 1998, por la que se dispone la publicación de un modelo de estatutos de cofradías elaborados de conformidad con lo dispuesto en el DECRETO 79/1998, de 12 de febrero. Consellería de Pesca, Marisqueo e Acuicultura.

RHODES, R. (1997): "El institucionalismo", en D. Marsh y G. Stoker [ed.]:. *Teorías y métodos de la ciencia política*, pp. 53-67. Madrid: Alianza.

RIVAS LEONE, J.A. (2003): "El neoinstitucionalismo y la revalorización de las instituciones", *Reflexión Política*, año 5, nº 9, (junio). IEM-UNAB.Colombia.

RIVERA BLANCO, A. (1994): "Desarrollo y crisis del modelo de sociedad de socorros (Vitoria, 1849-1938)", en S. Castillo [ed.]: *Solidaridad desde abajo*, pp. 135-144. Madrid: UGT / Centro de Estudios Históricos / Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión.

RIVERO ROMERO, J. (1995): *Contabilidad financiera*. (ISBN 84-7855-756-3). Madrid: Trivium, S.A.

ROBERTS, J.; SCAPENS, R.W. (1985): "Accounting Systems and Systems of Accountability- Understanding Accounting Practices in Their Organisational Contexts", *Accounting, Organizations and Society*, vol. 10, nº 4, pp. 443-456.

RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, D. (1988): "El funcionamiento de las organizaciones de productores pesqueros: análisis de la situación en España (1)", *Industrias Pesqueras*, nº 1477, (noviembre).

RODRÍGUEZ DE RIVERA, J. (1999): *Introducción al enfoque de las teorías del neo-institucionalismo económico sobre la organización*. (En la página web: http:// www2.uah.es/estudios_de_organizacion/temas_organizacion/teor_organiz/introduccion_neoinstitucionalismo.htm).

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, J.J. (1994): "Las Sociedades de Socorros Mutuos en Asturias, 1859-1900", en S. Castillo [ed.]: *Solidaridad desde abajo*, pp. 189-204. Madrid: UGT / Centro de Estudios Históricos / Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión.

RODRÍGUEZ MATEOS, J.C. (2002): "Justicia social y estructuras de poder en la gobernanza de la pesca", *JAINA en línea. Manejo*, vol. 13, nº 1, (enero-junio), pp. 1-7.

RODRÍGUEZ SANTAMARÍA, B. (1916): *Los pescadores del norte y noroeste de España. Su vida social y particular por provincias*. Madrid: Imprenta Alemana.

RODRÍGUEZ SANTAMARÍA, B. (1920): "Pesca con artes de arrastre", *Boletín de la Sociedad Oceanográfica de Guipúzcoa*, nº 37, (octubre-diciembre), pp. 1-22.

ROGERS, D.S.; GRASSI, M.M. (1988): *Retailing: New Perspectives*. New York: The Dryden Press.

ROMERO, J.J. (1999): "Estudio introductorio. Los nuevos institucionalismos: sus diferencias, sus cercanías", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [comp.]: *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional*, pp. 7-29. (ISBN 968-16-4958-3). México: Fondo de Cultura Económica.

ROY, W. (1990): "Functional and Historical Logics in Explaining the Rise of the American Industrial Corporation", *Comparative Social Research*, vol. 12, pp. 19-44.

RUANO, E.B (1971): *Hermandades en Asturias durante la Edad Media*. (Discurso de ingreso en el Instituto de Estudios Asturianos y contestación por D. Juan Uria Riu). Oviedo.

RUI VIEIRA, K.H.; FIZGERALD, L. (2001): "Management Accounting Change in the Financial Services Sector: The Case of the Activity-Based Costing in a Portuguese Bank", *3rd Wordshop on Management Accounting Change*. Certosa di Pontignano, Siena (Italia), 17-19 de mayo.

RUIZ JUSUÉ, T. (1944): "Las cartas de hermandad en España", *AHDE*, vol. XV.

RUMEU DE ARMAS, A. (1981): *Historia de la previsión social en España. Cofradías-gremios-hermandades-montepíos.* Barcelona: El Albir, S.A.

RUTHERFORD, M. (1994): *Institutions in Economics: The Old and the New Institutionalism.* New York: Cambridge University Press.

SACKMANN, S.A. (1992): "Culture and Subcultures: An Análisis of Organizational Knowledge", *Administrative Science Quarterly*, vol. 37.

SALAS, F.J. (1879): *Historia de la matrícula de mar y examen de varios sistemas de reclutamiento marítimo*. Madrid: Imprenta de T. Fontanet.

SALAS, J.; GARCÍA SOLÁ, F. (1876): *Memoria sobre la industria y legislación de pesca que comprende desde el año 1870 al 1874*. Madrid: Imprenta de T. Fontanet.

SÁNCHEZ BLANCO, J. (1992): *Crédito social pesquero*. Madrid: Ministerio de Agricultura y Pesca.

SANTOS GUERRA (1995): *Como en un espejo: evaluación cualitativa de centros escolares*, vol. S, v. 19, (junio). Buenos Aires: Magisterio.

SARALEGUI, A. (1917): *Pósitos de pescadores*. Conferencia de Seguros Sociales. Madrid: Imp. Suc. M. Minuesa.

SCAPENS, R.W. (1990): "Researching Management Accounting Practice: The Role of Case Study Research Methods", *British Accounting Review*, vol. 22, nº 3, (September), pp. 259-281.

SCAPENS, R.W. (1994): "Never Mind the Gap: Towards an Institutional Perspective on Management Accounting Practice", *Management Accounting Research*, vol. 5, nº 3-4, pp. 301-322.

SCAPENS, R.W. (1996): "Theories and Case Studies of Organisational Practices: Limitation or Liberation?", *Accounting, Accountability and Auditing Journal*, vol. 9, nº 4, pp. 86-106.

SCAPENS, R.W.; ROBERTS, J. (1993): "Accounting and Control: A Case Study of Resistance to Accounting Change", *Management Accounting Research*, vol. 4, nº 1, (marzo).

SCOTT, W.; MEYER, J.W. (1991): "The Organitational of Societal Sectors: Propositions and Early Evidence", en P.J. DiMaggio y W.W. Powell: *The New Institutionalism in Organizational Anlysis*. Chicago: The University of Chicago Press.

SCOTT, W.R. (1987): "The Adolescence of Institutional Theory", *Administrative Science Quarterly*, nº 32, pp. 493-511.

SCOTT, W.R. (1994): "Institutional Analysis: Variance and Process Theory Approaches", en W.R. Scott y J.W. Meyer [ed.]: *Institutional Environments and Organizations: Structural Complexity and Individualism*. Thousand Oaks, CA: Sage Publications, Inc.

SCOTT, W.R. (1995): "Institutions and Organizations: Toward a Theoretical Synthesis", en R. Scott y J.W. Meyer [ed.]: *Institutional Environments and Organizations*, pp. 81-99, Thousand Oaks, CA: Sage Publications, Inc.

SCOTT, W.R. (1999): "Retomando los argumentos institucionalistas", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [comp.]: *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional*, pp. 216-236. (ISBN 968-16-4958-3). México: Fondo de Cultura Económica.

SCOTT, W.R.; MEYER, J.W. (1994): *Institutional Environments and Organizations: Structural Complexity and Individualism*. Thousand Oaks, CA: Sage Publications.

SCOTT, W.R.; MEYER, J.W. (1999): "La organización de los sectores sociales : proposiciones y primeras evidencias", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [comp.]: *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional*, pp. 154-190. (ISBN 968-16-4958-3). México: Fondo de Cultura Económica.

SCHLAGER, E.; OSTROM, E. (1992): "Property Rights Regimes and Natural Resources: A Conceptual Analysis", *Land Economics*, vol. 68, nº 3, (August), pp. 249-262.

SCHMITTER, PH. (1974): "Still the Century of Corporatism", *Review of Politics*, vol. 36, nº 1, pp. 85-131.

SELZNICK, P. (1957): *Leadership in Administration*. New York: Harper and Row.

SELZNICK, P. (1959): *TVA and the Grassroots*. Berkeley, CA: University of California Press.

SENÉS GARCÍA, B.; LLAMAS SÁNCHEZ, R. (2002): "En memoria de Herbert A. Simon. Relaciones de la teoría institucional y la cultura en el campo organizacional", *XII Jornadas Luso-Españolas de Gestión Científica*, pp. 105-112. Covilha (Portugal).

SHEIN, E.H. (1985): *Organizational Culture and Leadership: A Dynamic View*. San Francisco: Jossey-Bass.

SHERIDAN, J.E. (1992): "Organizational Culture and Employee Retention", *Academy of Management Journal*, vol. 35, nº 5, pp. 1036-1056.

SHOTTER, A. (1981): *The Economic Theory of Social Institutions*. Cambridge: Cambridge University Press.

SHUMANN, M.C. (1995): "Managing Legitimacy: Strategic and Institutional Approaches", *Academy of Mangement Review*, vol. 20, pp. 571-610.

TENA GARCÍA, M.S. (1995): "Cofradías de pescadores y concejos en la Marina de Castilla: el caso de la villa de Deba a mediados del siglo XV", en Castillo [coord.], pp.143-147.

TENA GARCÍA, M.S. (1997): *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián,Rentería y Fuenterrabía (1200-1500).* (Monografías, nº 43). (ISBN 84-7173-304-8). San Sebastián: Fundación Social y Cultural KUTXA / Obra Social de KUTXA / Caja Guipúzcoa.

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO DE GALICIA, APROBADO POR ORDEN DE 17 DE DICIEMBRE DE 1999, REFORMADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1/1999, DE 7 DE OCTUBRE. Por la que se aprueba el Plan de contabilidad de las cofradías de pescadores gallegas.

TOBOSO, F. (1997): "¿En qué se diferencian los enfoques de análisis de la vieja y la nueva economía institucional?", *Hacienda Pública Española*, nº 143, pp. 175-192.

TOLBERT, P.S.; ZUCKER, L.G. (1983): "Institutional Sources of Change in the Formal Structure of Organizations: The Diffusion of Civil Service Reform 1880-1935", *Administrative Science Quarterly*, nº 28, pp. 22-39.

TOLBERT, P.S.; ZUCKER, L.G. (1996): "The Institutionalizacion of Institutional Theory", en S. Glegg, C. Hardí y W. Nard [ed.]: *Handbook of Organizational Theory*, pp. 176-190. London: Sage.

TUSHMAN, M.L.; ANDERSON, P. (1986): "Technological Siscontinuities and Organizational Environments", *Administrative Science Quarterly*, vol. 31, nº 3, pp. 439-466.

URÍA GONZÁLEZ, J. (1994): "Mutualismo y Sociedades de Socorros Mutuos en Asturias. Una visión de conjunto (1898-1936)", en S. Castillo [ed.]: *Solidaridad desde abajo*, pp. 225-243. Madrid: UGT / Centro de Estudios Históricos / Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión.

VALDEAVELLANO, L.G. DE (1973): *Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*. 4ª ed. corr. y aum.. Madrid: Ediciones de la Revista de Occidente.

VAN DE VEN, A.H.; POOLE, M.S. (1990): "Methods to Develop a Grounded Theory of Innovation Processes in the Minessota Innovation Research Program", *Organization Sciencie*, vol. 1, pp. 313-335.

VAN DE VEN, A.H.; POOLE, M.S. (1995): "Explaining Development and Change in Organizations", *Academy of Management Review*, vol. 20, pp. 510-540.

VANBERG, V.J. (1994): *Rules and Choice in Economics*. London: Routledge.

VARELA LAFUENTE, M.; SURÍS REGUEIRO, J.; ROCHA ÁLVAREZ, J.M. DA

(1988): "Análisis estructural de la flota", *ICE*, (enero-febrero), pp. 37-39 y 51-54.

VÁZQUEZ SEIJAS, V. (1998): "The Future for Fisheries-Dependent Communities: The Fisheries-Dependent Region of Galicia", *Journal of Northwest Atlantic Fishery Science*, vol. 23, pp. 175-184.

VEBLEN, T.B. (1919): *The Place of Science in Modern Civilitation and Other Essays*. New York: Hubsch.

VILA PÉREZ, J.M. (1989): "El devenir histórico de las cofradías de pescadores y las prioridades de actuación de las cofradías en el momento actual", *Comunicación presentada con motivo de unas jornadas organizadas por la Consellería de Pesca*. Santiago de Compostela, 1 de abril.

VLAEMMINCK, J.H. (1961): *Historia y doctrinas de la contabilidad.* Madrid: EJES.

WEBER, M. (1947): *The Theory of Social and Economic Organization*. New York: Oxford University Press.

WEICK, K. (1976): "Educational Organizations as Loosely Coupled Systems", *Administrative Science Quarterly*, nº 21, (March), pp. 1-19.

WEINTRAUB, E.R. (1979): *Microfundations: The Compatibility of Microeconomics and Macroeconomics.* Cambridge: Cambridge University Press.

WHYTE, W.F. (1971): *La Sociedad de las Esquinas*. México: Diana.

WILKINS, A.L.; OUCHI, W.G. (1983): "Efficient Cultures: Exploring the Relationship Between Culture and Organizational Performance". *Administrative Science Quarterly*, vol. 28, pp. 468-481.

WILLIAMSON, J.R. (1997): "The Criteria: A Looking Glass to Americans´ Understanding for Quality", *Quality Progress*, vol. 30, nº 6, (octubre), pp. 46-48.

WILLIAMSON, O.E. (1985): *The Economic Institutions of Capitalism*. New York: The Free Press.

WILLIAMSON, O.E (1975): *Markets and Hierarchies, Analyses and Anti-trust Implicatons: A Study in the Economics of Internal Organization*. New York: Free Press,.

WILLIAMSON, O.E. (1991): "Comparative Economic Organizations: the Análisis of Discrete Structural Alternatives", *Administrative Science Quarterly*, nº 36, pp. 269-296.

WIMMER, R.D.; DOMINICK, J.R. (1994): *Mass Media Research: An Introduction*. 4ª ed. Belmont, CA: Wadsworth Publishing Company.

WORSTER, D. (1988): *The Ends of the Earthº. Perspectives on Modern Environmental History*. Cambridge University Press.

WRONG, D. (1961): "The Oversocialized Conception of Man in Modern Sociology", *American Sociological Review*, nº 26, pp. 184-193.

XUNTA DE GALICIA (2003). Ultima consulta realizada a su web institucional en agosto de 2003.

YIN, R.K. (1989): *Case Study Research: Design and Methods.* Longon: Sage Publications.

YIN, R.K. (1993): *Applications of Case Study Research.* (Applied Social Research Methods Series, v. 34). Newbury Park, CA : Sage Publications.

YIN, R.K. (1994): *Case Study Research: Desing and Methods.* 2ª ed. (Applied Social Research Methods Series, v. 5). Newbury Park, CA: Sage Publications.

ZUCKER (1987): "Institutional theories of organizations", en W.R. Scott y J.R. Short [ed.]: *Annual Review of Sociology*, vol. 443-464. Palo Alto, CA: Annual Reviews.

ZUCKER, L.G. (1983): "Organizations as Institutions", en S.B. Baracharach [ed.]: *Research in the Sociology of Organizations*, nº 2, pp. 1-47. Greenwich, CT: JAI Press.

ZUCKER, L.G. (1989): "Combining Institutional Theory and Population Ecology: No

Legitimacy, No History", *American Sociological Review*, nº 54, pp. 542-545.

ZUCKER, L.G. (1991): "The Role of Institutionalization in Cultural Persistence", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [ed.]: *The New Institutionalism in Organizational Analysis*. Chicago - London: The University of Chicago Press.

ZUCKER, L.G. (1999): "El papel de la institucionalización en la persistencia cultural", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [comp.]: *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional*, pp. 126-153. (ISBN 968-16-4958-3). México: Fondo de Cultura Económica.